COMPLIANCE ADUANERO 360°

IMMEX Y CERTIFICACIONES

MTRO. RICARDO MÉNDEZ CASTRO

CUEJ
CENTRO UNIVERSITARIO DE ESTUDIOS JURÍDICOS

TLC asociados
Derecho Fiscal, Administrativo, Comercio Exterior y Aduanas
Litigio, Auditoría, Consultoría, Capacitación

Trade & Law College
EDITORIAL

NANO COMPLIANCE TLC

TRADE LAW & CUSTOMS magazine
El ADN del Comercio Exterior y Aduanas

COMPLIANCE ADUANERO 360°

IMMEX Y CERTIFICACIONES

MTRO. RICARDO MÉNDEZ CASTRO

Trade & Law College

CUEJ
CENTRO UNIVERSITARIO DE ESTUDIOS JURÍDICOS

DATOS DEL AUTOR

Ricardo Méndez Castro es Licenciado en Comercio Exterior y Aduanas por el Tecnológico de Baja California Universidad, campus Tijuana. Cuenta con estudios de Licenciatura en Derecho por la Universidad Humanitas. Además, es Maestro en Derecho con especialización en Derecho Fiscal en la Universidad Iberoamericana, campus Tijuana. Adicionalmente, cursó el Diplomado en Formación Integral Aduanera y de Comercio Exterior, impartido por el Grupo Isselin Cardona y el Diplomado en Administración de Comercio Exterior y Negocios Internacionales, impartido por la Universidad Autónoma de Baja California.

Actualmente es Director de Consultoría en TLC Asociados, S.C. y Director Académico en la Institución Trade & Law College, S.C. Fue Director de Logística en empresas IMMEX del ramo textil y en compañías relacionadas con la prestación de servicios al comercio exterior y aduanas.

Conferencista e instructor autorizado para impartir cursos de capacitación por parte de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y miembro activo de la Academia de Derecho Fiscal del Estado de Baja California, A.C.

También ha sido catedrático a nivel licenciatura y maestría en la Universidad Centro de Estudios Superiores del Noroeste (CESUN), Centro Universitario de Tijuana (CUT), Escuela Superior de Comercio Exterior (ESCOMEX), Tecnológico de Baja California Universidad (TBC), Trade & Law Customs, Universidad Autónoma de Baja California (UABC), Universidad de las Californias (UDC), Universidad Iberoamericana (UIA), y Universidad Tecnológica de Tijuana (UTT).

Asimismo, ha participado como instructor en el Diplomado en Operación y Logística Aduanera en la Universidad CESUN, así como en el Diplomado de Administración de Comercio Exterior, en el módulo de "Cálculo de Contribuciones en Operaciones de Comercio Exterior", impartido en la Facultad de Administración y Contabilidad de la Universidad Autónoma de Baja California, campus Tijuana.

Adicionalmente, es articulista en revistas especializadas de temas aduaneros y de comercio exterior entre las que destacan: Trade Law & Customs Magazine (TLC Magazine México), y Práctica Fiscal, Laboral y Legal-Empresarial. También, es autor de los libros: "Cálculo de Contribuciones al Comercio Exterior" por editorial ISEF, "Manual Práctico-Técnico para la Elaboración del Pedimento Aduanal" por Tax Editores, "Regulaciones y Restricciones No Arancelarias", "Concepto de Mercancías en el Derecho Aduanero", "Administración del Programa IMMEX – Modus Operandi" y "Cómo obtener y conservar la Certificación de IVA e IEPS".

I. PRÓLOGO 12
EMPRESAS IMMEX 14
INTRODUCCIÓN 15

CAPÍTULO I
ASPECTOS FUNDAMENTALES DEL DECRETO IMMEX **17**
I. Generalidades del Decreto IMMEX. 18
II. Modalidades del Programa IMMEX. 19
III. Operación Maquila y Manufacturera. 20
IV. IMMEX de la Modalidad de Servicio. 23
V. IMMEX de la Modalidad de Terciarización. 26
VI. IMMEX de la Modalidad de Controladora. 27
VII. Procedimiento para Obtener el Programa IMMEX. 27
VIII. Procedimiento para Obtener la Ampliación del Programa IMMEX. 45

CAPÍTULO II
REGÍMENES ADUANEROS PARA EMPRESAS IMMEX **56**
I. Generalidades de los Regímenes Aduaneros. 57
II. Mercancías de Importación Temporal y los Plazos de Retorno. 58
III. Mercancías Prohibidas y Restringidas en el Programa IMMEX. 61
IV. Beneficios del Programa IMMEX. 65
V. Padrón de Importadores y Exportadores. 67
VI. Recinto Fiscalizado Estratégico para IMMEX. 69

CAPÍTULO III
OPERACIÓN ADUANERA DE LAS EMPRESAS IMMEX **71**
I. Despacho Aduanero de Mercancías. 72
II. Operaciones Aduaneras Consolidadas. 76
III. Retorno de Producto Terminado o en su Mismo Estado. 81
IV. Exportación Temporal para Reparación. 83
V. Desistimiento de Exportación. 83
VI. Cambio de Régimen de Mercancías. 84
VII. Transferencias Virtuales de Mercancías. 89
VIII. Operaciones Virtuales con Pedimento Único. 97
IX. Destino de los Desperdicios. 100
X. Operaciones con Empresas de la Submanufactura. 107
XI. Declaración de Marcas y Datos de Identificación Individual. 111

CAPÍTULO IV
CONTRIBUCIONES AL COMERCIO EXTERIOR **119**
I. Impuestos al Comercio Exterior y Restricciones No Arancelarias. 120
II. Programas de Promoción Sectorial. 122
III. Permiso de Regla Octava. 125

IV. Programas de Diferimiento de Aranceles. 133
V. Determinación del IVA y el IEPS en los Programas de Diferimiento. 135
VI. El Valor en Aduana de las Mercancías. 135
VII. Operaciones de Desensamble para el TLCAN. 141
VIII. Retornos de Reparaciones Bajo Tratados Internacionales. 141
IX. Clasificación Arancelaria para Retorno en su Mismo Estado. 142
X. Clasificación Arancelaria Destinada a la Reparación. 143
XI. Retorno de Material de Empaque por Empresas IMMEX. 144
XII. Derecho de Trámite Aduanero. 144
XIII. Pago de Contribuciones y Registro de Cuentas Bancarias. 147

CAPÍTULO V
OBLIGACIONES DE LAS EMPRESAS IMMEX Y FACULTADES DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS 149
I. Obligaciones Generales del Programa IMMEX. 150
II. Reporte Anual de Operaciones de Comercio Exterior. 153
SECCIÓN I. Reporte Anual Balanza Comercial. 154
SECCIÓN II. Reporte Anual Personal Ocupado. 155
III. Presentación de Reportes de INEGI. 157
IV. Suministrar Información a las Autoridades Administrativas. 158
V. Revisión Anual de la Secretaría de Economía. 159
VI. Facultades de las Autoridades Administrativas. 159

CAPÍTULO VI
SISTEMAS DE CONTROL DE INVENTARIOS AUTOMATIZADOS 162
I. Marco Jurídico de los Sistemas de Inventarios. 163
II. Requerimientos de Información por parte de la Autoridad. 167
III. Solicitud de Información de Operaciones de Comercio Exterior. 169
IV. Problemas Frecuentes Relacionados con el Control de Inventarios. 171
V. Precedentes del Tribunal Federal de Justifica Administrativa. 172

CAPÍTULO VII
CANCELACIÓN, SUSPENSIÓN Y NULIDAD DEL PROGRAMA IMMEX 174
I. Causales de Cancelación. 175
II. Procedimiento de Suspensión y Cancelación. 178
III. Obligaciones de Empresas Canceladas del Programa IMMEX. 181

CAPÍTULO VIII
SOLUCIONES ESTRATÉGICAS EN EL POST-DESPACHO 183
I. Rectificación del Pedimento Aduanal. 184
II. Recomendaciones Sobre las Rectificaciones. 191
III. Alternativas de Soluciones para el Despacho. 191
IV. Regularización de Mercancías. 193
V. Identificación de Proveedores Extranjeros. 197

CAPÍTULO IX
AUDITORÍAS ELECTRÓNICAS ADUANERAS Y EL EXPEDIENTE ELECTRÓNICO DE COMERCIO EXTERIOR 201

I. Auditorías o Revisiones Electrónicas. 202

II. Expediente Electrónico Aduanero. 207

III. Información Revisada por la Autoridad. 208

IV. Documentos Comprobatorios. 213

V. Presunción de Venta Nacional. 213

VI. Acreditación de Legal Estancia de Activo Fijo Modificado. 214

ANEXOS EMPRESAS IMMEX 215

ANEXO I. FORMATO DEL REPORTE ANUAL DE OPERACIONES DE COMERCIO EXTERIOR 216

ANEXO II. REQUERIMIENTO EN VISITA DE INSPECCIÓN DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA 221

ANEXO III. DATOS SENSIBLES DEL PEDIMENTO ADUANAL 225

ANEXO IV. FRACCIONES ARANCELARIAS RESTRINGIDAS EN EL PROGRAMA IMMEX 234

ANEXO V. SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE MERCANCÍAS SENSIBLES 246

ANEXO VI. SISTEMA AUTOMATIZADO DE CONTROL DE INVENTARIOS 255

ANEXO VII. ÍNDICE TEMÁTICO DEL DECRETO IMMEX 270

CERTIFICACIONES 272

INTRODUCCIÓN 273

CAPÍTULO I
INTRODUCCIÓN A LA CERTIFICACIÓN DE IVA E IEPS 275

I.Generalidades de la Certificación en IVA e IEPS. 276

CAPÍTULO II
REQUISITOS DE LA CERTIFICACIÓN DE IVA E IEPS 292

I. Requisitos generales para la obtención del registro en el Esquema de Certificación de Empresas. 293

II. Requisitos que deberán acreditar los interesados en obtener la modalidad de IVA e IEPS, rubro A. 303

III. Requisitos que deberán acreditar los interesados en obtener la modalidad de IVA e IEPS, rubros AA y AAA. 316

IV. Resoluciones del Registro en el Esquema de Certificación de Empresas. 322

V. Acreditación de requisitos a empresas que pertenezcan a un mismo grupo. 324

VI. Beneficio de inscripción en el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas modalidad IVA e IEPS. 326

VII. Autorización de mercancías sensibles de empresas IMMEX. 326

CAPÍTULO III
OBLIGACIONES, REQUERIMIENTOS Y CANCELACIONES DE LA CERTIFICACIÓN EN IVA E IEPS 337

I. Obligaciones en el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas. 338

II. Causales de requerimiento para el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas. 344

III. Renovaciones para el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas. 351

IV. Causales de cancelación del Registro en el Esquema de Certificación de Empresas en las modalidades de IVA e IEPS y Socio Comercial Certificado. 360
V. Solicitud para dejar sin efectos el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, modalidad IVA e IEPS. 370
VI. Destino de las Mercancías Importadas por Empresas con Registro en el Esquema de Certificación de Empresas en la modalidad IVA e IEPS, Expirado o Cancelado. 371

CAPÍTULO IV
BENEFICIOS DE LAS EMPRESAS CERTIFICADAS EN IVA E IEPS **379**
I. Beneficios del Registro en el Esquema de Certificación de Empresas en la modalidad de IVA e IEPS. 380
II. Beneficios del Registro en el Esquema de Certificación de Empresas bajo la modalidad de IVA e IEPS rubros AA o AAA y en la modalidad de Operador Económico Autorizado. 398

CAPÍTULO V
GARANTÍA DEL INTERÉS FISCAL **404**
I. Garantía del interés fiscal de IVA y/o IEPS, mediante fianza o carta de crédito. 405
II. Requisitos para la aceptación de la garantía. 407
III. Obligaciones para quienes opten por garantizar el interés fiscal mediante fianza o carta de crédito. 410
IV. Renovación de la fianza o la ampliación de la vigencia de la carta de crédito. 411
V. Modificación de la fianza o la carta de crédito. 411
VI. Casos en que será exigible la fianza o la carta de crédito. 412
VII. Garantía con bienes de activo fijo. 413
VIII. Aceptación de la garantía en los casos de fusión o escisión de sociedades cuando se opte por no pagar el IVA y/o el IEPS. 413
IX. Actualización de los datos de la garantía o carta de crédito, por modificación de datos de los contribuyentes. 414
X. Cancelación de la garantía. 414
XI. Causales de requerimento cuando se opte por no pagar el IVA y/o el IEPS. 417

CAPÍTULO VI
ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL DE ANEXO 31 **418**
I. Introducción al SCCCyG. 419
II. Inventarios de Mercancías. 420
III. Registro de Entrada de Mercancías (Cargos). 424
IV. Registro de Salidas de Mercancías (Abonos). 425
V. Determinación de Prorrateo de Descargos. 428
VI. Conciliación de Saldos. 429
VII. Relación de Causales de Suspensión y Cancelación. 431

CAPÍTULO VII
PRINCIPALES SIMILITUDES Y DIFERENCIAS DE LOS SISTEMAS DE ANEXO 24 Y ANEXO 31 **433**
I. Conceptos del SCCCyG y el SCI. 434

II. Objetivos de los Sistemas Electrónicos. 434
III. Modalidades de los Sistemas Electrónicos. 436
IV. Formas de Presentar la Información. 436
V. Control de las Mercancías. 437
VI. Método Descargo de Mercancías. 437
VII. Cómputo de Plazos. 438
VIII. Retornos Extemporáneos y Créditos Vencidos. 439
IX. Correcciones a la Información. 439
X. Infracciones y Sanciones por Incumplimiento. 440

CAPÍTULO VIII
REGISTRO DEL DESPACHO DE MERCANCÍAS **442**
I. Contribuyentes que Podrán Obtener el Registro. 443
II. Requisitos, Presentación y Autorización del Registro. 444
III. Procedimiento y Beneficios del Registro. 446
IV. Obligaciones Permanentes del Registro. 451
V. Renovación del Registro. 452
VI. Causales de Requerimiento y Cancelación del Registro. 452

ANEXOS CERTIFICACIONES **454**
ANEXO I. BOLETINES SAT Y TRÁMITES DE COMERCIO EXTERIOR. 455
ANEXO II. SISTEMA DE CONTROL DE CUENTAS DE CRÉDITOS Y GARANTÍAS. 462
ANEXO III. FORMATOS E INSTRUCTIVOS RELACIONADOS CON LA CERTIFICACIÓN EN IVA E IEPS Y LA GARANTÍA DE INTERÉS FISCAL. 467
ANEXO IV. PROCEDIMIENTO DE VISITA DE SUPERVISIÓN CUMPLIMIENTO DEL SAT. 469
ANEXO V. REGISTRO DE LA CERTIFICACIÓN DE IVA E IEPS Y SU RENOVACIÓN. 472
ANEXO VI. PROCEDIMIENTO DE REGISTRO DEL INVENTARIO INICIAL E INFORMES DE DESCARGO. 494
ANEXO VII. REVISIÓN DEL ESTADO DE CUENTA DEL SCCCYG. 510
ANEXO VIII. ESCRITO DE CONTESTACIÓN POR OMISIÓN DE INFORMES DE DESCARGOS. 516
ANEXO IX. ESCRITO DE CÁLCULO DE LAS CONTRIBUCIONES Y CUOTAS COMPENSATORIAS. 521
ANEXO X. ESCRITO DE CONTESTACIÓN DE REQUERIMIENTO DE REVISIÓN EN ORIGEN. 527

DEDICATORIAS

A mi esposa Araceli López con todo mi amor, que vamos tomados de la mano caminando juntos por la vida.

A mis padres con profunda admiración y respeto.

A Daniella Martínez y Octavio de la Torre por su confianza de formar parte en sus proyectos.

A los estudiantes de las Universidades donde he tenido la oportunidad de impartir cátedra, que con sus dudas me obligan a estar actualizado.

A la Academia de Derecho Fiscal del Estado de Baja California, un lugar donde se comparten ideas y se realiza un análisis jurídico constructivo del derecho administrativo, aduanero, fiscal y materias afines.

A mis maestros y amigos que han compartido sus enseñanzas y experiencias, en particular al: Dr. Alonso Pérez Becerril, Dr. Balam Lammoglia Riquelme, Mtra. Clemencia González, Mtra. Daniela González, Lic. Edith Chucuan, Lic. Esther Leyva, Mtro. José Castañón, Dr. José Luis Lamas, Dr. Juan Rabindrana Cisneros, Lic. Norma Cazessus, Mtro. Rogelio Cruz Vernet, Mtro. Víctor Vázquez Pola, Mtra. Yadira Donghu, Dr. Pedro Trejo Vargas, y muchos otros.

ABREVIATURAS

ACPI	*Acuerdo de Integración Comercial entre los Estados Unidos Mexicanos y la República del Perú*
ADACE	*Administración Desconcentrada de Auditoría de Comercio Exterior*
AGA	*Administración General de Aduanas*
AGACE	*Administración General de Auditoría de Comercio Exterior*
CAAAREM	*Confederación de Asociaciones de Agentes Aduanales de la República Mexicana*
CC	*Cuota Compensatoria*
CFF	*Código Fiscal de la Federación*
CIVA	*Certificación en Materia IVA e IEPS*
CLAA	*Confederación Latinoamericana de Agentes Aduanales*
CPEUM	*Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*
CPF	*Código Penal Federal*
DOF	*Diario Oficial de la Federación*
EUA	*Estados Unidos de América*
FIEL	*Firma Electrónica Avanzada, también conocida como e.firma*
GIF	*Garantía del Interés Fiscal*
IEPS	*Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios*
IMMEX	*Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación*
IMSS	*Instituto Mexicano del Seguro Social*
IMPI	*Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial*
INEGI	*Instituto Nacional de Estadística y Geografía*
ISR	*Impuesto Sobre la Renta*
IVA	*Impuesto al Valor Agregado*
LAD	*Ley Aduanera*
LCE	*Ley de Comercio Exterior*
LFD	*Ley Federal de Derechos*
LFPIORPI	*Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita*
LFT	*Ley Federal del Trabajo*
LIEPS	*Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios*
LIGIE	*Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación*
LISR	*Ley del Impuesto Sobre la Renta*
LIVA	*Ley del Impuesto al Valor Agregado*
MATCE	*Modelo de Administración Tributaria de Comercio Exterior*
MOA	*Manual de Operación Aduanera*
NOM	*Norma Oficial Mexicana*
OEA	*Operador Económico Autorizado*
OMA	*Organización Mundial de Aduanas*
OMC	*Organización Mundial del Comercio*
PEPS	*Primeras Entradas Primeras Salidas (First In – First Out)*

PITEX	*Programa de Importación Temporal para Producir Artículos de Exportación*
PPS	*Programa de Promoción Sectorial*
RAOCE	*Reporte Anual de Operaciones de Comercio Exterior*
RCFF	*Reglamento del Código Fiscal de la Federación*
RCGMCE	*Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior*
RCSE	*Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior*
RECE	*Registro de Esquema de Certificación de Empresas*
RFC	*Registro Federal de Contribuyentes*
RFE	*Recinto Fiscalizado Estratégico*
RGCE	*Reglas Generales de Comercio Exterior*
RISE	*Reglamento Interior de la Secretaría de Economía*
RLA	*Reglamento de la Ley Aduanera*
RLCE	*Reglamento de la Ley de Comercio Exterior*
RLIEPS	*Reglamento de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios*
RLISR	*Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta*
RLIVA	*Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado*
RMC	*Comentarios de Ricardo Méndez Castro*
RMF	*Resolución Miscelánea Fiscal*
RRNA	*Regulaciones y Restricciones No Arancelarias*
SAT	*Servicio de Administración Tributaria*
SCC	*Socio Comercial Certificado*
SCJN	*Suprema Corte de Justicia de la Nación*
SCIA	*Sistema de Control Inventarios Automatizado*
SCT	*Secretaría de Comunicaciones y Transporte*
SE	*Secretaría de Economía*
SEA	*Sistema Electrónico Aduanero*
SHCP	*Secretaría de Hacienda y Crédito Público*
SOIA	*Sistema de Operación Integral Aduanera*
TIGIE	*Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación*
TLCAN	*Tratado de Libre Comercio de América del Norte*
TLCH	*Tratado de Libre Comercio entre la República de Chile y los Estados Unidos Mexicanos*
TLCP	*Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Panamá*
TLCU	*Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Oriental del Uruguay*
VDMCE	*Ventanilla Digital Mexicana de Comercio Exterior*

I. PRÓLOGO

Uno de los muchos compromisos que TLC Asociados ha implementado desde su fundación hace más de 3 lustros y que a su vez le genera una gran responsabilidad a cada integrante del "Equipo TLC", es la difusión de la cultura aduanera y de conocimientos especializados en materia de comercio exterior, con el enfoque especializado de impactar y tener efectos positivos en la sociedad a través de propuestas de mejores prácticas, buscando en todo momento trascender en beneficio de nuestro país.

Cuando hablamos de mejores prácticas nos referimos a un amplio concepto que engloba un sinnúmero de elementos. Los constantes cambios, actualizaciones, modificaciones y reformas que la normatividad aduanera y de comercio exterior tiene, aunado a todas las leyes que se relacionan al tema en comento y que son necesarias cumplir para alcanzar la excelencia, generan nuevos procedimientos para importar y exportar mercancías, aumento en las sanciones y en los controles de fiscalización, castigos severos en la suspensión y cancelación de las autorizaciones, y nuevas facilidades administrativas.

El contenido de las disposiciones no es sencillo de entender y su ejecución es todo un desafío para cumplir cabalmente con todas las obligaciones sin incurrir en errores, reducir riesgos, y aprovechar al máximo los beneficios que la autoridad brinda, se necesita de años de estudio y de continua práctica, que te darán esa experiencia y conocimientos necesarios.

En ese sentido, mi amigo el Mtro. Ricardo Méndez Castro, integrante del equipo de TLC Asociados y Socio Director Académico de Trade & Law College, con su singular y característico estilo, desarrolló un libro más en su trayectoria: "Compliance Aduanero 360°: IMMEX & Certificaciones", pero en esta ocasión decidió innovar en pro del lector, al incluir en una sola obra 2 temas fundamentales en el actuar de las compañías importadoras y exportadoras.

En el primero de ellos, "Empresas IMMEX", se profundiza en cómo obtener, cumplir de forma correcta y a tiempo las obligaciones que el Programa IMMEX prevé en sus distintas modalidades. Lo anterior es expuesto en 9 Capítulos y 7 Anexos que permiten comprender a detalle cada rubro del Decreto IMMEX y cómo actuar para evitar situaciones desfavorables o resolver y corregir problemáticas.

En el segundo apartado, "Certificaciones", se describe, en 8 Capítulos y 10 Anexos, el procedimiento para obtener y mantener la Certificación en materia de IVA e IEPS a través del Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, concientizando, por supuesto de los beneficios que se pueden alcanzar. Cada paso, desde la elaboración y presentación de una solicitud hasta el procedimiento posterior para renovar la Certificación, se explica, pero me permito destacar la habilidad y astucia que el Mtro. Ricardo, con su pasión por la docencia y recorrido en esta área, plasma mediante la resolución de dudas y problemas (con sus respectivos caminos para enfrentarlos) que pudieran surgir por la dificultad del proceso, derivado de la interpretación de las leyes, de lo técnico de su ejecución, y del tema tecnológico como herramienta imprescindible.

Al finalizar la lectura de la presente obra usted no sólo habrá disfrutado de una lectura clara, congruente, armoniosa y agradable, sino que podrá hacer suyas las experiencias y conocimientos que el Maestro Ricardo plasma generosamente en este libro, con el firme objetivo de contribuir en su crecimiento profesional y en que adquiera habilidades que le posibiliten conseguir resultados superiores.

Por todo ello, amable lector, es para su humilde servidor un verdadero motivo de alegría y orgullo, presentarle esta obra tan completa e importante, que sin temor a equivocarme en mi análisis se convertirá en un escudo e instrumento para todos los actores económicos y comerciales, ayudándoles a estar mejor preparados y a tomar decisiones acertadas. El privilegio de tener en mis manos "Compliance Aduanero 360°: IMMEX & Certificaciones", me da los argumentos suficientes para alinearlo y complementar con este libro de cabecera nuestro Coaching y Programa de cumplimiento fiscal y aduanero ¨NANO COMPLIANCE 360¨.

Dr. Fabián Octavio de la Torre de Stéffano.
Presidente del Corporativo TLC Asociados.

EMPRESAS IMMEX

INTRODUCCIÓN

En fechas recientes, la normatividad aduanera y de comercio exterior ha tenido reformas sustanciales que impactan las operaciones de comercio exterior. Estos cambios se vinculan con la implementación de nuevos procedimientos para importar y exportar mercancías, incremento en los controles de fiscalización, como son los padrones sectoriales, el CFDI en exportaciones definitivas, integración de certificaciones aduaneras que otorgan facilidades administrativas a los contribuyentes que cumplen con los lineamientos establecidos, además se han endurecido las sanciones económicas, causales de suspensión y cancelación de las autorizaciones, certificaciones o padrones otorgadas por las autoridades aduaneras, a quienes no cumplan con las obligaciones permanentes fiscales y aduaneras.

Por lo anterior, debemos implementar la Sinergia en la Administración Aduanera. La palabra Sinergia, se define como la acción de dos o más causas cuyo efecto es superior a la suma de los efectos individuales.[1] Por otro lado, una parte de la Administración se ocupa de la planificación, organización, dirección y control de los recursos de una organización, con el fin de obtener el máximo beneficio posible. En este sentido, es inevitable aplicar estos términos en las operaciones de comercio exterior con el objetivo de vincular a los actores de la toma de decisiones en los procedimientos aduaneros para aplicarlos de forma correcta buscando minimizar el riesgo en la cadena de suministro.

No cabe duda, que las actividades de los distintos departamentos que integran las estructuras organizacionales de las empresas se interrelacionan entre sí, es decir, las áreas de compras, finanzas, ingeniería, logística o departamento de importación y exportación, y de producción, aun cuando cada uno de ellos realizan diversas funciones específicas estas deben de colaborar de forma coordinada para tener una operación exitosa. Sin embargo, debo precisar que las actividades del departamento de importaciones y exportaciones únicamente consisten en administrar la información generada por otros departamentos y no en producirla.

En este contexto, generalmente en una operación de comercio exterior el departamento de ingeniería realiza la requisición de materia prima para someterla a un proceso de producción en base a un BOM, el departamento de compras efectúa la adquisición de las mercancías seleccionando uno o varios de sus proveedores nacionales o extranjeros, el departamento de logística y/o importaciones y exportaciones da seguimiento puntual al tránsito de las mercancías, seleccionando los medios de transporte adecuados para su cruce, así como encargarse de todos los trámites aduanales y permisos relacionados con el despacho aduanero que realiza el agente aduanal, por último el departamento de finanzas realiza el pago a los proveedores por la adquisición de las mercancías y prestación de servicios aduanales.

[1] *Vid. Real Academia Española. www.rae.es.*

Ahora bien, en relación con las funciones efectuadas por los distintos departamentos involucrados, existen ciertas obligaciones mínimas que deben cumplirse por las empresas, que además se encuentran vinculadas con sanciones administrativas, por lo que su incumplimiento, tendrá repercusiones muy serias para la organización, en relación con altas multas, la pérdida de los beneficios que ofrecen las certificaciones, padrones y programas de fomento.

Resulta de gran importancia que los actores del comercio exterior implementen mejores prácticas corporativas especializadas en todas aquellas áreas que tengan un vínculo con la actividad aduanera, comercio exterior o logística con la finalidad de administrar, identificar, verificar y controlar las operaciones aduaneras, y con ello evitar la suspensión o cancelación de las certificaciones o programas de fomento, así como incurrir en infracciones, sanciones y delitos que establece la normatividad aduanera.

En este libro, se presenta una guía práctica para administrar en forma correcta y oportuna, las obligaciones permanentes y las operaciones aduaneras efectuadas al Programa de la "Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación, por sus siglas IMMEX, considerado como uno de los programas de fomento a las exportaciones, más importante en nuestro país.

La obra se desarrolla en 9 Capítulos y 6 Anexos, concentrando los puntos más relevantes que son de observancia obligatoria por las diversas áreas o departamentos que llevan a cabo actividades clave dentro de las empresas IMMEX. En este sentido, se realiza un análisis principalmente desde el punto de vista jurídico, práctico y técnico sobre temas aduaneros y de comercio exterior relacionados directamente con el Decreto IMMEX y demás ordenamientos involucrados.

CAPÍTULO I

ASPECTOS FUNDAMENTALES DEL DECRETO IMMEX

I. Generalidades del Decreto IMMEX.

Las empresas maquiladoras o manufactureras autorizadas para operar al amparo de un programa IMMEX, se rigen principalmente por el "Decreto de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación". Adicionalmente, este Decreto se vincula directamente con ordenamientos como es la Ley Aduanera, Ley de Comercio Exterior, Reglas y Criterios de la Secretaría de Economía, y demás disposiciones relacionadas con la administración y control del Programa IMMEX.

Este dispositivo jurídico contempla 10 capítulos, 34 artículos y 2 anexos, mismo que tiene por Los tipos de sociedades mercantiles que se encuentran autorizadas con un Programa IMMEX son los que se indican a continuación: objeto fomentar y otorgar facilidades a las empresas IMMEX para realizar procesos industriales o de servicios a mercancías de exportación y para la prestación de servicios de exportación.[2]

En otras palabras, la IMMEX tiene la posibilidad de efectuar importaciones temporales de materias primas y/o activos fijos con la finalidad de someterlas a un proceso de elaboración, transformación o reparación o de servicio, así una vez obtenido el bien final, este será retornado al extranjero. Además, es posible hacer otras operaciones, tal es el caso de cambios de régimen y transferencias virtuales.

ESTRUCTURA DEL DECRETO IMMEX	ARTÍCULOS
Capítulo I Disposiciones generales	1 – 2
Capítulo II De los beneficios del programa	3 – 10
Capítulo III De la obtención del programa	11 – 12
Capítulo IV De la operación del programa	13 – 16
Capítulo V Del uso de medios electrónicos	17 – 20
Capítulo VI De la submanufactura	21 – 22
Capítulo VII De la terciarización	23
Capítulo VIII De las obligaciones de las empresas con programa	24 – 26
Capítulo IX De la cancelación, suspensión y nulidad del programa	27 – 29
Capítulo X Disposiciones finales	30 - 34
Anexo I Mercancías que no pueden importarse temporalmente al amparo del presente Decreto	
Anexo II Mercancías que deberán cumplir requisitos específicos para poder importarse temporalmente al amparo del presente Decreto	

En nuestro país actualmente existen alrededor de 6,409 empresas autorizadas bajo alguna de las 5 modalidades reguladas en el programa de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación, según datos publicados por la Secretaría de Economía.[3] Lo anterior, en cumplimiento del artículo 32 del Decreto IMMEX.

[2] Cfr. Artículo 1 Decreto IMMEX.
[3] Vid. Actualizado hasta el 17 de °noviembre de 2017, http://www.siicex.gob.mx/portalSiicex/Transparencia/immex/immex-infespecifica.htmx, noviembre 2017.

MODALIDAD IMMEX	CANTIDAD	%
1. Albergue	48	0.75
2. Controladoras	2	0.03
3. Industrial	5,299	82.68
4. Servicio	1,051	16.40
5. Terciarización	9	0.14
Total de Empresas	6,409	100

SOCIEDAD	SIGLAS	NORMATIVIDAD
Sociedad Anónima	S.A.	Ley General de Sociedades Mercantiles
Sociedad de Recursos Limitados de Capital Variable	S. de R.L. de C.V.	Ley General de Sociedades Mercantiles
Sociedad Anónima de Capital Variable	S.A. de C.V.	Ley General de Sociedades Mercantiles
Sociedades Anónimas Promotoras de Inversión	S.A.P.I.	Ley de Mercado de Valores
Sociedad de Responsabilidad Limitada Microindustrial	S. de R.L. M.I.	Ley Federal para el Fomento de la Microindustria
Sociedad de Producción Rural de Responsabilidad Suplementada	S.C. de R.S.	Ley General de Sociedades Cooperativas

II. Modalidades del Programa IMMEX. [4]

La Secretaría de Economía, es la autoridad administrativa facultada para otorgar un Programa IMMEX a las personas morales residentes en territorio nacional a que se refiere la fracción II del artículo 9 del CFF[5], que tributen de conformidad con el Título II de la Ley del Impuesto sobre la Renta, un sólo Programa, que puede incluir alguna de las siguientes modalidades:

1. Controladora de Empresas, cuando en un mismo programa se integren las operaciones de manufactura de una empresa certificada denominada controladora y una o más sociedades controladas. La sociedad contralada, es la persona moral cuyas operaciones de manufactura son integradas en un Programa bajo la modalidad de controladora de empresas.[6]

2. Industrial, cuando se realice un proceso industrial de elaboración o transformación de mercancías destinadas a la exportación.

[4] Cfr. Artículo 3 del Decreto IMMEX.
[5] Cfr. El artículo 9, fracción II del CFF y el artículo 6 del RCFF, dispone que se consideran residentes en territorio nacional, las personas morales que hayan establecido en México la administración principal del negocio o su sede de dirección efectiva, es decir, cuando en territorio nacional esté el lugar en el que se encuentre la o las personas que tomen o ejecuten las decisiones de control, dirección, operación o administración de la persona moral y de las actividades que ella realiza.
[6] Cfr. Artículo 2, fracción X del Decreto IMMEX.

3. Terciarización, cuando una empresa certificada que no cuente con instalaciones para realizar procesos productivos, realice las operaciones de manufactura a través de terceros que registre en su Programa.[7]

4. Albergue, cuando una o varias empresas extranjeras le faciliten la tecnología y el material productivo, sin que estas últimas operen directamente el Programa IMMEX. También, conocidas como empresas Shelter.

5. Servicios, cuando se realicen servicios a mercancías de exportación o se presten servicios de exportación, únicamente para el desarrollo de las actividades que la Secretaría determine, previa opinión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

III. Operación Maquila y Manufacturera.

Es importante analizar y comprender los conceptos de operación maquila y operación manufactura, así como los de operación submaquiladora y operación submanufactura, debido que tienen diferentes significados en materia de administrativa y fiscal.

A. Operación de Manufactura o Maquila.

Se define como el proceso industrial o de servicio destinado a la elaboración, transformación o reparación de mercancías de procedencia extranjera importadas temporalmente para su exportación o a la prestación de servicios de exportación.[8]

Adicionalmente, la regla 3.2.1 de las RCSE, dispone que las operaciones de desensamble, y/o, recuperación de materiales, y/o, reacondicionamiento, y/o la remanufactura se entenderán como un proceso industrial de elaboración o transformación de mercancías destinadas a la exportación, los cuales se describen como se indican a continuación:

a) Desensamble, el proceso de desmantelamiento o desmontaje de un bien usado que ha perdido su vida útil, o un bien desechado, para transformarlo en partes o componentes individuales. Las partes o componentes resultantes de este proceso, deberán destinarse previa selección y clasificación, a procesos de reparación, reacondicionamiento o remanufactura.

b) Recuperación de Materiales, el proceso de selección de materiales en forma de partes o componentes resultantes del desensamble que son destinados a procesos de reparación, reacondicionamiento o remanufactura.

c) Reacondicionamiento, el proceso de reparación, restauración, renovación, mantenimiento, reprogramación u otro que implique una transformación tal, que restablezca el correcto funcionamiento de un bien, sus partes o componentes.

[7] La mención a que el solicitante no cuente con instalaciones para realizar procesos productivos, se entenderá como un beneficio, por lo que, la Secretaría de Economía podrá autorizar la modalidad de terciarización a una empresa que, con registro de empresa certificada, cuente con instalaciones para realizar operaciones de manufactura, de conformidad con la regla 3.2.10 de las RCSE.
[8] Cfr. Artículo 2, fracción III del Decreto IMMEX.

d) Remanufactura, el proceso de manufactura o ensamble de bienes compuestos total o parcialmente de materiales desensamblados, recuperados, reparados o reacondicionados, como una forma de darle una nueva vida útil a partes y piezas que aún son utilizables. Los productos remanufacturados deben cumplir con las mismas expectativas de rendimiento de los productos nuevos.

Por otra parte, el concepto de Operación Maquila es importante para efectos de establecimiento permanente en la Ley del Impuesto Sobre la Renta. En este sentido, el artículo 181 de la LISR, dispone a la letra siguiente:

"No se considerará que un residente en el extranjero tiene un establecimiento permanente en el país, derivado de las relaciones de carácter jurídico o económico que mantengan con empresas que lleven a cabo operaciones de maquila, que procesen habitualmente en el país, bienes o mercancías mantenidas en el país por el residente en el extranjero, utilizando activos proporcionados, directa o indirectamente, por el residente en el extranjero o cualquier empresa relacionada, siempre que México haya celebrado, con el país de residencia del residente en el extranjero, un tratado para evitar la doble imposición y se cumplan los requisitos del tratado, incluyendo los acuerdos amistosos celebrados de conformidad con el tratado en la forma en que hayan sido implementados por las partes del tratado, para que se considere que el residente en el extranjero no tiene establecimiento permanente en el país. Lo dispuesto en este artículo sólo será aplicable siempre que las empresas que lleven a cabo operaciones de maquila cumplan con lo señalado en el artículo 182 de esta Ley.

Para los efectos de este artículo, se considera operación de maquila la que cumpla con las siguientes condiciones:

I. Que las mercancías suministradas por el residente en el extranjero con motivo de un contrato de maquila al amparo de un Programa de Maquila autorizado por la Secretaría de Economía, que se sometan a un proceso de transformación o reparación, sean importadas temporalmente y se retornen al extranjero, inclusive mediante operaciones virtuales, realizadas de conformidad con lo que establece la Ley Aduanera y las reglas de carácter general que para tal efecto emita el Servicio de Administración Tributaria. Para lo dispuesto en esta fracción no se requiere el retorno al extranjero de mermas y desperdicios.

Las mercancías a que se refiere esta fracción, sólo podrán ser propiedad de un tercero residente en el extranjero cuando tenga una relación comercial de manufactura con la empresa residente en el extranjero, que a su vez tiene un contrato de maquila con la que realiza la operación de maquila en México, siempre y cuando esas mercancías sean suministradas con motivo de dichas relaciones comerciales.

Para los efectos de esta fracción, se consideran como transformación, los procesos que se realicen con las mercancías consistentes en: la dilución en agua o en otras sustancias; el lavado o limpieza, incluyendo la remoción de óxido, grasa, pintura u otros recubrimientos;

la aplicación de conservadores, incluyendo lubricantes, encapsulación protectora o pintura para conservación; el ajuste, limado o corte; el acondicionamiento en dosis; el empacado, reempacado, embalado o reembalado; el sometimiento a pruebas, y el marcado, etiquetado o clasificación, así como el desarrollo de un producto, excepto tratándose de marcas, avisos comerciales y nombres comerciales.

II. Que la totalidad de sus ingresos por su actividad productiva, provengan exclusivamente de su operación de maquila.

III. Que cuando las empresas con Programa que realicen los procesos de transformación o reparación a que se refiere la fracción I de este artículo, incorporen en sus procesos productivos mercancías nacionales o extranjeras, que no sean importadas temporalmente, éstas deberán exportarse o retornarse conjuntamente con las mercancías que hubieren importado temporalmente.

IV. Que los procesos de transformación o reparación a que se refiere la fracción I de este artículo, se realicen con maquinaria y equipo propiedad del residente en el extranjero con el que las empresas con Programa tengan celebrado el contrato de maquila, siempre que no hayan sido propiedad de la empresa que realiza la operación de maquila o de otra empresa residente en México de la que sea parte relacionada.

El proceso de transformación y reparación podrá complementarse con maquinaria y equipo propiedad de un tercero residente en el extranjero, que tenga una relación comercial de manufactura con la empresa residente en el extranjero que a su vez tenga un contrato de maquila con aquélla que realiza la operación de maquila en México, siempre y cuando esos bienes sean suministrados con motivo de dicha relación comercial, o bien sean propiedad de la empresa que realiza la operación de maquila o con maquinaria y equipo arrendados a una parte no relacionada. En ningún caso la maquinaria o equipo antes señalado podrán haber sido propiedad de otra empresa residente en México de la que la empresa que realiza la operación de maquila sea parte relacionada.

Lo dispuesto en esta fracción será aplicable siempre que el residente en el extranjero con el que se tenga celebrado el contrato de maquila sea propietario de al menos un 30% de la maquinaria y equipo utilizados en la operación de maquila. El porcentaje mencionado se calculará de conformidad con las reglas de carácter general que para tal efecto emita el Servicio de Administración Tributaria.

No se considerará operación de maquila la transformación o reparación de mercancías cuya enajenación se realice en territorio nacional y no se encuentre amparada con un pedimento de exportación por lo que no será aplicable lo dispuesto en el artículo 182 de esta Ley".

Adicionalmente, el concepto de Operación Maquila se relaciona con la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de esta forma el artículo 29, fracción IV, inciso b) dispone que, las empresas residentes en el país calcularán el IVA aplicando la tasa del 0% al valor de la enajenación de bienes o prestación de servicios, cuando unos u otros se exporten.

En este sentido, se considera exportación de bienes o servicios el aprovechamiento en el extranjero de servicios prestados por residentes en el país por concepto de operaciones de maquila y submaquila para exportación en los términos de la legislación aduanera y del Decreto IMMEX, por lo que se entenderá que los servicios se aprovechan en el extranjero cuando los bienes objeto de la maquila o submaquila sean exportados por la empresa maquiladora.

Por lo anterior, el artículo 34 del Decreto IMMEX establece que, para los efectos de la LIVA, se considerará operación de maquila, a la operación de manufactura que las empresas con Programa IMMEX realicen al amparo del presente Decreto, y se considerará operación de submaquila a la operación de submanufactura que se realice en términos de este Decreto.

B. Operación de Submanufactura o Submaquila de Exportación.

Se refiere a los procesos industriales o de servicios relacionados directamente con la operación de manufactura de una empresa con Programa IMMEX, realizados por persona distinta al titular del mismo. [9]

IV. IMMEX de la Modalidad de Servicio.

La modalidad de IMMEX de Servicio, es aquella autorizada por la Secretaría de Economía al amparo de un Programa IMMEX para realizar servicios a mercancías de exportación o se presten servicios de exportación, únicamente para el desarrollo de las actividades que la Secretaría de Economía determine, previa opinión de la SHCP en términos del artículo 5, fracción III del Decreto IMMEX.[10]

A. Actividades de Servicios Autorizados.

En este sentido, la regla 3.2.9 de las RCSE, dispone que las actividades que podrán autorizarse bajo la modalidad de servicios serán las contenidas en el Anexo 3.2.9 del citado instrumento, las cuales se indican a continuación:

[9] *Cfr. Artículo 2, fracción IV del Decreto IMMEX.*
[10] *Cfr. Artículo 3, fracción III del Decreto IMMEX.*

ANEXO 3.2. 9 ACTIVIDADES QUE PODRÁN AUTORIZARSE BAJO LA MODALIDAD DE SERVICIOS DEL PROGRAMA IMMEX

1. Abastecimiento, almacenaje o distribución de mercancías;
2. Clasificación, inspección, prueba o verificación de mercancías;
3. Operaciones que no alteren materialmente las características de la mercancía, de conformidad con el artículo 15, fracción VI del Decreto IMMEX, que incluye envase, lijado, engomado, pulido, pintado o encerado, entre otros.
4. Integración de juegos (kits) o material con fines promocionales y que se acompañen en los productos que se exportan;
5. Reparación, retrabajo o mantenimiento de mercancías;
6. Lavandería o planchado de prendas;
7. Bordado o impresión de prendas;
8. Blindaje, modificación o adaptación de vehículo automotor;
9. Reciclaje o acopio de desperdicios;
10. Diseño o ingeniería de productos;
11. Diseño o ingeniería de software, que incluye, entre otros, desarrollo de:
    a. Software empaquetado;
    b. Software de sistema y herramientas para desarrollo de software aplicativo, y
    c. Software aplicativo.
12. Servicios soportados con tecnologías de la información que incluye entre otros:
    a. Consultoría de software;
    b. Mantenimiento y soporte de sistemas computacionales;
    c. Análisis de sistemas computacionales;
    d. Diseño de sistemas computacionales;
    e. Programación de sistemas computacionales;
    f. Procesamiento de datos;
    g. Diseño, desarrollo y administración de bases de datos;
    h. Implantación y pruebas de bases de datos;
    i. Integración de sistemas computacionales;
    j. Mantenimiento de sistemas computacionales y procesamiento de datos;
    k. Seguridad de sistemas computacionales y procesamiento de datos;
    l. Análisis y gestión de riesgos de sistemas computacionales y procesamiento de datos, y
    m. Capacitación, consultoría y evaluación para el mejoramiento de la capacidad humana, aseguramiento de la calidad y de procesos de las empresas del sector de tecnologías de información.
13. Servicios de subcontratación de procesos de negocio basados en tecnologías de la información, que incluye, entre otros:
    a. Procesos de administración, finanzas, contabilidad, cobranza, nómina, recursos humanos, jurídicos, control de producción y análisis clínicos;
    b. Subcontratación de análisis, diseño, desarrollo, administración, mantenimiento, pruebas, seguridad, implantación y soporte de sistemas computacionales y procesamiento de datos, y
    c. Centros de atención telefónica para soporte remoto (call centers).
14. Otras actividades.

B. Restricciones a las IMMEX de Modalidad de Servicios.

Existen ciertas limitaciones a las empresas con programa IMMEX para la modalidad servicios, que consisten en que no podrán importarse mercancías sensibles del Anexo II para este tipo de actividades, con excepción de las empresas certificadas. [11]

C. Exención de Ampliación de Modalidad de Servicios.

La regla 3.3.10 de las RCSE, establece que las empresas certificadas tienen autorizada al amparo de su programa IMMEX, la modalidad de servicios, así como las actividades respectivas que se relacionen con la operación de la empresa, por lo que no requieren solicitar la ampliación del programa para poder realizar las actividades correspondientes a la modalidad de servicios.

D. Declaración del Identificador MS.

Es importante que aquellas empresas IMMEX autorizadas con la modalidad servicios que realicen las operaciones de importación temporal al amparo de su programa respectivo declarando en sus pedimentos el identificador a nivel general "MS" (Modalidad de servicios de empresas con programa IMMEX) con su respectivo complemento de conformidad con el Apéndice 8 "Identificadores" de las RGCE como se indica a continuación:

CLAVE	NIVEL	SUPUESTO	COMPLEMENTO 1
MS- MODALIDAD DE SERVICIOS DE EMPRESAS CON PROGRAMA IMMEX.	G	Indicar la actividad de servicios que corresponda a la empresa con Programa IMMEX.	Declarar la clave que corresponda conforme a lo siguiente: 1. Abastecimiento, almacenaje o distribución de mercancías. 2. Clasificación, inspección, prueba o verificación de mercancías. 3. Operaciones que no alteren materialmente las características de la mercancía, de conformidad con el artículo 15, fracción VI del Decreto IMMEX, que incluye envase, lijado, engomado, pulido, pintado o encerado, entre otros. 4. Integración de juegos (kits) o material con fines promocionales y que se acompañen en los productos que se exportan. 5. Reparación, retrabajo o mantenimiento de mercancías. 6. Lavandería o planchado de prendas. 7. Bordado o impresión de prendas. 8. Blindaje, modificación o adaptación de vehículo automotor. 9. Reciclaje o acopio de desperdicios. 10. Diseño o ingeniería de productos. 11. Diseño o ingeniería de software. 12. Servicios soportados con tecnologías de la información. 13. Servicios de subcontratación de procesos de negocio basados en tecnologías de la información. 14. Otras actividades.

[11] *Cfr. Artículo 5, último párrafo del Decreto IMMEX.*

Sobre este punto, considero poner especial atención sobre la declaración de las claves de los identificadores y sus complementos, debido que son de suma trascendencia en el llenado del pedimento, y tienen en común que son considerados como datos que alteran la información estadística de conformidad con el Anexo 19 de las RGCE, por lo que si son omitidos en su llenado o capturados de manera incorrecta podrán ser sancionados.

Por consiguiente, en términos de la fracción III del artículo 184 de la Ley Aduanera, cometen las infracciones relacionadas con las obligaciones de presentar documentación y declaraciones, quienes transmitan o presenten los informes o documentos con datos inexactos o falsos u omitiendo algún dato. En este sentido, será aplicable la sanción establecida en la fracción II del artículo 185 del mismo ordenamiento, equivalente a $1,800.00 a $2,570.00, por cada documento.

V. IMMEX de la Modalidad de Terciarización.

El Decreto IMMEX, señala que se entiende por modalidad de Terciarización cuando una empresa certificada que no cuente con instalaciones para realizar procesos productivos, realice las operaciones de manufactura a través de terceros que registre en su Programa IMMEX[12].

El artículo 23 del Decreto IMMEX, establece que la empresa con Programa IMMEX bajo la modalidad de terciarización, deberá registrar en su Programa a las empresas que le realizarán operaciones de manufactura independientemente de que éstas cuenten con Programa IMMEX o efectúen operaciones de submanufactura de exportación[13].

La Secretaría de Economía las registrará, siempre que estas últimas cumplan con los siguientes requisitos:

1. Su Registro Federal de Contribuyentes esté activo.

2. Su domicilio fiscal y los domicilios en los que realicen los procesos industriales, estén inscritos y activos en el RFC.

3. Que se trate de personas morales que tributen conforme al Título II de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

[12] Cfr. Artículo 3, fracción V del Decreto IMMEX.
[13] Cfr. Regla 3.2.18 de las RCSE.

VI. IMMEX de la Modalidad de Controladora. [14]

Una vez autorizado un Programa IMMEX bajo la modalidad de controladora de empresas, se entenderán cancelados los programas individuales de las sociedades controladas, las cuales no podrán gozar de uno distinto en forma individual.

La controladora de empresas será responsable directa ante las autoridades fiscales y aduaneras, respecto de los créditos fiscales y demás obligaciones fiscales y aduaneras, derivados de la importación temporal de mercancías al amparo de su Programa IMMEX.

Para la transferencia y traslado de las mercancías importadas temporalmente al amparo del Programa IMMEX, entre la controladora de empresas y las sociedades controladas, se deberá cumplir con las formalidades y condiciones que establezca el SAT mediante disposiciones generales de comercio exterior, sin que se requiera la utilización de pedimentos.

Las sociedades controladas deberán efectuar el retorno, cambio de régimen o transferencia de las mercancías importadas temporalmente al amparo del Programa IMMEX individual que conforme a lo dispuesto en el primer párrafo del presente artículo les fue cancelado, en los términos y condiciones que establezca el SAT mediante Reglas Generales de Comercio Exterior.

VI. Procedimiento para Obtener el Programa IMMEX.

El artículo 11 del Decreto IMMEX, establece el procedimiento que deben cumplir las empresas que pretendan solicitar una autorización del programa IMMEX, por lo que debe de observar cada uno de los requisitos establecidos. En este sentido, el citado dispositivo señala que la Secretaría de Economía, previa opinión favorable del Servicio de Administración Tributaria, autorizará un Programa a la persona moral que cumpla con lo previsto en el Decreto IMMEX, de conformidad con lo siguiente:[15]

A. Presentación de la Solicitud de Autorización.

El interesado deberá presentar su solicitud ante la Secretaría de Economía en los formatos que ésta establezca, especificando:

1. Trámites a través de medios electrónicos.

El artículo 17 del Decreto IMMEX, establece que las empresas deberán presentar ante la Secretaría de Economía los trámites relacionados con el Programa IMMEX, a través de medios electrónicos observando las disposiciones aplicables en la materia.

[14] Cfr. Artículo 13 del Decreto IMMEX.

[15] Nota: En términos de la regla 3.2.27 de las RCSE, se considera que cuentan con opinión favorable del SAT cuando reúnan requisitos esenciales del certificado digital, registro federal de contribuyentes activo, domicilio fiscal y sucursales registrados, no listado por el SAT como empresa que realiza operaciones inexistentes, que cuenten con opinión positiva de obligaciones fiscales, y en su caso, se haya practicado una visita conjunta del SAT y la SE.

Es importante mencionar que, en la práctica para efectuar los trámites relacionados con el citado programa de fomento, en su mayoría son elaborados en forma electrónica en la Ventanilla Digital[16]. No obstante, algunos de ellos también son presentados físicamente en la Secretaría de Economía, tal es el caso del aviso de alta o modificaciones al domicilio fiscal o sucursales de las empresas IMMEX.

2. Formato oficial de autorización.

En la actualidad el trámite para obtener el Programa IMMEX se lleva a cabo directamente en el portal de la Ventanilla Digital , sin embargo, cumple con los campos contenidos en el formato oficial "Autorización o ampliación del Programa de Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación (SE-FO-03-074)", que se indican a continuación[17]:

a) Datos generales de la empresa, incluyendo los correspondientes a los socios y/o accionistas y representante legal.

b) Descripción detallada del proceso productivo o servicio que incluya la capacidad instalada de la planta para procesar las mercancías a importar o para realizar el servicio objeto del Programa IMMEX y el porcentaje de esa capacidad efectivamente utilizada.

El escrito libre que se presente a la Secretaria de Economía deberá contener lo que se indica a continuación[18]:

- El tiempo que la mercancía permanece en el inventario a partir de su importación;
- Duración y descripción de cada una de las etapas del proceso productivo o de servicio;
- Tiempo que permanecerá en el país el producto elaborado u objeto del servicio antes de llegar a su destino final, y
- Domicilio en el que permanecerá la mercancía importada.

c) Cuando se trate de las mercancías sensibles del Anexo II, declarar la clasificación arancelaria de las mercancías a importar temporalmente y del producto final a exportar al amparo del Programa IMMEX, que correspondan conforme a la TIGIE.

d) La descripción comercial de las mercancías para los contenedores, cajas de tráiler y activo fijo a importar temporalmente al amparo del Programa IMMEX.

e) El sector productivo a que pertenece la empresa. El interesado deberá indicar alguno de los siguientes:[19]

[16] Vid. www.ventanillaunica.gob.mx
[17] Cfr. "Acuerdo que modifica al diverso por el que se aprueban los formatos que deberán utilizarse para realizar trámites ante la Secretaría de Economía, el Centro Nacional de Metrología, el Servicio Geológico Mexicano, el Fideicomiso de Fomento Minero y la Procuraduría Federal del Consumidor", publicado el día 31 de julio de 2015.
[18] Cfr. Regla 3.2.28 de las RCSE.
[19] C fr. Regla 3.2.12 y el Anexo 3.2.12 de las RCSE.

SECTORES PRODUCTIVOS A LOS QUE DEBERÁN PERTENECER LAS EMPRESAS SOLICITANTES DEL PROGRAMA IMMEX

I. Agricultura;

II. Ganadería;

III. Pesca;

IV. Minería de minerales metálicos y no metálicos excepto petróleo y gas;

V. Generación, transmisión y suministro de energía eléctrica;

VI. Industria alimentaria;

VII. Industria de las bebidas y del tabaco;

VIII. Textil y confección.- Cuando se incorporen mercancías del Anexo III del Decreto IMMEX, exclusivamente para la elaboración de bienes que se clasifiquen en los Capítulos 50 a 63 y en la subpartida 9404.90 de la Tarifa (Fabricación de insumos textiles, confección de productos textiles y prendas de vestir);

IX. Fabricación de productos de cuero, piel y materiales sucedáneos;

X. Industria de la madera;

XI. Industria del papel;

XII. Impresión e industrias conexas;

XIII. Fabricación de productos derivados del petróleo y del carbón;

XIV. Industria química;

XV. Industria del plástico y del hule;

XVI. Fabricación de productos a base de minerales no metálicos;

XVII. Industrias metálicas básicas;

XVIII. Fabricación de productos metálicos;

XIX. Fabricación de maquinaria y equipo;

XX. Fabricación de equipo de computación, comunicación, medición y de otros equipos, componentes y accesorios electrónicos;

XXI. Fabricación de equipo de generación eléctrica y aparatos y accesorios eléctricos;

XXII. Fabricación de equipo de transporte y sus partes;

XXIII. Fabricación de muebles y productos relacionados;

XXIV. Abastecimiento, almacenaje o distribución de mercancías;

XXV. Clasificación, inspección, prueba o verificación de mercancías;

XXVI. Operaciones que no alteren materialmente las características de la mercancía, de conformidad con el artículo 15, fracción VI del Decreto IMMEX, que incluye envase, lijado, engomado, pulido, pintado o encerado, entre otros;

XXVII. Integración de juegos (kits) o material con fines promocionales y que se acompañen en los productos que se exportan;

XXVIII. Reparación, retrabajo o mantenimiento de mercancías;

XXIX. Lavandería o planchado de prendas;

XXX. Bordado o impresión de prendas;

XXXI. Blindaje, modificación o adaptación de vehículo automotor;

XXXII. Reciclaje o acopio de desperdicios;

XXXIII. Diseño o ingeniería de productos;

XXXIV. Diseño o ingeniería de software;

XXXV. Servicios soportados con tecnologías de la información;

XXXVI. Servicios de subcontratación de procesos de negocio basados en tecnologías de la información, y

XXXVII. Otras actividades.

f) El compromiso de realizar anualmente ventas al exterior por un valor superior a 500,000 dólares de EUA, o su equivalente en moneda nacional, o bien, facturar exportaciones, cuando menos por el 10% de su facturación total.

g) La información adicional que determine la Secretaría de Economía en el formato oficial.

B. Documentos Anexos a la Solicitud.

El interesado deberá anexar a la solicitud lo siguiente:

a) Testimonio o copia certificada de la escritura en que conste el contrato de sociedad y, en su caso, de sus modificaciones al sistema de administración e integración accionario en el que aparezcan los datos de la inscripción ante el Registro Público que corresponda.

b) Copia del documento que acredite legalmente la posesión del inmueble en donde pretenda llevarse a cabo la operación del Programa, en el que se indique la ubicación del inmueble, adjuntando fotografías del mismo.

Tratándose de arrendamiento o comodato, se deberá acreditar que el contrato respectivo establece un plazo forzoso mínimo de un año y que le resta una vigencia de por lo menos once meses, a la fecha de presentación de la solicitud.

c) Contrato de maquila, de compraventa, órdenes de compra o pedidos en firme, que acrediten la existencia del proyecto de exportación.

d) La información adicional que determine la Secretaría de Economía.

e) Programa de inversión que contenga:

• La información relativa a los planos de las instalaciones, la ubicación y fotografías de los locales en los que se llevarán a cabo las operaciones.

• Descripción de los montos de inversión que se efectuarán en los bienes inmuebles, maquinaria y equipo.

• Número de personas contratadas o a contratar directa o indirectamente.

• Valor estimado o total de las importaciones a realizarse durante el periodo de 2 años, en su caso.

• Volumen o valor estimado de la producción o del servicio a realizar durante el periodo de 2 años.

• Calendarización del programa de inversión cuando la solicitud del programa sea para la importación de las mercancías señaladas en el Anexo II del citado Decreto.

En este sentido, es importante fijar las etapas de desarrollo del proyecto que se tiene y el tiempo estimado para realizar las mismas. Además, de indicar una breve descripción en la que conste el monto en moneda nacional de la inversión; la fuente de financiamiento de la inversión; así como mencionar si se tiene programado algún tipo de construcción o instalación adicional, reclutamiento de recursos humanos y pruebas de maquinaria y equipo instalado y funcionando.[20]

En los casos en que la solicitud para obtener el Programa IMMEX se ingrese a través de medios electrónicos, no será necesaria la presentación de copia certificada de la documentación mencionada.

C. Otros Requisitos Adicionales.

1. El solicitante deberá contar con lo siguiente:

a) Certificado de la Firma Electrónica Avanzada.

b) Registro Federal de Contribuyentes activo.

c) Que su domicilio fiscal y los domicilios en los que realice sus operaciones al amparo del Programa, estén inscritos y activos en el Registro Federal de Contribuyentes.

La regla 3.2.13 de las RCSE, establece que podrán estar ubicadas en un mismo domicilio: a) Dos o más empresas con Programa IMMEX; b) una o más empresas con Programa IMMEX, con otras empresas o personas que no cuenten con dicho Programa; siempre y cuando, tengan legal posesión del inmueble y que las instalaciones estén delimitadas físicamente entre sí y sean independientes.

d) Con el documento que acredite que no se encuentre en los listados de empresas publicadas por el SAT que realizan operaciones inexistentes.[21]

e) Opinión positiva vigente expedida por el SAT sobre el cumplimiento de obligaciones fiscales del solicitante en términos de lo dispuesto en el artículo 32-D del CFF.

[20] Cfr. Regla 3.2.29 de las RCSE.
[21] Cfr. Artículo 69 y 69-B del CFF.

2. Las empresas que soliciten operar bajo la modalidad de controladora de empresas, deberán cumplir con los requisitos adicionales que la Secretaría de Economía establezca.

D. Visita de Inspección de las Autoridades Administrativas.[22]

Previo a la aprobación del Programa IMMEX, se realizará una visita de inspección del lugar o lugares donde el interesado llevará a cabo las operaciones del Programa, por ejemplo (Ver Libro I IMMEX, Anexo II "Requerimiento en Visita de Inspección de la Secretaría de Economía"):

a) La Secretaría de Economía, en todos los casos.

b) Conjuntamente con el SAT, cuando se solicite la importación temporal de mercancías a que se refiere el Anexo II de este Decreto y en cualquier otro caso que determinen dichas autoridades.

La visita de las autoridades tendrá por objeto constatar que el interesado cuenta con la capacidad instalada para procesar las mercancías a importar o para realizar el servicio objeto del Programa IMMEX.

Si como resultado de dicha visita consta que el solicitante únicamente cuenta con el inmueble en el que se llevarán a cabo las operaciones, se autorizará el Programa por un periodo preoperativo de tres meses y podrá importar exclusivamente las mercancías de activo fijo y equipo administrativo, así como los contenedores y cajas de tráiler relacionados con el proceso productivo.[23]

Transcurrido el plazo mencionado, o antes, a petición del titular del Programa IMMEX, se deberá realizar una nueva visita de inspección a fin de verificar que el peticionario ha instalado la maquinaria y equipo necesarios para la realización del objeto del Programa que se le haya autorizado y una vez obtenida la resolución favorable de la autoridad competente, cuando así corresponda, podrá importar las mercancías consideradas como materias primas, consumibles y demás mercancías.

E. Ampliación del Programa IMMEX.

En principio, la exención del trámite de ampliación de fracciones arancelarias para los insumos y productos terminados, tiene su antecedente en el artículo segundo, fracción V del "Decreto por el que se otorgan facilidades administrativas en Materia Aduanera y de Comercio Exterior"[24] , que otorgaba el beneficio de incorporar automáticamente a la autorización los bienes requeridos para el proceso productivo, así como la incorporación de los bienes finales.

[22] IMPORTACIÓN TEMPORAL. SI NO SE REALIZA LA LABOR AUTORIZADA EN EL DOMICILIO REGISTRADO EN EL PROGRAMA O NO SE ENCUENTRA AL PARTICULAR, NO SE PUEDE CONTINUAR CON ESA ACTIVIDAD.- Si con base en el Decreto para el Fomento de la Industria Manufacturera, Maquiladora, y de Servicios de Exportación, la Secretaría de Economía autorizó a un particular un programa de importación temporal, con el objeto de realizar una actividad específica y para tal efecto se registra un domicilio; entonces, dicha autoridad puede practicar una visita de verificación para comprobar el desarrollo de la actividad autorizada en dicho domicilio. Por lo tanto, si de esa visita se tiene conocimiento de que en ese lugar se encuentra una empresa distinta al particular autorizado y/o no se ubica la mercancía de su propiedad, se puede dar inicio al procedimiento de cancelación por infringir lo dispuesto por el referido Decreto y por ello cancelar el programa autorizado, lo que implica que el particular en cuestión se encontrará impedido a llevar a cabo la importación temporal que originalmente le fue concedida. VII-P-2aS-1062. R.T.F.J.A. Octava Época. Año II. No. 6. Enero 2017. p. 637.

[23] Cfr. Regla 3.2.14 de las RCSE.

[24] DOF publicado el 31 de marzo de 2008.

De igual manera, las disposiciones generales de la Secretaría de Economía señalan que los titulares de un Programa IMMEX tendrán autorizadas todas las fracciones arancelarias de las mercancías necesarias para realizar los procesos de operación de manufactura y las fracciones arancelarias del producto final a exportar, sin que se requiera tramitar la ampliación de su Programa IMMEX. No obstante, se establece una excepción para las mercancías consideradas como sensibles reguladas en el Anexo II del Decreto IMMEX y el Anexo 3.3.2 de las RCSE, para lo cual será necesario tramitar la ampliación correspondiente para realizar importación temporal al amparo de la autorización IMMEX.[25]

Por otro lado, en relación con los desperdicios derivados de sus procesos de transformación, no será necesario que los tengan autorizados como productos de exportación en su programa, ya que los desperdicios son resultado de sus procesos y no corresponden a la actividad principal de la empresa.[26]

F. Resolución de la Solicitud del Programa IMMEX.

En principio, la Secretaría de Economía deberá emitir la resolución de la solicitud de un Programa dentro de un plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que se presente la solicitud. En los demás trámites relacionados con un Programa, el plazo será de 10 días hábiles.

Transcurridos dichos plazos sin que se emita resolución, se entenderá que la Secretaría de Economía resolvió favorablemente y emitirá la resolución correspondiente.

Cabe mencionar, que la regla 5.7.1 RCSE, dispone que con el objeto de incentivar a los usuarios de comercio exterior a que lleven a cabo los trámites que correspondan a la Secretaría de Economía a través de la Ventanilla Digital, se establecen los siguientes plazos máximos de respuesta a las solicitudes o autorizaciones presentadas:

1. La SE deberá emitir la resolución de aprobación o rechazo del programa dentro de un plazo de 10 días hábiles. De igual manera, se resolverá en el plazo de 10 días las ampliaciones de productos sensibles.

2. En los demás trámites relacionados con el programa IMMEX, el plazo será de 5 días hábiles.

3. Las solicitudes de cancelación de programa se resolverán de manera inmediata.

G. Requisitos en Ventanilla Digital.

La regla 5.3.1 de las RCSE dispone que las solicitudes de los trámites realizados a través de la Ventanilla Digital deberán cumplir con los requisitos acorde al programa o trámite que se realice conforme a lo siguiente:

[25] Cfr. Regla 3.2.15 de las RCSE.
[26] Cfr. Regla 3.3.9 de las RCSE.

REQUISITOS DE LOS TRÁMITES ANTE LA VENTANILLA DIGITAL

IMMEX

1. Solicitud de Programa Nuevo.

En las solicitudes que se realicen para el otorgamiento de un programa IMMEX, con independencia de la modalidad que se solicite, se deberá cumplir con lo siguiente:

a) Indicar la modalidad del programa solicitado.

b) Indicar el domicilio donde se realizarán operaciones IMMEX.

c) Capacidad de producción a utilizar por cada producto, que incluya:

i. Fracción arancelaria de la mercancía importada y del producto fabricado;

ii. Capacidad Instalada (volumen y unidad de medida de la Tarifa), y

iii. Porcentaje de capacidad utilizada.

d) Indicar el RFC de las empresas que realizarán operaciones de submanufactura, en su caso.

e) Indicar el RFC de la(s) empresa(s) controlada(s), en su caso.

f) Indicar el RFC de la(s) empresa(s) que realizarán operaciones de manufactura (terciarizadas), para la modalidad de terciarización, en su caso.

g) Indicar el RFC y número de programa de las empresas a las que se prestan los servicios objeto del programa, únicamente cuando se presten a empresas IMMEX en territorio nacional, en su caso.

h) En el caso de las mercancías señaladas en el artículo 4, fracción I, incisos a), b), c) y d) del Decreto IMMEX, indicar fracción arancelaria del(los) producto(s) de exportación, así como la fracción arancelaria del(los) insumo(s) de importación.

i) En el caso de las mercancías señaladas en el artículo 4, fracciones II y III del Decreto IMMEX, indicar la descripción comercial de las mercancías de importación.

j) Anexar digitalizados los siguientes documentos:

i. Escrito que contenga la descripción del proceso productivo o tipo de servicios, objeto de la solicitud del Programa IMMEX;

ii. Contrato de maquila, de compraventa, órdenes de compra o pedidos en firme, que acrediten la existencia del proyecto de exportación;

iii. Tratándose de las mercancías a que se refiere el artículo 4, fracción I del Decreto IMMEX, escrito en el que se proporcione la descripción detallada del proceso productivo o servicio que incluya la capacidad instalada de la planta para procesar las mercancías a importar o para realizar el servicio objeto del Programa IMMEX y el porcentaje de esa capacidad efectivamente utilizada;

iv. Copia del documento que acredite legalmente la posesión del inmueble en donde pretenda llevarse a cabo la operación del Programa IMMEX, en el que se indique la ubicación del inmueble, adjuntando fotografías del mismo. Tratándose de arrendamiento o comodato, se deberá acreditar que el contrato establece un plazo forzoso mínimo de un año y que le resta una vigencia de por lo menos 11 meses, a la fecha de presentación de la solicitud, y

v. El programa de inversión que deberá contener la información relativa a los locales en los que se llevarán a cabo las operaciones (planos de las instalaciones, la ubicación y fotografías), incluyendo la descripción de los montos de inversión en bienes inmuebles, maquinaria y equipo, número de personal contratado o a contratar directa o indirectamente, valor estimado o total de importaciones durante el periodo de 2 años, volumen o valor estimado de producción o del servicio a realizar durante el periodo de 2 años y la calendarización de dicho programa de inversión.

Adicionalmente deberán cumplir con los siguientes requisitos según sea el caso:

I. En el caso de la modalidad de Controladora de empresas, anexar digitalizados:

a) Las actas de asamblea de accionistas, en las que conste la participación accionaria de la sociedad controladora y las controladas.

b) Los asientos certificados del libro de registro de accionistas.

c) Contratos de Maquila que cada sociedad controlada tenga celebrado con la sociedad controladora o un contrato de Maquila en el que deberán establecerse las obligaciones contraídas tanto por la sociedad controladora como por las sociedades controladas en relación con los objetivos del programa solicitado, debidamente protocolizados ante notario.

d) Escrito libre en el que se indique el porcentaje de participación accionaria respecto de la empresa controladora y la empresa residente en el extranjero, en su caso.

II. Derogada;

III. En el caso de la modalidad de tercerización, anexar digitalizado el documento mediante el cual la(s) empresa(s) que realizará(n) el proceso de tercerización manifiesta(n) su conformidad y a la vez declara(n) bajo protesta de decir verdad la responsabilidad solidaria sobre las mercancías importadas temporalmente, y

IV. Derogada;

V. Derogada;
[...]

3. Cancelación del Programa IMMEX.

Para las solicitudes de cancelación programa, no será necesario adjuntar ningún documento puesto que la cancelación es inmediata.

A continuación, se muestran las principales pantallas del Portal de la Ventanilla Digital donde se registra la solicitud de un Programa IMMEX en la modalidad industrial:

Pantalla #01. Selección de una autorización IMMEX en la modalidad industrial.

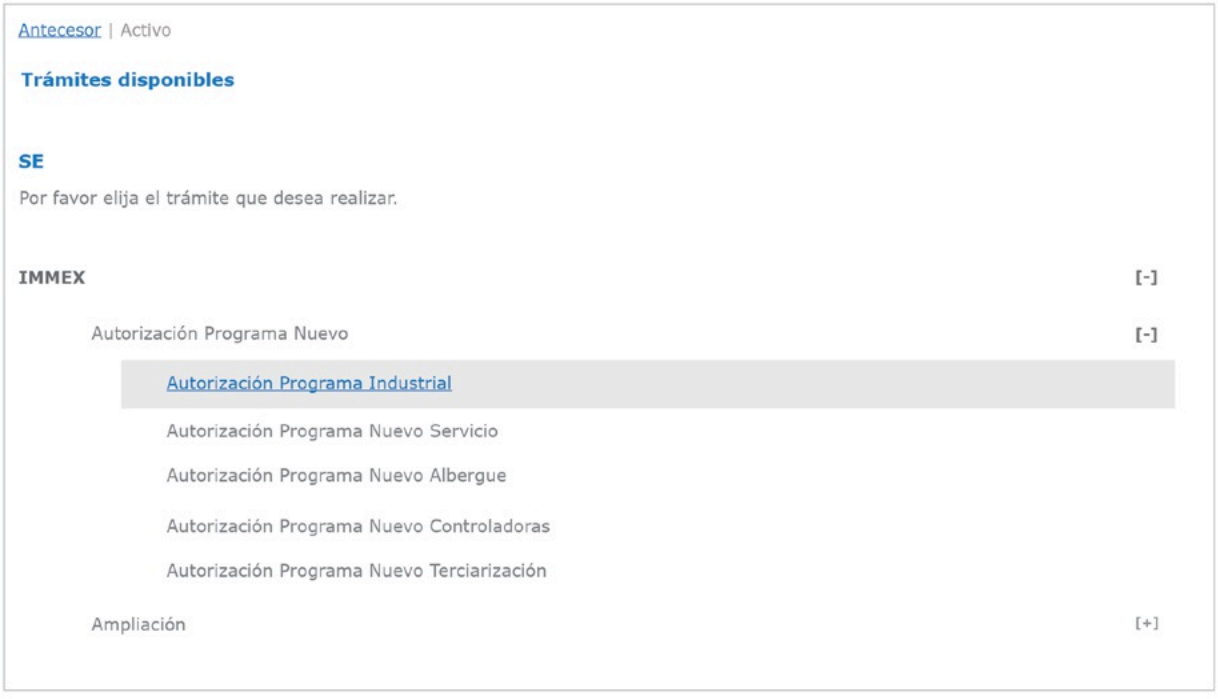

Pantalla #02. Datos generales de la empresa solicitante.

Pantalla #03. Datos generales de la empresa, socios y accionistas de las empresas solicitantes.

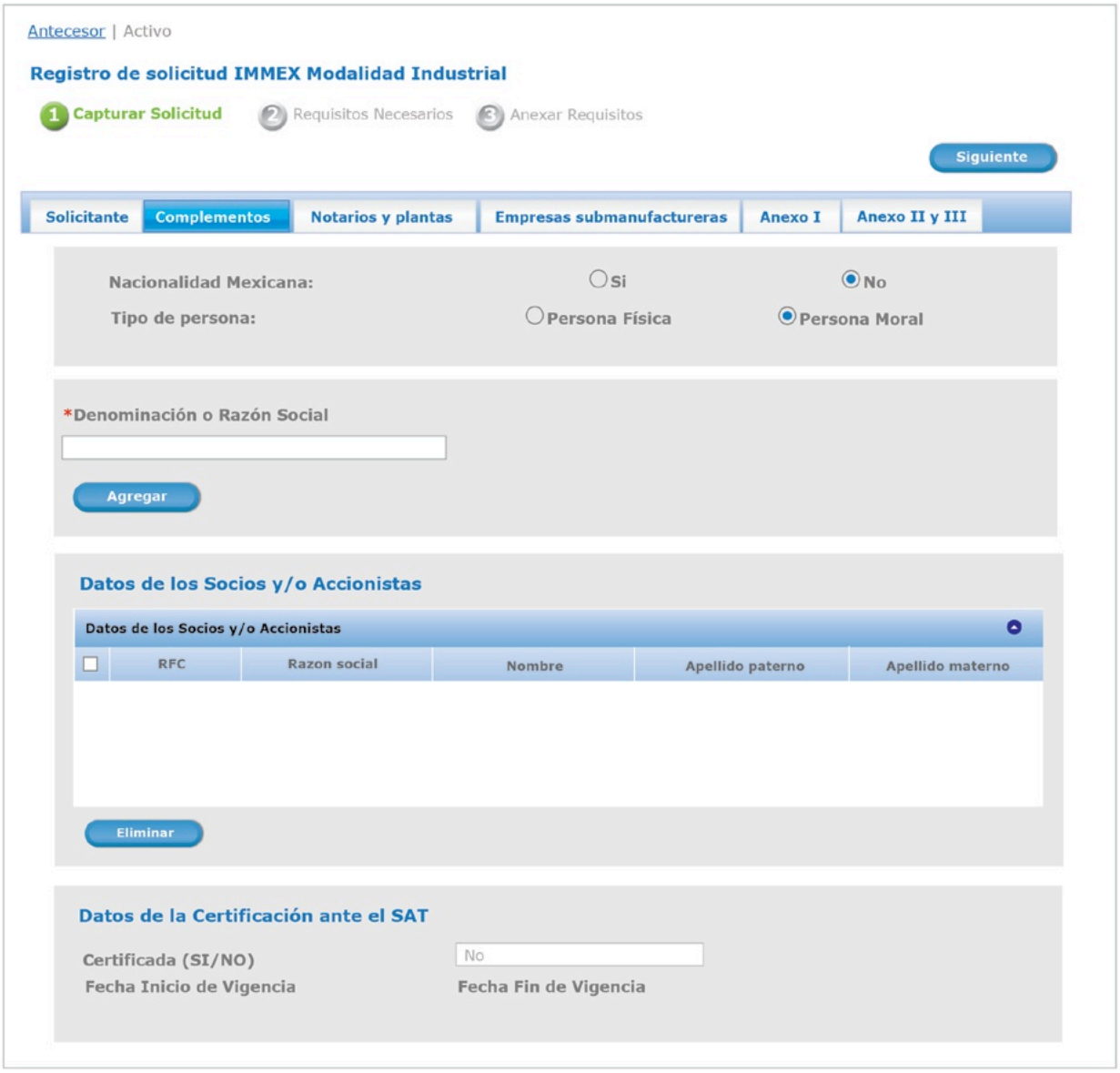

Pantalla #04. Información del notario público o corredor público, y datos generales del acta constitutiva de la empresa solicitante.

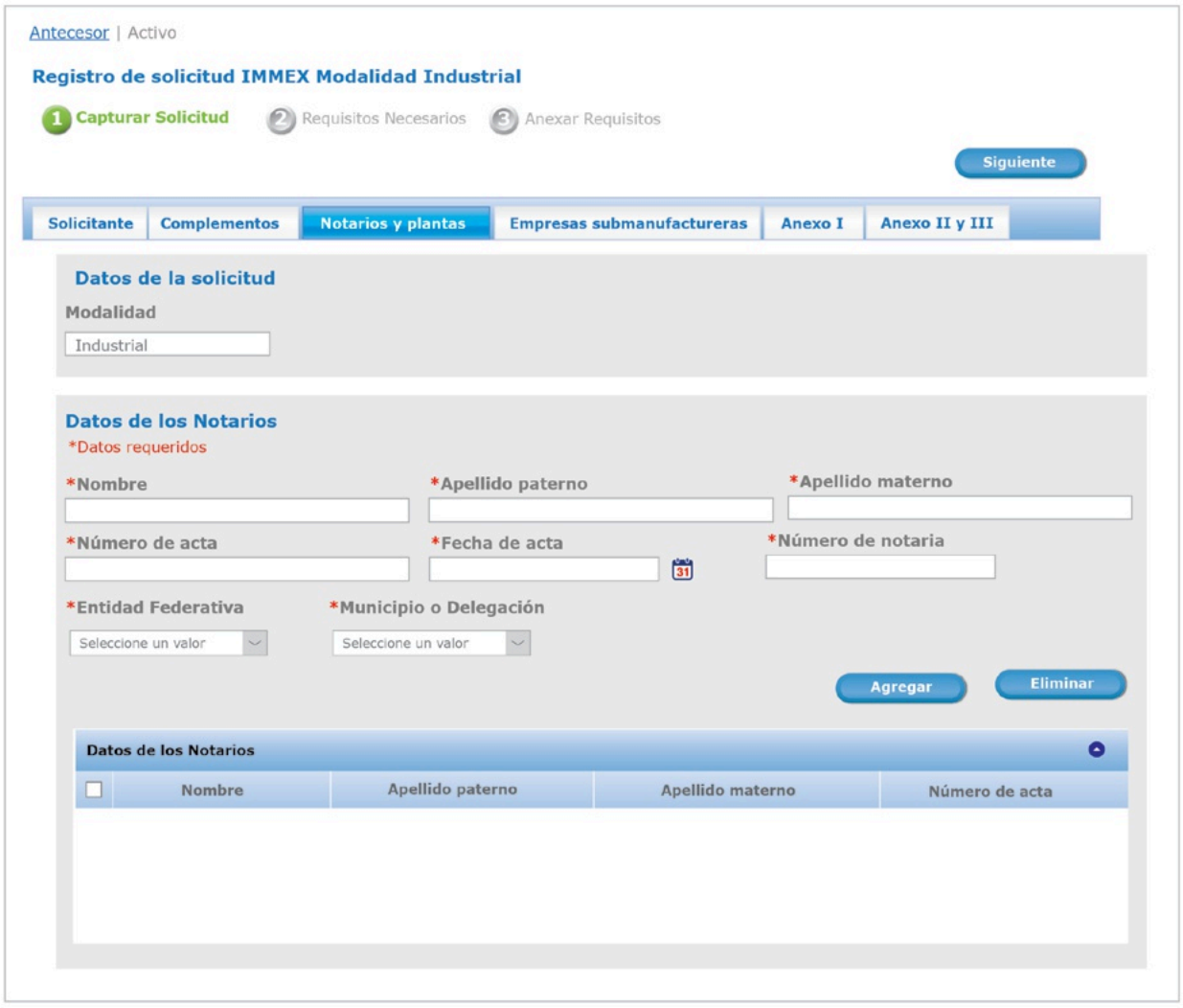

Pantalla #05. Datos del domicilio o domicilios, donde se llevarán a cabo las actividades de la operación maquila o manufacturera.

Pantalla #06. Información sobre la capacidad productiva de la empresa.

Pantalla #07. Datos con quién se realizarán las actividades de operación de submanufactura, en su caso.

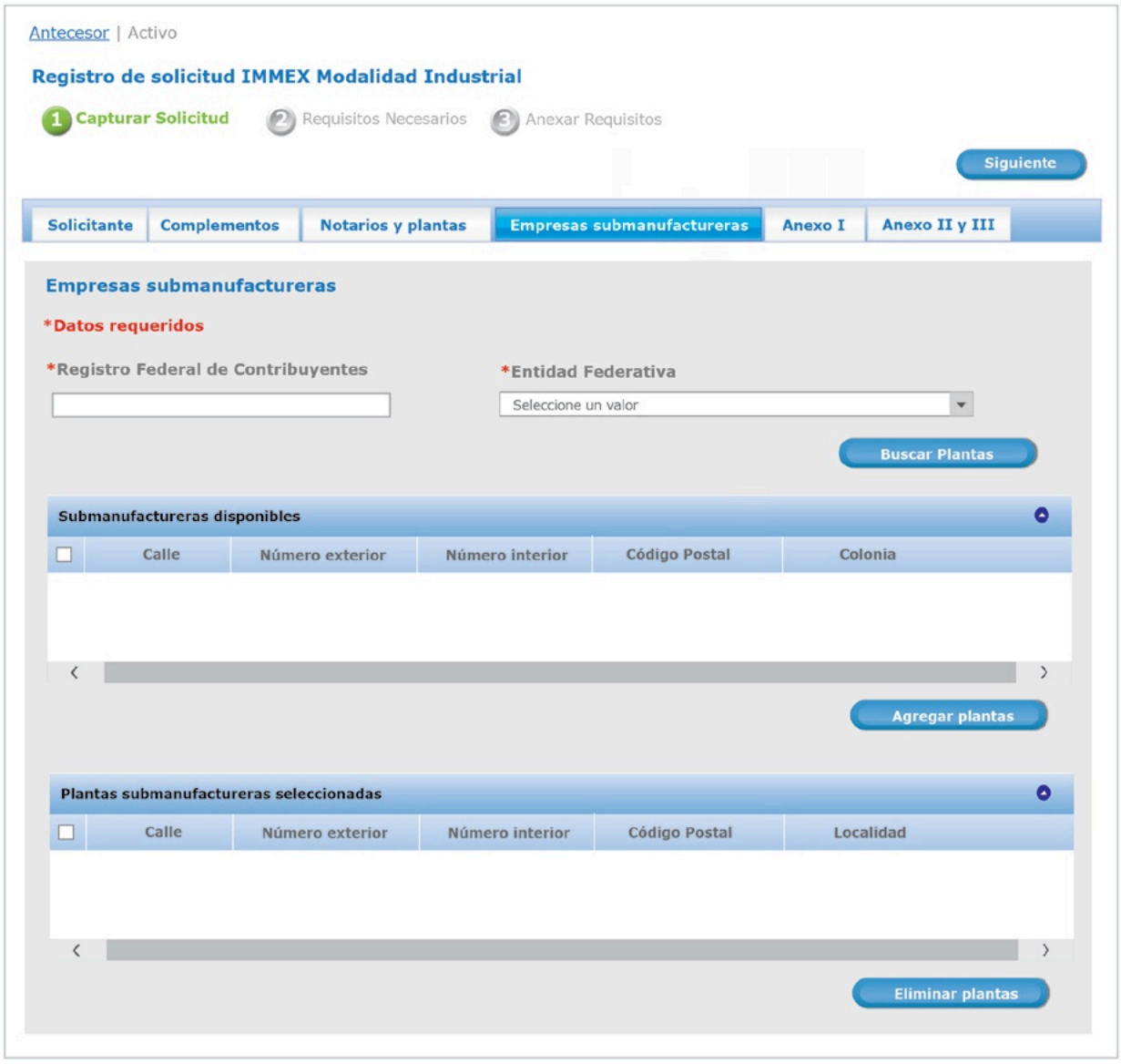

Pantalla #08. Sección donde se registra el producto terminado a elaborar y las materias primas que serán utilizadas en el proceso productivo.

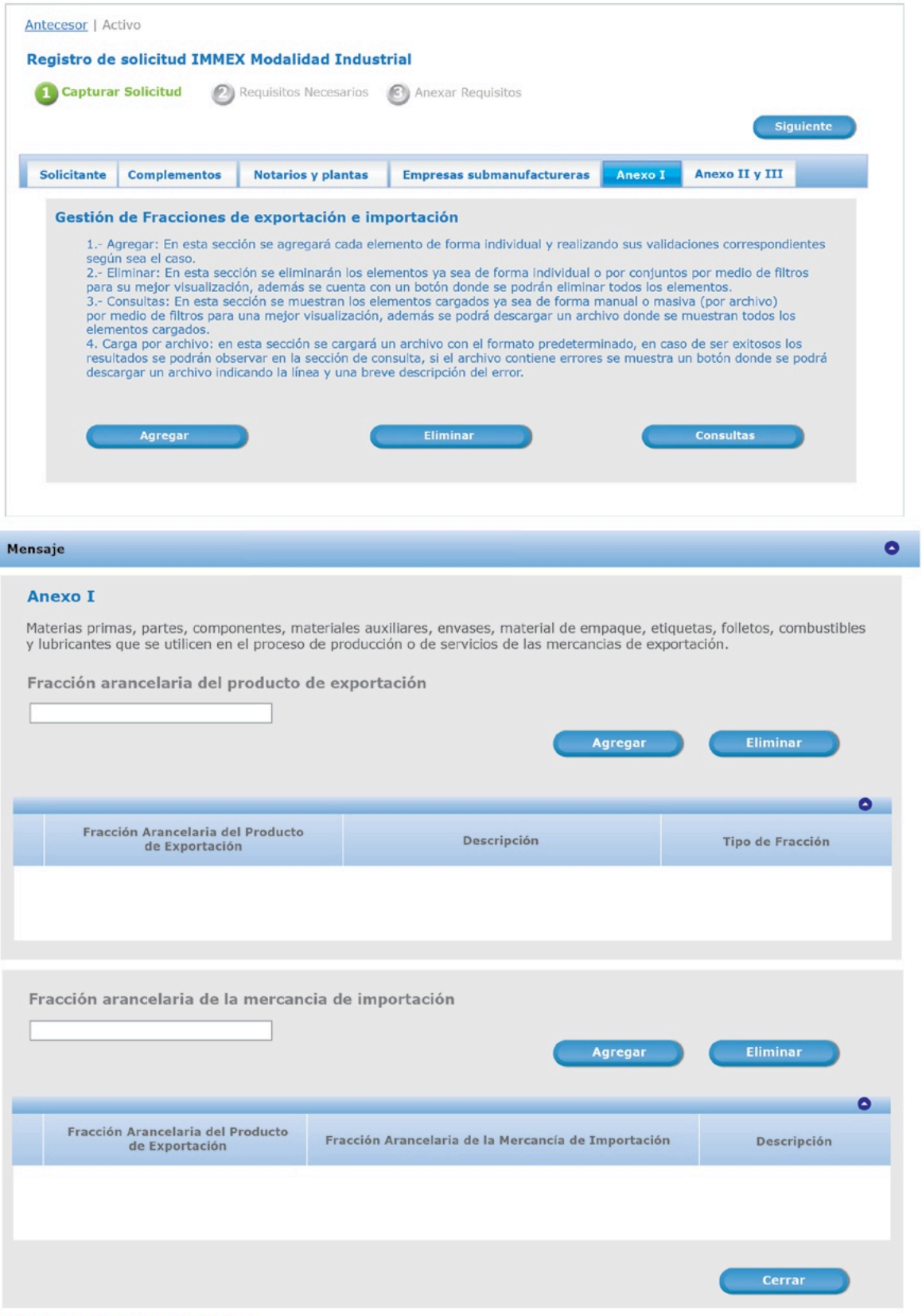

Pantalla #09. Sección donde se registran los contenedores y cajas de tráiler.

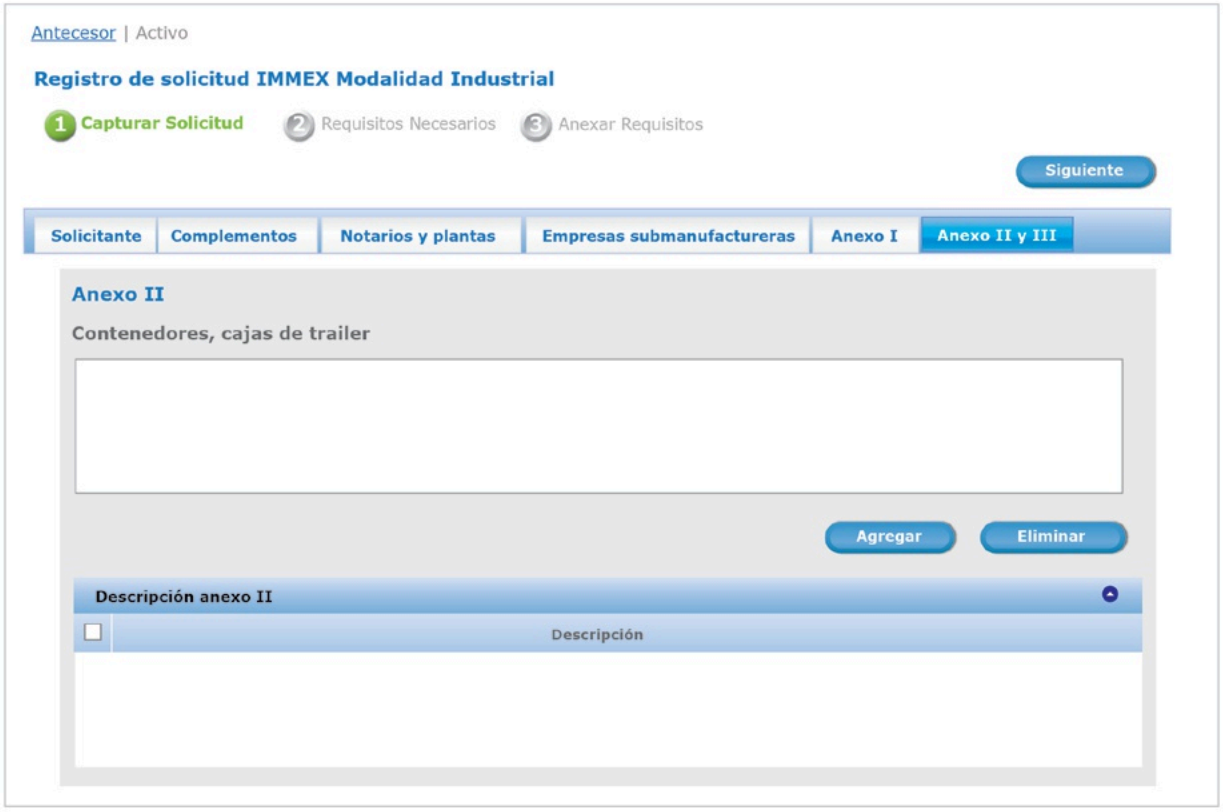

Pantalla #10. Sección donde se registran los activos fijos y el equipo administrativo.

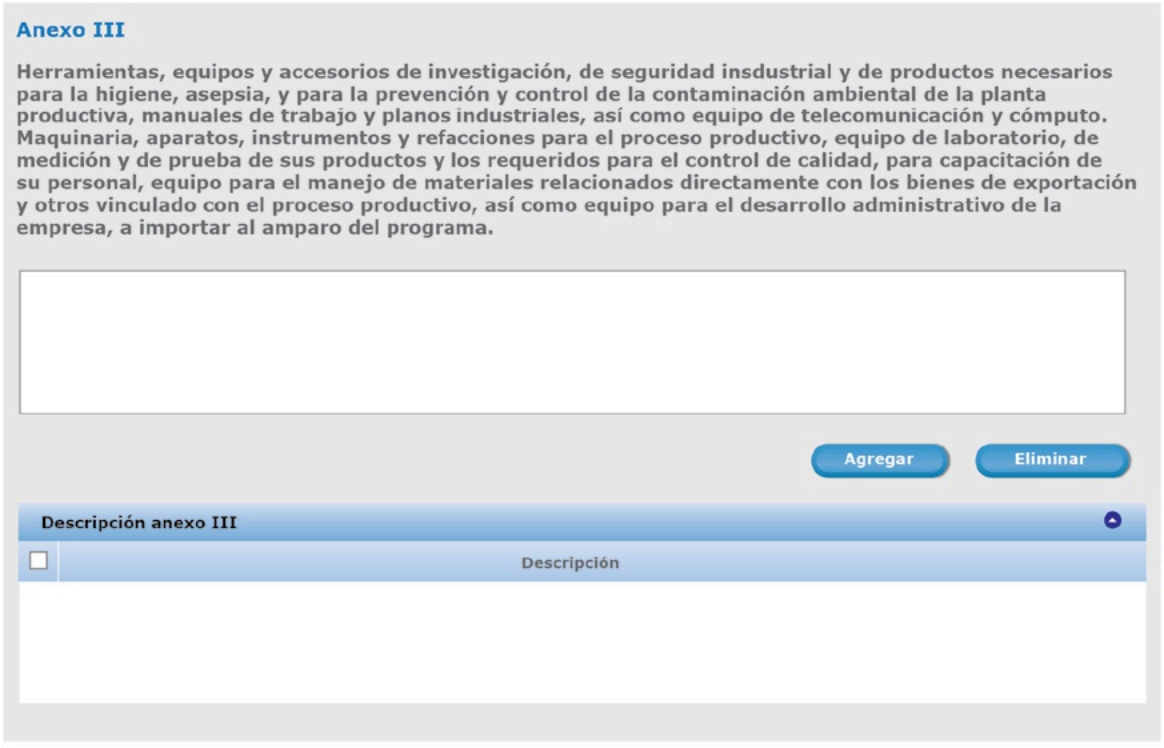

Pantalla #11. Módulo de requisitos necesarios.

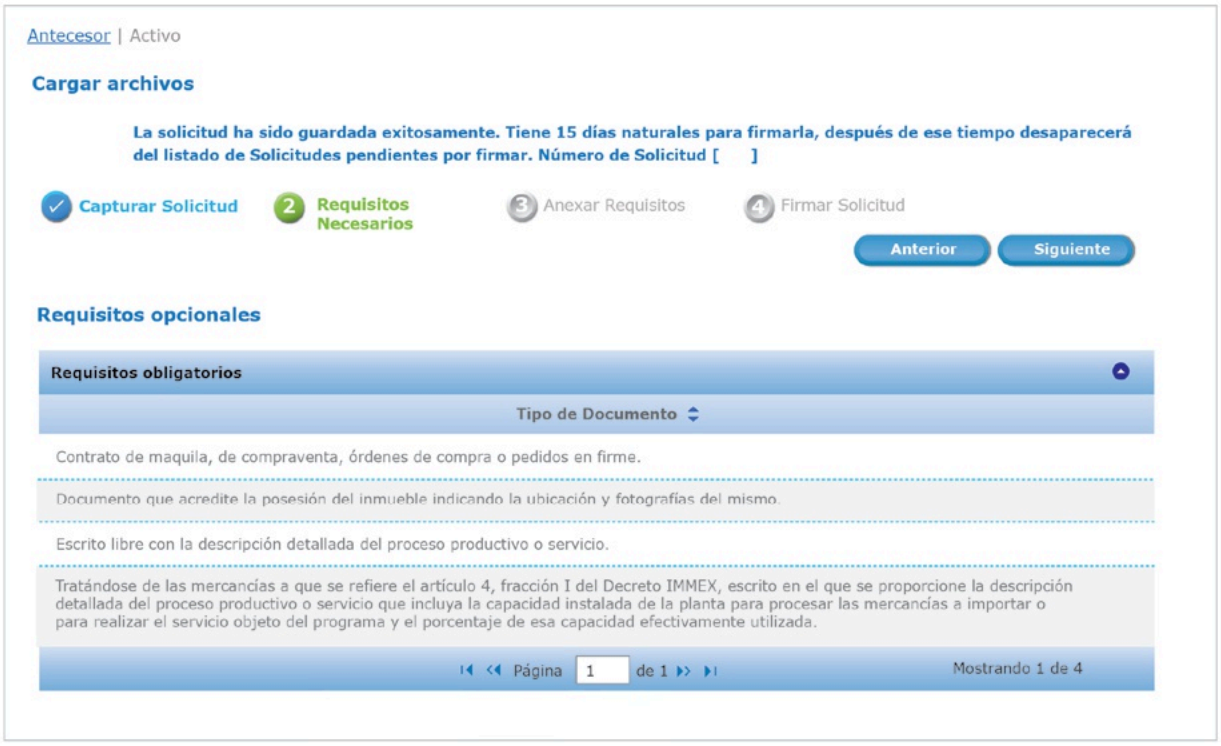

Pantalla #12. Módulo para anexar documentos requeridos.

Pantalla #13. Módulo para firmar la solicitud de autorización con la e.firma.

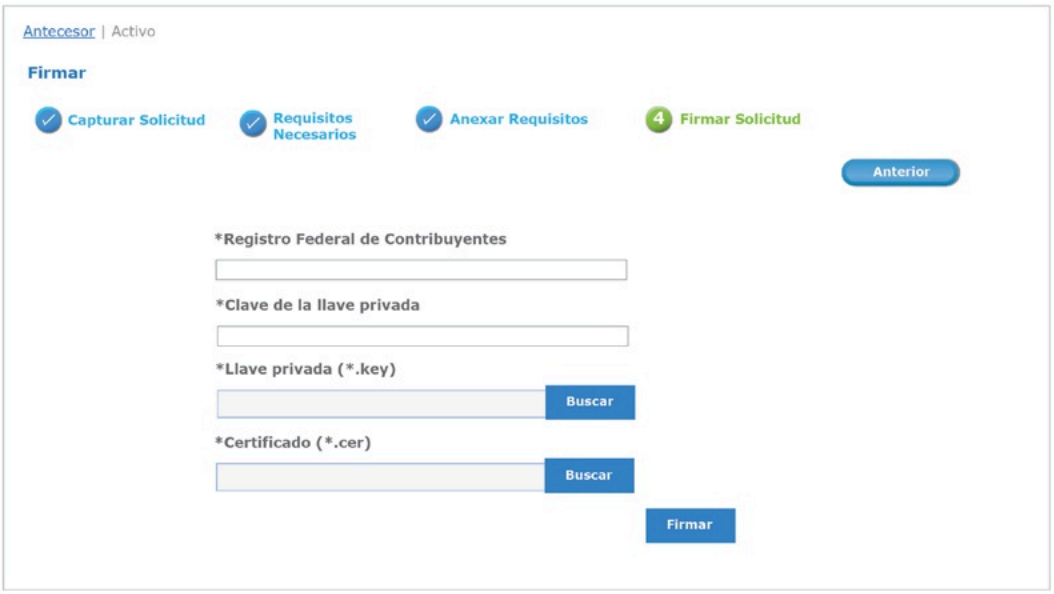

H. Autorización del Programa IMMEX.

Una vez autorizada la solicitud del Programa IMMEX y los documentos requeridos, la Secretaría de Economía[27] asignará un número de identificación que deberá ser utilizado en todos los trámites derivados de su programa de fomento ante la misma Secretaría y el Servicio de Administración Tributaria. En este sentido, el número de registro estará integrado de la siguiente forma: [28]

1. Las siglas IMMEX, que corresponden al Programa IMMEX.

2. A continuación, un número de hasta 4 dígitos, que corresponde al número consecutivo de autorización del Programa IMMEX a nivel nacional seguido de un guion.

3. 4 dígitos que se referirán al año en que se autorice el Programa IMMEX.

4. Ejemplo: IMMEX 9999-2012.

Aunado a lo anterior, la resolución en que la SE emita la autorización de un Programa IMMEX estará firmada por el titular de la Dirección General de Comercio Exterior de la Secretaría de Economía, el Delegado o Subdelegado Federal de la Secretaría de Economía, o cualquier otro funcionario que esté facultado, de conformidad con el RISE y demás disposiciones que sean aplicables, e incluirá al menos los datos siguientes:[29]

1. Denominación o razón social del titular del Programa IMMEX.

2. Domicilio fiscal y aquellos en los que llevarán a cabo sus operaciones.

[27] *Cfr. Artículo 18 del Decreto IMMEX.*
[28] *Cfr. Regla 3.2.17 de las RCSE.*
[29] *Cfr. Reg la 3.2.16 de las RCSE.*

3. RFC.

4. Número de Programa IMMEX y modalidades.

5. Clasificación arancelaria y, en su caso, descripción comercial, de las mercancías a importar temporalmente.

6. Denominación o razón social de las empresas submanufactureras a que se refiere el artículo 21 del Decreto IMMEX, en su caso.

7. Denominación o razón social de las empresas que le realizarán operaciones de manufactura, bajo la modalidad de terciarización, en su caso.

8. Las actividades que podrán realizarse bajo la modalidad de servicios y en su caso, la razón social y el RFC de la empresa IMMEX a la que se prestará el servicio en territorio nacional.

Por otra parte, en relación con la operación aduanera, en los trámites de importación y exportación afines al programa IMMEX deberá ser declarado en el pedimento aduanal, tal como lo indica el Apéndice 8 (Identificadores) del Anexo 22 de las RGCE de la forma siguiente: Identificador: IM, con complemento: 99992012.[30]

VIII. Procedimiento para Obtener la Ampliación del Programa IMMEX.

A. Autorización de la Ampliación del Programa IMMEX.

Como fue mencionado con antelación, las empresas IMMEX que no cuenten con Certificación en Materia de IVA e IEPS y pretendan introducir bajo el programa IMMEX mercancías sensibles reguladas en el Anexo II del Decreto IMMEX y el Anexo 3.3.2 de las RCSE deberán tramitar la ampliación correspondiente cumpliendo los requisitos establecidos del Decreto IMMEX y el Capítulo 3.3 de las Reglas y Criterios de la Secretaría de Economía. (Ver: Libro I IMMEX, Anexo V "Solicitud de Ampliación de Mercancías Sensibles")

SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE MERCANCÍAS SENSIBLE.

En este sentido, la resolución que emita la Secretaría de Economía autorizando la importación de las mercancías sensibles se enviará al correo electrónico manifestado en la solicitud y contendrá al menos los datos siguientes: [31]

1. Frac ción arancelaria de las mercancías a importar, de conformidad con la TIGIE.

2. Vigencia de la autorización.

[30] Nota: Teniendo como referencia el Manual Técnico de Registros VOCE - SAAI M3 vigente, se recuerda que para la declaración del programa otorgado por la Secretaría de Economía, en aquellas operaciones de Comercio Exterior que así lo ameritan, el campo en que se declara considera solo caracteres alfanuméricos, por lo que no es aceptable la declaración de guiones u otros caracteres distintos de número o letras. Boletín P062 con fecha del 12 de septiembre de 2013.
[31] Cfr. Regla 3.3.6 de las RCSE.

3. La cantidad máxima en la unidad de medida, de conformidad con la TIGIE, que se podrá importar por cada fracción arancelaria, misma que vendrá acompañada de un número de autorización, el cual se deberá declarar en el pedimento correspondiente con la clave que dé a conocer la SHCP para identificar las mercancías del Anexo II del Decreto IMMEX, así como de las señaladas en el Anexo 3.3.2 del presente ordenamiento, que se importarán al amparo de un Programa IMMEX.

4. El volumen en la unidad de medida que corresponda a las fracciones arancelarias de la Tarifa que se podrá importar.

Cabe destacar, que el plazo de vigencia de las resoluciones emitidas por la Secretaría de Economía para importar bajo el Programa IMMEX este tipo de mercancías será de cuatro meses. [32]

B. Comparativo de las Solicitudes de Mercancías Sensibles.

El procedimiento de las solicitudes para obtener las autorizaciones para importar temporalmente mercancías consideradas sensibles, en la práctica deben de cumplir diversos requisitos ante la Secretaría de Economía y el Servicio de Administración Tributaria, sin embargo, algunas de las características principales que los hacen distinto son:

Secretaría de Economía	Servicio de Administración Tributaria
* El marco jurídico se sustenta en el Decreto IMMEX y las RCSE.	* El marco jurídico se sustenta en las RGCE y los boletines informativos del SAT.
* Las fracciones sujetas al cumplimiento de la ampliación de Programa IMMEX son las establecidas en el Anexo II del Decreto IMMEX y el Anexo 3.3.2 de las RCSE.	* Las fracciones sujetas al cumplimiento de la ampliación de Programa IMMEX son las establecidas en el Anexo II del Decreto IMMEX y el Anexo 28 de las RGCE.
* La vigencia del permiso es 4 meses.	* La vigencia del permiso es indefinida.
* El tiempo de respuesta es de 10 días hábiles conforme al artículo 11 del Decreto IMMEX.	* El tiempo de respuesta del trámite es de 3 meses conforme a la regla 1.2.2. de las RGCE.
* La resolución de la autoridad administrativa es positiva ficta.	* La resolución de la autoridad aduanera es negativa ficta.
* Requiere visita de inspección del SAT y la SE.	* Requiere visita de supervisión del SAT.
* Es necesario tramitar una ampliación subsecuente, siempre que exporte un mínimo del 70% autorizado.	* No requiere elaborar un trámite complementario posterior.

C. Requisitos en Ventanilla Digital.

La regla 5.3.1 de las RCSE dispone que las solicitudes de los trámites realizados a través de la Ventanilla Digital deberán cumplir con los requisitos acorde al programa o trámite que se realice conforme a lo siguiente:

[32] *Cfr. Regla 3.3.8 de las RCSE.*

REQUISITOS DE LOS TRÁMITES ANTE LA VENTANILLA DIGITAL

IMMEX

2. Solicitud de Ampliación de Programa.
En las solicitudes que se realicen para la ampliación de un programa IMMEX se deberá cumplir con lo siguiente:

I. En el caso de las mercancías señaladas en el Anexo II del Decreto IMMEX, así como las señaladas en el Anexo 3.3.2 del presente ordenamiento, en el campo de fracción arancelaria se deberá capturar el código 7200.00.00 en importación y exportación, independientemente de la mercancía a importar, señalar el monto total solicitado y anexar digitalizados los siguientes documentos:

a) Escrito libre firmado por el Representante Legal de la empresa, en el que especifique:

i. Los datos de la mercancía a importar temporalmente, incluyendo la fracción arancelaria y unidad de medida, de conformidad con la Tarifa, el volumen máximo a importar en el año y su valor en dólares y el domicilio en el que permanecerá la mercancía, y

ii. Datos del producto final a exportar, que se elaborará con las mercancías a que se refiere el subinciso i anterior, incluyendo la siguiente información:

a. La descripción, en los mismos términos en que se señale en el pedimento de exportación, la cual deberá permitir relacionarla con la descripción comercial de la factura, y

b. Fracción arancelaria y unidad de medida, de conformidad con la Tarifa.

b) Reporte de Contador Público Registrado que contenga:

i. Nombre del Contador Público, Cédula Profesional y número de registro ante la SHCP;

ii. La ubicación del domicilio fiscal y de los domicilios en los que realiza sus operaciones al amparo del Programa IMMEX;

iii. Inventario físico de la maquinaria y el equipo para realizar los procesos industriales al amparo del Programa IMMEX;

iv. La capacidad productiva instalada mensual para efectuar los procesos industriales durante los próximos 4 meses, por turno de 8 horas;

v. Listado de los productos que elabora la empresa, especificando:

a. La descripción del bien final y la fracción arancelaria en la que se clasifica;

b. El volumen de la mercancía señalada en el Anexo II del Decreto IMMEX, así como las señaladas en el Anexo 3.3.2 del presente ordenamiento que será utilizada para producir el bien final. Esta información debe proporcionarse por unidad de producto terminado especificando la unidad de medida (kg, m, etc.) que corresponda a las fracciones arancelarias de la Tarifa, y

c. Porcentaje de mermas y desperdicios de cada uno de los productos que elabora o pretenda elaborar durante los próximos 4 meses a partir de la solicitud de ampliación de un Programa IMMEX.

vi.El número de trabajadores de la empresa titular del Programa IMMEX dados de alta ante el Instituto Mexicano del Seguro Social y, en su caso, el de cada una de las empresas que realicen actividades de submanufactura, indicando:

a. El número de obreros y técnicos que intervienen en el proceso productivo y sus horas trabajadas por día, y

b. El número de empleados administrativos, contables y de dirección y sus horas trabajadas por día.
En caso de tener personal mediante subcontratación de trabajadores de conformidad con los artículos 15-A al 15-D de la Ley Federal del Trabajo, se deberá anexar el contrato correspondiente, así como la lista de los trabajadores contratados bajo dicho esquema, misma que será verificada por la SE.

vii. En su caso, la lista de la empresa y/o empresas a las que serán transferidos los productos comprometidos mediante contrato de maquila, de compraventa, órdenes de compra o pedidos en firme o el documento correspondiente, sin importar el régimen al que serán destinados.

Para tal efecto, se deberá señalar por cada empresa:

a. Denominación o Razón social;

b. RFC;

c. Domicilio donde se encuentra ubicada, y

d. Cantidad de producto a entregar de forma mensual, durante los próximos 4 meses.

Dichos documentos deberán adjuntarse en copia simple, y

viii. La descripción detallada del proceso productivo de las mercancías que se identifican el Anexo II del Decreto IMMEX, así como de las señaladas en el Anexo 3.3.2 del presente ordenamiento, en términos de lo establecido en la regla 3.2.28.

La fecha de emisión del reporte mencionado en el presente inciso no podrá ser mayor a tres meses al momento de su presentación.

c) Documento que contenga el volumen total solicitado, desglosado por fracción arancelaria, acompañado del correo electrónico donde se notificará la resolución al solicitante. En caso de que sean más de cinco fracciones arancelarias el solicitante deberá enviar el volumen total solicitado, desglosado por fracción arancelaria, en un archivo Excel (XLS) al correo electrónico immex.sesible@economia.gob.mx.

II. En el caso de Ampliación Subsecuente de las mercancías señaladas en el Anexo II del Decreto IMMEX, así como los señalados en el Anexo 3.3.2 del presente ordenamiento, en el campo de fracción arancelaria se deberá capturar el código 7200.00.00 en importación y exportación independientemente de la mercancía a importar, el monto total solicitado y anexar digitalizados lo siguientes documentos:

a) Escrito libre firmado por el Representante Legal de la empresa, en el que especifique:

i. Número del Programa IMMEX;

ii. Los datos de la mercancía a importar temporalmente, incluyendo la fracción arancelaria y unidad de medida, de conformidad con la Tarifa, el volumen máximo a importar en el año y su valor en dólares y el domicilio en el que permanecerá la mercancía, y

iii. Datos del producto final a exportar, que se elaborará con las mercancías a que se refiere el subinciso i anterior, incluyendo la siguiente información:

a. La descripción, en los mismos términos en que se señale en el pedimento de exportación, la cual deberá permitir relacionarla con la descripción comercial de la factura, y

b. Fracción arancelaria y unidad de medida, de conformidad con la Tarifa.

b) Reporte de Contador Público Registrado que contenga:

i. Nombre del Contador Público, Cédula Profesional y número de registro ante la SHCP;

ii. Volumen de las mercancías importadas al amparo de la autorización anterior;

iii. Volumen de los productos elaborados con las mercancías a que se refiere el subinciso anterior, mencionando número y fecha de los pedimentos de retorno;

iv. Volumen de las mermas y desperdicios correspondiente a los procesos industriales;

v. El destino que se le dio a los desperdicios referidos en el inciso anterior;

vi. Cantidad de cada material, en términos de la unidad de medida de conformidad con la Tarifa, utilizada en los procesos productivos, indicando el porcentaje de mermas, y

vii. En su caso, las modificaciones a la información proporcionada en términos del inciso b) de la fracción anterior.

c) Documento que contenga el volumen total solicitado, desglosado por fracción arancelaria, acompañado del correo electrónico donde se notificará la resolución al solicitante. En caso de que sean más de cinco fracciones arancelarias el solicitante deberá enviar el volumen total solicitado, desglosado por fracción arancelaria, en un archivo Excel (XLS) al correo electrónico immex.sesible@economia.gob.mx.

III. Derogada.

IV. En el caso de Ampliación de los supuestos a que se refieren las reglas 3.2.2 y 3.2.3, anexar digitalizados los siguientes documentos:

a) Un reporte firmado por el representante legal de la empresa, en donde se indique:

i. Datos de la mercancía a importar y el sector o sectores a los que pertenezca la empresa conforme a lo establecido en la regla 3.2.2, y

ii. Descripción detallada de los procesos que incluya la capacidad instalada de la planta para realizar los mismos.

b) Reporte de Contador Público Registrado que contenga:

i. Nombre del Contador Público, Cédula Profesional y número de registro ante la SHCP;
ii. La ubicación de los domicilios en los que realiza sus operaciones al amparo del Programa IMMEX;
iii. Inventario físico de la maquinaria y el equipo para realizar los procesos industriales al amparo del Programa IMMEX, y
iv. Los productos que exporta.
v. En el caso de Ampliación de los supuestos a que se refiere la regla 3.2.5, anexar digitalizados los siguientes documentos:

a) Reporte firmado por el representante legal de la empresa, en donde se indique:
i. Datos y cantidad de la mercancía a importar, y la actividad o actividades que desarrollará la empresa conforme a lo establecido en la presente regla;
ii. Que la mercancía sometida a la selección de prendas de vestir y reparación y mantenimiento de maquinaria y vehículos usados, será destinada cien por ciento a su exportación, y
iii. Descripción detallada de los procesos que incluya la capacidad instalada de la planta para realzar los mismos.

b) Servicios: señalar las actividades que realizará la empresa.
c) Albergue: indicar el nombre y domicilio de las empresas extranjeras que facilitarán la tecnología a la empresa con programa, así como el material productivo a utilizar.
d) Terciarización: indicar el nombre, RFC y domicilio completo de la planta que corresponde a las empresas con las cuales va a operar.
e) Controladora de empresas: señalar el nombre, RFC y domicilio de las empresas controladas.

VIII. En el caso de Registro de empresas controladas, anexar digitalizados los siguientes documentos:

a) Escrito libre que contenga la petición de Registro de nuevas empresas controladas por la empresa con programa IMMEX, así como proporcionar razón social, RFC, domicilio fiscal y de las plantas, monto de exportaciones en dólares del año anterior y, en su caso, número de programa de cada una de las empresas a registrar.

b) Actas de asamblea de accionistas, en las que conste la participación accionaria de la sociedad controladora y de las controladas.

c) Contratos que cada sociedad controlada tenga celebrados con la sociedad controladora o un contrato en el que deberán establecerse las obligaciones contraídas tanto por la sociedad controladora como por las sociedades contraladas en relación con los objetivos del programa, debidamente protocolizados ante notario.

IX. En el caso de Registro de empresas terciarizadas, anexar digitalizados los siguientes documentos:

a) Escrito en formato libre que contenga la Petición de registro de las empresas terciarizadas, incluyendo los siguientes datos: denominación o razón social, RFC, domicilio fiscal y domicilio de la(s) planta(s) en las(s) que se realice(n) las operaciones de manufactura.

b) Carta de conformidad de la empresa que realizará el proceso de Terciarización donde manifieste bajo protesta de decir verdad la responsabilidad solidaria sobre las mercancías importadas temporalmente.

X. En caso de registro de empresas a las que se prestarán los servicios objeto del programa, indicar el RFC y número de programa de las mismas, únicamente cuando se presten a empresas IMMEX en territorio nacional.

b) Reporte de Contador Público Registrado que contenga:

i. Nombre del Contador Público, Cédula Profesional y número de registro ante la SHCP;
ii. La ubicación del domicilio fiscal y de los domicilios en los que la empresa realiza sus operaciones al amparo del Programa IMMEX;
iii. Inventario físico de la maquinaria y equipo para realizar dichas operaciones;
iv. Los productos que exporta, y
v. Que su planta o taller está ubicado en la franja y región fronteriza norte.
vi. En el caso de Registro de empresas submanufactureras, indicar RFC de la empresa submanufacturera.

A continuación, se muestran las principales pantallas del Portal de la Ventanilla Digital donde se registra la solicitud de un Programa IMMEX en la modalidad industrial:

Pantalla #01. Selección de una Ampliación de Productos Sensibles IMMEX.

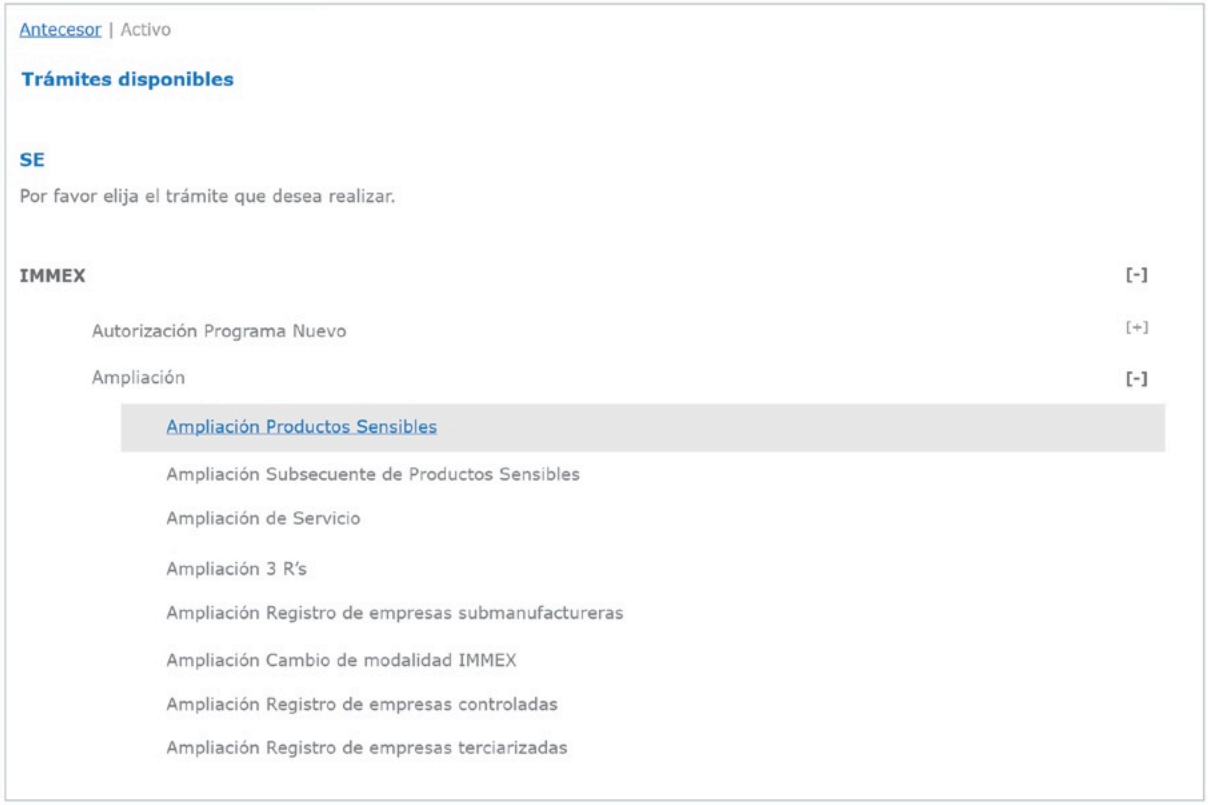

Pantalla #02. Datos generales de la empresa solicitante.

Pantalla #03. Registro del producto terminado con un código genérico.

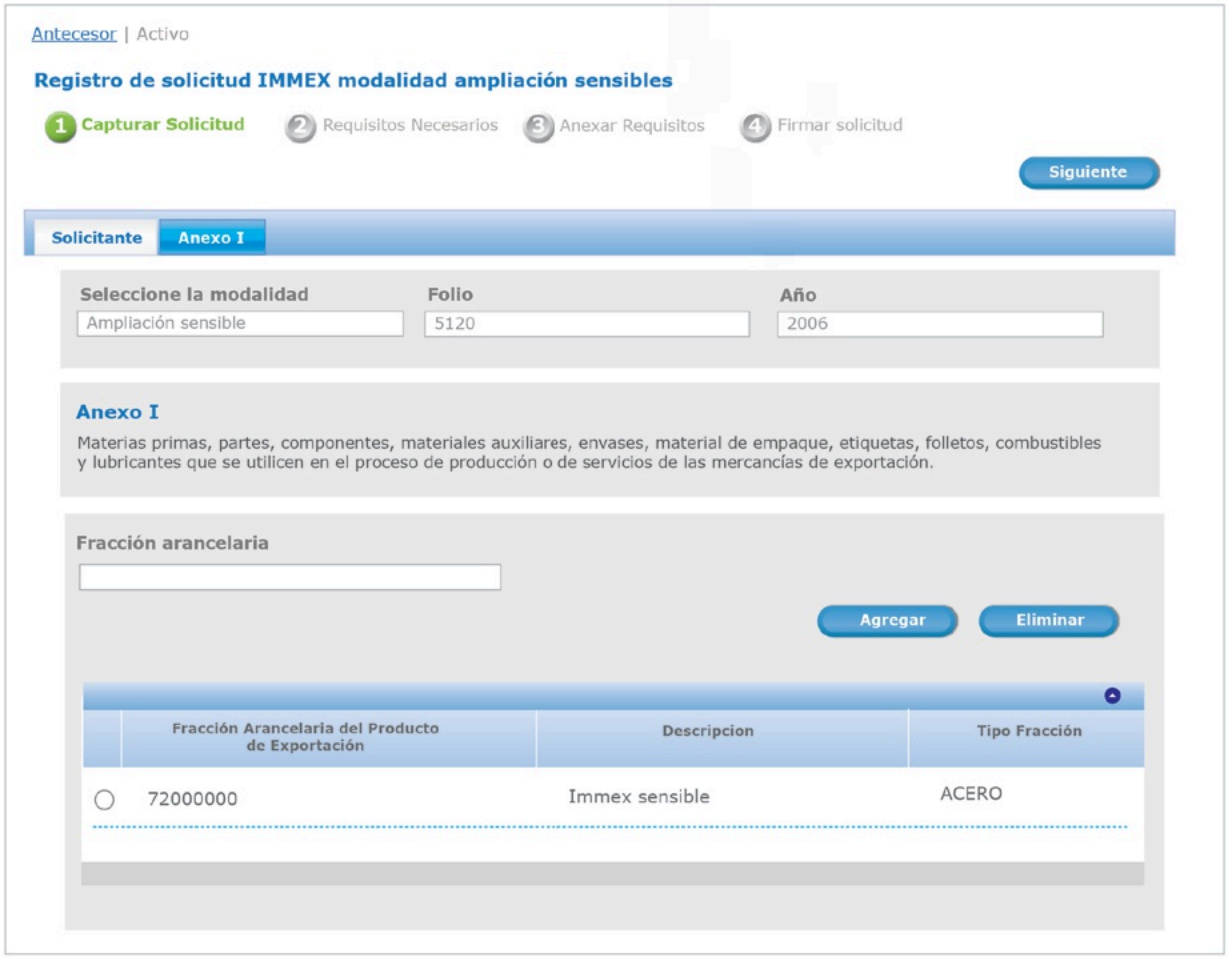

Pantalla #04. Registro de la materia prima con un código genérico.

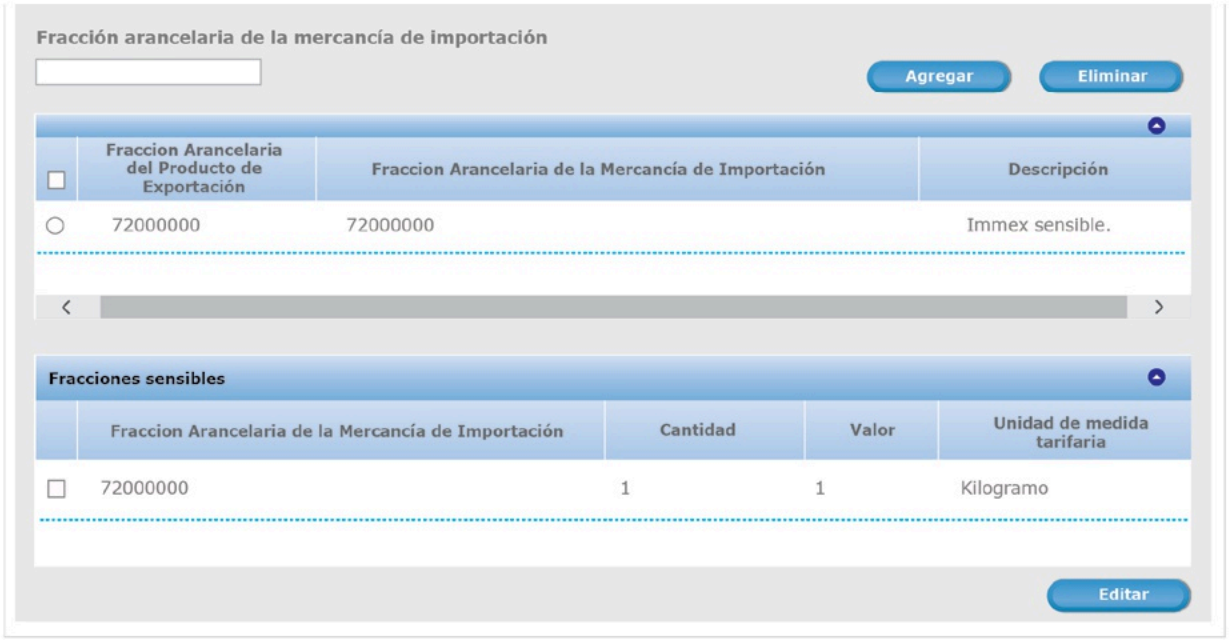

Pantalla #05. Descripción de la Documentación que deberá anexarse.

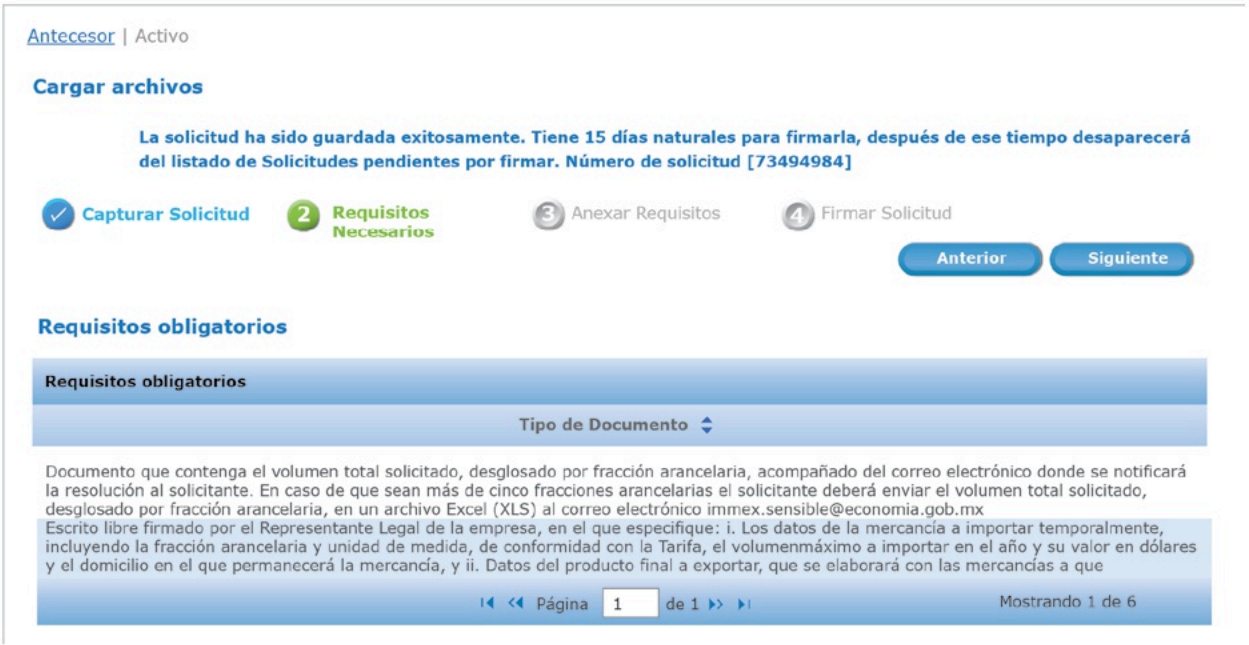

Pantalla #06. Módulo para anexar información requerida.

Pantalla #07. Módulo para firmar la solicitud de autorización con la e.firma.

CAPÍTULO II

REGÍMENES ADUANEROS PARA EMPRESAS IMMEX[33]

[33] *Cfr. Artículo 4 del Decreto IMMEX.*

I. Generalidades de los Regímenes Aduaneros.

La legislación aduanera de nuestro país no define lo que debe entenderse por régimen aduanero, sino que únicamente se limita a regular su aplicación en las operaciones de comercio exterior. No obstante, el Glosario de la Organización Mundial de Aduanas define al régimen aduanero como, "El tratamiento aplicado por la aduana a las mercancías que están sujetas a control aduanero". [34]

En este sentido, el artículo 90 de la Ley Aduanera contempla la posibilidad de destinar las mercancías que se introduzcan al territorio nacional o se extraigan del mismo, a uno de los 7 regímenes aduaneros, aunque recientemente fueron incorporadas las Zonas Económicas Especiales, mismas que se indican a continuación:

REGÍMENES ADUANEROS

1. Definitivos.
   - A. Importación.
   - B. Exportación.
2. Temporales.
   - A. Importación.
     - a) Retorno en su mismo estado.
     - b) Elaboración, transformación o reparación en programas de maquila o de exportación.
   - B. Exportación.
     - a) Retorno en su mismo estado.
     - b) Elaboración, transformación o reparación.
3. Depósito Fiscal.
4. Elaboración, Reparación y Transformación en Recinto Fiscalizado.
5. Tránsito de Mercancías.
   - A. Interno.
   - B. Internacional.
6. Recinto Fiscalizado Estratégico.

A. Régimen Temporal.

La Ley Aduanera divide el régimen temporal en dos modalidades: la importación y exportación, y además, subdivide cada uno de ellos en la forma siguiente:

[34] *Glossary of International Customs Terms. World Customs Organization. Belgium. 2006. P. 10.*

• **Importación.** Este régimen es dividido en:

1. Retorno en su mismo estado. Se entiende por régimen de importación temporal la entrada al país de mercancías para permanecer en él por tiempo limitado y con una finalidad específica, siempre que retornen al extranjero en el mismo estado, en los plazos establecidos. [35]

2. Elaboración, transformación o reparación en programas de maquila o de exportación. Esta modalidad es aplicable únicamente a las empresas con programa IMMEX. En este sentido, la Ley Aduanera menciona que las empresas con registro IMMEX, podrán efectuar la importación temporal de mercancías para retornar al extranjero después de haberse destinado a un proceso de elaboración, transformación o reparación, así como las mercancías para retornar en el mismo estado, en los términos del programa autorizado, las cuales permanecerán en territorio nacional por un determinado plazo. [36]

• **Exportación.** Este régimen se divide en:

1. Retorno en su mismo estado. Se entiende por régimen de exportación temporal para retornar al país en el mismo estado la salida de las mercancías nacionales o nacionalizadas para permanecer en el extranjero por tiempo limitado y con una finalidad específica, siempre que retornen del extranjero sin modificación alguna. [37]

2. Elaboración, transformación o reparación. Este régimen consiste en la autorización de la salida del territorio nacional de mercancías para someterse a un proceso de transformación, elaboración o reparación hasta por dos años para posteriormente retornar el producto resultante al país. [38]

II. Mercancías de Importación Temporal y los Plazos de Retorno. [39]

Actualmente, las empresas con un Programa IMMEX tienen autorizado importar temporalmente materias primas para someterlos a un proceso de productivo, así como el activo fijo, para posteriormente darles un destino aduanero al producto terminado.

En este contexto, el artículo 108 de la Ley Aduanera homologado con el artículo 4 del Decreto IMMEX señala las mercancías que podrán introducirse al amparo de este régimen aduanero por los plazos mencionados a continuación:

[35] Cfr. Articulo 106 de la Ley Aduanera.
[36] Cfr. Articulo 108 de la Ley Aduanera.
[37] Cfr. Articulo 115 de la Ley Aduanera.
[38] Cfr. Articulo 117 de la Ley Aduanera.
[39] Cfr. Articulo 108 de la Ley Aduanera y el Articulo 4 del Decreto IMMEX.

TIPO DE MERCANCÍAS	PLAZO	FUNDAMENTO
- Combustibles, lubricantes y otros materiales que se vayan a consumir durante el proceso productivo de la mercancía de exportación. - Materias primas, partes y componentes. - Envases y empaques. - Etiquetas y folletos.	18 meses	108, FI LA 4, FI IMMEX
- Contenedores y cajas de tráileres.	2 años	108, FII LA 4, FII IMMEX
- Maquinaria, equipo, herramientas, instrumentos, moldes y refacciones destinados al proceso productivo. - Equipos y aparatos para control de la contaminación; para la investigación o capacitación, de seguridad industrial, de telecomunicación y cómputo, de laboratorio, de medición, de prueba de productos y control de calidad; así como aquellos que intervengan en el manejo de materiales relacionados directamente con los bienes de exportación y otros vinculados con el proceso productivo. - Equipo para el desarrollo administrativo.	Vigencia del programa	108, FIII LA 4, FIII IMMEX
- Aplica únicamente para las transferencias virtuales de materias primas. - Este plazo no es aplicable para las empresas Certificadas como Operador Económico Autorizado y/o Certificadas en IVA e IEPS del Rubro AAA. -Tampoco será aplicable para las transferencias de proveedores nacionales.	6 meses	4.3.19, FI, inciso c) RGCE
- Aplica únicamente para las materias primas. - Beneficio exclusivo para empresas Certificadas en IVA e IEPS.	36 meses	7.3.1, Rubro A, FVIII RGCE
- Aplica únicamente para las materias primas. - Beneficio exclusivo para empresas Certificadas como Operador Económico Autorizado.	36 meses	7.3.3 RGCE
- Aplica únicamente para las materias primas. - Beneficio exclusivo para empresas Certificadas como Operador Económico Autorizado del rubro Controladoras.	36 meses	7.3.4 RGCE
- Aplica únicamente para las materias primas. - Beneficio exclusivo para empresas Certificadas en IVA e IEPS del rubro Aeronaves.	48 meses	7.3.5, FI RGCE
- Aplica únicamente para las materias primas. - Beneficio exclusivo para empresas Certificadas en IVA e IEPS del rubro SECIIT.	48 meses	7.3.6, FIV RGCE

A. Cómputo de Plazo de Importación Temporal.

Una vez realizada la importación temporal de mercancías, es importante considerar a partir de qué fecha se empiezan a computar los días de internación temporal en México. Existen dos supuestos para contabilizar el plazo de importación temporal de mercancías por parte de empresas IMMEX, los cuales se indican a continuación: [40]

1. Fecha de Entrada. En operaciones normales o regulares, es decir que no sean trámites con pedimentos consolidados, el plazo inicia cuando se activa el Mecanismo de Selección Automatizado y se cumplen los requisitos y las formalidades del despacho aduanero.

2. Fecha de Pago. En trámites aduanales con pedimentos consoli dados, sean operaciones semanales o mensuales, el plazo empieza a contar a partir de la fecha de pago, que es la fecha de cierre del pedimento consolidado ante el SEA.

B. Vencimiento de Plazos de Importación Temporal.

En el supuesto que las empresas IMMEX no retornen las mercancías importadas temporalmente dentro del plazo establecido, es decir, si vencido el periodo de importación temporal no son exportadas fuera territorio nacional, serán consideradas que las mismas se encuentran ilegalmente en el país, por haber concluido el régimen de importación temporal al que fueron destinadas. [41]

C. Beneficio para Empresas al Amparo de un Programa de Maquila o PITEX.

La regla 4.3.20 de las RGCE dispone que las empresas que hubieran efectuado la importación temporal de las mercancías a que se refiere la fracción III del citado artículo, vigente hasta el 31 de diciembre de 2002, al amparo del programa de maquila o PITEX, cuyo plazo de permanencia no hubiera vencido, podrán considerar que el plazo de permanencia en territorio nacional de dichas mercancías será hasta por la vigencia de su Programa IMMEX.

D. Infracciones y Sanciones por Vencimiento de Plazos.

El artículo 177, fracción III de la Ley Aduanera, establece una presunción de infracción aduanera cuando durante el plazo a que se refiere el artículo 108, fracción I de esta Ley, la maquiladora o empresa con programa de exportación autorizado por la Secretaría de Economía que hubiera efectuado la importación temporal, no acrediten que las mercancías fueron retornadas al extranjero, se destinaron a otro régimen aduanero o que se encuentran en el domicilio en el cual se llevará a cabo el proceso para su elaboración, transformación o reparación manifestado en su programa.

En este sentido, el artículo 182, fracción II dispone que cometen las infracciones relacionadas con el destino de las mercancías, quienes:

[40] *Cfr. Artículo 173 del RLA.*
[41] *Cfr. Artículo 108, último parrado de la Ley Aduanera.*

1. Excedan el plazo concedido para el retorno de las mercancías importadas temporalmente.

2. No se lleve a cabo el retorno al extranjero de las importaciones temporales.

En consecuencia, el artículo 183, fracción II del citado ordenamiento, establece que se aplicarán las siguientes sanciones a quien cometa las infracciones relacionadas con el destino de las mercancías, por lo que si la infracción consistió en exceder los plazos concedidos para el retorno de las mercancías de importación o internación, según el caso, multa de $2,070.00 a $3,120.00 si el retorno se verifica en forma espontánea, por cada periodo de quince días o fracción que transcurra desde la fecha de vencimiento del plazo hasta que se efectúe el retorno. El monto de la multa no excederá del valor de las mercancías.

E. Presunción de Delito de Contrabando por Vencimiento de Plazos.

El artículo 103 del Código Fiscal de la Federación establece varias hipótesis de presunción del delito de contrabando, las cuales se indican a continuación:

1. Se transfiera mercancía importada temporalmente respecto de la cual ya hubiere vencido su plazo de importación temporal. [42]

2. No se acredite durante el plazo a que se refiere el artículo 108, fracción I de la Ley Aduanera que las mercancías importadas temporalmente por maquiladoras o empresas con programas de exportación autorizados por la Secretaría de Economía fueron retornadas al extranjero, fueron transferidas, se destinaron a otro régimen aduanero o que se encuentran en el domicilio en el cual se llevará a cabo el proceso para su elaboración, transformación o reparación manifestado en su programa. [43]

III. Mercancías Prohibidas y Restringidas en el Programa IMMEX.

Es importante señalar, que no es posible introducir cualquier tipo de mercancía al régimen de "importación temporal para elaboración, transformación o reparación en programas de maquila o de exportación", debido a que existen mercancías consideradas como prohibidas o restringidas en términos del Anexo I y el Anexo II del Decreto IMMEX.

A. Mercancías Prohibidas.

El penúltimo párrafo del artículo 4 del Decreto IMMEX establece que no podrán ser importadas al amparo del programa de fomento a las exportaciones, las mercancías señaladas en el Anexo I del citado Decreto, salvo que derivado de contingencias ocasionadas por caso fortuito, fuerza mayor o abasto, la Secretaría de Economía publique el Acuerdo a que se refiere el artículo 5 del Decreto IMMEX en el que determine lo procedente en relación a la importación de dichas mercancías y señale el periodo en que se deberán mantener las circunstancias excepcionales.

[42] Cfr. Artículo 103, fracción XVI del CFF.
[43] Cfr. Artículo 103, fracción XVII del CFF.

En este sentido, la Secretaría de Economía tomará en cuenta la información disponible de las autoridades competentes en la materia. Cabe mencionar, que las mercancías que corresponden a los Capítulos 17, 18 y 21 de la TIGIE podrán ser importadas temporalmente siempre que la persona moral con programa de fomento dé cumplimiento con lo señalado en el Apartado A del Anexo II del Decreto IMMEX.

ANEXO I. MERCANCÍAS QUE NO PUEDEN IMPORTARSE TEMPORALMENTE AL AMPARO DEL PRESENTE DECRETO

En este anexo se regulan mercancías del sector azucarero, cacao, jarabes, alcohol etílico, bebidas alcohólicas, neumáticos usados y artículos de prendería. En total se enlistan 21 fracciones arancelarias, incluyendo el código arancelario y la descripción de la mercancía de los Capítulos 17, 18, 21, 22, 40 y 63 de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación.[44]

B. Mercancías Restringidas.

Las mercancías restringidas o sensibles se encuentran reguladas principalmente por el artículo 5, el Anexo II del Decreto IMMEX, y el Anexo 3.3.2 de las RCSE, con independencia del bien final a producir,[45] en donde establece una coordinación de autoridades administrativas, para lo cual la Secretaría de Economía previa consideración de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público regulará obligaciones específicas de acuerdo con lo siguiente:

> *"ARTÍCULO 5.- La Secretaría, previa opinión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, determinará mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación lo siguiente:*
>
> *I.- Los requisitos específicos que deberán cumplirse para efectuar la importación temporal de las mercancías que se señalan en el Anexo II del presente Decreto, así como las que establezca la Secretaría mediante Acuerdo, las cuales se sujetarán a lo que se disponga en dicho Anexo.*
>
> *II.- Derogada.*
>
> *III.- Las actividades que podrán realizarse bajo la modalidad de servicios, así como los requisitos específicos que deberán cumplirse.*
>
> *Derogado.*
>
> *IV.- El esquema de garantía que ampare el cumplimiento de las obligaciones inherentes a la importación temporal de las mercancías señaladas en el Anexo II del presente Decreto, así como las relativas al Programa en cualquiera de sus modalidades.*
>
> *Las actividades que podrán autorizarse bajo la modalidad de servicios no se llevarán a cabo tratándose de las mercancías que así se indiquen en el Anexo II del presente Decreto, salvo las excepciones que establezca la Secretaría para las empresas certificadas, así como para aquellas que cumplan los requisitos específicos que al efecto se determinen".*

[44] Nota: En el listado de fracciones arancelarias se omite la descripción de la mercancía, debido a que se encuentra publicada en la LIGIE.
[45] Cfr. Regla 3.3.1 de las RCSE.

De lo anterior, se advierte que existen requisitos exclusivos para mercancías consideradas como sensibles por parte de la Secretaría de Economía por lo que deben cumplir con los puntos que se indican:

1. Obligaciones especiales para las mercancías sensibles del Anexo II.

2. Establecer las actividades y requisitos que podrán efectuarse bajo la modalidad del registro IMMEX de servicios. En la actualidad se encuentran regulados en el Anexo 3.2.9 de las RCSE.

3. Implementar un esquema de garantías para las mercancías reguladas en el Anexo II. Cabe mencionar, que aún se desconoce cuáles serán las excepciones para empresas que actualmente cuentan con una Certificación en Materia de IVA e IEPS, así como para aquellas IMMEX que tienen una Garantía del Interés Fiscal autorizada por el SAT.

El procedimiento para la obtención de la Garantía IMMEX es un tema que continua pendiente de regulación en las disposiciones generales de la Secretaría de Economía. Sin embargo, el Servicio de Administración Tributaria dio a conocer en las Reglas Generales de Comercio Exterior la clave del identificador que deberá declararse en el futuro en las operaciones aduaneras de mercancías sensibles que se introduzcan al amparo del programa de fomento a las exportaciones, tal como se indica: GI - Garantía IMMEX (Mercancía importada de forma temporal por empresas con Programa IMMEX al amparo del esquema de garantía a que se refiere el artículo 5, fracción IV del Decreto IMMEX).

4. Restricciones a las actividades bajo la modalidad de servicios que realicen las empresas con programa, salvo las excepciones que establezca la Secretaría de Economía para empresas certificadas, así como para aquellas que cumplan los requisitos específicos.

ANEXO II. MERCANCÍAS QUE DEBERÁN CUMPLIR REQUISITOS ESPECÍFICO PARA PODER IMPORTARSE TEMPORALMENTE AL AMPARO DEL PRESENTE DECRETO

APARTADO / SECTOR	FRACCIONES
A – SECTOR AZUCARERO. (Cap. 17, 18 y 21)	14
B – SECTOR ACERO. (Cap. 72 y 73)	383
C – SECTOR TEXTIL Y CONFECCIÓN. (Cap. 50 al 63)	1,424
D – SECTOR ALUMINIO. (Cap. 76)	83
E – DESPERDICIOS. (Cap. 71, 74, 75, 76, 78, 79, 80, 81) Oro, Cobre, Níquel, Aluminio, Plomo, Cinc y Estaño.	11
F – TABACO Y SUCEDÁNOS (Cap. 24)	13
TOTAL	1,914

C. Fracciones No Autorizadas en el Programa IMMEX.

La regla 3.7.21 de las RGCE considera diversas atenuantes de sanciones por irregularidades detectadas en el reconocimiento aduanero o derivado del ejercicio de sus facultades de comprobación, por lo que una vez que sucede, en algunos supuestos tenemos la posibilidad de evitar la continuación del procedimiento administrativo en materia aduanera, o bien, reducir las multas lo que permite disminuir el impacto económico causado al contribuyente.

Vg. Una empresa con registro IMMEX de servicios efectúa la importación temporal de camisetas de algodón con poliéster para estampado declarando la fracción arancelaria 6109.10.01, no obstante derivado del reconocimiento aduanero de las mercancías la autoridad determina que la fracción arancelaria es otra por ejemplo la 6109.90.01, por predominar en peso el poliéster sobre el algodón. Bajo esta hipótesis, la autoridad determina que las mercancías no se encuentran autorizadas para ser importadas temporalmente al amparo de su programa IMMEX.

En particular el Anexo II del Decreto IMMEX contempla un listado de fracciones arancelarias de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación que son consideradas como sensibles para este giro industrial, por lo que es requerido tramitar la ampliación del Programa IMMEX para su introducción temporal al territorio nacional de acuerdo con los lineamientos que señala el citado Decreto. [46]

Por otra parte, el artículo 176, fracción III de la Ley Aduanera señala que se cometen las infracciones relacionadas con la importación o exportación, quien introduzca al país o extraiga de él mercancías en el siguiente caso: cuando las maquiladoras y empresas con programa autorizado por la Secretaría de Economía realicen importaciones temporales de mercancías que no se encuentren amparadas por su programa en términos del 108 del citado ordenamiento. Por consiguiente, se aplicará una sanción que equivale a una multa del 70% al 100% del valor comercial de las mercancías.

No obstante, la regla 3.7.21, fracción I, inciso a) de las RGCE, dispone que se actualiza el supuesto de infracción de presentación extemporánea de documentos previsto por el artículo 184, fracción I de la Ley Aduanera y en consecuencia, deberá aplicarse la sanción establecida en el artículo 185, fracción I del mismo ordenamiento, equivalente a una multa de $3,340.00 a $5,010.00, cuando se trate de la irregularidad relacionada con la importación bajo una fracción arancelaria no autorizada en su Programa IMMEX, cuando así corresponda conforme a lo establecido en el Decreto IMMEX, una copia de la ampliación del programa a que se refiere el artículo 11, antepenúltimo párrafo del Decreto IMMEX, el cual incluya la fracción arancelaria determinada por la autoridad, misma que podrá ser expedida con fecha posterior a la activación del mecanismo de selección automatizado.

D. Presunción de Delito de Contrabando de Fracciones No Autorizadas.

En relación con este punto, el artículo 103 del Código Fiscal de la Federación establece varias hipótesis de presunción del delito de contrabando, las cuales se indican a continuación:

1. Se realicen importaciones temporales de conformidad con el artículo 108 de la Ley Aduanera sin contar con programas de maquila o de exportación autorizados por la Secretaría de Economía, de mercancías que no se encuentren amparadas en los programas autorizados.

2. Se importen como insumos mercancías que por sus características de producto terminado ya no sean susceptibles de ser sometidas a procesos de elaboración, transformación o reparación siempre que la consumación de tales conductas hubiere causado un perjuicio al Fisco Federal.

[46] *Cfr. Artículo 6 Bis del Decreto IMMEX.*

3. Se continúe importando temporalmente la mercancía prevista en un programa de maquila o de exportación cuando este ya no se encuentra vigente o cuando se continúe importando temporalmente la mercancía prevista en un programa de maquila o de exportación de una empresa que haya cambiado de denominación o razón social, se haya fusionado o escindido y se haya omitido presentar los avisos correspondientes en el Registro Federal de Contribuyentes y en la Secretaría de Economía.

4. Se reciba mercancía importada temporalmente de maquiladoras o empresas con programas de exportación autorizados por la Secretaría de Economía por empresas que no cuenten con dichos programas o teniéndolos la mercancía no se encuentre amparada en dichos programas.[47]

IV. Beneficios del Programa IMMEX.

Aunado a los beneficios de la temporalidad de permanencia en territorio nacional de las mercancías importadas temporalmente, el Decreto IMMEX ofrece otras prerrogativas y facilidades administrativas vigentes, las cuales se dividen en dos grandes rubros, que son los beneficios generales y especiales.

A. Beneficios Especiales de las Empresas IMMEX Certificadas.

Son aquellas prerrogativas o facilidades en el despacho adicionales otorgadas a las empresas IMMEX que cuentan con una Certificación, reguladas en el artículo 6 del Decreto IMMEX, que transcribo a continuación:

"ARTÍCULO 6.- Las empresas con Programa que cuenten con registro de empresa certificada, gozarán de los beneficios siguientes:

I.- Derogada

II.- Estar exentas del cumplimiento del Acuerdo a que se refiere el artículo 5 del presente Decreto.

III.- Derogada

IV.- Efectuar el despacho aduanero a domicilio a la exportación de acuerdo con los lineamientos que emita el SAT, mediante Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior;

V.- Derogada

VI.- Considerar como desperdicios los materiales que ya manufacturados en el país sean rechazados por control de calidad, así como los que se consideran obsoletos por avances tecnológicos.

[47] *Cfr. Artículo 103, fracción XVI del CFF.*

VII.- Los relativos a la rectificación de los datos contenidos en la documentación aduanera; reducción de multas, y al cumplimiento en forma espontánea de sus obligaciones derivadas del despacho aduanero, de conformidad con las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior que establezca el SAT.

VIII.- Otras medidas de simplificación y fortalecimiento de la seguridad jurídica previstas en la Ley, que establezca el SAT mediante Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior;

IX.- Derogada.

X.- Derogada.

XI.- Otros que establezcan la Secretaría o el SAT, en el ámbito de su competencia, mediante disposiciones de carácter general".

Otro beneficio especial para una empresa IMMEX con registro de empresa certificada, que opere bajo la modalidad de Albergue, es que tiene la posibilidad de contar con un Programa IMMEX por cada empresa extranjera que le facilite la tecnología y el material productivo para operar directamente el Programa. [48]

B. Beneficios Generales para las Empresas IMMEX.

Son aquellas prerrogativas o facilidades en el despacho generales que son otorgadas a todas las empresas que cuentan con registro de empresa IMMEX, las cuales se encuentran reguladas en el artículo 6 BIS del Decreto IMMEX, que a la letra señala lo siguiente:

"ARTÍCULO 6 BIS.- Se exime a las empresas con Programa de las obligaciones siguientes:

I. Derogada.

II. Tramitar la ampliación del Programa a efecto de que se incorporen:

a) Las mercancías señaladas en el artículo 4 del presente Decreto, necesarias para realizar sus procesos de manufactura, independientemente de la fracción arancelaria en que se clasifiquen.

b) Los productos finales a exportar para destinar las mercancías importadas al amparo del propio Programa a su producción.

Lo señalado en esta fracción no será aplicable tratándose de las mercancías a que se refiere el Anexo II del presente Decreto, salvo cuando las empresas con Programa cuenten con registro de empresa certificada.

[48] *Cfr. Regla 3.2.23 de la RCSE.*

III. Tramitar el despacho aduanero de mercancías en aduanas autorizadas y horarios especiales para su importación, excepto tratándose de aquéllas que puedan representar un riesgo en materia de salud pública y seguridad nacional".

Sobre este tema, ambos preceptos jurídicos, señalan que las Empresas Certificadas tendrán ciertas prerrogativas, por lo cual es indispensable conocer el significado que abarca dicho término en la normatividad aduanera y de comercio exterior:

1. **Concepto en el Decreto IMMEX.**

   Para efectos del citado Decreto IMMEX, se entiende por Empresa Certificada, "aquella que cuenta con la certificación que otorgue el SAT y señale mediante Reglas de Carácter General". [49]

   En este precepto no se precisa el tipo de certificación, por lo que es factible relacionarlo con la Certificación de Empresa Certificada de Operador Económico Autorizado, y la Certificación en Materia de IVA e IEPS, las cuales son otorgadas por el Servicio de Administración Tributaria, en particular la AGACE y son reglamentadas por la Ley Aduanera y las Reglas Generales de Comercio Exterior.

2. **Concepto en las RGCE.**

   El numeral 15, fracción II del Anexo "Glosario de Definiciones y Acrónimos de las RGCE" menciona que se entiende por Empresa Certificada lo siguiente: "Para efectos del artículo 2, fracción I del Decreto IMMEX, serán aquellas que cuenten tanto con Programa IMMEX como con certificación en materia de IVA e IEPS o Registro en el Esquema de Certificación de Empresas bajo las modalidades de IVA e IEPS, vigentes".

   Primero, el significado de este término deja sin lugar a duda que las empresas certificadas son las que tienen un Programa IMMEX y que además se encuentran Certificadas en Materia de IVA e IEPS, es decir, que cuentan con ambas autorizaciones, uno otorgado por la Secretaría de Economía, y el otro emitido por el SAT. Segundo, también considera a las empresas que únicamente tengan la Certificación de IVA e IEPS.

3. **Concepto en las RCSE.**

   Por otro lado, el Capítulo 1.2 del Acuerdo de las reglas y criterios en materia de comercio exterior que emite la Secretaría de Economía, no define en su glosario qué debe entenderse por Empresa Certificada.

V. Padrón de Importadores y Exportadores.

Los importadores o exportadores están obligados a cumplir una serie de formalidades y exigencias establecidas por la legislación aduanera para llevar a cabo el despacho aduanero de las mercancías. En este sentido, el artículo 59 de la Ley Aduanera establece diversas obligaciones para las personas físicas y morales que pretendan introducir mercancías a territorio nacional, las cuales deben cumplir, sin perjuicio de las demás obligaciones previstas por este ordenamiento jurídico.

[49] *Cfr. Artículo 2, fracción I del Decreto IMMEX.*

En particular, la fracción IV de la citada disposición, estipula que deberán estar inscritos en el Padrón de Importadores y, en su caso, en el Padrón de Importadores de Sectores Específicos o en el Padrón de Exportadores Sectorial que están a cargo del SAT. Por el contrario, la mencionada obligación no será aplicable a las importaciones efectuadas por pasajeros, por empresas de mensajería y paquetería, por vía postal, o bien, cuando se efectúe el despacho de las mismas conforme al procedimiento simplificado para el despacho de mercancías.

A. Incorporación Automática en el Padrón de Importadores.

En relación con las empresas con Programa IMMEX, el artículo 9 del Decreto IMMEX, establece la facilidad administrativa que una vez notificada la autorización de un Programa IMMEX, la Secretaría de Economía transmitirá de manera electrónica los datos que permitan identificar a la empresa correspondiente, a efecto de que el SAT la inscriba automáticamente en el padrón de importadores a que se refiere la Ley Aduanera.

B. Registro del Padrón Sectorial.

El padrón sectorial es un registro administrativo adicional de carácter obligatorio al padrón de importadores, para los contribuyentes que pretendan realizar operaciones de importación o exportación de mercancías sensibles consideradas dentro de los sectores productivos establecidos en el Anexo 10 de las RGCE.

Actualmente, el Anexo 10 "Sectores y Fracciones Arancelarias" de las RGCE se encuentran regulados un total de 31 sectores sensibles para registrar el Padrón Sectorial, 16 sectores para operaciones de importación y 15 sectores para operaciones de exportación, con un total de 2,310 fracciones arancelarias, dicha cantidad representa el 18.36% de las 12,579 clasificaciones arancelarias consideradas en la Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación.

<table>
<tr><td rowspan="4">IMPORTACIÓN</td><td colspan="5">PADRÓN GENERAL</td></tr>
<tr><td colspan="5">PADRÓN SECTORIAL</td></tr>
<tr><td>1. Productos Químicos.

2. Radiactivos y Nucleares.</td><td>3. Precursores Químicos y químicos esenciales.</td><td>4. Armas de fuego y sus partes, refacciones, accesorios y municiones.</td><td>5. Explosivos y material relacionado con explosivos.</td><td rowspan="2">6. Sustancias químicas, materiales para usos pirotécnicos y artificios relacionados con el empleo de explosivos.</td></tr>
<tr><td>7. Las demás armas y accesorios. Armas blancas y accesorios. Explosores.</td><td>8. Máquinas, aparatos, dispositivos y artefactos, relacionados con armas y otros.</td><td>9. Cigarros.

10.- Calzado.

11.- Textil y Confección.</td><td>12. Alcohol Etílico.

13. Hidrocarburos.

14.- Siderúrgico.</td></tr>
<tr><td colspan="2">15.- Productos Siderúrgicos.</td><td colspan="2">16. Automotriz.</td></tr>
</table>

EXPORTACIÓN	**PADRÓN SECTORIAL**			
	1. Alcohol, alcohol desnaturalizado y mieles incristalizables. 2. Cerveza. 3. Tequila.	4. Bebidas alcohólicas fermentadas (vinos). 5. Bebidas alcohólicas destiladas (licores). 6. Cigarros y tabacos labrados.	7. Bebidas energetizantes, así como concentrados polvos y jarabes para preparar bebidas energetizantes.	8. Minerales de hierro y sus concentrados.
	9.- Oro, plata y cobre. 10. Plásticos. 11. Caucho.	12. Madera y papel. 13.- Vidrio. 14.- Hierro y Acero.	15.- Aluminio.	

VI. Recinto Fiscalizado Estratégico para IMMEX.

El Régimen de RFE, es el penúltimo destino aduanero incorporado en nuestra legislación aduanera, desde casi 16 años de su incorporación ha sido poco explorado, desde el punto de vista operativo, debido a que en la actualidad existen pocas autorizaciones otorgadas por el SAT, para administrar inmuebles denominados recintos fiscalizados estratégicos. [50] Este régimen aduanero fue adicionado en el *"Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Aduanera"* publicado en el DOF el día 30 de diciembre de 2002. [51]

Este régimen aduanero, consiste en la introducción, por tiempo limitado, de mercancías extranjeras, nacionales o nacionalizadas, a los recintos fiscalizados estratégicos, para ser objeto de manejo, almacenaje, custodia, exhibición, venta, distribución, elaboración, transformación o reparación. [52]

Actualmente, existen a nivel nacional un total de 16 recintos fiscalizados estratégicos autorizados ubicados en distintas zonas del país - Aguascalientes, Altamira, Ciudad Hidalgo, Ciudad Juárez, Lázaro Cárdenas, Mazatlán, Querétaro, Torreón y Veracruz, para realizar operaciones bajo los supuestos que establece este régimen aduanero. Se afirma lo anterior, con base a las concesiones publicadas en el Apéndice 21 denominado *"Inmuebles habilitados para introducir mercancías bajo el régimen de recinto fiscalizado estratégico, autorizados en términos de la regla 2.3.2"* del Anexo 22 de las RGCE.

En este sentido, la regla 4.8.9 de las RGCE, establece que las mercancías importadas temporalmente por empresas con Programa IMMEX, se considerarán retornadas e introducidas al régimen de recinto fiscalizado estratégico, a partir de la entrada en vigor de la autorización para destinar mercancías al RFE, sin que sea necesaria la presentación de pedimentos de transferencia al régimen de recinto fiscalizado estratégico. Las mercancías introducidas al RFE tendrán el plazo de permanencia en territorio nacional de 60 meses para los insumos y tiempo indefinido para el activo fijo, mismo que se computará desde la importación realizada al amparo del Programa IMMEX.

[50] Las personas que tengan el uso o goce de un inmueble, dentro de la circunscripción de cualquier aduana, podrán solicitar al SAT la habilitación de dicho inmueble para la introducción de mercancías bajo el régimen de recinto fiscalizado estratégico y la autorización para su administración. El inmueble habilitado se denominará recinto fiscalizado estratégico. Artículo 14-D de la Ley Aduanera.
[51] Nota: de conformidad con las disposiciones transitorias, en el artículo primero se estableció que las adiciones a los artículos 14D, 135A, 135B, 135C y 135D de la Ley Aduanera, entrarán en vigor en 180 días siguientes a su publicación.
[52] Cfr. Artículo 135-B de la Ley Aduanera.

Las personas autorizadas para destinar mercancías al régimen de RFE, deberán utilizar para las operaciones que realicen a partir de la autorización, las claves de pedimento e identificadores que afines al régimen de recinto fiscalizado estratégico, señaladas en el Apéndice 2 del Anexo 22 de las RGCE, y sujetarse a las disposiciones aplicables para dicho régimen.

Las empresas con Programa IMMEX, que cuenten con la autorización de Certificación de Operador Económico Autorizado y la Certificación en Materia de IVA e IEPS podrán ubicarse dentro de un RFE habilitado en términos del artículo 14-D de la Ley Aduanera, sin que sea necesario contar con la autorización para destinar mercancías al RFE, debiendo utilizar para las operaciones que realicen, las claves de pedimento e identificadores que correspondan a su régimen de importación temporal, señaladas en el Apéndice 2 del Anexo 22 de las RGCE, y sujetarse a las disposiciones aplicables a dicho régimen; incluso sujetarse a las disposiciones que regulan la transferencia de mercancías importadas temporalmente a otras empresas con Programa IMMEX, a empresas de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte, o a personas que cuenten con la autorización para destinar mercancías al RFE.

Un beneficio para las empresas que cuentan con un Programa IMMEX y con autorización emitida por el SAT para destinar mercancías al régimen de recinto fiscalizado estratégico, se les tendrán por cumplidas todas las obligaciones establecidas en el Decreto IMMEX, sin necesidad de realizar ningún trámite ante la SE, siempre que dichas empresas, cumplan con las disposiciones establecidas para los recintos fiscalizados estratégicos que para tal efecto establece el SAT.

Para los efectos del párrafo anterior, el SAT deberá informar a la SE cuando las empresas incumplan las disposiciones establecidas para los recintos fiscalizados estratégicos.

CAPÍTULO III

OPERACIÓN ADUANERA DE LAS EMPRESAS IMMEX

I. Despacho Aduanero de Mercancías.

En términos generales, el procedimiento aduanero que deben cumplir las personas interesadas en efectuar la introducción al territorio nacional, circulación, o salida de mercancías del mismo, es llevar a cabo el "Despacho Aduanero" de conformidad con la normatividad aduanera cumpliendo todos los requisitos y particularidades que sean necesarios.

El despacho aduanero de mercancías se define en el artículo 35 de la Ley Aduanera que señala a la letra lo siguiente: *"el conjunto de actos y formalidades relativos a la entrada de mercancías al territorio nacional y a su salida del mismo, que de acuerdo con los diferentes tráficos y regímenes aduaneros establecidos en el presente ordenamiento, deben realizar ante la aduana, las autoridades aduaneras y quienes introducen o extraen mercancías del territorio nacional, ya sea los consignatarios, destinatarios, propietarios, poseedores o tenedores en las importaciones y los remitentes en las exportaciones, así como los agentes aduanales, empleando el sistema electrónico aduanero. El Servicio de Administración Tributaria establecerá mediante reglas, lo procedente en relación al uso del sistema electrónico aduanero en los casos de contingencias derivadas de caso fortuito o fuerza mayor"*. Del precepto anterior, se advierte que para poder llevar a cabo este procedimiento aduanero es necesario utilizar el Sistema Electrónico.

Cabe mencionar, que el concepto de Despacho Aduanero es uno, no obstante, para efectos de estudio algunos autores lo clasifican en diversos tipos o modalidades para diferenciarlos dependiendo de las operaciones aduaneras considerando elementos como el tipo de mercancía, régimen o tráfico que se pretenda utilizar. El experto Dr. Andrés Rodhe Ponce, [54] clasifica al despacho como despacho aduanero con depósito o sin depósito ante la aduana; con reconocimiento aduanero o sin reconocimiento; por turno o preferente; ordinario o extraordinario; electrónico; general o especializado; con o sin presentación física de la mercancía; nacional o internacional; y normal o de regularización, aunque existen otros como el despacho aduanero directo y el conjunto.

En términos generales, exceptuando las operaciones por parte de pasajeros internacionales o de naves militares nacionales o de gobiernos extranjero, [55] una vez elaborado el pedimento y efectuado el pago de las contribuciones y cuotas compensatorias determinadas por el interesado, se presentarán las mercancías con el pedimento o aviso consolidado, ante la autoridad aduanera y se activará el mecanismo de selección automatizado que determinará si debe practicarse el reconocimiento aduanero de las mismas.

En caso afirmativo, la autoridad aduanera efectuará el reconocimiento ante quien presente las mercancías en el recinto fiscal. Si no se detectan irregularidades en el reconocimiento aduanero o que den lugar al embargo precautorio de las mercancías, o el resultado del mecanismo de selección automatizado determina que no debe practicarse el reconocimiento aduanero, se entregarán éstas de inmediato.

[54] *Cfr. Rohde Ponce, Andrés. Derecho Aduanero Mexicano, Tomo II. México, Edit. ISEF, 2005.*
[55] *Cfr. Artículo 73 de la Ley Aduanera.*

Como fue mencionado con antelación, aun cuando el concepto de despacho aduanero es único, existen diversas formas para llevar a cabo el procedimiento de importación y exportación de mercancías. De igual manera, el despacho puede clasificarse o dividirse en etapas o fases conforme a las actividades o funciones que se van presentando en la operación por parte de los actores y autoridades aduaneras que pueden surgir en forma previa, durante o con posterioridad al despacho, lo cual se explica a continuación:

1. Etapa previa al despacho.
En esta parte, se incluyen las actuaciones que realizan los usuarios del comercio exterior principalmente involucrados en el trámite aduanal (agente aduanal, importadores, exportadores y transportistas) antes de presentar las mercancías a la autoridad aduanera para someterlas a revisión. Dichas labores consisten generalmente en:

a) Proporcionar la factura comercial que ampara la cantidad de mercancías.
b) Contratar los medios de transporte para el traslado de las mercancías, en su caso.
c) Revisión previa de las mercancías, en su caso.
d) Obtener la clasificación arancelaria de las mercancías.
e) Tramitar las regulaciones y restricciones no arancelarias a las que se encuentran sujetas las mercancías.
f) Entregar documentación relacionada con la comprobación del valor de las mercancías.
g) Digitalización de documentos en la ventanilla digital.
h) Transmisión electrónica de los acuses de valor (COVE).
i) Elaboración del pedimento aduanal.
j) Elaboración de relación de documentos.
k) Prevalidación electrónica del pedimento ante los prevalidadores autorizados.
l) Pago electrónico de las contribuciones en las instituciones financieras autorizadas.
m) Próximamente será considerado en esta etapa el procedimiento de generar el número de integración para PITA o DODA, según corresponda.

2. Etapa durante el despacho.
Son las funciones que realiza la autoridad aduanera o actividades de los particulares cuando las mercancías son sometidas ante el mecanismo de selección automatizado, dicho sistema determina si las mercancías son sujetas al reconocimiento aduanero, o bien, podrán desaduanarse sin revisión.

a) Presentación de mercancías, medios de transporte junto con pedimento ante la autoridad aduanera, en su caso, otro documento aduanero.
b) Activación del mecanismo de selección automatizado, salvo las excepciones establecidas.
c) Revisión de las mercancías durante el reconocimiento aduanero.
d) Realización de maniobras de carga y descarga de mercancías en las instalaciones del recinto fiscal por parte de personas autorizadas.
e) El inicio de procedimientos administrativos en el supuesto de la detección de irregularidades del reconocimiento.
f) Liberación de las mercancías para el caso de desaduanamiento libre, o bien, entrega de las mercancías cuando no fueron detectadas inconsistencias en el reconocimiento aduanero.

3. Etapa del post despacho.
Son aquellas actuaciones que efectúan los actores del comercio exterior para conservar la documentación de las operaciones realizadas para amparar en todo momento la legal estancia y tenencia de las mercancías, conforme a la normatividad aduanera.

Adicionalmente, en esta fase se contemplan las funciones que llevan a cabo las autoridades para comprobar que los usuarios de comercio exterior cumplieron con las formalidades y obligaciones en términos de la legislación aplicable, tales facultades de comprobación que consisten en visitas domiciliarias, revisión de gabinete, así como la verificación en transporte de las mercancías.

A. Procedimiento Aduanero Simplificado con DODA y PITA.

En términos de la normatividad aduanera, el Sistema Electrónico Aduanero (SEA) contempla los diferentes procesos que se llevan a cabo electrónicamente a través de la Ventanilla Digital Mexicana de Comercio Exterior, el Sistema Automatizado Aduanero Integral y los demás sistemas electrónicos que la autoridad aduanera determine utilizar para ejercer sus facultades [56].

En la actualidad el Sistema Electrónico Aduanero tuvo un proceso de reingeniería a través de la implementación del Modelo de Administración Tributaria de Comercio Exterior, conocido como "MATCE", para sustituir al Sistema Automatizado Aduanero Integral Tercer Milenio, por sus siglas SAAIM3; sistema que por más de 16 años ha funcionado para administrar y controlar electrónicamente las 49 aduanas de México.

En esta tesitura, en poco tiempo en las aduanas de nuestro país tendrán un cambio trascendental en donde será implementado el despacho aduanero inteligente con la intención de controlar y agilizar el cruce de mercancías bajo un esquema de utilizar menos de papel e intervención humana (*paper and human less*), incorporación de evaluación de nuevos modelos de riesgos para llevar a cabo el reconocimiento aduanero, así como la posibilidad de no presentar físicamente la impresión del documento aduanero.

Una parte innovadora que se introduce en el despacho aduanero es la relevación de la obligación de presentar el formato del pedimento, impresión simplificada o aviso consolidado, incluyendo la relación de documentos, sustituyendo los documentos aduaneros por la Tarjeta Inteligente en el esquema PITA o el formato "Documento de Operación para Despacho Aduanero" en el cual se imprimirá un Código de Barras QR (Código de respuesta rápida-Quick Response Code). Por cuanto, al formato DODA los campos que contiene son los que se indican a continuación:

[56] *Cfr. Artículo 6 de la Ley Aduanera, y el artículo 1, fracción III del RLA.*

CAMPOS	DESCRIPCIÓN
1. Número de Integración. Número proporcionado por el SEA.	
2. Patente o autorización.	
3. Código de barras bidimensional. Declarar el código tipo QR Code.[1]	
4. Fecha de Emisión.	
5. Número total de pedimentos y/o avisos consolidado de la operación.	
6. Contenedores/Equipo de Ferrocarril/No. Económico del Vehículo.	
7. Candados oficiales.	
8. Sección aduanera del despacho.	
9. Cadena original.	
10. Firma del representante legal, Agente o Apoderado.	
11. No. de serie del certificado.	
12. Sello digital.	
13. Sello del SAT.	**14. No. de serie del certificado.** **15. Sello digital.**

DOCUMENTO DE OPERACIÓN PARA DESPACHO ADUANERO — *Página 1 de N*

N° DE INTEGRACIÓN: PATENTE O AUTORIZACIÓN: — CÓDIGO DE BARRAS BIDIMENSIONAL

FECHA DE EMISIÓN:

N° TOTAL DE PEDIMENTOS Y/O AVISOS CONSOLIDADOS DE LA OPERACIÓN:

CONTENEDORES/EQUIPO DE FERROCARRIL/N° ECONÓMICO DEL VEHÍCULO:	CANDADOS	SECCIÓN ADUANERA DE DESPACHO:

CADENA ORIGINAL:

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL, AGENTE O APODERADO:

N° DE SERIE DEL CERTIFICADO:

SELLO DIGITAL:

SELLO DEL SAT:

N° DE SERIE DEL CERTIFICADO:

SELLO DIGITAL:

DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, EN LOS TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 81 DE LA LEY ADUANERA, REPRESENTANTE LEGAL, AGENTE O APODERADO.

*La fecha y hora de emisión corresponden a la hora centro del país.

Debo agregar, que al utilizar este esquema simplificado el representante legal del despacho continúa teniendo la obligación de transmitir electrónicamente los datos contenidos del pedimento al validador de operaciones de comercio exterior, y también deberá transmitir previamente los datos del valor de las mercancías y digitalizar los documentos anexos al pedimento a través de la Ventanilla Digital.

En realidad, en la "Etapa previa del despacho", la facilidad consiste únicamente en sustituir la presentación del documento (s) aduanero (s) por el formato DODA. En cuanto, a la "Etapa durante el despacho" será presentado el documento para su modulación ante el mecanismo de selección automatizado. Recordemos, que el pedimento aduanal, la impresión simplificada del pedimento y el aviso consolidado, son por excelencia los documentos que amparan la legal estancia, tenencia y circulación de las mercancías en términos del artículo 146 de la Ley Aduanera, por lo que el DODA únicamente es utilizado para iniciar el despacho y amparar el traslado de las mercancías hasta su destino final.

[57] *Nota: El formato QR Code (Quick Response Code) debe cumplir con estándar ISO/IEC18004.*

II. Operaciones Aduaneras Consolidadas.

Los actores que se encuentran inmersos en las actividades del comercio exterior constantemente buscan implementar nuevos procedimientos para agilizar el despacho de las mercancías de importación y exportación, lo cual puede lograrse aplicando la figura del "Pedimento Consolidado", así como la consolidación de mercancía en un sólo medio de transporte en sus operaciones diarias.

A. Operaciones con Pedimento Consolidado.

La Ley Aduanera es la norma jurídica que regula la figura del pedimento consolidado, mismo que permite amparar múltiples operaciones de comercio exterior realizadas por un exportador o importador en un tiempo determinado, el cual podrá ser de forma semanal o mensual. [58]

En principio este procedimiento es para utilizarse en las operaciones de exportación, considerando tanto a las exportaciones definitivas como a las temporales. Adicionalmente, también podrá utilizarse en las importaciones temporales por parte de las empresas que tengan autorizado un programa de fomento por parte de la Secretaría de Economía, tal es el caso del Programa para la Industria Maquiladora, Manufacturera y de Servicios de Exportación.

También, existe la facilidad de aplicar este procedimiento en las transferencias virtuales por parte de empresas certificadas, así como en los regímenes aduaneros de depósito fiscal, tránsito de mercancías, elaboración, transformación o reparación en recinto fiscalizado y en el recinto fiscalizado estratégico.

En este sentido, quienes opten por realizar el despacho aduanero a través de pedimento consolidado, deberán efectuar el siguiente procedimiento: [59]

1. Transmitir en documento electrónico al sistema electrónico aduanero, el acuse de valor (COVE) con la información referente a las mercancías que se introduzcan o extraigan del territorio nacional, empleando la e. firma. [60]

Cabe mencionar, que la transmisión electrónica en la que aparezca la e. firma o sello digital y el acuse generado por el SEA, se considerará que fueron transmitidos y efectuados por la persona a quien corresponda dicha firma o sello, ya sea de los importadores o exportadores, el agente aduanal o su mandatario aduanal autorizado.

2. La información que deberá transmitirse en el acuse de valor es la que se indica a continuación: [61]

a) Lugar y fecha de expedición.

b) Nombre y domicilio del destinatario de la mercancía.

c) Número de factura o de identificación del documento.

[58] Cfr. Artículo 37 de la Ley Aduanera.
[59] Cfr. Artículo 37-A de la Ley Aduanera.
[60] Cfr. Artículo 59-A de la Ley Aduanera.
[61] Cfr. Reglas 1.9.19 y 3.1.7 de las RGCE.

d) Nombre y domicilio del proveedor o vendedor.

e) Nombre y domicilio del comprador cuando sea distinto del destinatario.

f) La descripción comercial detallada de las mercancías y la especificación de ellas en cuanto a clase, cantidad de unidades, números de identificación, cuando éstos existan, así como los valores unitario y total de la factura que ampare las mercancías contenidas en la misma;

g) Los e-document de los documentos que comprueben el cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias.

h) El RFC o número de registro de identificación fiscal del destinatario, del comprador de las mercancías cuando sea distinto del destinatario y del vendedor o proveedor de las mismas.

i) Código de barras con los datos que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. En este sentido, la factura o documento que exprese el valor comercial, deberá ser impreso el código de barras bidimensional, debiendo contener los datos a que se refiere el Apéndice 17 "Código de barras, Pedimentos, Partes II y Copia simple, Consolidados" del Anexo 22 de las RGCE. [62]

j) Cuando la factura contenga una declaración bajo protesta de decir verdad o dicha declaración se señale en un escrito libre, se deberá asentar la declaración en la transmisión.

k) Declararse en el idioma español, o bien cuando los documentos se encuentren en inglés o francés, podrá realizarse en estos idiomas.

3. Una vez transmitida la información, se recibirá un acuse de referencia emitido por la Ventanilla Digital denominado "número del acuse de valor", el cual se manifestará en el código de barras en el formato aviso consolidado y en el pedimento respectivo. [63]

4. Someterá las mercancías, al mecanismo de selección automatizada proporcionando una impresión del aviso consolidado con el código de barras bidimensional impreso y demás requisitos establecidos en las disposiciones de carácter general.

5. Activar por cada vehículo el mecanismo de selección automatizado.

6. Presentar el cierre del pedimento con consolidado en la siguiente semana de lunes a viernes, en el que se hagan constar todas las operaciones realizadas durante la semana anterior, misma que comprenderá de lunes a domingo [64], o bien, dentro de los primeros 10 días hábiles de cada mes para las operaciones mensuales.

[62] Cfr. Reglas 3.1.12, fracción II de las RGCE.
[63] Cfr. Apéndice 17 del Anexo 22 de las RGCE.
[64] Cfr. Regla 3.1.30 de las RGCE.

7. Anexar al pedimento, acuse de valor y/o al aviso consolidado, la información que compruebe el cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias, debiendo declarar en el pedimento, en la transmisión electrónica y, en su caso en el aviso consolidado, los acuses correspondientes conforme a los cuales se tendrán por transmitidos y presentados los anexos. [65]

B. Rectificación de Operaciones con Pedimento Consolidado.

En relación con este tema, es frecuente que los agentes o apoderados aduanales cometan errores en la elaboración de facturas o relación de facturas que se utilizan para realizar el pedimento consolidado, por lo que al terminar las operaciones semanales o mensuales concluyen con datos inexactos quedando a la expectativa de ser sancionados por la autoridad aduanera.

Ahora bien, es posible que se presente la hipótesis en donde un agente aduanal realiza la apertura de un pedimento consolidado para efectuar la importación temporal de insumos, con clave de pedimento IN, sin embargo, al momento de elaborar una remesa o factura consolidada se declara en el campo de cantidad del código de barras bidimensional una cantidad mayor de mercancías a la realmente transportada por el tractocamión, por lo que la mercancía es despachada de manera incorrecta.

Para solucionar esta problemática es factible aplicar la regla 3.7.26 de las RGCE, la cual establece un beneficio para quienes realizan trámites aduanales con pedimento consolidado, porque permite rectificar las cantidades de mercancías, ya sea para aumentar o disminuir, dependiendo del tipo de operación de que se trate. En este sentido, la citada disposición establece lo siguiente:

> *"Para los efectos del artículo 184, fracción III, de la Ley, no se considerará cometida la infracción, cuando al cierre del pedimento consolidado conforme a los artículos 37 y 37-A de la Ley, se hubiera realizado en las remesas la transmisión errónea de los datos que permitan cuantificar la mercancía, siempre que se rectifique el pedimento correspondiente, en la importación temporal para disminuir cantidades y en el retorno o exportación para aumentarlas, para lo cual se deberá anexar la documentación que soporte la rectificación, y no se hayan iniciado las facultades de comprobación por parte de la autoridad aduanera".*

C. Consolidación de Mercancías.

En cuanto a la consolidación de mercancías, el artículo 42 del Reglamento de la Ley Aduanera y la regla 3.1.21 de las RGCE establecen que para realizar el despacho aduanero, se podrá efectuar la consolidación de carga de importaciones y exportaciones temporales y definitivas, retornos, depósito fiscal, recinto fiscalizado estratégico y tránsito interno de mercancías de uno o más exportadores o importadores, contenidas en un mismo vehículo, amparadas por varios pedimentos o aviso consolidado de importación y de exportación.

[65] *Cfr. Artículo 36 y 36-A de la Ley Aduanera.*
[66] *Cfr. Anexo 1 de las RGCE.*

En ambos supuestos, el mismo representante legal del despacho deberá presentar el formato denominado "Relación de documentos" [66], conjuntamente con las impresiones simplificadas de pedimento o impresiones de los avisos consolidados y las mercancías, ante el módulo de selección automatizado para su despacho. De igual forma, deberá presentarse en operaciones tramitadas en forma simultánea por un agente aduanal, apoderado aduanal o representante legal acreditado.

Este procedimiento, también será aplicable a las operaciones de tránsito interno, siempre que la aduana dé despacho o dé salida, según corresponda, sea la misma para las mercancías transportadas en el mismo vehículo. Tratándose de operaciones de tránsito interno a la exportación, el formato de "Relación de documentos" deberá presentarse tanto en la aduana de despacho al inicio del tránsito como en la aduana de salida.

Por el contrario, este procedimiento no será aplicable en las operaciones que se realicen con embarques parciales o partes II conforme a la fracción II del segundo párrafo de la regla 3.1.18 de las RGCE. Adicionalmente, en operaciones de importaciones definitivas no podrán realizar pedimentos consolidados.

Por otro lado, cuando con motivo del reconocimiento aduanero, de la verificación de mercancías en transporte o del ejercicio de las facultades de comprobación, la autoridad aduanera detecte mercancía excedente o no declarada, o el incumplimiento de las disposiciones aplicables, y no se pueda individualizar la comisión de la infracción, el agente o apoderado aduanal que haya tramitado el pedimento o aviso consolidado, será el responsable de las infracciones cometidas.

En este contexto, es posible considerar que al utilizar el pedimento consolidado o la consolidación de mercancía en un sólo medio de transporte, es de gran beneficio para las empresas que realizan operaciones de comercio exterior, porque permite reducir costos logísticos, así como los tiempos de cruce en el despacho de mercancías.

D. Aviso Electrónico de Importación y Exportación de Mercancías.

Como se mencionó con antelación, el pedimento consolidado es una figura aduanera que permite llevar a cabo el despacho de las mercancías amparando múltiples operaciones de comercio exterior realizadas por un exportador o importador en un tiempo determinado, el cual podrá presentarse en forma semanal o mensual.

En lo que respecta a las operaciones mensuales usualmente estaban condicionadas para las transferencias virtuales de importación y exportación entre empresas IMMEX, y otros supuestos previstos en las disposiciones generales de comercio exterior.

No obstante, las empresas certificadas en materia de IVA e IEPS del rubro AAA y que además cuenten con autorización OEA, podrán gozar de una mayor facilidad administrativa consistente en utilizar el pedimento consolidado en las operaciones de importación y retorno, para lo cual deberán transmitir el "Aviso Electrónico de Importación y Exportación" en términos de la regla 7.3.7, fracción IV de las RGCE. Este dispositivo indica lo siguiente:

"Las empresas con Programa IMMEX que realicen operaciones con pedimentos consolidados que cuenten con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, modalidad IVA e IEPS, rubro AAA, en términos de lo dispuesto en la regla 7.1.3., y con la modalidad de Operador Económico Autorizado en cualquiera de sus rubros, podrán para los efectos de los artículos 37 y 37-A de la Ley, tramitar el pedimento consolidado en forma semanal o mensual y deberán, por cada remesa, transmitir al SAAI el "Aviso electrónico de importación y de exportación", presentando las mercancías con el aviso ante el mecanismo de selección automatizado, conforme a los "Lineamientos para la transmisión del aviso electrónico de importación y de exportación" emitidos por la AGA, sin que sea necesario anexar la factura a que hacen referencia los artículos 36 y 36-A de la Ley. Para tales efectos, deberán presentar cada semana o dentro de los primeros 10 días de cada mes, según la opción ejercida, los pedimentos consolidados semanales o mensuales, según corresponda, que amparen todas las operaciones de las mercancías realizadas durante la semana o el mes inmediato anterior, debiendo declarar el tipo de cambio de la fecha de cierre de la operación y como fecha de entrada de la mercancía, la fecha de la primera remesa".

Dicho procedimiento simplificado otorga algunos beneficios en la operación aduanera los cuales se indican a continuación:

1. Es un procedimiento optativo que es posible utilizar en las operaciones de importación y exportación con un pedimento consolidado semanal o mensual.

a) Si la operación es semanal, esta concluye la semana siguiente de lunes a viernes.

b) Si la operación es mensual, es cerrada dentro de los primeros 10 días hábiles del mes siguiente.

Cabe mencionar, que este dispositivo no hace referencia a los 20 días hábiles para cierre mensual de pedimentos virtuales empresas certificadas OEA, por lo que puede entenderse que no aplicaría en este procedimiento, lo establecido por la regla 7.3.3, fracción XIX de las RGCE.

2. Por cada remesa deberá transmitirse el *"Aviso Electrónico de Importación y Exportación"*.

a) El Agente Aduanal, realiza la apertura del pedimento consolidado en términos del boletín P052 con fecha del día 7 de julio de 2015. (Declara los registros 2000 o 2001).

b) El contenido del detalle de las mercancías se deberá declarar conforme al boletín P007 con fecha del día 21 de enero de 2016. (Declara Registro 2010).

3. Adicionalmente, se establece que no es necesario anexar la factura en términos del 36-A de la Ley Aduanera.

4. Presentar las mercancías ante el mecanismo de selección automatizado con el *"Aviso Electrónico de Importación y Exportación"*.

5. En cuanto al Tipo de Cambio para el cierre del pedimento deberá declararse el de la fecha de cierre de la operación y como fecha de entrada de la mercancía, la fecha de la primera remesa.

6. Finalmente, en el pedimento deberá declararse la clave del Identificador AV (Av – Aviso Electrónico de Importación y Exportación) indicando en los previos de consolidado el uso del aviso electrónico de importación y exportación por cada remesa presentada ante el módulo de selección automatizado con los complementos correspondientes.

III. Retorno de Producto Terminado o en su Mismo Estado.

A. Retorno de Producto Terminado. [67]

Como se mencionó con antelación, las empresas IMMEX una vez que someten las materias primas al proceso de producción y obtengan el producto final deberá retornarse al extranjero en términos del primer párrafo del artículo 108 de la Ley Aduanera. En este sentido, el artículo 111 de la Ley Aduanera dispone que:

> *"Los productos resultantes de los procesos de transformación, elaboración o reparación, que retornen al extranjero darán lugar al pago del impuesto general de exportación correspondiente a las materias primas o mercancías nacionales o nacionalizadas que se les hubieren incorporado conforme a la clasificación arancelaria del producto terminado.*
>
> *Para calcular el impuesto general de exportación se determinará el porcentaje que del peso y valor del producto terminado corresponda a las citadas materias primas o mercancías que se le hubieren incorporado".*

Cabe señalar, que en la actualidad las fracciones arancelarias de las mercancías destinadas a la exportación se encuentran exentas del impuesto general de exportación de conformidad con la Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación, por lo que, en estos momentos no se efectúa el cumplimiento de esta obligación.

[67] PEDIMENTO DE EXPORTACIÓN. CONSTITUYE PRUEBA IDÓNEA PARA ACREDITAR EL RETORNO DE LAS MERCANCÍAS IMPORTADAS TEMPORALMENTE.- Del análisis practicado a los artículos 105, 108, fracción I, inciso a) y 112 de la Ley Aduanera, en relación con el diverso 119 de su Reglamento, vigentes en 2004 y 2005, se desprende que los combustibles, lubricantes y otros materiales que se vayan a consumir durante el proceso productivo de la mercancía de exportación, podrán destinarse al régimen de importación temporal por un plazo de dieciocho meses, los cuales no podrán ser objeto de transferencia o enajenación, excepto entre maquiladoras, empresas con programas de exportación autorizados por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial (hoy Economía) y empresas de comercio exterior que cuenten con registro de esta misma dependencia. Luego, el pedimento constituye el documento idóneo para acreditar el retorno de las mercancías importadas temporalmente, ello, pues para que se considere que estas han sido retornadas de manera oportuna, el particular deberá tramitar dentro del plazo de dieciocho meses siguientes al de su importación, el pedimento de exportación correspondiente, en el que se haga constar su transferencia o enajenación, así como el respectivo pedimento de importación tramitado por el adquirente, sin que sea necesaria la presentación física de las mercancías. VIII-P-1aS-82. R.T.F.J.A. Octava Época. Año II. No. 7. Febrero 2017. p. 461.

B. Retorno en su Mismo Estado.

En relación con los activos fijos importados temporalmente, que comprenden las maquinarias, equipos, herramientas y demás accesorios; estos son utilizados específicamente en los procesos productivos, por lo que cuando han cumplido su función las empresas IMMEX los retornan al extranjero.

En relación con lo anterior, un aspecto relevante que deben cuidar las empresas es no alterar físicamente las mercancías, debido a que podrán incurrir en las siguientes infracciones:

Infracción Aduanera.
En términos del artículo 182, fracción II de la Ley Aduanera, dispone que cometen las infracciones relacionadas con el destino de las mercancías, quienes transformen las mercancías que debieron conservar en el mismo estado.

Equiparable de Contrabando.
Sobre el mismo tema, el artículo 105, fracción VIII del Código Fiscal de la Federación establece que será sancionado con las mismas penas del contrabando, quien transforme las mercancías que debieron conservar en el mismo estado para fines distintos a los autorizados en los programas de maquila o exportación que se le hubiera otorgado.

Adicionalmente, es frecuente que las empresas IMMEX importan temporalmente las materias primas, y una cuando son recibidas por almacén no son las mercancías solicitadas, o bien, cuando son inspeccionadas por el área de calidad y no reúnen los requisitos por lo que tiene que retornarlas en la misma condición en que fue importada. El último párrafo del artículo 111 del citado ordenamiento señala que:

> *"Cuando no se lleve a cabo la transformación, elaboración o reparación proyectada de las mercancías importadas temporalmente, se permitirá el retorno de las mismas sin el pago del impuesto general de importación, siempre y cuando las maquiladoras, así como las empresas con programas de exportación autorizados por la Secretaría de Economía comprueben los motivos que han dado lugar al retorno de las mercancías en los casos en que la autoridad así lo requiera".*

De lo anterior, se advierte que las empresas IMMEX tienen la posibilidad de retornar las mercancías siempre que demuestren a la autoridad aduanera las circunstancias de dicho retorno, para dar cumplimiento con este procedimiento en el pedimento de exportación se expondrán en forma clara los motivos [68] por los que se efectúa el retorno. Por su parte, la Autoridad Aduanera en ejercicio de sus facultades podrá requerir la comprobación de los motivos señalados en los documentos referidos, estando obligado el importador a proporcionar la justificación correspondiente.

[68] *Cfr. Artículo 176 del Reglamento de la Ley Aduanera.*

IV. Exportación Temporal para Reparación.

En la operación aduanera es común que las empresas IMMEX tengan la necesidad de realizar exportaciones temporales de activo sobre todo para llevar a cabo actividades de reparación de maquinaria y equipo especializado, en donde sólo puede prestarse el servicio en el extranjero porque existe algún contrato de garantía o compromiso con el proveedor. En este contexto, el artículo 117 de la Ley Aduanera menciona a la letra lo siguiente:

> *"**ARTÍCULO 117 LA.** Se autoriza la salida del territorio nacional de mercancías para someterse a un proceso de transformación, elaboración o reparación hasta por dos años. Este plazo podrá ampliarse hasta por un lapso igual, mediante rectificación al pedimento que presente el exportador, o por agente aduanal cuando el despacho se haga por su conducto, o previa autorización cuando se requiera de un plazo mayor, de conformidad con los requisitos que establezca el Reglamento.*
>
> *Al retorno de las mercancías se pagará el impuesto general de importación que correspondan al valor de las materias primas o mercancías extranjeras incorporadas, así como el precio de los servicios prestados en el extranjero para su transformación, elaboración o reparación, de conformidad con la clasificación arancelaria de la mercancía retornada".*

Aunado a lo anterior, en el segundo párrafo del citado precepto jurídico, se establece que cuando retornen al territorio nacional los equipos reparados, deberán cubrir el pago del impuesto general de importación sobre las mercancías adicionadas y por la presentación del servicio en el extranjero.

V. Desistimiento de Exportación.

En términos del artículo 103, último párrafo de la Ley Aduanera las maquiladoras o empresas con programa de exportación autorizado por la Secretaría de Economía que hubieran retornado al extranjero los productos resultantes de los procesos de transformación, elaboración o reparación, podrán retornar dichos productos a territorio nacional al amparo de su programa cuando hayan sido rechazados por alguna autoridad del país de destino o por el comprador extranjero en consideración a que resultaron defectuosas o de especificaciones distintas a las convenidas.

En este caso, únicamente se pagará el impuesto general de importación que corresponda al valor de las materias primas o mercancías extranjeras que originalmente fueron importadas temporalmente al amparo del programa, de acuerdo con los porcentajes de incorporación en el producto que fue retornado, cuando se efectúe el cambio de régimen a la importación definitiva.

VI. Cambio de Régimen de Mercancías.

Desde el punto de vista operativo, uno de los principales trámites aduanales que efectúan las empresas IMMEX es la elaboración de pedimentos de importaciones temporales de materias primas y/o activos fijos con la finalidad de someterlas a un proceso de elaboración, transformación o reparación, y una vez obtenido el bien final, este se retorne al extranjero.

Sin embargo, es posible que realicen otro tipo de trámites aduanales, específicamente el cambio de régimen o la transferencia de mercancías para la venta o entrega de productos en territorio nacional, siendo trámites importantes que llevan a cabo las empresas IMMEX. Por tal motivo, en esta ocasión abordaré el tema del cambio de régimen de mercancías importadas temporalmente, en donde identificaremos las ventajas y desventajas de los procedimientos que se presentan en la operación aduanera.

A. Generalidades de la Enajenación o Transferencia de Mercancías.

En principio, debo precisar que en términos de la Ley Aduanera la propiedad o el uso de las mercancías destinadas al régimen de importación temporal no podrá ser objeto de transferencia o enajenación, excepto entre empresas IMMEX, ECEX y con programas de exportación autorizados por la Secretaría de Economía, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos por las demás disposiciones aduaneras. [69]

En consecuencia, no es factible vender las mercancías que se hayan introducido temporalmente a territorio nacional a una empresa nacional, por lo que, resulta necesario realizar el cambio de régimen para realizar su enajenación, es decir, convertir el destino aduanero de las mercancías, pasando del temporal al definitivo.

Cabe mencionar, que cambiar el destino de las mercancías se encuentra limitado, por lo que, únicamente procede en los casos que la Ley Aduanera lo permita, y aquellos que decidan realizar este tipo de operaciones deben cumplir en términos generales con las obligaciones para el nuevo régimen solicitado en la fecha de cambio de régimen, como son: [70]

a) Cuotas compensatorias.
b) Las regulaciones y restricciones no arancelarias, según corresponda.
c) Los precios estimados exigibles.

B. Modalidades de Cambios de Régimen.

Con adición a lo anterior, en la práctica aduanera existen diferentes modalidades de cambios de régimen como son: el de insumos, desperdicios y activos fijos, en donde en cada uno de ellos deben cumplirse ciertas condiciones especiales para llevar a cabo exitosamente la operación, mismas que se exponen a continuación:

[69] *Cfr. Artículo 105 Ley Aduanera.*
[70] *Cfr. Artículo 93 Ley Aduanera.*

• Insumos o Materias primas.

De acuerdo con el artículo 109 de la Ley Aduanera, las empresas IMMEX o aquellas que tengan un programa de fomento autorizado por la Secretaría de Economía, podrán convertir la importación temporal en definitiva, siempre que cumplan con lo siguiente: [71]

1. Paguen las cuotas compensatorias vigentes al momento del cambio de régimen.

2. El impuesto general de importación se determinará aplicando la tasa arancelaria preferencial vigente a la fecha de entrada de las mercancías al territorio nacional, actualizado a partir del mes en que las mercancías se importen temporalmente y hasta que las mismas se paguen.

Adicionalmente, la regla 1.6.8, fracción I de las RGCE, dispone que tratándose de mercancías que hayan sufrido un proceso de transformación, elaboración o reparación, procederá la aplicación de la tasa arancelaria preferencial, siempre que se cumpla con los requisitos señalados, entre los cuales destacan los siguientes:

a) Que las mercancías hubieren sido importadas temporalmente bajo la vigencia del tratado que corresponda y hubieren cumplido con las reglas de origen previstas en el mismo, al momento de su ingreso a territorio nacional.

b) Que la empresa con Programa IMMEX cuente con el documento que compruebe el origen que ampare las citadas mercancías, expedido por el exportador de las mismas en territorio de la parte exportadora al momento de su importación temporal o a más tardar en un plazo no mayor a un año a partir de su importación temporal y el mismo se encuentre vigente al momento del cambio de régimen.

c) Cuando la mercancía haya sido objeto de transformación, elaboración o reparación, la empresa con Programa IMMEX, deberá contar con la información y documentación necesaria para acreditar que el bien final incorporó en su producción las mercancías importadas temporalmente, respecto de las cuales se pretende aplicar la tasa arancelaria preferencial. Asimismo, deberá presentar tales documentos a la autoridad aduanera, en caso de serle requeridos.

d) Que el cambio de régimen se efectúe dentro del plazo autorizado para su permanencia en territorio nacional bajo el Programa IMMEX.

e) Que el arancel preferencial aplicable sea el que corresponda a los insumos extranjeros introducidos bajo el régimen de importación temporal al amparo del programa respectivo y no al bien final.

Cuando las mercancías no hayan sido objeto de transformación, elaboración o reparación, procederá la aplicación de la tasa arancelaria preferencial, siempre que se cumpla con los requisitos señalados en este numeral, excepto lo dispuesto en el inciso c).

[71] Estas operaciones se identifican con la clave de pedimento "F4".

• Desperdicios.

Es explorado derecho, que las mermas y los desperdicios resultantes de las mercancías importadas temporalmente no se considerarán como importadas definitivamente, por lo que deben de retornarse al extranjero, sin embargo, una de las posibilidades que tienen las empresas, es realizar el cambio de régimen para dejarlos por tiempo ilimitado en territorio nacional. [72]

En este sentido, la regla 1.6.9 de las RGCE, dispone que quienes realicen el cambio de régimen de importación temporal a definitivo de los desperdicios que se vayan a destinar al mercado nacional, deberán cumplir con lo siguiente:

> **a)** Podrán efectuar el pago del impuesto general de importación conforme a la clasificación arancelaria que les corresponda en el estado en que se encuentren al momento de efectuar el cambio de régimen.
>
> **b)** Tomar como base gravable el valor comercial de los desperdicios en territorio nacional.
>
> **c)** Asimismo, las cuotas, bases gravables, tipos de cambio de moneda, regulaciones y restricciones no arancelarias y prohibiciones aplicables serán las que rijan en la fecha de pago.
>
> Cabe mencionar, que los desperdicios generados no estarán sujetos a las regulaciones y restricciones no arancelarias aplicables, siempre que las mercancías que generaron los desperdicios hubieran cumplido con dichas regulaciones al momento de la importación temporal y así lo establezca el acuerdo correspondiente.

Ahora bien, en relación con el Impuesto al Valor Agregado, el artículo 47 del Reglamento de la Ley del IVA, dispone que cuando en el proceso de transformación, elaboración o reparación de bienes importados temporalmente a que se refiere la legislación aduanera, resulten desperdicios que se destinen a la importación definitiva, se estará obligado al pago del Impuesto, salvo cuando los desperdicios deriven de bienes por los que ya se hubiera pagado el Impuesto al destinarse a los regímenes aduaneros de importación temporal para elaboración, transformación o reparación en programas de maquila o de exportación; de depósito fiscal para someterse al proceso de ensamble y fabricación de vehículos; de elaboración, transformación o reparación en recinto fiscalizado, y de recinto fiscalizado estratégico.

• Activos fijos.

El artículo 110 de la Ley Aduanera, regula el cambio de régimen de activos que hayan sido importados temporalmente por empresas IMMEX o aquellas que tengan programa de fomento autorizado por la Secretaría de Economía. [73]

Asimismo, la regla 1.6.10 de las RGCE, establece el procedimiento que deberá tomarse en consideración para la determinación de contribuciones, mismo que se indica a continuación:

[72] Cfr. Artículo 109, tercer párrafo de la Ley Aduanera.
[73] Estas operaciones se identifican con la clave de pedimento "F5".

Para los efectos de la determinación y pago de las contribuciones que se causen con motivo del cambio de régimen de los activos fijos, se deberá considerar el valor en aduana declarado en el pedimento de importación temporal.

Cabe mencionar que es posible disminuir dicho valor en la proporción que represente el número de días que dichas mercancías hayan permanecido en territorio nacional respecto del número de días en los que se deducen dichos bienes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 34 y 35 de la Ley del ISR.

Además, cuando se trate de bienes que no tengan por cientos autorizados en los artículos mencionados, se considerará que el número de días en los que los mismos se deducen es de 3650. La proporción a que se refiere este párrafo se disminuirá en el porcentaje que represente del monto total de facturación de mercancías, el monto de facturación de mercancías destinadas al mercado nacional.

Por otro lado, cuando se efectúe la citada operación, las mercancías que se hayan importado temporalmente antes del 1 de enero de 2001, se podrá aplicar la tasa que corresponda de acuerdo con el PROSEC, vigente en la fecha en que se efectúe el cambio de régimen, siempre que el importador cuente con el Registro para operar el programa correspondiente.

Adicionalmente, cuando se efectúe el cambio de régimen de importación temporal a definitiva, y que se hayan importado temporalmente efectuando el pago del impuesto general de importación, en los pedimentos que amparen el cambio de régimen, se deberá declarar la clave 13 (pago ya efectuado) establecida en el Apéndice 13 del Anexo 22 de las RGCE, en lo que se refiere al impuesto general de importación.

Por otra parte, la regla 1.6.7, fracción II de las RGCE, dispone que tratándose de bienes de activo fijo que se hubieran importado temporalmente antes del 1 de enero de 2001, procederá la aplicación de la tasa arancelaria preferencial, siempre que se cumpla con los requisitos para los insumos.

Para ello, deberán efectuar el cambio de régimen en un plazo no mayor a 4 años, a partir de la fecha de su importación temporal en el caso del TLCAN, o de un año en caso de los demás tratados de libre comercio suscritos por México.

En este supuesto, el impuesto general de importación se determinará aplicando la tasa arancelaria preferencial vigente al momento en que se efectúe el cambio de régimen.

Adicionalmente, no tendrán que cumplir con el permiso previo de importación, siempre que la mercancía hubiera permanecido en territorio nacional por el periodo de depreciación correspondiente de conformidad con la Ley del ISR.

C. Beneficios de Empresas IMMEX certificada en IVA e IEPS.

Con adición a lo anterior, la regla 7.3.1 de las RGCE, otorga diversos beneficios a las empresas IMMEX que cuentan con la Certificación en Materia de IVA e IEPS para el cambio de régimen de insumos o activo fijo, entre los que destacan los siguientes:

1. Las empresas con Programa IMMEX en la modalidad de servicios, podrán efectuar el cambio de régimen de temporal a definitivo de las partes y componentes importados temporalmente, que le hubiere transferido una empresa de la industria de autopartes, para su enajenación a la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte. (Apartado, A, fracción X).

D. Beneficios de empresas IMMEX certificadas como OEA.

Por otro lado, la regla 7.3.3 de las RGCE, otorga diversos beneficios a las empresas IMMEX que tengan autorizada la certificación como Operador Económico Autorizado para el cambio de régimen de insumos o activo fijo, entre los que destacan los siguientes:

1. En el caso de insumos que se utilicen en la producción de diferentes bienes, que se encuentren previstos en el Programa de Promoción Sectorial, en más de un sector, al momento de efectuar la importación temporal podrán optar por determinar las contribuciones aplicando la tasa más alta, para lo cual deberán señalar la clave que corresponda al sector que se sujete a dicha tasa y el identificador que corresponda. (Fracción VII).

En este caso, no será necesario efectuar la rectificación correspondiente al pedimento de importación temporal, siempre que en el pedimento que ampare el cambio de régimen, se determine el arancel correspondiente tomando en consideración la clave, tasa y contribuciones correspondientes al sector que corresponda al producto final o intermedio en cuya producción se haya utilizado la mercancía importada.

2. También, podrá tramitar un solo pedimento de cambio de régimen "F4" o "F5", que agrupe diversos pedimentos de importación temporal, cumpliendo con las formalidades señaladas. (Fracción X).

3. Al tramitar el pedimento respectivo, podrán aplicar tasa prevista en los Programas de Promoción Sectorial, siempre que la tasa correspondiente se encuentre vigente en la fecha en que tramite el pedimento de importación definitiva y el importador cuente con el registro para operar el programa correspondiente. (Fracción XIII).

E. Pago Efectuado de IVA.

Aquellas empresas IMMEX que no se encuentran Certificadas en Materia de IVA e IEPS, así como las que no cuentan con un Esquema de Garantía del Interés Fiscal, tienen la obligación de pagar el Impuesto al Valor Agregado y el Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios al momento de introducir las mercancías al régimen de diferimiento de aranceles.

En este sentido, si la empresa IMMEX decide optar por cambiar el régimen aduanero de las mercancías de temporal a definitivo estará exenta del pago del IVA. Lo anterior de conformidad con el artículo 25, fracción IX de la LIVA que establece que: "No se pagará el impuesto al valor agregado en *"Las importaciones definitivas de los bienes por los que se haya pagado el impuesto al valor agregado al destinarse a los regímenes aduaneros de importación temporal para elaboración, transformación o reparación en programas de maquila o de exportación; de depósito fiscal para*

someterse al proceso de ensamble y fabricación de vehículos; de elaboración, transformación o reparación en recinto fiscalizado, y de recinto fiscalizado estratégico, o de mercancías que incluyan los bienes por los que se pagó el impuesto, siempre que la importación definitiva la realicen quienes hayan destinado los bienes a los regímenes mencionados. No será aplicable lo dispuesto en esta fracción, cuando el impuesto se haya pagado aplicando el crédito fiscal previsto en el artículo 28-A de esta Ley".

F. Otros Requisitos que Deben Cumplirse.

Por otra parte, antes de realizar el cambio de régimen de las mercancías importadas temporalmente, es necesario observar algunos puntos que tienen repercusiones con el estado legal de las mercancías, o bien, con la autorización del programa IMMEX, entre los cuales destacan los siguientes:

Primeramente, deberá efectuarse el cambio de régimen antes del vencimiento del plazo para su retorno al extranjero, en caso contrario, la mercancía se encuentra ilegalmente en el país. [74]

Segundo, la empresa debe verificar los compromisos aceptados en el registro IMMEX para realizar cambio de régimen. Por ejemplo: Es imprescindible realizar anualmente ventas al exterior por un valor superior a 500,000 dólares de los EUA, o su equivalente en moneda nacional, o bien, facturar exportaciones, cuando menos por el 10% de su facturación total, de lo contrario, existe la posible cancelación del registro. [75]

Finalmente, este trámite aduanal es considerado como facilidad administrativa en materia aduanera, porque evita el gasto de transporte y maniobras innecesarias para extraer e introducir nuevamente las mercancías importadas temporalmente, debido que las mercancías objeto de la operación no requieren presentarlas ante la aduana. [76]

VII. Transferencias Virtuales de Mercancías.

En principio, el artículo 112 de la Ley Aduanera sustenta el procedimiento para llevar a cabo las operaciones y transferencias virtuales, el cual indica lo siguiente:

"Las maquiladoras o las empresas con programas de exportación autorizados por la Secretaría de Economía, podrán transferir las mercancías que hubieran importado temporalmente, a otras maquiladoras o empresas con programas de exportación autorizados por la Secretaría de Economía, que vayan a llevar a cabo los procesos de transformación, elaboración o reparación, o realizar el retorno de dichas mercancías, siempre que tramiten un pedimento de exportación a nombre de la persona que realice la transferencia, en el que se efectúe la determinación y pago del impuesto general de importación correspondiente a las mercancías de procedencia extranjera conforme a su clasificación arancelaria, en los términos del artículo 56 de esta Ley, considerando el valor de las mercancías, al tipo de cambio vigente en la fecha en que se efectúe el pago, y conjuntamente se tramite un pedimento de importación temporal a nombre de la empresa que recibe las mercancías, cumpliendo con los requisitos que señale la Secretaría mediante reglas.

[74] *Cfr. Artículo 108 Ley Aduanera.*
[75] *Cfr. Artículo 11, inciso f) y el Artículo 27, fracción I del Decreto IMMEX.*
[76] *Cfr. Artículo 170 del Reglamento de la Ley Aduanera.*

Cuando la empresa que recibe las mercancías presente conjuntamente con el pedimento de importación a que se refiere el párrafo anterior, un escrito en el que asuma la responsabilidad solidaria por el pago del impuesto general de importación correspondiente a las mercancías de procedencia extranjera importadas temporalmente por la persona que efectúa la transferencia y sus proveedores, el pago del impuesto general de importación causado por la mercancía transferida se diferirá en los términos del artículo 63-A de esta Ley. Cuando la persona que reciba las mercancías, a su vez las transfiera a otra maquiladora o empresas con programas de exportación autorizados por la Secretaría de Economía, pagará el impuesto respecto del que se haya hecho responsable solidario, salvo que la persona a la que le transfirió las mercancías a su vez asuma la responsabilidad solidaria por el que le transfiera y sus proveedores.

Los procesos de transformación, elaboración o reparación de las mercancías podrán llevarse a cabo por persona distinta de las señaladas en el primer párrafo de este artículo, cuando cumplan con las condiciones de control que establezca el Reglamento".

Asimismo, el artículo 8 del Decreto IMMEX dispone que: "Las empresas podrán transferir las mercancías importadas temporalmente al amparo de su Programa, a otras empresas con Programa o a empresas registradas para operar en su Programa, para llevar a cabo procesos de operación de submanufactura de exportación relacionados directa y exclusivamente con los fines precisados en el Programa autorizado, según la modalidad u operación de que se trate, siempre que cumplan con las disposiciones contenidas en el presente Decreto y las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior que establezca el SAT.

Las transferencias o enajenaciones que efectúen empresas de la industria de autopartes con Programa a la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte, podrán realizarse de conformidad con las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior que para tal efecto establezca el SAT".

Actualmente, la transferencia de mercancías u operaciones virtuales como se conocen en el argot aduanero, son consideradas como una facilidad administrativa que se utiliza con frecuencia por la industria nacional o empresas extranjeras, entre ellas las empresas IMMEX, para enajenar materias primas o activos fijos, de origen extranjero o nacional, teniendo por objeto emplearlos en los procesos de transformación, elaboración o reparación de bienes finales, para complementar el proceso de producción, o bien, para realizar el retorno de dichos productos.

Este esquema trae consigo diversos beneficios interesantes, desde el punto de vista aduanero, fiscal y de la operación logística de la empresa, por ejemplo: Primero, otorga la posibilidad de enajenar mercancías que se encuentran bajo el régimen temporal lo cual está restringido por la Ley Aduanera; Segundo, gozar del no pago del Impuesto al Valor Agregado por la enajenación de mercancías; y Tercero, evitar gastos de transporte o maniobras, en su caso, por la exportación de las mercancías y su reimportación para su venta en territorio nacional. Por lo tanto, es importante conocer los procedimientos y obligaciones, que deben observar principalmente las empresas IMMEX, o en su caso los proveedores nacionales, para transferir y enajenar mercancías importadas temporalmente o en forma definitiva, entre empresas IMMEX o con residentes en el extranjero.

A. Enajenación de Mercancías Importadas Temporalmente.

Primeramente, debemos considerar que nuestra legislación aduanera establece que la propiedad o el uso de las mercancías destinadas al régimen de importación temporal no podrán ser objeto de transferencia o enajenación, excepto entre empresas IMMEX, Empresas de Comercio Exterior (ECEX) y empresas con programas de exportación autorizados por la Secretaría de Economía. [77] Por consiguiente, el único procedimiento para que las mercancías importadas temporalmente sean objeto de compraventa o transferencia es a través de las operaciones virtuales.

Así, la Ley Aduanera y sus correlativos disponen, que las empresas IMMEX podrán llevar a cabo la transferencia virtual o enajenación de mercancía otras empresas IMMEX, siempre que realicen lo siguiente: [78]

a) Tramitar un pedimento de exportación a nombre de la persona que realice la transferencia, y conjuntamente.

b) Tramitar un pedimento de importación temporal a nombre de la empresa que recibe las mercancías.

Cabe mencionar que ambos pedimentos podrán ser elaborados por diferentes agentes o apoderados aduanales y presentados en aduanas distintas para su despacho.

B. Supuestos para Efectuar la Transferencia de Mercancías.

La enajenación o transferencia virtual puede llevarse a cabo directamente entre empresas IMMEX o indirectamente cuando intervengan residentes en el extranjero, dado que las mercancías se encuentran en consignación bajo un contrato de maquila. Inclusive, dichas operaciones podrán efectuarse con bienes importados temporalmente o en forma definitiva, siempre que la entrega material se efectúe en territorio nacional.

A mayor abundamiento, las reglas 5.2.4, 5.2.5 y 5.2.6 de las RGCE permiten realizar operaciones virtuales bajo los siguientes supuestos:

a) La enajenación que se efectúe entre residentes en el extranjero, de mercancías importadas temporalmente por una empresa con Programa IMMEX cuya entrega material se efectúe en el territorio nacional a otra empresa con Programa IMMEX.

b) La enajenación de mercancías importadas temporalmente que efectúen las empresas con Programa IMMEX a residentes en el extranjero, cuya entrega material se efectúe en el territorio nacional a otras empresas con Programa IMMEX.

c) La transferencia, incluso por enajenación, de las mercancías que hubieran importado temporalmente las empresas con Programa IMMEX a otras empresas con Programa IMMEX.

[77] Cfr. Articulo 105 de la Ley Aduanera.
[78] Cfr. Articulo 112 de la Ley Aduanera.

d) La enajenación de mercancías que realicen los proveedores nacionales a residentes en el extranjero, de mercancías nacionales o importadas en forma definitiva, cuya entrega material se efectúe en territorio nacional a empresas con Programa IMMEX siempre que se trate de las autorizadas en sus programas respectivos.

e) La enajenación de mercancías extranjeras que realicen las personas que cuenten con autorización para destinar mercancías al régimen de recinto fiscalizado estratégico a empresas con Programa IMMEX, siempre que se trate de las autorizadas en sus programas respectivos.

C. Modalidades de las Transferencias Virtuales.

En la práctica aduanera, existen diversas modalidades para enajenar o transferir mercancías importadas temporalmente, sin embargo, cada una de ellas tiene características propias que sirven para operaciones específicas. Por ejemplo: algunas se aplican de acuerdo con el tipo de contribuyente, por mercancía, o inclusive por forma de pago, tal como se menciona a continuación:

a) Transferencias por enajenación de mercancías, identificadas con clave de pedimento "V1".[79]

b) Transferencias de mercancías importadas a través de cuenta aduanera, identificadas con la clave de pedimento "V2". [80]

c) Transferencias de mercancías de empresas certificadas a residentes en el país, identificadas con la clave de pedimento "V5". [81]

d) Transferencias de mercancías sujetas a cupo a residentes en el país, identificadas con clave de pedimento "V6". [82]

e) Transferencias de insumos del sector azucarero a empresas IMMEX, identificadas con clave de pedimento "V7". [83]

f) Transferencias de activo fijo obsoleto y desperdicios a donatarias autorizadas, identificadas con clave de pedimento "V9". [84]

g) Transferencias de mercancías que las empresas haya obtenido un programa IMMEX, identificadas con clave de pedimento "VD". [85]

Cualquiera de las claves de pedimentos antes mencionadas, deberá analizarse cuidadosamente para conocer el campo de aplicación de las mismas, y no utilizar una equivocada en el trámite a realizar.

D. Procedimiento para Despacho de Mercancías.

Enfocándonos principalmente en el procedimiento para tramitar transferencias virtuales de empresas IMMEX con clave de pedimento "V1", es necesario cumplir con lo estipulado por la regla 4.3.19 de las RGCE misma que señala lo que se indica a continuación:

[79] Cfr. Reglas 4.3.19, 5.2.6, 5.2.5 y 5.2.7 de las RGCE.
[80] Cfr. Regla 1.6.31 de las RGCE.
[81] Cfr. Regla 7.3.1, Apartado C, fracción VI y la regla 7.3.3, fracción XIV RGCE.
[82] Cfr. Regla 1.6.7 de las RGCE.
[83] Cfr. Regla 4.3.7 de las RGCE.
[84] Cfr. Regla 3.3.11 de las RGCE.
[85] Cfr. Artículo 136 del RLA.

a) El pedimento de importación temporal se realiza a nombre de la empresa que recibe las mercancías, debiendo transmitirse al sistema SAAI y pagarlo a través del servicio de Pago Electrónico Centralizado Aduanero el día en que se efectúe la transferencia.

b) El pedimento que ampare el retorno deberá transmitirse al sistema SAAI y pagarse mediante el servicio de PECA a más tardar al día siguiente a aquél en que las mercancías se hubieren transferido, a nombre de la empresa que las transfiera, utilizando la clave que corresponda.

Por otro lado, las empresas podrán tramitar pedimentos consolidados semanales o mensuales que amparen las mercancías transferidas a una sola empresa y recibidas de un sólo proveedor.

Al efectuar la primera transferencia de mercancías en la semana o en el mes calendario de que se trate, según la opción ejercida, el agente aduanal, apoderado aduanal, el importador o exportador, deberá transmitir al SAAI, la información correspondiente a los pedimentos que amparen el retorno; o la importación temporal, introducción a depósito fiscal o a recinto fiscalizado estratégico, indicando el número de la patente o autorización de agentes aduanales o apoderados aduanales, o del importador o exportador, número y clave de pedimento, RFC del importador y exportador, respectivamente, número de programa o autorización, clave que identifica el tipo de operación y destino u origen de las mercancías.

En este caso, la empresa que transfiere deberá anotar en los comprobantes que para efectos fiscales expida, el número de Programa IMMEX o el número de autorización, según se trate, así como el que corresponda a la empresa que recibe las mercancías, sin que en las transferencias y en la presentación del pedimento sea necesario hacer la transmisión del acuse de valor individual o consolidado.

Los pedimentos que amparen el retorno virtual y la importación temporal se deberán pagar cada semana o dentro de los primeros 10 días de cada mes, según la opción ejercida, incluyendo todas las operaciones realizadas durante la semana o el mes inmediato anterior.

En los pedimentos se deberá indicar en el bloque de identificadores la clave "V1", anotando el número de Programa IMMEX. Tratándose de enajenaciones de proveedores nacionales se anotará el RFC del proveedor. [86]

Al tramitar el pedimento que ampare el retorno, el agente aduanal, apoderado aduanal o el exportador, deberá transmitir los campos del "bloque de descargos" conforme al Anexo 22, referentes al número, fecha y clave del pedimento pagado que ampare la importación temporal de las mercancías transferidas.

Una vez que los pedimentos hayan sido validados por el SAAI y pagados, se entenderá activado el mecanismo de selección automatizado, por lo que no será necesaria su presentación física ante la aduana.

[86] *Cfr. Apéndice 8 del Anexo 22 de las RGCE.*

E. Operaciones Virtuales Restringidas.

Un aspecto que debemos tomar en cuenta es que las mercancías importadas temporalmente, como son materias primas, partes y componentes, envases y empaques u otros bienes que formen parte del proceso de producción, referidas en la fracción I del artículo 108 de la Ley Aduanera, no podrán transferirse en el mismo estado en que fueron importadas, salvo que se trate de transferencias efectuadas por empresas con Programa IMMEX en la modalidad de servicios. [87]

F. Pago de los Impuestos al Comercio Exterior. [88]

En cuanto al pago de los impuestos al comercio exterior, quien exporte las mercancías se encuentra obligado a la determinación y pago del impuesto general de importación correspondiente a las mercancías de procedencia extranjera conforme a su clasificación arancelaria, considerando el valor de las mercancías, al tipo de cambio vigente en la fecha en que se efectúe el pago. [89]

No obstante, cuando la empresa que recibe las mercancías presente conjuntamente con el pedimento de importación, un escrito en el que asuma la responsabilidad solidaria por el pago del impuesto general de importación correspondiente a las mercancías de procedencia extranjera importadas temporalmente por la persona que efectúa la transferencia y sus proveedores, el pago del impuesto general de importación causado por la mercancía transferida se diferirá en los términos del artículo 63-A de esta Ley Aduanera. [90]

G. Pago y Exención del IVA e IEPS.

Las importaciones temporales que se realicen mediante transferencia estarán sujetas al pago del IVA y/o IEPS, salvo cuando se cuente con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas en la modalidad de IVA e IEPS o cuenten con Garantía del Interés Fiscal.

Por el contrario, es importante observar que el artículo 9, fracción IX de la LIVA estipula en forma general que no se pagará el IVA en la enajenación de los bienes efectuada entre residentes en el extranjero, siempre que los bienes se hayan exportado o introducido al territorio nacional al amparo de un Programa IMMEX, y los bienes se mantengan en el régimen de importación temporal.

Adicionalmente, el artículo 29, fracción I del mismo ordenamiento, señala que las empresas residentes en el país calcularán el impuesto aplicando la tasa del 0% al valor de la enajenación de bienes o prestación de servicios, cuando unos u otros se exporten de manera definitiva.

[87] Cfr. Artículo 166, fracción II de la Ley Aduanera.

[88] VISITA DOMICILIARIA. CASO EN EL QUE EN SU PRÁCTICA LA AUTORIDAD FISCAL INCURRE EN EXCESO RESPECTO DE LA CATEGORÍA DEL SUJETO VISITADO.- Si la orden de visita domiciliaria se dirige al contribuyente con el objeto de comprobar el cumplimiento de las obligaciones fiscales y aduaneras a que está afecto como sujeto directo, es ilegal que se le requieran las cartas de responsabilidad solidaria a que hace referencia el artículo 112 de la Ley Aduanera, pues dicho precepto establece una responsabilidad solidaria, por ministerio de ley, por el pago del impuesto general de importación, hacia las maquiladoras o empresas con programas de exportación autorizados que reciben mercancías de importación temporal, por lo que en ese supuesto será procedente declarar la nulidad de la resolución administrativa por lo que hace a los conceptos determinados con base en ese requerimiento ilegal. VII-P-2aS-449. R.T.F.J.F.A. Séptima Época. Año IV. No. 32. Marzo 2014. p. 624.

[89] Cfr. Artículo 112 de la Ley Aduanera.

[90] Cfr. Regla 1.6.13 de las RGCE.

H. Plazos de Permanencia de las Mercancías.

En relación con los plazos de permanencia en territorio nacional la fracción I, inciso c) de la regla 4.3.19 de las RGCE dispone que las empresas con Programa IMMEX que reciban las mercancías objeto de la transferencia, deberán retornarlas mediante pedimento o importarlas en forma definitiva dentro de los seis meses siguientes al que se hubiere realizado la transferencia. Por el contrario, no será aplicable cuando se trate de estos supuestos:

a) Las recibidas por empresas Registro en el Esquema de Certificación de Empresas en las modalidades de IVA e IEPS rubro AAA y/o de Operador Económico Autorizado, respectivamente.

b) Las que enajenen los proveedores nacionales.

c) Tratándose de contenedores, cajas de trailers, y todo lo relacionado con activos fijos (maquinaria, equipo de oficina, herramienta, etc.). [91]

Es importante mencionar, que las empresas con Programa IMMEX que no efectúen el retorno o la importación definitiva de las mercancías en los términos mencionados, podrán aplicar el procedimiento de regularización de mercancías por vencimientos de plazos. [92]

I. La Transportación de Mercancías.

Tal como se mencionó al inicio, una de las ventajas en el despacho aduanal es que las mercancías no se presentan físicamente ante la aduana para su despacho, salvo ciertas excepciones, lo cual trae consigo ahorros considerables en los costos logísticos. Sin embargo, un aspecto que debe considerarse es la transportación de las mercancías objeto de la operación virtual debido a que se encuentra limitado a cierto peso de carga por medio del transporte.

MEDIO DE TRANSPORTE	OPERACIONES VIRTUALES[1]
1. **Carretero**	▪ Pedimento ampara un solo vehículo. ▪ Sujetarse al peso y dimensiones de la NOM-012-SCT-2-2017. ▪ Únicamente podrá consignarse un peso mayor si ha obtenido permiso especial de la SCT.
2. **Ferroviario**	▪ Únicamente se podrán amparar las mercancías que se trasladen en un furgón o carro de ferrocarril.
3. **Carretero Ferroviario**	▪ Sujetarse al peso y dimensiones de la NOM-012-SCT-2-2017.
4. **Peatonal**	▪ Solo ampara mercancías que es posible transportar normalmente por una persona, incluso con apoyo de impulso físico (dollies).
5. **Otros medios**	▪ Tales como montacargas, bandas transportadoras, robots de transporte o algún otro medio cuya implementación tecnológica permita transportar mercancía, se podrán amparar todas las mercancías que se transporten durante un día.

[91] *Cfr. Artículo 166, fracción III del RLA.*
[92] *Cfr. Regla 2.5.2 de las RGCE.*
[93] *Cfr. Regla 4.3.19, fracción I, inciso b) de las RGCE*

Los medios de transporte a que se refieren los numerales 4 y 5, del presente recuadro, sólo podrán utilizarse cuando por la distancia entre la empresa transferente y la que recibe, no sea indispensable el uso del transporte carretero o ferroviario para el traslado de la mercancía, siempre que cuenten con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, modalidad IVA e IEPS, cualquier rubro.

J. Validez de las Transferencias Virtuales.

Para concluir, es imprescindible coordinar y controlar las operaciones virtuales, tanto por la empresa IMMEX que transfiere mercancías, así como por quien las recibe, con la finalidad de dar cabal cumplimiento a los procedimientos descritos en los ordenamientos jurídicos aplicables, debido a que existe la posibilidad de dejar la operación sin efectos legales.

En este sentido, la regla 4.3.19, fracción II de las RGCE, señala que la autoridad aduanera en el ejercicio de sus facultades de comprobación considerará válidas las transferencias realizadas por empresas con Programa IMMEX, siempre que hubieren cumplido con el procedimiento correspondiente, además de lo siguiente:

a) Las transferencias se encuentren registradas en el sistema control de inventarios (Anexo 24 RGCE).

b) Cuenten con los elementos que comprueben:

1. La operación de transferencia, para lo cual se deberá exhibir la factura que reúna los requisitos que señale el CFF o nota de remisión de la mercancía objeto de transferencia.

2. El traslado físico de las mercancías. Para ello podrán exhibirse entre otros, los pagos del medio de transporte utilizado, gastos en que se incurrió por el traslado, documentos de traslado, registros o controles de salida física de la mercancía del almacén de la empresa que transfiere o de sus submaquiladores o el documento en el que conste la entrega de las mercancías al destinatario.

Por lo anterior, es importante que al tramitar los pedimentos virtuales, asegurarse que los datos de las mercancías coincidan en su fracción, descripción, cantidad y unidad de medida, para que la operación se lleve a cabo de forma exitosa, sin problema alguno conforme a los lineamientos establecidos, de lo contrario se tendrán por no retornadas o no exportadas las mercancías descritas en el pedimento de retorno o exportación virtual. La empresa con Programa IMMEX o persona que cuenta con autorización para destinar mercancías al régimen de recinto fiscalizado estratégico, que haya efectuado la transferencia será responsable por el pago de las contribuciones y sus accesorios, por las mercancías que conforme a este párrafo no se consideren retornadas.

Cabe agregar, que podrá existir discrepancia entre el valor precio pagado o valor comercial, declarado en el pedimento de importación temporal y el de retorno, siempre que el valor declarado en el pedimento de importación temporal sea mayor al que se declare en el pedimento de retorno.

VIII. Operaciones Virtuales con Pedimento Único.

En el apartado anterior se contempló el procedimiento para llevar a cabo operaciones virtuales, las cuales son tramitadas generalmente cuando una empresa IMMEX transfiere en territorio nacional mercancías importadas temporalmente a otra empresa IMMEX, en donde se utilizan dos pedimentos virtuales identificados con clave de pedimento "V1", es decir, se elabora un pedimento de retorno por quien retorna las mercancías y un pedimento de importación temporal por la parte que las recibe. Cabe mencionar que se indica de forma general, por qué la normatividad aduanera contempla otros supuestos.

Desde el día 7 de abril de 2015 fue publicado en las Reglas Generales de Comercio Exterior una facilidad administrativa, dirigida exclusivamente para aquellas empresas con registro IMMEX que cuenten con la Certificación en Materia de IVA e IEPS, consistente en presentar un sólo pedimento virtual en la operación de importación, exentando al exportador de tramitar el pedimento de retorno, por lo tanto, se denomina al documento aduanero que utiliza el importador como "Pedimento Único Virtual".

Así, el día 9 de mayo de 2016 se dio a conocer en el DOF la *"Primera Resolución de Modificaciones de las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2016"*. Esta reforma es de gran trascendencia porque se adiciona el Título 7, denominado *"Esquema Integral de Certificación"*, en donde se agrupan los procedimientos de Certificación en Materia de IVA e IEPS, conjuntamente con el Operador Económico Autorizado, y sus modalidades. Dichos cambios entraron en vigor el 20 de junio de 2016.

En particular sobre el tema a tratar acerca de la utilización del Pedimento Único Virtual en las operaciones aduaneras de las empresas IMMEX, este fue derogado de la regla 4.3.20, fracción I, inciso c) de las RGCE, para ser incorporado en la regla 7.2.1, párrafo segundo, fracción V de las RGCE, quedando regulado dentro las obligaciones en el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas. Posteriormente, el 1 de septiembre de 2017 hubo un cambio significativo en este procedimiento al incorporarse nuevamente el esquema del pedimento único como una prerrogativa para las empresas que cuenten con la Certificación en IVA e IEPS, mismo que se ratifica en las RGCE para 2018, [94] la cual establece lo siguiente:

> ***"Beneficios del Registro en el Esquema de Certificación de Empresas en la modalidad de IVA e IEPS***
>
> ***7.3.1.*** *Las empresas que obtengan el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas en la modalidad de IVA e IEPS, tendrán los siguientes beneficios: [...]*
>
> ***A.*** *Rubro A: [...]*

[94] *DOF del día 18 de diciembre de 2018.*

XIV. Cuando se transfieran las mercancías importadas temporalmente a otras empresas con Programa IMMEX, a empresas de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte, o a personas que cuenten con la autorización para destinar mercancías a recinto fiscalizado estratégico, de conformidad con el artículo 112, primer párrafo, de la Ley, podrán realizar dicha transferencia a través de pedimento único, que ampare las operaciones virtuales que se realicen debiendo realizar el pago del DTA que corresponda a cada una de las operaciones aduaneras que se realicen. [...]".

En relación con la suscitada reforma es recomendable analizar las ventajas y desventajas, antes de llevar a cabo trámites aduanales bajo este esquema administrativo:

1. El procedimiento simplificado es aplicable exclusivamente para las empresas que tengan autorizado un Programa IMMEX por parte de la Secretaría de Economía, la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte o personas autorizadas para destinar mercancías al régimen de RFE, y adicionalmente cuenten con autorización de Certificación en Materia de IVA e IEPS.

2. El Pedimento Único en operaciones virtuales es un procedimiento optativo, por lo que no es obligatorio implementarse en las operaciones de las empresas antes mencionadas, en consecuencia podrá utilizarse el procedimiento tradicional en la transferencia de mercancías que se lleven a cabo con dos trámites virtuales.

3. Es importante mencionar, que no podrá ser utilizado por aquellas empresas que tengan autorizado una fianza global o que no se encuentren Certificadas en Materia de IVA e IEPS, así como por los proveedores nacionales.

4. En el Pedimento Virtual Único deberá declararse en forma obligatoria la clave del identificador TU (Transferencia de Mercancías con Operaciones Virtuales, con Pedimento Único) incluyendo en el complemento 1 el RFC de la empresa que transfiere las mercancías, adicionalmente deberán declarar los identificadores con claves IM (Empresa IMMEX), V1 (Transferencia de mercancías) y CI (Certificación IVA e IEPS).

5. El pago del Derecho de Trámite Aduanero (DTA) es efectuado por el importador de la transferencia de mercancías quien es el que realiza el Pedimento Único Virtual. Lo anterior, debido que no existe un pedimento virtual de retorno. [95]

[95] Nota: El catálogo de preguntas frecuentes del Esquema Integral de Certificación señala en la pregunta 15. ¿Cómo opera el pedimento virtual único? El pedimento único ampara las operaciones virtuales que realicen las empresas con Programa IMMEX y que cuenten con la certificación en materia de IVA e IEPS. Operación: Se deberá elaborar un pedimento de importación, debiendo declarar en el campo 9 del registro 501 el RFC de quien recibe las mercancías, de igual manera en el registro 507 campo 4, se deberá declarar de manera obligatoria el RFC al Servicio de Administración Tributaria de la empresa que transfiere las mercancías, pagando el DTA que corresponda a cada una de las operaciones, es decir (Pagar doble DTA), de conformidad al boletín informativo de Aduanas P052 publicado el día 7 de julio de 2015, misma que se adjunta para pronta referencia.

Por otro lado, con respecto a algunos aspectos negativos o desventajas que considero que opacan esta facilidad administrativa, son los que se indican a continuación:

1. Carece de precisar si el procedimiento simplificado es aplicable únicamente para las operaciones con pedimento consolidado, o también podrá ser aplicado en las transferencias virtuales por operación, establecidos en la regla 4.3.19 de las RGCE.

2. Adicionalmente, no se especifica si el procedimiento para utilizar el Pedimento Único Virtual podrá ser utilizado para la devolución de mercancías transferidas por no cumplir con las especificaciones de las mercancías en términos de las reglas 4.3.19 y 5.2.7 de las RGCE, por lo que es limitado el beneficio del procedimiento simplificado.

3. Falta de claridad, en caso de que existan inconsistencias en las cantidades recibidas por el importador en comparación con los datos declarados en la factura de exportación, es decir, si en este esquema simplificado podrá aplicarse la rectificación del pedimento único virtual, o deben, utilizarse dos pedimentos virtuales con el procedimiento habitual.

4. Haciendo un comparativo en relación con el pago del Derecho de Trámite Aduanero, mientras en el pedimento virtual tradicional se liquida un DTA global por el pedimento, del 1.76 al millar o cuota fija ($316), según corresponda. En el Pedimento Único Virtual se lleva a cabo con base al número de operaciones realizadas, es decir, si el importador recibe temporalmente 5 facturas en distintos momentos, pagará el importe de cuota fija o 1.76 del millar del DTA por cada operación.

En este sentido, con el pedimento único la carga impositiva del DTA es aún mayor para el importador, por lo que deja de ser benéfico para el contribuyente que recibe la mercancía, debido a que se incrementa el costo sólo para una de las partes.

5. En términos del artículo 112 de la Ley Aduanera y la regla 1.6.17 de las RGCE, el exportador es el obligado al pago del impuesto de importación por mercancías no originarias del TLCAN, TLCUE o TLC AELC, en este sentido no se establece un procedimiento para que el exportador efectúe el pago de los citados impuestos en el caso que corresponda, debido a que no existe un pedimento de retorno virtual, por lo que queda la interrogante, si deberá utilizar el "Formulario múltiple de pago para comercio exterior".

6. No es claro el panorama para las empresas IMMEX que cuenten con Certificación en Materia de IVA e IEPS en relación con la obligación de presentación de los reportes del destino de sus exportaciones. Recordemos, que las citadas empresas tienen la obligación en términos del Sistema de Control de Cuentas de Créditos y Garantías (Anexo 31 RGCE) de presentar los informes de descargo por las transferencias que realicen con pedimento virtual. En este sentido al no existir un pedimento de retorno, como se demostrará, el legal destino de las mercancías para abonar o descontar el crédito fiscal generado de IVA e IEPS.

En algunos foros empresariales, las autoridades aduaneras han informado que el SCCCyG, cuenta con la implementación para detectar cuando en un Pedimento Virtual Único se declara el identificador "TU" con el RFC del exportador. Sin embargo, dada la Sui generis, de este tipo

de operaciones es conveniente que la autoridad aduanera detalle con claridad en el Anexo 31 de las RGCE, estableciendo que en el informe de descargos del pedimento V1, deberá presentarse información de una operación que fue realizada con un número de pedimento y patente ajeno a las operaciones que realiza el contribuyente. [96]

7. Además de lo anterior, diversos dispositivos jurídicos establecen la obligación de comprobar el destino de las mercancías de exportación, por ejemplo en materia de infracciones el artículo 176, fracción X de la Ley Aduanera; en relación con la causal del Programa IMMEX, el artículo 27, fracción II del Decreto IMMEX; las relativas a las causales de cancelación de la Certificación en Materia de IVA e IEPS reguladas en las reglas 7.2.1 y 7.2.2 de las RGCE; por cuanto a la comprobación de ingresos señalado en el artículo 59, fracción IX y la presunción de delito de contrabando en el artículo 103, fracción XVII, ambos del CFF. En este sentido, los contribuyentes deben considerar que en este tipo de operaciones no existirá un pedimento virtual de exportación para acreditar la salida de las mercancías de sus inventarios.

La autoridad aduanera ha informado que con el Pedimento Único Virtual, se ampara el destino de la mercancía, sin embargo, es interesante reflexionar si con un pedimento que fue elaborado por un agente aduanal o representante legal, incluye la representación del despacho de mercancías, y es un sujeto obligado sin haber emitido un encargo conferido para que lo represente en las operaciones del exportador. [97]

IX. Destino de los Desperdicios.

En el presente artículo describiré las diversas opciones que pueden utilizar las empresas IMMEX para darle un destino aduanero a los desperdicios generados en territorio nacional.

Recordemos que las empresas que cuentan con Programa para la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación, se encuentran autorizadas por la Secretaría de Economía para introducir temporalmente insumos o materias primas para consumirlos en la fabricación de determinados productos, y posteriormente retornarlos al extranjero, o bien transferirlos a otras empresas IMMEX.

Sin embargo, debemos considerar que al momento de elaborar o producir el producto terminado, es factible que se generen ciertos desperdicios, ya que es parte del ciclo productivo de las empresas. Además, existe la posibilidad de que los insumos importados temporalmente sufran algún daño en su traslado, lo cual implica que no se utilicen en el proceso de producción.

Por lo anterior, es importante definir el Concepto de Desperdicios, mismo que se encuentra estipulado en el artículo 2, fracción XII de la Ley Aduanera. De acuerdo con este precepto, se consideran

[96] Cfr. Nota: 11. Puesto que solo prevalecerá el pedimento de importación virtual único para efectos Anexo 24, Anexo 31, ¿Cómo se acreditará la operación de retorno para la empresa IMMEX que transfiere, tanto documentalmente (pedimento) como a nivel de información en datos? Para efectos del Anexo 31, se deberá declarar la transferencia virtual mediante pedimento único con su correspondiente identificador declarándolo en los informes de descargo, ya que el identificador "TU" ya es reconocido por el SCCCyG.

[97] Cfr. Nota: El catálogo de preguntas frecuentes del Esquema Integral de Certificación señala en la pregunta 24. ¿Estará obligado el importador o su agente aduanal a entregar una copia del documento que acredite el retorno de importación mediante pedimento virtual único? En su caso para que el exportador se encuentre en posibilidad de acreditar el retorno de la mercancía, deberá de solicitar copia de dicho pedimento al importador o a su agente aduanal.

desperdicios los residuos de las mercancías después del proceso al que sean sometidas, los envases y materiales de empaque que se hubieran importado como un todo con las mercancías importadas temporalmente, así como aquellas que se encuentren rotas, desgastadas, obsoletas o inutilizables y las que no puedan ser utilizadas para el fin con el que fueron importadas temporalmente.

Adicionalmente, las empresas certificadas con autorización de la Administración General de Aduanas, podrán considerar como desperdicios los materiales que ya manufacturados en el país sean rechazados por control de calidad, así como los que se consideran obsoletos por avances tecnológicos. [98]

De lo anterior, puede advertirse que el concepto de desperdicio en nuestra legislación aduanera es bastante amplio, y no sólo se limita a los desechos o residuos que se generan en el proceso de producción. De igual manera, también se encuentran previstas diferentes alternativas para dar un tratamiento aduanero a los desperdicios en nuestro país, mismos que se exponen a continuación:

A. Control de Desperdicios. [99]

Antes de intentar dar un destino aduanero a los desperdicios, es indispensable llevar un estricto control de las cantidades que se van generando principalmente en el proceso productivo y en otras actividades de las empresas, por lo que, las cantidades que sean declaradas por concepto de mermas y desperdicios, deberán ser las que efectivamente correspondan a tales conceptos, no siendo aplicable el porcentaje consignado en el programa respectivo.

Cabe señalar, que los desperdicios no gozarán de estímulos fiscales. [100] Por cuanto a la deducibilidad para efectos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, la regla 5.5.1 de las RGCE menciona que cuando se trate de desperdicios, éstos serán deducibles hasta que los mismos sean retornados, destruidos, donados o destinados al régimen de importación definitiva.

B. Retorno de Desperdicios. [101]

Primeramente, es importante señalar que las empresas IMMEX tienen la obligación de retornar al extranjero los desperdicios que se hayan generado en el país, por lo que, no deben de contemplarse como importados bajo el régimen definitivo, además de que al vencer los plazos de permanencia automáticamente se convierten en ilegales.

En este sentido, el artículo 109 de la Ley Aduanera dispone, que no se considerarán importadas definitivamente, las mermas y los desperdicios de las mercancías importadas temporalmente, siempre que los desperdicios se destruyan y se cumpla con las disposiciones de control que establezca el Reglamento de la citada Ley.

[98] Cfr. Artículos 100B, fracción V de la Ley Aduanera, y 6, fracción VI del Decreto IMMEX.
[99] Artículo 171 del Reglamento de la Ley Aduanera.
[100] Cfr. Artículo118 de la Ley Aduanera.
[101] Estas operaciones se realizan con un pedimento de retorno con clave de pedimento "RT". Además, deberá asentarse el identificador "DE" (Desperdicios generados con motivos de los procesos productivos de mercancías que se hubieran importado temporalmente por empresas con Programa IMMEX)

C. Cambio de Régimen de Desperdicios. [102]

En la práctica aduanera, es común que las empresas no desean retornar los desperdicios, por lo que tienen la obligación de realizar el cambio de régimen para poder destinarlos a su comercialización.

En este contexto, la regla 1.6.9 de las RGCE, dispone que quienes realicen el cambio de régimen de importación temporal a definitivo de los desperdicios que se vayan a destinar al mercado nacional, deberán cumplir con lo siguiente:

a) Podrán efectuar el pago del impuesto general de importación conforme a la clasificación arancelaria que les corresponda en el estado en que se encuentren al momento de efectuar el cambio de régimen.

b) Tomar como base gravable el valor comercial de los desperdicios en territorio nacional.

c) Asimismo, las cuotas, bases gravables, tipos de cambio de moneda, regulaciones y restricciones no arancelarias y prohibiciones aplicables serán las que rijan en la fecha de pago.

Cabe mencionar, que los desperdicios generados no estarán sujetos a las regulaciones y restricciones no arancelarias aplicables, siempre que las mercancías que generaron los desperdicios hubieran cumplido con dichas regulaciones al momento de la importación temporal y así lo establezca el acuerdo correspondiente.

D. Transferencia Virtual de Desperdicios. [103]

Otra facilidad que tienen las empresas IMMEX es la de poder transferir los desperdicios de las mercancías que hubieran importado temporalmente, a otras IMMEX o empresas con programas de exportación, que vayan a llevar a cabo los procesos de transformación, elaboración o reparación, o realizar el retorno de dichas mercancías.

Para ello, es necesario tramitar un pedimento de exportación por el desperdicio o material obsoleto a nombre de la persona que realice la transferencia, y conjuntamente se tramite un pedimento de importación temporal a nombre de la empresa que recibe las mercancías, cumpliendo con los requisitos que señale el Servicio de Administración Tributaria. [104]

Aunado a lo anterior, la regla 1.6.9 de las RGCE especifica que las empresas con Programa IMMEX podrán efectuar la transferencia mediante operaciones virtuales de los desperdicios que generen, a una empresa con Programa IMMEX de servicios que cuente con autorización para operar bajo la actividad de reciclaje o acopio de desperdicios, conforme al procedimiento establecido en la regla 4.3.19 del citado ordenamiento.

[102] Estas operaciones se realizan con un pedimento clave "F4". Además, deberá asentarse el identificador "DE" (Desperdicios generados con motivos de los procesos productivos de mercancías que se hubieran importado temporalmente por empresas con Programa IMMEX).
[103] Estas operaciones se realizan con claves de pedimento "V1". Además, deberá asentarse el identificador "DE" (Desperdicios generados con motivos de los procesos productivos de mercancías que se hubieran importado temporalmente por empresas con Programa IMMEX).
[104] Cfr. Artículo 109 de la Ley Aduanera.

E. Donación de Desperdicios.

También, las empresas con Programa IMMEX podrán efectuar la donación de los desperdicios, maquinaria y equipos obsoletos, siempre que cumplan con el siguiente procedimiento: [105]

1. Las empresas IMMEX y las donatarias, deberán presentar ante el mecanismo de selección automatizado los pedimentos, que amparen el retorno a nombre de la empresa que dona las mercancías y de importación definitiva a nombre de la donataria. [106] Cabe señalar, que los pedimentos de retorno y de importación definitiva, podrán ser presentados en aduanas distintas.

2. El pedimento de importación definitiva deberá presentarse ante el mecanismo de selección automatizado en forma trimestral, a más tardar el último día hábil del mes de enero, abril, julio y octubre que ampare las mercancías donadas en el trimestre inmediato anterior.

Por otro lado, el pedimento que ampare el retorno virtual podrá ser presentado ante el mecanismo de selección automatizado a más tardar al día siguiente a aquél en que se haya presentado ante el mecanismo de selección automatizado el pedimento de importación definitiva.

3. No se requiera la presentación física de las mercancías ante la aduana.

4. Anexar al pedimento de importación definitiva, en su caso, el documento mediante el cual se acredite el cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias aplicables a las mercancías.

En el caso de que el pedimento que ampara el retorno virtual de las mercancías no se presente en el plazo señalado, dicho pedimento podrá ser presentado ante la aduana correspondiente dentro del mes siguiente a aquél en que se hubiera tramitado el pedimento de importación definitiva, siempre que se efectúe el pago de la multa por presentación extemporánea a que se refiere el artículo 183, fracción II de la Ley.

En el pedimento que ampare el retorno, se asentará el RFC de la donataria que recibe las mercancías y se transmitirán los campos del "bloque de descargos" conforme al Anexo 22 de la presente Resolución, referentes al número, fecha y clave del pedimento pagado y modulado que ampare la importación definitiva de las mercancías donadas y en el de importación definitiva, el número de registro del programa que corresponda a la empresa que transfiere las mercancías.

En el pedimento de importación definitiva, las donatarias deberán efectuar la determinación y pago de las contribuciones correspondientes, expidiendo a las empresas donantes, en su caso, un comprobante de las mercancías recibidas que cumplan con los requisitos del artículo 29-A del CFF. Asimismo, las donatarias deberán solicitar la autorización correspondiente ante la Administración Central de Apoyo Jurídico de Aduanas de la Administración General de Aduanas, en el Portal del SAT, accediendo a la Ventanilla Digital, solicitud de autorización y cumplir con lo establecido en la ficha de trámite 51/LA y deberán anexar dicha autorización al pedimento de importación definitiva.

[105] Cfr. Artículo 172 del Reglamento de la Ley Aduanera, y la regla 3.3.11 de las RGCE.
[106] Estas operaciones se realizan con la clave de pedimento "V9", además se debe declarar la clave del identificador "V9" (Operaciones realizadas de conformidad con la R.G. 3.3.11).

5. Las donantes deberán anexar al pedimento de retorno la copia de la autorización referida, así como copia del comprobante que les hubieren expedido las donatarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 del RCFF.

6. Cuando los pedimentos no se presenten en el plazo establecido, no se transmitan los datos mencionados, o existan diferencias entre las mercancías manifestadas en el pedimento que ampara el retorno virtual y el que ampara la importación definitiva, se tendrán por no retornadas las mercancías descritas en el pedimento de retorno y la empresa con Programa IMMEX que haya efectuado la donación será responsable por el pago de las contribuciones y sus accesorios.

F. Destrucción de Desperdicios. [107]

Otra alternativa que tienen las empresas IMMEX es la destrucción de los desperdicios, para la cual será necesario cumplir con el procedimiento previsto en la ficha de trámite 79/LA *"Instructivo de trámite para dar aviso de la destrucción de desperdicios conforme al artículo 109 de la Ley, para empresas con Programa IMMEX (Regla 4.3.3., primer párrafo)"* de acuerdo con lo establecido en la regla 4.3.3 de las RGCE, misma que indica lo siguiente:

1. Presentar escrito mediante formato libre a la Administración Desconcentrada de Auditoría de Comercio Exterior de la AGACE que corresponda al lugar donde se encuentran las mercancías, cuando menos 30 días anticipación a la fecha de destrucción.

2. El aviso deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Lo previsto en la regla 1.2.2 de las RGCE.
2. Señalar el lugar donde se encuentra la mercancía y sus condiciones materiales.
3. Indicar el día, hora y lugar, donde se pretenda llevar a cabo el proceso de destrucción; así como la descripción de dicho proceso.

En el caso de empresas con Programa IMMEX, deberán asentar en número y letra la proporción de mercancía que se destruye en calidad de desperdicio respecto de la cantidad de mercancía importada que fue destinada al proceso productivo.

[107] AVISO DE DESTRUCCIÓN DE DESPERDICIOS DE LAS MERCANCÍAS IMPORTADAS TEMPORALMENTE.- Los artículos 109, primer y último párrafos de la Ley Aduanera y 125 de su Reglamento, ambos Ordenamientos vigentes en el año 2001 y la regla 3.19.8 de la Resolución Miscelánea de Comercio Exterior para el 2001, señalan los requisitos que se deben cumplir para que el interesado realice la destrucción de desperdicios de las mercancías importadas temporalmente, en los que no se establece que al aviso respectivo se tenga que acompañar el documento con el que acredite la persona que lo suscribe su legal representación, sino que para dicho efecto únicamente es necesario cumplir con los requisitos y procedimientos establecidos en los preceptos citados, sin que al caso concreto sea aplicable lo establecido en el artículo 18-A del Código Fiscal de la Federación, toda vez que dicho numeral se refiere a las promociones que se presenten ante las autoridades fiscales en las que se formulen consultas o solicitudes de autorización o se determine un régimen fiscal en los términos de los artículos 34 y 36-Bis de dicho Código y en el caso concreto no nos encontramos ante una consulta o solicitud de autorización, sino ante un aviso de destrucción de desperdicios de mercancías importadas temporalmente, por lo que el procedimiento respectivo únicamente se debe circunscribir a lo establecido en los artículos 109, primer y último párrafos de la Ley Aduanera y 125 de su Reglamento, así como a la regla 3.19.8 de la Resolución Miscelánea de Comercio Exterior para el 2001, preceptos y regla que no establecen que quien presente el aviso de destrucción de desperdicios de mercancías importadas temporalmente, tenga que acompañar a su aviso el documento con el que se acredite la legal representación de la persona moral. (141) V-TASR-XXXIII-572. R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. Tomo II. No. 29. Mayo 2003. p. 579.

3. La destrucción se deberá presentar en el lugar señalado en el aviso, en día y horas hábiles, se encuentre o no presente la Autoridad Aduanera.

4. La ADACE levantará acta de hechos en la que se hará constar la cantidad, peso o volumen de la mercancía que se destruye, descripción del proceso de destrucción que se realice; así como los números pedimentos con los que se introdujo a territorio nacional.

Tratándose de destrucciones periódicas cuando el proceso de destrucción de los desperdicios corresponda a un proceso continuo, podrá levantarse el acta en forma mensual, siempre que se declare dicha opción en el aviso de destrucción.

Cuando el aviso de destrucción no reúna los requisitos, la autoridad aduanera lo devolverá al interesado, señalando que no podrá realizar el procedimiento de destrucción hasta que presente nuevamente el aviso que cumpla con todos los requisitos, cuando menos 15 días hábiles antes de la nueva fecha señalada para efectuar la destrucción.

Cuando se cambie la fecha de la destrucción o del calendario de destrucción de desperdicios, se deberá presentar un aviso cuando menos con 5 días hábiles de anticipación a la fecha del proceso de destrucción siguiente.

Procederá la destrucción conforme a este procedimiento, las materias primas importadas temporalmente, del material que ya manufacturado en el país sea rechazado por los controles de calidad de la empresa, así como los envases y material de empaque que fuera importado como un todo con las mercancías importadas temporalmente y los insumos que importados temporalmente se consideran obsoletos por cuestiones de avances tecnológicos.

Los residuos que se generen con motivo del proceso de destrucción a que se someten las mercancías, podrán utilizarse por el importador o confinarse aquellos que se consideren material peligroso en términos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y demás disposiciones aplicables en la materia, sin ningún trámite aduanero adicional, siempre que no puedan ser reutilizadas para los fines motivo de la importación, circunstancia que se hará constar en el acta respectiva.

Los desperdicios considerados peligrosos, podrán confinarse siempre que se presente el aviso mencionado y se conserve la documentación que acredite su confinamiento.

Los desperdicios que se sometan a un proceso de incineración para su destrucción, podrán ser trasladados a una empresa que preste estos servicios, siempre que la mercancía que sea sometida a dicho proceso no pueda ser utilizada para los fines que motivaron la importación y la empresa con Programa IMMEX haya presentado el aviso de destrucción a que se refiere la presente regla, haciendo constar lo anterior en el acta de hechos respectiva y conservar la documentación que acredite la incineración.

G. Regularización de Desperdicios.

Como se mencionó con antelación, las mercancías importadas temporalmente, así como los desperdicios generados en el país deben retornarse al extranjero o destinarse a otro régimen aduanero en los plazos previstos por la Ley Aduanera. De lo contrario, se entenderá que las mismas se encuentran ilegalmente en el país, por haber concluido el régimen de importación temporal al que fueron destinadas. [108]

En este sentido, la regla 2.5.2 de las RGCE, establece una facilidad administrativa en materia aduanera, al permitir que las empresas IMMEX legalicen sus mercancías, incluyendo los desperdicios que hubieren excedido el plazo de retorno en caso de importaciones temporales, podrán regularizarse, siempre que se realice el siguiente procedimiento:

1. Tramitar el pedimento de importación definitiva presentarlo ante el mecanismo de selección automatizado, en la aduana de su elección, sin que se requiera la presentación física de las mismas.[109]

2. Anexar el documento mediante el cual se acredite el cumplimiento de las obligaciones en materia de regulaciones y restricciones no arancelarias aplicables en la fecha del pago de las contribuciones correspondientes o asentar en el pedimento, la firma electrónica que demuestre el descargo total o parcial del permiso de importación o cupo expedido por la Secretaría de Economía.

3. Tratándose de desperdicios, se tomará en cuenta la clasificación arancelaria que corresponda en el estado en que se encuentren al momento de efectuar la importación definitiva, utilizando como base para la determinación de las contribuciones y cuotas compensatorias que correspondan a la fecha de pago, el valor comercial de los mismos.

4. Para el pago del impuesto general de importación, podrán aplicar la tasa arancelaria preferencial prevista en los acuerdos comerciales o tratados de libre comercio suscritos por México, siempre que las mercancías califiquen como originarias y se cuente con el certificado o prueba de origen válido que ampare el origen de las mismas de conformidad con el acuerdo o tratado correspondiente, o bien, la establecida en el PROSEC.

5. Las personas que ejerzan esta opción, no podrán realizar su pago mediante depósitos en cuentas aduaneras.

6. Dar cumplimiento con los demás requisitos que se establezcan.

De lo anterior, se advierte que existen diferentes alternativas que las empresas IMMEX pueden elegir para otorgar un tratamiento correcto a los desperdicios que se deriven de los procesos de producción en territorio nacional, y de esta manera cumplan con sus obligaciones aduaneras.

[108] Cfr. Artículo 108 de la Ley Aduanera.
[109] Estas operaciones se realizan con clave de pedimento "A3", asentando los identificadores "A3" (Importación definitiva. Retorno virtual e importación definitiva) y "DE" (Desperdicios generados con motivos de los procesos productivos de mercancías que se hubieran importado temporalmente por empresas con Programa IMMEX).

H. Tratamiento de las Mermas.

Desde el punto de vista aduanero, el concepto de Mermas se encuentra regulado en el artículo 2, fracción XI de la Ley Aduanera, y se define como: los efectos que se consumen o pierden en el desarrollo de los procesos productivos y cuya integración al producto no pueda comprobarse. Algunos ejemplos son: gasolina, lubricantes, aceites y otros combustibles que son consumidos en el proceso productivo.

Como se mencionó con antelación, al igual que los desperdicios, las Mermas no se consideran importadas temporalmente, por lo que debe llevarse un control sobre las mismas para comprobar su consumo real.

Adicionalmente, conforme al apartado *"7/LA/N Las mermas no se encuentran sujetas a algún régimen aduanero"* de la compilación de criterios normativos y no vinculativos en materia de comercio exterior y aduanal (Anexo 5) dispone que:

"[…] Por su parte el artículo 109, primer párrafo de la Ley, establece la obligación a las empresas con Programas IMMEX, de declarar las mermas y desperdicios que no sean retornados al extranjero, para que, en su caso, dichas empresas conviertan la importación temporal en definitiva, aclarando en su tercer párrafo que las mermas y desperdicios de las mercancías importadas temporalmente al amparo de su Programa, no se considerarán "importadas definitivamente" siempre que los desperdicios se destruyan y se cumpla con las disposiciones de control que establece el Reglamento.

En consecuencia, la destrucción a que hace referencia el artículo 109, tercer párrafo de la Ley, sólo es aplicable para los desperdicios por lo que las mermas no estarán condicionadas a que los desperdicios se destruyan para dejar de considerarse "importadas temporalmente", toda vez que conforme a lo establecido en el artículo 2, fracción XI de la Ley, las mermas se consumen o pierden en el desarrollo del proceso productivo, dejando de existir y por lo tanto éstas no pueden encontrarse sujetas a algún régimen aduanero".

Por otra parte, las mermas resultantes de los procesos de transformación, elaboración o reparación, no se causarán el impuesto general de exportación, y no gozarán de estímulos fiscales. [110] Por lo que respecta a la deducibilidad para efectos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, la regla 5.5.1 de las RGCE establece que las mermas serán deducibles cuando éstas sean consumidas.

X. Operaciones con Empresas de la Submanufactura.

En la actualidad la Industria Manufacturera y Maquiladora de Exportación tiene la posibilidad de transferir virtualmente mercancías importadas temporalmente a empresas submanufactureras o submaquiladoras que no tienen autorizado programa de fomento por la Secretaría de Economía para realizar procesos alternos o complementarios del proceso de producción, para lo cual deberán de cumplir una serie de requisitos fiscales y aduaneros, mismos que expondré más adelante.

[110] *Cfr. Artículos 109 y 118 de la Ley Aduanera y el 171 del Reglamento de la Ley Aduanera.*

Este procedimiento puede utilizarse cuando una empresa maquiladora no tiene capacidad productiva para fabricar un producto, o bien, porque es un servicio que no lo tiene autorizado en su Programa IMMEX, por lo que busca una empresa externa que complemente su proceso de producción, ya sea en la fase inicial, intermedia o final. Para una mayor comprensión de este supuesto lo ejemplifico de la siguiente forma:

Una empresa maquiladora del sector textil produce fundas para colchas bordadas para cama, misma que efectúa la importación temporal tela e hilo, realiza el corte y costura de la funda de tela, sin embargo como tiene un exceso de carga de trabajo, además no cuenta con el servicio de bordado, decide subcontratar a un tercero para que realice el proceso complementario que consiste en el bordado de las fundas con el logo de una marca, así una vez que termine con el citado servicio, la empresa submaquiladora regresa el producto a la maquiladora para que esta última realice el empaque y embalaje del producto terminado.

El proceso antes mencionado, se fundamenta en el último párrafo del artículo 112 de la Ley Aduanera, el cual menciona a la letra lo siguiente: *"Los procesos de transformación, elaboración o reparación de las mercancías podrán llevarse a cabo por persona distinta de las señaladas en el primer párrafo de este artículo, cuando cumplan con las condiciones de control que establezca el Reglamento"*.

Aunado a lo anterior, es importante conocer la definición de estos procesos alternos o complementarios, los cuales se definen en el Decreto IMMEX de la siguiente forma: la operación de submanufactura o submaquila de exportación, se entiende como los procesos industriales o de servicios relacionados directamente con la operación de manufactura de una empresa con programa, realizados por persona distinta al titular del mismo. [111]

También, la operación de submanufactura, también comprende la complementación de la capacidad de producción o de servicios cuantitativa de la empresa con Programa IMMEX, o bien, para realizar servicios de exportación que la empresa no realice o para la elaboración de productos que la empresa no produce, relacionados directamente con la operación de manufactura de una empresa con Programa IMMEX. [112]

A. Registro de Empresas de la Submanufactura en el Programa IMMEX.

Primeramente, debemos conocer que las empresas titulares de un programa IMMEX, son las que deberán registrar y acreditar que las empresas que prestarán el servicio de submanufactura o submaquila, cubran con los siguientes requisitos: [113]

1. Su RFC esté activo.

2. Su domicilio fiscal y los domicilios en los que realicen sus operaciones de submanufactura de exportación, estén inscritos y activos en el RFC.

[111] *Cfr. Artículo 2, fracción IV, del Decreto IMMEX.*
[112] *Cfr. Regla 3.2.8 de la RCSE.*
[113] *Cfr. Artículo 21 del Decreto IMMEX.*

3. Que se trate de personas morales que tributen conforme al Título II o de personas físicas con actividad empresarial de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

4. Cuente con opinión positiva vigente sobre el cumplimiento de obligaciones fiscales expedida por el SAT. [114]

5. Que no se encuentra en los listados publicados por el SAT que realizan operaciones apócrifas o inexistentes. [115]

Por otro lado, la empresa con Programa IMMEX deberá adjuntar un informe donde se describa de manera detallada el proceso que desarrollará cada una de las personas registradas que lleven a cabo la submanufactura de exportación, así como el tiempo que implica realizarlo.

Cabe mencionar que, la persona que realice la operación de submanufactura de exportación es responsable solidario con la empresa con Programa IMMEX, respecto del pago de las contribuciones, aprovechamientos y sus accesorios con excepción de las multas, cuando dé un uso o destino distinto a lo previsto en el Decreto IMMEX a las mercancías importadas temporalmente que le hubieren sido transferidas.

De manera individual o conjunta la Secretaría de Economía y el SAT podrán realizar visitas de verificación del lugar o lugares en donde se lleven a cabo las operaciones de submanufactura de exportación, de conformidad con las facultades asignadas.

B. Presentación del Aviso de Operación Submanufactura o Submaquila. [116]

Con adición a lo anterior, el Reglamento de la Ley Aduanera establece que los procesos de transformación, elaboración o reparación de las mercancías importadas temporalmente podrán realizarse por persona distinta a la empresa maquiladora o con programa de exportación autorizado por la Secretaría de Economía, siempre que se presente aviso al SAT, en Documento Electrónico o Digital, en el que se señale y se acompañe la documentación siguiente: [117]

[114] Cfr. Artículo 32-D del CFF.

[115] Cfr. Artículos 69 y 69-B del CFF.

[116] SUBMAQUILA. LA PRESENTACIÓN DEL AVISO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 155 DEL REGLAMENTO DE LA LEY ADUANERA, FUERA DEL PLAZO ESTABLECIDO AL EFECTO EN LAS REGLAS DE CARÁCTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR APLICABLES, PERO EN FORMA ESPONTÁNEA ANTES DE LA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN RESPECTIVA, NO ES MOTIVO LEGAL PARA INAPLICAR EN FAVOR DEL CONTRIBUYENTE LA TASA PREFERENCIAL DEL CERO POR CIENTO PARA EFECTOS DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO POR DICHAS ACTIVIDADES. Aun considerando la naturaleza particular que para la legislación aduanera y fiscal revisten las actividades de submaquila y submanufactura que realicen los contribuyentes, gravadas con la tasa preferencial del cero por ciento para efectos del impuesto al valor agregado en términos del artículo 29, fracción IV, inciso b), de la ley relativa, no es dable afirmar que el régimen fiscal de la empresa que efectúa aquellas funciones quede supeditado en forma absoluta al cumplimiento oportuno o no de la presentación del aviso previsto en el artículo 155 del Reglamento de la Ley Aduanera, en el plazo establecido en las reglas de carácter general en materia de comercio exterior respectivas, para que resulte aplicable por esas actividades la tasa preferencial mencionada, pues ello significaría que la situación fiscal de la empresa submaquiladora dependa necesariamente del cumplimiento de una obligación formal a cargo de un tercero (maquiladora), lo que es inadmisible pues con esto se dejaría en estado de incertidumbre jurídica a la submaquiladora respecto de cómo dar cumplimiento oportuno a sus obligaciones fiscales, cuando éstas sólo deben sustentarse en la actualización de las hipótesis jurídicas y de hecho previstas legalmente para su imposición tributaria. Por tanto, aun cuando la presentación del aviso previsto en el artículo 155 del Reglamento de la Ley Aduanera, no se haya efectuado dentro del plazo establecido en las reglas de carácter general en materia de comercio exterior aplicables, si el requisito formal de la presentación de ese documento se realizó ante la autoridad fiscal en forma espontánea, y con anterioridad a la solicitud de devolución formulada por el gobernado, en términos del artículo 73 del Código Tributario Federal debe estimarse que sí se cumplió con el requisito formal de la presentación del mencionado aviso, y por ende considerar aplicable para las actividades de submaquila respectivas la tasa del cero por ciento prevista al efecto en el artículo 29, fracción IV, inciso b), de la Ley del Impuesto al Valor Agregado. Época: Décima Época. Registro: 2001194. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Libro X, Julio de 2012, Tomo 3. Materia(s): Administrativa. Tesis: VI.1o.A.33 A (10a.). Página: 2076

[117] Cfr. Artículo 169 del RLA.

1. La denominación o razón social, registro federal de contribuyentes y número del programa de la empresa que transfiere, así como el domicilio de la planta o bodega de origen donde se encuentran las Mercancías a transferir.

2. El nombre, denominación o razón social, domicilio y clave del registro federal de contribuyentes de la persona física o moral que realizará el proceso industrial, y el lugar en que éste se efectuará.

3. Compromiso del tercero de realizar o continuar el proceso industrial y su aceptación de asumir la responsabilidad solidaria respecto de todas las obligaciones a cargo del beneficiario del régimen.

4. Copia del oficio de autorización que al efecto expida la Secretaría de Economía, para efectuar los procesos señalados.

5. La demás que determine el SAT mediante disposiciones de carácter general.

El citado aviso deberá presentarse por parte de las Empresas IMMEX dentro de los primeros 5 días hábiles de cada mes, ante la Administración Desconcentrada de Auditoría de Comercio Exterior que corresponda a su domicilio fiscal, el aviso que ampare las transferencias efectuadas en el mes inmediato anterior. [118]

C. Presentación de Avisos de Traslado de Mercancías Importadas Temporalmente.

Por otro lado, la regla 4.3.4 de las RGCE, dispone que las empresas con Programa IMMEX que se encuentren ubicadas en la región o franja fronteriza del país, podrán realizar el traslado de mercancías a otras empresas con Programa IMMEX o bien, a otros locales, bodegas o plantas de la misma empresa, siempre que en ambos casos los domicilios de las empresas se encuentren registrados en su programa y ubicados en el resto del territorio nacional, conforme al siguiente procedimiento:

1. Enviar vía electrónica al SAAI el "Aviso de traslado de mercancías de empresas con Programa IMMEX, RFE u Operador Económico Autorizado".

2. El transporte de las mercancías deberá ampararse con una copia de dicho aviso.

3. Las mercancías deberán presentarse físicamente ante la sección aduanera o punto de revisión correspondiente, acompañadas con la copia del aviso, enviado vía electrónica al SAAI.

También, las empresas con Programa IMMEX podrán enviar materiales, maquinaria y equipo importados temporalmente al amparo de su programa a reparación o mantenimiento, análisis y pruebas, calibración o procesos de diseño a personas que no cuentan con programa IMMEX, que se

[118] Cfr. Regla 4.3.5 de las RGCE.

encuentren ubicadas en cualquier punto del territorio nacional, siempre que presenten el aviso ante la ADACE que corresponda a su domicilio fiscal o al de la sucursal, antes de realizar el traslado, sin que sea necesario transmitir al SAAI.

Los materiales, la maquinaria y equipo podrán permanecer en las instalaciones de la empresa que preste el servicio, por un plazo de 6 meses, prorrogables por un plazo igual, siempre que la empresa con Programa IMMEX notifique a la ADACE en la que entregó el aviso, el motivo de la prórroga.

En este sentido, el traslado de la mercancía deberá ampararse con el citado formato o con cualquiera de los documentos establecidos en los artículos 146 de la Ley y 106, fracción II, inciso d) del CFF, así como en la regla 2.7.1.9 de la RMF.

D. La Aplicación del Impuesto al Valor Agregado en la Operación de Submanufactura o Submaquiladora.

En relación con la materia fiscal, la operación de submanufactura o submaquiladora también goza de beneficios de acuerdo con el Impuesto al Valor Agregado. En este sentido, la regla 5.2.9 de las RGCE, dispone que las empresas que lleven a cabo una operación de submanufactura o submaquila, podrán considerar exportación de servicios, la prestación del servicio de submanufactura o submaquila, aplicando la tasa del 0%, en la proporción en la que los bienes objeto de submanufactura o submaquila fueron exportados por la empresa con Programa IMMEX que contrató el servicio, siempre que la empresa con Programa IMMEX las hubiera registrado en su programa y hubiera presentado el aviso a que se refiere la regla 4.3.5 de las RGCE.

En este caso, la empresa con Programa IMMEX deberá proporcionar a la empresa que le realiza el servicio de submanufactura o submaquila el *"Reporte de exportaciones de operaciones de submanufactura o submaquila"*. [119]

Cuando la empresa que presta los servicios de submanufactura o submaquila no cuente con el citado Reporte, al momento de emitir la factura correspondiente, se considerará que los bienes objeto de la operación no fueron retornados o transferidos y por lo tanto, no se podrá aplicar la tasa del 0% del IVA.

Finalmente, las empresas con Programa IMMEX que en el último Reporte Anual de Operaciones de Comercio Exterior, hubieran determinado como porcentaje de exportaciones un cien por ciento, podrán proporcionar copia de dicho reporte a la empresa que realiza el servicio de submaquila en lugar del *"Reporte de exportaciones de operaciones de submanufactura o submaquila"*.

XI. Declaración de Marcas y Datos de Identificación Individual.

Desde 2014, se impuso la regulación no arancelaria a los trámites aduanales que consiste en la obligación de declarar en los pedimentos las marcas comerciales registradas que ostentan las mercancías objeto de introducción o salida del territorio nacional, misma que fue publicada

[119] *Cfr. Anexo 1 de las RGCE.*

inicialmente en la *"Décima Segunda Resolución de modificaciones a las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2013 y sus anexos 1, 22 y 30"*. [120] Posteriormente, en las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2014 y sus Anexos. [121]

Adicionalmente, la citada disposición jurídica sufrió una transformación nuevamente la cual se dio a conocer en la *"CUARTA Resolución de Modificaciones a las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2015 y sus anexos 1, 14, 22, 27 y 30"* publicada el día 30 de septiembre de 2015 en el DOF, que de acuerdo con su artículo transitorio esta obligación entrará en vigor a los 30 días naturales siguientes. Seguidamente, se dio a conocer otra modificación en las *"Reglas Generales de Comercio Exterior para 2016"*, publicada en el DOF el día 27 de enero de 2016.

En principio debemos considerar, *¿Qué es una Marca?* En términos de la Ley de la Propiedad Industrial, se entiende por Marca a todo signo visible que distinga productos o servicios de otros de su misma especie o clase en el mercado. Adicionalmente, pueden constituir una marca los siguientes signos: a) Las denominaciones y figuras visibles, suficientemente distintivas, susceptibles de identificar los productos o servicios a que se apliquen o traten de aplicarse, frente a los de su misma especie o clase; b) Las formas tridimensionales; c) Los nombres comerciales y denominaciones o razones sociales, siempre que no queden comprendidos en el artículo siguiente, y d) El nombre propio de una persona física, siempre que no se confunda con una marca registrada o un nombre comercial publicado. Bajo este dispositivo las marcas son susceptibles de registrarse siempre y cuando cumplan con los procedimientos señalados. [122]

Asimismo, se dispone que para obtener el registro de una marca deberá presentarse solicitud por escrito ante el IMPI con los siguientes datos:

1. Nombre, nacionalidad y domicilio del solicitante.

2. El signo distintivo de la marca, mencionando si es nominativo, innominado, tridimensional o mixto.

Para el supuesto de las marcas nominativas o avisos comerciales sólo podrán conformarse de letras o palabras compuestas con el alfabeto romano, números arábigos occidentales, así como de aquellos signos ortográficos que auxilien a su correcta lectura.

3. La fecha de primer uso de la marca, la que no podrá ser modificada ulteriormente, o la mención de que no se ha usado. A falta de indicación se presumirá que no se ha usado la marca.

4. Los productos o servicios a los que se aplicará la marca.

5. Los demás que prevenga el reglamento de esta Ley.

[120] Esta publicación se dio a conocer el día 4 de julio de 2014 en el Diario Oficial de la Federación, para entrar en vigor 15 días hábiles posteriores a su publicación.
[121] Cfr. Diario Oficial de la Federación del día 29 de agosto de 2014.
[122] Cfr. Artículos 88, 89 y 113 de la LPI y artículo 56 de su Reglamento.

Esta imposición, se encuentra aparejada con la obligación establecida en el actual artículo 36-A de la Ley Aduanera, que su aplicación data del año 1996. [123] Este dispositivo señala que los agentes aduanales y quienes introduzcan o extraigan mercancías del territorio nacional para destinarlas a un régimen aduanero, están obligados a transmitir en documento electrónico o digital como anexos al pedimento, según corresponda, la información que se describe, la cual deberá contener el acuse generado por el sistema electrónico aduanero, conforme al cual se tendrá por transmitida y presentada.

Tratándose de las importaciones, la fracción I, segundo párrafo señala que las mercancías susceptibles de ser identificadas individualmente deberán declarar la información relativa a los *números de serie, parte, marca, modelo* o las especificaciones técnicas o comerciales necesarias para identificar las mercancías y distinguirlas de otras similares, cuando dichos datos existan.

Esta información deberá consignarse en la información transmitida relativa al valor y demás datos de comercialización de las mercancías. No obstante lo anterior, las empresas con programas de exportación autorizados por la Secretaría de Economía, no estarán obligadas a identificar las mercancías cuando realicen importaciones temporales, siempre que los productos importados sean componentes, insumos y artículos semiterminados, previstos en el programa que corresponda; cuando estas empresas opten por cambiar al régimen de importación definitiva deberán cumplir con la obligación de transmitir los números de serie de las mercancías que hubieren importado temporalmente.

Tampoco será requerido para las empresas IMMEX que obtengan el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas en la modalidad de IVA e IEPS, así la regla 7.3.1, Rubro A, fracción XII de las RGCE, dispone que en el caso de mercancías susceptibles de ser identificadas individualmente, las empresas con Programa IMMEX que bajo su autorización fabriquen bienes del sector eléctrico y electrónico, podrán efectuar el despacho aduanero de las mercancías para su importación, sin anotar en el pedimento, en la factura, acuse de valor, en el documento de embarque o en relación anexa, los números de serie, siempre que lleven un registro actualizado de dicha información, en el sistema de control de inventarios.

Asimismo, las empresas que cuenten con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, modalidad Operador Económico Autorizado tendrán la facilidad que en el caso de mercancías susceptibles de ser identificadas individualmente, podrán efectuar el despacho aduanero de las mercancías para su importación, sin anotar en el pedimento, en la factura o aviso consolidado, acuse de valor, en el documento de embarque o documento de transporte que corresponda, o en relación anexa, los números de serie, siempre que lleven un registro actualizado de dicha información, en el sistema de control de inventarios. [124]

Por otra parte, el cuarto párrafo del 36-A de la Ley Aduanera, dispone que para el caso de las exportaciones de mercancías que hubieran sido importadas en los términos del artículo 86 de esta Ley, así como de las mercancías que hubieran sido importadas temporalmente y que retornen en el mismo estado, susceptibles de ser identificadas individualmente, debe indicarse la información

[123] *Cfr. Artículo 36 de la Ley Aduanera publicada en el D.O.F el día 15 de diciembre de 1995.*
[124] *Cfr. Regla 7.3.3, fracción I de las RGCE.*

relativa a los *números de serie, parte, marca, modelo* o las especificaciones técnicas o comerciales necesarias para identificar las mercancías y distinguirlas de otras similares, cuando dichos datos existan. Esta información deberá consignarse en la información transmitida electrónicamente relativa al valor comercial.

En forma adicional, sobre esta misma temática cabe mencionar que como antecedente, el Anexo 18 de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior regulaba los datos de identificación individual de mercancías, información adicional que debía ser declarada para las fracciones arancelarias señaladas en la citada publicación.

Por ejemplo: *Para el caso de vinos y licores, la fracción arancelaria 2204.10.01 de la TIGIE, solicitaba que se citará en el trámite aduanal la marca, así como la submarca, tipo o añejamiento (ejemplos: vino de mesa Marqués de Cáceres, tinto; Whisky escocés Johnnie Walker, Black Label; Cognac Remy Martin VSOP; Vodka Absolut Citron; Champaña Moët & Chandon, Brut Imperial; Whisky escocés Buchanan's, 18 años, etc.).*

Asimismo, para los relojes análogos, digitales y combinados, la fracción arancelaria 9102.11.01, se debía especificar entre otros datos, la marca (por ejemplo; *Rolex, Citizen, Longines, Mido, Steelco, Seiko, Haste, Nivada, etc.).*

No obstante, esta obligación fue eliminada derivado de la publicación del Decreto de facilidades administrativas que otorgó el Poder Ejecutivo a las operaciones aduaneras, excluyendo excepto aquellas mercancías que puedan representar un riesgo en materia de salud pública y seguridad nacional. [125]

Retomando la temática, este nuevo requerimiento se incluyó a través de la regla 3.1.17 de las RGCE para 2016, y continua vigente en el mismo dispositivo de la RGCE para 2018, que a la letra señala lo siguiente: *"Para los efectos del artículo 36 de la Ley, quienes introduzcan mercancías a territorio nacional al amparo de los regímenes aduaneros de importación definitiva, importación temporal y depósito fiscal que se clasifiquen en las fracciones arancelarias contenidas en el Anexo 10, Apartado A, Sector 9 y en el Anexo 30, Apartado A, deberán declarar la marca nominativa o mixta y su información relativa a la misma, para identificar la mercancía y distinguirla de otras similares, en el bloque de identificadores con la clave y complemento que corresponda conforme al Apéndice 8, en ambos supuestos conforme lo establezca el Anexo 22.*

Asimismo, quienes extraigan mercancías del territorio nacional al amparo del régimen aduanero de exportación definitiva, que se clasifiquen en las fracciones arancelarias contenidas en el Anexo 30, Apartado B, deberán declarar la marca nominativa o mixta para identificar la mercancía y distinguirla de otras similares, conforme lo establezca el Anexo 22".

En términos de lo anterior, es posible separar el contenido de la citada disposición para un análisis práctico en los siguientes puntos:

[125] *Cfr. Artículo segundo, fracción III y décimo del "Decreto por el que se otorgan facilidades administrativas en Materia Aduanera y de Comercio Exterior", publicado en el D.O.F. 31 de enero de 2008.*

a) Se encuentran sujetos a esta restricción quienes destinen las mercancías objeto de control a los regímenes de importación definitiva, importación temporal y depósito fiscal, incluyendo la exportación definitiva, por lo que se excluyen el resto de los regímenes aduaneros.

b) Únicamente las mercancías identificadas con las fracciones arancelarias señaladas en los Anexos 10 (Apartado A, Sector 9) y 30 de las RGCE cumplen con esta obligación. Actualmente se contempla un listado de 692 fracciones arancelarias, de las cuales 666 clasificaciones corresponden a al régimen de importación y depósito fiscal, mismas que no contienen acotación alguna, y las 25 clasificaciones restantes regulan las exportaciones, el total de ellas son distribuidas de la forma siguiente:

CAPÍTULO LIGIE	FRACCIONES	ANEXO RGCE
IMPORTACIONES Y DEPÓSITO FISCAL		
24 "Cigarros"	1	10
22 "Bebidas, líquidos alcohólicos y vinagre"	37	30
30 "Productos farmacéuticos"	107	30
33 "Aceites esenciales y resinoides; preparaciones de perfumería, de tocador o de cosmética"	2	30
39 "Plástico y sus manufacturas"	1	30
42 "Manufacturas de cuero; artículos de talabartería o guarnicionería; artículos de viaje, bolsos de mano (carteras) y continentes similares; manufacturas de tripa"	15	30
61 "Prendas y complementos (accesorios), de vestir, de punto"	178	30
62 "Prendas y complementos (accesorios), de vestir, excepto los de punto"	178	30
64 "Calzado, polainas y artículos análogos; partes de estos artículos"	124	30
65 "Sombreros, demás tocados, y sus partes"	1	30
85 "Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos"	5	30
87 "Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres; sus partes y accesorios"	1	30
90 "Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o precisión; instrumentos y aparatos medicoquirúrgicos; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos"	4	30
91 "Aparatos de relojería y sus partes"	14	30
95 "Juguetes, juegos y artículos para recreo o deporte; sus partes y accesorios"	2	30

EXPORTACIONES		
06 “Plantas vivas y productos de la floricultura”	1	30
07 “Hortalizas, plantas, raíces y tubérculos alimenticios”	1	30
08 “Frutas y frutos comestibles; cortezas de agrios (cítricos), melones o sandías”	1	30
09 “Café, té, yerba mate y especias”	4	30
10 “Cereales”	2	30
22 “Bebidas, líquidos alcohólicos y vinagre”	6	30
25 “Sal; azufre; tierras y piedras; yesos, cales y cementos”	1	30
44 “Madera, carbón vegetal y manufacturas de madera”	2	30
69 “Productos cerámicos”	7	30
TOTAL DE FRACCIONES ARANCELARIAS	692	

c) Para las mercancías reguladas se deberá declarar en el pedimento aduanal el identificador a nivel partida la clave “MC” (Marca) para señalar si la marca que identifica el producto se encuentra registrada, además se debe de señalar lo siguiente:

1) Si el importador es el titular de los derechos marcarios y se encuentra registrada en el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, para lo cual se deberá de asentar el número de registro o autorización, e identificar si es una marca nominativa, innominada, tridimensional o mixta.

2) Si el importador cuenta con la licencia, convenio o autorización para el uso y distribución de la marca. En caso de contar con ella, si se encuentra registrada o no en el IMPI. Además de identificar si es una marca nominativa, innominada, tridimensional o mixta.

3) Cuando la mercancía no ostente ninguna marca nominativa, innominada, tridimensional o mixta.

4) Tratándose de importaciones en las cuales el importador no sea el titular, ni cuente con autorización de la marca nominativa, innominada, tridimensional o mixta, aún y cuando ésta se encuentre registrada ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, siempre y cuando no se contravenga alguna disposición legal en materia de propiedad industrial.

Cuando la mercancía ostente marca nominativa, innominada, tridimensional o mixta sin registro otorgado por el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.

5) Cuando el registro de la marca innominada, tridimensional o mixta ante el IMPI, se encuentre en trámite o pendiente de resolución, señalando la fecha de presentación de solicitud. Además de identificar si es una marca nominativa, innominada, tridimensional o mixta.

d) El boletín P083 con fecha del día 2 de diciembre de 2015 emitido por el SAT, señala que en los casos de productos que ostenten diversas marcas, deberá prevalecer y declarar la marca principal del producto considerando su carácter esencial.

Tratándose de medios de soporte clasificados dentro del Capítulo 85 de la Tarifa de los Impuestos Generales de Importación y Exportación y que cuenten con información relativa a música, video, software, o cualquier otro dato, se deberá tomar en cuenta lo siguiente:

- Tratándose de discos de música o videos, se declarará como marca, aquella que corresponda a la casa productora del disco.

- Tratándose de discos que contengan algún Software o programa de cómputo, se declarará como marca el nombre del software o del programa que se trate.

Estos puntos son de suma importancia, porque es factible que en algunos supuestos como se mencionó con antelación, no es requerido cumplir con la obligación de declarar la Marca por destinar la mercancía a una importación temporal términos del artículo 36-A de la Ley Aduanera. Sin embargo, por ser mercancía regulada en los Anexos 10 y 30 de las RGCE, si existe la obligación de declararse el identificador de Marcas (clave MC).

Otro aspecto importante, que es motivo de análisis son las infracciones y sanciones relacionadas con las marcas que se traduce en la identificación individual de las mercancías, mimas que se encuentran establecidas en la Ley Aduanera, así como las señaladas por la Ley de la Propiedad Industrial, aunque ambas son importantes me enfocaré solamente en el primer dispositivo mencionado.

En este sentido, el artículo 177, fracción VIII de la Ley Aduanera, señala que se presumen cometidas las infracciones establecidas por el artículo 176 de la citada Ley, cuando: *"tratándose de mercancías susceptibles de ser identificadas individualmente, no se consigne en el pedimento o en la información transmitida relativa al valor y demás datos de comercialización de las mercancías o, en su caso, valor comercial, los números de serie, parte, marca, modelo o, en su defecto, las especificaciones técnicas o comerciales necesarias para identificar las mercancías y distinguirlas de otras similares, cuando dichos datos existan"*.

Esta presunción no será aplicable en los casos de exportación, salvo tratándose de mercancías importadas temporalmente que retornen en el mismo estado o que se hubieran importado en los términos del artículo 86 del mismo ordenamiento.

El artículo 184, fracción III del mismo ordenamiento, dispone que cometen las infracciones relacionadas con las obligaciones de transmitir y presentar, información y documentación, así como declaraciones, quienes: *"Transmitan o presenten los informes o documentos a que se refieren las dos fracciones anteriores, con datos inexactos o falsos u omitiendo algún dato"*. La información referida en esta infracción se encuentra regulada en el Anexo 19, numeral 23 de las RGCE. Asimismo, para este supuesto se aplica la sanción de una multa de $1,800.00 a $2,570.00 por cada documento. [126]

[126] *Cfr. Artículo 185, fracción II de la Ley Aduanera.*

Por otro lado, el artículo 184-A, fracción II del mismo ordenamiento, señala que son infracciones relacionadas con la obligación de transmitir la información referente al valor de la mercancía y los demás datos relativos a su comercialización, así como los relativos a su transportación, a que se refieren los artículos 20, fracción VII y 59-A de esta Ley, las siguientes: *"transmitir información incompleta o con datos inexactos, en cuanto a la descripción de la mercancía e identificación individual, considerando la mercancía que se presente a despacho"*. Para este supuesto se aplica la sanción de una multa de $20,510 hasta $34,190. [127]

En este sentido, la fracción I de la Regla 1.9.21 de las RGCE, considera como información relativa al valor de la mercancía y demás datos relacionados con su comercialización, así como la relacionada con la descripción e identificación individual, entre otros, los siguientes datos: c) Cuando la mercancía sea susceptible de identificarse individualmente, se deberá proporcionar la siguiente información: 1. Número de serie; 2. Marca comercial; 3. Año modelo, tratándose de vehículos.

Aunado a lo anterior, la fracción XVI de la regla 1.3.3 de las RGCE establece que procederá la suspensión en el Padrón de Importadores y/o en el Padrón de Importadores de Sectores Específicos, cuando en el pedimento no se declare la marca de los productos importados o la información a que se refiere la regla 3.1.17.

Como puede observarse, la declaración de las marcas (incluyendo la marca nominativa, innominada, tridimensional o mixta), modelos, números de serie, parte y demás información que identifique en forma individual a las mercancías es una obligación que ha sido regulada desde hace varios años, que es declarada tanto en el pedimento como en la factura comercial. Sin embargo, debe existir un especial cuidado para aquellas fracciones arancelarias sensibles en las que se obliga a declarar la marca registrada. Por lo anterior, es sumamente importante cumplir con esta obligación por las sanciones que pueden ser acreedores los actores del comercio exterior.

Es de suma importancia que el contribuyente identifique cuáles son las fracciones arancelarias sensibles relacionadas con el cumplimiento de la declaración de las marcas, tanto en las operaciones de importación como en las de exportación, con la finalidad de prevenir posibles infracciones y sanciones por incumplimiento en la citada obligación aduanera.

Adicionalmente, es factible verificar, antes de realizar el trámite aduanal, las marcas de las mercancías objeto de la operación de comercio exterior, para conocer si se encuentran registradas ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, por lo que es posible consultar en línea, en el sitio web: www.impi.gob.mx, en particular en el Banco Nacional de Marcas (MARCA-NET) en donde se proporciona en forma gratuita el servicio de consulta externa sobre información de marcas.

[127] *Cfr. Artículo 184-B, fracción I de la Ley Aduanera.*

CAPÍTULO IV

CONTRIBUCIONES AL COMERCIO EXTERIOR

I. Impuestos al Comercio Exterior y Restricciones No Arancelarias.

A. Generalidades

En relación con el cumplimiento de los impuestos al comercio exterior [128], cuotas compensatorias[129], y regulaciones y restricciones no arancelarias vinculadas con los trámites aduanales bajo del régimen de importación temporal deberá cumplirse con las obligaciones que se indican a continuación:

El artículo 104 de la Ley Aduanera dispone que las importaciones temporales de mercancías de procedencia extranjera se sujetarán a lo siguiente:

1. No se pagarán los impuestos al comercio exterior ni las cuotas compensatorias. [130]

Lo dispuesto en esta fracción no será aplicable en los casos previstos en los artículos 63-A, 105, 108, fracción III, 110 y 112 de esta Ley. En otras palabras, estarán sujetos al pago del impuesto de importación cuando las mercancías se introduzcan bajo programas de diferimiento de impuestos de acuerdo con los tratados internacionales, transferencias o enajenaciones de impuestos y en importaciones temporales de activo fijo.

2. Se cumplirán las demás obligaciones en materia de regulaciones y restricciones no arancelarias.

En este contexto, el segundo párrafo del artículo 108 de la Ley Aduanera dispone que la importación temporal de las mercancías a que se refiere la fracción I, incisos a), b) y c) de este artículo – tal es el caso de los combustibles, lubricantes, materias primas, partes y componentes, envases y empaque, con excepción de las etiquetas y folletos, se sujetarán al pago del impuesto general de importación en los casos previstos en el artículo 63-A de la Ley Aduanera, y en su caso, de las cuotas compensatorias aplicables.

En relación con el pago de aranceles de conformidad con el artículo 303 del TLCAN, no será aplicable cuando se trate de etiquetas, folletos y manuales impresos importados temporalmente por empresas con Programa IMMEX, por lo que no se sujetará al pago del Impuesto General de Importación con motivo de su retorno a los Estados Unidos de América o Canadá. Lo anterior, en términos de la regla 7.3.3, fracción XII de las RGCE.

[128] Los impuestos al comercio exterior, son los impuestos generales de importación y de exportación conforme a las tarifas de las leyes respectivas. Artículo 2, fracción V de la Ley Aduanera.

[129] Las cuotas compensatorias, son aquellas que se aplican a las mercancías importadas en condiciones de discriminación de precios o de subvención en su país de origen. Artículo 3, fracción III de la Ley de Comercio Exterior.

[130] MERCANCÍA EXCEDENTE A LA DECLARADA.- CAUSA LOS IMPUESTOS DE IMPORTACIÓN CORRESPONDIENTES NO OBSTANTE QUE LA IMPORTADORA SEA UNA EMPRESA MAQUILADORA.- De acuerdo a lo señalado en la Regla 16.1 de la Resolución por la que se establecen las reglas de carácter general relativas a la aplicación de las disposiciones en materia aduanera del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, las maquiladoras no causan el impuesto general de importación debido a que su actividad fundamental es la transformación de bienes importados temporalmente para su exportación, como producto terminado, empero, si estas empresas llevan a cabo importación de mercancías que no fueron declaradas para su despacho aduanero que lo es en el pedimento de importación, es procedente el pago de los tributos relativos a la importación de esos bienes, en razón de que tales excedentes no gozan del beneficio del programa de maquila, pues la importación no está documentada, por lo que al no acreditarse que las mercancías señaladas por la autoridad como excedente, se encuentran amparadas con el pedimento de importación respectivo, se tiene que el actuar de la autoridad se encuentra apegado a derecho. (16) V-P-2aS-278. R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 38. Febrero 2004. p. 129.

B. Opciones para Reducir el Pago de Impuestos.

En los trámites de importación temporal existe la posibilidad de reducir el impacto del pago de los impuestos de importación, para lo cual es necesario analizar las opciones que ofrece la normatividad aduanera. En particular la regla 1.6.11 de las RGCE dispone lo siguiente:

Para determinar el IGI, en lugar de aplicar la tasa de la LIGIE, se podrá aplicar la tasa vigente al momento de la importación temporal conforme a lo siguiente:

1. La aplicable conforme al PROSEC, siempre que el importador cuente con el registro para operar dichos programas.

2. La aplicable cuando se trate de bienes que se importen al amparo de la Regla Octava, siempre que el importador cuente con la autorización.

3. La preferencial aplicable de conformidad con otros acuerdos comerciales suscritos por México para los bienes que cumplan con las reglas de origen y demás requisitos previstos en dichos acuerdos, siempre que se cuente con el documento que compruebe el origen del bien y se declare que el bien califica como originario, anotando las claves que correspondan en el pedimento.

Este supuesto, también será aplicable en los siguientes supuestos:

1. Tratándose de las mercancías no originarias del TLCAN, de la Decisión o del TLCAELC, según sea el caso, importadas temporalmente, que sean objeto de transferencia con pago de impuestos en la exportación. [131]

2. Tratándose de las mercancías no originarias del TLCAN, de la Decisión o del TLCAELC, según sea el caso, importadas temporalmente, que sean objeto de transferencia con diferimiento del pago de impuestos de importación. [132]

3. Cuando se efectúe la importación temporal de mercancías no originarias del TLCAN, de la Decisión o del TLCAELC, según sea el caso, mediante el pago del IGI. [133]

4. Cuando se efectúe la importación temporal de maquinaria y equipo con el pago del impuesto general de importación. [134]

[131] Cfr. Regla 1.6.17 de las RGCE.
[132] Cfr. Regla 1.6.13 de las RGCE.
[133] Cfr. Regla 1.6.12 de las RGCE.
[134] Cfr. Regla 1.6.10 de las RGCE.

C. Pago del Impuesto en la Importación Temporal.

Las empresas con Programa IMMEX podrán efectuar el pago del IGI correspondiente a las mercancías, al tramitar el pedimento que ampare la importación temporal, siempre que el valor en aduana determinado en dicho pedimento no sea provisional. [135]

Por consiguiente, cuando se efectúe el cambio de régimen de importación temporal a definitiva, retorno o la transferencia de mercancías que se hayan importado temporalmente efectuando el pago del IGI en los términos de la presente regla, en los pedimentos que amparen la importación definitiva, el retorno o la importación temporal virtual, se deberá declarar la clave correspondiente al "pago ya efectuado", conforme al Apéndice 13 del Anexo 22 de las RGCE.

II. Programas de Promoción Sectorial.

El Programa de Promoción Sectorial, por sus siglas PPS o PROSEC, ofrece diversas ventajas arancelarias que se encuentran reglamentadas en el *"Decreto por el que se establecen diversos Programas de Promoción Sectorial"*, que se dio a conocer por medio del Diario Oficial de la Federación el día 2 agosto de 2002 para iniciar al día siguiente de su publicación, mismo que ha sufrido diversas modificaciones siendo la última el 6 de abril de 2017. El origen de estos beneficios, surgieron el día 4 de noviembre de 1998 que fue cuando se publicó el primer Decreto de los PROSEC, el cual únicamente contemplaba preferencias arancelarias para dos sectores industriales, siendo la eléctrica y la electrónica.

En la actualidad, el citado ordenamiento jurídico ofrece preferencias arancelarias para un total de 2,735 fracciones arancelarias distribuidas en diversos grupos sectoriales, de las cuales 2,052 fracciones se encuentran exentas del impuesto general de importación, que representa un 16.28% global de un total de 12,597 fracciones arancelarias de la TIGIE, y las demás se encuentran sujetas a un impuesto reducido que oscila entre el 2.5%, 3%, 5%, 7% y 10% de advalorem. No obstante, únicamente gozarán de ellas los productores directos [136] e indirectos que pertenezcan a uno de los 24 sectores industriales que se enlistan a continuación:

[135] Cfr. Regla 1.6.12 de las RGCE.

[136] Cfr. Artículo 2 del Decreto PROSEC. a) Productor directo: Persona moral que manufactura las mercancías, a partir, entre otros, de los bienes autorizados; b) Productor indirecto: Persona moral que somete a un proceso industrial los bienes, transformándolos en bienes distintos, para proveerlos a los productores directos, para los sectores autorizados.

INDUSTRIA		NIVEL ARANCELARIO						
		2.5	3	5	7	10	Ex.	TOTAL
I	Eléctrica	3		134			137	274
IIa	Electrónica (a)						533	533
IIb	Electrónica (b)						15	15
III	Mueble			8		3	184	195
IV	Juguete, Juegos de Recreo y Artículos Deportivos						168	168
V	Calzado		1	23			14	38
VI	Minera y Metalúrgica			39			6	45
VII	Bienes de Capital			51	1		31	83
VIII	Fotográfica			3			27	30
IX	Maquinaria Agrícola						51	51
X	Industrias Diversas	1	1	39			59	100
XI	Química		2	57	8		69	136
XII	Manufacturas del Caucho y Plástico			26	3		19	48
XIII	Siderúrgica			37			28	65
XIV	Productos Farmoquímicos, Medicamentos y Equipo Médico			21	1		16	38
XVa	Transporte, Excepto el Sector Automotriz y de Autopartes (a)			9			76	85
XVb	Transporte, Excepto el Sector Automotriz y de Autopartes (b)						19	19
XVI	Papel y Cartón			10			8	18
XVII	Madera			16		3	5	24
XVIII	Cuero y Pieles		5				13	18
XIX	Automotriz y de Autopartes		109	22		1	497	629
XXa	Textil y de la Confección (a)		1	36	2	4	22	65
XXb	Textil y de la Confección (b)						17	17
XXc	Textil y de la Confección (c)						4	4
XXI	Chocolates, Dulces y Similares						1	1
XXII	Café			3			12	15
XXIIIa	Alimentaria. Azúcar						21	21
TOTAL		4	119	534	15	11	2,052	2,735

En este orden de ideas, el productor interesado deberá presentar su solicitud a través de la Ventanilla Digital cumpliendo con todos los requerimientos establecidos en el Decreto PROSEC, el cual podrá ser aceptado en un plazo máximo de 10 días hábiles de conformidad con la regla 5.7.1 del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite Reglas y Criterios en Materia de Comercio Exterior. Una vez que ha sido aceptado el programa tendrá una vigencia anual y se renovará en forma automática.

No es por demás mencionar, que los bienes importados al amparo de este Decreto no podrán ser destinados a propósitos distintos de los estipulados, salvo que el titular del programa cubra el impuesto general de importación aplicable a dichos bienes con actualización y recargos, desde el mes en que se efectuó la importación de cada uno de los bienes hasta el mes en que se efectúe el pago del impuesto.

Tampoco podrán ser enajenados ni cedidos a ninguna otra persona, salvo que ésta opere al amparo del presente Decreto, y se cumplan con las disposiciones contenidas en la Ley Aduanera y con las reglas que al efecto expida la SHCP, y siempre que el enajenante cuente con un programa autorizado y cumpla con lo dispuesto en este Decreto. [137]

En cuanto a la cancelación, la Secretaría de Economía por sí sola o a solicitud de la SHCP cancelará la autorización del programa PROSEC, sin perjuicio de aplicar otras sanciones, cuando el productor se ubique en alguno de los supuestos siguientes:

1. Incumpla con lo dispuesto por el Decreto o demás disposiciones aplicables.

2. Deje de cumplir con las condiciones conforme a las cuales se otorgó la inscripción a los Programas o incumplan con los términos establecidos en el programa que les hubiere sido aprobado.

3. No presente tres o más declaraciones de pagos provisionales o la declaración del ejercicio fiscal del Impuesto sobre la Renta, Impuesto al Valor Agregado, o bien, cambie de domicilio fiscal sin presentar el aviso correspondiente a la SHCP, o no se encuentre al corriente de sus obligaciones fiscales.

4. Cuando las mercancías importadas al amparo del Decreto hayan sido destinadas a propósitos diferentes a los establecidos, sin haberse sujetado al pago de los impuestos al comercio exterior.

Por otra parte, el artículo 7 del Decreto IMMEX dispone una facilidad administrativa para las empresas solicitantes señalando que en la autorización de un Programa IMMEX, la Secretaría de Economía podrá aprobar de manera simultánea un Programa de Promoción Sectorial, de acuerdo con el tipo de productos que fabrica o a los servicios de exportación que realice, debiendo cumplir con la normatividad aplicable a los mismos.

Tratándose de una empresa bajo la modalidad de servicios, únicamente podrá importar al amparo del Programa de Promoción Sectorial maquinaria, herramienta y demás activo fijo, siempre que corresponda al sector en que sea registrada. [138]

[137] Cfr. Artículo 10 del Decreto PROSEC.
[138] Cfr. Artículo 4, fracción III Decreto IMMEX.

III. Permiso de Regla Octava.

A. ¿Qué es el Permiso de Regla Octava?

Es un permiso previo [139] emitido por la Secretaría de Economía, que tiene la característica de ser considerado como una restricción no arancelaria [140] que otorga una preferencia arancelaria de importación, para lo cual deberá de cumplirse con ciertos lineamientos establecidos en el Anexo 2.2.2 del Acuerdo de reglas y criterios de la citada autoridad administrativa.

B. Marco Jurídico de la Regla 8va.

El fundamento jurídico principal que sustenta este beneficio arancelario es la Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación, mismo que se compone de 2 preceptos jurídicos. Así, en el artículo 1 se encuentra la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación donde se catalogan las fracciones arancelarias en 22 secciones y 98 capítulos.

En el Capítulo 98 de la TIGIE se encuentran enlistadas las fracciones arancelarias susceptibles de aplicarse bajo los beneficios de la Regla Octava, consistente en la exención del Impuesto General de Importación, las cuales se vinculan con el sector autorizado del Programa de Promoción Sectorial, tal como indican a continuación:

[139] Permiso previo de exportación o importación, es el instrumento expedido por la Secretaría para realizar la entrada o salida de mercancías al o del territorio nacional. Artículo 15 del RLCE.
[140] Cfr. Artículo 17 de la Ley de Comercio Exterior.

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DE FRACCIONES ARANCELARIAS SUJETAS A REGLA OCTAVA
9802.00.01	Mercancías para el Programa de Promoción Sectorial de la Industria Eléctrica, cuando las empresas cuenten con la autorización a que se refiere la Regla 8a de las Complementarias, para la interpretación y aplicación de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, conforme a los criterios que establezca la Secretaría de Economía.
9802.00.02	Mercancías para el Programa de Promoción Sectorial de la Industria Electrónica, cuando las empresas cuenten con la autorización a que se refiere la Regla 8a de las Complementarias, para la interpretación y aplicación de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, conforme a los criterios que establezca la Secretaría de Economía.
9802.00.03	Mercancías para el Programa de Promoción Sectorial de la Industria del Mueble, cuando las empresas cuenten con la autorización a que se refiere la Regla 8a de las Complementarias, para la interpretación y aplicación de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, conforme a los criterios que establezca la Secretaría de Economía.
9802.00.04	Mercancías para el Programa de Promoción Sectorial de la Industria del Juguete, Juegos de Recreo y Artículos Deportivos, cuando las empresas cuenten con la autorización a que se refiere la Regla 8a de las Complementarias, para la interpretación y aplicación de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, conforme a los criterios que establezca la Secretaría de Economía.
9802.00.05	Mercancías para el Programa de Promoción Sectorial de la Industria del Calzado, cuando las empresas cuenten con la autorización a que se refiere la Regla 8a de las Complementarias, para la interpretación y aplicación de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, conforme a los criterios que establezca la Secretaría de Economía.
9802.00.06	Mercancías para el Programa de Promoción Sectorial de la Industria Minera y Metalúrgica, cuando las empresas cuenten con la autorización a que se refiere la Regla 8a de las Complementarias, para la interpretación y aplicación de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, conforme a los criterios que establezca la Secretaría de Economía.
9802.00.07	Mercancías para el Programa de Promoción Sectorial de la Industria Bienes de Capital, cuando las empresas cuenten con la autorización a que se refiere la Regla 8a de las Complementarias, para la interpretación y aplicación de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, conforme a los criterios que establezca la Secretaría de Economía.
9802.00.08	Mercancías para el Programa de Promoción Sectorial de la Industria Fotográfica, cuando las empresas cuenten con la autorización a que se refiere la Regla 8a de las Complementarias, para la interpretación y aplicación de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, conforme a los criterios que establezca la Secretaría de Economía.

9802.00.09	Mercancías para el Programa de Promoción Sectorial de la Industria de Maquinaria Agrícola, cuando las empresas cuenten con la autorización a que se refiere la Regla 8a de las Complementarias, para la interpretación y aplicación de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, conforme a los criterios que establezca la Secretaría de Economía.
9802.00.10	Mercancías para el Programa de Promoción Sectorial de las Industrias Diversas, cuando las empresas cuenten con la autorización a que se refiere la Regla 8a de las Complementarias, para la interpretación y aplicación de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, conforme a los criterios que establezca la Secretaría de Economía.
9802.00.11	Mercancías para el Programa de Promoción Sectorial de la Industria Química, cuando las empresas cuenten con la autorización a que se refiere la Regla 8a de las Complementarias, para la interpretación y aplicación de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, conforme a los criterios que establezca la Secretaría de Economía.
9802.00.12	Mercancías para el Programa de Promoción Sectorial de la Industria de Manufacturas del Caucho y Plástico, cuando las empresas cuenten con la autorización a que se refiere la Regla 8a de las Complementarias, para la interpretación y aplicación de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, conforme a los criterios que establezca la Secretaría de Economía.
9802.00.13	Mercancías para el Programa de Promoción Sectorial de la Industria Siderúrgica, cuando se trate de productores directos y las empresas cuenten con la autorización a que se refiere la Regla 8a de las Complementarias, para la interpretación y aplicación de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, conforme a los criterios que establezca la Secretaría de Economía.
9802.00.14	Mercancías para el Programa de Promoción Sectorial de la Industria de Productos Farmoquímicos, Medicamentos y Equipo Médico, cuando las empresas cuenten con la autorización a que se refiere la Regla 8a de las Complementarias, para la interpretación y aplicación de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, conforme a los criterios que establezca la Secretaría de Economía.
9802.00.15	Mercancías para el Programa de Promoción Sectorial de la Industria del Transporte, excepto el Sector de la Industria Automotriz y de Autopartes, cuando las empresas cuenten con la autorización a que se refiere la Regla 8a de las Complementarias, para la interpretación y aplicación de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, conforme a los criterios que establezca la Secretaría de Economía.
9802.00.16	Mercancías para el Programa de Promoción Sectorial de la Industria del Papel y Cartón, cuando las empresas cuenten con la autorización a que se refiere la Regla 8a de las Complementarias, para la interpretación y aplicación de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, conforme a los criterios que establezca la Secretaría de Economía.

9802.00.17	Mercancías para el Programa de Promoción Sectorial de la Industria de la Madera, cuando la s empresas cuenten con la autorización a que se refiere la Regla 8a de las Complementarias, para la interpretación y aplicación de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, conforme a los criterios que establezca la Se cretaría de Economía.
9802.00.18	Mercancías para el Programa de Promoción Sectorial de la Industria del Cuero y Pieles, cuando las empresas cuenten con la autorización a que se refiere la Regla 8a de las Complementarias, para la interpretación y aplicación de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, conforme a los criterios que establezca la Secretaría de Economía.
9802.00.19	Mercancías para el Programa de Promoción Sectorial de la Industria Automotriz y de Autopartes, cuando las empresas cuenten con la autorización a que se refiere la Regla 8a de las Complementarias, para la interpretación y aplicación de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, conforme a los criterios que establezca la Secretaría de Economía.
9802.00.20	Mercancías para el Programa de Promoción Sectorial de la Industria Textil y de la Confección, excepto lo comprendido en la fracción 9802.00.24, cuando las empresas cuenten con la autorización a que se refiere la Regla 8a de las Complementarias, para la interpretación y aplicación de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, conforme a los criterios que establezca la Secretaría de Economía.
9802.00.21	Mercancías para el Programa de Promoción Sectorial de la Industria de Chocolates, Dulces y Similares, cuando las empresas cuenten con la autorización a que se refiere la Regla 8a de las Complementarias, para la interpretación y aplicación de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, conforme a los criterios que establezca la Secretaría de Economía.
9802.00.22	Mercancías para el Programa de Promoción Sectorial de la Industria del Café, cuando las empresas cuenten con la autorización a que se refiere la Regla 8a de las Complementarias, para la interpretación y aplicación de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, conforme a los criterios que establezca la Secretaría de Economía.
9802.00.23	Mercancías para el Programa de Promoción Sectorial de la Industria Siderúrgica, cuando se trate de productores indirectos y las empresas cuenten con la autorización a que se refiere la Regla 8a de las Complementarias, para la interpretación y aplicación de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, conforme a los criterios que establezca la Secretaría de Economía.

9802.00.24	Hilados de filamento de nailon rígidos de título inferior o igual a 44.4 decitex (40 deniers) e inferior o igu al a 1.33 decitex (1.2 deniers) por filamento, de la fracción 5402.41.01; hilados de filamento de nailon rígidos de título igual a 44.4 decitex (40 deniers) y 34 filamentos de título igual a 1.30 decitex (1.17 deniers) por filamento, de la fracción 5402.41 .02; hilados rígidos, de filamentos de poliéster (no texturados), de título inferior o igual a 1.66 decitex (1.5 deniers) por filamento, de la fracción 5402.47.99; hilados de filamentos de título igual a 75.48 decitex (68 deniers), teñidos en rígido brilla nte con 32 filamentos y torsión de 800 vueltas por metro, de la fracción 5402.62.01; hilados de filamentos rígidos brillante, de poliéster catiónico de título igual a 305 decitex (274.53 deniers), con 96 filamentos y torsión de 120 vueltas por metro en S, de la fracción 5402.62.99; fibra corta de poliéster de baja fusión (low melt), conformada por una fibra bicomponente de un centro de poliéster y una cubierta de copolímero de poliéster, con punto de fusión inferior a 180 grados centígrados, de la fracción 5503.20.99, para el Programa de Promoción Sectorial de la Industria Textil y de la Confección, cuando las empresas cuenten con la autorización a que se refiere la Regla 8a de las Complementarias, para la interpretación y aplicación de la Tarifa de la Ley d e los Impuestos Generales de Importación y de Exportación conforme a los criterios establecidos por la Secretaría de Economía.
9802.00.25	Mercancías para el Programa de Promoción Sectorial de la Industria Alimentaria, cuando las empresas cuenten con la autorización a que se refiere la Regla 8ª de las Complementarias, para la interpretación y aplicación de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, conforme a los criterios que establezca la Secretaría de Economía.

Por otro lado, el artículo 2 concentra las 6 Reglas Generales y las 10 Reglas Complementarias utilizadas para clasificar las mercancías objeto de operaciones de comercio exterior. En las Reglas Complementarias se ubica la Regla Octava misma que dispone a la letra lo siguiente:

"8a Previa autorización de la SE:

a) Se consideran como artículos completos o terminados, aunque no tengan las características esenciales de los mismos, las mercancías que se importen en una o varias remesas o por una o varias aduanas, por empresas que cuenten con registro de empresa fabricante, aprobado por la SE.

Asimismo, podrán importarse al amparo de la fracción designada específicamente para ello los insumos, materiales, partes y componentes de aquellos artículos que se fabriquen, se vayan a ensamblar en México, por empresas que cuenten con registro de empresa fabricante, aprobado por la SE.

b) Podrán importarse en una o más remesas o por una o varias aduanas, los artículos desmontados o que no hayan sido montados, que correspondan a artículos completos o terminados o considerados como tales.

Los bienes que se importen al amparo de esta Regla deberán utilizarse única y exclusivamente para cumplir con la fabricación a que se refiere esta Regla, ya sea para ampliar una planta industrial, reponer equipo o integrar un artículo fabricado o ensamblado en México".

Adicionalmente, otra norma jurídica relacionada con el Permiso de Regla Octava es el *"Decreto por el que se establecen diversos Programas de Promoción Sectorial"*, por lo que es un requisito indispensable para gozar de los beneficios contar con la autorización de este esquema preferencial en alguno de los 24 sectores industriales por parte de la Secretaría de Economía.

Del precepto anterior, se advierte que un requisito especial para su autorización, es que la persona moral cuente con registro de empresa fabricante, por lo que en términos de la Regla 2.2.3 de las RCSE se considera que una empresa cumple con esta obligación cuando cuente con autorización para operar al amparo del Decreto PROSEC.

También, otro dispositivo trascendental es el Anexo 2.2.1 que establece la *"Clasificación y codificación de mercancías cuya importación y exportación está sujeta al requisito de permiso previo por parte de la Secretaría de Economía (Anexo de permisos)"* del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior.

En particular el numeral 2 del citado Anexo, señala que se sujetan a permiso previo de importación por parte de la Secretaría de Economía las fracciones arancelarias de la TIGIE antes señaladas, únicamente cuando se destinen a los regímenes aduaneros de importación definitiva o temporal.

C. Destino de las Mercancías Beneficiadas.

Las importaciones de mercancía beneficiadas bajo el Permiso Previo de Regla Octava que hayan sido autorizadas por la Secretaría de Economía, únicamente podrán destinarse a la producción de los bienes establecidos en el Decreto PROSEC para el sector autorizado. [141]

En este orden de ideas, el artículo 93, fracción II de la Ley de Comercio Exterior dispone que la Secretaría de Economía es competente para sancionar a quienes destinen mercancía importada a un fin distinto a aquél para el cual se expidió el permiso de importación, en los casos en los cuales se haya establecido este requisito, con multa de dos tantos del valor de la mercancía importada.

D. Vigencia y Prórroga de los Permisos Previos.

El periodo de vigencia de los permisos previos de importación y de exportación será de un año, en términos del numeral 15 del Anexo 2.2.1 de Acuerdo de Permisos Previos.

En relación con factibilidad de extender el plazo de los beneficios, el artículo 23 del Reglamento de la Ley Aduanera establece que el titular de un permiso o su representante legal podrán solicitar su modificación o prórrogas, siempre y cuando el mismo esté vigente al presentar la solicitud y se utilice el formato oficial. Actualmente este procedimiento se realiza por medio electrónico en el Portal de la Ventanilla Digital, y la prórroga se otorga por un año adicional.

[141] Cfr. Regla 2.2.3 de las RCSE.

E. Control de la Regla Octava.

Una parte imprescindible es la administración de los permisos previos con el objetivo de controlar y verificar los movimientos de descargas aplicadas en los trámites aduanales y no exceder las cantidades de las fracciones arancelarias autorizadas por la Secretaría de Economía.

Otro aspecto relevante, es considerar los datos que pueden ser modificados, la información que sólo tiene el carácter indicativo, y aquella que no puedes alterar bajo ninguna circunstancia de acuerdo con lo siguiente:

El titular de un permiso o su representante legal podrá solicitar su modificación o prórrogas, siempre y cuando el mismo esté vigente al presentar la solicitud por medios electrónicos. [142] Las modificaciones sólo procederán si se refieren al valor de la mercancía, el país de procedencia o destino, o la descripción del producto sin que se altere su naturaleza.

Por cuanto a la información de referencia, la regla 2.2.5 RCSE dispone, que el país de procedencia, origen o destino contenido en el permiso previo de importación o exportación correspondiente tendrá un carácter indicativo, por lo que será válido aun cuando el país señalado en él sea distinto del que sea procedente, originaria o se destine, por lo que el titular del permiso previo correspondiente no requerirá la modificación del mismo para su validez.

Asimismo, la regla 2.2.15 RCSE señala que cuando se trate de mercancías sujetas al requisito de permiso previo conforme al Anexo 2.2.1 del presente ordenamiento, el valor y precio unitario contenidos en el permiso previo de importación o exportación correspondiente, tendrán un carácter indicativo, por lo que serán válidos aun cuando el valor y el precio unitario sean distintos del que se declare en la aduana, por lo que el titular del permiso previo correspondiente no requerirá la modificación del mismo para su validez.

Una herramienta tecnológica de utilidad gratuita, previo registro con la e.firma, es el sitio SAAIWeb de Aduanas, conocido anteriormente como SOIA (Sistema de Operación Integral Aduanera) donde se podrá consultar principalmente las claves de pedimento donde fueron aplicados los permisos previos y sobre todo conocer el saldo existente entre otra información que se indica a continuación: [143]

Pantalla#01 SAAIWeb

Resultados

Folio	RFC Importador	Inicio de vigencia	Fin de vigencia	Régimen	Régimen Autorizado	Tipo de Permiso	Fracción	Cve Unidad Médica
0204RS0900		13/02/2009	13/02/2011	IMPORTACIÓN	ITE	C1	98020011	1
0204RS140		05/05/2014	05/05/2015	IMPORTACIÓN	ITE	C1	98020011	1
0204RS150		17/07/2015	17/07/2016	IMPORTACIÓN	ITE	C1	98020011	1

[142] *Cfr. Artículos 17A y 23 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior.*
[143] *Portal SAAIWeb: https://aplicaciones2.sat.gob.mx/PEA/login.aspx.*

Pantalla#02 SAAIWeb

Monto Autorizado (Cantidad)	Monto Ejercido (Cantidad)	Monto Autorizado (Valor)	Monto Ejercido (Valor)	Pedimentos	Países
38,760.00	13,118.95	$374,660.00	$113,859.15	Pedimentos	Países
102,000.00	31,211.84	$460,900.00	$41,900.00	Pedimentos	Países
102,000.00	31,211.84	$390,500.00	$135,320.00	Pedimentos	Países

E. Infracciones y Sanciones en Materia de Permisos.

Otro punto importante en este tema, es el artículo 93, fracción I de la Ley de Comercio Exterior el cual establece que la Secretaría de Economía es competente para sancionar a quienes falsifiquen datos o documentos, así como omitirlos o alterarlos con intención fraudulenta o por negligencia grave en materia de permisos previos imponiendo una multa equivalente a dos tantos del valor de la mercancía exportada o importada y, a falta de este dato, por el importe de dos tantos del valor de la mercancía consignado en el documento correspondiente.

Las multas de este precepto jurídico, se impondrán independientemente de las sanciones penales y civiles que corresponda, en los términos de legislación aplicable. Para la imposición de las multas se deberá oír previamente al presunto infractor.

Adicionalmente, el artículo 176, fracción II de la Ley Aduanera establece que comete las infracciones relacionadas con la importación o exportación, quien introduzca al país o extraiga de él mercancías sin permiso de las autoridades competentes o sin la firma electrónica en el pedimento que demuestre el descargo total o parcial del permiso antes de realizar los trámites del despacho aduanero o sin cumplir cualesquiera otras regulaciones o restricciones no arancelarias emitidas conforme a la Ley de Comercio Exterior, por razones de seguridad nacional, salud pública, preservación de la flora o fauna, del medio ambiente, de sanidad fitopecuaria o los relativos a Normas Oficiales Mexicanas excepto tratándose de las Normas Oficiales Mexicanas de información comercial, compromisos internacionales, requerimientos de orden público o cualquiera otra regulación.

En consecuencia, se sancionará con una multa del 70% al 100% del valor comercial de las mercancías cuando no se compruebe el cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias de conformidad con el artículo 178, fracción IV del citada Ley.

Por último, el artículo 102, fracción II del Código Fiscal de la Federación establece que comete el delito de contrabando quien introduzca al país o extraiga de él mercancías sin permiso de autoridad competente, cuando sea necesario este requisito.

IV. Programas de Diferimiento de Aranceles.

A. ¿Qué son los Programas de Diferimiento de Aranceles?

Son aquellos donde se destinan mercancías a los regímenes de importación temporal para elaboración, transformación o reparación en programas de maquila o de exportación; de depósito fiscal; y de elaboración, transformación o reparación en recinto fiscalizado. [144]

El Artículo 14 del Decreto IMMEX establece que quienes importen temporalmente mercancías al amparo de un Programa, estarán obligados al pago de los impuestos al comercio exterior que correspondan de acuerdo con lo dispuesto en los Tratados de que México sea parte, el artículo 63-A de la Ley y en la forma en que establezca el SAT mediante disposiciones de carácter general.

Sin embargo, para determinar el impuesto general de importación, se podrá optar por aplicar cualquiera de las siguientes tasas:

a) La de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación.

b) La preferencial establecida en los Tratados de Libre Comercio y en los acuerdos comerciales suscritos por México.

c) La que establecen los Programas de Promoción Sectorial siempre que el importador cuente con la autorización correspondiente.

B. Exención de los Impuestos de Importación.

Aunado a lo anterior, el Artículo 15 del Decreto IMMEX, menciona que no se estará obligado al pago de los impuestos al comercio exterior en los casos siguientes: [145]

1. En la importación temporal de las mercancías a que se refiere el artículo 4, fracción I del Decreto IMMEX, que sean originarias de conformidad con algún Tratado de Libre Comercio del que México sea parte, correspondiente al país al que se exporten.

2. En importación temporal de las mercancías a que se refiere el artículo 4, fracción II del presente Decreto.

3. En la importación temporal de tela totalmente formada y cortada en los Estados Unidos de América para ser ensamblada en bienes textiles y del vestido en México, en términos del Apéndice 2.4 del TLCAN, que se exporten a los Estados Unidos de América, así como en la importación temporal de las mercancías a que se refiere el artículo 4, fracción I, de este Decreto, para la elaboración de dichos bienes textiles y del vestido, que se exporten a los Estados Unidos de América.

[144] Cfr. Artículo 2, fracción X de la Ley Aduanera y la Regla 1, fracción XVII de las Reglas de Carácter General relativas a la aplicación de las disposiciones en materia aduanera del Tratado de Libre Comercio de América del Norte.
[145] Nota: Los supuestos señalados se vinculan con el artículo 303 del TLCAN y la regla 1.6.14 de las RGCE 2018.

4. En la importación temporal de las mercancías señaladas en el artículo 4, fracción I, del Decreto IMMEX, de países no miembros del TLCAN, que se incorporen a los bienes a que se refiere el Apéndice 6.B de dicho tratado, que se exporten a los Estados Unidos de América o Canadá.

5. En la importación temporal de tela importada a los Estados Unidos de América, cortada en ese país o en México, para ensamblarla en prendas en México u operaciones similares de manufactura de bienes textiles y del vestido establecidos por los Estados Unidos de América o Canadá, conforme lo determine la Secretaría de Economía, que se exporten a los Estados Unidos de América o Canadá, así como en la importación temporal de las mercancías a que se refiere el artículo 4, fracción I, de este Decreto, para la elaboración de dichos bienes textiles y del vestido, que se exporten a los Estados Unidos de América o Canadá.

6. En la importación temporal de mercancías que se exporten o retornen en la misma condición en que se hayan importado.

Para estos efectos, se considerará que una mercancía se exporta o retorna en la misma condición, cuando se exporte o retorne en el mismo estado sin haberse sometido a algún proceso de elaboración, transformación o reparación o cuando se sujeta a operaciones que no alteren materialmente las características de la mercancía, tales como operaciones de carga, descarga, recarga, cualquier movimiento necesario para mantenerla en buena condición o transportarla, así como procesos tales como la simple dilución en agua o en otra sustancia; la limpieza, incluyendo la remoción de óxido, grasa, pintura u otros recubrimientos; la aplicación de conservadores, incluyendo lubricantes, encapsulación protectora o pintura para conservación; el ajuste, limado o corte; al acondicionamiento en dosis, o el empacado, reempacado, embalado o reembalado; la prueba, marcado, etiquetado, clasificación o mezcla; así como las mercancías que se utilicen para realizar dichos procesos.

7. En la importación temporal de mercancías procedentes de los Estados Unidos de América o de Canadá, que únicamente se sometan a procesos de reparación o alteración y posteriormente se exporten o retornen a alguno de dichos países, en los términos del artículo 307 del TLCAN, ni las refacciones que se importen temporalmente para llevar a cabo dichos procesos.

8. En la importación temporal de azúcar utilizada en la fabricación de mercancías clasificadas, de conformidad con la Tarifa, en la partida 22.05 y las subpartidas 1704.10, 2202.10 y 2208.70 que posteriormente se exporten a Suiza o Liechtenstein.

C. Diferimiento del Pago del Impuesto de Importación.

También, las empresas con Programa IMMEX, podrán diferir el pago del impuesto general de importación, siempre que cumplan lineamientos del SAT mediante disposiciones de carácter general, en la transferencia de las mercancías que hubieren importado temporalmente o los productos resultantes de los procesos industriales o de servicios realizados con las mercancías importadas temporalmente, a otras empresas con Programa IMMEX que vayan a llevar a cabo los procesos de elaboración, transformación o reparación o realizar el retorno de dichas mercancías.[146]

[146] *Artículo 16 del Decreto IMMEX.*

V. Determinación del IVA y el IEPS en los Programas de Diferimiento.

1. Ver Libro II Certificaciones, Capítulo I, Generalidades de la Certificación en IVA e IEPS.

VI. El Valor en Aduana de las Mercancías.

El día 20 de junio de 2015, entró en vigor el nuevo Reglamento de la Ley Aduanera publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de abril de 2015. [147] En este ordenamiento de reciente creación es regulada la implementación de controles administrativos sobre la documentación aduanera que permite comprobar la determinación del valor en aduana de la mercancía que haya sido declarada en la introducción de mercancía a territorio nacional.

En principio debemos conocer, ¿Qué es el valor en aduana?, y ¿Para qué es utilizado? El Valor en Aduana se relaciona con otros conceptos muy importantes que son el valor de transacción, el precio pagado y el precio por pagar.

En este sentido, en términos generales la legislación aduanera señala que el Valor en Aduana de las Mercancías será el valor de transacción de las mismas, salvo lo dispuesto en el artículo 71 de esta Ley. [148]

Asimismo, se entiende por valor de transacción de las mercancías a importar, el precio pagado por las mismas, siempre que concurran todas las circunstancias a que se refiere el artículo 67 de esta Ley, y que éstas se vendan para ser exportadas a territorio nacional por compra efectuada por el importador, precio que se ajustará, en su caso, en los términos de lo dispuesto en el artículo 65 de esta Ley.

Adicionalmente, se entiende por precio pagado el pago total que por las mercancías importadas haya efectuado o vaya a efectuar el importador de manera directa o indirecta al vendedor o en beneficio de éste.

Dando respuesta a la segunda interrogante, la importancia del Valor en Aduana de las mercancías radica en que constituye uno de los aspectos más importantes para el cumplimiento de las obligaciones fiscal aduaneras, debido a que es considerado como la base gravable o parte de la misma para la determinación de las contribuciones que se generan con motivo de las operaciones de comercio exterior (DTA, IGI, IVA, IEPS). Por consiguiente, el importador debe tener el resguardo de la información y documentación que comprueba el valor utilizado y la metodología aplicada para su obtención.

[147] Nota: De acuerdo con el primer transitorio el citado ordenamiento, estableció su entrada en vigor a los dos meses siguientes a su publicación en el DOF.
[148] Cfr. Artículo 64 de la Ley Aduanera.

Hasta antes de la reforma al Reglamento de la Ley Aduanera, los documentos regularmente utilizados para respaldar la declaración del valor en aduana son principalmente la "Manifestación de Valor", y la "Hoja de Cálculo para la Determinación del Valor en Aduana de Mercancías de Importación" que forman parte del Anexo 1 *"Formatos de Comercio Exterior"* de las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2018.

Recordemos, que la obligación de elaborar y conservar la Manifestación de Valor corresponde a los exclusivamente importadores para ser entregadas en original al representante legal del despacho, que es el agente aduanal, responsabilidad que se encuentra establecida en la fracción III del artículo 59 de la Ley Aduanera que a la letra señala:

> **"ARTÍCULO 59.** *Quienes importen mercancías deberán cumplir, sin perjuicio de las demás obligaciones previstas por esta Ley, con las siguientes: [...]*
>
> **III.** *Entregar al agente aduanal que promueva el despacho de las mercancías, una manifestación por escrito y bajo protesta de decir verdad con los elementos que en los términos de esta Ley permitan determinar el valor en aduana de las mercancías. El importador deberá conservar copia de dicha manifestación y obtener la información, documentación y otros medios de prueba necesarios para comprobar que el valor declarado ha sido determinado de conformidad con las disposiciones aplicables de esta Ley y proporcionarlos a las autoridades aduaneras, cuando éstas lo requieran. [...]".*

De igual manera, el fundamento mencionado con anterioridad, es que el que sustenta la utilización de la "Hoja de Cálculo para la Determinación del Valor en Aduana de Mercancías de Importación", además del segundo párrafo de la regla 1.5.1 de las RGCE, que estipula lo siguiente:

"Cuando la autoridad aduanera en ejercicio de sus facultades de comprobación así lo requiera, el importador deberá proporcionar los elementos tomados en consideración para fijar el valor en aduana de las mercancías, mediante la presentación de la "Hoja de cálculo para la determinación del valor en aduana de mercancías de importación".

En este contexto, a raíz del ordenamiento en cuestión, se creó un dispositivo que establece nuevos requerimientos de documentación que deben acompañar los importadores a la Manifestación de Valor para comprobar que el valor en aduana de las mercancías declarado en los trámites aduanales es correcto y confiable. En este sentido, el artículo 81 del Reglamento de la Ley Aduanera, estipula lo que se indica a continuación:

> **"Artículo 81.** *Para efectos de lo dispuesto en el artículo 59, fracción III, primer párrafo de la Ley, los elementos que el importador deberá proporcionar anexo a la manifestación de valor son los siguientes documentos:*
>
> **I. F***actura comercial.*
>
> **II.** *El conocimiento de embarque, lista de empaque, guía aérea o demás documentos de transporte.*

III. El que compruebe el origen cuando corresponda, y de la procedencia de las Mercancías.

IV. En el que conste la garantía a que se refiere el inciso e), fracción I del artículo 36-A de la Ley.

V. En el que conste el pago de las Mercancías, tales como la transferencia electrónica del pago o carta de crédito.

VI. El relativo a los gastos de transporte, seguros y gastos conexos que correspondan a la operación de que se trate.

VII. Contratos relacionados con la transacción de la Mercancía objeto de la operación.

VIII. Los que soporten los conceptos incrementables a que se refiere el artículo 65 de la Ley.

IX. Cualquier otra información y documentación necesaria para la determinación de valor en aduana de la Mercancía de que se trate".

Es evidente que la declaración del Valor en Aduana, es una información importante porque que se relaciona directamente con el cumplimiento de diversas obligaciones fiscales y de comercio exterior, las cuales deben efectuar los contribuyentes por los actos o actividades que realicen, tal es el caso de la presentación del Pedimento Aduanal para el despacho de las mercancías, la Declaración Anual del Impuesto Sobre la Renta de las Personas Morales, en particular en lo concerniente a las deducciones autorizadas, así como en la Manifestación de Valor en Aduana, la Hoja de cálculo para la Determinación del Valor en Aduana de Mercancías de Importación, por mencionar algunas.

Cabe mencionar, que la entrada en vigor de este dispositivo ha sido pospuesta en diversas ocasiones, sin embargo, se encuentra previsto que entre en vigor el 2 de enero de 2019 de conformidad con la Regla 1.5.4 de las RGCE para 2018.

Con adición a lo anterior, efectuando una interpretación armónica y sistemática de la normatividad aduanera, debemos considerar supuestos de exención que se encuentran establecidos en las disposiciones de carácter general para no presentar la Manifestación de Valor en Aduana o la Hoja de Cálculo. Sin embargo, es importante considerar que aun cuando no exista la obligación de presentación, el contribuyente debe tener la información disponible cuando sea requerida por parte de las autoridades aduaneras en el ejercicio de sus facultades de comprobación. Algunos de los supuestos a los que me refiero son:

A. Empresas de la Industria Automotriz.

Las empresas de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte que cuenten con la autorización a que se refiere la regla 4.5.31., podrán acogerse a los siguientes beneficios: Regla 4.5.31 RGCE.

XVIII. *Para efectos de la regla 1.5.1., y demás aplicables de la presente Resolución, las empresas de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte que cuenten con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas a que se refiere la regla 7.1.4., en la modalidad de Operador Económico Autorizado, no estarán obligadas a generar o proporcionar la "Manifestación de Valor" ni la "Hoja de cálculo para la determinación del valor en aduana de mercancía de importación".*

B. Empresas Certificadas en Materia de IVA e IEPS.

Las empresas que obtengan el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas en la modalidad de IVA e IEPS, tendrán los siguientes beneficios: Regla 7.3.1, Rubro A, Fracción VI RGCE.

A. *Rubro A:*

VI. *No estarán obligadas a proporcionar la "Manifestación de valor" ni la "Hoja de cálculo para la determinación del valor en aduana de mercancía de importación" en las importaciones temporales, a que se refieren el artículo 59, fracción III, de la Ley y la regla 1.5.1., en las operaciones de importación temporal tramitadas al amparo de su Programa.*

C. Empresas Operador Económico Autorizado Rubro Aeronaves.

Las empresas con Programa IMMEX que cuenten con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, modalidad Operador Económico Autorizado, rubro Aeronaves, dedicadas a la elaboración, transformación, ensamble, reparación, mantenimiento y remanufactura de aeronaves, así como de sus partes y componentes tendrán adicionalmente a los beneficios establecidos en las reglas 7.3.1. Apartado A, fracción VI, 7.3.3. y 7.3.4., las siguientes facilidades: Regla 7.3.5 RGCE.

Regla 7.3.1 RGCE. Las empresas que obtengan el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas en la modalidad de IVA e IEPS, tendrán los siguientes beneficios: A. Rubro A: […]

VI. *No estarán obligadas a proporcionar la "Manifestación de valor" ni la "Hoja de cálculo para la determinación del valor en aduana de mercancía de importación" en las importaciones temporales, a que se refieren el artículo 59, fracción III, de la Ley y la regla 1.5.1., en las operaciones de importación temporal tramitadas al amparo de su Programa.*

D. Operador Económico Autorizado Rubro SECIIT.

Las empresas con Programa IMMEX que cuenten con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, modalidad Operador Económico Autorizado, rubro Aeronaves, dedicadas a la elaboración, transformación, ensamble, reparación, mantenimiento y remanufactura de aeronaves, así como de sus partes y componentes tendrán adicionalmente a los beneficios establecidos en las reglas 7.3.1. Apartado A, fracción VI, 7.3.3. y 7.3.4., las siguientes facilidades: Regla 7.3.6 RGCE.

Regla 7.3.1 RGCE. Las empresas que obtengan el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas en la modalidad de IVA e IEPS, tendrán los siguientes beneficios: A. Rubro A: […]

VI. *No estarán obligadas a proporcionar la "Manifestación de valor" ni la "Hoja de cálculo para la determinación del valor en aduana de mercancía de importación" en las importaciones temporales, a que se refieren el artículo 59, fracción III, de la Ley y la regla 1.5.1., en las operaciones de importación temporal tramitadas al amparo de su Programa.*

Por otra parte, fue creado otro dispositivo extremadamente sensible, que otorga la posibilidad a la autoridad aduanera de rechazar el valor en aduana declarado bajo ciertas circunstancias que ellos consideran que van en contra de las buenas prácticas, mismas que fueron reguladas en el artículo 110 del Reglamento de la Ley Aduanera, que dispone lo siguiente:

"**Artículo 110.** *Para efectos de los artículos 64 y 71 de la Ley, la Autoridad Aduanera, en ejercicio de facultades de comprobación, podrá rechazar el valor de las mercancías declarado por el importador cuando se actualice alguno de los siguientes supuestos:*

I.*Se oponga al ejercicio de las facultades de comprobación de las Autoridades Aduaneras o se detecte que el importador ha incurrido en alguna de las siguientes conductas:*

a) *No llevar la contabilidad, no conservarla durante el plazo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, o no llevar ésta conforme a los principios y preceptos legales aplicables; no poner a disposición de la Autoridad Aduanera la contabilidad o la documentación que ampare las operaciones de comercio exterior o se advierta cualquier irregularidad en la contabilidad que imposibilite verificar el cumplimientos de las obligaciones fiscales en dichas operaciones.*

b) *Omitir o alterar los registros de las operaciones de comercio exterior.*

c) *Omitir la presentación de la declaración del ejercicio de cualquier contribución hasta el momento en que se inicie el ejercicio de las facultades de comprobación y siempre que haya transcurrido más de un mes desde el día en que venció el plazo para la presentación de la declaración de que se trate.*

d) *No cumplir con los requerimientos de las Autoridades Aduaneras para presentar la documentación e información que acredite que el valor declarado fue determinado conforme a las disposiciones legales en el plazo otorgado en el requerimiento.*

II. *Se establezca que el valor declarado por el importador no se determinó de conformidad con lo dispuesto en el Título Tercero, Capítulo III, Sección Primera de la Ley, al actualizarse alguno de los siguientes supuestos:*

a) *En la documentación o información aportada para justificar el valor en aduana de la Mercancía que se hubiere declarado, no se pueda corroborar su veracidad o exactitud, en el caso de haberse utilizado el método de valor de transacción para su determinación, no se demuestre fehacientemente el precio que efectivamente se pagó o pagará por dicha mercancía.*

b) *Se detecte en su contabilidad cualquier pago no justificado a los proveedores o exportadores de las Mercancías.*

c) *Se conozca, derivado de una compulsa internacional, que el supuesto proveedor de la Mercancía no realizó la operación de venta al importador o niegue haber emitido la factura presentada por el importador ante la Autoridad Aduanera o manifieste que ésta presenta alteraciones que afecten el valor en aduana de la Mercancía.*

d) *Se actualice el supuesto establecido en el artículo 151, fracción VII de la Ley".*

Por lo anterior, es de suma trascendencia que los usuarios del comercio exterior conozcan sobre las formas de comprobar la valoración aduanera con el objeto de cumplir sus obligaciones fiscales aduaneras en tiempo y forma.

Formato de la Manifestación de Valor.

El formato e instructivo de llenado de la "Manifestación de Valor" ha sufrido diversas modificaciones desde su creación; sin embargo, la más reciente se dio a conocer a través del "Anexo 1 de las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2018", publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 21 de diciembre de 2017.

Formato de la Hoja de cálculo para la determinación del valor en aduana de mercancías de importación.

El formato e instructivo de llenado de la "Hoja de cálculo para la determinación del valor en aduana de mercancías de importación" ha sufrido diversas modificaciones desde su creación; sin embargo, la más reciente se dio a conocer a través del "Anexo 1 de las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2018", publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 21 de diciembre de 2017.

VII. Operaciones de Desensamble para el TLCAN.

La regla 3.2.26 de las RSCE menciona, para los efectos de los artículos 401, inciso a) y 415 del TLCAN el proceso de desensamble se considerará producción, por lo que un material recuperado de un bien desensamblado en el territorio de una de las Partes, será considerado como originario como resultado de tal desensamble, siempre que el material recuperado satisfaga la respectiva regla de origen del Anexo 401 y demás disposiciones aplicables del Capítulo IV del TLCAN.

No están comprendidos en la presente regla los materiales que han sido recuperados o desensamblados de bienes nuevos. Para tales efectos "bienes nuevos" significa bienes que se hallan en la misma condición en que fueron manufacturados y que reúnen los estándares comerciales de un bien nuevo en la industria correspondiente.

Lo dispuesto en la presente regla será aplicable únicamente para las empresas con Programa IMMEX de los sectores eléctrico, electrónico, automotriz, autopartes, bienes de capital, metalmecánica, aeroespacial, del transporte, así como aquéllas dedicadas a actividades relacionadas con bienes de la industria médica y equipo médico [149] , tratándose de materiales recuperados resultantes del proceso de desensamble en el territorio de una de las Partes del TLCAN.

VIII. Retornos de Reparaciones Bajo Tratados Internacionales.

En relación con los artículos 307(1) y 318 del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, los artículos 3-01 y 3-08 del Tratado de Libre Comercio entre la República de Chile y los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 3-01 y 3-07 del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Oriental del Uruguay, el artículo 3.7 del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Panamá, el artículo 3.12 del Acuerdo de Integración Comercial entre los Estados Unidos Mexicanos y la República del Perú y el artículo 3.13 del Acuerdo Alianza del Pacífico, podrá efectuarse el retorno libre del pago de impuestos al comercio exterior de las mercancías que se hayan exportado temporalmente a un país Parte del tratado que corresponda, para someterse a algún proceso de reparación o alteración, siempre que al efectuarse dicho retorno al territorio nacional se acredite que dichas mercancías no se hayan sometido a alguna operación o proceso que destruya sus características esenciales o la conviertan en un bien nuevo o comercialmente diferente. [150]

Se considerará que una operación o proceso convierte las mercancías en un bien nuevo o comercialmente diferente cuando como resultado de dicha operación o proceso se amplíe, modifique o especifique la finalidad o el uso inicial de las mercancías, o se modifique cualquiera de los siguientes elementos:

1. La designación comercial, común o técnica de dichas mercancías.
2. Su grado de procesamiento.
3. Su composición, características o naturaleza.
4. Su clasificación arancelaria cuando sea diferente a la de las mercancías exportadas temporalmente.

[149] Cfr. Regla 3.2.26 de las RCSE.
[150] Cfr. Regla 4.4.7 de las RGCE.

Por otra parte, en particular en la importación de bienes reparados o alterados al amparo del Tratado de Libre Comercio de América del Norte permiten gozar de la exención del pago de los impuestos de importación bajo las condiciones que establecen los artículos 303 y 307 del TLCAN:

> **1.** Ninguna de las Partes podrá aplicar un arancel aduanero a un bien, independientemente de su origen, que sea reimportado a su territorio, después de haber sido exportado a territorio de otra Parte para ser reparado o alterado, sin importar si dichas reparaciones o alteraciones pudieron efectuarse en su territorio.
>
> **2.** Ninguna de las Partes podrá aplicar aranceles aduaneros a los bienes que, independientemente de su origen, sean importados temporalmente de territorio de otra Parte para ser reparados o alterados.

Asimismo, la regla 16.1 de las Reglas en Materia Aduanera del TLCAN y la regla 1.6.14, fracción II, inciso b) señala que lo dispuesto en el artículo 303 del Tratado no será aplicable a los bienes procedentes de los Estados Unidos de América o Canadá que se importen en forma temporal y después de haberse sometido a un proceso de reparación o alteración, se retorne a los Estados Unidos de América o Canadá ni a las refacciones que se importen temporalmente para llevar a cabo el proceso de reparación o alteración.

IX. Clasificación Arancelaria para Retorno en su Mismo Estado.

Como se mencionó con antelación, en el Capítulo 98 de la TIGIE se catalogan las fracciones arancelarias especiales que permiten exentar el Impuesto General de Importación. En este sentido, Las empresas con Programa IMMEX podrán acogerse al beneficio de la fracción arancelaria 9807.00.01 de la TIGIE, misma que indica lo siguiente: [151]

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DE FRACCIONES ARANCELARIAS
9807.00.01	Mercancías producidas en territorio nacional que retornen en el mismo estado en que fueron exportadas o retornadas del territorio nacional, de conformidad con los lineamientos establecidos por la Secretaría de Economía.

En este sentido, se entiende por mercancías producidas en territorio nacional, las que cumplan en México la regla de origen prevista en alguno de los tratados comerciales suscritos por México, y al momento de la importación de la mercancía, incluso cuando se trate de importaciones virtuales (retornos del territorio nacional), se deberá contar con un certificado de origen emitido por el exportador, el productor extranjero o nacional o la Secretaría de Economía, según se trate, para efectos de la exportación del bien de México, de conformidad con el tratado respectivo.

[151] *Cfr. Regla 3.2.7 de las RCSE.*

Por otra parte, en relación con la operación aduanera, la Secretaría de Economía establecerá un monitoreo permanente de las operaciones de comercio exterior. [152] Por otra parte, en relación con la operación aduanera, la Secretaría de Economía establecerá un monitoreo permanente de las operaciones de comercio exterior. Además, en los trámites de importación y exportación afines al Programa IMMEX deberá ser declarado en el pedimento aduanal, tal como lo indica el Apéndice 8 (Identificadores) del Anexo 22 de las Reglas Generales de Comercio Exterior de la forma siguiente: Identificador: OM, con Complemento: 9807.00.01.

X. Clasificación Arancelaria Destinada a la Reparación.

A. Beneficios a Sectores Industriales.

Las empresas con Programa IMMEX de los sectores eléctrico, electrónico, automotriz, autopartes, bienes de capital, metalmecánica, aeroespacial, del transporte, así como aquéllas dedicadas a actividades relacionadas con bienes de la industria médica y equipo médico, podrán acogerse al beneficio de exención de la fracción arancelaria 9807.00.01 de la TIGIE, siempre y cuando que cuenten con autorización de la Secretaría de Economía, misma que indica lo siguiente: [153]

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DE FRACCIONES ARANCELARIAS
9806.00.08	Mercancías destinadas a procesos tales como reparación, reacondicionamiento o remanufactura, cuando las empresas cuenten con registro otorgado conforme a los lineamientos establecidos por la Secretaría de Economía.

Adicionalmente, las actividades de desensamble, identificación, inspección, prueba, restauración u otras similares se entenderán incluidas en los procesos de reparación, reacondicionamiento y/o remanufactura; asimismo, las mercancías tales como insumos, materiales, partes, componentes, refacciones, maquinaria y equipo, inclusive material de empaque y embalaje y, en general, aquellas destinadas a dichos procesos, se encuentran comprendidas en la citada fracción arancelaria. [154]

Cabe mencionar que existen ciertas limitaciones para efectuar operaciones aduaneras, por lo que únicamente podrán importar bajo el régimen de importación definitiva o cambiar a éste, hasta un diez por ciento de la mercancía importada temporalmente al amparo de la fracción arancelaria 9806.00.08 de la TIGIE. Al resto de la mercancía, en su caso, le aplicará la tasa arancelaria conforme a la TIGIE, el Decreto PROSEC, el Tratado o Acuerdo comercial que corresponda. [155]

B. Beneficios para Actividades Específicas. [156]

Las empresas con Programa IMMEX ubicadas en la franja y región fronteriza norte podrán acogerse al beneficio de la fracción arancelaria 9806.00.08 de la TIGIE, para realizar las actividades de selección de prendas de vestir, incluyendo ropa de casa, cinturones, calzado y tocados y/o, reparación y mantenimiento de maquinaria, o de vehículos usados u otras similares, siempre que cuenten con autorización de la Secretaría de Economía.

[152] *Cfr. Regla 3.2.25 de las RCSE.*
[153] *Cfr. Regla 3.2.2 de las RCSE.*
[154] *Cfr. Regla 3.2.3 de las RCSE.*
[155] *Cfr. Regla 3.2.4 de las RCSE.*
[156] *Cfr. Regla 3.2.5 de las RCSE.*

Las actividades mencionadas se entenderán incluidas en los procesos de reparación, reacondicionamiento o remanufactura; asimismo, las mercancías tales como insumos, materiales, partes, componentes, refacciones, maquinaria y equipo, inclusive material de empaque y embalaje y, en general, aquellas destinadas a dichos procesos.

Este beneficio, también tiene restricciones por lo que las empresas no podrán transferir las mercancías clasificadas en la fracción arancelaria 9806.00.08 de la TIGIE, a otras empresas con Programa IMMEX o a empresas registradas en su Programa, para llevar a cabo procesos de operación de submanufactura de exportación. [157]

En todos los supuestos, la Secretaría de Economía establecerá un monitoreo permanente de las operaciones de comercio exterior. [158]

XI. Retorno de Material de Empaque por Empresas IMMEX.[159]

Las empresas con Programa IMMEX podrán retornar en el pedimento de retorno de las mercancías importadas temporalmente, los materiales de empaque reutilizables, tales como: palets, contenedores de plástico, charolas, canastillas plásticas, dollies y racks, siempre que en el pedimento de importación temporal y retorno señalen el identificador EB (Envases y Empaques).

En este caso, se deberá declarar en el pedimento, la cantidad de empaques reutilizables importados o retornados, en el campo correspondiente a valor en dólares, la cantidad de un dólar y en los campos relativos a valor en aduana, valor comercial, precio pagado y precio unitario, su equivalente en moneda nacional, según corresponda.

Lo anterior, podrá aplicarse en las operaciones con pedimentos consolidados [160] , sin que sea necesario declarar el valor en dólares de las mercancías en el código de barras del pedimento.[161] Cabe mencionar, que el valor de los empaques reutilizables no deberá integrarse a la suma del valor comercial que se declare en el pedimento correspondiente.

XII. Derecho de Trámite Aduanero.[162]

A. Cuotas Generales de DTA.

En principio, el régimen de importación temporal goza de tasas de DTA preferenciales respecto a las operaciones del régimen de importación definitiva, las cuales se encuentran sujetas a la tasa del 8 al millar sobre el valor en aduana de las mercancías. De esta manera, las empresas IMMEX que destinen sus mercancías al régimen de elaboración, transformación, y reparación pagarán un derecho de acuerdo con lo siguiente:

[157] Cfr. Regla 3.2.6 de las RCSE.
[158] Cfr. Regla 3.2.25 de las RCSE.
[159] Cfr. Regla 4.3.18 de las RGCE.
[160] Cfr. Artículos 37 y 37-A de la Ley Aduanera.
[161] Cfr. Apéndice 17 del Anexo 22 de las RGCE.
[162] Cfr. Artículo 59 de la Ley Federal de Derechos.

a) Del 1.76 al millar sobre el valor que tengan los bienes, tratándose de la importación temporal de bienes de activo fijo que efectúen las maquiladoras o las empresas que tengan programas de exportación autorizados por la Secretaría de Economía.

b) La cuota fija de $316 pesos, tratándose de importaciones temporales de bienes distintos de activo fijo, siempre que sean para elaboración, transformación o reparación en las empresas con programas autorizados por la Secretaría de Economía.

c) Asimismo, no se pagará el DTA por el retorno de dichas mercancías.

d) Cabe mencionar que cuando la cantidad que resulte de aplicar la tasa del 1.76 al millar sea inferior a la cuota fija de $316 pesos, se aplicará esta última.

e) Cuando la importación de las mercancías activo fijo o materias primas realizadas por empresas IMMEX, se efectúe mediante pedimento o pedimento consolidado, el derecho de trámite aduanero se pagará por cada operación al presentarse el pedimento respectivo, debiendo considerarse a cada vehículo de transporte como una operación distinta ante la aduana correspondiente y no se pagará por el retorno de dichas mercancías.

B. Cuotas Preferenciales de DTA.

En algunos Tratados de Libre Comercio que ha celebrado nuestro país, es factible reducir total o parcialmente el pago del Derecho de Trámite Aduanero, siempre que haya sido negociado por las partes contratantes.

En este sentido, la regla 5.1.4 de las RGCE, dispone que no estarán obligados al pago del DTA quienes efectúen la exportación o retorno, la importación definitiva o temporal de mercancías originarias, incluso cuando se efectúe el cambio de régimen de importación temporal a definitivo, siempre que tales operaciones se realicen con alguno de los países Parte bajo trato arancelario preferencial, al amparo de los siguientes tratados o acuerdos comerciales:

1. Tratado de Libre Comercio de América del Norte, de conformidad con el artículo 310 y Sección A, del Anexo 310.1.

2. Tratado de Libre Comercio entre la República de Chile y los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con el artículo 3-10.

3. Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y Colombia, de conformidad con el artículo 3-10.

4. Acuerdo de Complementación Económica No. 66 celebrado entre los Estados Unidos Mexicanos y el Estado Plurinacional de Bolivia, de conformidad con el artículo 3-09.

5. Tratado de Libre Comercio entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y las Repúblicas de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua de conformidad con el artículo 3.13

Lo anterior también será aplicable a los pedimentos de rectificación, siempre que la preferencia arancelaria, aplique para todas y cada una de las mercancías amparadas en el pedimento de rectificación correspondiente.

Tratándose de pedimentos parte II. Embarque parcial de mercancías, no se estará obligado al pago del DTA, siempre que la totalidad de las mercancías transportadas por el vehículo de que se trate, hayan sido declaradas en el pedimento al amparo de una preferencia arancelaria en términos de alguno de los tratados o acuerdos relacionados en el primer párrafo de la presente regla.

Por lo anterior, será aplicable siempre que cumplan con lo siguiente:

1. Declaren en el pedimento a nivel partida, la clave del país y la del identificador "TL" respecto de la mercancía que califica como originaria. [163]

2. Tengan en su poder el certificado de origen válido y vigente emitido de conformidad con el tratado o acuerdo respectivo, que ampare el origen de las mercancías al momento de presentar el pedimento correspondiente para el despacho de las mismas.

3. Cumplan con las demás obligaciones y requisitos conforme al tratado o acuerdo respectivo.

Por otra parte, la regla 5.1.5 de las RGCE, establece que para los efectos de los artículos 2-03(7) del TLCI y 3(9) de la Decisión; así como del artículo 6(5) del TLCAELC, quienes efectúen la importación definitiva o temporal de mercancías originarias, incluso cuando se efectúe el cambio de régimen de importación temporal a definitiva, bajo trato arancelario preferencial, a partir del 1o. de julio de 2000 de conformidad con el Tratado en inicio citado o la Decisión, en su caso, y a partir del 1o. de julio de 2001 de conformidad con el segundo de ellos; podrán pagar el derecho equivalente a una cuota fija de $316 pesos. [164]

Lo dispuesto en el párrafo que antecede, será aplicable siempre que:

1. Declaren en el pedimento a nivel partida, que la mercancía califica como originaria, anotando la clave del país y la del identificador que corresponda la tasa arancelaria preferencial aplicable de conformidad con lo dispuesto en el tratado o la Decisión, en su caso, conforme a los Apéndices 4 y 8, respectivamente, del Anexo 22.

2. Tengan en su poder la certificación de origen o la prueba de origen válida y vigente, emitida de conformidad con el Tratado o la Decisión, según se trate, con la cual se ampare el origen de las mercancías al momento de presentar el pedimento de importación para su despacho.

3. Cumplan con las demás obligaciones y requisitos que establezca el Tratado o la Decisión.

[163] Cfr. Apéndices 4 y 8 del Anexo 22 de las RGCE.
[164] Cfr. Artículo 49, fracción IV de la LFD.

XIII. Pago de Contribuciones y Registro de Cuentas Bancarias.[165]

A. Pago de Contribuciones al Comercio Exterior.

En relación con el pago de los impuestos, derechos y aprovechamientos generados con motivo de las operaciones de comercio exterior, la normatividad dispone que los importadores y exportadores o los agentes aduanales, cuando actúen por cuenta de aquéllos, determinarán las contribuciones y, en su caso, las cuotas compensatorias, para lo cual manifestarán en el pedimento o documento aduanero de que se trate, bajo protesta de decir verdad respecto de las mercancías: [166]

a) Su descripción, estado y origen.

b) Su valor en aduana, así como el método de valoración utilizado y, en su caso, la existencia de vinculaciones a que se refiere el artículo 68 de esta Ley en el caso de importación, o el valor comercial tratándose de exportación.

c) Su clasificación arancelaria.

d) El monto de las contribuciones causadas con motivo de su importación o exportación y, en su caso, las cuotas compensatorias.

Adicionalmente, la regla 1.6.2 de las RGCE establece que las contribuciones, aprovechamientos y sus accesorios se pagarán por los importadores y exportadores mediante cheque personal de la misma institución de crédito ante la cual se efectúa el pago de la cuenta del importador, del exportador, del agente aduanal o, en su caso, de la sociedad creada por los agentes aduanales para facilitar la prestación de sus servicios, en los módulos bancarios o sucursales bancarias habilitadas o autorizadas o mediante el servicio de PECA, en los términos establecidos en el "Instructivo de Operación para la Recepción de Contribuciones al Comercio Exterior a través de las Instituciones de Crédito Autorizadas", el cual podrá consultarse en el Portal del SAT.

Tratándose de las mercancías listadas en el sector 9 del Apartado A del Anexo 10 o de mercancías cuya fracción arancelaria sea alguna de las señaladas en el Anexo A de la Resolución por la que se expiden los formatos oficiales de los avisos e informes que deben presentar quienes realicen actividades vulnerables y se encuentren dentro de la acotación del artículo 17, fracción XIV, de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, para efectos del párrafo anterior, el pago deberá efectuarse únicamente de la cuenta del importador o exportador.

En caso de no cumplir lo mencionado, se deberá presentar un escrito libre en los términos de la regla 1.2.2., ante la AGACE, en el cual se manifieste que la cuenta del importador o exportador que opera mercancía vulnerable ya se encuentra registrada, adjuntando copia de acuse respectivo.

[165] *Cfr. Artículo 59 de la Ley Federal de Derechos.*
[166] *Cfr. Artículo 81 de la Ley Aduanera.*

Cabe mencionar, que la obligación del pago directo de las cuentas bancarias del importador o exportador, no será aplicable a las importaciones temporales efectuadas al amparo de un Programa IMMEX; a las operaciones realizadas en términos de los artículos 61 y 62 de la Ley Aduanera; así como a las efectuadas por empresas certificadas de conformidad con el artículo 100-A de la Ley Aduanera y por la industria terminal automotriz o manufacturera de vehículos de autotransporte, y aquéllas en las que no sea necesario estar inscrito en el Padrón de Importadores.

B. Registro de Cuentas Bancarias.

Aunado a lo anterior, la regla 1.6.3 de las RGCE dispone que, los agentes aduanales, apoderados aduanales, importadores y exportadores, deberán registrar ante la Administración Central de Apoyo Jurídico de Aduanas de la Administración General de Aduanas todas las cuentas bancarias, a través de las cuales efectúen los pagos a que se refieren las reglas 1.6.2., 1.6.22., fracción II y 1.7.4., ya sea que los titulares sean ellos mismos, sus mandatarios, las sociedades constituidas para facilitar la prestación de los servicios de los agentes aduanales, el almacén general de depósito o la persona física o moral que hubiere designado al apoderado aduanal, a través del Portal del SAT, accediendo a la Ventanilla Digital, para lo cual deberán cumplir con lo establecido en la ficha de trámite 21/LA (Instructivo de trámite para el registro de cuentas bancarias de agentes aduanales, apoderados aduanales, importadores y exportadores, Regla 1.6.3).

En este sentido, si la empresa IMMEX decide efectuar el pago de las contribuciones al comercio exterior, y en su caso de los aprovechamientos, directamente de sus cuentas bancarias registradas ante las instituciones bancarias, deberá dar cumplimiento al dispositivo señalado.

CAPÍTULO V

OBLIGACIONES DE LAS EMPRESAS IMMEX Y FACULTADES DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS

Antes de analizar este tema, es importante comentar que, si bien es cierto, las empresas que cuentan con la autorización para operar un Programa IMMEX, tiene una gama de prerrogativas aduaneras y fiscales, también lo es que deben de cumplir con diversas obligaciones permanentes y demás requisitos especiales acorde a la modalidad del programa, por lo que deben poner especial atención sobre las obligaciones adquiridas.

En este contexto, los programas autorizados estarán vigentes mientras el titular de los mismos continúe cumpliendo con los requisitos previstos para su otorgamiento y con las obligaciones establecidas en el Decreto IMMEX. [167]

I. Obligaciones Generales del Programa IMMEX.

Las principales obligaciones que deberán de cumplir las personas morales a las que se les autorice un Programa IMMEX, son las que se indican a continuación: [168]

1. Realizar anualmente ventas al exterior por un valor superior a 500,000 dólares de los Estados Unidos de América, o su equivalente en moneda nacional, o bien, facturar exportaciones, cuando menos por el 10% de su facturación total.

Más que un compromiso señalado artículo 11, fracción I, inciso f) del Decreto IMMEX, es una obligación permanente que debe cumplirse informando a la autoridad administrativa a través del reporte anual de operaciones de comercio exterior.

En el citado precepto se establecen dos hipótesis, primero realizar las ventas anuales por un valor comercial de 500,000 dólares de E.U.A; y segundo, facturar mínimo el 10% de su facturación total.

2. Cumplir con lo establecido en el Programa IMMEX que les fue autorizado.

Este precepto jurídico impone una obligación general a las empresas IMMEX que consiste en cumplir puntualmente con los compromisos, requisitos y demás obligaciones relacionadas con la autorización del programa de fomento a las exportaciones.

3. Cuando se trate de las mercancías comprendidas en el Anexo II del Decreto IMMEX, importar temporalmente al amparo del programa exclusivamente las mercancías que se clasifiquen en las fracciones arancelarias autorizadas en el mismo.

Es importante considerar que las mercancías sensibles para el Programa IMMEX son las referidas en su Anexo II, donde se contemplan 6 sectores industriales, como son el azucarero, acero, textil y confección, aluminio, desperdicios de metal, y el tabaco y sucedáneos, así como las establecidas en el Anexo 3.3.2 de las RCSE.

[167] *Cfr. Articulo 12 del Decreto IMMEX.*
[168] *Cfr. Articulo 24 del Decreto IMMEX.*

En este sentido, únicamente las empresas están autorizadas para utilizar las fracciones que les fueron aprobadas para el Programa IMMEX, salvo que sean empresas que cuenten con certificación, o bien, tramitar la ampliación de materias primas correspondiente ante la Secretaría de Economía.

4. Destinar las mercancías importadas temporalmente al amparo de su Programa IMMEX a los fines que les fueron autorizados.

De igual forma que el punto anterior, las materias primas y activos fijos introducidos al amparo del programa de fomento a las exportaciones deben ser destinados solamente para los propósitos autorizados.

Cabe mencionar, que en términos del artículo 182, fracción II de la Ley Aduanera, dispone que cometen las infracciones relacionadas con el destino de las mercancías, quienes de cualquier otra forma violen las disposiciones que regulen el régimen aduanero autorizado en cuanto al destino de las mercancías correspondientes y la finalidad específica del régimen. Además, el artículo 105, fracción VIII del CFF establece que será sancionado con las mismas penas del contrabando, quien o destine las mercancías objeto de los programas de maquila o exportación a un fin distinto al régimen bajo el cual se llevó a cabo su importación.

5. Retornar las mercancías en los plazos que corresponda conforme a lo establecido en la Ley Aduanera o en el presente Decreto IMMEX.

Esta obligación se fundamenta principalmente en la obligación de retornar las mercancías, de conformidad con el primer párrafo del artículo 108 de la Ley Aduanera, que cita que las empresas maquiladoras podrán efectuar la importación temporal de mercancías para retornar al extranjero después de haberse destinado a un proceso de elaboración, transformación o reparación, así como las mercancías para retornar en el mismo estado.

Adicionalmente, otra responsabilidad es cumplir con esta obligación durante los plazos previstos en el artículo 108 párrafo tercero de la Ley Aduanera, y el artículo 4 del Decreto IMMEX.

6. Mantener las mercancías que se hubieren importado temporalmente en el o los domicilios registrados en el Programa IMMEX.

Es una obligación vital, de mucha responsabilidad para todas las áreas relacionadas con el manejo de las mercancías, por lo que es importante recordar que las materias primas y activos fijos importados temporalmente deben estar únicamente dentro de los domicilios registrados en el Programa IMMEX.

7. Solicitar a la Secretaría de Economía el registro, previo trámite ante el SAT, de lo siguiente:

a) De los cambios en los datos que haya manifestado en la solicitud para la aprobación del Programa IMMEX, tales como la denominación o razón social, Registro Federal de Contribuyentes y del domicilio fiscal.

b) Del cambio del o de los domicilios registrados en el Programa IMMEX para llevar a cabo sus operaciones y los de submanufactura de exportación, por lo menos con tres días hábiles de anticipación a aquél en que se efectúe el traslado de las mercancías importadas temporalmente al amparo del Programa al nuevo domicilio.

Las empresas IMMEX deben tener especial cuidado al agregar a su domicilio fiscal una nueva instalación (almacén, bodega o sucursal), por lo que deben prever además de registrarlo en el SAT, también es obligatorio notificarlo a la Secretaría de Economía para efectos de su programa, y en su caso, a la AGACE cuando son empresas con registro de Certificación de IVA e IEPS.

8. Notificar a la Secretaría de Economía los cambios de socios, accionistas o representante legal.

Las empresas IMMEX se encuentran obligadas a informar a la autoridad administrativa sobre las modificaciones de los sujetos que participan dentro de la sociedad mercantil. Por tal motivo, es importante considerar que los socios o accionistas no se encuentren involucrados en algún procedimiento de cancelación del programa de fomento conforme lo establece el artículo 27 del Decreto IMMEX, debido que al incurrir en algunas de las causales especiales de cancelación, la Secretaría de Economía podrá restringir que se obtengan un programa de fomento por un plazo de 5 años.

9. Llevar el control de inventarios en forma automatizada, de conformidad con lo establecido por el SAT mediante Reglas de Carácter General.

Como lo menciona esta obligación, la característica esencial del sistema de control de inventarios es que debe ser automatizado, lo cual se define por el Diccionario de la Real Academia Española, como: *"Convertir ciertos movimientos en movimientos automáticos o indeliberados"*. [169] Este tema será objeto de análisis en el Libro I "IMMEX" del Capítulo VI "Sistema de Control de Inventarios Automatizado".

10. Tratándose de la importación temporal de combustibles y lubricantes que se utilicen para llevar a cabo las operaciones de manufactura bajo el Programa IMMEX, deberán tener un estricto control volumétrico y comprobar sus consumos. [170]

[169] Vid. Real Academia Española: www.rae.es.

[170] PRINCIPIO PRO HOMINE EN SU VERTIENTE DE PREFERENCIA INTERPRETATIVA. NO RESULTA APLICABLE CUANDO NO EXISTEN NORMAS DIVERSAS ENTRE LAS CUALES ELEGIR.- De la lectura practicada al contenido de los artículos 105, 108, fracción I, inciso a) y 112 de la Ley Aduanera, vigentes en 2004 y 2005, se desprende que los combustibles, lubricantes y otros materiales que se consuman durante el proceso productivo de la mercancía de exportación, podrán destinarse al régimen de importación temporal por un plazo de dieciocho meses, los cuales no podrán ser objeto de transferencia o enajenación, excepto entre maquiladoras, empresas con programas de exportación autorizados por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial (hoy Economía) y empresas de comercio exterior que cuenten con registro de esta misma dependencia. Así pues, los citados dispositivos no contienen disposiciones que contengan diversos derechos entre los cuales se deba preferir aquel que genere un mayor beneficio al gobernado, por lo que no resulta aplicable el principio pro homine en su vertiente de preferencia interpretativa, aunado a que la mera invocación del citado principio, no implica conceder razón al demandante, según lo establecido en la jurisprudencia 1a./J. 104/2013 (10a.), emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con rubro "PRINCIPIO PRO PERSONA. DE ESTE NO DERIVA NECESARIAMENTE QUE LOS ARGUMENTOS PLANTEADOS POR LOS GOBERNADOS DEBAN RESOLVERSE CONFORME A SUS PRETENSIONES". VIII-P-1aS-84. R.T.F.J.A. Octava Época. Año II. No. 7. Febrero 2017. p. 463.

Una buena práctica aduanera, de las mercancías consideradas para el Mantenimiento, Reparación y Operación (MRO), es otorgar un tratamiento de importación definitiva a los consumibles que se vayan a utilizar en el proceso productivo, es decir, si no se lleva un adecuado control, la empresa debe evaluar el impacto del pago de contribuciones y aprovechamientos, en lugar de importarlos bajo el régimen temporal.

II. Reporte Anual de Operaciones de Comercio Exterior.

Otras de las obligaciones de cumplimiento permanente importante al que están sujetas las empresas con Programa IMMEX, es la de presentar un reporte anual de las operaciones de comercio exterior, mismo que debe efectuarse a más tardar el último día del mes de mayo de cada año. Lo anterior, de conformidad con el artículo 25 Decreto IMMEX que a la letra señala:

> **"ARTÍCULO 25.-** *La empresa con Programa deberá presentar un reporte anual de forma electrónica a la Secretaría, respecto del total de las ventas y de las exportaciones, correspondientes al ejercicio fiscal inmediato anterior, a más tardar el último día hábil del mes de mayo, conforme lo establezca la Secretaría mediante Acuerdo. Para la presentación de dicho reporte, la Secretaría realizará la verificación a que se refiere el artículo 29 del presente Decreto.*
>
> *Cuando dicho reporte no se presente dentro del plazo establecido en el párrafo anterior o no se cumpla con lo establecido en el artículo 11, fracción III del presente Decreto, se suspenderá el beneficio de importar temporalmente las mercancías autorizadas en el Programa en tanto no se subsane esta omisión. En el caso que para el último día hábil del mes de agosto del año que corresponda, la empresa no haya presentado dicho informe o no cumpla con los requisitos establecidos en el citado artículo 11, fracción III, el Programa quedará cancelado definitivamente a partir del 1 de septiembre del año de que se trate.*
>
> *Para los efectos del presente artículo, la Secretaría publicará en el Diario Oficial de la Federación lo siguiente:*
>
> **I.** *Durante el mes de junio del año de que se trate, el nombre del titular y número de Programa suspendidos por la falta de presentación del reporte a que se refiere el párrafo primero del presente artículo, o por incumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 11, fracción III del presente Decreto, y*
>
> **II.** *Durante el mes de septiembre del año de que se trate, el nombre del titular y número de Programa cancelado.*
>
> *La presentación de este reporte no exime a los titulares del Programa de la obligación de conservar a disposición del SAT la documentación correspondiente al mismo, en los términos y por los plazos establecidos en el Código Fiscal de la Federación.*
>
> *Adicionalmente, la empresa con Programa deberá presentar la información que, para efectos estadísticos, se determine, en los términos que establezca la Secretaría mediante acuerdo.*

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo anterior, la Secretaría deberá considerar la información que requiera el Instituto Nacional de Estadística y Geografía para su integración al Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, así como aquélla que requiera cualquier otra dependencia o entidad de la Administración Pública Federal o el Banco de México".

A. Procedimiento de Presentación del Reporte.

Tal como lo señala, el primer párrafo del precepto jurídico antes mencionado, el Reporte Anual es electrónico, además de tener la característica de ser considerado como un Aviso, deberá capturarse en el portal de internet de la Ventanilla Digital Mexicana de Comercio Exterior [171], en la sección de trámites correspondientes a la Secretaría de Economía donde deberá de llenar la siguiente información: [172]

Los campos más importantes son los que aparecen con un asterisco (*) en el formato electrónico del Reporte Anual, que es la información mínima requerida que es posible dejarse sin llenar, excepto tratándose de empresa de nueva creación donde es factible llenar con cero los campos porque no es considerado el periodo preoperativo. [173] (Ver Libro I IMMEX el Anexo I Formato del Reporte Anual de Operaciones de Comercio Exterior).

SECCIÓN I. REPORTE ANUAL BALANZA COMERCIAL.

1. Ventas totales: anotar las ventas totales en pesos, que se señalan en los estados financieros de la empresa o en la declaración anual del impuesto sobre la renta. Las empresas con Programas IMMEX, también podrán determinar sus ventas totales tomando en cuenta únicamente la facturación total (mercado nacional y de exportación) de los productos registrados en su programa en los domicilios registrados en el mismo.

2. Total de exportaciones: anotar la sumatoria de la relación de pedimentos de exportación directa e indirecta en pesos. En el caso de las empresas que trabajen bajo un esquema de mercancías en consignación, es decir, que no sean dueños de los insumos con los que producen las mercancías, objeto de este reporte, deberán anotar únicamente el valor agregado de la mercancía (facturación real de exportación).

3. Los campos del Total de Importaciones; Saldo B-C y Porcentaje de exportación, aparecen desactivados en color gris, mismos que se llenan automáticamente, en caso de ser necesarios.

[171] Vid. www.ventanillaunica.gob.mx
[172] El formato del Reporte Anual de Operaciones de Comercio Exterior fue publicado el día 31 de mayo de 2016 en el "Acuerdo que modifica al diverso por el que se dan a conocer los formatos que deberán utilizarse para realizar trámites ante la Secretaría de Economía, el Centro Nacional de Metrología, el Servicio Geológico Mexicano, el Fideicomiso de Fomento Minero, la Procuraduría Federal del Consumidor y ProMéxico".
[173] Cfr. Regla 3.1.5 de las RCSE.

SECCIÓN II. REPORTE ANUAL PERSONAL OCUPADO.

4. Total de personal ocupado: anotar el número de trabajadores considerando tanto al personal administrativo como los obreros al cierre de los dos últimos semestres del ejercicio fiscal al que se reporta. Cabe señalar que esta información es exclusiva para empresas IMMEX que realizaron importaciones temporales de mercancías del sector textil y confección reguladas en el inciso C) del Anexo II del Decreto IMMEX, y exclusivamente se hayan destinado a elaborar productos de exportación del sector de la confección que se clasifiquen en los capítulos 61 a 63 y en la subpartida 9404.90 de la TIGIE.

Pantalla #1. Datos de Captura del RAOCE en Ventanilla Digital

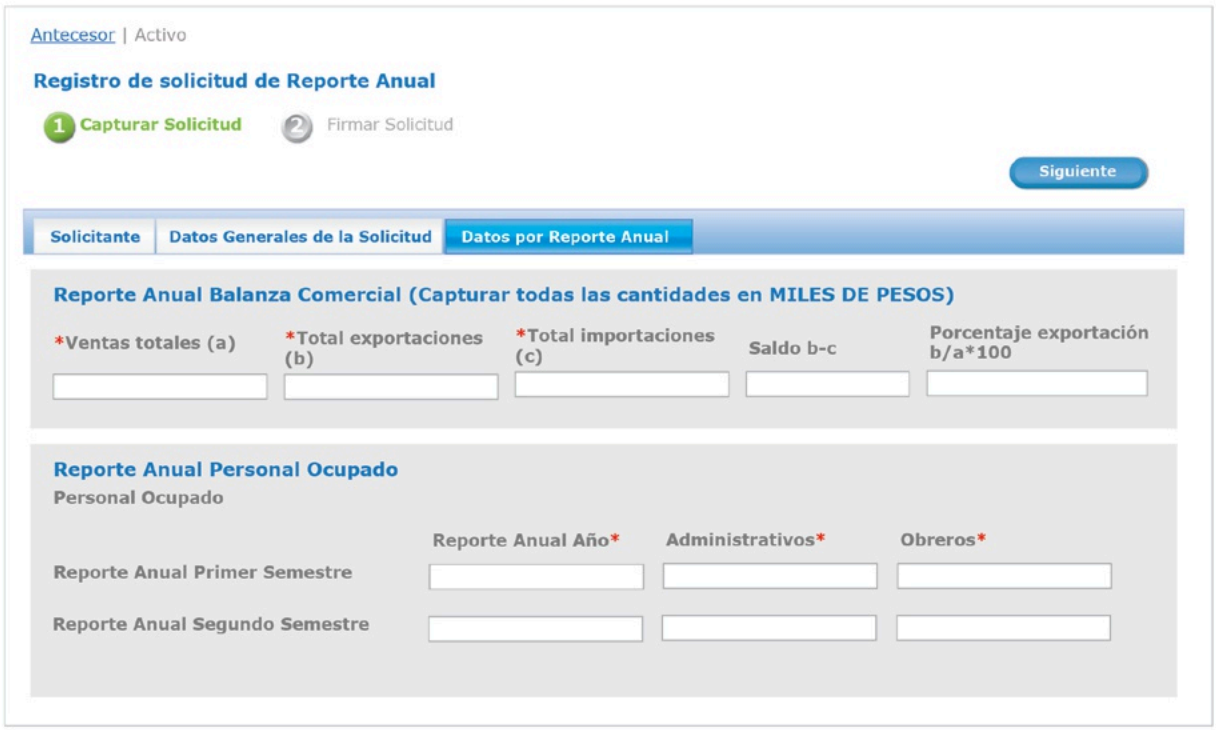

B. Presentación de Documentación Comprobatoria

Los titulares de programas IMMEX que produzcan bienes intangibles o que operen bajo la modalidad de servicios podrán presentar pedimentos de exportación, o bien, los documentos siguientes: [174]

1. Declaración anual del Impuesto Sobre la Renta del ejercicio fiscal anterior o en caso de que aún no cuente con la declaración citada por no haber fenecido el término para su presentación, estados financieros proforma firmados bajo protesta de decir verdad por el representante legal.

2. Relación de facturas del ejercicio anterior o del periodo en curso que contenga número de factura, fecha, descripción de la mercancía exportada, valor en dólares y en moneda nacional, debidamente totalizada y firmada bajo protesta de decir verdad por el representante legal de la empresa.

[174] *Cfr. Regla 3.1.1 de las RCSE.*

En este sentido, se entenderá por bienes intangibles aquellos como software, programas de televisión, radio, entre otros.

Por otra parte, los titulares de programas que realicen sus operaciones a partir de insumos nacionales o importados en forma definitiva y exporten indirectamente sus productos a través de otras empresas, pueden comprobar dichas operaciones con un escrito del exportador final, que contenga el valor y volumen de lo facturado y el porcentaje que se destinó a la exportación. [175]

C. Excepciones de la Presentación del Reporte Anual.

En cuanto a las excepciones de la presentación del reporte anual, la regla 3.1.2 de las RGSE establece que los titulares de programas, durante el ejercicio fiscal en el cual se autorice el programa, no están obligados al cumplimiento del requisito de exportación; sin embargo, deberán presentar el reporte que corresponda a cada programa de dicho ejercicio.

También, es importante considerar que no se computará el periodo preoperativo en el cumplimiento del valor o porcentaje de exportación de conformidad con la regla 3.1.5 de las RCSE.

Para este supuesto, se entenderá por periodo preoperativo aquel al que se refiere el artículo 32 de la LISR, que establece a la letra lo siguiente: *"Erogaciones realizadas en periodos preoperativos, son aquéllas que tienen por objeto la investigación y el desarrollo, relacionados con el diseño, elaboración, mejoramiento, empaque o distribución de un producto, así como con la prestación de un servicio; siempre que las erogaciones se efectúen antes de que el contribuyente enajene sus productos o preste sus servicios, en forma constante. Tratándose de industrias extractivas, estas erogaciones son las relacionadas con la exploración para la localización y cuantificación de nuevos yacimientos susceptibles de explotarse"*.

D. Consecuencias por la Omisión de Presentación del Reporte Anual.

Es importante mencionar, que de no presentar el Reporte Anual en tiempo y forma será suspendido temporalmente el Programa IMMEX, y no podrán aplicarse las prerrogativas hasta que se subsane la omisión, y en el supuesto de no presentarlo a más tardar el día 31 de agosto del año en curso, serán cancelados los beneficios en forma definitiva a partir del 1 de septiembre.

En relación con este supuesto, la Secretaría de Economía informará a través de los medios de difusión oficial el listado de empresas que omitieron cumplir la obligación permanente en tiempo y forma. Los datos proporcionados en esta publicación oficial son número del programa IMMEX, Registro Federal de Contribuyentes y la denominación o razón social.

[175] Cfr. Regla 3.1.4 de las RCSE.

SUSPENDIDOS	2015[176]	2016[177]	2017[178]
A. Falta de cumplimiento de Reporte Anual de Operaciones de Comercio Exterior.	456	564	407
B. Falta de cumplimiento requisitos de cumplimiento permanente.	215	206	140
Total de Empresas	671	770	547

CANCELADOS	2015[179]	2016[180]	2017[181]
A. Falta de cumplimiento de Reporte Anual de Operaciones de Comercio Exterior.	249	232	143
B. Falta de cumplimiento requisitos de cumplimiento permanente.	130	87	65
Total de Empresas	379	319	208

III. Presentación de Reportes de INEGI.

Otra obligación no menos importante es la de presentar mensualmente los reportes estadísticos: "Encuesta Mensual de la Industria Manufacturera-EMIM" de acuerdo con la información solicitada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

En este sentido, la regla 3.2.22 de las RCSE, dispone que las empresas con Programa IMMEX deberán presentar al INEGI, de conformidad con la LIEG, la información que determine, referida a las unidades económicas objeto del Programa IMMEX para los fines estadísticos de su competencia:

1. Mensualmente, dentro de los primeros 20 días naturales posteriores al mes de que se trate en el Portal de Internet del INEGI [182] o documentalmente en las Coordinaciones Estatales del INEGI.

2. Anualmente, dentro de los 30 días naturales posteriores a la recepción de la notificación por parte del INEGI.

La información que las empresas con Programa IMMEX proporcionen al INEGI para fines estadísticos será manejada bajo la observancia de los principios de confidencialidad y reserva y no se comunicará, en ningún caso, en forma nominativa o individualizada, ni hará prueba ante autoridad administrativa o fiscal, ni en juicio o fuera de él. [183]

[176] Cfr. "Resolución por la que se dan a conocer los nombres de los titulares y números de programas de la industria manufacturera, maquiladora y de servicios de exportación suspendidos" publicada el día 30 de junio de 2015.
[177] Cfr. "Resolución por la que se dan a conocer los nombres de los titulares y números de programas de la industria manufacturera, maquiladora y de servicios de exportación suspendidos" publicada el día 21 de junio de 2016.
[178] Cfr. "Resolución por la que se dan a conocer los nombres de los titulares y números de programas de la industria manufacturera, maquiladora y de servicios de exportación suspendidos" publicada el día 30 de junio de 2017.
[179] Cfr. "Resolución por la que se dan a conocer los nombres de los titulares y números de Programas de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación cancelados" publicada el día 23 de septiembre de 2015.
[180] Cfr. "Resolución por la que se dan a conocer los nombres de los titulares y números de Programas de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación cancelados" publicada el día 27 de septiembre de 2016.
[181] Cfr. "Resolución por la que se dan a conocer los nombres de los titulares y números de Programas de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación cancelados" publicada el día 28 de septiembre de 2017.
[182] Vid. http://www.inegi.org.mx/inegi/contenidos/espanol/captacion_informacion/captacion.asp?s=inegi&c =1769#.
[183] Cfr. Artículos 38 y 45 de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica.

En caso de que las empresas con Programa IMMEX tengan alguna duda respecto de la información que deban proporcionar, podrán comunicarse al servicio de información telefónica del INEGI.

Por otro lado, en relación con las infracciones y sanciones por la falta de presentación, negación de proporcionar información o realizarla con datos falsos, los artículos 103 y 106 de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica dispone que cometen infracciones quienes en calidad de Informantes del Sistema:

> *"I. Se nieguen a proporcionar datos, informes o a exhibir documentos cuando deban hacerlo, dentro del plazo que se les hubiere señalado.*
>
> *II. Suministren datos falsos, incompletos o incongruentes.*
>
> *IV. Se opongan a las inspecciones de verificación que en cumplimiento de las disposiciones de esta Ley realicen los inspectores, recolectores o censores y en general de cualquier representante de cualquiera de las Unidades que se encuentre facultado para ello,".*

En consecuencia, estas conductas serán sancionadas con una multa de 5 hasta 500 salarios, y cuando se trate de censos económicos o encuestas en establecimientos, la multa será de 3,000 hasta 30,000 salarios.

IV. Suministrar Información a las Autoridades Administrativas.

El artículo 26 del Decreto IMMEX dispone que las empresas a las que se les autorice un Programa IMMEX deberán proporcionar a la Secretaría de Economía y al Servicio de Administración Tributaria la información que éstos les soliciten y que esté relacionada con el Programa autorizado.

Asimismo, deberán otorgar las facilidades que requiera el personal de dichas autoridades, para que ejerzan sus facultades a fin de verificar y comprobar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del Programa IMMEX.

Este precepto jurídico otorga la facultad a la Secretaría de Economía para realizar visitas domiciliaras e inspecciones de las autoridades administrativas para asegurar que las empresas que hayan sido autorizadas con un Programa IMMEX cumplen con las obligaciones del Decreto IMMEX.

Así, el Reglamento Interior de la Secretaría de Economía establece que la Dirección General de Comercio Exterior cuenta con atribuciones para realizar visitas de verificación para comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias en materia de comercio exterior. [184]

[184] *Cfr. Artículo 26, fracción XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.*

Adicionalmente, el Acuerdo por el que se determinan las atribuciones, funciones, organización y circunscripción de las Delegaciones y Subdelegaciones Federales y Oficina de Servicios de la Secretaría de Economía, menciona que las representaciones tendrán las atribuciones y funciones para practicar visitas domiciliarias e inspecciones para comprobar el cumplimiento de las disposiciones que corresponden a la Secretaría de Economía, así como requerir informes, datos y documentación para dicho fin. [185] (Ver: Libro I IMMEX, Anexo II "Requerimiento de Visita de Inspección de la Secretaría de Economía").

V. Revisión Anual de la Secretaría de Economía.

La Secretaría de Economía tiene la obligación de verificar anualmente a las empresas con Programa IMMEX, actividad que se lleva a cabo durante el mes de marzo de cada año [186], previo a la presentación del reporte anual y con el objetivo de revisar si cumplen con los siguientes puntos estipulados en el artículo 11, fracción III del Decreto IMMEX: [187]

a) Certificado de firma electrónica avanzada del SAT.

b) Registro Federal de Contribuyentes activo.

c) Que su domicilio fiscal y los domicilios en los que realice sus operaciones al amparo del Programa, estén inscritos y activos en el Registro Federal de Contribuyentes.

d) Con el documento que acredite que no se encuentre en los listados de empresas publicadas por el SAT.

e) Opinión positiva vigente expedida por el SAT sobre el cumplimiento de obligaciones fiscales del solicitante.

VI. Facultades de las Autoridades Administrativas.

A. Colaboración de la Secretaría de Economía y el SAT.

Como ha quedado plasmado en algunos de los dispositivos del Decreto IMMEX, la Secretaría de Economía trabajará conjuntamente con el Servicio de Administración Tributaria en temas relacionados con información relativa a la autorización, operación, administración y seguimiento de los Programas, a través de medios electrónicos, para lo cual establecerán los términos, criterios y condiciones en que se llevará a cabo dicha colaboración. [188]

[185] Cfr. Artículo 15, fracción II del Acuerdo por el que se determinan las atribuciones, funciones, organización y circunscripción de las Delegaciones y Subdelegaciones Federales y Oficina de Servicios de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial (Secretaría de Economía).
[186] Cfr. Regla 3.2.19 de las RCSE.
[187] Cfr. Artículo 29 del Decreto IMMEX.
[188] Cfr. Artículo 19 del Decreto IMMEX.

También, en el ámbito de su competencia las citadas autoridades, darán seguimiento a las operaciones de comercio exterior de las empresas que cuenten con un Programa IMMEX. [189]

Asimismo, para la evaluación de las operaciones de comercio exterior realizadas al amparo de un Programa IMMEX, la Secretaría de Economía podrá solicitar información a otras dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal.

B. Facultades Reglamentarias de las Autoridades Administrativas.

El artículo 30 del Decreto IMMEX, dispone que se faculta a la Secretaría de Economía y al Servicio de Administración Tributaria para expedir, dentro de sus respectivas competencias, las disposiciones necesarias para la aplicación el multicitado Decreto.

Cabe mencionar que, la Secretaría de Economía tiene facultades expresamente otorgadas para emitir reglas que establezcan disposiciones de carácter general en el ámbito de su competencia, así como los criterios necesarios para el cumplimiento de las leyes, acuerdos o tratados comerciales internacionales, decretos, reglamentos, acuerdos y demás ordenamientos generales de su competencia de conformidad con el artículo 5, fracción XII de la Ley de Comercio Exterior.

C. Facultades de las Delegaciones y Subdelegaciones.

Las delegaciones o subdelegaciones federales de la Secretaría de Economía están facultadas para aplicar las disposiciones contenidas en el Decreto IMMEX, que son competencia de la Secretaría de Economía. [190]

En términos del artículo 5 del *"Acuerdo por el que se determinan las atribuciones, funciones, organización y circunscripción de las Delegaciones y Subdelegaciones Federales y Oficina de Servicios de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial (Secretaría de Economía)"* las delegaciones se ubicarán en las capitales de los estados del país o en las ciudades de mayor importancia económica en cada estado. Sus circunscripciones comprenderán los municipios de las propias entidades federativas que, conforme al artículo 6 del citado dispositivo, siempre que no hayan sido asignados a las subdelegaciones referidas.

D. Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública [191], será puesta a disposición del público por medios electrónicos en la página de Internet de la Secretaría de Economía [192], la siguiente información relativa a las autorizaciones otorgadas al amparo del Decreto IMMEX: [193]

[189] Cfr. Artículo 20 del Decreto IMMEX
[190] Cfr. Artículo 31 del Decreto IMMEX.
[191] La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental fue abrogada el día 9 de mayo de 2016.
[192] Vid. Secretaría de Economía. www.gob.mx/se/.
[193] Cfr. Artículo 32 del Decreto IMMEX y Regla 1.4.1 de las RCSE.

1. Nombre del solicitante.

2. Número de Programa.

3. Domicilio.

4. Unidad administrativa que los otorga.

5. Clasificación arancelaria de la mercancía a importar y a exportar, cuando se trate de las mercancías comprendidas en el Anexo II del presente Decreto.

6. Estatus del Programa.

CAPÍTULO VI

SISTEMAS DE CONTROL DE INVENTARIOS AUTOMATIZADOS

Por cuanto a la implementación de Sistemas para el Control de Inventarios de las mercancías que se destinan a alguno de los regímenes aduaneros en nuestro país. Cabe señalar que estos programas informáticos son considerados como un requisito de cumplimiento, siendo exigibles a los usuarios del comercio exterior en relación con las obligaciones para las Empresas que tienen autorizado un programa IMMEX, e incluso aquellas que se encuentran certificadas en materia de IVA e IEPS.

Adicionalmente, existe la necesidad no sólo de comprobar la legal estancia y tenencia de las mercancías sino de conocer si la información que se encuentra registrada en la base de datos de los sistemas informáticos es confiable, por lo que la interrogante que surge es *¿Cómo es posible compulsar la información de las operaciones de comercio exterior?* Para lo cual recurriremos a ciertas estrategias aduaneras que comentaré más adelante.

Recordemos, que existe la necesidad de contar con información 100% confiable para conocer si estamos dando un cumplimiento perfecto a las operaciones de comercio exterior, por el contrario sino es así, permite tomar decisiones con oportunidad para salvaguardar la integridad de los programas o certificaciones que tienen las empresas autorizadas, permitiendo cumplir en forma espontánea las obligaciones fiscales aduaneras. De esta manera, permitirá que en caso de que la autoridad aduanera ejerza sus facultades de comprobación se tenga la posibilidad de presentar la información de forma oportuna sin contratiempos.

I. Marco Jurídico de los Sistemas de Inventarios.

El fundamento principal que regula la utilización de los Sistemas de Control de Inventarios Automatizados se encuentra en la fracción I del artículo 59 de la Ley Aduanera, que a la letra señala:

> **"ARTÍCULO 59.** *Quienes importen mercancías deberán cumplir, sin perjuicio de las demás obligaciones previstas por esta Ley, con las siguientes:*
>
> ***I.*** *Llevar los sistemas de control de inventarios en forma automatizada, que mantengan en todo momento el registro actualizado de los datos de control de las mercancías de comercio exterior, mismos que deberán estar a disposición de la autoridad aduanera.*
>
> *Quienes introduzcan mercancías bajo el régimen de importación temporal para elaboración, transformación o reparación en programas de maquila o de exportación; el régimen de depósito fiscal; o el de elaboración, transformación o reparación en recinto fiscalizado, deberán llevar el sistema de control de inventarios a que se refiere el párrafo anterior, en forma automatizada.*
>
> *En caso de incumplimiento a lo dispuesto en esta fracción se presumirá que las mercancías que sean propiedad del contribuyente o que se encuentren bajo su posesión o custodia y las que sean enajenadas por el contribuyente a partir de la fecha de la importación, análogas o iguales a las importadas, son de procedencia extranjera. […]".*

A. Sistemas de Inventario por Régimen Aduanero.

En relación con el precepto jurídico anterior, se dispone que la implementación de los Sistemas de Control de Inventarios se efectúe por modalidad del régimen aduanal al que se vayan a destinar las mercancías objeto de las operaciones de comercio exterior. De esta manera, son exigibles para los regímenes definitivos, de importación temporal por parte de empresas IMMEX, del depósito fiscal, para el de elaboración, transformación y reparación en el recinto fiscalizado, en todos ellos los programas deben tener la característica de realizar procedimientos de forma automatizada. [194]

Aunado a lo anterior, aun cuando no se mencione al régimen de recinto fiscalizado estratégico, en dicho destino también debe considerarse la utilización de un sistema de control de inventarios por parte de los usuarios autorizados. Esta obligación se contempla la fracción III del artículo 15, así como en el penúltimo párrafo del artículo 135-A, ambos de la Ley Aduanera. De igual manera, para el régimen de depósito fiscal bajo la modalidad de la exposición y venta de mercancías extranjeras y nacionales en puertos aéreos internacionales, fronterizos y marítimos de altura, quienes tengan la autorización deberán llevar un registro diario de las operaciones realizadas, mediante un Sistema Automatizado de Control de Inventarios, debiendo otorgar a la autoridad aduanera acceso electrónico en línea de manera permanente e ininterrumpida. [195]

No obstante lo anterior, el Programa de Promoción Sectorial dispone que las personas autorizadas que gocen de sus beneficios tienen la obligación de utilizar un sistema informático de control de sus inventarios registrado en contabilidad, que cumpla los requisitos que al efecto establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. [196] Asimismo, las empresas que pretendan obtener el Registro de Esquema de Certificación de Empresas en la modalidad de Certificación de IVA e IEPS en cualquiera de los Rubros A, AA y AAA, requieren contar con control de inventarios de conformidad con las disposiciones previstas por el SAT. [197]

B. Facilidades en el Control de Inventarios.

Las empresas IMMEX con Certificación en Materia de IVA e IEPS en la modalidad AA y AAA tiene la facilidad administrativa de acreditar el cumplimiento de la obligación de utilizar un control de inventario automatizado, siempre que cuenten con un control de inventarios que refleje el destino, descargos y los saldos de las mercancías importadas temporalmente, el cual deberá ser transmitido en los términos que establezca el SAT. [198]

C. Infracciones y Sanciones Aduaneras.

En cuanto a la materia de infracciones aduaneras, el artículo principal de la Ley Aduanera antes citado, menciona que en el supuesto que no se cumpla con el control de mantener actualizado el sistema de inventarios con información veraz, se presumirá, por supuesto salvo prueba en contrario,

[194] Nota: De acuerdo con el Diccionario de la Real Academia de la Lengua, el vocablo "Automatizar", tiene como significado, 1. tr. Convertir ciertos movimientos corporales en movimientos automáticos o indeliberados. 2. tr. Aplicar la automática a un proceso, a un dispositivo, etc.
[195] Cfr. Artículo 121, fracción I, inciso c) de la Ley Aduanera, y regla 4.5.18, fracción I de las RGCE.
[196] Cfr. Artículo 8 del Decreto PROSEC.
[197] Cfr. Regla 7.1.1, fracción XIV de las RGCE.
[198] Cfr. Regla 7.3.1, rubro B y C de las RGCE.

que las mercancías que sean propiedad del importador o que se encuentren bajo su posesión o custodia y las que sean enajenadas por el contribuyente a partir de la fecha de la importación, análogas o iguales a las importadas, son de procedencia extranjera.

Adicionalmente, este mismo ordenamiento jurídico señala en sus artículos 185-A y 185-B, las infracciones y sanciones que son aplicables a quienes no cumplan con la obligación de llevar un Sistema de Control de Inventarios Automatizado, para lo cual se aplicará una multa equivalente de $18,540.00 a $37,110.00 pesos.

Por otra parte, la regla 1.3.3, fracción XIV de las RGCE estipula que procederá la suspensión del Padrón de Importadores y/o en el Padrón de Importadores de Sectores Específicos, cuando el contribuyente no lleve la contabilidad, registros, inventarios o medios de control, a que esté obligado conforme a las disposiciones fiscales y aduaneras; o los oculte, altere o destruya total o parcialmente.

D. Requisitos de Estructura de los Sistemas de Inventarios.

Es conveniente, que después de conocer algunas de las sanciones administrativas que pueden ser acreedores los contribuyentes incumplidos, se revisen los requisitos esenciales que deben contemplar los Sistemas de Control de Inventarios, que no dudo que los existentes en el mercado los cumplan, sin embargo, el contribuyente debe evaluar si se adecua a los procesos de control de las materias primas importadas, producción de bienes y de la venta de sus productos terminados.

Para el caso de las empresas con registro de un Programa IMMEX se dispone que están obligadas a llevar un sistema de control en forma automatizada conforme a lo establecido por el SAT mediante Reglas Generales de Comercio Exterior. [199] En este sentido, las empresas IMMEX que importen temporalmente mercancías al amparo de su respectivo programa, deberán llevar un control de inventarios en forma automatizada, que contenga al menos los catálogos y módulos establecidos en el Anexo 24, apartado I de las RGCE. [200]

Asimismo, las Empresas con RECE bajo la modalidad de Operador Económico Autorizado que cuenten con programa IMMEX, y que pretendan gozar mayores prerrogativas deberán contar con un Sistema Electrónico de Control de Inventarios para Importaciones Temporales (SECIIT) que cumpla con lo señalado en el apartado II del Anexo 24 y con los lineamientos que al efecto emita la AGACE, mismos que se darán a conocer en el Portal del SAT. [201]

Por otra parte, en relación con las personas autorizadas para destinar mercancías al régimen de recinto fiscalizado estratégico, las disposiciones generales de comercio exterior señalan que deben llevar un sistema de control de inventarios en forma automatizada del cual deberán proporcionar acceso electrónico en línea para la autoridad aduanera de manera ininterrumpida. Para tal efecto, podrán utilizar el método Primeras Entradas Primeras Salidas (PEPS) y optar por seguir los lineamientos establecidos en el Anexo 24, apartado II de las RGCE. [202]

[199] Cfr. Artículo 10 y 24, fracción IX del Decreto IMMEX.
[200] Cfr. Regla 4.3.1 de las RGCE.
[201] Cfr. Regla 7.1.4, fracción V, Rubro D de las RGCE.
[202] Cfr. Regla 4.8.3 de las RGCE.

En el caso de las personas autorizadas para destinar mercancías al régimen de recinto fiscalizado estratégico, ubicadas en un inmueble que no se encuentre dentro o colindante con un recinto fiscal, fiscalizado o recinto portuario, tratándose de aduanas marítimas, fronterizas, interiores de tráfico ferroviario o aéreo, el sistema de control de inventarios deberá de cumplir con lo establecido en el Anexo 24, Apartado II.

Sin mayor abundamiento, los requisitos mínimos que deben contener dichos sistemas de control son los regulados en el Anexo 24 de las disposiciones generales de comercio exterior, mismos que se indican a continuación: (Ver Libro I IMMEX, Anexo VI "Sistema Automatizado de Control de Inventarios")

1. Objetivo.- Cumplir cabalmente con la normatividad aduanera relativa al control de inventarios de las mercancías importadas temporalmente. Además de contar con un instrumento para la comprobación de los retornos de las mercancías importadas temporalmente y control de mercancías pendientes de retorno.

2. Estructura.- El sistema deberá estar formado por lo menos con los siguientes catálogos y módulos:

ANEXO 24 RGCE

A. CATÁLOGOS.

1. **Datos Generales del Contribuyente.**
2. **Materiales.**
3. **Productos.**

B. MODULO DE ADUANAS.

1. **Módulo de información aduanera de Entradas (importaciones temporales).**
2. **Módulo de información sobre Materiales Utilizados.**
3. **Módulo de información aduanera de Salidas (retornos, destrucciones, donaciones, cambios de régimen, etc.).**
4. **Módulo de Activo Fijo.**

C. MODULO DE REPORTES:

1. **Reporte de Entrada de Mercancías de Importación Temporal.**
2. **Reporte de Salida de Mercancías de Importación Temporal.**
3. **Reporte de Saldos de Mercancías de Importación Temporal.**
4. **Reporte de Materiales Utilizados.**

Un aspecto vital de los sistemas de control de inventarios, es que más allá de registrar las entradas y salidas de las mercancías, es imprescindible que las exportaciones se encuentren ligadas o vinculadas a los pedimentos de importación temporal a través de los descargos que afecten a los pedimentos correspondientes.

Aunque tradicionalmente los descargos se realizan por cantidades de las mercancías importadas temporalmente, también puede llevarse a cabo el control por valor de la mercancía o por fracción arancelaria bajo el método PEPS. [203]

II. Requerimientos de Información por parte de la Autoridad.

Tomando como referencia la solicitud de información que es requerida en una visita domiciliaria por parte de la Autoridad Fiscal, en el escrito de la orden de visita generalmente cita lo siguiente: Proporcionar en disco compacto (CD) en el programa Excel o Access, un reporte de descargas generado del sistema informático de control de inventarios, de conformidad con las disposiciones vigentes, por el periodo sujeto a revisión comprendido (fechas del periodo), utilizando el método de primeras entradas y primeras salidas (PEPS), donde se reflejen las mercancías importadas temporalmente, señalando los pedimentos de importación utilizados, así como los descargos de las mercancías importadas temporalmente señalando los pedimentos de exportación mediante los cuales fueron retornadas dichas mercancías; asimismo, en su caso deberá señalar los saldos que existan de las mercancías importadas temporalmente por el periodo referido, el reporte de descargas deberá de contener como mínimo los datos que a continuación se indican:

[203] *Cfr. Anexo 24, fracción I, numeral 3 de las RGCE.*

Importación		Exportación	
1. Patente aduanal	8.Fracción arancelaria	1. Patente aduanal	10. Descripción de la mercancía
2. Clave de aduana	9. Descripción de la mercancía	2. Clave de aduana	11. Cantidad en UMC
3. Numero de pedimento de entrada afectado (importación)	10. Cantidad en UMC	3. Numero de pedimento de salida afectado (exportación)	12. Clave de UMC
4. Fecha del pedimento de importación	11. Clave de UMC	4. Fecha de salida del pedimento afectado	13. Precio Unitario
5. Clave de pedimento	12. Precio Unitario	5. Clave de pedimento	14. Valor comercial
6. No. parte de la materia prima	13. Valor en aduanas	6. No. de factura de exportación	15. Clave de país destino
7. Secuencia	14. Clave de país de origen	7. Fecha de factura de exportación	16. Cantidad de mercancía descargada
		8. Secuencia 9. Fracción arancelaria	17. Saldo 18. Valor agregado.

También, la autoridad en cuestión solicita un reporte distinto en disco compacto (CD) obtenido del mismo sistema informático, sin embargo, este requerimiento de información debe contener únicamente los descargos de los pedimentos en los cuales se realizaron operaciones ajenas al Tratado de Libre Comercio de América del Norte. Asimismo, solicitan proporcionar los pagos de impuestos al comercio exterior de conformidad al artículo 303 del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, efectuados por las operaciones de importación de bienes no originarios al tratado en cita; en caso contrario proporcionar la documentación y/o soporte necesario donde conste la razón para la omisión o exención de dicho pago, únicamente de las operaciones que se encuentran del periodo solicitado (fechas del periodo).

Adicionalmente, la multicitada autoridad requiere la lista de materiales utilizado por los contribuyentes durante el periodo sujeto a revisión. La lista de materiales o billete de materiales[204] permite conocer la estructura de fabricación de cada artículo, en la que quedan reflejados los diferentes elementos que lo componen, así como el número necesario de cada uno de esos componentes para fabricar una unidad de un artículo.[205] Lo anterior, es de suma trascendencia porque posibilita conocer a la autoridad cómo se encuentra la estructura del producto terminado que es exportado, así como la cantidad de mercancía que continua importada temporalmente, los desperdicios y mermas que se generan en el proceso de producción.

[204] *Término anglosajón conocido como Bill of Materials (BOM).*
[205] *Anaya Tejeda, Julio Juan. Logistica Integral, La gestión operativa de la empresa. ESIC Editorial. España, 2007.*

III. Solicitud de Información de Operaciones de Comercio Exterior.

Para realizar un comparativo o compulsa de la información de las operaciones de comercio exterior que se concentra en la base de datos del Sistema de Control de Inventarios, es necesario referenciarlo con una fuente de información confiable, para lo cual es factible utilizar la información que contiene el Sistema Electrónico Aduanero, en donde se registran todas las operaciones que se transmiten al Validador de Operaciones de Comercio Exterior.

Recordemos, que en términos del artículo 6 de la Ley Aduanera, la información de los documentos electrónicos debe transmitirse electrónicamente al Sistema Electrónico Aduanero, y en caso de que existan discrepancias, entre la información en datos y documentos contenida en el documento electrónico o digital recibido en el SEA, respecto de la contenida en los archivos electrónicos de los obligados, prevalecerán los primeros, salvo prueba en contrario.

Información Tipo Data Stage. [206]

En este contexto, el artículo 144, fracción XXVI, de la Ley Aduanera, estipula que es facultad de la SHCP [207] dar a conocer la información contenida en los pedimentos, a las Cámaras y Asociaciones Industriales agrupadas por la Confederación, en términos de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, que participen con el SAT [208] en el Programa de Control Aduanero y Fiscalización por Sector Industrial. Asimismo, podrá dar a conocer a los contribuyentes la información de los pedimentos de las operaciones que hayan efectuado.

¿Cuál es el procedimiento para solicitar las operaciones de comercio exterior? El trámite es sencillo, y se realiza ante Administración Central de Planeación y Coordinación Estratégica Aduanera, mismo se divide en tres fases, como se menciona a continuación:[209]

- **Fase 1.** Solicitar matriz de seguridad. Consiste en llenar un formato denominado "Solicitud de Matriz de Seguridad", y cumplir con la demás documentación requerida para enviarse a la autoridad señalada. Cabe mencionar que dicha matriz tiene vigencia de 3 años.

- **Fase 2.** Solicitar operaciones de comercio exterior. Una vez recibida la matriz se contacta por teléfono o en forma personal a la Administración Central de Planeación y Coordinación Estratégica Aduanera "1" para solicitar la información de los pedimentos tipo Data Stage, en donde serán requeridos ciertos datos.[210]

- **Fase 3.** Entrega de la información de las operaciones de comercio exterior. En esta última parte, los datos tipos *Data Stage* serán enviados por correo electrónico, o bien, podrá acudir a la aduana más cercana para su grabación en un dispositivo electrónico.

[206] *Vid. www.sat.gob.mx.*
[207] *Siglas de Secretaría de Hacienda y Crédito Público.*
[208] *Siglas de Servicio de Administración Tributaria.*
[209] *Vid. www.sat.gob.mx.*
[210] *Nota: A partir de octubre de 2014, únicamente se entrega consulta Data Stage y bajo el esquema mensual.*

A. Aplicaciones para Conciliar Información.

En el mercado existen múltiples herramientas informáticas que permiten conciliar al 100% los datos existentes en la base de datos del Sistema del Control de Inventarios con relación a la información *Data Stage* que es obtenida directamente del Sistema Electrónico Aduanero.

Como se mencionó, al utilizar este tipo de aplicaciones es posible efectuar una compulsa entre el SCI con respecto a la información que tiene la Glosa, así una vez ejecutadas las funciones se generan determinados reportes de información que permiten detectar las inconsistencias de los datos con el objetivo de conocer de dónde surgen las diferencias, y tomar las decisiones para aplicar las medidas correctivas pertinentes. Algunos de los reportes que se presentan en la práctica son los que se enlistan a continuación:

B. Reportes Generales.

REPORTE	DESCRIPCIÓN
1	Pedimentos que están en Anexo24 y No en Glosa (Data stage)
2	Pedimentos faltantes
3	Diferencias en cantidad comercial
4	Diferencias en valor dólares
5	Pedimentos con diferencias en valor comercial
6	Pedimentos con diferencias en contribución
7	Pedimentos con diferencias en Cantidad UMT
8	Pedimentos sin diferencias Valor y Cantidad UMC, Cantidad UMT y Contribuciones
9	Pedimentos Fecha Diferente vs Fecha entrada Anexo24
10	Pedimentos Fecha Diferente vs Fecha pago Anexo24

C. Reportes Detallados.

REPORTE	DESCRIPCIÓN
1	Producto terminado exportado sin BOM y sin estructura dinámica
2	Fecha de exportación anterior a la fecha vigencia del BOM
3	Fecha de exportación posterior a la fecha de expiración del BOM
4	Materia prima Importada sin BOM ni en adición a descarga, no exportados en su mismo estado y no como equivalentes
5	Factores de conversión en maestro sin grupo genérico
6	Comparativo UM Compra = UM Genérico y FC <> 1
7	Comparativo UM Compra relación directa a UM genérico, con FC diferente
8	Comparativo UM compra sin relación directa a UM genérico
9	Producto terminado importado que no tiene exportaciones
10	Sub ensamble importado que no está en BOM ni exportado
11	Incorporaciones 0 "Cero"

12	Incorporaciones en "cero" con importación temporal
13	Incorporaciones altas
14	Incorporaciones negativas
15	No descargables
16	Comparativo UM BOM Vs. UM Maestro
17	Número de parte exportado con tipo Descarga adición sin estructura de retrabajo

Cabe mencionar, que la aplicación no sólo se limita para detectar inconsistencias en las bases de datos de los programas de control de inventarios (SCI – Anexo 24), sino también pueden ser aplicados a los sistemas de elaboración de pedimentos que utilizan los agentes aduanales y apoderados aduanales (representantes legales).

IV. Problemas Frecuentes Relacionados con el Control de Inventarios.

Los reportes antes mencionados son muy importantes, debido a que en la práctica aduanera es posible encontrarnos con errores frecuentes en los Sistemas de Control de Inventarios, tal es el caso de los que se indican a continuación:

1. No registrar los BOM`s (Bill of Materials) de los productos terminados, o bien, teniéndolos, no se mantienen actualizados con todas las mercancías importadas temporalmente que se utilizan en la fabricación del producto terminado.

2. El Departamento de Ingeniería no envía la información al Departamento de Comercio Exterior sobre la estructura de materiales para registrarlos en el sistema.

3. No capturar las importaciones temporales en el sistema, así como no rectificar los pedimentos al encontrar discrepancias en la entrada al almacén, cuando se permita conforme a la normatividad aduanera.

4. No capturar las exportaciones, retornos, transferencias, cambios de régimen, de todas las transacciones que se efectúan durante el periodo.

5. No se registra la marca, modelo o serie de los activos correctamente, y en el caso de alguna modificación no notifica al Departamento de Comercio Exterior.

6. No efectuar los descargos o no verificar los saldos en el sistema, así como la temporalidad de las mercancías importadas temporalmente.

Es un hecho, que no es suficiente con tener el Sistema de Control de Inventarios más novedoso y oneroso del mercado, si no se lleva un adecuado registro de las entradas, salidas y descargas que respalda la legal estancia, tenencia y exportación de las mercancías importadas temporalmente.

Por consiguiente, se debe efectuar un monitoreo constante de la información contenida en la base de datos del SCI, así como de realizar una conciliación de los datos registrados con la información que tiene la autoridad aduanera para saber el porcentaje de confiabilidad e integridad de la información.

Para ello, es factible utilizar programas automatizados, que permiten realizar un comparativo de los datos contenidos en el SCI vs Data Stage, y en caso de detectar inconsistencias tener la posibilidad de aplicar las medidas correctivas con oportunidad. De esta manera, las empresas IMMEX y las Certificadas en Materia de IVA e IEPS estarán preparadas ante cualquier contingencia cuando las autoridades aduaneras ejerzan sus facultades de comprobación o visitas de inspección.

V. Precedentes del Tribunal Federal de Justifica Administrativa.

RETORNO DE MERCANCÍAS IMPORTADAS TEMPORALMENTE PARA LA ELABORACIÓN, TRANSFORMACIÓN O REPARACIÓN EN PROGRAMAS DE MAQUILA. PRUEBAS IDÓNEAS PARA ACREDITARLO.-

El artículo 59 de la Ley Aduanera establece que quienes introduzcan mercancías bajo el régimen de importación temporal para elaboración, transformación o reparación en programas de maquila o de exportación, están obligados a llevar los sistemas de control de inventarios en forma automatizada que mantengan en todo momento el registro actualizado de los datos de control de las mercancías de comercio exterior, mismos que deberán estar a disposición de la autoridad aduanera. En concordancia con lo anterior, la regla 3.3.3 de la Resolución Miscelánea en Materia de Comercio Exterior para 2004 refiere que para los efectos de los artículos 59, fracción I, 108, 109 y 112 de la Ley Aduanera, las maquiladoras, las empresas con Programa de Importación Temporal para Producir Artículos de Exportación (PITEX) y las Empresas de Comercio Exterior (ECEX), deberán utilizar un sistema de control de inventarios en forma automatizada, utilizando el método "Primeras Entradas Primeras Salidas" (PEPS). Por tanto, para acreditar en juicio que las mercancías que fueron importadas temporalmente se utilizaron en el proceso de maquila para ser incorporadas a un producto final terminado, que con posterioridad fue exportado al extranjero, es indispensable exhibir no solo los reportes del sistema de control de inventarios en forma automatizada y la documentación que lo alimentó, como son listado de materiales, catálogo de importaciones y exportaciones, listado de saldos, pedimentos de importación y exportación, etc., sino además, ofrecer la prueba pericial con la que mediante preguntas idóneas, se apoye al juzgador a dilucidar si los reportes concuerdan con la documentación soporte, si existe un debido registro en contabilidad, si se está utilizando el método de "Primeras Entradas Primeras Salidas" y si la mercancía referida en los pedimentos de importación observados, es la misma que pasó por un proceso de maquila y posteriormente fue retornada a su país de origen. Lo anterior, ya que para realizar dicho análisis, es necesaria la intervención de un especialista en la materia, que proporcione una opinión técnica, lógica y razonada sobre la correcta descarga en el referido control de inventarios de la mercancía importada, que no es susceptible de apreciar solo teniendo a la vista la documentación aportada por la actora.[211]

[211] *Cfr. VIII-P-1aS-52. R.T.F.J.A. Octava Época. Año I. No. 5. Diciembre 2016. p. 86.*

MERCANCÍAS BAJO EL RÉGIMEN DE IMPORTACIÓN TEMPORAL, PARA LA ELABORACIÓN, TRANSFORMACIÓN O REPARACIÓN EN PROGRAMAS DE MAQUILA. LOS IMPORTADORES PUEDEN ACREDITAR SU RETORNO A TRAVÉS DEL SISTEMA DE CONTROL DE INVENTARIOS EN FORMA AUTOMATIZADA.-

El artículo 59 de la Ley Aduanera establece las obligaciones que deben cumplir las personas que importen mercancías, entre otras, en la fracción I, previene el llevar los sistemas de control de inventarios en forma automatizada, que mantengan en todo momento el registro actualizado de los datos de control de las mercancías de comercio exterior, mismos que deberán estar a disposición de la autoridad aduanera. Así también señala que quienes introduzcan mercancías bajo el régimen de importación temporal para la elaboración, transformación o reparación en programas de maquila o de exportación, entre otros, deberán llevar el sistema de control de inventarios referido. Por su parte, la regla 3.3.3 de la Resolución Miscelánea en Materia de Comercio Exterior para 2004 refiere que para los efectos de los artículos 59, fracción I, 108, 109 y 112 de la Ley Aduanera, las maquiladoras y Programa de Importación Temporal para Producir Artículos de Exportación (PITEX), que importen temporalmente mercancías al amparo de su respectivo programa y las Empresas de Comercio Exterior (ECEX), deberán utilizar un sistema de control de inventarios en forma automatizada, utilizando el método "Primeras Entradas Primeras Salidas" (PEPS) pudiendo las empresas optar por seguir los lineamientos establecidos en el Anexo 24 de esa resolución. Por lo que, si en un juicio se pretende acreditar que las mercancías que fueron importadas temporalmente se utilizaron en el proceso de maquila para ser incorporadas a un producto final terminado que con posterioridad fue exportado al extranjero y se ofrecen como pruebas los reportes de control de inventarios, listado de materiales, catálogo de importaciones y exportaciones y listado de saldos, así como los pedimentos de importación y exportación y la prueba pericial en materia de comercio exterior que valora dichos documentos, dichas pruebas resultan idóneas para acreditar el retorno de las mercancías importadas. [212]

[212] *VII-P-2aS-857. R.T.F.J.F.A. Séptima Época. Año V. No. 52. Noviembre 2015. p. 620.*

CAPÍTULO VII

CANCELACIÓN, SUSPENSIÓN Y NULIDAD DEL PROGRAMA IMMEX

I. Causales de Cancelación.

El artículo 27 del Decreto IMMEX, dispone que son causales de cancelación del Programa IMMEX autorizado por la Secretaría de Economía, cuando las empresas se ubiquen en cualquiera de los siguientes supuestos:

1. El incumplimiento de alguna de las obligaciones previstas en el Decreto IMMEX.

Como se mencionó con antelación, las autorizaciones otorgadas estarán vigentes mientras el titular continúe cumpliendo con los requisitos previstos para su otorgamiento y con las obligaciones establecidas en el citado Decreto.[213]

Por ello, las empresas deben cumplir con todas las obligaciones permanentes previstas en este dispositivo normativo, por lo que quien o quienes no cumplan serán sujetos a la cancelación de los beneficios otorgados por el Programa IMMEX.

Ejemplo: El artículo 11, fracción I y V del Decreto IMMEX dispone que la empresa solicitante tiene la obligación de contar con capacidad instalada o infraestructura con la finalidad de realizar los procesos productivos con las mercancías importadas temporalmente, por lo que si deja de cumplir con esta obligación será objeto de un procedimiento de cancelación. Adicionalmente, es una causal de cancelación del padrón general y específico no contar con la infraestructura necesaria para llevar a cabo las operaciones de maquila en términos de la regla 1.3.3, fracción XXXIV de las RGCE.

2. No cuente con la documentación que ampare sus operaciones de comercio exterior o no acredite la legal estancia o tenencia de las mercancías de procedencia extranjera y el crédito fiscal determinado por el SAT sea mayor a cuatrocientos mil pesos; o el valor de las mercancías por las cuales no se acredite la legal estancia o tenencia, resulte superior al 5% del valor total de las mercancías importadas temporalmente en el semestre anterior. Para aplicar las sanciones correspondientes, se deberá considerar la cantidad que resulte menor de entre el crédito fiscal determinado por el SAT y el valor de las mercancías no acreditadas.

Este precepto jurídico establece dos supuestos de infracciones que son:

a) Primero. No contar con documentación de los trámites aduanales que sustente la operación de importación o exportación, es decir, que la empresa no tenga un documento de los regulados por el artículo 146 de la Ley Aduanera que ampare la legal estancia o tenencia de las mercancías, como son el pedimento aduanal, CFDI, o nota de venta. Además, el crédito fiscal determinado por la autoridad fiscal debe ser mayor a $400,000 pesos.

b) Segundo. La suma del valor de las mercancías de las cuales no se cuente con documentación aduanera sea superior en un 5% del valor total de las mercancías importadas temporalmente en el semestre inmediato anterior. Cabe mencionar que para esta hipótesis debe considerarse tanto las operaciones de importación temporal de materia prima, como de activo fijo.

[213] *Cfr. Artículo 11 del Decreto IMMEX.*

En este sentido, la Secretaría de Economía deberá considerar para la imposición de sanciones la cantidad que resulte menor de los supuestos descritos.

3. No sea localizada en su domicilio fiscal o en los domicilios registrados en el Programa IMMEX para llevar a cabo las operaciones al amparo del mismo, o dichos domicilios estén en el supuesto de no localizados o inexistentes.

Esta obligación viene aparejada con otras infracciones, por consiguiente, el no cumplir con esta obligación, será motivo de revocación de la Certificación en Materia de IVA e IEPS, de conformidad con la regla 7.2.4, rubro A, fracción IX de las RGCE. Adicionalmente, es una causal de cancelación del padrón general y específico en términos de la regla 1.3.3, fracción IX de las RGCE.

4. No se encuentren las mercancías importadas temporalmente al amparo de su Programa IMMEX, en los domicilios registrados ante el SAT, hasta por un monto equivalente a la cantidad líquida establecida en el artículo 102, tercer párrafo del Código Fiscal de la Federación.

Esta hipótesis señala que no se encuentren mercancías importadas temporalmente en los domicilios registrados ante el SAT, hasta por un monto equivalente de $175,200.00 pesos.[214] Cabe mencionar, que las mercancías también deben encontrarse en domicilios registrados ante Secretaría de Economía.

Asimismo, constituye una presunción de infracción aduanera cuando durante el plazo de importación temporal de las materias primas, las empresas IMMEX no acrediten que las mercancías fueron retornadas al extranjero, se destinaron a otro régimen aduanero o que se encuentran en el domicilio en el cual se llevará a cabo el proceso para su elaboración, transformación o reparación manifestado en su programa, de conformidad con el artículo 177, fracción III de la Ley Aduanera.

Además de lo anterior, es considerado como presunción del delito de contrabando, cuando no se acredite durante el plazo de vigencia de las mercancías importadas temporalmente por empresas IMMEX, fueron retornadas al extranjero, fueron transferidas, se destinaron a otro régimen aduanero o que se encuentran en el domicilio en el cual se llevará a cabo el proceso para su elaboración, transformación o reparación manifestado en su programa.[215]

Adicionalmente, es una causal de cancelación del padrón general y específico en términos de la regla 1.3.3, fracción XXXIV de las RGCE.

5. Que el SAT determine que las mercancías importadas temporalmente al amparo de su Programa IMMEX, no ingresaron físicamente al país de destino o no se presentaron físicamente en la aduana de salida al extranjero, una vez tramitado el pedimento de exportación o retorno al extranjero.
Esta fracción contempla dos hipótesis que deberá resolver el Servicio de Administración Tributaria:

[214] Cfr. Artículo 102, tercer párrafo del CFF.
[215] Cfr. Artículo 103, fracción XVII del CFF.

a) Primero, considerar qué mercancías importadas temporalmente no ingresaron al país destino o de exportación.

b) Segundo, considerar que las mercancías no se presentaron físicamente en la aduana de salida al extranjero una vez tramitado el pedimento.

Actualmente, la autoridad aduanera realiza intercambio de información con autoridades aduaneras extranjeras, por lo que ahora es más sencillo que detecte que las mercancías no fueron presentadas en la aduana de salida. Las empresas IMMEX deben de tener especial cuidado cuando tengan faltantes de mercancías que supuestamente se hayan exportado y no están ligadas a un pedimento de exportación o retorno.

6. Presente documentación falsa, alterada o con datos falsos, o cuando el SAT determine que el nombre o domicilio fiscal del proveedor o productor, destinatario o comprador en el extranjero, señalados en los pedimentos, facturas o bien la información transmitida en términos de la Ley, sean falsos, inexistentes o no localizados.

De igual forma, este supuesto prevé dos hipótesis sancionatorias:

a) Primero, considera de forma general presentar documentación apócrifa.

b) Segundo, cuando la autoridad determine que los datos del proveedor, comprador, destinatario o comprado en el extranjero señalados en pedimento, facturas, así como en la información transmitida, tal es el caso del acuse de valor, sean falsos, inexistentes o no localizado. Ver análisis en Capítulo VIII. Tema IV. Identificación de Proveedores Extranjeros.

7. Presente aviso de cancelación en el Registro Federal de Contribuyentes o no presente la declaración anual de los impuestos federales por los que se encuentre obligada en términos de la legislación aplicable.

Este precepto jurídico regula dos causales, primero la presentación del aviso de cancelación del RFC, y segundo, cuando no se presente la declaración anual de los impuestos federales, tal es el caso de la Declaración Anual del Impuestos Sobre la Renta.

Adicionalmente, los citados supuestos de cancelación son vinculados con las causales de cancelación del padrón general y específico en términos de la regla 1.3.3, fracciones III y VI de las RGCE.

Por otro lado, las empresas IMMEX Certificadas en Materia de IVA e IEPS podrán ser requeridas por la AGACE, cuando no se encuentre al corriente en el cumplimiento de obligaciones fiscales, de conformidad con la regla 7.2.2, rubro A, fracción I de las RGCE.

8. La autoridad determine que sus socios y/o accionistas se encuentran vinculados con alguna empresa a la que se le hubiera cancelado su Programa IMMEX de conformidad con las fracciones III, IV, V, VI y IX del presente dispositivo jurídico.

Este precepto señala restricciones para los socios accionistas que se les haya cancelado un Programa IMMEX de acuerdo con las hipótesis III, IV, V, VI, y IX antes descritas.

9. Cuando no se acredite que se realizó la entrega física de las mercancías importadas temporalmente al amparo de su Programa IMMEX, derivado de operaciones de transferencias y/o avisos de submaquila conforme a lo que establezca el SAT mediante Reglas de Carácter General.

Este supuesto señala que no se acredite que fue efectuada la entrega de las mercancías importadas temporalmente bajo el Programa IMMEX, cuando se realicen transferencias virtuales o se presenten avisos de empresas de la submanufactura.

Es importante comentar, que las autoridades aduaneras únicamente considerarán las operaciones virtuales como válidas que cumplan con los siguientes requisitos: [216]

a) Las transferencias se encuentren incluidas en el sistema de control de inventarios.

b) Tener los documentos comprobatorios, que se indican:

• La operación de transferencia, para lo cual se deberá exhibir la factura que reúna los requisitos que señale el CFF o nota de remisión de la mercancía objeto de transferencia.

• El traslado físico de las mercancías.

• El proceso de elaboración, transformación o reparación, efectuado antes de la transferencia, en su caso.

II. Procedimiento de Suspensión y Cancelación.

A. Inicio de procedimiento de oficio o a petición del SAT.

La Secretaría de Economía, de oficio o a petición del SAT, iniciará el procedimiento de cancelación del Programa IMMEX en un plazo no mayor a diez días hábiles, contados a partir del día en que tenga conocimiento de la actualización de la causal de cancelación.

B. Suspensión del Programa y periodo de pruebas y alegatos.

Para ello, la Secretaría de Economía deberá notificar al titular del Programa las causas que lo motivaron, ordenará la suspensión de los beneficios de importar temporalmente las mercancías autorizadas en el Programa y de transferir dichas mercancías a otras empresas con Programa IMMEX o a empresas registradas para operar en su Programa, hasta en tanto no se subsane la omisión correspondiente, y le concederá al titular del Programa un plazo de diez días hábiles, contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación citada, para ofrecer las pruebas y alegatos que a su derecho convengan.

[216] *Cfr. Regla 4.2.19, fracción II de las RGCE.*

C. Supuestos de agravantes de cancelación.

Tratándose de los supuestos señalados en las fracciones II, V y VI del artículo 27 del citado decreto, para solicitar a la Secretaría de Economía el inicio del procedimiento de cancelación el SAT deberá haber emitido resolución definitiva.

En términos de la regla 3.2.20 de las RCSE, se entenderá que la Secretaría de Economía recibe del SAT los elementos que le permiten motivar el inicio del procedimiento de cancelación de conformidad con lo siguiente:

> **a)** Para los casos previstos en las fracciones II, V y VI, cuando la Secretaría de Economía reciba la resolución definitiva en la que se establezca que el titular del Programa IMMEX se ubica en cualquiera de tales supuestos, así como copia del acta de notificación correspondiente.
>
> **b)** En los demás supuestos, cuando la SE reciba la resolución firme en la que se establezca que el titular del Programa IMMEX se ubica en tales supuestos, así como copia del acta de notificación correspondiente.

D. Restitución del Programa IMMEX.

Cuando el titular del Programa IMMEX desvirtúe las causas que motivaron el procedimiento de cancelación, la Secretaría de Economía procederá a dictar la resolución que deje sin efectos la suspensión de operaciones, misma que será notificada en un plazo que no excederá de tres meses, contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del inicio del procedimiento de cancelación.

E. Notificación de resolución definitiva del Programa IMMEX.

Si el titular del Programa IMMEX no ofrece las pruebas, no expone sus alegatos, o éstos no desvirtúan las causas que motivaron el procedimiento de cancelación del Programa, la Secretaría de Economía procederá a dictar la resolución de cancelación definitiva del Programa, misma que será notificada dentro del plazo de tres meses.

F. Beneficios para empresas certificadas o antigüedad de operaciones.

Tratándose de empresas con Programa que cuenten con registro de empresa certificada o que tengan más de cinco años operando y cuenten por lo menos con quinientos empleados inscritos en el Instituto Mexicano del Seguro Social y el valor en aduana de las mercancías a que se refiere el inciso a) de la fracción III, del artículo 4, del Decreto IMMEX, que se encuentren importadas temporalmente al amparo de su Programa, sea superior a veinte millones de dólares de los EUA, o su equivalente en moneda nacional, no procederá el inicio del procedimiento de cancelación en los siguientes casos:

a) Cuando cometan por primera ocasión una infracción relacionada con la omisión en el pago de contribuciones, cuotas compensatorias, medidas de transición o sean acreedoras a una sanción que consista en que sus mercancías pasen a propiedad del fisco federal, y el monto de las infracciones o del valor de la mercancía, según el caso, no representen más del 15% del valor en aduana de las mercancías señaladas en la fracción I del artículo 4 de este Decreto, declarado por la empresa en el año de calendario inmediato anterior, o

b) Cuando cometan alguna irregularidad administrativa que no origine una omisión en el pago de contribuciones o cuotas compensatorias y la misma se subsane dentro del plazo de 10 días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de dicha irregularidad.

G. Pago de crédito fiscal para dejar sin efectos la cancelación.

Cuando se haya iniciado un procedimiento de cancelación a las empresas IMMEX, éste se dejará sin efectos siempre que se pague el crédito fiscal que corresponda, previo a que se dicte la resolución de cancelación definitiva del Programa.

H. Castigo a empresas canceladas, incluye a socios y accionistas.

Las empresas a las que se les cancele su Programa IMMEX por las causales a que se refieren las fracciones III, IV, V, VI, VIII y IX del artículo 27 del citado decreto, así como los socios y/o accionistas vinculados con ellas y que figuren en el testimonio o copia certificada de la escritura en que conste el contrato de sociedad de dichas empresas y, en su caso, de sus modificaciones al sistema de administración e integración accionario en el que aparezcan los datos de la inscripción ante el Registro Público que corresponda, no podrán obtener ningún programa de fomento a la exportación por un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha en que se cancele el Programa respectivo.

C. Solicitud de auto cancelación del Programa IMMEX.

Las empresas podrán solicitar a la Secretaría de Economía la cancelación de su Programa, así como la suspensión temporal del beneficio de importar temporalmente las mercancías autorizadas en el mismo, en este último caso, deberán manifestar las circunstancias que dieron origen a dicha solicitud.

I. Nulidad o Anulabilidad del Programa IMMEX.

Si durante la operación del Programa IMMEX y como resultado del ejercicio de sus facultades de verificación o comprobación, la Secretaría de Economía o el SAT determinan que la documentación presentada por la empresa para la autorización, modificación o ampliación del Programa es falsa o está alterada, se estará a lo dispuesto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo respecto a la nulidad o anulabilidad de la resolución correspondiente.

III. Obligaciones de Empresas Canceladas del Programa IMMEX.

En el supuesto que la Secretaría de Economía notifique la cancelación de un Programa, la empresa deberá cambiar al régimen de importación definitiva o retornar en los términos de Ley Aduanera las mercancías importadas temporalmente al amparo de su Programa, en un plazo de 60 días naturales contados a partir de la fecha en que le sea notificada dicha cancelación. [217]

En este contexto, la regla 4.3.6 de las RGCE, establece que tratándose de empresas cuyo Programa IMMEX haya sido cancelado, podrán solicitar a la Administración Central de Apoyo Jurídico de Auditoría de Comercio Exterior de la AGACE, se les autorice por una única vez, una prórroga de hasta 180 días naturales, contados a partir del vencimiento del plazo otorgado por la Secretaría de Economía, para que cumplan con la obligación de cambiar de régimen o retornar al extranjero las mercancías importadas temporalmente, siempre que la solicitud se presente, mediante escrito libre en los términos de la regla 1.2.2., antes del vencimiento del plazo mencionado.

Únicamente podrán transferirse las mercancías importadas temporalmente cuando a petición del interesado se dé por terminado el programa o no se ubique en alguno de los supuestos de cancelación previstos en el artículo 27 del Decreto IMMEX.

Cuando dentro del plazo a que se refiere la presente regla, se autorice a dichas empresas otro Programa IMMEX, las mismas podrán retornar las mercancías importadas temporalmente al amparo del primer programa, bajo la aplicación del nuevo programa autorizado, presentando un escrito libre, ante la ADACE que corresponda al domicilio fiscal de la empresa, dentro de los 15 días siguientes al de la autorización del nuevo programa.

En este caso, las mercancías importadas temporalmente deberán retornar al extranjero en el plazo previsto al amparo del primer programa, siempre que las citadas mercancías estén comprendidas en el nuevo programa autorizado.

No estarán comprendidas en las autorizaciones, las mercancías importadas al amparo de un Programa IMMEX, cuyo plazo de permanencia en el país haya vencido antes de la cancelación de dicho programa, de conformidad con la legislación aduanera o el Decreto IMMEX.

[217] *Cfr. Artículo 28 del Decreto IMMEX.*

A. Precedentes del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

NOTIFICACIÓN DEL INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE CANCELACIÓN DEL PROGRAMA IMMEX, CONFORME AL DECRETO PARA EL FOMENTO DE LA INDUSTRIA MANUFACTURERA, MAQUILADORA Y DE SERVICIOS DE EXPORTACIÓN, (IMMEX) DE NOVIEMBRE DE 2006.-

De conformidad con los artículos 25 y 27 del Decreto para el Fomento de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación, en caso de que se configure la hipótesis relativa al incumplimiento de alguna de las obligaciones previstas en el Decreto, o de las señaladas en la autorización respectiva, la Secretaría de Economía dará inicio al procedimiento de cancelación del Programa IMMEX en un plazo no mayor a diez días hábiles, contados a partir de que tenga conocimiento de dichos supuestos, así mismo para iniciar dicho procedimiento se debe de notificar al titular del programa, las causas que motivaron el procedimiento, suspendiendo el beneficio de importar temporalmente las mercancías autorizadas hasta en tanto se subsane la omisión y se debe conceder al titular un plazo de diez días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación, para que ofrezca pruebas y alegatos, para concederle su garantía de audiencia y en caso de que éste no ejercite este derecho o que las pruebas y alegatos no desvirtúen las causas que motivaron el procedimiento de cancelación del Programa, se procederá a dictar resolución de cancelación del Programa, la cual debe ser notificada personalmente en un plazo que no exceda los cuatro meses, contados a partir de que surta efectos la notificación del inicio de dicho procedimiento, no así mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación, ya que con esta publicación, no se sigue el procedimiento antes citado, dado que la publicación de esa resolución en el Diario Oficial de la Federación, no puede considerarse como la notificación del inicio del procedimiento de cancelación, toda vez que, sólo constituye una obligación que tiene la Secretaría de Economía en términos del artículo 25 fracción I, del Decreto de referencia, por tanto, para que se satisfaga la garantía de audiencia consagrada en el artículo 14 constitucional, es menester que se notifique al Titular del Programa el inicio del procedimiento y sus consecuencias.[218]

[218] *VI-TASR-XII-I-8. R.T.F.J.F.A. Sexta Época. Año III. No. 26. Febrero 2010. p. 355.*

CAPÍTULO VIII

SOLUCIONES ESTRATÉGICAS EN EL POST-DESPACHO

I. Rectificación del Pedimento Aduanal.

A. Aspectos Generales de las Rectificaciones.

Es de suma trascendencia conocer qué datos contenidos en el pedimento aduanal son susceptibles de eliminarse o modificarse, en qué momento deben realizarse, y bajo qué supuestos normativos es requerida una autorización expresa por parte de la autoridad aduanera.

En ese sentido, el fundamento principal para realizar rectificaciones de la información de las declaraciones aduaneras se encuentra establecido en el artículo 89 de la Ley Aduanera, mismo que señala a la letra lo siguiente:[219]

> "**ARTÍCULO 89.** *Los datos contenidos en el pedimento se podrán modificar mediante la rectificación a dicho pedimento.*
>
> *Los contribuyentes podrán rectificar los datos contenidos en el pedimento el número de veces que sea necesario, siempre que lo realicen antes de activar el mecanismo de selección automatizado.*
>
> *Una vez activado el mecanismo de selección automatizado, se podrá efectuar la rectificación del pedimento, salvo en aquellos supuestos que requieran autorización del Servicio de Administración Tributaria, establecidos mediante reglas.*
>
> *Si el mecanismo de selección automatizado determina que debe practicarse el reconocimiento aduanero, o bien, cuando se haya iniciado el ejercicio de facultades de comprobación, no procederá la rectificación del pedimento, sino hasta que concluyan dichos actos, o en su caso, cuando el Servicio de Administración Tributaria lo establezca en reglas.*
>
> *No se impondrán multas cuando la rectificación se efectué de forma espontánea. La rectificación no prejuzga sobre la veracidad de lo declarado ni limita las facultades de comprobación de las autoridades".*

De lo anterior, se advierte que el citado artículo permite modificar los datos contenidos en el pedimento siempre que se lleve a cabo a través del procedimiento de rectificación, por lo que un pedimento después de ser validado y pagado únicamente podrá alterarse su información mediante otra declaración complementaria con clave de pedimento "R1". Cabe mencionar, que los cambios deberán ajustarse a las disposiciones generales de comercio exterior que emita el SAT para dichos efectos.

Primeramente, es importante identificar en qué momento se van a realizar las modificaciones al pedimento, con la finalidad de conocer las limitantes y que no haya afectación para poder realizarlas, es decir, si los cambios que se pretenden realizar son efectuados antes del despacho de las mercancías, durante el mismo o con posterioridad. Veamos los siguientes puntos:

[219] El nuevo contenido de esta disposición se dio a conocer en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2013: "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Aduanera".

a) Antes del despacho aduanero.

Bajo esta premisa, si las mercancías aún no se han presentado ante la aduana para activar el mecanismo de selección automatizado es posible realizar todas las modificaciones necesarias sin autorización previa por parte de la autoridad aduanera.

b) Durante o posterior al despacho aduanero.

Una vez activado el mecanismo de selección automatizado debemos ajustarnos a las limitaciones que establecen las reglas de carácter general por parte de la autoridad aduanera sobre lo cual trataremos más adelante.

c) Durante o posterior al despacho aduanero con actos de fiscalización.

Estos supuestos, se refieren cuando las autoridades aduaneras han ejercido sus facultades de fiscalización durante el reconocimiento aduanero de las mercancías, o bien, cuando el contribuyente ha recibido una notificación para practicar una visita domiciliaria, revisión de gabinete o revisión electrónica, bajo estas hipótesis no es posible realizar la rectificación de los datos del pedimento hasta en tanto no finalicen dichos actos, salvo excepción expresa señalada en las RGCE.

En esta tesitura, es de suma trascendencia analizar todos los supuestos jurídicos establecidos en las RGCE que establecen ciertos beneficios o excepciones que permiten modificar los datos contenidos en el pedimento por parte de los contribuyentes, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos por la normatividad aduanera. Para efectos prácticos es factible agrupar los beneficios y restricciones de la forma que se indica a continuación:

a) Datos sensibles.
b) Datos del contribuyente.
c) Datos relativos a la operación aduanera.

B. Datos Sensibles del Pedimento.

Un dispositivo complementario donde se establecen las limitantes para poder efectuar la rectificación de los datos declarados en los pedimentos aduanales, es la regla 6.1.1 de las RGCE, misma que ha sido modificada en diversas ocasiones. Actualmente, se encuentra vigente la publicada en las *"Reglas Generales de Comercio Exterior para 2018"*: [220]

> ***"6.1.1.*** *Para los efectos del artículo 89 de la Ley, los importadores y exportadores, deberán solicitar autorización por única ocasión, para efectuar la rectificación ante la ACAJACE o cuando las disposiciones prevean la rectificación requiriendo autorización previa a la conclusión del despacho aduanero, ante la ACAJA, de los datos contenidos en los pedimentos o pedimentos consolidados, siempre que:*

[220] *Cfr. DOF del día 18 de diciembre de 2017.*

I. El interesado haya generado un pago de lo indebido y en el pedimento conste el pago en efectivo, conforme al Apéndice 13, del Anexo 22, con excepción de aquellos que deriven de la aplicación de:

a) *Preferencias arancelarias emanadas de Acuerdos, Convenios o Tratados Internacionales de Libre Comercio vigentes, suscritos por México;*
b) *Aranceles de un PROSEC, siempre que a la fecha de la operación original el importador hubiese contado con la autorización del Programa respectivo, para el sector de que se trate;*
c) *La tasa de la LIGIE;*
d) *El artículo 47, quinto párrafo, de la Ley;*
e) *El arancel preferencial otorgado al amparo de un cupo, siempre que la rectificación se efectúe dentro de la vigencia del respectivo cupo;*
f) *Una resolución final emitida por la SE, en materia de prácticas desleales de comercio internacional, en la que se determine que una cuota compensatoria ha sido revocada, o bien, que la mercancía de que se trate no fue materia de la respectiva investigación, y*
g) *Un contrato en donde se desprenda que el precio final se podrá definir con datos que se conocerán con posterioridad a la importación de hidrocarburos, productos petrolíferos, productos petroquímicos, azufre y cualesquiera otras mercancías identificadas en el Anexo 14.*

III. Se solicite cambiar el régimen aduanero de las mercancías;

IV. Se trate de datos de identificación de vehículos, que cuenten con NIV y se clasifiquen en las subpartidas 8703.21, 8703.22, 8703.23, 8703.24, 8703.31, 8703.32, 8703.33, 8703.90, 8704.21, 8704.22, 8704.23, 8704.31 y 8704.32.

Para tales efectos, según corresponda, se presentará solicitud en los términos de la regla 1.2.2., primer párrafo ante la ACAJA, o bien, utilizando el formato denominado "Autorización de rectificación de pedimentos", ante la ACAJACE, acompañando los documentos que sustenten el error o la justificación de la petición en un dispositivo de almacenamiento para cualquier equipo electrónico.

La autorización prevista en la presente regla es aplicable, siempre que el supuesto no se ubique en alguno de los procedimientos específicos de rectificación previstos en otras reglas, incluso los que prevean beneficios administrativos.

Las rectificaciones de clasificación arancelaria no requerirán la autorización a que se refiere la presente regla, aun cuando el interesado hubiera generado un pago de lo indebido, siempre que se cumplan las obligaciones en materia de cuotas compensatorias y demás regulaciones y restricciones no arancelarias, NOM's y precios estimados exigibles para la nueva clasificación arancelaria".

En esta regla, se regulan aquellos datos considerados sensibles para efectos aduaneros, tal es el caso de los relacionados con el pago de lo indebido en efectivo, el régimen aduanero, así como

aquellas mercancías referidas a nivel subpartida del capítulo 87 (Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres; sus partes y accesorios) de la TIGIE donde es necesario declarar el Número de Identificación Vehicular.

Cabe mencionar, que algunos de los campos también son considerados como datos que alteran la información estadística, los cuales son sancionados en caso de error u omisión en términos del artículo 184, fracción III de la Ley Aduanera y del Anexo 19 de las RGCE, por ejemplo: el tipo de operación, el valor en aduana, y la cantidad de mercancía. No obstante, para profundizar un poco más en el significado de la citada información es factible correlacionarla con el instructivo de llenado del pedimento aduanal (Anexo 22).

Esta opción podrá ser utilizada por parte del contribuyente únicamente por una sola ocasión para cada pedimento o pedimento consolidado que pretende modificar, por lo que deberá presentar la *"Autorización de Rectificación de Pedimentos"*, debidamente requisitada que se encuentra publicada en el Anexo 1 de las RGCE, y adjuntará documentos que sustenten el error o la justificación de la petición en un dispositivo de almacenamiento para cualquier equipo electrónico.

La solicitud deberá dirigirse a la Administración Central de Apoyo Jurídico de Auditoría de Comercio Exterior de la Administración General de Auditoría de Comercio Exterior o a la Administración Central de Apoyo Jurídico de Aduanas de la Administración General de Aduanas cuando las disposiciones prevean la rectificación requiriendo autorización previa a la conclusión del despacho aduanero.

C. Generación de Pago de lo Indebido.

En principio, debemos cuestionar ¿Qué es un Pago de lo Indebido o un Saldo a Favor del Contribuyente? En este sentido, conforme al criterio normativo de impuestos internos "28/CFF/N Definiciones de saldo a favor y pago de lo indebido" se indica que:

"De conformidad con el artículo 22 del CFF, las autoridades fiscales están obligadas a devolver cantidades pagadas indebidamente y las que procedan de conformidad con las leyes; es decir, la autoridad debe reintegrar las cantidades efectuadas por concepto de un pago indebido de contribuciones, así como las señaladas como saldo a favor en las declaraciones presentadas por los contribuyentes.

La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través de la Tesis 1a. CCLXXX/2012, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XV, diciembre de 2012, Tomo 1, página 528, Décima Época, determinó que el pago de lo indebido se refiere a todas aquellas cantidades que el contribuyente enteró en exceso, es decir, montos que el particular no adeuda al Fisco Federal, pero que se dieron por haber pagado una cantidad mayor a la que le impone la ley de la materia. En cambio, el saldo a favor no deriva de un error de cálculo, aritmético o de apreciación de los elementos que constituyen la obligación tributaria a cargo del contribuyente, sino que éste resulta de la aplicación de la mecánica establecida en la ley de la materia.

En tal virtud, cuando se tengan que devolver cantidades, para determinar si su naturaleza corresponde a pago de lo indebido o saldo a favor, deberá estarse a la conceptualización emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; sin embargo, cuando la devolución sea consecuencia del cumplimiento de una sentencia del Poder Judicial Federal o del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, la autoridad fiscal deberá atender a los señalamientos precisados en la propia sentencia, respecto a la naturaleza de la cantidad a devolver".

Es recomendable verificar bajo qué hipótesis es posible generarse un pago de lo indebido o saldo a favor al momento de realizar la rectificación del pedimento aduanal, por lo que debemos tener precaución con aquellos elementos que influyen en forma directa o indirecta en el aumento o disminución de los importes de las contribuciones y aprovechamientos, todo ello con el objetivo de determinar correctamente los montos resultantes que deberán declararse o liquidarse en el pedimento, según la forma de pago que corresponda. Algunos de los elementos relevantes son:

a) El aumento o disminución del valor en aduana u otra base gravable.

b) El aumento o disminución de los incrementables, así como del factor prorrateo de los valores en las partidas del pedimento.

c) La aplicación correcta de las tasas o cuotas de las contribuciones o de los aprovechamientos, incluyendo sus accesorios.

d) Recalcular el factor de actualización (Identificador FI) o el factor de variación cambiaria (Identificador FV).

e) Modificar el tipo de cambio o el factor moneda extranjera.

f) Gozar de una preferencia arancelaria no aplicada.

g) Cambiar de fracción arancelaria, en donde se puede aplicar un arancel advalorem, específico o mixto, distinto.

h) Cambiar la cantidad comercial o tarifa, puede modificar el importe de IGI cuando se aplica un arancel específico o mixto.

i) Reemplazar las formas de pago declaradas del pedimento.

Ahora bien, concretamente en aquellos supuestos donde existe un aumento en el pago de contribuciones al comercio exterior, es decir, cuando al realizar una rectificación del pedimento se origina un saldo a favor del fisco federal, debo mencionar que no existe impedimento alguno para realizar la modificación correspondiente a dicha declaración aduanal de acuerdo con el dispositivo señalado.

Por el contrario, en algunos de los casos antes mencionados, donde se disminuye la cantidad comercial o tarifa, hay reducción del valor en aduana de la mercancía, se modifica la fracción arancelaria, se aplica un trato arancelario preferencial, se modifica la forma de pago, es factible que se generen saldos a favor del contribuyente o un pago de lo indebido.

D. Rectificación con Fracciones de Operaciones Especiales.

Existen excepciones para rectificar pedimentos que generen un pago de lo indebido o saldo a favor sin requerir autorización expresa de la autoridad competente, de conformidad con el penúltimo párrafo de la regla 6.1.1, que a la letra menciona: *"La autorización prevista en la presente regla es aplicable, siempre que el supuesto no se ubique en alguno de los procedimientos específicos de rectificación previstos en otras reglas"*.

En este sentido, la regla 3.7.23 del citado ordenamiento establece que tratándose de importaciones definitivas o temporales efectuadas por empresas que hayan obtenido autorización por parte de la Secretaría de Economía para aplicar el beneficio de la Regla 8va., así como las operaciones especiales del Capítulo 98, podrán realizar la rectificación de la fracción arancelaria, cantidad y unidad de medida de la tarifa, aplicables a la fracción que les corresponda en la TIGIE, siempre que la autorización para aplicar la fracción estuviera vigente al momento de efectuar el pedimento de importación definitiva, de importación temporal o de importación temporal virtual y no se hubieran iniciado las facultades de comprobación por parte de la autoridad aduanera.

Ejemplo #1. Una empresa IMMEX con registro PROSEC de la Industria de Productos Farmoquímicos, Medicamentos y Equipo Médico, realiza la importación temporal de Resina PVC. No obstante, que el importador cuenta con permiso previo de Regla 8va. (Fracción arancelaria 9802.00.14) al momento de la elaboración del pedimento por equivocación no se aplicó el beneficio de regla 8va aplicándose la fracción arancelaria de la TIGIE 3904.22.01 con la tasa advalorem 5%. En relación con este dispositivo, es factible realizar la rectificación del pedimento para aplicar el beneficio arancelario aun cuando haya sido efectuado un pago de lo indebido.

E. Datos del Contribuyente.

En relación con los datos del nombre de la empresa (denominación o razón social), registro federal del contribuyente, y del domicilio fiscal, la regla 6.1.2 de las RGCE establece la posibilidad de poder rectificar por única vez la información del importador o exportador declarada en el pedimento, siempre y cuando se cumpla con el procedimiento establecido en dicha disposición.

F. Rectificación de Empresas con Revisión en Origen.

En la práctica aduanera, las empresas IMMEX cuentan con registros adicionales a su programa principal, con la finalidad de gozar de beneficios mayores, tal es el caso del "Registro de Despacho de Mercancías" o "Revisión en Origen". Este tipo de autorización establece que tratándose de pedimentos presentados para el despacho de las mercancías que contenga datos inexactos, el agente o apoderado aduanal podrá rectificar los campos que a continuación se señalan:[221]

a) Número de la secuencia de la fracción en el pedimento.
b) Fracción arancelaria.
c) Descripción de las mercancías.
d) Clave de la unidad y cantidad en unidades de medida de comercialización.

[221] *Cfr. Artículo 148 del RLA y la Regla 3.7.31 de las RGCE.*

e) Clave de la unidad y cantidad en unidades de medida de la TIGIE.
f) Importe de precio unitario de la mercancía.
g) Marcas, números de identificación y cantidad total de bultos.

En este sentido, el pedimento de rectificación deberá presentarse en el plazo no mayor a 10 días hábiles, contados a partir de la presentación del pedimento.

G. Rectificación con Certificación de IVA e IEPS y OEA.

Aunado a lo anterior, las empresas IMMEX que cuenten con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, modalidad Operador Económico Autorizado y Certificación de IVA e IEPS, podrán rectificar los datos del pedimento, aun los restringidos dentro de los tres primeros meses, por lo que no será necesaria la autorización. [222]

H. Datos relativos a la Operación Aduanera.

En cuanto a este supuesto, me permito señalar que la regla 4.3.8 de las RGCE, otorga un beneficio para las empresas IMMEX que hubieran retornado al extranjero mercancías importadas temporalmente asentando en el pedimento la clave A1, por lo que podrán llevar a cabo la rectificación a dicho pedimento para asentar la clave correcta H1 o RT, según corresponda.

También, las citadas empresas que hubieran importado temporalmente insumos o activos fijos de conformidad con el artículo 108, fracciones I o III de la Ley Aduanera y que hubieran asentado en el pedimento de importación temporal la clave de insumos en lugar de la clave de activo fijo o viceversa, podrán llevar a cabo la rectificación a dicho pedimento por única vez, incluso cuando las autoridades aduaneras hubieran iniciado el ejercicio de sus facultades de comprobación, para asentar la clave "IN" o "AF", según corresponda.

Adicionalmente, las Empresas de Comercio Exterior que hubieran retornado al extranjero mercancías importadas temporalmente utilizando la misma clave, también podrán llevar a cabo la rectificación a dicho pedimento para asentar la clave H1. En todos los supuestos se deberán cumplir los demás requisitos que se establecen en el citado dispositivo jurídico.

I. Rectificación de pedimentos en acuerdo conclusivo.

Los contribuyentes que se encuentren sujetos al ejercicio de las facultades de comprobación contempladas en el artículo 42, fracciones II, III, y IX del CFF, podrán rectificar los datos inexactos asentados en sus pedimentos, siempre que se haya solicitado la adopción de un acuerdo conclusivo y cumplan con lo previsto en la ficha de trámite 101/LA, de conformidad con la Regla 6.1.3 de las RGCE para 2018.

[222] *Cfr. Reglas 7.3.1, Apartado B, fracción V y 7.3.3, fracción II de las RGCE.*

II. Recomendaciones Sobre las Rectificaciones.

Es un hecho que, el realizar las modificaciones de los datos de los pedimentos, aplicando los beneficios antes mencionados, no significa que se encuentren llenados correctamente, por lo que la autoridad podrá revisar la información de los pedimentos rectificados para comprobar su veracidad en cualquier momento bajo las facultades de comprobación.

No obstante, es importante poner atención debida a los campos sensibles del llenado del pedimento, y revisar un par de veces el documento antes de validar y pagarlo, porque una vez realizado y activado el mecanismo de selección automatizado nos toparemos con las restricciones expuestas, las cuales pueden ser un dolor de cabeza.

III. Alternativas de Soluciones para el Despacho.

En la actualidad se han publicado algunas disposiciones relacionadas con la materia aduanera que ofrecen una serie de alternativas que pueden ser utilizadas por los usuarios del comercio exterior para solucionar errores o realizar enmiendas a los documentos aduaneros con posterioridad al despacho de las mercancías.

Para mayor abundamiento expongo los fundamentos legales que se encuentran en las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2018 para conocer los beneficios y limitantes dentro de la operación aduanera que pueden aplicar las empresas IMMEX, mismas que se exponen a continuación:

A. Pedimentos No Certificados por el Mecanismo de Selección Automatizado.

En principio debemos considerar que el artículo 43 de la Ley Aduanera establece el procedimiento de cómo deberá realizarse el despacho de las mercancías, el cual señala que: *"Elaborado el pedimento y efectuado el pago de las contribuciones y cuotas compensatorias determinadas por el interesado, se presentarán las mercancías con el pedimento ante la autoridad aduanera y se activará el mecanismo de selección automatizado que determinará si debe practicarse el reconocimiento aduanero de las mismas. En caso afirmativo, la autoridad aduanera efectuará el reconocimiento ante quien presente las mercancías en el recinto fiscal. Concluido el reconocimiento, se deberá activar nuevamente el mecanismo de selección automatizado, que determinará si las mercancías se sujetarán a un segundo reconocimiento".*

En la práctica aduanal se han suscitado casos en donde por alguna circunstancia, el transportista no presenta todos los pedimentos ante la autoridad aduanera que se encuentra en el módulo de entrada o salida del país, o bien, el oficial de comercio exterior no modula todos los documentos presentados, sin embargo en ambos casos se incumple con el procedimiento que dispone la normatividad aduanera, y en consecuencia no se imprime en el documento la certificación del mecanismo de selección automatizado que comprueba que las mercancía se sometieron a los actos y formalidades del despacho.

Debemos tomar en cuenta que existe la posibilidad que el importador o exportador incurra en la infracción establecida en el artículo 176 de la Ley Aduanera que dispone lo siguiente: *"Comete las infracciones relacionadas con la importación o exportación, quien introduzca al país o extraiga de él mercancías, en cualquiera de los siguientes casos: X. Cuando no se acredite con la documentación aduanal correspondiente la legal estancia o tenencia de las mercancías en el país o que se sometieron a los trámites previstos en esta Ley, para su introducción al territorio nacional o para su salida del mismo. Se considera que se encuentran dentro de este supuesto, las mercancías que se presenten ante el mecanismo de selección automatizado sin pedimento, cuando éste sea exigible, o con un pedimento que no corresponda"*.

Ante esta problemática la regla 3.1.36 de las RGCE, dispone que quienes cuenten con pedimentos de importación, exportación, retorno o tránsito de mercancías, que no hubieran sido modulados en el mecanismo de selección automatizado, cuyas mercancías hubiesen ingresado, salido o arribado,podrán presentarlos ante la aduana que corresponda, para su modulación en el SAAI, cumpliendo con lo previsto en la ficha de trámite 100/LA. Lo anterior, sin perjuicio de las demás sanciones que pudieran resultar aplicables en caso de existir irregularidades.[223]

En caso de que, al pedimento modulado, le correspondiera reconocimiento aduanero, el mismo se efectuará de manera documental. También será aplicable para los pedimentos consolidados y sus facturas.

Por último, algunas pruebas que pueden ofrecerse para comprobar que las mercancías se sometieron a las formalidades del despacho son: el documento de entrada que fue utilizado en el país destino, en el caso de importaciones; el documento aduanero de salida del país exportador; las copias de la carta porte, conocimiento de embarque o guía aérea en donde conste que las mercancías fueron introducidas al territorio nacional o trasladadas al extranjero; copias de las entradas o salidas de las mercancías del almacén de la empresa, según corresponda.[224]

B. Corrección de la Fracción Arancelaria Declarada en el Pedimento.

Es conocido por el gremio aduanero que el artículo 89 de la Ley Aduanera no restringe la modificación o el cambio de una fracción arancelaria cuando se declara incorrectamente en el pedimento aduanal. Sin embargo, existen supuestos donde al corregir la clasificación arancelaria automáticamente implica un cambio en la unidad de medida de tarifa si la nueva fracción contiene una unidad de medida de tarifa distinta, se sujeta al cumplimiento de regulaciones y restricciones no arancelarias, o bien, algún tipo de barrera arancelaria del SAT.

En este sentido, es factible efectuar el cambio de fracción arancelaria que corresponda a las mercancías de comercio exterior, siempre y cuando se dé cabal cumplimiento con el último párrafo de la regla 6.1.1 que a la letra indica: *"Las rectificaciones de clasificación arancelaria no requerirán la autorización a que se refiere la presente regla, aun cuando el interesado hubiera generado un pago de lo indebido, siempre que se cumplan las obligaciones en materia de cuotas compensatorias y demás regulaciones y restricciones no arancelarias, NOM's y precios estimados exigibles para la nueva clasificación arancelaria"*.

[223] *Cfr. Anteriormente se encontraba en el Octavo Resolutivo de las RGCE para 2017.*
[224] *Ficha de trámite 100/LA del Anexo 1-A de las RGCE para 2018.*

IV. Regularización de Mercancías.

En la actualidad, la Ley Aduanera es una de las principales normas jurídicas que regula la actividad aduanera en nuestro país, misma que deberán cumplir todas aquellas personas que estén involucradas en las operaciones de comercio exterior. Debo añadir, que no es el único ordenamiento legal que interviene en dicha actividad, puesto que también existen otras leyes secundarias, tal es el caso, de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, la Ley de Comercio Exterior, el Código Fiscal de la Federación, la Ley del Impuesto al Valor Agregado, la Ley del Impuesto Sobre Producción y Servicios, las Reglas Generales de Comercio Exterior, entre otras.[225]

Como se mencionó con antelación, los importadores o exportadores están obligados a cumplir una serie de formalidades y exigencias establecidas por la legislación aduanera para llevar a cabo el despacho aduanal de las mercancías. Sin embargo, en la práctica aduanera, es frecuente que los actores del comercio exterior no cumplan con las disposiciones aduaneras por diversas circunstancias ajenas al contribuyente como desconocimiento de la normatividad, o inclusive por tratar de evadir el cumplimiento de las obligaciones.

Lo cierto es que, estas acciones tienen repercusiones negativas en las operaciones que realizan las empresas, porque se infringen una serie de responsabilidades impuestas por legislación, en donde las mercancías pueden ser motivo de embargo precautorio, además no es posible acreditar la legal estancia o tenencia de las mercancías en nuestro país, así como deducir la adquisición de mercancías en el extranjero. En consecuencia, al no cumplir con las formalidades del despacho se estará incurriendo en alguna infracción o delito aduanero, que puede ser castigado severamente por las autoridades.

Aunado a lo anterior, la legislación aduanera permite a los usuarios del comercio exterior legalizar el estatus aduanero de las mercancías por medio de la figura denominada "Regularización", recurso optativo que puede ser de mucha utilidad para dar solución a las irregularidades que se suscitan por causas diversas en las operaciones aduaneras.

Este procedimiento se concibe como una facilidad administrativa para el contribuyente, porque permite regularizar las mercancías que se encuentran de manera ilegal en el país para destinarlas únicamente bajo los supuestos del régimen definitivo, no aplicando otro supuesto de régimen aduanal, es decir, un contribuyente no podrá regularizar para el régimen temporal, argumentando que era el régimen al cual pretendía introducir las mercancías inicialmente.

Actualmente es posible llevar a cabo el citado procedimiento una vez que ha iniciado las facultades de comprobación pero sin que aplique cuando las mercancías hayan pasado a propiedad del Fisco Federal. Además, no es necesario que las mercancías se presenten ante la aduana, salvo ciertas excepciones como los vehículos; por lo que en caso de que el mecanismo de selección automatizado determine reconocimiento aduanero únicamente se practicará la revisión documental si la mercancía no fue presentada. La prerrogativa objeto de estudio, es posible clasificarla como se indica a continuación:

[225] *Cfr. Artículo 1 de la Ley Aduanera.*

a) Mercancías que se introducen sin cumplir las formalidades aduaneras.
b) Mercancías que vencen los plazos de permanencia de importación temporal.
c) Activo fijo que no acredita legal estancia o tenencia.
d) Mercancías que fueron adjudicadas por instituciones de la banca de desarrollo.
e) Mercancías que fueron robadas importadas bajo un régimen aduanero suspensivo de impuestos.
f) Mercancías en recinto fiscalizado estratégico.

En este orden de ideas, a continuación conoceremos en forma general las particularidades del procedimiento que debe seguirse para obtener los beneficios que establece la Ley Aduanera correlacionado con las disposiciones de carácter general, en particular aquellas hipótesis donde las mercancías ingresan de manera ilegal, no cuentan con documentación suficiente, vencen los plazos de permanencia, así como de las que fueron hurtadas.

A. Mercancías que se Introducen sin Cumplir las Formalidades Aduaneras.[226]

Este supuesto aplica para todos los contribuyentes, incluyendo empresas con revisión en origen o certificadas, que tengan en su poder por cualquier título, mercancías de procedencia extranjera, que hayan introducido al país sin cumplir con las formalidades aduaneras del despacho para cualquiera de los regímenes aduaneros, en donde deberán cumplir con lo siguiente:

1. Tramitar la regularización al amparo del régimen de importación definitiva y presentarlo en la aduana de su elección, ante el mecanismo de selección automatizado, sin que se requiera la presentación física de las mercancías.[227]

Si el mecanismo de selección automatizado determina que debe practicarse el reconocimiento aduanero, el mismo se efectuará de manera documental.

2. Efectuar el pago de las contribuciones al comercio exterior y cuotas compensatorias, con las actualizaciones y recargos, según corresponda.

a) Si es posible determinar la fecha de introducción de la mercancía a territorio nacional, se determinarán las contribuciones y aprovechamientos causados a esa fecha, mediante la aplicación de las cuotas, bases gravables y tipos de cambio de moneda vigentes en la fecha que corresponda y al resultado se le adicionará la cantidad que proceda por concepto de actualización y recargos, a partir del mes en que las mercancías se introdujeron a territorio nacional y hasta que se efectúe el pago.

b) En caso de no poder establecer la fecha de la introducción de las mercancías, se determinarán las contribuciones y cuotas compensatorias causadas a la fecha de pago, mediante la aplicación de las cuotas, bases gravables y tipos de cambio de moneda vigentes a esa fecha.

[226] *Cfr. Artículo 101 de la Ley Aduanera y las Reglas 2.5.1 de las RGCE.*
[227] *Nota: el trámite aduanal se realiza con clave de pedimento "A3" y declarando los identificadores "A3" y "RE" en términos del Apéndice 2 y 8 de las RGCE.*

Una limitante que tiene este supuesto, es que no es posible la aplicación de la tasa arancelaria preferencial prevista en los tratados comerciales internacionales suscritos por México, la tasa prevista en los Programas de Promoción Sectorial, en los Decretos de la Franja o Región Fronteriza, o la establecida en los Decretos para la importación definitiva de vehículos, ni se podrá realizar su pago mediante depósitos en cuentas aduaneras.

3. Anexar el documento que acredite el cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias, aplicables en la fecha del pago de las contribuciones correspondientes.

Cabe mencionar, que quienes regularicen mercancía bajo este supuesto, deberán ampararla en todo tiempo con el pedimento o impresión simplificada del pedimento que ostente el pago de las contribuciones y cuotas compensatorias y, en su caso, del documento que acredite el cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias.

B. Mercancías que Vencen los Plazos de Permanencia de Importación Temporal.[228]

Es importante recordar que las mercancías importadas temporalmente, incluyendo los desperdicios generados, de acuerdo con la Ley Aduanera deben retornarse al extranjero o destinarse a otro régimen aduanero en los plazos previstos, por lo que si no se cumple con esta obligación, se entenderá que las mismas se encuentran de manera ilegal en el país, por haber concluido el régimen de importación temporal al que fueron destinadas.[229]

En este sentido, los contribuyentes que tengan mercancías de importación temporal que hayan transcurrido los plazos de permanencia en territorio nacional podrán legalizarlas, siempre que cumplan con lo siguiente:

1. Tramitar la regularización al amparo del régimen de importación definitiva.[230]

2. Pagar las contribuciones y cuotas compensatorias, mismas que deberán realizarse con las actualizaciones y recargos calculados a partir del mes en que las mercancías se importaron temporalmente y hasta que se efectúe el pago, así como el pago del IVA que corresponda.

Es posible aplicar la tasa arancelaria preferencial prevista en los tratados de libre comercio suscritos por México, siempre que las mercancías califiquen como originarias y se cuente con el certificado o prueba de origen válido y vigente, o bien, la establecida en el PROSEC.

Tratándose de desperdicios se tomará en cuenta la clasificación arancelaria que corresponda en el estado en que se encuentren al momento de efectuar la importación definitiva, utilizando como base para la determinación de las contribuciones y cuotas compensatorias, las cuotas, bases gravables y tipos de cambio que correspondan a la fecha de pago y el valor comercial de los desperdicios, en el estado en el que se encuentren.

[228] Cfr. Artículos 101 y 101-A de la Ley Aduanera.
[229] Cfr. Artículos 106 y 108 de la Ley Aduanera.
[230] Nota: el trámite aduanal se realiza con clave de pedimento "A3" y declarando los identificadores "A3" y/o "DE" en términos del Apéndice 2 y 8 de las RGCE.

3. Anexar el documento que acredite el cumplimiento de las obligaciones en materia de regulaciones y restricciones no arancelarias aplicables en la fecha del pago de las contribuciones.

4. Adjuntar el pedimento o documento aduanero, el aviso consolidado y demás documentación, que ampare la importación temporal de la mercancía.

5. Efectuar el pago de la multa prevista que corresponda.

Las restricciones para utilizar esta opción, es que no podrán realizar el pago de las contribuciones mediante depósitos en cuentas aduaneras.[231]

C. Mercancías que Hubieran sido Robadas. [232]

Es importante mencionar, que aunque las mercancías hayan sido perdidas por caso fortuito o fuerza mayor, el contribuyente debe cumplir con la obligación fiscal aduanera para el régimen suspensivo al que fueron destinadas las mercancías.

En este sentido, tratándose del robo de mercancías bajo el régimen de importación temporal, de depósito fiscal, de tránsito de mercancías y de elaboración, transformación o reparación en recinto fiscalizado podrán regularizarse cumpliendo con lo siguiente:

1. Tramitar la regularización al amparo del régimen de importación definitiva. El documento debe presentarse, a más tardar dentro de los 30 días hábiles siguientes a aquél en que se levantó el acta ante la autoridad competente. Así como transmitir el descargo de los pedimentos con los que la mercancía ingresó a territorio nacional.

2. Efectuar el pago del impuesto general de importación, de las cuotas compensatorias y demás contribuciones aplicables, vigentes a la fecha de pago.

Es posible aplicar la tasa arancelaria preferencial de los tratados de libre comercio suscritos por México, siempre que las mercancías califiquen como originarias y se cuente con el certificado o prueba de origen válido que ampare el origen de las mismas de conformidad con el acuerdo o tratado correspondiente, o bien, la establecida en el PROSEC.

3. Anexar el documento que acredite el cumplimiento de regulaciones y restricciones no arancelarias.

4. Anexar copia del acta levantada ante el Ministerio Público.

Este supuesto también será aplicable al robo de los remolques, semirremolques o portacontenedores, robo de chasises, contenedores o motogeneradores, y robo de envases importados temporalmente, siempre que den cumplimiento a los procedimientos establecidos en la normatividad.

[231] Cfr. Artículo 86 de la Ley Aduanera.
[232] Cfr. Regla 2.5.7 de las RGCE.

Vale la pena utilizar en forma oportuna este tipo de facilidades administrativas que otorgan las disposiciones aduaneras para normalizar el estatus aduanero de las mercancías que por alguna razón se encuentran de manera ilegal en su poder, teniendo como finalidad el dar cabal cumplimiento con nuestras obligaciones fiscales y aduaneras, y de esta manera no tener consecuencias legales *a posteriori* con las autoridades aduaneras.

V. Identificación de Proveedores Extranjeros.

Es de trascendencia analizar las implicaciones aduaneras vinculadas con la cancelación del padrón de importadores o sectorial, sanciones aduaneras y penalidades que pueden surgir al declarar incorrectamente los datos de los proveedores extranjeros en las operaciones de comercio exterior, lo cual afecta severamente en la operación de las empresas importadoras.

En este sentido, debemos identificar que dentro de la estructura de una organización empresarial, participan diferentes áreas o departamentos en donde cada uno de ellos tiene diversas actividades que se interrelacionan entre sí. Por ejemplo: las áreas de compras, finanzas, ingenierías, logística o departamento de importación o exportación, y de producción, etc.

En términos generales, en una operación de comercio exterior el departamento de ingeniería realiza la requisición de materia prima para someterla a un proceso de producción, el departamento de compra efectúa la adquisición de las mercancías seleccionando uno o varios de sus proveedores extranjeros, el departamento de logística y/o importaciones y exportaciones da seguimiento puntual al tránsito de las mercancías, seleccionando los medios de transporte adecuados para el cruce de las mismas, así como encargarse de todos los trámites aduanales y permisos relacionados con el despacho aduanero, por último el departamento de finanzas o contabilidad realiza el pago a los proveedores por la adquisición de las mercancías. Por lo anterior, es importante respondernos las siguientes interrogantes:

¿Conoce a sus proveedores en el extranjero?, ¿Sabe dónde se encuentra localizado su domicilio o sucursales?, ¿El proveedor se encuentra registrado ante la autoridad hacendaria en el país?, ¿El domicilio que utiliza en sus operaciones es el domicilio fiscal registrado ante la autoridad?, ¿Sabe si tiene más de un domicilio registrado ante la autoridad hacendaria?, ¿El proveedor ha realizado algún cambio de domicilio fiscal?, ¿Tiene un comprobante público proporcionado por el proveedor donde se encuentre declarado el domicilio fiscal ante la autoridad extranjera?, ¿El proveedor extranjero cumple con sus obligaciones fiscales en el país de residencia?

De igual manera, es de suma importancia dar respuesta a las preguntas anteriores, en otras palabras, es necesario contar con información confiable del nombre o razón social de los proveedores en el extranjero, así como del domicilio fiscal y/o sucursales que tengan registradas ante las autoridades hacendarias del país, debido a que la citada información se declara en los trámites aduanales, por lo que la declaración incorrecta genera un impacto negativo en la organización de las empresas que se dedican a las actividades de comercio exterior, mismas que conoceremos a continuación:

A. Suspensión del Padrón de Importadores.

En relación con la suspensión del Padrón de Importadores y/o en el Padrón de Importadores de Sectores Específicos, la fracción X de la regla 1.3.3 de las RGCE, dispone que procederá la suspensión cuando:

"El nombre, denominación o razón social o domicilio del proveedor en el extranjero o domicilio fiscal del importador, señalado en el pedimento, en la factura o documento equivalente presentado y transmitido, conforme a los artículos 36-A, 37-A y 59-A de la Ley, sean falsos o inexistentes o cuando en el domicilio señalado en dichos documentos, no se pueda localizar al proveedor en el extranjero; destinatario o comprador, en el extranjero".

Esta causal de suspensión es considerada como una conducta grave realizada por parte del contribuyente, por lo que la autoridad aduanera toma la medida cautelar de suspender de forma inmediata el Padrón de Importadores correspondiente. En este sentido, cuando la Administración Central de Investigación Aduanera de la Administración General de Aduanas, tenga conocimiento de que se incurrió en esta causal de suspensión, notificará dentro del plazo de los 5 días siguientes, la causa que motiva la suspensión inmediata, a través del Buzón Tributario u otros medios electrónicos.

Para dar solución a esta problemática, los contribuyentes que hayan sido suspendidos en el Padrón de Importadores y/o Padrón de Importadores de Sectores Específicos, podrán solicitar se deje sin efectos la suspensión inmediata, cumpliendo los requisitos señalados en la ficha de trámite 7/LA *"Instructivo de trámite para dejar sin efectos la suspensión en el Padrón de Importadores y/o Padrón de Importadores de Sectores Específicos, de conformidad con la regla 1.3.4."*. El citado trámite se realiza de forma electrónica a través del Portal del SAT.

B. Embargo Precautorio de Mercancías.

En cuanto a este punto, la fracción VI del artículo 151 de la Ley Aduanera señala que las autoridades aduaneras procederán al embargo precautorio de las mercancías y de los medios en que se transporten en los siguientes casos:

"Cuando el nombre, denominación o razón social o domicilio del proveedor en el extranjero o domicilio fiscal del importador, señalado en el pedimento, o bien, en la transmisión electrónica o en el aviso consolidado a que se refiere el artículo 37-A, fracción I de esta Ley, considerando, en su caso, el acuse correspondiente declarado, sean falsos o inexistentes o cuando en el domicilio señalado, no se pueda localizar al proveedor en el extranjero".

Cabe mencionar que para esta hipótesis se requerirá una orden emitida por la autoridad aduanera competente en términos del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, para que proceda el embargo precautorio durante el reconocimiento aduanero, o verificación de mercancías en transporte. Adicionalmente, el medio de transporte quedará como garantía del interés fiscal, salvo que se cumpla con los requisitos y las condiciones que establezca el citado Reglamento.

C. Infracciones y Sanciones Aduaneras.

Otro aspecto importante que es motivo de análisis son las infracciones y sanciones que establece la Ley Aduanera, en donde tenemos por un lado, las operaciones aduaneras, y por el otro, las relacionadas con la información y documentación que se presenta.

1. Infracción Vinculada con las Operaciones.

En este sentido, el artículo 176, fracción XI de la Ley Aduanera, estipula que cometen las infracciones relacionadas con la importación o exportación, quienes introduzcan al país o extraiga de él mercancías: *"Cuando el nombre, denominación o razón social o domicilio del proveedor en el extranjero o domicilio fiscal del importador, señalado en el pedimento, o bien, en la transmisión electrónica o en el aviso consolidado a que se refiere el artículo 37-A, fracción I de la presente Ley, considerando en su caso el acuse de referencia declarado, sean falsos o inexistentes; o cuando en el domicilio señalado no se pueda localizar al proveedor o importador"*.

En consecuencia, se impondrá una de multa del 70% al 100% del valor en aduana de las mercancías de conformidad con el artículo 178, fracción X del mismo ordenamiento jurídico.

2. Infracción Vinculada con la Información y Documentación.

Asimismo, el artículo 184, fracción XIII de la misma norma, dispone que cometen las infracciones relacionadas con las obligaciones de transmitir y presentar, información y documentación, así como declaraciones, quienes: *"Transmitan y, en su caso, presenten el pedimento que ampare la mercancía que importen, omitiendo el nombre, denominación o razón social o la clave de identificación fiscal del proveedor o del exportador, considerando en su caso el acuse correspondiente"*.

Por la comisión referida en esta hipótesis, se impondrá una multa de $1,290.00 a $2,570.00 por cada pedimento, en términos de la fracción XII del artículo 185 de la Ley Aduanera.

3. Acuse de Valor (COVE).

Aunado a lo anterior, el artículo 184-A, fracción I de este ordenamiento, señala que son infracciones relacionadas con la obligación de transmitir la información referente al valor de la mercancía y los demás datos relativos a su comercialización, así como los relativos a su transportación, a que se refieren los artículos 20, fracción VII y 59-A de esta Ley, las siguientes: *"Transmitir datos inexactos o falsos, referentes al valor de las mercancías o los demás datos relativos a su comercialización"*. Para este supuesto se aplica la sanción de una multa de $20,510 hasta $34,190, de conformidad con la fracción I del artículo 184-B de la Ley Aduanera.

En este sentido, la fracción I de la regla 1.9.21 de las RGCE, considera como información relativa al valor de la mercancía y demás datos relacionados con su comercialización, así como la relacionada con la descripción e identificación individual, entre otros, los siguientes datos:

1. Datos del proveedor: Nombre, denominación o razón social, domicilio, RFC o número de registro fiscal o número de identificación fiscal del país de que se trate.

2. Datos del destinatario: Nombre, denominación o razón social, domicilio, RFC o número de registro fiscal o número de identificación fiscal del país de que se trate.

3. Datos del comprador: Nombre, denominación o razón social, domicilio, RFC o número de registro fiscal o número de identificación fiscal del país de que se trate, esta información sólo deberá declararse cuando el comprador sea persona distinta del destinatario.

4. Equiparable de Contrabando.

Por último, el artículo 105 del Código Fiscal de la Federación establece que será sancionado con las mismas penas del contrabando, quien se encuentre dentro de las siguientes hipótesis:

"XII. Señale en el pedimento nombre, denominación o razón social o la clave del Registro Federal de Contribuyentes de alguna persona que no hubiere solicitado la operación de comercio exterior o cuando estos datos sean falsos; cuando el domicilio fiscal señalado no corresponda al importador, salvo los casos en que sea procedente su rectificación; se señale un domicilio en el extranjero donde no se pueda localizar al proveedor o cuando la información transmitida relativa al valor y demás datos relacionados con la comercialización de mercancías deriven de una factura falsa".

"XIII. Presente ante las autoridades aduaneras documentación falsa o alterada".

"No será responsable el agente o apoderado aduanal si la inexactitud o falsedad de los datos y la información de los documentos provienen o son suministrados por un contribuyente, siempre y cuando el agente o apoderado aduanal hubiesen cumplido estrictamente con todas las obligaciones que les imponen las normas en materia aduanera y de comercio exterior".

De todo lo anterior, se advierte que el desconocimiento de la información de los proveedores extranjeros de mercancías, en particular los datos del nombre o razón social de la empresa, y el domicilio fiscal y/o sucursales, puede constituir una serie de ilícitos aduaneros que tienen un impacto negativo en las operaciones de comercio exterior afectando severamente la cadena de suministro de la organización.

Por ello, es de gran importancia que las empresas IMMEX implementen mejores prácticas comerciales con el objetivo de identificar, verificar y controlar a los proveedores extranjeros con el propósito de evitar la suspensión del padrón de importadores, así como incurrir en las demás infracciones, sanciones y delitos que establece la normatividad de la materia aduanera.

Por ejemplo, una buena práctica es que aquellos proveedores extranjeros ubicados en los Estados Unidos de América soliciten una copia del Formato W9 "Solicitud y Certificación del Número de Identificación del Contribuyente" emitido por el Servicio de Impuestos Internos del Departamento del Tesoro *(Internal Revenue Services, Departament of the Treasury)*, incluso puede requerirse el Certificado de Estatus *(Certificate Of Status)* del Estado, además de realizar visitas donde se encuentra ubicado el proveedor en el país mencionado.

CAPÍTULO IX

AUDITORÍAS ELECTRÓNICAS ADUANERAS Y EL EXPEDIENTE ELECTRÓNICO DE COMERCIO EXTERIOR

Dos temas cruciales en los que las Empresas IMMEX deben poner especial atención son las nuevas facultades de comprobación de las autoridades fiscales aduaneras, primero las revisiones electrónicas en materia aduanera, y segundo, el conocer cómo se integra el expediente electrónico aduanero de las operaciones de comercio exterior que deben de conservar para amparar la legal estancia, tenencia y destino de las mercancías.

I. Auditorías o Revisiones Electrónicas.

A. Aspectos Generales.

Las Auditorías Electrónicas fueron introducidas como una facultad de comprobación en la Reforma Fiscal del 9 de diciembre de 2013 en el Código Fiscal de la Federación. Este término como las hemos identificado en la actualidad, desde el punto de vista jurídico son conceptualizadas como "Revisiones Electrónicas", así lo establecen los artículos 42, fracción IX y 53-B del Código Fiscal de la Federación, que consiste en la implementación de procedimientos de análisis de riesgos de auditoría sobre conceptos o rubros específicos desde la notificación hasta su resolución final, todo ello por medios electrónicos.

B. Marco Jurídico del Procedimiento Electrónico.

Como se mencionó con antelación, el principal fundamento jurídico que establece la facultad para la autoridad fiscal de poder llevar a cabo las revisiones electrónicas a los contribuyentes es el artículo 42, fracción IX del Código Fiscal de la Federación que a la letra señala:

> *"**Artículo 42.-** Las autoridades fiscales a fin de comprobar que los contribuyentes, los responsables solidarios o los terceros con ellos relacionados han cumplido con las disposiciones fiscales y aduaneras y, en su caso, determinar las contribuciones omitidas o los créditos fiscales, así como para comprobar la comisión de delitos fiscales y para proporcionar información a otras autoridades fiscales, estarán facultadas para: […] **Primer Párrafo.***
>
> > **IX.** *Practicar revisiones electrónicas a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, basándose en el análisis de la información y documentación que obre en poder de la autoridad, sobre uno o más rubros o conceptos específicos de una o varias contribuciones. […]*
>
> *Las autoridades fiscales que estén ejerciendo alguna de las facultades previstas en las fracciones II, III y IX de este artículo y detecten hechos u omisiones que puedan entrañar un incumplimiento en el pago de contribuciones, deberán informar por medio de buzón tributario al contribuyente, a su representante legal, y en el caso de las personas morales a sus órganos de dirección por conducto de aquel, en un plazo de al menos 10 días hábiles previos al del levantamiento de la última acta parcial, del oficio de observaciones o de la resolución definitiva en el caso de revisiones electrónicas, el derecho que tienen para acudir a las oficinas que estén llevando a cabo el procedimiento de que se trate, para conocer los hechos y omisiones que hayan detectado. **Quinto Párrafo.***

*Transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, la autoridad emitirá la última acta parcial, el oficio de observaciones o la resolución definitiva en el caso de revisiones electrónicas, señalando en estas actuaciones la asistencia o inasistencia de los interesados para ejercer su derecho a conocer el estado del procedimiento a que está siendo sujeto; previamente a ello, deberá levantarse un acta circunstanciada en la que se haga constar esta situación. En toda comunicación que se efectúe en términos del párrafo anterior, deberá indicárseles que pueden solicitar a la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, ser asistidos de manera presencial cuando acudan a las oficinas de las autoridades fiscales. […]". **Sexto Párrafo.***

Aunado a lo anterior, el procedimiento adjetivo que deberá de cumplirse por parte de la autoridad fiscal es el establecido en el artículo 53-B del citado ordenamiento jurídico, el cual dispone lo que se indica a continuación:

*"**Artículo 53-B.** Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 42, fracción IX de este Código, las revisiones electrónicas se realizarán conforme a lo siguiente:*

***I.** Con base en la información y documentación que obre en su poder, las autoridades fiscales darán a conocer los hechos que deriven en la omisión de contribuciones y aprovechamientos o en la comisión de otras irregularidades, a través de una resolución provisional a la cual, en su caso, se le podrá acompañar un oficio de preliquidación, cuando los hechos consignados sugieran el pago de algún crédito fiscal.*

Derogado, segundo párrafo de fracción I.

***II.** En la resolución provisional se le requerirá al contribuyente, responsable solidario o tercero, para que en un plazo de quince días siguientes a la notificación de la citada resolución, manifieste lo que a su derecho convenga y proporcione la información y documentación, tendiente a desvirtuar las irregularidades o acreditar el pago de las contribuciones o aprovechamientos consignados en la resolución provisional.*

En caso de que el contribuyente acepte los hechos e irregularidades contenidos en la resolución provisional y el oficio de preliquidación, podrá optar por corregir su situación fiscal dentro del plazo señalado en el párrafo que antecede, mediante el pago total de las contribuciones y aprovechamientos omitidos, junto con sus accesorios, en los términos contenidos en el oficio de preliquidación, en cuyo caso, gozará del beneficio de pagar una multa equivalente al 20% de las contribuciones omitidas.

III. *Una vez recibidas y analizadas las pruebas aportadas por el contribuyente, dentro de los diez días siguientes a aquél en que venza el plazo previsto en la fracción II de este artículo, si la autoridad fiscal identifica elementos adicionales que deban ser verificados, podrá actuar indistintamente conforme a cualquiera de los siguientes procedimientos:*

***a)** Efectuará un segundo requerimiento al contribuyente, el cual deberá ser atendido dentro del plazo de diez días siguientes a partir de la notificación del segundo requerimiento.*

__b)__ Solicitará información y documentación de un tercero, situación que deberá notificársele al contribuyente dentro de los diez días siguientes a la solicitud de la información.

El tercero deberá atender la solicitud dentro de los diez días siguientes a la notificación del requerimiento; la información y documentación que aporte el tercero deberá darse a conocer al contribuyente dentro de los diez días siguientes a aquel en que el tercero la haya aportado; para lo cual el contribuyente contará con un plazo de diez días contados a partir de que le sea notificada la información adicional del tercero para manifestar lo que a su derecho convenga.

__IV.__ La autoridad contará con un plazo máximo de cuarenta días para la emisión y notificación de la resolución con base en la información y documentación con que se cuente en el expediente. El cómputo de este plazo, según sea el caso, iniciará a partir de que:

__a)__ Haya vencido el plazo previsto en la fracción II de este artículo o, en su caso, se hayan desahogado las pruebas ofrecidas por el contribuyente;

__b)__ Haya vencido el plazo previsto en la fracción III, inciso a) de este artículo o, en su caso, se hayan desahogado las pruebas ofrecidas por el contribuyente, o

__c)__ Haya vencido el plazo de 10 días previsto en la fracción III, inciso b) de este artículo para que el contribuyente manifieste lo que a su derecho convenga respecto de la información o documentación aportada por el tercero.

En caso de que el contribuyente no aporte pruebas, ni manifieste lo que a su derecho convenga para desvirtuar los hechos u omisiones dentro del plazo establecido en la fracción II de este artículo, la resolución provisional y, en su caso, el oficio de preliquidación que se haya acompañado, se volverán definitivos y las cantidades determinadas en el oficio de preliquidación se harán efectivas mediante el procedimiento administrativo de ejecución.

Segundo párrafo derogado.

Los actos y resoluciones administrativos, así como las promociones de los contribuyentes a que se refiere este artículo, se notificarán y presentarán en documentos digitales a través del buzón tributario.

Las autoridades fiscales deberán concluir el procedimiento de revisión electrónica a que se refiere este artículo dentro de un plazo máximo de seis meses contados a partir de la notificación de la resolución provisional, excepto en materia de comercio exterior, en cuyo caso el plazo no podrá exceder de dos años. El plazo para concluir el procedimiento de revisión electrónica a que se refiere este párrafo se suspenderá en los casos señalados en las fracciones I, II, III, V y VI y penúltimo párrafo del artículo 46-A de este Código".

En relación con lo anterior, para una mayor comprensión, a continuación se presenta un diagrama general que esquematiza el procedimiento administrativo para llevar a cabo las Revisiones Electrónicas:

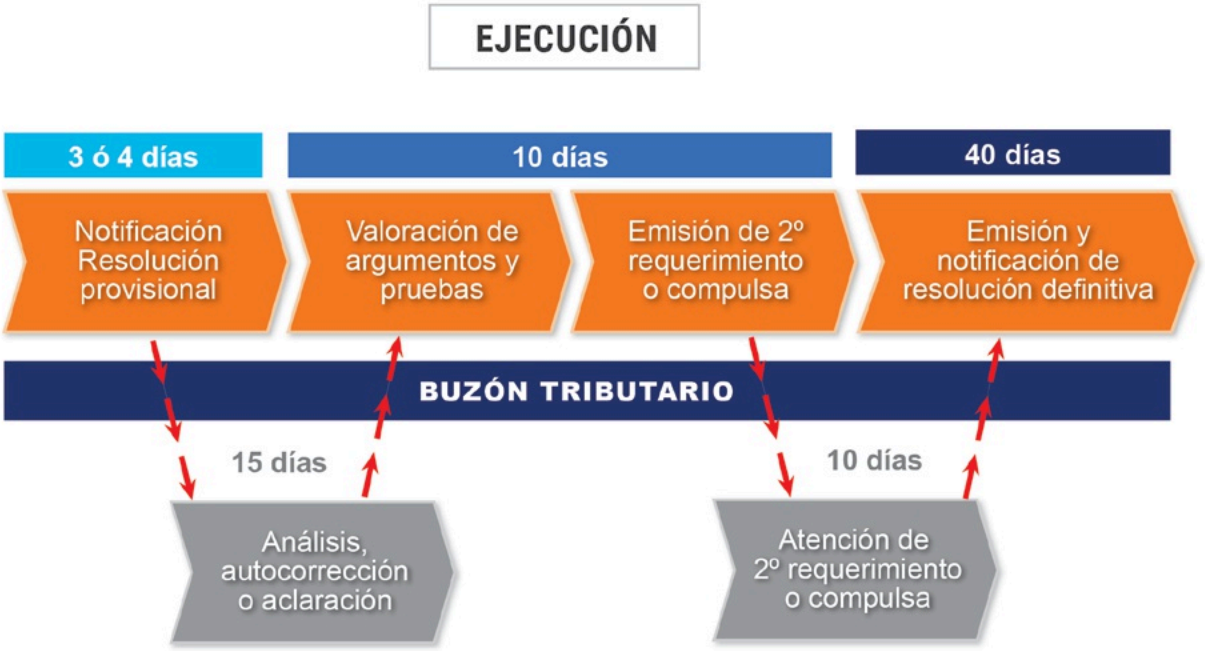

Por otra parte, el artículo 53-C del multicitado ordenamiento jurídico, regula la facultad de la autoridad, que podrá revisar de manera electrónica otros conceptos o rubros que no haya fiscalizado, así como de revisarlos nuevamente en caso de que se demuestre que son contrarios a lo señalado por el contribuyente. En este sentido, el citado dispositivo jurídico menciona que:

> ***"Artículo 53-C.*** *Con relación a las facultades de comprobación previstas en el artículo 42, fracciones II, III y IX de este Código, las autoridades fiscales podrán revisar uno o más rubros o conceptos específicos, correspondientes a una o más contribuciones o aprovechamientos, que no se hayan revisado anteriormente, sin más limitación que lo que dispone el artículo 67 de este Código.*
>
> *Cuando se comprueben hechos diferentes la autoridad fiscal podrá volver a revisar los mismos rubros o conceptos específicos de una contribución o aprovechamiento por el mismo periodo y en su caso, determinar contribuciones o aprovechamientos omitidos que deriven de dichos hechos.*
>
> *La comprobación de hechos diferentes deberá estar sustentada en información, datos o documentos de terceros; en los datos aportados por los particulares en las declaraciones complementarias que se presenten, o en la documentación aportada por los contribuyentes en los medios de defensa que promuevan y que no hubiera sido exhibida ante las autoridades fiscales durante el ejercicio de las facultades de comprobación previstas en las disposiciones fiscales, a menos que en este último supuesto la autoridad no haya objetado de falso el documento en el medio de defensa correspondiente pudiendo haberlo hecho o bien, cuando habiéndolo objetado, el incidente respectivo haya sido declarado improcedente".*

C. Autoridades Competentes.

Un aspecto principal, es identificar de manera particular quiénes son las autoridades competentes dentro del Servicio de Administración Tributaria, que podrán llevar a cabo las facultades de comprobación en materia electrónica, por lo cual es importante analizar el Reglamento Interior del SAT, en donde se identifican las atribuciones y competencias de las autoridades siguientes:

a) La Administración General de Auditoría Fiscal Federal, tiene la competencia de efectuar las Revisiones Electrónicas a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados.[233]

b) Asimismo, la Administración General de Auditoría de Comercio Exterior, también le compete realizar las revisiones electrónicas a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados. Adicionalmente, tiene la facultad de dejar sin efectos las revisiones electrónicas.[234]

c) Adicionalmente, la Administración General de Grandes Contribuyentes tiene la atribución de efectuar las revisiones electrónicas a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados.[235]

d) Recientemente, se delegaron diversas facultades a la Administración General de Aduanas, así como al Administrador Central de Investigación Aduanera y en los administradores de las Aduanas para llevar a cabo revisiones electrónicas a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados y dejarlas sin efectos. Lo anterior, en términos del Artículo Primero del *"Acuerdo mediante el cual se delegan diversas atribuciones a los servidores públicos de la Administración General de Aduanas del Servicio de Administración Tributaria".*[236]

D. Auditoría de Comercio Exterior.

Por otra parte, en relación con el tema de las Revisiones Electrónicas, en la Reforma Aduanera del día 9 de diciembre de 2013, fue incorporado el artículo 144-C de la Ley Aduanera, que a la letra señala: *"Cuando las autoridades practiquen Auditorías en Materia de Comercio Exterior, deberán efectuarlas con los archivos electrónicos de los sujetos obligados, salvo en aquellos casos en que estimen pertinente practicarlas con la documentación que para tal efecto estén obligados a conservar en términos de lo establecido en esta Ley y el Código Fiscal de la Federación".*

Este precepto jurídico, es muy importante porque se establece una facultad especial denominada "Auditorías en Materia de Comercio Exterior", sin embargo, en el Reglamento Interior del SAT no se establece qué autoridad en particular va ejercer esta atribución, y tampoco si son diversas a las revisiones electrónicas, o si las autoridades aduaneras aplicarán esta facultad con adición a la facultad de comprobación de las revisiones electrónicas.

[233] Cfr. Artículo 22, fracción VI del Reglamento Interior del SAT.
[234] Cfr. Artículo 25, fracción XLIX y LXVIII del Reglamento Interior del SAT.
[235] Cfr. Artículo 28, fracción XVIII del Reglamento Interior del SAT.
[236] Cfr. Acuerdo publicado en el DOF el día 5 de septiembre de 2017.

II. Expediente Electrónico Aduanero.

Antes de conocer, qué documentos son los que deben de formar parte del Expediente Electrónico Aduanero, es importante analizar el artículo 6 de la Ley Aduanera sobre el cual destacaré algunos puntos relevantes:

En principio, es importante comprender los conceptos de *"Documentos Electrónicos"* y *"Documentos Digitales"*, para lo cual consideraremos las definiciones que proporciona la Ley Aduanera:[237]

> **a) Documento Electrónico,** todo mensaje que contiene información escrita en datos, generada, transmitida, presentada, recibida o archivada por medios electrónicos. Ejemplo: El pedimento aduanal y el acuse de valor.
>
> **b) Documento Digital,** todo mensaje que contiene información por reproducción electrónica de documentos escritos o impresos, transmitida, presentada, recibida o archivada por medios electrónicos. Ejemplo: Permisos, certificaciones, autorizaciones, todas ellas escaneadas.

Segundo, debemos recordar que en la actualidad todas las operaciones aduaneras se llevan a cabo utilizando el Sistema Electrónico Aduanero a través de documentos electrónicos o digitales.

Tercero, los trámites aduanales son firmados con la Firma Electrónica Avanzada, la cual produce las mismas consecuencias jurídicas que la firma autógrafa.

Cuarto, los documentos electrónicos o digitales tienen valor legal y probatorio, mismos que pueden ser requeridos para su cotejo o compulsa por parte de la autoridad aduanera.

Quinto, los contribuyentes están obligados a conservar los documentos electrónicos o digitales en su domicilio fiscal, los cuales forman parte de su contabilidad.

Sexto, en caso de discrepancias de los documentos electrónicos o digitales con respecto a los transmitidos al Sistema Electrónico Aduanero, prevalece los transmitidos electrónicamente, es decir, los que obren en poder de la autoridad.

Séptimo, con adición a los documentos electrónicos o digitales, también deberá de conservarse la documentación relacionada con las operaciones de comercio exterior en la forma que se haya emitido u obtenido, es decir, en el caso que se haya obtenido impresa fisicamente.

Por último, en términos del artículo 162, fracción VII de la Ley Aduanera los Agentes Aduanales tienen la obligación de proporcionar a los importadores o exportadores sin cargo adicional, que por supuesto sean sus clientes, los archivos electrónicos de las operaciones de comercio exterior que realicen.

[237] *Cfr. Artículo 2 fracción XIII y XIV de la Ley Aduanera.*

En este en orden de ideas, considerando de manera similar un expediente electrónico fiscal, en donde es importante conservar el Comprobante Fiscal Digital a través de Internet (CFDI) y su archivo electrónico en formato XML [238], entre otros documentos que señale el artículo 33 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación. A continuación, me permito ejemplificar de manera enunciativa más no limitativa, cuáles son los documentos aduaneros electrónicos y digitales que deben formar parte del expediente electrónico de las operaciones de comercio exterior de los importadores y exportadores:

ARCHIVO POR PEDIMENTO	DATOS DE RIESGOS
1. **Archivo de validación del pedimento o apertura del consolidado, y respuesta.** Ejemplo de archivos: m9999001.001 m9999001.err	✓ Registro "501" datos del contribuyente. ✓ Registro "551" datos de las partidas o mercancías. ✓ Registros "507" y "554" datos de identificadores de la operación del pedimento. ✓ Registros "553" datos del cumplimiento de regulaciones y restricciones no arancelarias. ✓ Registros 510 y 557, datos del pago de contribuciones y aprovechamientos.
2. **Archivo PDF del pedimento o apertura del consolidado.**	✓ El documento digital debe coincidir con pedimento impreso.
3. **Archivo del acuse de valor (COVE).** Ejemplo de archivos: RN3605400000001729.xml PE3605400000001730.xml	✓ El documento electrónico debe coincidir con el Acuse de Valor (COVE) en PDF.
4. **Archivo digital de las RRNA's y preferencias arancelarias con el Archivo de Respuesta de E-document.**	✓ El número de e-document y documento digital debe coincidir con el declarado en pedimento impreso.
5. **Archivo de pago electrónico de pedimentos.** Ejemplo de archivos e9999001.001 & a9999001.001	✓ El archivo electrónico debe coincidir con el declarado en pedimento impreso.
6. **Archivo de pago de derechos Regulaciones y Restricciones No Arancelarias.**	✓ El documento digital debe coincidir con el declarado en pedimento impreso.

III. Información Revisada por la Autoridad.

Una pregunta que debemos realizarnos es *¿Para qué tipo de revisiones es factible que apliquen este tipo de auditorías electrónicas?* Como fue expuesto con anterioridad las revisiones electrónicas son para detectar anomalías o inconsistencias sobre uno o más rubros o conceptos específicos de omisión de contribuciones y aprovechamientos o en la comisión de otras irregularidades.

En este sentido, de igual manera me permito ejemplificar de manera enunciativa más no limitativa, qué aspectos importantes en materia de comercio exterior y aduanas debemos cuidar en la información de las operaciones de importación y exportación:

[238] *Siglas en inglés de eXtensible Markup Language.*

A. Omisión de Contribuciones y Aprovechamientos.

Si bien, es importante efectuar planeaciones estratégicas haciendo un análisis detallado de la clasificación arancelaria, del origen de los países con los que México tiene celebrado acuerdos y tratados de libre comercio, obtener autorizaciones especiales mediante programas o registros que otorgan beneficios arancelarios para disminuir el impacto económico que ocasionan los gastos de importación o exportación, también lo es, que debemos revisar que efectivamente se cumpla con la normatividad aduanera correspondiente, para hacer válidos los citados beneficios de lo contrario estaremos ante una ilegalidad en las operaciones de comercio exterior que pueden ser severamente sancionadas.

Es importante, verificar que en caso de discrepancias mínimas del importe de las contribuciones y aprovechamientos, existe un beneficio que no se considerará que se incurre en la infracción señalada en la fracción III del artículo 184 de la Ley Aduanera, cuando las discrepancias en los datos relativos a la clasificación arancelaria o a la cantidad declarada por concepto de contribuciones deriven de errores aritméticos o mecanográficos, siempre que en estos casos no exista perjuicio al interés fiscal.[239]

Adicionalmente, en términos de la fracción I del artículo 176 de la Ley Aduanera, comete las infracciones relacionadas con la importación o exportación, quien introduzca al país o extraiga de él mercancías, cuando se omita el pago total o parcial de los impuestos al comercio exterior y, en su caso, de las cuotas compensatorias que deban cubrirse. En este sentido, será aplicable la sanción establecida en la fracción I del artículo 178 del mismo ordenamiento que equivale a una multa del 130% al 150% de los impuestos al comercio exterior omitidos, cuando no se haya cubierto lo que correspondía pagar.

B. Comisión de Otras Irregularidades.

Sobre este punto, considero poner especial atención sobre la declaración de los campos de Claves de Pedimentos, Claves de Identificadores y las Claves de Regulaciones y Restricciones No Arancelarias, debido a que son de suma trascendencia en el llenado del pedimento, y tienen en común que son considerados como datos que alteran la información estadística de conformidad al Anexo 19 de las Reglas Generales de Comercio Exterior, por lo que si son omitidos en su llenado o capturados de manera incorrecta podrán ser sancionados. (Ver: Libro I IMMEX, Anexo III "Datos Sensibles del Pedimento Aduanal").

Por consiguiente, en términos de la fracción III del artículo 184 de la Ley Aduanera, cometen las infracciones relacionadas con las obligaciones de presentar documentación y declaraciones, quienes transmitan o presenten los informes o documentos con datos inexactos o falsos u omitiendo algún dato. En este sentido, será aplicable la sanción establecida en la fracción II del artículo 185 del mismo ordenamiento, equivalente a $1,800.00 a $2,570.00, por cada documento.

[239] *Cfr. Artículo 247 del RLA.*

C. Declaración de Formas de Pago.[240]

Los importadores y exportadores o los agentes aduanales, cuando actúen por cuenta de aquéllos, determinarán las contribuciones y, en su caso, las cuotas compensatorias, para lo cual manifestarán en el pedimento o documento aduanero, por lo que es necesario declarar la forma de pago acorde a la operación aduanera que se lleva a cabo.

A continuación, se describen brevemente las formas de pago del pedimento, que son utilizadas frecuentemente por las empresas IMMEX en sus trámites aduanales de importación temporal y retornos de mercancías.

1. Forma de pago 0 (Efectivo) .

La clave efectivo, es por excelencia la forma de pago para liquidar el cumplimiento de la obligación tributaria aduanera. Sin embargo, en la práctica aduanera es posible utilizar otras formas de pago para liquidar los créditos fiscales relacionados con operaciones de comercio exterior.

Es importante mencionar que en los trámites aduanales en ocasiones no es permitido utilizar formas de pago virtual, sino que el cumplimiento de la obligación tiene que realizarse forzosamente en efectivo, es decir, con forma de pago "0". Por ejemplo:

La importación temporal de activos fijos regulada en el artículo 110 de Ley Aduanera establece la obligación de pago al decir que: *"Las maquiladoras y empresas con programas de exportación deberán pagar el impuesto general de importación que se cause en los términos de los artículos 56 y 104 de esta Ley, los derechos, y en su caso, las cuotas compensatorias aplicables, al efectuar la importación temporal de la maquinaria y el equipo a que se refiere el artículo 108 fracción III de esta Ley, y podrán cambiar al régimen de importación definitiva dichos bienes, dentro de los plazos a que se refiere el artículo 108 de esta Ley, efectuando el pago de las contribuciones que correspondan"*. Por consiguiente, este tipo de operaciones no es posible declarar la forma de pago "5" (Temporal no sujeta a impuestos).

2. Forma de pago 5 (Temporal no sujeta a impuestos).

Esta clave es aplicable exclusivamente al régimen de importación temporal; tal es el caso de la importación temporal de insumos o materias primas para someterlas a un proceso de elaboración, transformación o reparación por parte de empresas IMMEX, incluyendo las mercancías que someterán a un servicio a la exportación.

Cabe mencionar, que el artículo 108 de la Ley Aduanera dispone que la importación temporal de las mercancías a que se refiere la fracción I, incisos a), b) y c) de este artículo se sujetará al pago del impuesto general de importación, y en su caso las cuotas compensatorias aplicables, de acuerdo con los Tratados Internacionales de Libre Comercio de los cuales México es parte.[241]

[240] *Méndez Castro, Ricardo. Contribuciones al Comercio Exterior. Editorial ISEF. México 2016.*

[241] *Cfr. Artículo 63-A de la Ley Aduanera.*

3. Forma de pago 13 (Pago ya efectuado).

Esta clave es utilizada para referir que el cumplimiento del pago de contribuciones y aprovechamientos fue hecho con antelación en otra operación aduanera distinta de la que se pretende realizar. En este sentido:

> **a)** La regla 1.6.12 de las RGCE dispone que las empresas con Programa IMMEX podrán efectuar el pago del impuesto general de importación correspondiente a las mercancías al tramitar el pedimento que ampare la importación temporal, siempre que el valor en aduana determinado en dicho pedimento no sea provisional.
>
> Cuando se efectúe el cambio de régimen de importación temporal a definitiva, retorno o la transferencia de mercancías que se hayan importado temporalmente efectuando el pago del impuesto general de importación en los términos de esta regla, en los pedimentos que amparen la importación definitiva, el retorno o la importación temporal virtual, se deberá declarar la clave correspondiente al pago ya efectuado, conforme al Apéndice 13 del Anexo 22 de las citadas reglas.
>
> **b)** Además, la regla 1.6.10 de las RGCE, en su último párrafo, señala que, cuando se efectúe el cambio de régimen de importación temporal a definitiva o la transferencia de mercancías a que se refiere el artículo 108, fracción III, de la Ley Aduanera y 4, fracción III, del Decreto IMMEX, que se hayan importado temporalmente efectuando el pago del impuesto general de importación conforme a lo establecido en la presente regla, en los pedimentos que amparen el cambio de régimen o la importación temporal virtual, según corresponda, se deberá declarar la clave 13 "pago ya efectuado" establecida en el Apéndice 13 del Anexo 22 de las citadas reglas, en lo que se refiere al impuesto general de importación.

4. Forma de pago 9 (Exento de Pago).

El artículo 61 de la Ley Aduanera, establece los supuestos, en los que el impuesto general de importación y exportación estará exento del cumplimiento de la obligación, por lo que es posible declarar esta forma de pago.

Asimismo, de conformidad con lo que establece el párrafo tercero del artículo 49 de la Ley Federal de Derechos, el DTA no se pagará en retornos de importaciones temporales, por lo que deberá declararse en forma de pago 9.

5. Forma de pago 21 (Crédito en IVA e IEPS).

Esta forma de pago será aplicada únicamente por aquellas empresas que hayan obtenido la Certificación en Materia de IVA e IEPS para declarar en los pedimentos aduanales que el impuesto al valor agregado y el impuesto especial sobre producción y servicios gozan de un crédito fiscal.[242]

[242] *Cfr. Regla 7.1.1 de las RGCE.*

En este sentido, el artículo 28-A de la Ley del IVA, dispone que: *"Las personas que introduzcan bienes a los regímenes aduaneros de importación temporal para elaboración, transformación o reparación en programas de maquila o de exportación; de depósito fiscal para someterse al proceso de ensamble y fabricación de vehículos; de elaboración, transformación o reparación en recinto fiscalizado, y de recinto fiscalizado estratégico, podrán aplicar un crédito fiscal consistente en una cantidad equivalente al 100% del impuesto al valor agregado que deba pagarse por la importación, el cual será acreditable contra el impuesto al valor agregado que deba pagarse por las citadas actividades, siempre que obtengan una certificación por parte del Servicio de Administración Tributaria. Para obtener dicha certificación, las empresas deberán acreditar que cumplen con los requisitos que permitan un adecuado control de las operaciones realizadas al amparo de los regímenes mencionados, de conformidad con las reglas de carácter general que al efecto emita dicho órgano".*

Por otro lado, el artículo 15-A de la Ley del IEPS señala que: *"Las personas que introduzcan bienes a los regímenes aduaneros de importación temporal para elaboración, transformación o reparación en programas de maquila o de exportación; de depósito fiscal para someterse al proceso de ensamble y fabricación de vehículos; de elaboración, transformación o reparación en recinto fiscalizado, y de recinto fiscalizado estratégico, podrán aplicar un crédito fiscal consistente en una cantidad equivalente al 100% del impuesto especial sobre producción y servicios que deba pagarse por la importación, el cual será acreditable contra el impuesto especial sobre producción y servicios que deba pagarse por las citadas actividades, siempre que obtengan una certificación por parte del Servicio de Administración Tributaria. Para obtener dicha certificación, las empresas deberán acreditar que cumplen con los requisitos que permitan un adecuado control de las operaciones realizadas al amparo de los regímenes mencionados, de conformidad con las reglas de carácter general que al efecto emita dicho órgano".*

5. Forma de pago 22 (Garantía en IVA e IEPS).

Esta forma de pago es aplicada exclusivamente por las empresas que hayan obtenido una garantía del interés fiscal, por medio de una carta crédito o fianza revolvente o individual para las operaciones que realicen a través de programa de diferimiento de aranceles.[243]

En este contexto, el último párrafo del artículo 28-A de la Ley del IVA dispone que: *"Las personas a que se refiere este artículo que no ejerzan la opción de certificarse, podrán no pagar el impuesto al valor agregado por la introducción de los bienes a los regímenes aduaneros antes mencionados, siempre que garanticen el interés fiscal mediante fianza otorgada por institución autorizada, de conformidad con las reglas de carácter general que al efecto emita el Servicio de Administración Tributaria".*

Asimismo, el artículo 15-A de la Ley del IEPS establece que *"Las personas a que se refiere este artículo que no ejerzan la opción de certificarse, podrán no pagar el impuesto especial sobre producción y servicios por la introducción de los bienes a los regímenes aduaneros antes mencionados, siempre que garanticen el interés fiscal mediante fianza otorgada por institución autorizada, de conformidad con las reglas de carácter general que al efecto emita el Servicio de Administración Tributaria".*

[243] Cfr. Reglas 7.4.1 y 7.4.7 de las RGCE.

IV. Documentos Comprobatorios.

En términos del artículo 146 de la Ley Aduanera dispone que la tenencia, transporte o manejo de mercancías de procedencia extranjera, a excepción de las de uso personal, deberá ampararse en todo tiempo, con cualquiera de los siguientes documentos:

1. Documentación aduanera que acredite su legal importación, o bien, los documentos electrónicos o digitales, que de acuerdo con las disposiciones legales aplicables y las reglas que al efecto emita el SAT, acrediten su legal tenencia, transporte o manejo.

Tratándose de la enajenación de vehículos importados en definitiva, el importador deberá entregar el pedimento de importación al adquirente. En enajenaciones posteriores, el adquirente deberá exigir dicho pedimento y conservarlo para acreditar la legal estancia del vehículo en el país.

2. Nota de venta expedida por autoridad fiscal federal o institución autorizada por ésta, o la documentación que acredite la entrega de las mercancías por parte de la SHCP.

3. Factura expedida por empresario establecido e inscrito en el registro federal de contribuyentes, o en su caso, el comprobante fiscal digital, los que deberán reunir los requisitos que señale el Código Fiscal de la Federación.

Las empresas porteadoras legalmente autorizadas, cuando transporten las mercancías de procedencia extranjera fuera de la franja o región fronteriza, podrán comprobar la legal tenencia de las mismas con la carta de porte y los documentos que establezca mediante reglas la SHCP.

V. Presunción de Venta Nacional.

En relación con la documentación que ampara el legal destino de las mercancías, es decir, que comprueba que los bienes fueron exportados fuera de territorio nacional, es imprescindible tener no sólo el pedimento de exportación o retorno, sino integrar un expediente completo que por lo menos concentre los documentos o informes mencionados en el artículo 59 del Código Fiscal de la Federación, que a la letra señala lo siguiente:

"Para la comprobación de los ingresos, del valor de los actos, actividades o activos por los que se deban pagar contribuciones, así como de la actualización de las hipótesis para la aplicación de las tasas establecidas en las disposiciones fiscales, las autoridades fiscales presumirán, salvo prueba en contrario: [...]

***IX.** Que los bienes que el contribuyente declare haber exportado fueron enajenados en territorio nacional y no fueron exportados, cuando éste no exhiba, a requerimiento de las autoridades fiscales, la documentación o la información que acredite cualquiera de los supuestos siguientes:*

a) *La existencia material de la operación de adquisición del bien de que se trate o, en su caso, de la materia prima y de la capacidad instalada para fabricar o transformar el bien que el contribuyente declare haber exportado.*

b) *Los medios de los que el contribuyente se valió para almacenar el bien que declare haber exportado o la justificación de las causas por las que tal almacenaje no fue necesario.*

c) *Los medios de los que el contribuyente se valió para transportar el bien a territorio extranjero. En caso de que el contribuyente no lo haya transportado, deberá demostrar las condiciones de la entrega material del mismo y la identidad de la persona a quien se lo haya entregado.*

La presunción a que se refiere esta fracción operará aún cuando el contribuyente cuente con el pedimento de exportación que documente el despacho del bien".

Por último, debemos considerar que el Servicio de Administración Tributaria ha implementado procedimientos de metodología de minería de datos y de negocios inteligentes *(business intelligence)* con la finalidad de fiscalizar a los contribuyentes considerando un análisis de riesgo a través de las revisiones electrónicas. Por consiguiente, los actores del comercio exterior deben conocer los nuevos procedimientos electrónicos con la finalidad de adoptar esquemas para facilitar el cumplimiento de las obligaciones electrónicas fiscales aduaneras, y de esta manera estar preparados ante cualquier acto de fiscalización.

VI. Acreditación de Legal Estancia de Activo Fijo Modificado.

En términos de la regla 3.7.9 de las RGCE, dispone que las empresas IMMEX acreditarán la legal importación, estancia o tenencia en territorio nacional del activo fijo (maquinaria, equipo, herramientas y accesorios) importadas temporalmente al amparo de su programa y que hayan sido adaptadas o modificadas con motores, partes o aditamentos, con el objeto de prolongar su vida útil, siempre que la mercancía tenga una antigüedad de cuando menos 10 años en territorio nacional y que adjunto al pedimento de importación temporal se presenten los comprobantes fiscales de adquisición de los bienes incorporados, mismos que deben cumplir con los requisitos establecidos en las disposiciones legales vigentes al momento de su expedición.[244]

[244] *Cfr. Artículos 108, fracción III de la Ley Aduanera y 4, fracción III del Decreto IMMEX*

ANEXOS EMPRESAS IMMEX

ANEXO I
FORMATO DEL REPORTE ANUAL DE OPERACIONES DE COMERCIO EXTERIOR

gob.mx

Secretaría de Economía
Dirección General de Comercio Exterior

Reporte anual de operaciones de Comercio Exterior

Homoclave del formato	Fecha de publicación del formato en el DOF
SE-FO-03-027	| |

Nº de IMMEX:	Nº de ALTEX:	Nº de ECEX:	Nº de PROSEC:
Periodo que cumple el reporte:	Del (mes/año)	al (mes/año)	

I. Balanza Comercial (miles de pesos)

Ventas totales (a)	Total de exportaciones (b)	Total de importaciones (c)	Saldo (b/c)	Porcentaje de exportación (b/a*100)

II. Personal Ocupado

Total de personal (Personal Administrativo y Obrero) al cierre de los dos últimos semestres del Ejercicio Fiscal que se reporta:	Año	Administrativos	Obreros
Enero - Junio			
Julio - Diciembre			

De conformidad con los artículos 4 y 69-M, fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, los formatos para solicitar trámites y servicios deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación (DOF).

MÉXICO GOBIERNO DE LA REPÚBLICA · SE SECRETARÍA DE ECONOMÍA · COFEMER Comisión Federal de Mejora Regulatoria

Contacto:
Av. Insurgentes Sur 1940, Colonia Florida.
Alvaro Obregón, C.P. 01030. Ciudad de México.
Teléfono (55) 57299100 / 01 (800) 08 (32-666)

gob.mx

Secretaría de Economía
Dirección General de Comercio Exterior

III. Relación de bienes producidos por producto señalando fracción arancelaria

Bienes producidos	Fracción arancelaria y unidad de medida	Sector	Volumen (Totales)		
			Total de bienes producidos	Mercado nacional	Exportaciones

Instructivo de llenado:

Este reporte deberá ser presentado a través del Modulo de Reportes Anuales IMMEX, ALTEX, ECEX, Y/O PROSEC en Internet a más tardar el 31 de Mayo del año inmediato posteiror al que corresponda la información, en la siguiente dirección: www. ventanillaunica.gob.mx conforme al siguiente procedimiento:

1. Capturar el reporte en la página antes señalada.
2. Imprimir el acuse de recibo que genera el Módulo de Reportes Anuales IMMEX, ALTEX, ECEX Y/O PROSEC en Internet.
3. Número de IMMEX, ALTEX, ECEX O PROSEC: anotar el número de registro de programa que le corresponda.

I. Balanza comercial (miles de pesos)

1) Ventas Totales: Anotar las ventas totales en pesos, que se señalan en los estados financieros de la empresa o en la declaración anual del impuesto sobre la renta. Las empresas con programas IMMEX, tambien podrá determinar sus ventas totales tomando en cuenta únicamente la facturación total (mercado nacional y de exportación) de los productos registrados en su programa en los domicilios registrados en el mismo.

2) Total de exportaciones: Anotar la sumatoria de la relación de pedimentos de exportación directa e indirecta en pesos. en el caso de las empresas que trabajen bajo un esquema de mercancías en consignación, es decir, que no sean dueños de los insumos con lso que producen las mercancías, objeto de este reporte, deberán anotar únicamente el valor agregado de la mercancía (facturación real de exportación).

3) Total de importaciones: Anotar la sumatoria de las importaciones definitivas, temporales directas e indirectas en pesos. En este campo se deben considerar únicamente materia prima, partes y componentes, que sean propiedad de la empresa titular del programa.

4)Saldo: Total de exportaciones menos el total de importaciones. Este campo se llenata automáticamente por el sistema.

5) Porcentaje de exportación: Total de exportaciones entre las ventas totales. Este campo se llenará automáticamente por el sistema.

Las empresas que cuenten con el programa IMMEX únicamente deberán llenar los campos 1) ventas totales y 2) Total de exportaciones de este apartado.

II. Personal ocupado

6) Total de personal ocupado: Anotar el número total de trabajadores considerando tanto al personal administrativo como los obreros al cierre de los dos úlytimos semestres del ejercici fiscal al que se reporta.

MÉXICO GOBIERNO DE LA REPÚBLICA · SE SECRETARÍA DE ECONOMÍA · COFEMER Comisión Federal de Mejora Regulatoria

Contacto:
Av. Insurgentes Sur 1940, Colonia Florida.
Alvaro Obregón, C.P. 01030. Ciudad de México.
Teléfono (55) 57299100 / 01 (800) 08 (32-666)

gob.mx

Secretaría de Economía
Dirección General de Comercio Exterior

III. RELACIÓN DE BIENES PRODUCIDOS POR PRODUCTO SEÑALANDO FRACCIÓN ARANCELARIA

7) Bienes producidos: Anotar la descripción del producto fabricado conforme a la fracción arancelaria de la Tarifa autorizada al amparo de su programa, de acuerdo a su factura comercial.

8) Fracción arancelaria y unidad de medida: Indicar la fracción arancelaria y unidad de medida conforme a la Tarifa, del bien al que se refiere el inciso anterior contemplada en el artículo 4 del Decreto PROSEC.

9) Sector: Indicar el sector al que pertenece cada bien de conformidad con el Decreto PROSEC.

10) Total de bienes producidos: Señalar el volumen, en términos de la unidad de medida de la Tarifa, por acda uno de los productos fabricados.

11) Mercado Nacional: Señalar el volumen, en términos de la unidad de medida de la Tarifa, por cada uno de los bienes finales destinados a la exportacion.

12) Exportaciones: Señalar el volumen, en términos de la unidad de medida de la Tarifa, por cada uno de los bienes finales destinados a la exportación.

La diferencia entre el total de lo señalado en el numeral 10 y la suema de los numerales 11 y 12, será el inventario de producto terminado con que la empresa contaba hasta el 31 de Diciembre del ejercicio fiscal anterior.

Campos que se deberá llenar por programa

Al efecto de facilitar el llenado del presente reporte, a continuación se presenta un cuadro que contiene los campos que deberán llenarse en función de cada programa:

Programa / Campo	I	II	III
IMMEX	✓	✓	
ALTEX	✓		
ECEX	✓		
PROSEC	✓		✓

1/ Las empresas con el programa IMMEX, únicamente denerán llenar los campos 1) ventas totales y 2) total de exportaciones del apartado I del presente formato, aún y cuando cuenten con algún otro porgrama del fomento.

2/ Este apartado deberán llenarlo exclusivamente las empresas con programas IMMEX, que realizaronla importación temporal de mercancías comprendidas en las fracciones arancelarias de la Tarifa que se indican en el Anexo II, Apartado C del Decreto IMMEX, exclusivamente cuando se hayan destinado a elaborar productos de exportación del sector de la confección que se clasifiquen en los capítulos 61 a 63 y en la subpartida 9404.90 de la tarifa.

MÉXICO GOBIERNO DE LA REPÚBLICA · SE SECRETARÍA DE ECONOMÍA · COFEMER Comisión Federal de Mejora Regulatoria

Contacto:
Av. Insurgentes Sur 1940, Colonia Florida.
Alvaro Obregón, C.P. 01030. Ciudad de México.
Teléfono (55) 57299100 / 01 (800) 08 (32-666)

gob.mx

Secretaría de Economía
Dirección General de Comercio Exterior

Protección de Datos Personales:

Los datos personales recabados serán incorporados y tratados en el sistema de datos personales del Sistema Integral de Información de Comercio Exterior y estarán protegidos en los términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (DOF 09-V-2016) y demás disposiciones aplicables; 15-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (DOF 04-VIII-1994 y sus reformas) y la regla 1.3.2 del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior (DOF 31-XII-2012 y sus reformas) cuya finalidad es identificar al solicitante y vincularlo con el número de solicitud que corresponda, el cual fue registrado en el listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (www.inai.org.mx), y podrán transmitirse conforme a lo previsto en la Ley. La Unidad Administrativa responsable del Sistema de Datos Personales es la Dirección General del Comercio Exterior, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección amte lña misma es la Unidad de Enlace de la Secretaría de Economía, con domicilio en Avenida Paseo de la Reforma número 296, piso 20, Col. Juárez, C.P. 06600, Cuauhtémoc, Ciudad de México, teléfono: 57.29.91.00, Ext. 11327, correo electrónico contacto@economia.gob.mx. Lo anterior se informa en cumplimiento del decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales (DOF 3D-IX-2005).

Trámite al que corresponde la forma: Reporte Anual de Operaciones de Comercio Exterior, Modalidad A) Para programas IMMEX, Modalidad B) Para porgramas ALTEX y ECEX y Modalidad C) Para porgramas de PRomoción Sectorial (PROSEC).
Número de Registro Federal de Trámites y Servicios: SE-03-027-A, SE-03-027-B, SE-03-027-C.
Fecha de autorización de la forma por parte de la Oficialía Mayor:
Fecha de autorización de la forma por parte de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria:

Fundamento jurídico-administrativo:
- Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior (D.O.F. 31-XII-2012 y sus reformas).
-Decreto para el Fomento de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación (D.O.F. 1-XI-2006 y sus reformas).
-Decreto por el que establecen diversos Programas de Promoción Sectorial (D.O.F 02-VIII-2002 y sus reformas).

Documentos anexos: No requiere documentos anexos.

Tiempo de respuesta:
Para programas ALTEX y ECEX: 15 días hábiles.
Para Programas IMMEX y PROSEC; No se requiere respuesta son avisos.

Número telefónico del responsable del trámite para consultas: 52 29-61-00 extensiones: 34343 / 34345.

Teléfonos y correos para quejas:

Organo Interno de Control en la Secretaría de Economía:
5629-95-52 (Directo)
5629-95-00 (Conmutador)

Extensiones: 21200, 21214, 21233 y 21247. Con horario de atención de Lunes a Viernes de 9:00 a 18:00 horas. Correo electrónico para quejas: denuncias@economia.gob.mx

Centro de Atención de Quejas y Denuncias de la Secretaría de la Función Pública:
2000 y 3000. Ext. 2164, 2000-2000 y/o 018001128700. Correo electrónico: contactociudadano@funcionpublica.gob.mx

MÉXICO
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

SE
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

COFEMER
Comisión Federal de Mejora Regulatoria

Contacto:
Av. Insurgentes Sur 1940, Colonia Florida.
Alvaro Obregón, C.P. 01030. Ciudad de México.
Teléfono (55) 57299100 / 01 (800) 08 (32-666)

Comentarios:

El formato e instructivo de llenado del Reporte Anual de Operaciones de Comercio Exterior fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 31 de mayo de 2016 a través del *"Acuerdo que modifica al diverso por el que se dan a conocer los formatos que deberán utilizarse para realizar trámites ante la Secretaría de Economía, el Centro Nacional de Metrología, el Servicio Geológico Mexicano, el Fideicomiso de Fomento Minero, la Procuraduría Federal del Consumidor y ProMéxico"*.

ANEXO II

REQUERIMIENTO EN VISITA DE INSPECCIÓN DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA

En relación con el subtema del "Procedimiento para Obtener el Programa IMMEX", la Secretaría de Economía practicará una visita de inspección para verificar los puntos declarados en la solicitud del programa de fomento, para lo cual levantará un acta circunstanciada en términos del artículo 11 del Decreto IMMEX, como se muestra en el siguiente ejemplo:

ACTA CIRCUNSTANCIADA DE VISITA DE VERIFICACIÓN

En (Ciudad y Entidad Federativa), siendo las ____ horas del día _____ del mes _____ del dos mil dieciséis, el suscrito Lic._____, adscrito a la Subdelegación, se constituye en el domicilio de la empresa _____, ubicada en _____ y cerciorándome de ser el lugar señalado, por coincidir la nomenclatura y número del domicilio, procedo a entender la práctica de visita de verificación, con la persona que dijo llamarse _____, quien declara tener el cargo de _____, acreditándolo con _____, ante el cual el suscrito exhibe y se identifica con la credencial con fotografía número _____, con vigencia para el año dos mil dieciséis, que fue expedida a mi favor por el Oficial Mayor, haciéndole entrega de la copia del oficio número _____ de fecha ____ de _____ del año dos mil dieciséis, firmado por _____, quien se encuentra adscrito a la Subdelegación Federal de la Secretaría de Economía, mismo que me acredita para llevar a cabo la práctica de la visita de verificación, procediendo exhortar a la persona que atiende la visita a nombrar dos testigos de asistencia, apercibiéndole que en caso de negativa, el suscrito comisionado lo designará en su defecto, aclarándole que esta circunstancia de ninguna manera afectará la validez de la presente diligencia, por lo que en estos momentos manifiesta que ___ los nombra, motivo por el cual ___ procedí a designarlos, recayendo dicho nombramiento en las personas que a continuación se indican:

Nombre: Edad:
Domicilio:
Identificación:

Nombre: Edad:
Domicilio:
Identificación:

Indique para qué programa se trata y qué tipo de visita es (derivada de una solicitud de programa nuevo, de ampliación, de revisión, etc.):

Acto continuo, se procede a requerir al visitado para que informe sobre los puntos que se citan en seguida y, en su caso, a presentar la documentación comprobatoria de sus afirmaciones.

1. La empresa se localiza en el domicilio en el que se lleva a cabo la visita de verificación y en su caso, el que fue manifestado en la solicitud respectiva: SI – NO
2. Superficie que ocupan las instalaciones de la empresa visitada:
3. Estatus de la posesión del inmueble: Propietario – Arrendatario – Otro (especificar)
4. ¿La empresa exhibe escrituras o el contrato que acredite la posesión del inmueble?
5. En caso de ser afirmativa la respuesta anterior, indique si proporcionó o no copia del documento correspondiente: SI – NO

2. Superficie que ocupan las instalaciones de la empresa visitada:

3. Estatus de la posesión del inmueble: Propietario – Arrendatario – Otro (especificar)

4. ¿La empresa exhibe escrituras o el contrato que acredite la posesión del inmueble?

5. En caso de ser afirmativa la respuesta anterior, indique si proporcionó o no copia del documento correspondiente: SI – NO

6. ¿Cuenta la empresa en dicho domicilio con acceso (s) para vehículos de carga? SI – NO

7. ¿Cuenta la empresa con instalaciones eléctricas para maquinaria industrial? SI – NO

8. ¿Cuenta la empresa visitada con otras instalaciones o plantas? SI – NO

9. En caso de ser afirmativa la respuesta anterior, mencione:

a) Los domicilios:

b) Los procesos que se llevan o llevarán a cabo, en cada uno de los domicilios:

c) En cuáles de los domicilios se mantienen o mantendrán las mercancías importadas al amparo de su programa, en su caso:

10. ¿Al momento de practicar la visita la empresa se encuentra operando? SI – NO

11. Indique si la mercancía importada al amparo de su programa es o será destinada a procesos de submaquila, manufactura o maquila, submanufactura o submaquila de exportación: SI – NO

12. En caso de ser afirmativa la respuesta anterior, señale el nombre, domicilios y los tipos de procesos de submaquila, manufactura o maquila, submanufactura o submaquila de exportación que se llevan o llevarán a cabo:

13. Productos que elabora, transforma o repara, o actividades de servicio:

14. Productos que exporta o exportará:

15. Detalle el proceso productivo de cada una de las mercancías que elabora, transforma o repara, o actividades de servicio (sin realizar juicios de valor, como “idóneo”, “suficiente” o “bastante”:

16. ¿Cuenta con maquinaria o equipo importado? SI – NO

17. En caso de ser afirmativa la respuesta anterior, indique bajo qué régimen aduanero (temporal o definitivo) y si la maquinaria o equipo es propiedad de la empresa, así como la cantidad y el tipo de maquinaria o equipo (inventario físico):

18. Número de personas que se emplean en la elaboración, transformación o reparación, o actividades de servicios:

19. Horario y días de la semana en que elabora:

20. Promedio diario, semanal o mensual, de los bienes que elabora, transforma o repara, o actividades de servicio:

21. Cantidad estimada de desperdicios que resulta del proceso productivo de los bienes que elabora, transforma o repara, o actividades de servicio:

22. Destino que da la empresa visitada a los desperdicios resultantes del proceso productivo de los productos que elabora, transforma o repara, o actividades de servicio:

23. Señale el nombre, domicilio, teléfono, Tax-Id o clave de identificación fiscal de sus clientes en el extranjero:

24. Si ya tiene programa, ¿la empresa cuenta con el control de inventarios? SI – NO

25. En caso de negativa la respuesta anterior, especificar el motivo:

Datos relativos a la actuación:

Hecho lo anterior, se hace del conocimiento al visitado el contenido del artículo 68 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, el cual a la letra establece: *"Los visitados a quienes se haya levantado acta de verificación podrán formular observaciones en el acto de la diligencia y ofrecer pruebas en relación con los hechos contenidos en ella, o bien, por escrito, hacer uso de tal derecho dentro del término de cinco días siguientes a la fecha en que se hubiere levantado",* a lo cual el visitado manifestó:

El levantamiento de la presente acta circunstanciada de visita de verificación consta de _____ fojas útiles, concluyéndose a las _____ horas del día _____de _____ de dos mil dieciséis, procediendo a firmarla para constancia al margen y al calce quienes en ella intervinieron y así quisieron hacerlos, aclarándose que en caso de negativa a firmarla, esta circunstancia no afectará la validez del acto en comento, dejándose una copia de la misma en poder del visitado.

POR LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA	POR EL VISITADO
TESTIGO	TESTIGO

Adicionalmente, la Secretaría de Economía podrá solicitar para cotejo y copia simple de algunos de los documentos que se mencionan a continuación:

1. Acta constitutiva de la empresa IMMEX.

2. Cédula de identificación fiscal.

3. Identificación de la persona que atienda la visita y de dos testigos.

4. Contrato de arrendamiento, en su caso copia.

5. Registro de empresas submanufactureras, en su caso.

6. En caso de contar con otros domicilios registrados, autorizaciones para operar en dichos domicilios.

7. Descripción de los procesos relacionados con la solicitud de ampliación presentada.

8. Relación de Maquinaria y documentación de la posesión y/o legal estancia de los activos que se ubiquen en las instalaciones del y/o los domicilios registrados.

9. Reporte del sistema de control de inventarios (saldos), últimos seis meses.

10. No. de empleados (último reporte SUA – Sistema Único de Autodeterminación).

11. Documentación que ampare el tratamiento de desperdicios, por ejemplo: dos pedimentos por año, 3 ejercicios previos a la visita de verificación.

12. Acuse de presentación del Reporte mensual ante INEGI y anual, en su caso.

13. Volumen de producción en unidad de medida por algún periodo.

14. Datos del cliente en el extranjero (nombre, dirección, teléfono, tax id.).

15. Recibo de servicios ante la CFE, copia del último pago.

16. 5 pedimentos de importación temporal con clave de pedimento AF.

17. 5 pedimentos de importación temporal con clave de pedimento IN.

18. 5 pedimentos de retorno con clave de pedimento RT.

19. Últimas 2 facturas de exportación del producto que integra mercancías sensibles.

20. Otra documentación requerida.

ANEXO III
DATOS SENSIBLES DEL PEDIMENTO ADUANAL

ANEXO 19 DE LAS REGLAS GENERALES DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2018. DATOS PARA EFECTOS DEL ARTÍCULO 184, FRACCIÓN III DE LA LEY.

A. Datos Sensibles del Pedimento Aduanal.

1. Datos Generales de la Operación Aduanera.

- Número de pedimento.
- Clave de pedimento.
- Tipo de operación.
- Clave de medio de transporte de entrada a territorio nacional.
- Fecha de entrada de la mercancía a territorio nacional (importación).
- Fecha de pago de los impuestos.

2. Datos de los Usuarios del Comercio Exterior.

- Registro Federal de Contribuyentes Importador / Exportador.
- Número de contenedor.
- Clave de tipo de contenedor. (Apéndice 10).
- Número de patente de agente aduanal o de almacenadora.

3. Datos sobre el Pago de Contribuciones y Aprovechamientos.

- Certificación de pago electrónico centralizado (PECA).

4. Datos Sobre Valoración.

- Valor en aduana de la mercancía.
- Valor comercial de la mercancía.
- Importe de fletes, seguros, embalajes, otros incrementables.
- Valor agregado en productos elaborados por Empresas con Programa IMMEX.

5. Datos de las Mercancías.

- Fracción arancelaria.
- Clave del país vendedor o comprador.
- Clave de país de origen o de último destino.
- Clave de la unidad de medida conforme a la TIGIE.
- Cantidad de mercancía en unidad de la TIGIE.
- Permisos, autorización(es) e identificadores / claves.
- Número o números de permisos, autorización(es) e identificadores.
- Los números de serie, parte, marca o modelo siempre que los declarados sean distintos de los que ostenten las mercancías en uno, dos o tres de sus caracteres alfanuméricos, o en su defecto las especificaciones técnicas o comerciales necesarias para identificar las mercancías individualmente y distinguirlas de otras similares, cuando dichos datos existan y no se consignen en el pedimento, en la factura, en el documento de embarque o en relación que en su caso se haya anexado al pedimento.

B. Claves de Pedimentos Frecuentes Utilizadas por las Empresas IMMEX.

APÉNDICE 2 CLAVES DE PE

IMPORTACIÓN DEFINITIVA	IMPORTACIÓN TEMPORAL	RETORNO (EXPORTACIÓN)
F4	IN	RT
F5	AF	RT
	V1	V1
	BO	BO
I1		BM
V5		V5
A3		CT

APÉNDICE 2 CLAVES DE PEDIMENTO

CLAVE	SUPUESTOS DE APLICACION
	IMMEX
IN - IMPORTACION TEMPORAL DE BIENES QUE SERAN SUJETOS A TRANSFORMACION, ELABORACION O REPARACION (IMMEX).	• Mercancía destinada a un proceso de elaboración, transformación o reparación, que formen parte del programa autorizado a empresas con Programa IMMEX. • Retorno al país de mercancía elaborada, transformada o reparada que haya sido rechazada en el extranjero por haber resultado defectuosa o de especificaciones distintas a las convenidas por parte de empresas con Programa IMMEX, en el plazo de un año y siempre que no hayan sido objeto de modificaciones (artículo 103 de la Ley).
AF - IMPORTACION TEMPORAL DE BIENES DE ACTIVO FIJO (IMMEX).	• Mercancías señaladas en el artículo 108, fracción III de la Ley.
RT - RETORNO DE MERCANCIAS (IMMEX).	• Retorno al extranjero de mercancía transformada, elaborada o reparada al amparo de un Programa IMMEX. • Retorno de mercancías extranjeras en su mismo estado, excepto cuando se trate del retorno de envases y empaques, etiquetas y folletos importados temporalmente al amparo de un Programa IMMEX, que se utilicen en la exportación de mercancía nacional, para lo cual deberán utilizar la clave de documento A1. • Retorno de opciones especiales, incorporadas en vehículos exportados por la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte, al amparo de un Programa IMMEX.

OPERACIONES VIRTUALES
• Las empresas con Programa IMMEX que transfieran las mercancías importadas temporalmente a otras empresas con Programa IMMEX, a empresas de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte, o a personas que cuenten con la autorización para destinar mercancías al recinto fiscalizado estratégico. • Las personas que cuenten con autorización para destinar mercancías al régimen de recinto fiscalizado estratégico, que transfieran a otras empresas con Programa IMMEX o personas que cuenten con autorización para destinar mercancías al régimen de recinto fiscalizado estratégico. • Las empresas con Programa IMMEX o personas que cuenten con autorización para destinar mercancías al régimen de recinto fiscalizado estratégico que transfieran a ECEX, incluso por enajenación. • La enajenación que se efectúe entre residentes en el extranjero, de mercancías importadas temporalmente por una empresa con Programa IMMEX cuya entrega material se efectúe en el territorio nacional a otra empresa con Programa IMMEX, a empresas de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte o de autopartes para su introducción a depósito fiscal. • La enajenación por residentes en el extranjero, de las mercancías importadas temporalmente por empresas con Programa IMMEX, a otra empresa con Programa IMMEX o a empresas de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte o de autopartes para su introducción a depósito fiscal, cuya entrega material se efectúe en territorio nacional. • La enajenación que efectúen las empresas con Programa IMMEX a residentes en el extranjero cuya entrega material se efectúe en territorio nacional a otras empresas con Programa IMMEX o a empresas de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte o de autopartes para su introducción a depósito fiscal. • La enajenación que efectúen proveedores nacionales de mercancía nacional o importada en definitiva a residentes en el extranjero cuya entrega material se efectúe en territorio nacional a empresas con Programa IMMEX, empresas de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte o de autopartes para su introducción a depósito fiscal. • La enajenación de mercancías extranjeras que realicen las personas que cuenten con autorización para destinar mercancías al régimen de recinto fiscalizado estratégico a empresas con Programa IMMEX, siempre que se trate de las autorizadas en sus programas respectivos; o a empresas de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte o de autopartes para su introducción a depósito fiscal. • Importación y exportación virtual de mercancías que realicen empresas con Programa IMMEX, por la transferencia de desperdicios de las mercancías que hubieran importado temporalmente a otras empresas con Programa IMMEX. • Retorno e importación temporal virtual de mercancías entre empresas con Programa IMMEX, por fusión o escisión. • Por devolución de mercancías de empresas con Programa IMMEX o ECEX a empresas con Programa IMMEX o personas que cuenten con autorización para destinar mercancías al régimen de recinto fiscalizado estratégico.

V4 - RETORNO VIRTUAL DERIVADO DE LA CONSTANCIA DE TRANSFERENCIA DE MERCANCÍAS (IA).	• **Partes, componentes o insumos comprendidos en el apartado C de la Constancia de Transferencia de Mercancías, para la determinación y pago del IGI.**
V5 - TRANSFERENCIAS DE MERCANCÍAS DE EMPRESAS CERTIFICADAS (RETORNO VIRTUAL PARA IMPORTACIÓN DEFINITIVA).	• Retorno de mercancía importada temporalmente; o las resultantes del proceso de elaboración, transformación o reparación, transferidas por una empresa con Programa IMMEX, para importación definitiva de empresas residentes en el país. • Retorno e importación temporal de mercancías transferidas por devolución de empresas residentes en México a empresa con Programa IMMEX.
REGIMEN DEFINITIVO	
A3 - REGULARIZACIÓN DE MERCANCÍAS (IMPORTACIÓN DEFINITIVA).	• Mercancías que se encuentran en territorio nacional sin haber cumplido con las formalidades del despacho aduanero. • Mercancías que hubieran ingresado a territorio nacional bajo el régimen de importación temporal cuyo plazo hubiera vencido, e incluso los desperdicios generados. • Maquinaria o equipo que no cuente con la documentación necesaria para acreditar su legal importación, estancia o tenencia, e incluso la importada temporalmente cuyo plazo hubiera vencido. • Mercancías a que se refiere el artículo 108, fracción III de la Ley y de mercancías susceptibles de ser identificadas individualmente, que con motivo de adjudicación judicial adquieran las instituciones de banca de desarrollo. • Vehículos de prueba que ingresaron a depósito fiscal por empresas de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte. • Mercancía excedente o no declarada en el pedimento de introducción a depósito fiscal, que tenga en su poder el almacén general de depósito. • Importación definitiva de mercancías robadas. • Importación definitiva de mercancía importada al amparo de un cuaderno ATA. • Importación de contenedores y carros de ferrocarril dañados.
K1 - DESISTIMIENTO DE RÉGIMEN Y RETORNO DE MERCANCÍAS POR DEVOLUCIÓN.	• Retorno de mercancías exportadas definitivamente en un lapso no mayor de un año, siempre que no se haya transformado. • Para retornar al extranjero o al territorio nacional las mercancías, que se encuentren en depósito ante aduana. • Desistimiento total o parcial del régimen de exportación. • Por devolución de mercancías de empresas con Programa IMMEX e industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos a proveedores nacionales. • Mercancías de proveedores nacionales que se reincorporen al mercado nacional, que hayan sido introducidas a depósito fiscal para su exposición y venta de mercancías extranjeras y nacionales.

TEMPORALES	
BO - EXPORTACIÓN TEMPORAL PARA REPARACIÓN O SUSTITUCIÓN Y RETORNO AL PAÍS (IMMEX, RFE Y EMPRESAS CERTIFICADAS).	• Exportación temporal de mercancías de activo fijo para reparación o sustitución de mercancías que habían sido previamente importadas temporalmente por empresas con Programa IMMEX o que hubieran ingresado al recinto fiscalizado estratégico por personas que cuentan con autorización para destinar mercancías a dicho régimen. • Retorno al país de las exportaciones temporales para reparación o sustitución de mercancías que habían sido importadas temporalmente por empresas con Programa IMMEX o que hubieran ingresado al recinto fiscalizado estratégico por personas que cuentan con autorización para destinar mercancías a dicho régimen. • Exportación temporal de mercancía nacional o nacionalizada de empresas certificadas (regla 3.8.1., apartado L), y su retorno, consistente en partes o componentes dañados o defectuosos que formen parte de equipos completos, para su reparación, mantenimiento o sustitución en el extranjero.
BM - EXPORTACIÓN TEMPORAL DE MERCANCÍAS PARA SU TRANSFORMACIÓN, ELABORACIÓN O REPARACIÓN (ARTÍCULO 117 DE LA LEY).	• Mercancías para su transformación, elaboración o reparación en el extranjero. • Exportación temporal de mercancías nacionales o nacionalizadas para su transformación (incluye procesos de envase y /o empaque), elaboración o reparación en el extranjero, que ingresaron a recinto fiscalizado estratégico.
I1 - IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN Y RETORNO DE MERCANCÍAS ELABORADAS, TRANSFORMADAS O REPARADAS.	• Importación definitiva de mercancías terminadas a las cuales se incorporaron productos que fueron exportados temporalmente para transformación o elaboración o para bienes que retornan al país una vez que fueron reparados. • Bienes que retornan al país una vez que fueron reparados, (se utiliza para retornos de pedimentos con clave BM). • Exportación de vehículos, partes, conjuntos, componentes, motores a los cuales se les incorporaron productos que fueron importados bajo el régimen de depósito fiscal de la industria automotriz. • Exportación de vehículos, a los cuales se les incorporaron opciones especiales por parte de empresas con Programa IMMEX. • Retorno de mercancías nacionales o nacionalizadas que sufrieron algún proceso de transformación (incluye procesos de envase y /o empaque), elaboración o reparación en el extranjero y que se exportaron temporalmente del régimen recinto fiscalizado estratégico.
F4 - CAMBIO DE RÉGIMEN DE INSUMOS O DE MERCANCÍA EXPORTADA TEMPORALMENTE.	• Importación temporal a definitiva de mercancía sujeta a transformación, elaboración o reparación por parte de empresas con Programa IMMEX antes del vencimiento del plazo para su retorno. • Importación temporal a definitiva de partes y componentes por laindustria de autopartes certificada.
F5 - CAMBIO DE RÉGIMEN DE MERCANCÍAS DE IMPORTACIÓN TEMPORAL A DEFINITIVA	• Importación temporal a definitiva de bienes de activo fijo por parte de empresas con Programa IMMEX antes del vencimiento del plazo para su retorno. • Importación temporal a definitiva de mercancias para convenciones y congresos internacionales. • Importacion temporal a definitiva de mercancías a que se refiere el artículo 106 de la Ley, excepto los vehículos, a que se refieren las fracciones II, inciso e) y IV, inciso a).

OTROS	
R1 - RECTIFICACIÓN DE PEDIMENTOS.	• Rectificación de datos declarados en el pedimento, conforme al artículo 89 de la Ley o la legislación aduanera aplicable.
CT - PEDIMENTO COMPLEMENTARIO.	• Para efectos de determinar o pagar el impuesto general de importación en la exportación o retorno de mercancías sujetas a los artículos 303 del TLCAN, 14 de la Decisión o 15 del TLCAELC.

C. Claves de Identificadores Aplicados por las Empresas IMMEX.

APÉNDICE 8 – IDENTIFICADORES

CLAVE	NIVEL	SUPUESTOS DE APLICACIÓN
AF - ACTIVO FIJO.	G	Identificar el activo fijo, únicamente cuando la clave de documento no sea exclusiva para dicha mercancía.
AR- CONSULTA ARANCELARIA.	P	Declarar consulta sobre clasificación arancelaria a la autoridad competente.
AV- AVISO ELECTRÓNICO DE IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN.	G	Indicar en los previos de consolidado el uso del aviso electrónico de importación y exportación por cada remesa presentada ante el módulo de selección automatizado.
A3- REGULARIZACIÓN DE MERCANCÍAS (IMPORTACIÓN DEFINITIVA).	G	Identificar conforme a los supuestos de la clave de documento A3 del apéndice 2.
CE- CERTIFICADO DE ELEGIBILIDAD.	P	Declarar el certificado de elegibilidad de mercancías no originarias importadas bajo TLC.
DE- DESPERDICIOS.	G	Indicar que se trata de desperdicios derivados de los procesos productivos de mercancías que se hubieran importado temporalmente por empresas con Programa IMMEX.
DN- DONACIÓN POR PARTE DE LAS EMPRESAS CON PROGRAMA IMMEX.	G	Indicar que se trata de la donación de desperdicios, maquinaria y/o equipos obsoletos.
DT- OPERACIONES SUJETAS AL ART. 303 DEL TLCAN.	P	Señalar supuesto de aplicación para la determinación y pago del IGI de los insumos no originarios de la región del TLCAN.
DU- OPERACIONES SUJETAS A LOS ARTS. 14 DE LA DECISIÓN O 15 DEL TLCAELC.	P	Señalar el supuesto de aplicación para la determinación y pago del IGI de los insumos no originarios conforme TLCUE o TLCAELC.
EA- EXCEPCIÓN DE AVISO AUTOMÁTICO DE IMPORTACIÓN/EXPORTACIÓN.	P	Exceptuar la presentación del aviso automático a que se refiere el "Acuerdo que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación está sujeta al requisito de permiso previo por parte de la Secretaría de Economía, publicado en el DOF el 6 de junio de 2007".
EB- ENVASES Y EMPAQUES.	P	Identificar los envases y empaques reutilizables de empresas con Programa IMMEX y a los que se refiere la regla 4.3.2.
EC- EXCEPCIÓN DE PAGO DE CUOTA COMPENSATORIA.	P	Indicar que la mercancía no se encuentra sujeta al pago de cuota compensatoria.
ED- DOCUMENTO DIGITALIZADO.	G	Identificar a un documento digitalizado anexo al pedimento.
EN- NO APLICACIÓN DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA.	P	Identificar que la mercancía no está sujeta al cumplimiento de la NOM de conformidad con: El Anexo 2.4.1 del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de comercio exterior. Políticas y procedimientos para la evaluación de la conformidad. Procedimientos de certificación y verificación de productos sujetos al cumplimiento de NOM's, competencia de la SE. Oficio emitido por la autoridad competente u organismo de certificación.

ES- ESTADO DE LA MERCANCÍA.	**P**	**Únicamente para determinar la aplicación de regulaciones o restricciones no arancelarias, de conformidad con el estado de la mercancía.**
FI- FACTOR DE ACTUALIZACIÓN CON ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR.	G	Actualizar las contribuciones aplicando factor de actualización con base en el INPC.
GI- GARANTÍA IMMEX.	P	Mercancía importada de forma temporal por empresas con Programa IMMEX al amparo del esquema de garantía a que se refiere el artículo 5, fracción IV del Decreto IMMEX.
IC- EMPRESA CERTIFICADA.	G	Señalar que se trata de una empresa certificada.
IM- EMPRESAS CON PROGRAMA IMMEX.	G	Indicar el número de autorización de empresa IMMEX proporcionado por la Secretaría de Economía, incluso RFE que cuenten con dicho programa.
IN- INCIDENCIA.	P	Indicar el supuesto en que se realiza la rectificación.
MA- EMBALAJES DE MADERA.	P	Señalar que se trata de embalajes de madera que cumple con la Norma Oficial Mexicana NOM-144-SEMARNAT-2004.
MC- MARCA.	P	Marca nominativa innominada, tridimensional o mixta, que identifica el producto.
MS- MODALIDAD DE SERVICIOS DE EMPRESAS CON PROGRAMA IMMEX.	G	Indicar la actividad de servicios que corresponda a la empresa con Programa IMMEX.
MT- MONTO TOTAL DEL VALOR EN DÓLARES A EJERCER POR MERCANCÍA TEXTIL.	G	Declarar el importe estimado en dólares por mercancía textil (Anexo III, Decreto para el fomento de la industria manufacturera, maquiladora y de servicios de exportación) de empresas IMMEX del Sector Textil y Confección "8".
NA- MERCANCÍAS CON PREFERENCIA ARANCELARIA ALADI SEÑALADAS EN EL ACUERDO.	P	Indicar las mercancías señaladas en el acuerdo ALADI correspondiente.
NE- EXCEPCIÓN DE CUMPLIR CON EL ANEXO 21.	P	Identificar que la mercancía no corresponde a las listadas en el Anexo 21 (aduanas autorizadas para tramitar el despacho aduanero).
NS- EXCEPCIÓN DE INSCRIPCIÓN EN LOS PADRONES DE IMPORTADORES EXPORTADORES SECTORIALES.	P	Identificar las mercancías exceptuadas del Anexo 10, apartado A, conforme al ▪ Acuerdo que establece la clasificación y codificación de los productos químicos esenciales cuya importación o exportación está sujeta a la presentación de un aviso previo ante la Secretaría de Salud, publicado en el DOF el 30 de junio de 2007, modificado el 1 de junio de 2010. ▪ Acuerdo que establece la clasificación y codificación de mercancías y productos cuya importación, exportación, internación o salida está sujeta a regulación sanitaria por parte de la Secretaría de Salud, publicado en el DOF el 27 de septiembre de 2007, modificado mediante acuerdos publicados en el mismo órgano informativo el 23 de enero, 30 de julio de 2009, 1 de junio y 09 de diciembre de 2010.

NT- NOTA DE TRATADO	P	Identificar la mercancía con preferencia arancelaria prevista en el Decreto por el que se establezca la tasa aplicable del impuesto general de importación para las mercancías originarias de conformidad con los tratados de libre comercio que México tenga suscritos.
OC- OPERACIÓN TRAMITADA EN FASE DE CONTINGENCIA DE LA VENTANILLA DIGITAL.	G	Identificar los pedimentos tramitados durante la fase de contingencia de la Ventanilla Digital.
OE- OPERADOR ECONÓMICO AUTORIZADO.	G	Identificar a los Proveedores internacionales, que cuenten con una certificación vigente del Operador Económico Autorizado en su país, y se haya firmado un Acuerdo de Reconocimiento Mutuo con México.
OM- MERCANCÍA ORIGINARIA DE MÉXICO.	P	Declarar que la mercancía es originaria de México, de conformidad con las reglas de la Secretaría de Economía 3.2.7. y 3.4.14.
OV - OPERACIÓN VULNERABLE.	P	Únicamente para las mercancías cuya clasificación arancelaria se encuentre listada en el Anexo A de la Resolución por la que se Expiden los Formatos Oficiales de los Avisos e Informes que deben presentar Quienes Realicen Actividades Vulnerables, publicada en el DOF el 30 de agosto de 2013.
PC- PEDIMENTO CONSOLIDADO.	G	Indicar para el cierre de un pedimento consolidado.
PD- PARTE II.	G	Señalar el despacho de mercancías con pedimentos Parte II, conforme a la regla 3.1.18., segundo párrafo, fracción I.
PG- MERCANCÍA PELIGROSA.	P	Indicar que se trata de mercancía peligrosa conforme a la regla 3.1.5. y al Apéndice 19 del Anexo 22.
PH- PEDIMENTO ELECTRÓNICO SIMPLIFICADO.	G	Identificar a un pedimento electrónico simplificado conforme a la regla 3.8.12., fracciones I y II.
PP- PROGRAMA DE PROMOCIÓN SECTORIAL.	G	Identificar operaciones al amparo del PROSEC.
PO – PROVEEDOR DE ORIGEN.	P	Declarar los datos del proveedor de las mercancías por partida, contenidos en la factura comercial, en el caso de las mercancías importadas a las que se aplique una preferencia arancelaria al amparo de un Tratado de Libre Comercio y/o Acuerdo Comercial suscrito por México.
PR- PROPORCIÓN DETERMINADA.	P	Declarar el pago del impuesto general de importación correspondiente a los bienes no originarios importados temporalmente, conforme a la regla 16.4. del TLCAN.
PS- SECTOR AUTORIZADO AL AMPARO DE PROSEC.	P	Determinar el arancel correspondiente a las mercancías importadas al amparo del Decreto por el que se establecen diversos Programas de Promoción Sectorial, publicado en el DOF el 2 de agosto de 2002 y sus reformas.
PT- EXPORTACIÓN O RETORNO DE PRODUCTO TERMINADO.	P	Especificar que se trata de producto terminado de mercancías elaboradas, transformadas o reparadas en recinto fiscalizado o por empresas con Programa IMMEX.

PV- PRUEBA DE VALOR.	**P**	Indicar que el agente aduan al cuenta con la documentación y medios de prueba necesarios para comprobar el valor declarado de conformidad con la fracción III del artículo 59 de la Ley.
RA- RETORNO DE RACKS.	P	Indicar que se retornan racks que se introdujeron a depósito fiscal con la clave de pedimento F2.
RC- CONSECUTIVO DE FACTURAS O REMESAS.	G	Indicar en el cierre de pedimentos consolidados para señalar el rango de remesas moduladas.
RE- IMPORTACIÓN DEFINITIVA DE MERCANCÍAS (REGULARIZACIÓN).	G	Indicar que se trata de operaciones de la regla 2.5.1.
RO- REVISIÓN EN ORIGEN POR PARTE DE EMPRESAS CERTIFICADAS.	G	Identificar el despacho de mercancías de empresas certificadas mediante el procedimiento de revisión en origen, conforme al artículo 98 de la Ley y la regla 3.8.9., fracción XVII.
RP- RETORNO DE RESIDUOS PELIGROSOS GENERADOS POR EMPRESAS CON PROGRAMA IMMEX.	P	Identificar que se trata de mercancía considerada como residuos peligrosos, conforme al "Acuerdo que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación y exportación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales", publicado en el DOF el 30 de junio de 2007.
ST- OPERACIONES SUJETAS AL ART. 303 DEL TLCAN.	G	Señalar en el pedimento el supuesto de aplicación para la determinación y pago del IGI de los insumos no originarios de la región del TLCAN.
SU- OPERACIONES SUJETAS A LOS ARTÍCULOS 14 DE LA DECISIÓN O 15 DEL TLCAELC.	G	Señalar en el pedimento el supuesto de aplicación para la determinación y pago del IGI de los insumos no originarios conforme TLCUE o TLCAELC.
TD- TIPO DE DESISTIMIENTO Y RETORNO.	G	Conforme a los supuestos de la clave de documento K1 del Apéndice 2.
TF- TRANSMISIÓN DE FACTURAS.	G	Indicar que las facturas serán transmitidas antes de presentar las remesas de un pedimento consolidado ante el módulo de selección automatizada.
TL- MERCANCÍA ORIGINARIA AL AMPARO DE TRATADOS DE LIBRE COMERCIO.	P	Declarar una preferencia arancelaria al amparo de un tratado suscrito por México.
TU- TRANSFERENCIA DE MERCANCÍAS (OPERACIONES VIRTUALES), CON PEDIMENTO ÚNICO.	G	Señalar en operaciones de transferencia de mercancías que se importen temporalmente a través del Pedimento Único, de conformidad con la regla 4.3.20., fracción I, inciso c).
UM- USO DE LA MERCANCÍA.	P	Indicar el uso de la mercancía, así como la exención de impuestos.
V1- TRANSFERENCIAS DE MERCANCÍAS.	G	Indicar conforme a los supuestos de la clave de documento V1 del apéndice 2 del Anexo 22, regla 4.3.19., y artículo 86 de la Ley.
V5- TRANSFERENCIAS DE MERCANCÍAS DE EMPRESAS CERTIFICADAS A EMPRESAS RESIDENTES EN EL PAÍS.	G	Indicar conforme a los supuestos de la clave de documento V5 del Apéndice 2 del Anexo 22 y la regla 3.8.9., fracción X.
XP- EXCEPCIÓN AL CUMPLIMIENTO DE REGULACIONES Y RESTRICCIONES NO ARANCELARIAS.	P	Indicar para exceptuar el cumplimiento de un permiso, excepto NOM's.

ANEXO IV
FRACCIONES ARANCELARIAS RESTRINGIDAS EN EL PROGRAMA IMMEX

ANEXO I: MERCANCÍAS QUE NO PUEDEN IMPORTARSE TEMPORALMENTE AL AMPARO DEL PRESENTE DECRETO.

En este anexo se enlistan un total de 21 fracciones ara ncelarias de los Capítulos 17, 18, 21, 22, 40 y 63 de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, que se componen del código arancelario y la descripción de la mercancía[245].

Las citadas fracciones arancelarias no podrán introducirse bajo el régimen de importación temporal para elaboración, transformación o reparación por parte de empresas IMMEX, salvo que derivado de contingencias ocasionadas por caso fortuito, fuerza mayor o abasto, la Secretaría de Economía permita dichas importaciones, lo cual se deberá dar a conocer mediante Acuerdo.

1701.12.01	1701.14.04	1701.99.02	1806.10.01	2208.90.01	6309.00.01
1701.12.04	1701.91.02	1701.99.99	2106.90.05	2208.90.02	
1701.13.01	1701.91.03	1702.90.01	2207.10.01	4012.20.01	
1701.14.01	1701.99.01	1702.90.99	2207.20.01	4012.20.99	

Cabe mencionar, que las mercancías que corresponden a los capítulos 17, 18 y 21 podrán ser importadas temporalmente siempre que la persona moral con Programa dé cumplimiento a lo señalado en el Apartado A del Anexo II del presente Decreto.

ANEXO II: MERCANCÍAS QUE DEBERÁN CUMPLIR REQUISITOS ESPECÍFICOS PARA PODER IMPORTARSE TEMPORALMENTE AL AMPARO DEL PRESENTE DECRETO.

Las actividades bajo la modalidad de servicios que realicen las empresas con Programa IMMEX, no podrán llevarse a cabo tratándose de mercancías que se indican en este Anexo, salvo las excepciones que establezca la Secretaría de Economía para empresas certificadas, así como para aquellas que cumplan los requisitos específicos que al efecto se determinen mediante Acuerdo.

[245] Nota: En el listado de fracciones arancelarias se omite la descripción de la mercancía, debido a que se encuentra publicada en la LIGIE.

APARTADO A (SECTOR AZUCARERO Y JARABES).

Este apartado contiene 14 fracciones arancelarias del Capítulo 17 de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, que se componen del código arancelario y la descripción de la mercancía[246].

1701.12.01	1701.13.01	1701.14.04	1701.91.03	1701.99.02	1702.90.01	1806.10.01
1701.12.04	1701.14.01	1701.91.02	1701.99.01	1701.99.99	1702.90.99	2106.90.05

Las mercancías señaladas en el presente Apartado podrán ser importadas temporalmente siempre y cuando no se encuentren beneficiadas del Programa de Re-exportación de azúcar "Sugar Reexport Program" o de algún programa similar en conexión con la exportación de azúcar, jarabe o productos con contenido de azúcar calificados de los Estados Unidos de América, de conformidad con el Tratado de Libre Comercio de América del Norte, y la persona moral con Programa dé cumplimiento a los requisitos que en su caso establezca la Secretaría en términos del artículo 5, fracción I del presente Decreto.

APARTADO B (SECTOR ACERO Y SUS MANUFACTURAS).

Este apartado contiene 383 fracciones arancelarias de los Capítulos 72 y 73, de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, que se componen del código arancelario y la descripción de la mercancía[247].

[246] Nota: En el listado de fracciones arancelarias se omite la descripción de la mercancía, debido a que se encuentra publicada en la LIGIE.
[247] Nota: En el listado de fracciones arancelarias se omite la descripción de la mercancía, debido a que se encuentra publicada en la LIGIE.

7201.10.01	7208.10.99	7210.61.01	7214.10.01	7219.13.01	7225.40.01	7228.50.99	7304.39.99
7201.20.01	7208.25.01	7210.69.01	7214.20.01	7219.14.01	7225.40.02	7228.60.01	7304.41.99
7201.50.01	7208.25.99	7210.69.99	7214.20.99	7219.21.01	7225.40.03	7228.60.99	7304.49.99
7201.50.99	7208.26.01	7210.70.01	7214.30.01	7219.22.01	7225.40.04	7228.70.01	7304.51.99
7202.11.01	7208.27.01	7210.70.99	7214.91.01	7219.23.01	7225.40.05	7228.80.01	7304.59.01
7202.19.99	7208.36.01	7210.90.01	7214.91.02	7219.24.01	7225.40.99	7229.20.01	7304.59.02
7202.21.01	7208.37.01	7210.90.99	7214.91.99	7219.31.01	7225.50.01	7229.90.01	7304.59.04
7202.21.99	7208.38.01	7211.13.01	7214.99.01	7219.32.01	7225.50.02	7229.90.02	7304.59.05
7202.29.99	7208.39.01	7211.14.01	7214.99.02	7219.32.99	7225.50.03	7229.90.03	7304.59.06
7202.30.01	7208.40.01	7211.14.02	7214.99.99	7219.33.01	7225.50.04	7229.90.04	7304.59.07
7202.41.01	7208.40.99	7211.14.99	7215.10.01	7219.34.01	7225.50.05	7229.90.99	7304.59.08
7202.49.99	7208.51.01	7211.19.01	7215.50.01	7219.35.01	7225.50.06	7304.11.01	7304.59.99
7202.50.01	7208.51.02	7211.19.02	7215.50.99	7219.35.99	7225.50.99	7304.11.02	7304.90.99
7202.60.01	7208.51.03	7211.19.03	7215.90.99	7219.90.99	7225.91.01	7304.11.03	7306.19.99
7202.70.01	7208.52.01	7211.19.04	7216.10.01	7220.11.01	7225.92.01	7304.11.04	7306.30.01
7202.80.01	7208.53.01	7211.19.99	7216.21.01	7220.12.01	7225.99.99	7304.11.05	7306.30.99
7202.91.01	7208.54.01	7211.23.01	7216.22.01	7220.20.01	7226.11.01	7304.11.99	7306.61.01
7202.91.02	7208.90.99	7211.23.02	7216.31.01	7220.20.02	7226.19.99	7304.19.01	7307.93.01
7202.91.03	7209.15.01	7211.23.99	7216.31.02	7220.20.99	7226.20.01	7304.19.02	7312.10.01
7202.92.01	7209.15.02	7211.29.01	7216.31.99	7220.90.99	7226.91.01	7304.19.03	7312.10.02
7202.92.99	7209.15.03	7211.29.02	7216.32.01	7221.00.01	7226.91.02	7304.19.04	7312.10.03
7202.93.01	7209.15.99	7211.29.03	7216.32.02	7222.11.01	7226.91.03	7304.19.05	7312.10.04
7202.99.01	7209.16.01	7211.29.99	7216.32.99	7222.11.99	7226.91.04	7304.19.99	7312.10.05
7202.99.02	7209.17.01	7211.90.99	7216.33.01	7222.19.99	7226.91.05	7304.23.01	7312.10.06
7202.99.03	7209.18.01	7212.10.01	7216.40.01	7222.20.01	7226.91.06	7304.29.01	7312.10.07
7202.99.99	7209.25.01	7212.10.02	7216.50.01	7222.30.01	7226.91.99	7304.29.02	7312.10.08

7203.10.01	7209.26.01	7212.10.99	7216.50.99	7222.30.99	7226.92.01	7304.29.03	7312.10.09
7203.90.99	7209.27.01	7212.20.01	7216.61.01	7222.40.01	7226.92.02	7304.29.04	7312.10.10
7204.10.01	7209.28.01	7212.20.02	7216.61.02	7223.00.01	7226.92.03	7304.29.05	7312.10.99
7204.21.01	7209.90.99	7212.20.99	7216.61.99	7223.00.99	7226.92.04	7304.29.06	7312.90.99
7204.29.99	7210.11.01	7212.30.01	7216.69.01	7224.10.01	7226.92.05	7304.29.99	7313.00.01
7204.30.01	7210.12.01	7212.30.02	7216.69.02	7224.10.02	7226.92.99	7304.31.01	7314.19.02
7204.41.01	7210.12.02	7212.30.99	7216.69.99	7224.10.03	7226.99.01	7304.31.02	7314.19.03
7204.49.99	7210.12.03	7212.40.01	7216.91.01	7224.10.04	7226.99.02	7304.31.03	7314.19.99
7204.50.01	7210.12.99	7212.40.02	7216.99.99	7224.10.05	7226.99.99	7304.31.04	7314.20.01
7205.10.01	7210.20.01	7212.40.03	7217.10.01	7224.10.99	7227.10.01	7304.31.05	7314.31.01
7205.21.01	7210.30.01	7212.40.99	7217.10.99	7224.90.01	7227.20.01	7304.31.06	7314.39.99
7205.29.99	7210.30.99	7212.50.01	7217.20.01	7224.90.02	7227.90.01	7304.31.10	7314.41.01
7206.10.01	7210.41.01	7212.60.01	7217.20.99	7224.90.99	7227.90.99	7304.31.99	7314.42.01
7206.90.99	7210.41.99	7212.60.02	7217.30.01	7225.11.01	7228.10.01	7304.39.01	7314.49.99
7207.11.01	7210.49.01	7212.60.03	7217.30.99	7225.19.99	7228.10.99	7304.39.02	7314.50.01
7207.12.01	7210.49.02	7212.60.99	7217.90.99	7225.30.01	7228.20.01	7304.39.03	7315.82.02
7207.12.99	7210.49.03	7213.10.01	7218.10.01	7225.30.02	7228.20.99	7304.39.04	7315.82.99
7207.19.99	7210.49.04	7213.20.01	7218.91.01	7225.30.03	7228.30.01	7304.39.05	7315.89.02
7207.20.01	7210.49.99	7213.91.01	7218.99.99	7225.30.04	7228.30.99	7304.39.06	7315.89.99
7207.20.99	7210.50.01	7213.91.02	7219.11.01	7225.30.05	7228.40.01	7304.39.07	7317.00.01
7208.10.01	7210.50.02	7213.99.01	7219.12.01	7225.30.06	7228.40.99	7304.39.08	7317.00.99
7208.10.02	7210.50.99	7213.99.99	7219.12.99	7225.30.99	7228.50.01	7304.39.09	

APARTADO C (SECTOR TEXTIL Y CONFECCIÓN).

Este apartado contiene 1,424 fracciones arancelarias de los Capítulos 50 al 63, de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, que se componen del código arancelario y la descripción de la mercancía[248].

5001.00.01	5209.59.99	5407.20.01	5509.91.01	5801.10.01	6103.22.01	6114.20.01	6205.20.91
5002.00.01	5210.11.01	5407.20.99	5509.92.01	5801.21.01	6103.23.01	6114.30.01	6205.20.92
5003.00.01	5210.11.99	5407.30.01	5509.99.99	5801.22.01	6103.29.01	6114.30.99	6205.20.99
5003.00.99	5210.19.01	5407.30.02	5510.11.01	5801.23.01	6103.29.99	6114.90.01	6205.30.01
5004.00.01	5210.19.02	5407.30.03	5510.12.01	5801.26.01	6103.31.01	6114.90.99	6205.30.91
5005.00.01	5210.19.99	5407.30.99	5510.20.01	5801.27.01	6103.32.01	6115.10.01	6205.30.92
5006.00.01	5210.21.01	5407.41.02	5510.30.01	5801.31.01	6103.33.01	6115.21.01	6205.90.01
5007.10.01	5210.29.01	5407.41.03	5510.90.01	5801.32.01	6103.33.99	6115.22.01	6205.90.02
5007.90.01	5210.29.99	5407.42.02	5511.20.01	5801.36.01	6103.39.02	6115.30.01	6206.10.01
5101.11.01	5210.31.01	5407.42.03	5511.30.01	5801.37.01	6103.39.99	6115.94.01	6206.20.01
5101.11.99	5210.32.01	5407.42.04	5512.11.02	5801.90.01	6103.41.01	6115.95.01	6206.20.99
5101.19.01	5210.39.01	5407.43.01	5512.11.03	5802.11.01	6103.42.01	6115.96.01	6206.30.02
5101.19.99	5210.39.99	5407.43.02	5512.11.04	5802.19.99	6103.42.02	6115.99.01	6206.30.03
5101.21.01	5210.41.01	5407.43.03	5512.19.01	5802.20.01	6103.42.99	6116.10.01	6206.40.01
5101.21.99	5210.49.01	5407.43.99	5512.19.91	5802.30.01	6103.43.01	6116.10.99	6206.40.02
5101.29.01	5210.49.99	5407.44.01	5512.19.92	5803.00.01	6103.43.02	6116.91.01	6206.40.91
5101.29.99	5210.51.01	5407.51.02	5512.19.93	5803.00.02	6103.43.03	6116.92.01	6206.40.92
5101.30.01	5210.59.01	5407.51.03	5512.21.01	5803.00.03	6103.43.04	6116.93.01	6206.90.01
5101.30.99	5210.59.02	5407.51.04	5512.29.99	5803.00.04	6103.43.05	6116.99.01	6206.90.99
5102.11.01	5210.59.99	5407.52.02	5512.91.01	5803.00.99	6103.43.99	6117.10.01	6207.11.01
5102.19.01	5211.11.01	5407.52.03	5512.99.99	5804.10.01	6103.49.01	6117.10.99	6207.19.01
5102.19.02	5211.11.99	5407.52.04	5513.11.02	5804.21.01	6103.49.02	6117.80.01	6207.21.01
5102.19.99	5211.12.01	5407.53.01	5513.11.03	5804.29.01	6103.49.99	6117.80.02	6207.22.01

[248] *Nota: En el listado de fracciones arancelarias se omite la descripción de la mercancía, debido a que se encuentra publicada en la LIGIE.*

5102.20.01	5211.19.01	5407.53.02	5513.12.01	5804.30.01	6104.13.01	6117.80.99	6207.29.01
5102.20.99	5211.19.99	5407.53.03	5513.13.01	5805.00.01	6104.13.99	6117.90.01	6207.29.99
5103.10.01	5211.20.01	5407.53.91	5513.19.01	5806.10.01	6104.19.01	6201.11.01	6207.91.01
5103.10.02	5211.20.02	5407.53.92	5513.21.02	5806.10.99	6104.19.02	6201.12.01	6207.99.01
5103.10.99	5211.20.03	5407.53.93	5513.21.03	5806.20.01	6104.19.03	6201.12.91	6207.99.02
5103.20.01	5211.20.99	5407.54.02	5513.23.01	5806.20.99	6104.19.04	6201.12.92	6207.99.99
5103.20.02	5211.31.01	5407.54.03	5513.23.99	5806.31.01	6104.19.05	6201.13.01	6208.11.01
5103.20.99	5211.32.01	5407.54.04	5513.29.01	5806.32.01	6104.19.99	6201.13.02	6208.19.01
5103.30.01	5211.39.01	5407.61.01	5513.31.01	5806.39.01	6104.22.01	6201.13.91	6208.21.01
5104.00.01	5211.39.99	5407.61.03	5513.39.01	5806.39.99	6104.23.01	6201.13.92	6208.22.01
5105.10.01	5211.41.01	5407.61.04	5513.39.02	5806.40.01	6104.29.01	6201.19.01	6208.29.01
5105.21.01	5211.42.02	5407.61.05	5513.39.99	5806.40.99	6104.29.99	6201.91.01	6208.29.99
5105.29.01	5211.42.03	5407.61.91	5513.41.01	5807.10.01	6104.31.01	6201.92.01	6208.91.01
5105.29.99	5211.42.91	5407.61.92	5513.49.01	5807.90.99	6104.32.01	6201.92.91	6208.92.01
5105.31.01	5211.42.92	5407.61.93	5513.49.02	5808.10.01	6104.33.01	6201.92.92	6208.92.99
5105.39.01	5211.43.01	5407.69.01	5513.49.99	5808.90.99	6104.33.99	6201.93.01	6208.99.01
5105.39.02	5211.49.01	5407.69.91	5514.11.01	5809.00.01	6104.39.01	6201.93.99	6208.99.02
5105.39.99	5211.51.01	5407.69.92	5514.12.01	5810.10.01	6104.39.02	6201.99.01	6208.99.99
5105.40.01	5211.52.01	5407.69.93	5514.19.01	5810.91.01	6104.39.99	6202.11.01	6209.20.02
5106.10.01	5211.59.01	5407.71.01	5514.19.99	5810.92.01	6104.41.01	6202.12.01	6209.20.03
5106.20.01	5211.59.99	5407.72.01	5514.21.01	5810.99.01	6104.42.02	6202.12.91	6209.20.04
5107.10.01	5212.11.01	5407.73.01	5514.22.01	5811.00.01	6104.42.99	6202.12.92	6209.20.05
5107.20.01	5212.12.01	5407.73.02	5514.23.01	5901.10.01	6104.43.01	6202.13.01	6209.20.06
5108.10.01	5212.13.01	5407.73.03	5514.29.01	5901.90.01	6104.43.91	6202.13.02	6209.20.99
5108.20.01	5212.14.01	5407.73.99	5514.30.01	5901.90.02	6104.43.92	6202.13.91	6209.30.02
5109.10.01	5212.15.01	5407.74.01	5514.30.02	5901.90.99	6104.44.01	6202.13.92	6209.30.03
5109.90.99	5212.21.01	5407.81.01	5514.30.03	5902.10.01	6104.44.99	6202.19.01	6209.30.04
5110.00.01	5212.22.01	5407.82.01	5514.30.04	5902.20.01	6104.49.01	6202.91.01	6209.30.99

5111.11.01	5212.23.01	5407.82.02	5514.30.99	5902.90.99	6104.49.99	6202.92.01	6209.90.01
5111.11.99	5212.24.01	5407.82.03	5514.41.01	5903.10.01	6104.51.01	6202.92.91	6209.90.02
5111.19.01	5212.24.99	5407.82.99	5514.42.01	5903.10.99	6104.52.01	6202.92.92	6209.90.03
5111.19.99	5212.25.01	5407.83.01	5514.43.01	5903.20.01	6104.53.01	6202.93.01	6209.90.04
5111.20.01	5301.10.01	5407.84.01	5514.49.01	5903.20.99	6104.53.91	6202.93.91	6209.90.99
5111.20.99	5301.21.01	5407.91.01	5515.11.01	5903.90.01	6104.53.92	6202.93.92	6210.10.01
5111.30.01	5301.29.99	5407.91.02	5515.12.01	5903.90.02	6104.59.01	6202.99.01	6210.20.01
5111.30.99	5301.30.01	5407.91.03	5515.13.01	5903.90.99	6104.59.02	6203.11.01	6210.30.01
5111.90.99	5302.10.01	5407.91.04	5515.13.99	5904.10.01	6104.59.99	6203.12.01	6210.40.01
5112.11.01	5302.90.99	5407.91.05	5515.19.99	5904.90.01	6104.61.01	6203.19.01	6210.50.01
5112.11.99	5303.10.01	5407.91.06	5515.21.01	5904.90.02	6104.62.01	6203.19.02	6211.11.01
5112.19.01	5303.90.99	5407.91.07	5515.22.01	5905.00.01	6104.62.02	6203.19.99	6211.12.01
5112.19.02	5305.00.01	5407.91.99	5515.22.99	5906.10.01	6104.62.99	6203.22.01	6211.20.01
5112.19.99	5305.00.02	5407.92.01	5515.29.99	5906.91.01	6104.63.01	6203.23.01	6211.20.99
5112.20.01	5305.00.03	5407.92.02	5515.91.01	5906.91.99	6104.63.02	6203.29.01	6211.32.01
5112.20.99	5305.00.04	5407.92.03	5515.99.01	5906.99.01	6104.63.99	6203.29.99	6211.32.99
5112.30.01	5305.00.05	5407.92.04	5515.99.02	5906.99.02	6104.69.01	6203.31.01	6211.33.01
5112.30.02	5305.00.06	5407.92.05	5515.99.99	5906.99.03	6104.69.02	6203.32.02	6211.33.99
5112.30.99	5305.00.07	5407.92.06	5516.11.01	5906.99.99	6104.69.99	6203.32.99	6211.39.01
5112.90.99	5305.00.99	5407.92.99	5516.12.01	5907.00.01	6105.10.01	6203.33.01	6211.39.02
5113.00.01	5306.10.01	5407.93.01	5516.13.01	5907.00.02	6105.10.99	6203.33.91	6211.39.99
5113.00.99	5306.20.01	5407.93.02	5516.14.01	5907.00.03	6105.20.02	6203.33.92	6211.42.01
5201.00.01	5307.10.01	5407.93.03	5516.21.01	5907.00.04	6105.20.99	6203.39.01	6211.42.99
5201.00.02	5307.20.01	5407.93.04	5516.22.01	5907.00.05	6105.90.01	6203.39.02	6211.43.01
5201.00.99	5308.10.01	5407.93.05	5516.23.01	5907.00.06	6105.90.99	6203.39.03	6211.43.99
5202.10.01	5308.20.01	5407.93.06	5516.24.01	5907.00.99	6106.10.01	6203.39.99	6211.49.01
5202.91.01	5308.90.01	5407.93.07	5516.31.01	5908.00.01	6106.10.91	6203.41.01	6212.10.02

5202.99.01	5308.90.02	5407.93.99	5516.31.99	5908.00.02	6106.10.92	6203.42.01	6212.10.03
5202.99.99	5308.90.99	5407.94.01	5516.32.01	5908.00.03	6106.20.01	6203.42.02	6212.10.04
5203.00.01	5309.11.01	5407.94.02	5516.32.99	5908.00.99	6106.20.91	6203.42.03	6212.10.05
5204.11.01	5309.19.99	5407.94.03	5516.33.01	5909.00.01	6106.20.92	6203.42.07	6212.10.06
5204.19.99	5309.21.01	5407.94.04	5516.33.99	5910.00.01	6106.90.01	6203.42.08	6212.20.01
5204.20.01	5309.29.99	5407.94.05	5516.34.01	5911.10.01	6106.90.02	6203.42.09	6212.30.01
5205.11.01	5310.10.01	5407.94.06	5516.34.99	5911.10.99	6106.90.99	6203.42.91	6212.90.01
5205.12.01	5310.90.99	5407.94.07	5516.41.01	5911.20.01	6107.11.02	6203.42.92	6212.90.02
5205.13.01	5311.00.01	5407.94.99	5516.42.01	5911.31.01	6107.11.99	6203.42.93	6212.90.99
5205.14.01	5311.00.99	5408.10.01	5516.43.01	5911.32.01	6107.12.02	6203.42.94	6213.20.01
5205.15.01	5401.10.01	5408.10.02	5516.44.01	5911.40.01	6107.12.99	6203.42.95	6213.90.01
5205.21.01	5401.20.01	5408.10.03	5516.91.01	5911.90.01	6107.19.01	6203.43.01	6213.90.99
5205.22.01	5402.11.01	5408.10.04	5516.92.01	5911.90.02	6107.21.01	6203.43.03	6214.10.01
5205.23.01	5402.19.01	5408.10.99	5516.93.01	5911.90.03	6107.22.01	6203.43.04	6214.20.01
5205.24.01	5402.19.99	5408.21.01	5516.94.01	5911.90.99	6107.29.01	6203.43.05	6214.30.01
5205.26.01	5402.20.01	5408.21.02	5601.21.01	6001.10.02	6107.29.99	6203.43.07	6214.40.01
5205.27.01	5402.20.99	5408.21.03	5601.21.99	6001.10.99	6107.91.01	6203.43.08	6214.90.01
5205.28.01	5402.31.01	5408.21.99	5601.22.01	6001.21.01	6107.99.01	6203.43.09	6215.10.01
5205.31.01	5402.32.01	5408.22.01	5601.22.99	6001.22.01	6107.99.02	6203.43.91	6215.20.01
5205.32.01	5402.33.01	5408.22.02	5601.29.99	6001.29.01	6107.99.99	6203.43.92	6215.90.01
5205.33.01	5402.34.01	5408.22.03	5601.30.01	6001.29.02	6108.11.01	6203.43.93	6216.00.01
5205.34.01	5402.39.01	5408.22.04	5601.30.99	6001.29.99	6108.19.01	6203.43.94	6217.10.01
5205.35.01	5402.39.99	5408.22.99	5602.10.01	6001.91.01	6108.21.02	6203.49.01	6217.90.01
5205.41.01	5402.44.01	5408.23.01	5602.10.99	6001.92.01	6108.21.99	6204.11.01	6301.10.01
5205.42.01	5402.44.99	5408.23.02	5602.21.01	6001.99.01	6108.22.02	6204.12.01	6301.20.01
5205.43.01	5402.45.01	5408.23.03	5602.21.02	6002.40.01	6108.22.99	6204.13.01	6301.30.01
5205.44.01	5402.45.02	5408.23.04	5602.21.99	6002.40.99	6108.29.01	6204.13.99	6301.40.01
5205.46.01	5402.45.03	5408.23.05	5602.29.01	6002.90.01	6108.31.02	6204.19.01	6301.90.01

5205.47.01	5402.45.04	5408.23.99	5602.90.99	6002.90.99	6108.31.99	6204.19.02	6302.10.01
5205.48.01	5402.45.99	5408.24.01	5603.11.01	6003.10.01	6108.32.02	6204.19.03	6302.21.01
5206.11.01	5402.46.01	5408.24.99	5603.12.01	6003.20.01	6108.32.99	6204.19.99	6302.22.01
5206.12.01	5402.47.01	5408.31.01	5603.12.99	6003.30.01	6108.39.01	6204.21.01	6302.29.01
5206.13.01	5402.47.02	5408.31.02	5603.13.01	6003.40.01	6108.39.99	6204.22.01	6302.31.02
5206.14.01	5402.47.99	5408.31.03	5603.13.99	6003.90.01	6108.91.01	6204.23.01	6302.31.03
5206.15.01	5402.48.01	5408.31.04	5603.14.01	6003.90.99	6108.91.99	6204.29.01	6302.31.04
5206.21.01	5402.48.02	5408.31.99	5603.91.01	6004.10.01	6108.92.01	6204.31.01	6302.31.05
5206.22.01	5402.48.99	5408.32.01	5603.92.01	6004.10.02	6108.92.99	6204.32.02	6302.31.99
5206.23.01	5402.49.01	5408.32.02	5603.93.01	6004.10.03	6108.99.01	6204.32.99	6302.32.02
5206.24.01	5402.49.02	5408.32.03	5603.94.01	6004.10.04	6108.99.99	6204.33.01	6302.32.03
5206.25.01	5402.49.03	5408.32.04	5604.10.01	6004.10.05	6109.10.02	6204.33.02	6302.32.04
5206.31.01	5402.49.04	5408.32.05	5604.90.01	6004.10.06	6109.10.99	6204.33.91	6302.32.05
5206.32.01	5402.49.05	5408.32.99	5604.90.02	6004.10.99	6109.90.02	6204.33.92	6302.32.99
5206.33.01	5402.49.99	5408.33.01	5604.90.03	6004.90.01	6109.90.03	6204.39.01	6302.39.01
5206.34.01	5402.51.01	5408.33.02	5604.90.04	6004.90.99	6109.90.91	6204.39.02	6302.40.01
5206.35.01	5402.51.99	5408.33.03	5604.90.05	6005.21.01	6109.90.92	6204.39.03	6302.51.01
5206.41.01	5402.52.01	5408.33.04	5604.90.06	6005.22.01	6109.90.93	6204.39.99	6302.53.01
5206.42.01	5402.52.02	5408.33.99	5604.90.07	6005.23.01	6110.11.02	6204.41.01	6302.59.01
5206.43.01	5402.52.99	5408.34.01	5604.90.08	6005.24.01	6110.11.99	6204.42.01	6302.59.99
5206.44.01	5402.59.01	5408.34.02	5604.90.09	6005.31.01	6110.12.01	6204.42.91	6302.60.02
5206.45.01	5402.59.02	5408.34.03	5604.90.10	6005.32.01	6110.19.99	6204.42.92	6302.60.03
5207.10.01	5402.59.03	5408.34.99	5604.90.11	6005.32.99	6110.20.02	6204.43.01	6302.60.04
5207.90.99	5402.59.04	5501.10.01	5604.90.12	6005.33.01	6110.20.03	6204.43.02	6302.60.05
5208.11.01	5402.59.05	5501.20.01	5604.90.13	6005.34.01	6110.20.04	6204.43.91	6302.60.99
5208.12.01	5402.59.99	5501.20.02	5604.90.14	6005.41.01	6110.20.91	6204.43.92	6302.91.01
5208.13.01	5402.61.01	5501.20.03	5604.90.99	6005.42.01	6110.20.92	6204.44.01	6302.93.01
5208.19.01	5402.61.99	5501.20.99	5605.00.01	6005.43.01	6110.20.93	6204.44.02	6302.99.01

5208.19.02	5402.62.01	5501.30.01	5606.00.01	6005.44.01	6110.20.99	6204.44.91	6302.99.99
5208.19.99	5402.62.99	5501.40.01	5606.00.02	6005.90.01	6110.30.01	6204.44.92	6303.12.01
5208.21.01	5402.69.01	5501.90.99	5606.00.99	6005.90.99	6110.30.02	6204.49.01	6303.19.01
5208.22.01	5402.69.02	5502.00.01	5607.21.01	6006.10.01	6110.30.03	6204.49.99	6303.19.99
5208.23.01	5402.69.03	5502.00.99	5607.29.99	6006.21.01	6110.30.91	6204.51.01	6303.91.01
5208.29.01	5402.69.04	5503.11.01	5607.41.01	6006.21.99	6110.30.99	6204.52.02	6303.92.01
5208.29.99	5402.69.05	5503.19.99	5607.49.99	6006.22.01	6110.90.01	6204.52.99	6303.92.99
5208.31.01	5402.69.99	5503.20.01	5607.50.01	6006.22.99	6110.90.99	6204.53.01	6303.99.01
5208.32.01	5403.10.01	5503.20.02	5607.90.01	6006.23.01	6111.20.02	6204.53.02	6304.11.01
5208.33.01	5403.31.01	5503.20.03	5607.90.02	6006.23.99	6111.20.03	6204.53.91	6304.19.99
5208.39.01	5403.31.02	5503.20.99	5607.90.99	6006.24.01	6111.20.04	6204.53.92	6304.91.01
5208.39.99	5403.32.01	5503.30.01	5608.11.01	6006.24.99	6111.20.05	6204.59.01	6304.92.01
5208.41.01	5403.32.02	5503.40.01	5608.11.99	6006.31.02	6111.20.06	6204.59.02	6304.93.01
5208.42.01	5403.33.01	5503.40.99	5608.19.99	6006.31.99	6111.20.07	6204.59.03	6304.99.01
5208.43.01	5403.39.01	5503.90.01	5608.90.99	6006.32.02	6111.20.08	6204.59.04	6305.10.01
5208.49.01	5403.39.99	5503.90.99	5609.00.01	6006.32.99	6111.20.09	6204.59.05	6305.20.01
5208.51.01	5403.41.01	5504.10.01	5609.00.99	6006.33.02	6111.20.10	6204.59.99	6305.32.01
5208.52.01	5403.41.02	5504.10.99	5701.10.01	6006.33.99	6111.20.11	6204.61.01	6305.33.01
5208.59.01	5403.42.01	5504.90.99	5701.90.01	6006.34.02	6111.20.99	6204.62.03	6305.39.99
5208.59.02	5403.49.01	5505.10.01	5702.10.01	6006.34.99	6111.30.02	6204.62.06	6305.90.01
5208.59.99	5403.49.99	5505.20.01	5702.20.01	6006.41.01	6111.30.03	6204.62.07	6306.12.01
5209.11.01	5404.11.01	5506.10.01	5702.31.01	6006.42.01	6111.30.04	6204.62.08	6306.19.01
5209.12.01	5404.11.99	5506.20.01	5702.32.01	6006.43.01	6111.30.05	6204.62.91	6306.19.99
5209.19.01	5404.12.01	5506.30.01	5702.39.01	6006.44.01	6111.30.06	6204.62.92	6306.22.01
5209.19.99	5404.12.99	5506.90.99	5702.41.01	6006.90.99	6111.30.99	6204.62.93	6306.29.01
5209.21.01	5404.19.01	5507.00.01	5702.42.01	6101.20.02	6111.90.01	6204.62.94	6306.29.99
5209.22.01	5404.19.02	5508.10.01	5702.49.01	6101.20.99	6111.90.02	6204.62.95	6306.30.01
5209.29.01	5404.19.03	5508.20.01	5702.50.01	6101.30.01	6111.90.03	6204.63.01	6306.30.99

5209.31.01	5404.90.99	5509.12.01	5702.50.99	6101.30.92	6111.90.99	6204.63.04	6306.40.99
5209.32.01	5405.00.01	5509.21.01	5702.91.01	6101.90.01	6112.11.01	6204.63.05	6306.90.01
5209.39.01	5405.00.02	5509.22.01	5702.92.01	6101.90.99	6112.12.01	6204.63.06	6306.90.99
5209.39.99	5405.00.03	5509.31.01	5702.99.01	6102.10.01	6112.19.01	6204.63.07	6307.10.01
5209.41.01	5405.00.04	5509.32.01	5703.10.01	6102.20.02	6112.19.02	6204.63.08	6307.20.01
5209.42.02	5405.00.99	5509.41.01	5703.20.01	6102.20.99	6112.19.99	6204.63.91	6307.90.01
5209.42.03	5406.00.01	5509.42.01	5703.20.99	6102.30.01	6112.20.01	6204.63.92	6307.90.99
5209.42.91	5406.00.02	5509.51.01	5703.30.01	6102.30.99	6112.20.99	6204.63.93	6308.00.01
5209.42.92	5406.00.03	5509.52.01	5703.30.99	6102.90.01	6112.31.01	6204.69.02	6309.00.01
5209.43.01	5406.00.04	5509.53.01	5703.90.01	6103.10.01	6112.39.01	6204.69.03	6310.10.01
5209.49.01	5406.00.05	5509.59.99	5704.10.01	6103.10.02	6112.41.01	6204.69.04	6310.10.99
5209.51.01	5407.10.01	5509.61.01	5704.90.99	6103.10.03	6112.49.01	6204.69.05	6310.90.01

APARTADO D (ALUMINIO Y SUS MANUFACTURAS).

Este apartado contiene 83 fracciones arancelarias del Capítulo 76 de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, que se componen del código arancelario y la descripción de la mercancía.[249]

7601.10.01	7605.11.99	7606.91.01	7608.10.99	7613.00.01	7616.99.04
7601.10.99	7605.19.99	7606.91.99	7608.20.01	7614.10.01	7616.99.05
7601.20.01	7605.21.01	7606.92.01	7608.20.02	7614.90.99	7616.99.06
7601.20.99	7605.21.02	7606.92.99	7608.20.03	7615.10.01	7616.99.07
7603.10.01	7605.21.99	7607.11.01	7608.20.99	7615.10.99	7616.99.08
7603.20.01	7605.29.01	7607.19.01	7609.00.01	7615.20.01	7616.99.09
7604.10.01	7605.29.02	7607.19.02	7609.00.99	7616.10.01	7616.99.10
7604.10.02	7605.29.99	7607.19.03	7610.10.01	7616.10.02	7616.99.11
7604.10.99	7606.11.01	7607.19.99	7610.90.01	7616.10.03	7616.99.12
7604.21.01	7606.11.99	7607.20.01	7610.90.99	7616.10.99	7616.99.13
7604.29.01	7606.12.01	7607.20.99	7611.00.01	7616.91.01	7616.99.14
7604.29.02	7606.12.02	7608.10.01	7612.10.01	7616.99.01	7616.99.15
7604.29.99	7606.12.03	7608.10.02	7612.90.01	7616.99.02	7616.99.99
7605.11.01	7606.12.99	7608.10.03	7612.90.99	7616.99.03	

[249] *Nota: En el listado de fracciones arancelarias se omite la descripción de la mercancía, debido a que se encuentra publicada en la LIGIE.*

APARTADO E (DESPERDICIOS).

Este apartado contiene 11 fracciones arancelarias de los Capítulos 71, 74, 75, 76, 78, 79, 80 y 81 de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, que se componen del código arancelario y la descripción de la mercancía.[250]

7112.91.01	7404.00.02	7503.00.01	7602.00.99	7902.00.01	8104.20.01
7404.00.01	7404.00.99	7602.00.01	7802.00.01	8002.00.01	

APARTADO F (TABACO Y SUCEDÁNEOS DEL TABACO ELABORADO).

Este apartado contiene 13 fracciones arancelarias del Capítulo 24 de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, que se componen del código arancelario y la descripción de la mercancía.[251]

2401.10.01	2401.20.01	2401.20.99	2402.90.99	2403.19.99	2403.91.99	2403.99.99
2401.10.99	2401.20.02	2401.30.01	2403.11.01	2403.91.01	2403.99.01	

ANEXO 3.3.2 RCSE: MERCANCÍAS QUE DEBERÁN CUMPLIR CON LAS DISPOSICIONES APLICABLES AL ANEXO II DEL DECRETO IMMEX PARA SU IMPORTACIÓN TEMPORAL.

Este dispositivo contempla únicamente 3 fracciones arancelarias que se encuentran sujetas a cumplir determinados requisitos para su introducción bajo los beneficios de la autorización del programa de fomento, de conformidad con el artículo 5, fracción I del Decreto IMMEX.

4004.00.01	Recortes de neumáticos o de desperdicios, de hule o caucho vulcanizados, sin endurecer.
4004.00.02	Neumáticos o cubiertas gastados.
4004.00.99	Los demás.

Cabe mencionar, que las mercancías señaladas deberán venir cortadas diametralmente desde la capa de rodamiento hasta el recubrimiento hermético para poderse importar de manera temporal al amparo de un Programa IMMEX.[252]

[250] Nota: En el listado de fracciones arancelarias se omite la descripción de la mercancía, debido a que se encuentra publicada en la LIGIE.
[251] Nota: En el listado de fracciones arancelarias se omite la descripción de la mercancía, debido a que se encuentra publicada en la LIGIE.
[252] Cfr. Regla 3.3.4 de las RCSE.

ANEXO V
SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE MERCANCÍAS SENSIBLES

1. Escrito Libre del Representante Legal de la Empresa.

Tijuana, Baja California a 8 de Febrero de 2017.

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

PRESENTE.-

El que suscribe _____, con RFC: _____, representante legal de MAQUILADORA BAJA, S.A. DE C.V, con RFC: _____, con domicilio fiscal en _____, con número telefónico _____ personalidad que acredito mediante instrumento legal volumen ___, con número ___ ante la fe del Notario Público Licenciado _____, Notaría Pública número ____, autorizando para que reciba notificaciones la CC. _____ en el mismo domicilio, con correo electrónico _____, respetuosa y atentamente me dirijo a esta Honorable Dependencia para exponer lo siguiente:

Que por medio del presente ocurso solicito la ampliación a la Autorización del Programa IMMEX de mi representada en términos de los artículos 5, fracción I y 6 BIS, fracción II, segundo párrafo, Anexo II del Decreto de la Industria Manufacturera, Maquiladora, y de Servicios a la Exportación y las reglas 3.3.3 y 3.3.5 de las Reglas y Criterios de la Secretaría de Economía, ambos ordenamientos vigentes. En este sentido, se proporciona la información y documentación requerida que se indica a continuación:

1. La empresa MAQUILADORA BAJA, S.A. DE C.V. cuenta con el Programa IMMEX número 9999-2016 autorizado por la Secretaría de Economía.

2. Que los datos de las mercancías o insumos a importar temporalmente son las fracciones arancelarias que se indican a continuación:

FRACCIÓN ARANCELARIA	UNIDAD DE MEDIDA TIGIE	VOLUMEN MÁXIMO A IMPORTAR AL AÑO	VALOR DÓLARES USD
72141999	Kilos	6,000	1600
72163199	Kilos	1,228,303	46,925
73066101	Kilos	54,958	1,831
73089099	Kilos	2,578,419	114,510
	TOTALES	**3,867,680**	**164,866**

3. Que las mercancías descritas con sus fracciones arancelarias permanecerán en el siguiente domicilio fiscal del contribuyente registrado debidamente ante la Secretaría de Economía y el Servicio de Administración Tributaria:

MAQUILADORA BAJA, S.A. DE C.V.
Datos de Domicilio Fiscal

4. Por cuanto a la información del producto final a retornar al extranjero que se elaborará con las mercancías o insumos de importación temporal son:

DESCRIPCIÓN DE PRODUCTO FINAL DE FACTURA	FRACCIÓN ARANCELARIA	UNIDAD DE MEDIDA TIGIE
BARANDALES DE HIERRO PARA ESCALERA	73089001	Kilos
ESCALERA DE HIERRO	73089001	Kilos
MARCOS PARA CERCOS	73089099	Kilos
POSTES DE HIERRO PARA CERCO	73089099	Kilos
MANUFACTURA DE HIERRO EN FORMA DE "U"	73269099	Kilos

5. El volumen total solicitado desglosado por fracción arancelaria de las mercancías objeto de la promoción son las que se indican en el siguiente recuadro:

FRACCIÓN ARANCELARIA	UNIDAD DE MEDIDA TIGIE	VOLUMEN MÁXIMO A IMPORTAR AL AÑO	VALOR DÓLARES USD
72141999	Kilos	6,000	1600
72163199	Kilos	1,228,303	46,925
73066101	Kilos	54,958	1,831
73089099	Kilos	2,578,419	114,510
	TOTALES	**3,867,680**	**164,866**

6. La notificación de la resolución podrá ser enviada a mi comitente en la siguiente dirección de correo electrónico a nombre de Representante Legal:

empresa@hotmail.com

DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA

Que para efectos de complementar la solicitud, se anexan los documentos siguientes:

1. Reporte de Contador Público registrado.
2. Descripción Detallada del Proceso Productivo.

PUNTOS PETITORIOS

Por lo anteriormente expuesto, respetuosa y atentamente solicito:

PRIMERO. Se tenga por presentado en tiempo y forma la presente solicitud y se me reconozca la personalidad jurídica con la que represento a la empresa y actuó ante esta H. Autoridad.

SEGUNDO. Se autorice a mí representada la ampliación de las fracciones arancelarias señaladas para su importación temporal al amparo del Programa IMMEX.

Sin más por el momento me despido de usted, no sin antes reiterarle nuestro agradecimiento por la atención que se sirva brindarle a la presente.

Atentamente

_____

REPRESENTANTE LEGAL

MAQUILADORA BAJA, S.A. DE C.V.

2. Reporte de Contador Público Registrado.

Tijuana, Baja California a 8 de Febrero de 2017.

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

PRESENTE.-

MAQUILADORA BAJA, S.A. DE C.V.
RFC DE LA EMPRESA
DOMICILIO FISCAL
PROGRAMA IMMEX 9999-2016

Que por medio del presente escrito informo sobre la elaboración del reporte para la empresa MAQUILADORA BAJA, S.A. DE C.V. relacionado con la solicitud de la ampliación de la Autorización del Programa IMMEX para importar temporalmente mercancías consideradas como sensibles de conformidad con los artículos 5, fracción I y 6 BIS, fracción II, segundo párrafo del Decreto de la Industria Manufacturera, Maquiladora, y de Servicios a la Exportación y las reglas 3.3.3 y 3.3.5 de las Reglas y Criterios de la Secretaría de Economía, ambos ordenamientos vigentes.

En este contexto, declaro bajo protesta de decir verdad que la información y documentación mencionada es la que se indica a continuación:

1. DATOS DEL CONTADOR PÚBLICO REGISTRADO:

NOMBRE	CÉDULA PROFESIONAL	NÚMERO DE REGISTRO
CONTADOR	NÚMERO	NÚMERO

2. DATOS DEL DOMICILIO FISCAL DEL SOLICITANTE:

La ubicación del domicilio fiscal donde el contribuyente realiza sus operaciones al amparo del Programa IMMEX, además de encontrarse registrado debidamente ante la Secretaría de Economía y el Servicio de Administración Tributaria, es el siguiente lugar:

MAQUILADORA BAJA, S.A. DE C.V.
DOMICILIO FISCAL

3. INVENTARIO FÍSICO DE LA MAQUINARIA Y EQUIPO:

La empresa cuenta con la maquinaria y equipo para la realización de sus actividades productivas que se indica a continuación:

FRACCIÓN	CANTIDAD COMERCIAL	DESCRIPCIÓN DE ACTIVOS FIJOS
84622999	1	MAQUINA DOBLADORA
85152999	3	MAQUINA SOLDADORA
84571001	1	CENTRO DE MECANIZADO
84672199	1	TALADRO DE BANCO
85159099	2	ALIMENTADORA DE ALAMBRE PARA MAQUINA DE SOLDAR
84672299	1	MAQUINA CORTADORA DE METAL PARA TRABAJO PESADO

4. INFORMACIÓN DE CAPACIDAD PRODUCTIVA INSTALADA:

La capacidad productiva instalada mensual para efectuar los procesos industriales durante los próximos 4 meses, por turno de 8 horas será la siguiente:

FRACCIÓN ARANCELARIA	UNIDAD MEDIDA TIGIE	CAPACIDAD DE PRODUCCIÓN	PORCENTAJE %
72149199	**Kilos**	**1.67**	**0.0025**
72169999	**Kilos**	**1.67**	**0.0025**
73066101	**Kilos**	**48.00**	**0.0730**
73089099	**Kilos**	**138.00**	**0.2098**
	TOTALES	**65,773.33**	**100.00**

5. LISTADO DE PRODUCTOS QUE ELABORA LA EMPRESA:

A. Listado de Bien Final.

Por cuanto a la información del producto final a retornar al extranjero que se elaborará con las mercancías o insumos de importación temporal son:

DESCRIPCIÓN DE PRODUCTO FINAL DE FACTURA	FRACCIÓN ARANCELARIA	UNIDAD DE MEDIDA TIGIE
BARANDALES DE HIERRO PARA ESCALERA	73089001	Kilos
ESCALERA DE HIERRO	73089001	Kilos
MARCOS PARA CERCOS	73089099	Kilos
POSTES DE HIERRO PARA CERCO	73089099	Kilos
MANUFACTURA DE HIERRO EN FORMA DE “U”	73269099	Kilos

B. Listado de materias primas para producir el bien final.

El volumen total solicitado desglosado por fracción arancelaria de las mercancías objeto de la promoción son las que se indican en el siguiente recuadro:

FRACCIÓN ARANCELARIA	UNIDAD MEDIDA TIGIE	VOLUMEN IMPORTACIÓN CUATRI-MESTRAL	VALOR DÓLARES CUATRI-MESTRAL	VOLUMEN IMPORTACIÓN MENSUAL	VALOR DÓLARES MENSUAL
72141999	Kilos	2,000	533.33	**500.00**	**133.33**
72163199	Kilos	15,641.67	409,434.33	**3,910.42**	**102,358.58**
73066101	Kilos	610.33	18,319.33	**152.58**	**4,579.83**
73089099	Kilos	38,170.11	859,473.00	**9,542.53**	**214,868.25**
	TOTALES	**56,422.11**	**1,287,759.99**	**14,105.53**	**321,939.99**

C. Porcentaje de mermas y desperdicios.

El porcentaje de mermas y desperdicios de cada uno de los productos que elabora o pretenda elaborar durante los próximos 4 meses es lo que se indica a continuación:

FRACCIÓN ARANCELARIA	UNIDAD MEDIDA TIGIE	PORCENTAJE DE MERMAS Y DESPERDICIOS CUATRIMESTRAL
72141999	Kilos	10%
72169999	Kilos	10%
73066101	Kilos	10%
73089099	Kilos	10%

6. INFORMACIÓN DE LOS TRABAJADORES:

El número de trabajadores de la empresa titular del Programa IMMEX dados de alta ante el Instituto Mexicano del Seguro Social es de un total de:

a) El número de obreros y técnicos que intervienen en el proceso productivo y sus horas trabajadas por día:

13 trabajadores obreros, y laboran por día 9.5 horas.

b) El número de empleados administrativos, contables y de dirección y sus horas trabajadas por día:

2 trabajadores administrativos, y laboran por día 9.5 horas.

7. TRANSFERENCIAS DE MERCANCÍAS:

La empresa MAQUILADORA BAJA, S.A. DE C.V. declara bajo protesta de decir verdad que las mercancías importadas temporalmente, así como el producto terminado no será objeto de transferencias virtuales en territorio nacional, por lo que únicamente se realiza el total de retorno de los mismos al extranjero.

8. DESCRIPCIÓN DETALLADA DEL PROCESO PRODUCTIVO:

El proceso productivo de las mercancías a importar temporalmente reguladas en el Anexo II, es el que se adjunta al presente escrito.

Sin más por el momento me despido de usted, no sin antes reiterarle nuestro agradecimiento por la atención que se sirva brindarle a la presente.

Atentamente

_____

NOMBRE DEL CONTADOR
PÚBLICO CERTIFICADO
DESPACHO CON REGISTRO No. XXXX

3. Documento que contenga el volumen total solicitado.

Tijuana, Baja California a 8 de febrero de 2017.

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

PRESENTE.-

El que suscribe _____, con RFC: _____, representante legal de MAQUILADORA BAJA, S.A. DE C.V, con RFC: _____, con domicilio fiscal en _____, con número telefónico _____ personalidad que acredito mediante instrumento legal volumen ___, con número ___ ante la fe del Notario Público Licenciado _____, Notaría Pública número ____, autorizando para que reciba notificaciones la CC. _____ en el mismo domicilio, con correo electrónico _____, respetuosa y atentamente me dirijo a esta Honorable Dependencia para exponer lo siguiente:

Que por medio del presente ocurso solicito la ampliación a la Autorización del Programa IMMEX de mi representada en términos de los artículos 5, fracción I y 6 BIS, fracción II, segundo párrafo, Anexo II del Decreto de la Industria Manufacturera, Maquiladora, y de Servicios a la Exportación y las reglas 3.3.3 y 3.3.5 de las Reglas y Criterios de la Secretaría de Economía, ambos ordenamientos vigentes. En este sentido, se proporciona la información y documentación requerida como lo indica la regla 3.3.3, fracción III de las RCSE vigente de acuerdo con lo siguiente:

1. El volumen total solicitado desglosado por fracción arancelaria de las mercancías objeto de la promoción son las que se indican en el siguiente recuadro:

FRACCIÓN ARANCELARIA	UNIDAD DE MEDIDA TIGIE	VOLUMEN MÁXIMO A IMPORTAR AL AÑO	VALOR DÓLARES USD
72163199	Kilos	1,228,303	46,925
73066101	Kilos	54,958	1,831
73089099	Kilos	2,578,419	114,510
72141999	Kilos	6,000	1600
	TOTALES	**3,867,680**	**164,866**

2. La notificación de la resolución podrá ser enviada a mi comitente en la siguiente dirección de correo electrónico a nombre de REPRESENTANTE LEGAL:

empresa@hotmail.com

PUNTOS PETITORIOS

Por lo anteriormente expuesto, respetuosa y atentamente solicito:

PRIMERO. Se tenga por presentado en tiempo y forma la presente solicitud y se me reconozca la personalidad jurídica con la que represento a la empresa y actuó ante esta H. Autoridad.

SEGUNDO. Se autorice a mí representada la ampliación de las fracciones arancelarias señaladas para su importación temporal al amparo del Programa IMMEX.

Sin más por el momento me despido de usted, no sin antes reiterarle nuestro agradecimiento por la atención que se sirva brindarle a la presente.

Atentamente

_____

REPRESENTANTE LEGAL
MAQUILADORA BAJA, S.A. DE C.V.

ANEXO VI
SISTEMA AUTOMATIZADO DE CONTROL DE INVENTARIOS

ANEXO 24 DE LAS REGLAS GENERALES DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2018. SISTEMA AUTOMATIZADO DE CONTROL DE INVENTARIOS.

I. Información mínima que deberá contener el sistema automatizado de control de inventarios a que se refiere la regla 4.3.1.

El sistema automatizado de control de inventarios conforme al presente apartado, deberá permitir por lo menos:

1. Dar cabal cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley, su Reglamento y las RGCE en lo relativo al control de inventarios de las mercancías importadas temporalmente.

2. Contar con un instrumento para la comprobación de los retornos de las mercancías importadas temporalmente y control de mercancías pendientes de retorno.

3. Generar reportes que permitan dar cumplimiento a los requerimientos de información establecidos en las disposiciones aduaneras y de la propia autoridad.

El sistema deberá estar formado por lo menos con los siguientes catálogos y módulos:

A. CATÁLOGOS.

1. Datos Generales del Contribuyente.
2. Materiales.
3. Productos.

B. MÓDULO DE ADUANAS.

1. Módulo de información aduanera de Entradas (importaciones temporales).
2. Módulo de información sobre Materiales Utilizados.
3. Módulo de información aduanera de Salidas (retornos, destrucciones, donaciones, cambios de régimen, etc.).
4. Módulo de Activo Fijo.

C. MÓDULO DE REPORTES:

1. Reporte de Entrada de Mercancías de Importación Temporal.
2. Reporte de Salida de Mercancías de Importación Temporal.
3. Reporte de Saldos de Mercancías de Importación Temporal.
4. Reporte de Materiales Utilizados.

Se describe a continuación la información mínima que deberán contener los catálogos y módulos:

A. CATÁLOGOS:

1. Datos generales del contribuyente. Se deberá indicar:

1.1. Denominación o razón social.
1.2. Clave del RFC.
1.3. Número de Programa IMMEX expedido por la SE.
1.4. Domicilio fiscal y en su caso el (los) domicilio(s) de la(s) planta(s) industrial(es) y bodega(s) (calle, número, código postal, colonia y entidad federativa).

Los datos señalados en los numerales 1.1. y 1.2., deberán aparecer en todos y cada uno de los reportes.

2. Materiales. El catálogo de materiales identifica a cada material que se utilice en la producción de las mercancías de exportación objeto del programa y deberá indicar:

2.1. Fracción arancelaria: la que corresponda a la mercancía de conformidad con la TIGIE.
2.2. Descripción del material: descripción comercial del material.
2.3. Unidad de medida de la TIGIE: la unidad de medida que corresponda de conformidad con la TIGIE.

3. Productos. El catálogo de productos terminados que identifica a cada mercancía objeto del programa.

3.1. Fracción arancelaria: la que corresponda a la mercancía de conformidad con la TIGIE.
3.2. Descripción del producto: descripción comercial del producto.
3.3. Unidad de medida de la TIGIE: la unidad de medida que corresponda de conformidad con la TIGIE.

B. MÓDULO DE ADUANAS:

1. Módulo de información aduanera de Entradas (importaciones temporales).

Este módulo deberá incluir al menos la siguiente información:

1.1. Número de pedimento (clave de aduana/sección de despacho, patente y número de documento).
1.2. Clave del pedimento.
1.3. Fecha de entrada declarada en el pedimento.

2. Módulo de información sobre Materiales Utilizados.

Este módulo deberá contener la información del proceso objeto del programa y deberá permitir relacionar las cantidades del producto elaborado con el consumo real de componentes utilizados en su producción, para un periodo específico; así como las cantidades de mermas y desperdicios resultantes del proceso productivo. Para tales efectos se entenderá por consumo real, las mercancías importadas temporalmente a que se refiere el artículo 108, fracción I de la Ley, que sean utilizadas en el proceso de elaboración, transformación, reparación, manufactura, ensamble o remanufactura, de los bienes objeto de un Programa IMMEX, determinadas por un periodo específico conforme a los sistemas de control que cada empresa tenga establecido.

Lo anterior podrá determinarse en términos de la unidad de medida de la TIGIE o la comercial declarada en el pedimento.

Para las operaciones de desensamble, los datos relativos a la importación temporal de la mercancía objeto del desensamble y de las mercancías obtenidas en el proceso de desensamble, además de los mencionados en el numeral 1 del presente rubro son los siguientes:

2.1. Número o clave de identificación: indicar el número o clave interna que la empresa asigne a la mercancía que resulte del proceso de desensamble y la identifique con el pedimento de importación temporal que corresponda a la mercancía objeto del desensamble.
2.2. Descripción: proporcionar la descripción comercial de la mercancía que resulte del proceso de desensamble, identificada con un número o clave, conforme al numeral anterior.
2.3. Unidad de medida: la unidad de comercialización que le corresponda a la mercancía descrita en el numeral anterior.
2.4. Cantidad de mercancía: la que corresponda conforme a la unidad de medida señalada en el numeral anterior.

Las partes recuperadas del proceso de desensamble, se registrarán conforme a lo señalado en el párrafo anterior y podrán retornarse o ser destinadas a procesos productivos o de reparación, como insumos, las demás partes se considerarán como desperdicio.

3. Módulo de información aduanera de Salidas (retornos, donaciones, destrucciones, cambios de régimen, etc.) Este módulo deberá incluir al menos la siguiente información:

3.1 Número de pedimento (clave de aduana/sección de despacho, patente y número de documento).
3.2. Fecha del pedimento.
3.3. Clave del pedimento.

En este módulo se deberá descargar (descontar) de manera automática, la cantidad de cada mercancía determinada o calculada conforme al numeral 2 del presente rubro, utilizando para tales efectos el método de control de inventarios “Primeras Entradas Primeras Salidas" (PEPS), descargando dichas mercancías del pedimento que ampara la importación temporal más antigua que contenga la mercancía a descargar, considerando lo siguiente:

a) Si la cantidad total de cada mercancía determinada, es menor que el saldo de dicha mercancía contenido en el pedimento que ampara la importación temporal, se descargará la cantidad total de la mercancía.

b) Si la cantidad total de cada mercancía determinada, es mayor que el saldo de dicha mercancía contenido en el pedimento que ampara la importación temporal, se descargará el saldo de la mercancía contenido en ese pedimento y la diferencia se descargará del siguiente pedimento que ampare la importación temporal que corresponda en orden cronológico.

Asimismo, deberá efectuar el descargo de los desperdicios al momento de su donación, destrucción, transferencia, cambio de régimen o retorno, utilizando para tales efectos el método de control de inventarios "Primeras Entradas Primeras Salidas" (PEPS), descargando dichas mercancías del pedimento que ampara la importación temporal más antigua que contenga la mercancía a descargar, utilizando el mismo procedimiento de descargos, señalado en el párrafo anterior.

Tratándose de procesos de reparación, el consumo real por mes deberá descargarse utilizando el método de control de inventarios "Primeras Entradas Primeras Salidas" (PEPS) para identificar los pedimentos que amparen la importación temporal.

Las empresas certificadas que cuenten con la autorización a que se refiere la regla 7.1.4., que fabriquen bienes del sector eléctrico, electrónico, de autopartes, automotriz o aeronáutico, para efectos de las descargas conforme a los párrafos anteriores, podrán optar por descargar (descontar) de manera automática, el valor por fracción arancelaria que corresponda a la mercancía determinada o calculada conforme al numeral 2 del presente rubro, utilizando para tales efectos el método de "Primeras Entradas Primeras Salidas" (PEPS), descargando dicho valor del pedimento de importación temporal más antiguo que contenga valores pendientes de descargo de la fracción arancelaria de que se trate.

Las empresas certificadas de la industria de autopartes que reciban las constancias de transferencia de mercancías de las empresas de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte en los términos de las reglas 4.3.11., 4.3.15. y demás relativas de las Reglas Generales de Comercio Exterior, que opten por aplicar lo previsto en la regla 7.3.1., Apartado A, fracción XIII registrarán el número y fecha del comprobante fiscal que expidan en términos de lo dispuesto en la regla 4.3.9., a quien le enajenaron las partes y componentes o insumos.

4. Módulo de Activo Fijo. A través de este módulo se deberá indicar la información aduanera de las importaciones, exportaciones, retornos, transferencias, donaciones, destrucciones y cambios de régimen de los activos fijos, según corresponda y deberá incluir al menos la siguiente información:

4.1. Descripción de la mercancía: proporcionar una descripción de la mercancía que incluya la marca y modelo, en el caso de maquinaria y equipo. Tratándose de refacciones, herramientas, instrumentos y moldes, no será necesario anotar dichos datos.
4.2. Número de pedimento (clave de aduana/sección de despacho, patente y número de documento).
4.3. Fecha del pedimento.
4.4. Clave del pedimento.

C. MÓDULO DE REPORTES:

Este módulo deberá permitir la emisión de los reportes que comprueben el cumplimiento de las obligaciones en materia aduanera.

Los reportes mínimos que este módulo deberá emitir son:

1. Reporte de Entrada de Mercancías de Importación Temporal. El cual deberá mostrar la información a que se refiere el rubro B, numeral 1 del presente apartado.

2. Reporte de Salida de Mercancías de Importación Temporal. El cual deberá mostrar la información a que se refiere el rubro B, numeral 3 del presente apartado.

3. Reporte de Saldos de Mercancías de Importación Temporal. El cual deberá contener los saldos por fracción arancelaria del material importado temporalmente.

4. Reporte de Materiales Utilizados. El cual deberá permitir conocer la cantidad de materiales utilizados en la producción por periodo específico.

II. Sistema Electrónico de Control de Inventarios para Importaciones Temporales (SECIIT) a que se refiere la fracción III del primer párrafo del apartado L de la regla 3.8.1.

El Sistema Electrónico de Control de Inventarios para Importaciones Temporales (SECIIT) deberá recibir de manera electrónica, en un plazo que no exceda las 24 horas, la información que se indica en el presente apartado, que de manera obligatoria deberá obtenerse electrónicamente del sistema corporativo y la información restante que deberá recibirse a más tardar al momento del pago del pedimento correspondiente. Asimismo, se deberá permitir el acceso en línea a la autoridad aduanera, asegurando el cumplimiento de los siguientes objetivos:

1. Dar cabal cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley, su Reglamento y las RGCE, en lo relativo al control de inventarios de las mercancías importadas temporalmente.

2. Contar con un instrumento para la comprobación de los retornos de las mercancías importadas temporalmente y control de mercancías pendientes de retorno.

3. Generar reportes que permitan dar cumplimiento a los requerimientos de información establecidos en las disposiciones aduaneras y de la propia autoridad.

El sistema deberá estar formado por lo menos con los siguientes catálogos y módulos:

A. CATÁLOGOS.

1. Datos Generales del Contribuyente.
2. Materiales.
3. Productos.

4. Proveedores.
5. Clientes.
6. Submanufactura o Submaquila.
7. Agentes y/o Apoderados Aduanales.
8. Activo Fijo.

B. MÓDULO DE INTERFASES.

1. Módulo de Interfase de Entradas (Importaciones Temporales).
2. Módulo de Interfase de Salidas (Retornos, Destrucciones, Donaciones, Cambios de Régimen, etc.).
3. Módulo de Interfase de Movimientos de Manufactura y Ajustes.

C. MÓDULO DE ADUANAS.

1. Módulo de información aduanera de Entradas (Importaciones Temporales).
2. Módulo de información aduanera de Salidas (Retornos, Destrucciones, Donaciones, Cambios de Régimen, etc.).
3. Módulo de Activo Fijo.

D. MÓDULO DE PROCESOS.

1. Módulo de Proceso de Entradas.
2. Módulo de Proceso de Salidas.
3. Módulo de Proceso de Movimientos y Ajustes de Manufactura.
4. Módulo de Proceso de Descargos.

E. MÓDULO DE REPORTES:

1. Reporte de Entrada de Mercancía de Importación Temporal.
2. Reporte de Salida de Mercancía de Importación Temporal.
3. Reporte de Saldos de Mercancía de Importación Temporal.
4. Reporte de Descargos de Materiales.
5. Reporte de Ajustes.

Se describe a continuación la información mínima que deberán contener los catálogos y módulos:

A. CATÁLOGOS:

1. Datos generales del contribuyente. Se deberá indicar:

1.1. Denominación o razón social.
1.2. Clave del RFC.
1.3. Número de Programa IMMEX expedido por la SE.
1.4. Domicilio fiscal y en su caso el (los) domicilio (s) de la (s) planta (s) industrial (es) y bodega (s) (calle, número, código postal, colonia y entidad federativa).

Los datos señalados en los numerales 1.1. y 1.2. deberán aparecer en todos y cada uno de los reportes del presente Anexo.

2. Materiales. El catálogo de materiales identifica a cada material que se utilice en la producción de las mercancías de exportación registradas en el sistema corporativo y deberá indicar:

2.1. Número de parte o clave de identificación: indicar el número de parte o clave de identificación interna que la empresa asigne al material.
2.2. Descripción del material: descripción comercial del material.
2.3. Fracción arancelaria: la que corresponda a la mercancía de conformidad con la TIGIE.
2.4. Unidad de medida de comercialización: la unidad de medida de comercialización contenida en el sistema de manufactura.
2.5. Unidad de medida de la TIGIE: la unidad de medida que corresponda de conformidad con la TIGIE.
2.6. Tipo de material: identificar para cada material que se utiliza en la producción de las mercancías de exportación, si corresponde a:
2.6.1. Material Directo que incluye materias primas, partes y componentes.
2.6.2. Material indirecto que incluye los materiales consumibles en el proceso productivo y registrados en el control de inventarios corporativo.

Los datos señalados en los numerales 2.1. y 2.4. deberán obtenerse de manera electrónica del sistema corporativo, por lo que dentro del SECIIT no podrán ser modificados.

3. Productos. El catálogo de productos terminados que identifica a cada mercancía registrada en el sistema corporativo.

3.1. Número de parte o clave de identificación: indicar el número de parte o clave de identificación interna que la empresa asigne al producto e identifique al mismo para efectos de este Anexo.
3.2. Descripción del producto: descripción comercial del producto.
3.3. Fracción arancelaria: la que corresponda a la mercancía de conformidad con la TIGIE.
3.4. Unidad de medida de Comercialización: la unidad de medida de comercialización contenida en el sistema de manufactura.
3.5. Unidad de medida de la TIGIE: la unidad de medida que corresponda de conformidad con la TIGIE.

Los datos señalados en los numerales 3.1. y 3.4. deberán obtenerse de manera electrónica del sistema corporativo, por lo que dentro del SECIIT no podrán ser modificados.

4. Proveedores. El catálogo deberá contener los proveedores relacionados con el suministro de mercancías y se deberán indicar al menos los siguientes datos:

4.1. Número o clave de identificación asignado por la empresa.
4.2. Nombre, denominación o razón social.
4.3. Si es nacional o extranjero.

4.4. Si es nacional indicar el número de registro o autorización que corresponda a:
4.4.1. Programa IMMEX;
4.4.2. Recinto Fiscalizado Estratégico.
4.5. En el caso de extranjeros, la clave de identificación fiscal, en el caso de nacionales, la clave de RFC o en su caso, la CURP.
4.6. Domicilio fiscal (calle y número, código postal, colonia, entidad federativa y país).

Los datos señalados en los numerales 4.1. y 4.2. deberán obtenerse de manera electrónica del sistema corporativo, por lo que dentro del SECIIT no podrán ser modificados. Los registros inactivos en el catálogo de proveedores del SECIIT deben permanecer en dicho catálogo por cinco años a partir de la fecha de baja.

5. Clientes. El catálogo deberá contener al menos los siguientes datos de los clientes:

5.1. Número o clave de identificación asignado por la empresa.
5.2. Nombre, denominación o razón social.
5.3. En el caso de extranjeros, la clave de identificación fiscal, en el caso de nacionales, la clave de RFC o en su caso, la CURP.
5.4. Si es nacional, indicar el número de registro o autorización que corresponda a:
5.4.1. Programa IMMEX;
5.4.2. ECEX;
5.4.3. Empresa de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos.
5.4.4. Recinto Fiscalizado Estratégico.
5.5. Domicilio fiscal (calle y número, código postal, colonia, entidad federativa y país).

Los datos señalados en los numerales 5.1. y 5.2. deberán obtenerse de manera electrónica del sistema corporativo, por lo que dentro del SECIIT no podrán ser modificados. Los registros inactivos en el catálogo de clientes del SECIIT deben permanecer en dicho catálogo por cinco años a partir de la fecha de baja.

6. Submanufactura o Submaquila. Se deberán indicar los datos de las personas físicas o morales registradas, para efectuar procesos industriales complementarios:

6.1. Número o clave de identificación asignado por la empresa.
6.2. Nombre, denominación o razón social.
6.3. Número y fecha de autorización de la SE.
6.4. Domicilio de donde se llevará a cabo el servicio de la Submanufactura o Submaquila.

Los registros inactivos en el catálogo de submanufactura o submaquila del SECIIT deben permanecer en dicho catálogo por cinco años a partir de la fecha de baja.

7. Agentes y/o apoderados aduanales. Se deberá indicar:

7.1. Número de patente de Agente Aduanal o autorización de Apoderado Aduanal.
7.2. Nombre del Agente o Apoderado Aduanal.
7.3. RFC y CURP.

7.4. En el caso de Agentes Aduanales, nombre, denominación o razón social y domicilio fiscal (calle y número, código postal, colonia y entidad federativa).

Los registros inactivos en el catálogo de agentes o apoderados aduanales del SECIIT deben permanecer en dicho catálogo por cinco años a partir de la fecha de baja.

8. Activo fijo. Este catálogo identifica a cada bien de activo fijo importado temporalmente, conforme a lo establecido en el artículo 108, fracción III de la Ley y se deberá indicar al menos lo siguiente:

8.1. Orden de compra: número de la orden de compra que corresponde a la mercancía.
8.2. Descripción de la mercancía: la descripción deberá permitir relacionarlo con la descripción de la mercancía contenida en la factura, así como con la descripción que corresponda de conformidad con la TIGIE.
8.3. Marca, modelo o número de serie: indicar el dato que corresponda, conforme a lo establecido en el artículo 36, fracción I, inciso g) de la Ley.
8.4. Fracción arancelaria: la que corresponda a la mercancía de conformidad con la TIGIE.

El dato señalado en el numeral 8.1 deberá obtenerse de manera electrónica del sistema corporativo, por lo que dentro del SECIIT no podrá ser modificado.

B. MÓDULO DE INTERFASES:

1. Módulo de Interfase de Entradas (Importaciones Temporales). A través de este módulo se deberá recibir electrónicamente en el SECIIT la entrada de materiales registrados en el sistema corporativo de la empresa y deberá incluir al menos la siguiente información:

1.1. Número de parte.
1.2. Cantidad.
1.3. Unidad de medida de comercialización.
1.4. Monto en dólares.
1.5. Fecha de recibo de la mercancía.
1.6. Número de identificación del proveedor.
1.7. Número de factura comercial o control del recibo.
1.8. Orden de compra.
1.9. Identificador del sistema corporativo que generó la entrada.

Los datos señalados en el presente numeral deberán obtenerse de manera electrónica del sistema corporativo, por lo que dentro del SECIIT no podrán ser modificados, excepto el monto en dólares cuando se trate de operaciones virtuales.

2. Módulo de interfase de Salidas (Retornos, Donaciones, Destrucciones, Cambios de Régimen, etc.). A través de este módulo se deberá recibir electrónicamente en el SECIIT la salida de materiales y productos registrados en el sistema corporativo de la empresa y deberá incluir al menos la siguiente información:

2.1. Número de parte.
2.2. Cantidad.
2.3. Unidad de medida de comercialización.
2.4. Monto en dólares.
2.5. Fecha de transacción de la baja del sistema corporativo.
2.6. Número de identificación del cliente.
2.7. Número de factura comercial o control del embarque.
2.8. Orden de venta/cliente.
2.9. Identificador del sistema corporativo que generó la salida.

Los datos señalados en el presente numeral deberán obtenerse de manera electrónica del sistema corporativo, por lo que dentro del SECIIT no podrán ser modificados, excepto el monto en dólares cuando se trate de operaciones virtuales.

3. Módulo de interfase de Movimientos de Manufactura y Ajustes. A través de este módulo se deberán recibir electrónicamente en el SECIIT las entradas, salidas, ajustes e inventarios registrados en el sistema corporativo de la empresa y deberá incluir al menos la siguiente información:

3.1. Movimientos de Manufactura.
3.1.1. Consolidado de movimientos de las transacciones del sistema corporativo.
3.1.2. Consumo real: las mercancías importadas temporalmente a que se refiere el artículo 108, fracción I de la Ley, que sean utilizadas en el proceso de elaboración, transformación, reparación, manufactura, ensamble o remanufactura, de los bienes objeto de un Programa IMMEX, determinadas por un periodo específico conforme a los sistemas de control que cada empresa tenga establecido.
3.2. Ajustes.
3.2.1. Faltantes y sobrantes.
3.2.2. Mermas.

Para las operaciones de desensamble, a través de este módulo también se deberán recibir electrónicamente en el SECIIT los datos de las mercancías realmente obtenidas en el proceso de desensamble y registrados en el sistema corporativo de la empresa y deberá incluir al menos la siguiente información:

a) Número o clave de identificación: indicar el número o clave interna que la empresa asigne a la mercancía que resulte del proceso de desensamble.
b) Descripción: proporcionar la descripción comercial de la mercancía que resulte del proceso de desensamble.
c) Unidad de medida: la unidad de comercialización que le corresponda a la mercancía descrita en el numeral anterior.
d) Cantidad de mercancía: la que corresponda conforme a la unidad de medida señalada en el numeral anterior.
e) Valor unitario en dólares.
f) Monto total en dólares.
g) Fecha de recuperación de la mercancía.
h) Identificador del sistema corporativo.

Las mercancías para futura recuperación derivadas de procesos iniciales de desensamble, podrán ser registrados y cuantificados conforme al párrafo anterior y ser almacenadas para ser sometidos a futuros procesos de desensamble con el fin de obtener partes recuperadas.

Las partes recuperadas de los procesos de desensamble, serán registradas en el catálogo de materiales del SECIIT conforme a lo señalado en el segundo párrafo de este apartado y podrán retornarse o destinarse como insumos a procesos productivos o de reparación.

El remanente de los procesos de desensamble del que ya no es posible recuperación de partes, se considerará desperdicio.

C. MÓDULO DE ADUANAS:

1. Módulo de información aduanera de Entradas (Importaciones Temporales). A través de este módulo se deberá recibir electrónicamente en el SECIIT la información aduanera de las importaciones temporales transferidas del módulo de elaboración de pedimentos y deberá incluir al menos la siguiente información:

1.1. Número de pedimento (clave de aduana/sección de despacho, patente y número de documento).
1.2. Clave del pedimento.
1.3. Fecha de entrada declarada en el pedimento.
1.4. País de origen de la mercancía.
1.5. Tasa del impuesto de importación aplicable a la mercancía, indicando el tipo de tasa que corresponda:
- **1.5.1.** Tasa general de la TIGIE.
- **1.5.2.** Tasa preferencial conforme algún tratado de libre comercio o acuerdo comercial suscrito por México, indicando el tratado o acuerdo respectivo.
- **1.5.3.** Tasa prevista en los Programas de Promoción Sectorial;
- **1.5.4.** Tasa aplicable conforme a la Regla 8a.

1.6. Factura comercial.
1.7. Tratándose de pedimentos consolidados en los términos de la regla 7.3.3., fracción X, inciso b), por cada remesa se deberán registrar los siguientes datos:
- **1.7.1.** Aviso electrónico de Importación y de Exportación conforme al formato publicado en las RGCE.
- **1.7.2.** Fecha de Cruce del Aviso electrónico de Importación y de Exportación.

Este módulo no deberá permitir la modificación de la información mínima requerida, que se obtiene del sistema corporativo conforme al rubro B, numeral 1 del presente apartado.

Los datos a que se refieren los numerales 1.1., 1.2., 1.3. y 1.7. deberán recibirse electrónicamente en el SECIIT dentro de las 24 horas siguientes a que se genere dicha información.

2. Módulo de información aduanera de Salidas (Retornos, Donaciones, Destrucciones, Cambios de Régimen, etc.) A través de este módulo se deberá recibir electrónicamente en el SECIIT la información aduanera de los retornos, transferencias, donaciones, destrucciones y cambios de régimen de los materiales o productos según corresponda, transferida del módulo de elaboración de pedimentos y deberá incluir al menos la siguiente información:

2.1. Número de pedimento (clave de aduana/sección de despacho, patente y número de documento).
2.2. Fecha del pedimento.
2.3. Clave del pedimento.
2.4. País de destino de la mercancía.
2.5. Datos de la mercancía conforme al catálogo de materiales a que se refiere el rubro A, numeral 2 del presente apartado, en el caso de materiales y numeral 3 en el caso de productos, según se trate de exportación, retorno, transferencia, donación, destrucción y/o cambio de régimen de los materiales o productos.
2.6. Guía aérea o conocimiento de embarque cuando aplique.
2.7. Factura comercial, cuando aplique.
2.8. Tratándose de pedimentos consolidados en los términos de la regla 7.3.3., fracción X, inciso b), por cada remesa se deberán registrar los siguientes datos:
2.8.1. Aviso electrónico de Importación y de Exportación conforme al formato publicado en las RGCE.
2.8.2. Fecha de cruce del Aviso electrónico de Importación y de Exportación.

3. Módulo de Activo Fijo. A través de este módulo se deberá recibir electrónicamente en el SECIIT la información aduanera de las importaciones, exportaciones, retornos, transferencias, donaciones, destrucciones y cambios de régimen de los activos fijos, según corresponda, transferida del módulo de elaboración de pedimentos y deberá incluir al menos la siguiente información:

3.1. Número de pedimento (clave de aduana/sección de despacho, patente y número de documento).
3.2. Fecha del pedimento.
3.3. Clave del pedimento.
3.4. País de origen de la mercancía.
3.5. Datos de la mercancía conforme al catálogo de activos a que se refiere el rubro A, numeral 8 del presente apartado.
3.6. Tasa del impuesto de importación aplicable a la mercancía, indicando el tipo de tasa que corresponda:
3.6.1. Tasa general de la TIGIE.
3.6.2. Tasa preferencial conforme algún tratado de libre comercio o acuerdo comercial suscrito por México, indicando el tratado o acuerdo respectivo;
3.6.3. Tasa prevista en los Programas de Promoción Sectorial;
3.6.4. Tasa aplicable conforme a la Regla 8a.
3.7. Guía aérea o conocimiento de embarque.
3.8. Factura comercial.

3.9. Tratándose de pedimentos consolidados en los términos de la regla 7.3.3., fracción X, inciso b), por cada remesa se deberán registrar los siguientes datos:

3.9.1. Aviso electrónico de Importación y de Exportación conforme al formato publicado en las RGCE.

3.9.2. Fecha de cruce del Aviso electrónico de Importación y de Exportación en el caso de importaciones.

En el caso de rectificaciones a los pedimentos que amparen las operaciones de este módulo, se deberán de indicar los datos del pedimento que ampare la rectificación.

D. MÓDULO DE PROCESOS.

Este módulo permitirá efectuar los procesos necesarios que permitan integrar la información de los Módulos de Interfases, con la información del Módulo de Aduanas. Asimismo, a través del proceso de descargos, permitirá conciliar el inventario del sistema corporativo reflejado en el Módulo de Movimientos y Ajustes de Manufactura, contra el inventario contenido en el sistema SECIIT, asegurando de esta forma la integridad de la información.

Procesos que debe efectuar el sistema:

1. Módulo de Proceso de Entradas: las entradas recibidas del sistema corporativo deberán ser registradas diariamente a través del Módulo de Interfases y deberá complementarse con la información aduanera del Módulo de Aduanas.

2. Módulo de Proceso de Salidas: las salidas recibidas del sistema corporativo deberán ser registradas diariamente a través del Módulo de Interfases y deberá complementarse con la información aduanera del Módulo de Aduanas.

3.Módulo de Proceso de Movimientos y Ajustes de Manufactura:

3.1. Este módulo recibirá del sistema corporativo las cantidades del inventario inicial y final para un periodo específico de cada material de entrada, de salida, o ajuste. Las cantidades deberán determinarse en la unidad de medida conforme al rubro A, numeral 2.4. del presente apartado.

3.2. Este módulo recibirá del sistema corporativo las cantidades de cada producto elaborado y de cada material utilizado en la producción de los mismos para un periodo específico, que permitan relacionar cada producto que se indique en inventarios, con el pedimento respectivo que ampare el retorno, transferencia o cambio de régimen. Las cantidades deberán determinarse en la unidad de medida conforme al rubro A, numeral 2.4. del presente apartado.

3.3. Este módulo conciliará la información contenida en el Módulo de Movimientos de Manufactura y Ajustes señalado en el rubro B, numeral 3 del presente apartado, generada por el sistema corporativo para un periodo específico, y hará la comparación con la información aduanera registrada en el SECIIT.

4. Módulo de Proceso de Descargos: El sistema deberá efectuar los procesos necesarios que permitan determinar la cantidad de mercancías incorporadas en los productos de exportación e identificar los pedimentos que amparen la importación temporal, que deberán ser afectados con los retornos, transferencias, cambios de régimen y lo que corresponda a mermas y desperdicios.

4.1. Efectuar el descargo (descontar) de la cantidad de cada mercancía determinada conforme al rubro B, numeral 3.1.2. del presente apartado, de manera automática, utilizando para tales efectos el método de control de inventarios "Primeras Entradas Primeras Salidas" (PEPS), descargando dichas mercancías del pedimento que ampara la importación temporal más antigua que contenga la mercancía a descargar a nivel número de parte, considerando lo siguiente:

Tratándose de materiales recuperados de los procesos de desensamble, el consumo real por periodo deberá descargarse por número de parte recuperada para procesos futuros de mayor desensamble, del pedimento que ampara la importación temporal más antigua que contenga la mercancía de donde se obtuvieron las partes recuperadas.

4.1.1. Si la cantidad total de cada mercancía determinada conforme al rubro B, numeral 3.1.2. del presente apartado, es menor que el saldo de dicha mercancía contenido en el pedimento que ampara la importación temporal, se descargará la cantidad total de la mercancía.

4.1.2. Si la cantidad total de cada mercancía determinada conforme al rubro B, numeral 3.1.2. del presente apartado, es mayor que el saldo de dicha mercancía contenido en el pedimento que ampara la importación temporal, se descargará el saldo de la mercancía contenido en ese pedimento y la diferencia se descargará del siguiente pedimento que ampare la importación temporal que corresponda en orden cronológico.

4.2. Efectuar el descargo de los desperdicios al momento de su donación, destrucción, transferencia, cambio de régimen o retorno, utilizando para tales efectos el método de control de inventarios “Primeras Entradas Primeras Salidas” (PEPS), descargando dichas mercancías del pedimento que ampara la importación temporal más antigua que contenga la mercancía a descargar a nivel número de parte, utilizando el mismo procedimiento de descargos, señalado en el numeral anterior.

4.3. Efectuar el descargo de los bienes de activo fijo importados temporalmente, al momento de su retorno, transferencia, cambio de régimen o donación.

4.4. Las empresas podrán optar por efectuar el descargo por valor, descontando de manera automática, el valor que corresponda a la mercancía determinada o calculada conforme a los párrafos anteriores, descargando dicho valor del pedimento de importación temporal más antiguo que contenga valores pendientes de descargo a nivel fracción arancelaria o a nivel pedimento.

El sistema deberá efectuar los procesos necesarios que permitan relacionar el valor total de las mercancías incorporadas en los productos de exportación con los pedimentos de importación temporal que deberán ser afectados, por lo que en la información aduanera de entradas, salidas y ajustes se deberá indicar el valor correspondiente.

Cuando las empresas opten por efectuar los descargos a nivel pedimento, el saldo en pedimentos de importación se interpretará que corresponde a las mercancías con tasa arancelaria mayor, contenida en el pedimento.

E. MÓDULO DE REPORTES:

Este módulo deberá permitir la emisión de los reportes que comprueben el cumplimiento de las obligaciones en materia aduanera, así como la integridad de la información suministrada por el sistema corporativo al SECIIT.

Los reportes mínimos que este módulo deberá emitir son:

1. Reporte de Entrada de Mercancías de Importación Temporal.
2. Reporte de Salida de Mercancías de Importación Temporal.
3. Reporte de Saldos de Mercancías de Importación Temporal.
4. Reporte de Descargos de Materiales.
5. Reporte de Ajustes.

En caso de que la empresa realice sus descargos por valor, conforme a la opción prevista en el numeral 4.4. del Módulo de Proceso de Descargos, los reportes a que se refiere este apartado, se emitirán por valor.

Comentario:

El Anexo 24 del Sistema Automatizado de Control de Inventarios, ha sufrido diversas modificaciones desde su creación; sin embargo, la más reciente se dio a conocer a través del "Anexo 24 de las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2018", publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 19 de diciembre de 2017.

ANEXO VII
ÍNDICE TEMÁTICO DEL DECRETO IMMEX

ARTÍCULOS DEL DECRETO IMMEX	LIBRO CAPÍTULO II
Artículo 1. Objeto del Decreto IMMEX	I
Artículo 2. Terminología del Decretos.	I
Artículo 3. Modalidades de empresas IMMEX.	I
Artículo 4. Mercancías autorizadas y plazos de permanencia.	II
Artículo 5. Requisitos especiales para actividades.	II
Artículo 6. Beneficios especiales para empresas IMMEX certificadas.	II
Artículo 6 BIS. Beneficios Generales para empresas IMMEX.	II
Artículo 7. Aprobación de Programa de Promoción Sectorial.	IV
Artículo 8. Transferencias virtuales entre empresas IMMEX.	VII
Artículo 9. Inscripción automática del padrón de importadores.	II
Artículo 10. Facilidades en la utilización de un sistema de control de inventarios.	VI
Artículo 11. Requisitos para la aprobación del programa IMMEX.	I
Artículo 12. Vigencia del programa IMMEX.	V
Artículo 13. Procedimiento de autorización de Programa IMMEX modalidad controladora.	I
Artículo 14. Alternativas para pagos de impuestos al comercio exterior.	IV
Artículo 15. Exención de los impuestos al comercio exterior.	IV
Artículo 16. Diferimiento del pago de impuestos al comercio exterior.	IV
Artículo 17. Presentación de trámites por medios electrónicos.	I
Artículo 18. Asignación del número de autorización IMMEX.	I
Artículo 19. Colaboración conjunta de Secretaría de Economía y el Servicio de Administración Tributaria.	V
Artículo 20. Control de las operaciones por Secretaría de Economía y el Servicio de Administración Tributaria.	V
Artículo 21. Operaciones de la submanufactura.	III
Artículo 22. Aviso de operaciones de la submanufactura.	III
Artículo 23. Obligaciones de las empresas IMMEX modalidad de terciarización.	I
Artículo 24. Obligaciones permanentes de las empresas IMMEX.	V
Artículo 25. Presentación del reporte anual de operaciones de comercio exterior.	V

Artículo 26. Obligación de suministrar información y visitas de verificación por las autoridades administrativas.	V
Artículo 27. Causales de cancelación del programa IMMEX.	VIII
Artículo 28. Procedimiento de destino de mercancías para empresas con Programa IMMEX cancelado.	VIII
Artículo 29. Facultad de verificación de cumplimiento de la aprobación del programa IMMEX.	V
Artículo 30. Facultad para emitir disposiciones de las autoridades administrativas.	V
Artículo 31. Atribuciones de las Delegaciones y Subdelegaciones de la Secretaría de Economía.	V
Artículo 32. Publicación de información de empresas IMMEX.	V
Artículo 33. Derogado.	I
Artículo 34. Concepto operación maquila para efectos del Impuesto al Valor Agregado.	I

CERTIFICACIONES

INTRODUCCIÓN

El régimen de importación temporal para elaboración, transformación o reparación en programas de maquila o de exportación, y demás regímenes suspensivos de impuestos de importación tuvieron un impacto fiscal aduanero trascendental a partir del año 2015, debido a que al momento de introducir mercancías bajo los programas de diferimiento de aranceles estarían sujetas al pago del impuesto al valor agregado, además del impuesto especial sobre producción y servicios, lo cual generó un cambio en la forma de administrar y controlar las operaciones aduaneras.

En nuestro sistema jurídico tales acontecimientos tuvieron su precedente en la Reforma Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 11 de diciembre de 2013 al modificarse la Ley del Impuesto al Valor Agregado y la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios. A pesar de sujetarse los regímenes suspensivos al pago del IVA e IEPS, derivado de las exigencias de las asociaciones industriales, cámaras empresariales y demás organismos, fue implementado un beneficio para los actores de comercio exterior que permitió gozar de un crédito fiscal a través de la tramitación de una certificación especial, o bien, mediante la obtención de una garantía del interés fiscal a través de una fianza o carta de crédito con la finalidad de no efectuar la erogación de los citados impuestos indirectos.

Dicho lo anterior, en los transitorios de las disposiciones legales mencionadas se estableció una vacatio legis para que los preceptos legales que regulaban la certificación entraran en vigor un año después de que las disposiciones de carácter general hayan sido publicadas en el Diario Oficial de la Federación. Así que, el día 1 de enero de 2014 fueron publicados por primera ocasión en la *"Sexta Resolución de Modificaciones a las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2013"*, los lineamientos para obtener la Certificación en Materia de IVA e IEPS en las modalidades A, AA y AAA donde quedaron asentadas las bases para que los contribuyentes tramitaran su registro correspondiente antes de su entrada en vigor siendo el 1 de enero de 2015.

Bajo este contexto, en la presente obra abordaremos de manera práctica y sencilla el estudio del Registro en el Esquema de Certificación de Empresas para obtener de manera exitosa y conservar la Certificación de IVA e IEPS, efectuando una correlación de las leyes fiscales del IVA e IEPS, con las disposiciones generales de comercio exterior vigentes, y conjuntamente con otros ordenamientos jurídicos aplicables a la materia. De manera la estructura de la obra se desarrolla en ocho capítulos y diez anexos, concentrando la siguiente temática.

El Primer Capítulo contiene los aspectos generales del Impuesto al Valor Agregado y del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios bajo el régimen temporal para elaboración, transformación y reparación al amparo del Programa IMMEX; también se describen las autoridades competentes para emitir las certificaciones, y algunos procedentes judiciales.

En el Segundo Capítulo, se dan a conocer los requisitos generales y especiales para la obtención del Registro en el Esquema de Certificación de Empresas en la modalidad de IVA e IEPS, así como el procedimiento para emitir una resolución positiva por parte del Servicio de Administración Tributaria.

Continuando con el Tercer Capítulo, en esta parte son analizadas cada una de las obligaciones generales y específicas que deben cumplir los contribuyentes, además de las causales de requerimiento y de cancelación que necesitan cuidar las empresas que obtuvieron el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas en la modalidad de IVA e IEPS. Por otro lado, se mencionan los puntos más importantes que deberán seguir los contribuyentes al momento de presentar una renovación de la citada certificación.

En el Cuarto Capítulo se dan a conocer todas las prerrogativas administrativas, fiscales, legales y de operación aduaneras que le son aplicables a las empresas que cuentan con la autorización del Registro en el Esquema de Certificación de Empresas en la modalidad de IVA e IEPS de los rubros A, AA y AAA, así como aquellos beneficios vinculados con la modalidad del Operador Económico Autorizado.

Por otro lado, en el Quinto Capítulo se efectúa el análisis de la garantía del interés fiscal como un medio alternativo para los contribuyentes que no tengan la factibilidad de certificarse para gozar del crédito fiscal de IVA e IEPS. También, se incluye lo relacionado con los requisitos que establece el Servicio de Administración Tributaria para aceptar la fianza y la carta de crédito emitidas por instituciones autorizadas, además de conocer el procedimiento para su modificación, así como las causales de requerimiento y cancelación de los esquemas de garantías.

Seguidamente, en el Sexto y Séptimo Capítulo, se analizan los elementos que integran el sistema de control de cuentas de créditos y garantías, identificando principalmente los cargos, abonos, el procedimiento de descargos del crédito fiscal y la garantía fiscal, entre otros temas relevantes. Adicionalmente, se abordan las similitudes y diferencias del sistema de control de Anexo 24 con respecto al Anexo 31, ambos regulados por las Reglas Generales de Comercio Exterior.

En el Octavo Capítulo se profundiza lo concerniente al Registro de Despacho de Mercancías como una autorización especial que es posible ser utilizada por los importadores de mercancías para aprovechar los beneficios en cuanto a reducción de sanciones aduaneras, y realizar rectificaciones de los campos considerados como sensibles de las declaraciones que son utilizadas en el despacho de mercancías. No obstante, se dan a conocer las obligaciones permanentes que deben cumplirse para mantener el registro y el procedimiento que debe seguirse para la renovación del mismo.

Finalmente, el contribuyente tiene diversas ventajas que deberá aprovechar visualizándolas como áreas de oportunidades, principalmente en evitar el pago de las contribuciones del IVA e IEPS, y otros como la devolución expedita de saldo a favor del IVA, duración de la certificación, despacho aduanero simplificado, facilidades para el cumplimiento espontáneo, reducción de sanciones, procedimientos administrativos simplificados, entre otros beneficios. Por consiguiente, es necesario implementar diversos controles administrativos y verificaciones más estrictas para mantener vigente la Certificación en Materia de IVA e IEPS.

CAPÍTULO I

INTRODUCCIÓN A LA CERTIFICACIÓN DE IVA E IEPS

I.1. Generalidades de la Certificación en IVA e IEPS.

A. Antecedentes de la Certificación.

El régimen de importación temporal para elaboración, transformación o reparación en programas de maquila o de exportación, y demás regímenes suspensivos de impuestos de importación tuvieron un impacto fiscal aduanero trascendental a partir del año 2015, porque al momento de introducir mercancías bajo los programas de diferimiento de aranceles estarían sujetas al pago del IVA, además del IEPS, lo cual generó un cambio en la forma de administrar y controlar las operaciones aduaneras.

Haciendo un paréntesis, es importante destacar que la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) emitió en 2012 un estudio en el cual se menciona que en nuestro país, el régimen de las empresas IMMEX debe delimitarse y evaluarse, debido a que es probable que algunas de las concesiones fiscales sean en exceso generosas. Además, de corregir diversas fallas del sistema, una opción sería establecer una fecha fija de expiración y reconsiderar el tamaño de las concesiones fiscales. No obstante, esto debe hacerse pronto para que los negocios puedan tener mayor certeza sobre los impuestos que potencialmente deberán pagar.

Adicionalmente, el análisis indicó que la ampliación del régimen preferencial pudo generar oportunidades de abuso, como el fraude en el IVA denominado "de carrusel" mediante el cual empresas en el régimen de maquiladoras trasladan el beneficio fiscal de importación a bienes que sí se comercializan en el país y que por consiguiente debieran pagar IVA. Para corregir esto, debería cobrarse IVA sobre todas las importaciones y reembolsarse rápidamente cuando éstas sean reexportadas. Aunque podría existir alguna justificación para mantener dicho régimen, el problema original de doble imposición tributaria que había en Estados Unidos ya no está presente y la posición internacional de México en cuanto a competitividad de costos ha mejorado. Más aún, las tasas de los aranceles a la importación han bajado para todo tipo de empresas.[253]

En un inicio al presentar el Poder Ejecutivo la propuesta de Reforma Fiscal del año 2013, en relación con este tema se contempló solamente la eliminación de la exención del IVA e IEPS relacionado con los regímenes suspensivos previstos en la Ley del Impuesto al Valor Agregado y la Ley Especial Sobre Producción y Servicios. Por otro lado, la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Diputados, propuso que quienes introduzcan los bienes a los regímenes aduaneros que se propone gravar, puedan obtener una certificación por parte del Servicio de Administración Tributaria, cuando reúnan los requisitos que mediante reglas de carácter general que al efecto emita dicho órgano desconcentrado y que permitan un adecuado control de las operaciones realizadas al amparo de los regímenes mencionados. La certificación permitirá a las empresas contar con un crédito fiscal consistente en una cantidad equivalente al 100% del IVA que deba pagarse por la importación temporal, el cual se podrá aplicar contra el IVA que deba pagarse por las citadas actividades.[254]

[253] Cfr. OCDE. (2002) Getting It Right, "Una agenda estratégica para las reformas de México", Capitulo 3 Politica fiscal para un desarrollo incluyente. Editorial OCDE.
[254] Cfr. Gaceta parlamentaria. Año XVI. Numero 3887-IX Palacio Legislativo de San Lázaro, jueves 17 de octubre de 2013.

De esta forma, dicha facilidad evitará a las empresas que cuenten con la mencionada certificación el efecto financiero que provoca la medida, al tener que pagar el IVA y esperar a recuperarlo posteriormente mediante el acreditamiento y, en su caso, la devolución, como tendrán que hacerlo las empresas que no obtengan la certificación. También fue considerado conveniente permitir que las personas que decidan no obtener la certificación antes mencionada, puedan garantizar el interés fiscal mediante fianza otorgada por institución autorizada, caso en el cual no estarán obligadas a pagar el IVA por la introducción de los bienes a los regímenes aduaneros que se propone gravar.

Tomando como referencia tales precedentes, fueron incorporados a nuestro sistema jurídico mediante la Reforma Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 11 de diciembre de 2013, al modificarse la Ley del Impuesto al Valor Agregado y la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios. A pesar de sujetarse los regímenes suspensivos al pago del IVA e IEPS, derivado de las exigencias de las asociaciones industriales, cámaras empresariales y demás organismos, fue implementado un beneficio para los actores de comercio exterior que permitió gozar de un crédito fiscal a través de la tramitación de una certificación especial, o bien, mediante la obtención de una garantía del interés fiscal a través de una fianza o carta de crédito con la finalidad de no efectuar la erogación de los citados impuestos indirectos.

Así, el día 1 de Enero de 2014 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación la "Sexta Resolución de Modificaciones a las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2013", en donde se dan a conocer por primera ocasión los lineamientos para obtener la Certificación en Materia de IVA e IEPS en las modalidades A, AA y AAA donde quedaron asentadas las bases para que los contribuyentes tramitaran el registro correspondiente antes de su entrada en vigor siendo el día 1 de Enero de 2015.

Cabe mencionar, que inicialmente el procedimiento para la solicitud del citado registro fue normado con solamente 5 reglas y un artículo resolutivo, sin embargo, con ello se dio cumplimiento a los transitorios de las disposiciones fiscales, que establecían que los artículos 28-A de la Ley del IVA y 15-A de la Ley del IEPS, entrarían en vigor un año después de que se hayan publicado en el DOF las reglas sobre certificación. Posteriormente, en las *"Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2014"* publicadas en el DOF el día 29 de agosto de 2014, se dio a conocer por primera vez el procedimiento con un total de 10 reglas que debieron seguir aquellos contribuyentes que decidieron optar por la garantía del interés fiscal.

En la actualidad, la normatividad aduanera relacionada con el procedimiento para lograr la Certificación de IVA e IEPS ha tenido modificaciones sustanciales como la restructuración de las disposiciones generales de comercio exterior que permiten consultar los lineamientos que deben seguirse en un solo título. Asimismo, se han otorgado mayores beneficios administrativos, fiscales, legales y operativos a los solicitantes. Además, fueron aclarados los dispositivos que no tuvieron una redacción afortunada, e incluso se han impuesto algunas limitaciones a las operaciones aduaneras.

B. Esquema Integral de Certificaciones.

Como se mencionó, de la Reforma Fiscal de diciembre de 2013 fue publicado el *"Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios [...]"*, mismo que contempló diversas modificaciones, con la finalidad de gravar las mercancías que fuesen introducidas a territorio nacional bajo determinados regímenes aduaneros que se consideraban suspensivos de impuestos, estableciéndose para ellos un periodo de gracia de un año, dando oportunidad a los contribuyentes de obtener la certificación para recibir un beneficio denominado *"Crédito Fiscal"*.

¿Qué es un Crédito Fiscal? En términos del artículo 4 del CFF, son aquellos de los que tenga derecho a percibir el Estado o sus organismos descentralizados que provengan de contribuciones, de aprovechamientos o de sus accesorios, incluyendo los que deriven de responsabilidades que el Estado tenga derecho a exigir de sus servidores públicos o de los particulares, así como aquellos a los que las leyes les den ese carácter y el Estado tenga derecho a percibir por cuenta ajena.[255]

La Certificación en Materia del Impuesto al Valor Agregado y el Impuesto Especial de Producción y Servicios permite a las empresas que realizan operaciones bajo los regímenes aduaneros de diferimientos de aranceles evitar pagar el IVA y el IEPS, aunque no es una exención de la obligación fiscal, se otorga un crédito fiscal del 100% de la contribución causada. No obstante, es importante enfatizar que para lograr la certificación las empresas deben de reunir una serie de requisitos complejos si es que pretenden gozar de esta prerrogativa.

En este contexto, el artículo 28 de la Ley del IVA establece a la letra lo siguiente:

> *"Las personas que introduzcan bienes a los regímenes aduaneros de importación temporal para elaboración, transformación o reparación en programas de maquila o de exportación; de depósito fiscal para someterse al proceso de ensamble y fabricación de vehículos; de elaboración, transformación o reparación en recinto fiscalizado, y de recinto fiscalizado estratégico, podrán aplicar un crédito fiscal consistente en una cantidad equivalente al 100% del impuesto al valor agregado que deba pagarse por la importación, el cual será acreditable contra el impuesto al valor agregado que deba pagarse por las citadas actividades, siempre que obtengan una certificación por parte del Servicio de Administración Tributaria. Para obtener dicha certificación, las empresas deberán acreditar que cumplen con los requisitos que permitan un adecuado control de las operaciones realizadas al amparo de los regímenes mencionados, de conformidad con las reglas de carácter general que al efecto emita dicho órgano.*

[255] CRÉDITO Y ESTÍMULO FISCAL. DIFERENCIAS. Los créditos fiscales son materia distinta a los estímulos fiscales, toda vez que los primeros están previstos en el Código Fiscal de la Federación y son una obligación que las autoridades imponen al particular por alguna contribución, con sus correspondientes recargos y actualizaciones, en caso de incumplimiento; en cambio, los segundos son creados por el decreto que establece dichos estímulos para fomentar el empleo, la inversión en actividades industriales prioritarias y el desarrollo regional, y tienen como finalidad dar al particular un beneficio o premio para que los pueda aplicar contra impuestos federales y, dado el caso, si se dan fuera del término que se había establecido, la autoridad no tiene la obligación de pagar algún interés o actualización por no haberse ejercido tal derecho; por tanto, no puede equipararse un crédito a un estímulo fiscal porque aun cuando al final se encaminen a cubrir una contribución, su naturaleza es distinta. Época: Novena Época. Registro: 199036. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo V, Abril de 1997. Materia(s): Administrativa. Tesis: I.4o.A.199 A. Página: 228.

La certificación a que se refiere el párrafo anterior tendrá una vigencia de un año y podrá ser renovada por las empresas dentro de los treinta días anteriores a que venza el plazo de vigencia, siempre que acrediten que continúan cumpliendo con los requisitos para su certificación.

El impuesto cubierto con el crédito fiscal previsto en este artículo, no será acreditable en forma alguna.

El crédito fiscal a que se refiere este artículo no se considerará como ingreso acumulable para los efectos del impuesto sobre la renta.

Las personas a que se refiere este artículo que no ejerzan la opción de certificarse, podrán no pagar el impuesto al valor agregado por la introducción de los bienes a los regímenes aduaneros antes mencionados, siempre que garanticen el interés fiscal mediante fianza otorgada por institución autorizada, de conformidad con las reglas de carácter general que al efecto emita el Servicio de Administración Tributaria".

Asimismo, el artículo 15-A de la Ley del IEPS indica a la letra lo siguiente:

"Las personas que introduzcan bienes a los regímenes aduaneros de importación temporal para elaboración, transformación o reparación en programas de maquila o de exportación; de depósito fiscal para someterse al proceso de ensamble y fabricación de vehículos; de elaboración, transformación o reparación en recinto fiscalizado, y de recinto fiscalizado estratégico, podrán aplicar un crédito fiscal consistente en una cantidad equivalente al 100% del impuesto especial sobre producción y servicios que deba pagarse por la importación, el cual será acreditable contra el impuesto especial sobre producción y servicios que deba pagarse por las citadas actividades, siempre que obtengan una certificación por parte del Servicio de Administración Tributaria. Para obtener dicha certificación, las empresas deberán acreditar que cumplen con los requisitos que permitan un adecuado control de las operaciones realizadas al amparo de los regímenes mencionados, de conformidad con las reglas de carácter general que al efecto emita dicho órgano.

La certificación a que se refiere el párrafo anterior tendrá una vigencia de un año y podrá ser renovada por las empresas dentro de los treinta días anteriores a que venza el plazo de vigencia, siempre que acrediten que continúan cumpliendo con los requisitos para su certificación.

El impuesto cubierto con el crédito fiscal previsto en este artículo, no será acreditable en forma alguna.

El crédito fiscal a que se refiere este artículo no se considerará como ingreso acumulable para los efectos del impuesto sobre la renta.

Las personas a que se refiere este artículo que no ejerzan la opción de certificarse, podrán no pagar el impuesto especial sobre producción y servicios por la introducción de los bienes a los regímenes aduaneros antes mencionados, siempre que garanticen el interés

fiscal mediante fianza otorgada por institución autorizada, de conformidad con las reglas de carácter general que al efecto emita el Servicio de Administración Tributaria".

Por otro lado, el lunes 9 de mayo de 2016, fue publicada en el DOF la *"PRIMERA Resolución de Modificaciones a las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2016"*. En dicha publicación se dio a conocer el Título 7, denominado *"Esquema Integral de Certificación"*, donde se integran los procedimientos de Certificación en Materia de IVA e IEPS, conjuntamente con la modalidad de Operador Económico Autorizado, mismo que entró en vigor el 20 de junio de 2016.

Es importante mencionar que la Certificación de IVA e IEPS y la Certificación de Operador Económico Autorizado, aun cuando se hayan unificado bajo un título único en las disposiciones generales de comercio exterior, la fundamentación y los procedimientos de implementación son diferentes entre sí y persiguen diferentes objetivos, aunque algunos requisitos coinciden en cuanto a su tramitología.

Se afirma lo anterior, porque la finalidad de la Certificación OEA es proteger la cadena de suministro de la contaminación mediante la adopción de estrategias y lineamientos establecidos por las normas internacionales ISO 28000 Seguridad de la Cadena de Suministro, ISO 31000 Gestión del Riesgo y las RGCE. Mientras que la esencia de la Certificación de IVA e IEPS es que las empresas sean beneficiadas por gozar del crédito fiscal para no pagar las contribuciones del IVA y el IEPS al momento de su introducción a territorio nacional bajo programas de diferimiento de aranceles.

C. Empresas IMMEX Certificadas en IVA e IEPS.

Como fue mencionado en la parte de las empresas IMMEX, en México actualmente existen alrededor de 6,409 empresas autorizadas bajo alguna de las 5 modalidades reguladas en el programa de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación, según datos publicados por la Secretaría de Economía. De este gran número de industrias, hasta el 22 de diciembre de 2017 únicamente han logrado la Certificación en Materia de IVA e IEPS por parte del SAT, un total de 3,655 empresas bajo las siguientes modalidades:[256]

MODALIDAD	CANTIDAD
A	1,982
AA	422
AAA	1,251
Total de Empresas	3,655

Aunado a lo anterior, hasta junio de 2017 únicamente 51 empresas decidieron obtener para el no pago de los impuestos indirectos la Garantía del Interés Fiscal, por medio de una fianza o carta de crédito. El resto de las empresas es factible que se encuentren en proceso de lograr la citada Certificación o Garantía, o bien, no reúnen los requisitos que estableció la autoridad fiscal, por lo que tendrán que pagar el Impuesto al Valor Agregado y el Impuesto Sobre Producción y Servicios al momento de realizar los trámites de importación relacionados con los regímenes aduaneros afines.

[256] *Vid. www.sat.gob.mx, diciembre 2017.*

D. Concepto de los Impuestos: IVA e IEPS.

El IVA es una contribución indirecta, porque puede ser trasladado de modo que no incide en el patrimonio del sujeto pasivo, sino en el de otras personas de quienes lo recupera el sujeto pasivo[257], en otras palabras, el contribuyente es diferente del pagador del gravamen. Dicho impuesto es regulado por un dispositivo jurídico denominado Ley del Impuesto al Valor Agregado que fue publicado el día 29 de diciembre de 1979 en el Diario Oficial de la Federación para entrar en vigor el 1 de enero de 1980, el cual ha tenido diversas reformas, sufriendo el último cambio el día 11 de diciembre de 2013.

En cuanto al IEPS, también es un impuesto indirecto, por lo que se traslada al consumidor final como ocurre con el IVA.[258] Esta contribución indirecta se encuentra regulada por un ordenamiento jurídico del mismo nombre, el cual se denomina Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, mismo que fue publicado el día 30 de diciembre de 1980 en el Diario Oficial de la Federación para entrar en vigor el 1 de enero de 1981, y ha sufrido diversas modificaciones, siendo la más reciente la del día 18 de noviembre de 2015.

E. Obligados al Pago del IVA e IEPS.

E.1. Impuesto al Valor Agregado.

El artículo 1 de la Ley del IVA estipula que están obligadas al pago de esta contribución las personas que realicen diversos actos o actividades entre los cuales se encuentran la importación de bienes.

Así, la fracción I del artículo 24 del citado ordenamiento, considera como importación de bienes la introducción al país de éstos, incluyendo aquellos que se destinen a los regímenes aduaneros de importación temporal para elaboración, transformación o reparación en programas de maquila o de exportación; de depósito fiscal para someterse al proceso de ensamble y fabricación de vehículos; de elaboración, transformación o reparación en recinto fiscalizado, y de recinto fiscalizado estratégico.

Cabe mencionar que no será aplicable lo dispuesto en el párrafo anterior a las mercancías nacionales o a las importadas en definitiva, siempre que no hayan sido consideradas como exportadas en forma previa para ser destinadas a los regímenes aduaneros mencionados.

E.2. Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.

Por otro lado, el artículo 1 de la Ley del IEPS dispone que están obligados al pago de este impuesto quienes importen los bienes regulados al territorio nacional. En este sentido, el artículo 12 de la Ley del IEPS estipula que para los efectos de la ley en la importación de bienes el impuesto se causa:

1. En el momento en que el importador presente el pedimento para su trámite en los términos de la legislación aduanera.
2. En caso de importación temporal al convertirse en definitiva.

[257] Vid. Sánchez Miranda, Arnulfo. Aplicación Práctica del Impuesto al Valor Agregado 2014. Editorial ISEF. Año 2014.
[258] Vid. Mendoza Mendoza Claudia, Monroy Salinas Alberto. IEPS y su aplicación paso a paso. Tax Editores. Año 2016.

3. En el caso de bienes que hayan sido introducidos ilegalmente al país, cuando dicha internación sea descubierta o las citadas mercancías sean embargadas por las autoridades.

Adicionalmente, el artículo 8 del RLIEPS señala que se considera comprendido dentro de lo dispuesto por el artículo 12 de la LIEPS el retorno al territorio nacional de bienes tangibles exportados definitivamente cuando se efectúe en los términos de la legislación aduanera.

F. Exención del Pago del IVA e IEPS.

En relación con la exención del pago del IVA, el artículo 25, fracción I del mismo ordenamiento jurídico señala que no se pagará el impuesto al valor agregado en las importaciones siguientes:

"Las que, en los términos de la legislación aduanera, no lleguen a consumarse, sean temporales, tengan el carácter de retorno de bienes exportados temporalmente o sean objeto de tránsito o transbordo. Si los bienes importados temporalmente son objeto de uso o goce en el país, se estará a lo dispuesto en el Capítulo IV de esta Ley.

No será aplicable la exención a que se refiere esta fracción tratándose de bienes que se destinen a los regímenes aduaneros de importación temporal para elaboración, transformación o reparación en programas de maquila o de exportación; de depósito fiscal para someterse al proceso de ensamble y fabricación de vehículos; de elaboración, transformación o reparación en recinto fiscalizado, y de recinto fiscalizado estratégico".

Asimismo, la fracción VI del mismo dispositivo, señala que no se pagará el IEPS en: *"Las importaciones definitivas de los bienes por los que se haya pagado el impuesto a que se refiere esta Ley al destinarse a los regímenes aduaneros de importación temporal para elaboración, transformación o reparación en programas de maquila o de exportación; de depósito fiscal para someterse al proceso de ensamble y fabricación de vehículos; de elaboración, transformación o reparación en recinto fiscalizado, y de recinto fiscalizado estratégico o de mercancías que incluyan los bienes por los que se pagó el impuesto, siempre que la importación definitiva la realicen quienes hayan destinado los bienes a los regímenes mencionados. No será aplicable lo dispuesto en esta fracción cuando el impuesto se haya pagado aplicando el crédito fiscal previsto en el artículo 15-A de esta Ley".*

De los preceptos anteriores, se advierte que la normatividad fiscal aduanera continúa contemplando algunos destinos aduaneros libres del pago del IVA e IEPS, por lo que es factible gozar de dichas prerrogativas cuando las mercancías se importen temporalmente para retorno en su mismo estado en términos del artículo 106 de la Ley Aduanera, la importación temporal utilizado los Cuadernos ATA, el régimen de tránsito de mercancías, en sus dos divisiones interno e internacional, el transbordo en tráfico aéreo, el depósito fiscal con destino a un almacén general, depósito de mercancías libres de impuestos *(duty free)*. Por el contrario, estarán sujetos al pago quienes introduzcan bienes a los destinos aduaneros siguientes:

a) Importación temporal para elaboración, transformación o reparación en programas de maquila o de exportación.

b) Depósito fiscal para someterse al proceso de ensamble y fabricación de vehículos.

c) Elaboración, transformación o reparación en recinto fiscalizado.

d) *Recinto fiscalizado estratégico.*

G. Procedimiento para Determinar el IVA e IEPS.

G.1. Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.

En relación con lo anterior, fue modificado el artículo 14 de la Ley del IEPS con la finalidad de establecer el procedimiento que deben de llevar a cabo los contribuyentes para efectos de determinar el IEPS cuando las mercancías se destinen a los regímenes aduaneros suspensivos, mismo que difiere del cálculo para el régimen definitivo de importación, tal como se indica a continuación:

"Para calcular el impuesto tratándose de importación de bienes, se considerará el valor que se utilice para los fines del impuesto general de importación, adicionado con el monto de las contribuciones y aprovechamientos que se tengan que pagar con motivo de la importación, a excepción del impuesto al valor agregado.

Tratándose de bienes que se destinen a los regímenes aduaneros de importación temporal para elaboración, transformación o reparación en programas de maquila o de exportación; de depósito fiscal para someterse al proceso de ensamble y fabricación de vehículos; de elaboración, transformación o reparación en recinto fiscalizado, y de recinto fiscalizado estratégico, para calcular el impuesto especial sobre producción y servicios se considerará el valor en aduana a que se refiere la Ley Aduanera, adicionado del monto de las demás contribuciones y aprovechamientos que se tuvieran que pagar en caso de que se tratara de una importación definitiva, a excepción del impuesto al valor agregado.

Por las importaciones de cerveza en las que el impuesto se pague aplicando la cuota a que se refiere el artículo 2o.-C de esta Ley, los contribuyentes calcularán el impuesto sobre el total de litros importados afectos a la citada cuota. En las importaciones de cigarros u otros tabacos labrados en las que el impuesto se pague aplicando la cuota a que se refieren los párrafos segundo y tercero del inciso C) de la fracción I del artículo 2o. de esta Ley, se considerará la cantidad de cigarros importados y, en el caso de otros tabacos labrados, la cantidad de gramos importados. Tratándose de las importaciones de los bienes a que se refiere el inciso G) de la fracción I del artículo 2o. de esta Ley, los contribuyentes calcularán el impuesto por el total de litros importados de bebidas saborizadas o por el total de litros que se puedan obtener, de conformidad con las especificaciones del fabricante, por el total de concentrados, polvos, jarabes, esencias o extractos de sabores. Tratándose de las importaciones de los bienes a que se refieren los incisos D) y H) de la fracción I del artículo 2o. de esta Ley, los contribuyentes calcularán el impuesto sobre el total de las unidades de medida y, en su caso, fracciones de dichas unidades importadas, según corresponda".

G.2. Impuesto al Valor Agregado.

Adicionalmente, con la misma intención fue modificado el artículo 27 del citado ordenamiento, para estipular la forma en que debe efectuarse la determinación del IVA a las mercancías en los citados regímenes aduaneros, el cual establece a la letra lo siguiente:

> *"Para calcular el impuesto al valor agregado tratándose de importación de bienes tangibles, se considerará el valor que se utilice para los fines del impuesto general de importación, adicionado con el monto de este último gravamen y del monto de las demás contribuciones y aprovechamientos que se tengan que pagar con motivo de la importación.*
>
> *Tratándose de bienes que se destinen a los regímenes aduaneros de importación temporal para elaboración, transformación o reparación en programas de maquila o de exportación; de depósito*
> *fiscal para someterse al proceso de ensamble y fabricación de vehículos; de elaboración, transformación o reparación en recinto fiscalizado, y de recinto fiscalizado estratégico, para calcular el impuesto al valor agregado se considerará el valor en aduana a que se refiere la Ley Aduanera, adicionado del monto de las contribuciones y aprovechamientos que se tuvieran que pagar en caso de que se tratara de una importación definitiva.*
>
> *El valor que se tomará en cuenta tratándose de importación de bienes o servicios a que se refieren las fracciones II, III y V del artículo 24, será el que les correspondería en esta Ley por enajenación de bienes, uso o goce de bienes o prestación de servicios, en territorio nacional, según sea el caso.*
>
> *Tratándose de bienes exportados temporalmente y retornados al país con incremento de valor, éste será el que se utilice para los fines del impuesto general de importación, con las adiciones a que se refiere el primer párrafo de este artículo".*

De la interpretación de los párrafos segundos de ambos dispositivos jurídicos, se reitera que únicamente será aplicado para los destinos aduaneros siguientes:

a) Importación temporal para elaboración, transformación o reparación en programas de maquila o de exportación.

b) Depósito fiscal para someterse al proceso de ensamble y fabricación de vehículos.

c) Elaboración, transformación o reparación en recinto fiscalizado.

d) Recinto fiscalizado estratégico.

En este orden de ideas, para realizar el cálculo o determinación del monto del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios en los trámites aduanales cuando debe determinarse en forma porcentual (advalorem), el contribuyente deberá tomar en cuenta los elementos señalados en la presente fórmula:

BASE GRAVABLE	x	TASA DE IEPS	=	IMPORTE A PAGAR DE IEPS

BASE GRAVABLE DEL IEPS (PORCENTUAL)	
Valor Aduana	▪ **Valor Aduana de las mercancías determinado en términos de los artículos 64 al 78 de la Ley Aduanera.**
+	
Contribuciones	▪ **Las contribuciones que deben ser considerarse son: DTA = Derecho de Trámite Aduanero IGI = Impuesto General de Importación**
+	
Aprovechamientos	▪ **El aprovechamiento que tiene que ser considerado es: CC = Cuota compensatoria**

La fórmula mencionada sólo es aplicable para las tasas porcentuales de IEPS, por lo que las cuotas específicas únicamente se determinan por la cantidad de mercancía que se pretende importar bajo el régimen temporal. Las tasas porcentuales de IEPS vigente son las siguientes:

MERCANCÍAS	
Bebidas con contenido alcohólico y cerveza: a) Con una graduación alcohólica de hasta 14° G.L. b) Con una graduación alcohólica de más de 14° y hasta 20° G.L. c) Con una graduación alcohólica de más de 20° G.L.	**26.5%** **30%** **53%**
Alcohol, alcohol desnaturalizado y mieles incristalizables;	**50%**
Tabacos labrados: a) Cigarros. b) Puros y otros tabacos labrados. c) Puros y otros tabacos labrados hechos enteramente a mano.	**160%** **160%** **30.4%**
Bebidas energetizantes, así como concentrados, polvos y jarabes para preparar bebidas energetizantes	**25%**
Bebidas saborizadas; concentrados, polvos, jarabes, esencias o extractos de sabores, que al diluirse permitan obtener bebidas saborizadas	**1 peso x Lt**
Plaguicidas	**9%; 7% y 6%**
Alimentos no básicos con una densidad calórica de 275 kilocalorías o mayor por cada 100 gramos	**8%**

Cabe mencionar que para calcular o determinar el monto de la base gravable se deben considerar los derechos, impuestos o cuotas compensatorias, en su caso, que se tuvieran que pagar como si efectuáramos una operación del régimen definitivo de importación, tal como lo señala el precepto anterior, que a la letra establece: *"[…], para calcular el impuesto especial sobre producción y servicios se considerará el valor en aduana a que se refiere la Ley Aduanera, adicionado del monto de las demás contribuciones y aprovechamientos que se tuvieran que pagar en caso de que se tratara de una importación definitiva, a excepción del impuesto al valor agregado. […]"*. Asimismo, la regla 1.6.35 de las RGCE para 2018 reitera que para el cálculo del IVA e IEPS, se deberá estar a las tasas y/o tarifas aplicables de las contribuciones y aprovechamientos correspondientes a operaciones sujetas a régimen de importación definitiva.

Ahora bien, para realizar el cálculo o determinación del monto del Impuesto al Valor Agregado en este tipo de trámites aduanales, es importante considerar los siguientes elementos en la presente fórmula:

BASE GRAVABLE	x	TASA DE 16% IVA	=	IMPORTE A PAGAR DE IVA

Donde la base gravable se compone de los siguientes conceptos:

BASE GRAVABLE DEL IVA	
Valor Aduana	▪ Valor Aduana de las mercancías determinado en términos de los artículos 64 al 78 de la Ley Aduanera.
+	
Contribuciones +	▪ Las contribuciones que deben considerarse son: DTA = Derecho de Trámite Aduanero IGI = Impuesto General de Importación IEPS = Impuestos Especial Sobre Producción y Servicios.
Aprovechamientos	▪ El aprovechamiento que tiene que ser considerado es: CC = Cuota compensatoria

Debo precisar que para calcular o determinar el monto de la base gravable se deben considerar los derechos, impuestos o cuotas compensatorias, en su caso, que se tuvieran que pagar como si efectuáramos una operación del régimen definitivo de importación, tal como lo señala el precepto anterior, que a la letra dispone: *"[...], para calcular el impuesto al valor agregado se considerará el valor en aduana a que se refiere la Ley Aduanera, adicionado del monto de las contribuciones y aprovechamientos que se tuvieran que pagar en caso de que se tratara de una importación definitiva. [...]"*. De igual forma, la regla 1.6.35 de las RGCE para 2018 confirma que para el cálculo del IVA e IEPS, se deberá estar a las tasas y/o tarifas aplicables de las contribuciones y aprovechamientos correspondientes a operaciones sujetas a régimen de importación definitiva.

En consecuencia, para calcular el Impuesto al Valor Agregado bajo estos supuestos se debe determinar o pagar dicho impuesto, considerando la parte correspondiente del IVA de los derechos, impuestos y aprovechamientos, aun cuando no se tengan que pagar con motivo de la introducción temporal a territorio nacional.

G.3. Casos Prácticos de IVA e IEPS.

Supuesto 1.- Una empresa IMMEX de la modalidad servicios que realiza la actividad de prelavado de ropa de tocador importa temporalmente toallas de 100% algodón clasificadas en la fracción arancelaria 6307.10.01, mismas que se encuentran sujetas a la tasa general del 20% del IGI, para lo cual declara en el pedimento el importe resultante en forma de pago 5 (temporal no sujeta a impuestos).

De acuerdo, con el precepto en cuestión también se debe calcular el IVA del impuesto general de importación como si se tratase de una importación definitiva, el cual podrá determinarlo declarándolo en el pedimento en forma de pago "21" (Crédito en IVA e IEPS) o "22" (Garantía en IVA e IEPS), o bien, pagarlo en forma de pago "0" (Efectivo).

Supuesto 2.- Una empresa IMMEX de la modalidad industrial importa temporalmente cable coaxial tipo RG de origen chino clasificado en la fracción arancelaria 8544.20.99. Dicha fracción se encuentra sujeta a una cuota compensatoria específica del 4.32 dólares por kilogramos cuando se destinen al régimen definitivo de importación, de acuerdo con la resolución que emitió la Secretaría de Economía.[259]

Aunque su destino es diferente del régimen definitivo, en términos del precepto en análisis también deberá calcularse el IVA de la cuota compensatoria como si se tratase de una importación definitiva, el cual podrá determinarlo declarándolo en el pedimento en forma de pago "21" (Crédito en IVA e IEPS) o "22" (Garantía en IVA e IEPS), o bien, liquidarlo en forma de pago "0" (Efectivo).

Supuesto 3.- Una empresa IMMEX de la modalidad industrial realiza la importación temporal de insumos (clave IN) bajo un pedimento consolidado presentando 5 avisos consolidados, declarando en sus facturas origen de diversos países de los cuales no se tienen preferencias arancelarias.

Las importaciones temporales de materia prima causan una cuota fija de DTA ($316) por cada una de las remesas o aviso consolidado. No obstante, para el cálculo del IVA al momento del cierre del pedimento consolidado, debe considerarse el DTA del 8 al millar para efectos de determinar la base gravable del Impuesto al Valor Agregado, debido a que es el que se causa en las importaciones definitivas.

Por último, aun cuando lo comentado se hizo referencia al Impuesto al Valor Agregado, también es aplicable al Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, bajo los fundamentos de la Ley del IEPS. También debo mencionar que la autoridad aduanera publicó el boletín número P002 el día 9 de enero de 2015 donde se dan a conocer los criterios para efectos de determinar el Impuesto al Valor Agregado y el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios bajo este nuevo esquema. Además, la regla 1.6.35 de las RGCE para 2018 reitera que para el cálculo del IVA e IEPS, se deberá estar a las tasas y/o tarifas aplicables de las contribuciones y aprovechamientos correspondientes a operaciones sujetas a régimen de importación definitiva.

I.8. Autoridades Aduaneras Competentes para Emitir la Certificación.

Actualmente, la Administración General de Auditoría de Comercio Exterior es la autoridad fiscal aduanera que tiene la competencia para *"autorizar y, en su caso renovar o cancelar la certificación en materia de los impuestos al valor agregado y especial sobre producción y servicios respecto de los asuntos a que se refiere este artículo; requerir información y documentación, realizar visitas de inspección y seguimiento, llevar a cabo cualquier otro acto que establezcan las disposiciones fiscales y aduaneras con el propósito de verificar el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes relativas a dicha autorización, y resolver los asuntos relacionados con la misma; evaluar, tramitar, aceptar, rechazar o cancelar, según proceda, las garantías que se otorguen respecto de los impuestos al valor agregado y especial sobre producción y servicios, que se causen con motivo de la entrada de mercancías al territorio nacional, autorizar ampliaciones y disminuciones de dichas garantías, así como hacer efectivas las garantías constituidas para asegurar el interés fiscal".*[260]

[259] *Vid. DOF del 5 de junio de 2014.*
[260] *Cfr. Artículo 25, fracción LXXIX del RISAT.*

En particular la AGACE está a cargo de un Administrador General, auxiliado en el ejercicio de sus facultades por los servidores públicos siguientes:

1. Administrador Central de Planeación y Programación de Comercio Exterior.

2. Administrador Central de Apoyo Jurídico de Auditoría de Comercio Exterior.

3. Administrador Central de Investigación y Análisis de Comercio Exterior.

4. Administrador Central de Operaciones Especiales de Comercio Exterior.

5. Administrador Central de Auditoría de Operaciones de Comercio Exterior.

6. Administrador Central de Certificación y Asuntos Internacionales de Auditoría de Comercio Exterior.

7. Administrador Central de Coordinación Estratégica de Auditoría de Comercio Exterior.

8. Administradores Desconcentrados de Auditoría de Comercio Exterior.

En particular, la Administración Central de Certificación y Asuntos Internacionales de Auditoría de Comercio Exterior tiene a su cargo las atribuciones relacionadas con la administración de la Certificación en Materia de IVA e IEPS y la Garantía del Interés Fiscal, misma que se encuentra estructurada con los siguientes funcionarios:[261]

a) Administrador de Certificación y Asuntos Internacionales de Auditoría de Comercio Exterior "1".

b) Administrador de Certificación y Asuntos Internacionales de Auditoría de Comercio Exterior "2".

c) Administrador de Certificación y Asuntos Internacionales de Auditoría de Comercio Exterior "3".

I.9. Precedentes Judiciales Relacionados con la Certificación.

CERTIFICACIÓN PARA APLICAR UN CRÉDITO FISCAL EMITIDA POR EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA. EL ARTÍCULO 15-A DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS, AL REMITIR A LAS REGLAS GENERALES EXPEDIDAS POR EL ÓRGANO ADMINISTRATIVO REFERIDO PARA SU EXPEDICIÓN, NO TRANSGREDE EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD TRIBUTARIA.

[261] *Cfr. Articulo 26 del RISAT.*

El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis aislada P. XXI/2003, (1) sostuvo el criterio de que es necesario dotar a funcionarios ajenos al Poder Legislativo, principalmente insertos en la Administración Pública, de atribuciones de naturaleza normativa (cláusulas habilitantes) para hacer frente a situaciones dinámicas y altamente especializadas, con base en un marco de acción definido. Ahora bien, el artículo de referencia establece que las personas que introduzcan bienes a los regímenes aduaneros de importación temporal para elaboración, transformación o reparación en programas de maquila o de exportación; de depósito fiscal para someterse al proceso de ensamble y fabricación de vehículos; de elaboración, transformación o reparación en recinto fiscalizado, y de recinto fiscalizado estratégico, podrán aplicar un crédito fiscal consistente en una cantidad equivalente al cien por ciento del impuesto especial sobre producción y servicios que deba pagarse por la importación, el cual será acreditable contra esa misma contribución que deba pagarse por las citadas actividades, siempre que obtengan una certificación por parte del Servicio de Administración Tributaria. Para obtener dicha certificación, la ley prevé que las empresas deberán acreditar que cumplen con los requisitos que permitan un adecuado control de las operaciones realizadas al amparo de los regímenes mencionados, de conformidad con las reglas de carácter general que al efecto emita el órgano administrativo referido. Tal remisión no constituye una delegación de facultades legislativas, sino una cláusula habilitante que permite a la autoridad administrativa desplegar una actividad normativa para facilitar la aplicación de lo previsto en la ley misma. En efecto, las reglas generales solamente vienen a facilitar la aplicación de lo expresamente previsto en la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, pero sin delegar facultades estrictamente legislativas, esto es, la definición misma del acreditamiento en materia del impuesto sobre producción y servicios. Aspecto que cobra mayor claridad, si se toma en cuenta que en la práctica existe una multiplicidad de importaciones temporales para el régimen de maquila, cuyo adecuado control puede estar supeditado a una amplia variedad de estándares. De ahí que no se pueda sostener que el artículo tributario de referencia transgreda el principio de legalidad tributaria.[262]

CERTIFICACIÓN PARA APLICAR UN CRÉDITO FISCAL EMITIDA POR EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA. EL ARTÍCULO 28-A DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, AL REMITIR A LAS REGLAS GENERALES EXPEDIDAS POR EL ÓRGANO ADMINISTRATIVO REFERIDO, NO TRANSGREDE EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD TRIBUTARIA.

El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis aislada P. XXI/2003, (1) sostuvo el criterio de que es necesario dotar a funcionarios ajenos al Poder Legislativo, principalmente insertos en la Administración Pública, de atribuciones de naturaleza normativa (cláusulas habilitantes) para hacer frente a situaciones dinámicas y altamente especializadas, con base en un marco de acción definido. Ahora bien, el artículo de referencia establece que las personas que introduzcan bienes a los regímenes aduaneros de importación temporal para elaboración, transformación o reparación en programas de maquila o de exportación; de depósito fiscal para someterse al proceso de ensamble y fabricación de vehículos; de elaboración, transformación o reparación en recinto fiscalizado, y de recinto fiscalizado estratégico, podrán aplicar un crédito fiscal consistente en una cantidad equivalente al cien por ciento del impuesto al valor agregado

[262] *Época: Décima Época. Registro: 2015024. Instancia: Primera Sala. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 46, Septiembre de 2017, Tomo I. Materia(s): Constitucional. Tesis: 1a. CV/2017 (10a.). Página: 213.*

que deba pagarse por la importación, el cual será acreditable contra el impuesto al valor agregado que deba pagarse por las citadas actividades, siempre que obtengan una certificación por parte del Servicio de Administración Tributaria. Para obtener dicha certificación, se establece que los contribuyentes deberán acreditar que cumplen con los requisitos que permitan un adecuado control de las operaciones realizadas al amparo de los regímenes mencionados, de conformidad con las reglas de carácter general que al efecto emita el órgano administrativo referido. Tal remisión no constituye una delegación de facultades legislativas, sino una cláusula habilitante que permite a la autoridad administrativa desplegar una actividad normativa para facilitar la aplicación de lo previsto en la ley misma. En efecto, las reglas generales solamente vienen a facilitar la aplicación de lo expresamente previsto en la Ley del Impuesto al Valor Agregado, pero sin delegar facultades estrictamente legislativas, esto es, la definición misma del acreditamiento en materia del impuesto al valor agregado. Aspecto que cobra mayor claridad, si se toma en cuenta que en la práctica existe una multiplicidad de importaciones temporales para el régimen de maquila, cuyo adecuado control puede estar supeditado a una amplia variedad de estándares. De ahí que no se pueda sostener que el artículo tributario de referencia transgreda el principio de legalidad tributaria.[263]

COMERCIO EXTERIOR. LAS REGLAS DE CARÁCTER GENERAL EN ESA MATERIA, PARA LOS EJERCICIOS DE 2014 Y 2015, NO VULNERAN EL PRINCIPIO DE RESERVA DE LEY.

Las reglas generales que prevén los requisitos de control de las operaciones de importación para obtener la certificación por parte del Servicio de Administración Tributaria para acceder al crédito fiscal del 100% del impuesto al valor agregado, no vulneran el principio de reserva de ley, pues no van más allá de lo dispuesto en el artículo 28-A de la Ley del Impuesto al Valor Agregado que les da fundamento. Ello es así, ya que para obtener la certificación mencionada, en dicho numeral, los contribuyentes deben acreditar que cumplen con los requisitos que permitan un adecuado control de las operaciones realizadas al amparo de los regímenes aduaneros. No debe pasarse por alto que estos requisitos se establecen para la obtención de un beneficio, por lo que el legislador tiene amplitud de criterio para seleccionar los necesarios para el cumplimiento del propósito de dicho beneficio el cual no está siendo condicionado al cumplimiento de requisitos ajenos a aquellos que permitan un adecuado control de las operaciones aduaneras respectivas, sino más bien la autoridad respeta tal beneficio al prever una categoría básica "A", cuyos requisitos están razonable y directamente relacionados con el mandato legislativo de permitir un adecuado control de las operaciones correspondientes. Pero también prevé otros beneficios adicionales cuyo otorgamiento válidamente amerita satisfacer requisitos diferenciados y respecto de los cuales no puede ser exigible su necesaria correspondencia con el artículo 28-A de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.[264]

[263] Época: Décima Época. Registro: 2015025. Instancia: Primera Sala; Tipo de Tesis: Aislada; Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación; Libro 46, Septiembre de 2017, Tomo I; Materia(s): Constitucional; Tesis: 1a. CXIII/2017 (10a.); Página: 214.
[264] Época: Décima Época. Registro: 2015026. Instancia: Primera Sala. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 46, Septiembre de 2017, Tomo I. Materia(s): Constitucional. Tesis: 1a. CXII/2017 (10a.). Página: 215.

BIENES DESTINADOS A LA IMPORTACIÓN TEMPORAL PARA MAQUILA. EL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS, AL NO PREVER LA EXENCIÓN DE SU PAGO, NO VULNERA EL PRINCIPIO DE RAZONABILIDAD LEGISLATIVA.

El artículo mencionado excluye de la exención del pago a los bienes que se destinen a los regímenes aduaneros de importación temporal para elaboración, transformación o reparación en programas de maquila o de exportación; de depósito fiscal para someterse al proceso de ensamble y fabricación de vehículos; de elaboración, transformación o reparación en recinto fiscalizado, y de recinto fiscalizado estratégico. Dicha exclusión obedeció a múltiples finalidades constitucionalmente admisibles, como las de evitar prácticas de evasión y elusión fiscales, incrementar el desarrollo de la proveeduría nacional en la industria maquiladora, así como eliminar las distorsiones que generaba la exención en cuestión y el trato inequitativo existente respecto a los contribuyentes que atienden exclusivamente el mercado doméstico. En este contexto, tal exclusión no vulnera el principio de razonabilidad legislativa, ello en atención a que el legislador no está obligado a preservar de manera permanente las exenciones tributarias que en su momento consideró viable otorgar, pues tales beneficios no constituyen un derecho a favor de los contribuyentes, sino que obedecen a condiciones económicas y de política pública que pueden variar de un momento histórico a otro, como en el caso ocurrió, según se advierte del proceso legislativo del cual derivó la norma en cuestión.[265]

BIENES DESTINADOS A LA IMPORTACIÓN TEMPORAL PARA MAQUILA. EL ARTÍCULO 25 DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, AL NO PREVER LA EXENCIÓN DE SU PAGO, NO VULNERA EL PRINCIPIO DE RAZONABILIDAD LEGISLATIVA.

El artículo mencionado excluye de la exención del pago de dicha contribución a los bienes que se destinen a los regímenes aduaneros de importación temporal para elaboración, transformación o reparación en programas de maquila o de exportación; de depósito fiscal para someterse al proceso de ensamble y fabricación de vehículos; de elaboración, transformación o reparación en recinto fiscalizado, y de recinto fiscalizado estratégico. Dicha exclusión obedeció a múltiples finalidades constitucionalmente admisibles, como las de evitar prácticas de evasión y elusión fiscales, incrementar el desarrollo de la proveeduría nacional en la industria maquiladora, así como eliminar las distorsiones que generaba la exención en cuestión y el trato inequitativo existente respecto a los contribuyentes que atienden exclusivamente el mercado doméstico. En este contexto, tal exclusión no vulnera el principio de razonabilidad legislativa, ello en atención a que el legislador no está obligado a preservar de manera permanente las exenciones tributarias que en su momento consideró viable otorgar, pues tales beneficios no constituyen un derecho a favor de los contribuyentes, sino que obedecen a condiciones económicas y de política pública que pueden variar de un momento histórico a otro, como en el caso ocurrió, según se advierte del proceso legislativo del cual derivó la norma en cuestión.[266]

[265] Época: Décima Época. Registro: 2015022. Instancia: Primera Sala. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 46, Septiembre de 2017, Tomo I. Materia(s): Constitucional. Tesis: 1a. CVI/2017 (10a.). Página: 211.

[266] Época: Décima Época. Registro: 2015023. Instancia: Primera Sala. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 46, Septiembre de 2017, Tomo I. Materia(s): Constitucional. Tesis: 1a. CXV/2017 (10a.). Página: 212

CAPÍTULO II

REQUISITOS DE LA CERTIFICACIÓN DE IVA E IEPS [267]

[267] *Cfr. Regla 7.1.1 de las RGCE.*

I. Requisitos generales para la obtención del registro en el Esquema de Certificación de Empresas.

Todos aquellos interesados en obtener el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas (RECE) bajo las modalidades de IVA e IEPS, deberán cumplir con los siguientes requisitos generales:[268]

RMC: Cabe mencionar que los requisitos señalados son aplicables además de la Certificación de IVA e IEPS, para las modalidades de Comercializadora e Importadora, Operador Económico Autorizado y Socio Comercial Certificado.

I. Para el caso de las personas morales, deberán estar constituidas conforme a la legislación mexicana.

RMC: De este precepto se advierte que la autorización de empresas certificadas en la modalidad de IVA e IEPS, únicamente será otorgada a personas morales que se encuentren debidamente constituidas conforme a la normatividad nacional aplicable. Los tipos de sociedades mercantiles que se encuentran autorizadas con una certificación de IVA e IEPS son las que se indican a continuación:

SOCIEDAD	SIGLAS	NORMATIVIDAD
Sociedad Anónima	S.A.	Ley General de Sociedades Mercantiles
Sociedad de Recursos Limitados de Capital Variable	S. de R.L. de C.V.	Ley General de Sociedades Mercantiles
Sociedad Anónima de Capital Variable	S.A. de C.V.	Ley General de Sociedades Mercantiles
Sociedades Anónimas Promotoras de inversión	S.A.P.I.	Ley de Mercado de Valores
Sociedad de Responsabilidad Limitada Microindustrial	S. de R.L. M.I.	Ley Federal para el Fomento de la Microindustria
Sociedad de Producción Rural de Responsabilidad Suplementada	S.C. de R.S.	Ley General de Sociedades Cooperativas.

Aviso RECE: Esta obligación se relaciona con la regla 7.2.1, párrafo primero, fracción III de las RGCE. En el supuesto que la empresa certificada haya cambiado la denominación o razón social, o se lleve a cabo la fusión o escisión de empresas, deberá notificarse dentro los primeros 5 días hábiles a la AGACE presentando los "Avisos a que se refiere la regla 7.2.1., relacionados con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas" a través del portal de la VDMCE.

II. Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y aduaneras; asimismo haber autorizado al SAT hacer pública la opinión positiva sobre el cumplimiento de obligaciones fiscales.

[268] *Cfr. Artículos 28-A de la LIVA y 15-A de la LIEPS.*

RMC: Por cuanto al cumplimiento de las obligaciones fiscales y aduaneras, una recomendación es revisar continuamente la opinión positiva de la empresa solicitante, de acuerdo con el procedimiento previsto en la regla 2.1.39 de las RMF. Además, debe tomarse en cuenta que tiene una vigencia de treinta días naturales a partir de la fecha de emisión.

Por otro lado, la regla 2.1.27 de la RMF dispone que los contribuyentes podrán autorizar al SAT hacer público el resultado de su opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales en sentido positivo, el cual se podrá consultar en el portal del SAT por cualquier persona interesada en realizar alguna operación comercial o de servicios con el contribuyente.

Para autorizar al SAT a publicar el resultado de la opinión positiva, los contribuyentes deberán realizar el siguiente procedimiento al momento de generar la opinión del cumplimiento:

a) Ingresar al aplicativo de opinión del cumplimiento con la e.firma.
b) Seleccionar la opción: "Autorizo hacer público el resultado de mi opinión del cumplimiento" en la pantalla de selección que se muestra previo a la generación de la opinión.
c) Seleccionar la opción guardar, para registrar la autorización.
d) Si decide no dar la autorización, deberá elegir la opción "continuar" sin realizar ninguna acción.

La opinión del cumplimiento se emitirá al momento de guardar o continuar con su selección.

RECE: En relación con el formato e instructivo de la solicitud, la información se vincula con los puntos 4.1 y 4.2. Es importante que el contribuyente cumpla cabalmente sus obligaciones fiscales, de lo contrario, es posible que nieguen la citada certificación.

III. Contar con personal registrado ante el IMSS o mediante subcontratación de trabajadores y cumplir con la obligación de retener y enterar el ISR de los trabajadores.[269] Las empresas que ejecuten obras o presten servicios con sus trabajadores bajo su dependencia, a favor de la contratante, deberán estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y aduaneras.

RMC: En relación con la Ley Federal del Trabajo, el Régimen de Subcontratación es aquel por medio del cual un patrón denominado contratista ejecuta obras o presta servicios con sus trabajadores bajo su dependencia, a favor de un contratante, persona física o moral, la cual fija las tareas del contratista y lo supervisa en el desarrollo de los servicios o la ejecución de las obras contratadas.

RECE: En relación con el formato e instructivo de la solicitud, la información se vincula con el punto 4.3.

En este sentido, es necesario anexar todos los registros patronales, las constancias de la totalidad de personal registrado ante el IMSS del último bimestre anterior a la fecha de presentación de la solicitud, así como estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones de retener y enterar el ISR de los trabajadores.

[269] Cfr. Artículos 15-A, 15-B, 15-C y 15-D de la LFT.

Anexar el soporte documental del pago de cuotas obrero patronales del último bimestre anterior a la solicitud, el cual deberá ser acorde al SUA presentado.

Acreditar el cumplimiento con la obligación de emitir CFDI´s de nómina, de conformidad con los artículos 29 y 29-A del CFF, artículo 99 de la Ley del ISR las reglas 2.7.1.8. y 2.7.5.1 de la RMF a sus trabajadores

En el caso de personal subcontratado anexe constancias de la totalidad de personal registrado ante el IMSS y el soporte documental del pago de cuotas obrero patronales, del último bimestre anterior a la solicitud, de las empresas proveedoras de personal subcontratado y acreditar la emisión de los CFDI´s expedidos por las proveedoras de personal subcontratado a la empresa solicitante por el servicio de personal subcontratado. Asimismo, estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones de retener y enterar el ISR de los trabajadores y con la obligación de emitir CFDI´s de nómina, de conformidad con los artículos 29 y 29-A del CFF, 99 de la Ley del ISR y las reglas 2.7.1.8. y 2.7.5.1. de la RMF a sus trabajadores.

Es importante que las empresas IMMEX, así como las subcontratistas, cumplan cabalmente sus obligaciones fiscales, de lo contrario, es posible que nieguen la citada certificación.

IV. No encontrarse en el listado de empresas publicadas por el SAT.

RMC: Es un hecho, que las empresas solicitantes no deberán ser publicadas en el Diario Oficial de la Federación por el SAT por ser consideradas como empresas incumplidas o que realizan operaciones inexistentes.

RECE: En relación con el formato e instructivo de la solicitud, la información se vincula con el punto 4.4. En el supuesto de que la empresa se ubique en alguna de las hipótesis que establecen los artículos 69 y 69B del CFF, podrá ser negada su solicitud de certificación.

V. Contar con certificados de sellos digitales vigentes, así como no encontrarse en alguno de los supuestos previstos en el artículo 17-H, fracción X, del CFF, durante los últimos 12 meses, contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud.

RMC: En relación con este punto, el citado artículo dispone que los certificados digitales que emita el Servicio de Administración Tributaria quedarán sin efectos cuando:

"X. Las autoridades fiscales:

> **a) Detecten que los contribuyentes, en un mismo ejercicio fiscal y estando obligados a ello, omitan la presentación de tres o más declaraciones periódicas consecutivas o seis no consecutivas, previo requerimiento de la autoridad para su cumplimiento.**
>
> **b) Durante el procedimiento administrativo de ejecución no localicen al contribuyente o éste desaparezca.**

c) En el ejercicio de sus facultades de comprobación, detecten que el contribuyente no puede ser localizado; éste desaparezca durante el procedimiento, o bien se tenga conocimiento de que los comprobantes fiscales emitidos se utilizaron para amparar operaciones inexistentes, simuladas o ilícitas.

d) Aun sin ejercer sus facultades de comprobación, detecten la existencia de una o más infracciones previstas en los artículos 79, 81 y 83 de este ordenamiento, y la conducta sea realizada por el contribuyente titular del certificado".

Adicionalmente, en caso de que el contribuyente se ubique en algunos de los supuestos antes mencionados, tendrá que verificar que no se encuentre dentro del periodo de los 12 meses.

RECE: En relación con el formato e instructivo de la solicitud, la información se vincula con el punto 4.5.

VI. Tener registrados ante el SAT todos los establecimientos en los que realicen actividades vinculadas con el Programa de maquila o exportación o en los que se realicen actividades económicas y de comercio exterior.[270]

RMC: Es de suma relevancia verificar que el domicilio fiscal o los domicilios donde lleven operaciones coincidan y se encuentren debidamente registrados, tanto en el Servicio de Administración Tributaria como ante la Secretaría de Economía. Lo anterior, para efectos de que no existan contratiempos en la aceptación de la certificación.

RECE: En relación con el formato e instructivo de la solicitud, la información se vincula con el punto 4.6. En este registro, se indicarán todos los domicilios de las instalaciones en que la empresa solicitante desarrolla actividades relacionadas con su proceso productivo y/o la prestación de servicios.

Tipo de instalación	Entidad Federativa	Municipio o Delegación	Colonia, calle y número	Código postal	Registro ante SE/SAT	Realiza Operaciones de CE

Por otro lado, el cuestionario de preguntas frecuentes del SAT, menciona que se entiende como actividad económica todas las actividades relacionadas con el giro de la empresa, por lo que dichas instalaciones deberán estar registradas ante el SAT. (Oficinas, almacenes, bodegas, establecimientos, centros de ventas, centros de distribución, etc.).[271]

Aviso RECE: Esta obligación se relaciona con la regla 7.2.1, párrafo primero, fracción III de las RGCE. En el supuesto que la empresa certificada modifique el domicilio fiscal o cambie el o los domicilios donde realiza el proceso productivo, deberá notificarse dentro de los

[270] *Cfr. Artículos 27 del CFF y 29, fracción VIII, del Reglamento del CFF.*
[271] *Vid. www.sat.gob.mx*

primeros 5 días hábiles a la AGACE presentando los "Avisos a que se refiere la regla 7.2.1., relacionados con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas" a través del portal de la VDMCE.

VII. Contar con correo electrónico actualizado para efectos del Buzón Tributario, en términos del artículo 17-K, último párrafo, del CFF.

RECE: En relación con el formato e instructivo de la solicitud, la información se vincula con el punto 4.7. Es recomendable conservar en el expediente el formato de "registro o actualización de los medios de contacto" que emite el buzón tributario del SAT al momento de dar de alta uno nuevo o modificación del correo electrónico de contribuyente.

VIII. No encontrarse suspendida en el Padrón de Importadores o en el Padrón de Importadores de Sectores Específicos o Padrón de Exportadores Sectorial.

RECE: En relación con el formato e instructivo de la solicitud, la información se vincula con el punto 4.8. Es evidente que la empresa interesada en la certificación no deberá encontrarse suspendida de los citados padrones, debido a que al no contar con la autorización estaría imposibilitada de importar.

IX. Permitir en todo momento el acceso al personal de la AGACE a la visita de inspección inicial, así como de supervisión sobre el cumplimiento de los parámetros de la autorización bajo la cual se realizan las operaciones de comercio exterior.

RMC: Este precepto se relaciona con la obligación específica señalada en la regla 7.2.1, primer párrafo, fracción VIII de las RGCE, en donde se confirman dos supuestos, por un lado el contribuyente tiene la obligación de recibir a las autoridades aduaneras en el domicilio fiscal o domicilios registrados donde se realizan operaciones de comercio exterior para verificar el cumplimiento de sus obligaciones relacionadas con la certificación, y por el otro, las atribuciones de la autoridad para practicar las visitas de inspección y de supervisión posterior en cualquier momento, con la finalidad de comprobar que el contribuyente cumple los deberes adquiridos al ser otorgada una certificación en materia de IVA e IEPS.

Cabe señalar que las citadas visitas de inspección o seguimiento de la certificación no tienen calidad de visita domiciliaria. Además, esta atribución se encuentra regulada en el artículo 25, fracción LXXIX del Reglamento Interior del SAT.

X. Contar con clientes y proveedores en el extranjero, directa o indirectamente vinculados con el régimen aduanero con el que se solicita el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, con los que hayan realizado operaciones de comercio exterior durante los últimos 12 meses, contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud.

RECE: En relación con el formato e instructivo de la solicitud, la información se vincula con el punto 4.9, por lo que para dar cumplimiento es necesario anexar un archivo que contenga el nombre y dirección de sus clientes y proveedores en el extranjero.

Adicionalmente, el cuestionario de preguntas frecuentes del SAT indica que se entiende por clientes y proveedores indirectamente vinculados con el régimen aduanero, aquellas empresas extranjeras que realizan la compra o venta de mercancía en territorio nacional con entrega en territorio nacional, por medio de operaciones de transferencia de mercancía a través de pedimentos V1.[272]

Aviso RECE: Esta obligación se relaciona con la regla 7.2.1, párrafo segundo, fracción I de las RGCE. En el supuesto de que la empresa certificada efectúe modificaciones de clientes y proveedores extranjeros con los que realizaron operaciones de comercio exterior, deberá notificarse dentro de los primeros 5 días hábiles de cada mes a la AGACE presentando los "Avisos a que se refiere la regla 7.2.1., relacionados con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas" a través del portal de la VDMCE.

Además, las empresas certificadas en IVA e IEPS bajo el Rubro AA y AAA deberán reportar semestralmente a la AGACE por medio de la VDMCE, la totalidad de sus proveedores de insumos adquiridos en territorio nacional vinculados al proceso bajo el régimen que se certificó de conformidad con la regla 7.2.1, párrafo segundo, fracción VI de las RGCE.

XI. En su caso, contar con proveedores de insumos adquiridos en territorio nacional, vinculados al proceso bajo el régimen que está solicitando el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, durante los últimos 6 meses, contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud.

RMC: Esta obligación es optativa, por lo que el cuestionario de preguntas frecuentes del SAT, establece que en el supuesto que la empresa no cuente con proveedores de insumos en territorio nacional podrá acreditar el requisito siempre que bajo protesta de decir verdad declaren que a la fecha de presentación de su solicitud no cuentan con proveedores de insumos en territorio nacional. [273]

RECE: En relación con el formato e instructivo de la solicitud, la información se vincula con el punto 4.10, para lo cual deberá anexarse un archivo que contenga el nombre y RFC de los citados proveedores.

Aviso RECE: Esta obligación se relaciona con la regla 7.2.1, párrafo segundo, fracción I de las RGCE. En el supuesto de que la empresa certificada efectúe modificaciones de proveedores nacionales, deberá notificarse dentro los primeros 5 días hábiles de cada mes a la AGACE, presentando los "Avisos a que se refiere la regla 7.2.1., relacionados con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas" a través del portal de la VDMCE.

XII. Contar con el legal uso o goce del inmueble o inmuebles en donde se llevan a cabo los procesos productivos o la prestación de servicios según se trate, en el que se establezca un plazo forzoso de al menos un año de vigencia y que aún tenga una vigencia de por lo menos 8 meses contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud.

[272] *Vid. www.sat.gob.mx.*
[273] *Vid. www.sat.gob.mx.*

RMC: Aun cuando el plazo obligatorio es de 1 año de validez es permitido que por lo menos le resten 8 meses de vigencia al momento de presentar la solicitud de registro. En comparación con el Decreto IMMEX, el artículo 11, fracción II, inciso b) al momento de presentar la solicitud del programa de fomento a las exportaciones se permite que tenga una vigencia de por lo menos 11 meses.

RECE: En relación con el formato e instructivo de la solicitud, este precepto se vincula con el punto 4.11. Además, se cumple anexando la documentación que ampare la propiedad, legal uso o goce del citado inmueble o inmuebles. Ejemplo: contrato de arrendamiento, comodato o título de propiedad. Además, deberá considerarse que los documentos tengan como mínimo un año de vigencia al momento de presentar la solicitud.

El instructivo señala que es importante que el domicilio manifestado coincida completamente con el que sea objeto del contrato o del título de propiedad con el que se pretenda acreditar el legal uso o goce. Cuando los domicilios no coincidan plenamente, deberá acompañar al título de propiedad con la documentación que acredite que se trata del mismo declarado ante el SAT, por ejemplo: boleta de predial, siempre y cuando esté relacionada con la clave de catastro que se observe en el título de propiedad: documento emitido por catastro en el que conste la dirección y el nombre del propietario; documento del Registro Público de la Propiedad donde conste la dirección y el nombre del propietario; fe de hechos emitida por fedatario público en la cual dicho fedatario haya tenido a la vista el título de propiedad y se haya apersonado en el inmueble y constate que el domicilio que visita es el mismo del título presentado.

Para el caso de contratos en donde el domicilio no coincida plenamente con alguno de los domicilios registrados ante el SAT, podrá acompañarlos de un adendum o convenio modificatorio en el que coincida plenamente el domicilio.

XIII. No haber interpuesto por parte del SAT, querella[274] o denuncia[275] penal en contra de socios, accionistas, representante legal o integrantes de la administración de la empresa solicitante o, en su caso, declaratoria de perjuicio; durante los últimos 3 años anteriores a la presentación de la solicitud.

RECE: En relación con el formato e instructivo de la solicitud, la información se vincula con el punto 4.12. También es importante analizar el plazo de los 3 años en el supuesto de que se haya suscitado un acontecimiento de esta naturaleza.

XIV. Llevar el control de inventarios en un sistema automatizado.[276]

[274] Nota: Querella o Acusación, es la relación de hechos expuesta por el ofendido ante el órgano investigador, con el deseo manifiesto de que se persiga al autor del delito, los elementos que le integran son: a) Una relación de hecho; b) Que esta relación sea hecha por la parte ofendida, y c) Que se manifieste la queja: el deseo de que se persiga al autor del delito. Rivera Silva, Manuel. El Procedimiento Penal. México. Editorial Porrúa. Año 2009.

[275] Nota: Denuncia, es la relación de actos, que se suponen delictuosos, hecha ante la autoridad investigadora con el fin de que ésta tenga conocimiento de ellos, y tiene los siguientes elementos: a) Relación de actos que se estiman delictuosos; b) Hecha ante el órgano investigador, y c) Hecha por cualquier persona. Rivera Silva, Manuel. El Procedimiento Penal. México. Editorial Porrúa. Año 2009.

[276] Cfr. Artículo 59, fracción I de la Ley Aduanera.

RECE: En relación con el formato e instructivo de la solicitud, la información se vincula con el punto 4.13. Para dar cumplimiento, deberá capturar el nombre o datos para su identificación e indicar su lugar de radicación, es decir, todo aquel establecimiento, sucursal, planta, etc., donde se tenga acceso a todas las funciones e información del sistema de control de inventarios. En caso de que tenga más de un sistema de control de inventarios, podrá señalar los datos de todos agregando filas en el cuadro.

Adicionalmente, el instructivo dispone que en caso de contar con un sistema de control de inventarios de conformidad con los lineamientos del Anexo 24 de las RGCE, deberá anexar un reporte de saldos de mercancía de importación temporal o de mercancías objeto de operaciones de comercio exterior, de un periodo de un mes, que se encuentre dentro de los tres meses anteriores a la fecha de la presente autorización de certificación. La información mínima requerida para la identificación de las operaciones, de forma enunciativa, más no limitativa, es la siguiente:

PEDIMENTO DE IMPORTACIÓN						SALDOS	
No. de pedimento	Fecha de pago	Clave de pecimento	Fracción arancelaria	Cantidad importada	Valor de la importación	Saldo	Valor de Saldo
(15 dígitos)	dd/mm/aa	Conforme a lo declarado en el pedimento de referencia		Unidades	MXN	Unidades	MXN

Las empresas que hayan obtenido su Programa IMMEX ante la SE, dentro de los 12 meses anteriores a la fecha de presentación de su solicitud, no estarán obligadas al cumplimiento de este requisito.

XV. Llevar la contabilidad en medios electrónicos e ingresarla mensualmente a través del portal del SAT.[277]

RMC: Este precepto establece una de las obligaciones relacionadas con las funciones del departamento de contabilidad o finanzas de una organización. En este sentido, se establece la obligación de llevar a cabo la contabilidad electrónica y transmitir la información en forma mensual. Cabe destacar que el Anexo 24 denominado "Contabilidad en Medios Electrónicos" de la Resolución Miscelánea Fiscal, establece el Código agrupador de cuentas del SAT, entre las que destacan aquellas cuentas y contracuentas relacionadas con el Sistema de Control de Cuentas de Créditos y Garantías que son publicadas en los Estados de Cuentas emitidos por el SAT.

[277] *Cfr. Artículo 28, fracciones III y IV, del CFF y las reglas 2.8.1.6 y 2.8.1.7 de la RMF.*

Nivel	Código Agrupador	Nombre de la cuenta y/o subcuenta
1	**815**	**Crédito fiscal de IVA e IEPS por la importación de mercancías para empresas certificadas**
2	815.01	Crédito fiscal de IVA e IEPS por la importación de mercancías
2	815.02	Importación de mercancías con aplicación de crédito fiscal de IVA e IEPS
1	**816**	**Crédito fiscal de IVA e IEPS por la importación de activos fijos para empresas certificadas**
2	816.01	Crédito fiscal de IVA e IEPS por la importación de activo fijo
2	816.02	Importación de activo fijo con aplicación de crédito fiscal de IVA e IEPS

RECE: En relación con el formato e instructivo de la solicitud, la información se vincula con el punto 4.14 y 4.15.

XVI. Los socios o accionistas, según corresponda, representante legal con facultad para actos de dominio e integrantes de la administración, de conformidad con la constitución de la empresa solicitante, se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

RMC: Es recomendable obtener la opinión positiva de cumplimiento del SAT de las citadas personas, con el objetivo de confirmar que los sujetos involucrados están cumpliendo con sus obligaciones fiscales al momento de tramitar la solicitud en cuestión.

En este sentido, una sugerencia es revisar continuamente la opinión positiva de las personas responsables, de acuerdo con el procedimiento previsto en la regla 2.1.39 de la RMF, además debe tomarse en cuenta que tiene una vigencia de treinta días naturales a partir de la fecha de emisión.

En caso de que la empresa solicitante cotice mercados reconocidos en términos del artículo 16-C del CFF, no estará sujeta a contar con la opinión positiva vigente sobre el cumplimiento de obligaciones fiscales de los tenedores de las acciones que se cotizan en la misma.

Cuando la misma persona ostente más de una figura (por ejemplo, representante legal y accionista) deberá declararse en cada una, sin importar que se repita, que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

En cuanto a los sujetos no obligados a tributar en México deberá considerar los siguientes aspectos:

• Tratándose de socios o accionistas, deberá presentar el documento denominado "Relación de los Socios, Accionistas o Asociados, residentes en el extranjero de personas morales residentes en México que optan por no inscribirse en el RFC". (Forma oficial 96).

• Tratándose de representante legal, administrador único y/o miembros del consejo de administración, de forma enunciativa, más no limitativa, podrá presentar documentos que acrediten que dichas personas no se encuentran obligadas a tributar en México, tales como, Opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales con la leyenda "Sin obligaciones fiscales", constancia de residencia para efectos fiscales del país donde tributa, declaraciones fiscales del país donde se encuentren obligados a tributar, pasaporte expedido por su país de origen, etc.

RECE: En relación con el formato e instructivo de la solicitud, la información se vincula con el punto 4.16, donde se deberá enlistar a los socios, accionistas, según corresponda, representante legal con facultad para actos de dominio, e integrantes de la administración, de conformidad con la constitución de la empresa solicitante, se encuentren obligados o no a tributar en México. Para ello deberá tomar en cuenta lo siguiente:

RFC	Nombre completo	En su carácter de	Nacionalidad	Obligado a Tributar en México (SI/NO)

XVII. Que sus socios o accionistas e integrantes de la administración, no se encuentren vinculados con alguna empresa a la que se hubiere cancelado su Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, de conformidad con la regla 7.2.4., Apartado A, fracciones V, VI y VII y Apartado B, fracciones II y III; y/o de la regla 7.2.5., fracciones VI, VII y XI.

RMC: Establece una restricción a los solicitantes indicando que los socios o accionistas e integrantes de la administración no deberán estar relacionados con empresas que hayan sido canceladas del Registro en el Esquema de Certificación de Empresas bajo alguna de las hipótesis señaladas.

Es evidente, que este supuesto guarda relación directa con la regla 7.2.4, fracción XI de las disposiciones generales de comercio exterior. Cabe destacar, que una diferencia interesante es que el precepto en cuestión, no hace referencia a los representantes legales, si estos están vinculados con una empresa que ha sido cancelada de la certificación.

De igual manera, se vincula con las causales de suspensión del padrón y padrones sectoriales, señalando que serán inhabilitados aquellos contribuyentes que tenga como representante legal, socio o accionista a un miembro de alguna empresa o persona física que haya sido suspendida por alguna de las causales y no la hubiera desvirtuado de conformidad con la regla 1.3.3, fracción XVII de las RGCE.

RECE: En relación con el formato e instructivo de la solicitud, la información se vincula con el punto 4.17.

También, los interesados podrán solicitar de manera simultánea el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas bajo la modalidad de IVA e IEPS y Operador Económico Autorizado en cualquiera de sus rubros, acreditando los requisitos establecidos en la presente regla, los cuales cubrirán ambas modalidades.

RMC: En relación con la unificación de certificaciones, este precepto establece la posibilidad para que el contribuyente presente en una misma gestión la solicitud de dos modalidades de la certificación de empresas, siendo la modalidad para gozar del crédito fiscal de IVA e IEPS, y la modalidad del Operador Económico Autorizado.

Las empresas que cuenten con Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, modalidad de IVA e IEPS o modalidad de Operador Económico Autorizado, interesadas en obtener el mencionado registro en aquella modalidad en la que no se encuentre autorizada, podrán tener por acreditados los requisitos establecidos en la presente regla, siempre y cuando continúen cumpliendo los mismos.

RMC: Esta prerrogativa permite que, al momento de pretender cambiar alguna modalidad de certificación diversa a la autorizada, tenga la posibilidad de acreditar los requisitos de cumplimiento.

II. Requisitos que deberán acreditar los interesados en obtener la modalidad de IVA e IEPS, rubro A.[278]

Los interesados que pretendan acceder al Registro en el Esquema de Certificación de Empresas en su modalidad de IVA e IEPS, además de los requisitos generales anteriores, deberán cumplir con los siguientes requisitos especiales:

I. Presentar a través de Ventanilla Digital, el formato denominado "Solicitud de Registro en el Esquema de Certificación de Empresas", cumpliendo con el "Instructivo de trámite para obtener el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas en la modalidad de IVA e IEPS".

RMC: En la actualidad, la "Solicitud de Registro en el Esquema de Certificación de Empresas" debe registrarse electrónicamente a través del portal de la Ventanilla Digital Mexicana de Comercio Exterior, por lo que es necesario identificar previamente los campos que forman parte del formato oficial y su respectivo instructivo, mismos que son publicados en el Anexo 1 de las Reglas Generales de Comercio Exterior.

II. Contar con al menos 10 trabajadores registrados ante el IMSS y realizar el pago de la totalidad de cuotas obrero patronales o mediante subcontrataciones de trabajadores.[279]

Las empresas que ejecuten obras o presten servicios con sus trabajadores bajo su dependencia, a favor de la contratante, deberán encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y aduaneras.

RMC: En este precepto se advierte que la cantidad requerida de trabajadores para ser susceptible de obtener la certificación es de 10 empleados como mínimo, lo cuales podrán ser contratados directamente por la empresa, o bien, subcontratar trabajadores con terceros.

En relación con la Ley Federal del Trabajo, el Régimen de Subcontratación es aquel por medio del cual un patrón denominado contratista ejecuta obras o presta servicios con sus trabajadores bajo su dependencia, a favor de un contratante, persona física o moral, la cual fija las tareas del contratista y lo supervisa en el desarrollo de los servicios o la ejecución de las obras contratadas.

[278] *Cfr. Regla 7.1.2 de las RGCE.*
[279] *Cfr. Artículos 15-A, 15-B, 15-C y 15-D de la Ley Federal del Trabajo.*

Es recomendable que exista comunicación entre el departamento de recursos humanos, finanzas o contabilidad, y el departamento de comercio exterior, con la finalidad de controlar el número de empleados contratados, debido a que ponen en riesgo su certificación, si disminuyen la cantidad límite de empleados.

RECE: En relación con el formato e instructivo de la solicitud, la información se vincula con el punto 5.1. Para dar cumplimiento con este requisito las empresas deberán considerar lo siguiente:

a) Anexar todos los registros patronales las constancias del personal registrado ante el IMSS con el que complete el requisito, del último bimestre anterior a la fecha de presentación de la solicitud y el soporte documental del pago de cuotas obrero patronales de por lo menos 10 empleados del último bimestre anterior a la solicitud, el cual deberá ser acorde al SUA presentado.

b) Adjuntar constancias de al menos 10 cotizantes registrado ante el IMSS, del SUA. La empresa podrá adjuntar la primera hoja (donde aparece la denominación social y el periodo) y la última hoja (donde consta la totalidad de empleados registrados ante el IMSS) del último bimestre anterior a su solicitud.

Deberá adjuntar el soporte documental del pago de cuotas obrero patronales descargado por el SIPARE o comprobante de pago que sea acorde con la información del SUA. Aquellos comprobantes que contengan leyendas de que no tienen efectos fiscales o legales, no serán válidos para acreditar el requisito

No será necesario que anexe documentación a la solicitud, la autoridad verificará que la empresa solicitante y/o sus proveedoras de personal cumplan con la emisión de los CFDI´s de nómina a sus trabajadores, en el caso de que se detecte que no los ha emitido, la autoridad podrá solicitar se le exhiba documentación que acredite su emisión correspondiente, en todo momento.

c) En el caso de que la solicitante cuente con subcontrataciones de trabajadores en los términos y condiciones que establecen los artículos 15-A al 15-D de la LFT (outsourcing), adicionalmente deberá adjuntar lo siguiente:

- **Un listado con el nombre y/o razón social de cada uno de los proveedores del servicio, su RFC y la cantidad de trabajadores que le provee.**
- **Que las mismas se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.**
- **Copia de la documentación que acredite la relación comercial (contrato), mismo que deberá ser acorde a la legislación aplicable a la materia y estar vigente.**

d) Acreditar la emisión de los CFDI´s expedidos por la(s) proveedor(as) del servicio de subcontratación a la solicitante mediante el cual se observe el pago realizado por la solicitante por concepto de la prestación del servicio No será necesario que anexe

documentación a la solicitud, la autoridad verificará la emisión de los CFDI´s, en el caso de que se detecte que no los han emitido, la autoridad podrá solicitar se le exhiba documentación que acredite su emisión correspondiente, en todo momento.

• Documentación con que acredite la retención y entero del ISR de sus proveedores del servicio, para lo cual podrá presentar la última declaración de retenciones de ISR por salarios, así como el comprobante que demuestre el entero de las contribuciones retenidas.

• Cuando la empresa solicitante cuente con empleados contratados directamente y con servicios de subcontratación de personal, deberá acreditar todos y cada uno de los puntos de los incisos a), b) y c) tanto de la empresa solicitante como de las proveedoras de personal subcontratado.

• No se considera personal subcontratado cuando el objeto del contrato es la prestación de servicios de seguridad, comedor, servicios médicos y servicios de limpieza y mantenimiento.

• Las empresas que hayan obtenido por primera vez su Programa IMMEX ante la SE, dentro de los 12 meses previos a la presentación de la solicitud, podrán cumplir con el requisito con el documento que soporte la contratación de los empleados, ya sea directamente y/o a través de las subcontrataciones que establecen los artículos 15-A al 15-D de la LFT; acreditar la emisión de los CFDI´s de nómina expedidos por la solicitante a los trabajadores contratados directamente y/o en su caso expedidos por la(s) empresa(s) proveedor(as) del servicio de subcontratación a la solicitante mediante el cual se observe el pago realizado por la solicitante por concepto de la prestación del servicio, no será necesario que anexe documentación a la solicitud, la autoridad verificará la emisión de los CFDI´s, en el caso de que se detecte que no los han emitido, la autoridad podrá solicitar se le exhiba documentación que acredite su emisión correspondiente, en todo momento.

III. Contar con inversión en territorio nacional.

RECE: En relación con el formato e instructivo de la solicitud, la información se vincula con el punto 5.2. En relación con este requisito deberá registrarse el valor global de cada uno de los conceptos que le aplique (bienes inmuebles, bienes muebles).

En este caso, el valor podrá ser el valor actual en moneda nacional de los bienes o el valor en aduana si éstos proceden de importaciones temporales, o una combinación de ambos. No será necesario que anexe documentación a la solicitud, toda vez que durante la visita de inspección inicial o las de supervisión de cumplimiento, la autoridad podrá solicitar se le exhiba documentación que acredite la inversión en territorio nacional como contratos, títulos de propiedad, pedimentos de importación, entre otros.

Tipo de Inversión	Descripción general	Valor en moneda nacional
Bienes inmuebles		
Bienes muebles		

IV. En caso de haber contado previamente con la certificación en materia de IVA e IEPS y/o Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, modalidad de IVA e IEPS estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones relativas al Anexo 31.

RMC: Esta obligación es aplicable para aquellas empresas que obtuvieron con anterioridad una certificación en materia de IVA e IEPS, o en su caso, el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, modalidad de IVA e IEPS, sin embargo, es posible que haya sido cancelada por incumplimiento, o bien, porque no fue renovada en tiempo y forma, por lo tanto, deberá confirmar si está cumpliendo con las obligaciones relacionadas con el Sistema de Control de Cuentas de Créditos y Garantías, las cuales se refieren a la presentación del inventario inicial, informes de descargos, así como no contar con créditos vencidos del Anexo 31.

RECE: En relación con el formato e instructivo de la solicitud, la información se vincula con el punto 5.4.

V. Que sus proveedores no se encuentren en el listado de empresas publicadas por el SAT en términos del artículo 69-B, tercer párrafo del CFF.

RMC: Esta obligación anteriormente, estaba dirigida de forma exclusiva para las empresas certificadas de la modalidad IVA e IEPS de los rubros AA o AAA, sin embargo, ahora ha sido incorporada de forma generalizada incluyendo a la modalidad de IVA e IEPS del rubro A.

RECE: En relación con el formato e instructivo de la solicitud, la información se vincula con el punto 5.5.

Es importante observar que son considerados como proveedores a aquellos contribuyentes que presten servicios o produzcan, comercialicen o entreguen bienes. También se consideran proveedores a aquellas empresas con Programa IMMEX que les transfieran mercancías a través de pedimentos virtuales, con independencia que los proveedores o vendedores sean residentes en el extranjero que entregan en territorio nacional a través de una empresa con Programa IMMEX, para lo cual deberá de hacer la distinción de las empresas con las que realiza transferencias virtuales.

Adicionalmente, deberán cumplir con lo siguiente:

A. Los contribuyentes que operen bajo el régimen de importación temporal a través de un Programa IMMEX autorizado por la SE, deberán:

I. Contar con Programa IMMEX vigente.

RMC: En relación con este requisito, la empresa al pretender solicitar la certificación para gozar del crédito fiscal como empresa maquiladora deberá tener vigente la autorización de su programa de fomento a las exportaciones.

RECE: En relación con el formato e instructivo de la solicitud, la información se vincula con el punto 6.1. En este campo será requerido el número de IMMEX y la modalidad bajo la que se encuentra autorizado (industrial, servicios, albergue, tercerización, o controladora).

Número de programa IMMEX:	
Modalidad del programa IMMEX:	

II. Contar con la infraestructura necesaria para realizar la operación del Programa IMMEX, el proceso industrial o de servicios de conformidad con la modalidad de su programa, para lo cual la autoridad aduanera podrá realizar en todo momento inspecciones en los domicilios o establecimientos en los que se realizan operaciones.

RMC: Esta obligación viene aparejada con el artículo 11, fracción I y V del Decreto IMMEX, que dispone que la empresa solicitante tiene la obligación de contar con capacidad instalada o infraestructura, con la finalidad de realizar los procesos productivos con las mercancías importadas temporalmente, por lo que si deja de cumplir con esta obligación será objeto de un procedimiento de cancelación del Programa IMMEX. Adicionalmente, es una causal de cancelación del padrón general y específico no contar con la infraestructura necesaria para llevar a cabo las operaciones de maquila en términos de la regla 1.3.3. XXXIV de las RGCE.

RECE: En relación con el formato e instructivo de la solicitud, la información se vincula con el punto 6.2.

III. Haber importado temporalmente mercancías al amparo de su Programa IMMEX y que, durante los últimos 12 meses, el valor de la mercancía transformada y retornada, o retornada en su mismo estado, durante dicho período represente al menos el 60% del valor de las importaciones temporales de insumos durante el mismo período.

RMC: En comparación con el Programa IMMEX, las empresas maquiladoras se encuentran obligadas a realizar anualmente ventas al exterior por un valor superior a 500,000 dólares de los EUA, o su equivalente en moneda nacional, o bien, facturar exportaciones, cuando menos por el 10% de su facturación total de conformidad con el artículo 24, fracción I del Decreto IMMEX.

Además, las empresas IMMEX certificadas en IVA e IEPS deberán dar cumplimiento a esta obligación, cuidando que el valor comercial de las mercancías de retorno sea superior al 60% del valor de las importaciones temporales durante un año de operaciones de comercio exterior. En este sentido, para la determinación de este porcentaje es recomendable utilizar la información de los pedimentos que proporciona la autoridad aduanera por medio del reporte de operaciones de comercio exterior (data stage).

RECE: En relación con el formato e instructivo de la solicitud, la información se vincula con el punto 6.3, misma que deberá cumplir con lo siguiente:

a) Capturar el valor en aduana total en moneda nacional de sus importaciones temporales de insumos, realizadas durante los últimos doce meses, que se podrán computar a partir del mes inmediato anterior a la presentación de la solicitud.

b) Asimismo, deberá declararse el valor en moneda nacional (valor comercial) de los descargos realizados para cada concepto (retornos, transferencias virtuales, desperdicio, así como Constancias de Transferencia de Mercancías CTM), el valor en aduana de los insumos importados temporalmente, incluidos en cada concepto, y el porcentaje que representa respecto del total de importaciones temporales que se hayan capturado en el campo correspondiente.[280]

Valor en aduana total en moneda nacional de sus importaciones temporales de insumos del periodo requerido			
(A)	(B) Valor comercial del concepto indicado en la Columna A nacional)	(C) Valor en Aduana de los insumos importados temporalmente incluidos en concepto de la columna A	(D) Porcentaje que representa respecto del total de importaciones temporales de materiales directos e insumos.
Retornos			
Transferencias virtuales			
Desperdicios			
Constancias de Transferencia de Mercancías (CTM)			
Total			

c) En caso de haber declarado que realiza Constancias de Transferencia de Mercancías (CTM), deberá anexar un archivo con los nombres y domicilios de las empresas a las que les transfirió mercancías mediante CTM, así como los montos en moneda nacional.

d) Cabe mencionar que las empresas que soliciten por primera vez su Programa IMMEX ante la SE o que tengan operando menos de un año no estarán sujetos al cumplimiento de este requisito.

IV. Describir las actividades relacionadas con los procesos productivos o prestación de servicios conforme a la modalidad del Programa, desde el arribo de la mercancía, su almacenamiento, su proceso productivo y retorno.

RECE: En relación con el formato e instructivo de la solicitud, la información se vincula con el punto 6.4. Para dar cumplimiento con este requerimiento, deberá anexar una descripción detallada de su principal proceso productivo (en términos de valor o de volumen de producción) que muestre paso a paso el flujo de las mercancías importadas temporalmente, desde el punto de origen, el punto de entrada al país, su recepción en la empresa, almacenamiento, su integración al proceso productivo y su destino o descargo (retorno, cambio de régimen,

[280] Nota: En la solicitud de certificación en materia de IVA e IEPS que se encuentra en el portal de VDMCE, únicamente se indica la captura del valor de las mercancías importadas temporalmente, los conceptos de destino de las mercancías, el valor en moneda nacional y su equivalencia en porcentaje, por lo que deberán ser llenados los campos que sean aplicables de acuerdo con sus operaciones.

transferencia virtual, constancias de destrucción de desperdicio, constancias de transferencia de mercancías CTM, entre otros), así como los procesos complementarios y servicios que le agregan valor a su producto final (procesos de submanufactura). También, la descripción podrá presentarse en forma de diagrama de flujo, siempre y cuando contenga la descripción de cada paso del proceso productivo.

V. Contar con un contrato de maquila, de compraventa, orden de compra o de servicios, o pedidos en firme con el que acrediten la continuidad del proyecto de exportación.

RECE: En relación con el formato e instructivo de la solicitud, la información se vincula con el punto 6.5.

Anexar un contrato de maquila, de compraventa, orden de compra o de servicios, o pedidos en firme vigentes, que acrediten la continuidad del proyecto de exportación por un periodo mínimo de tres años. En dichos documentos se deberá identificar la razón social de la solicitante, la vigencia del documento, las firmas de las partes y si se encuentra en idioma inglés deberá de acompañarse con una traducción simple. No se tomarán en cuenta documentos con una fecha anterior a un mes.

En el caso de realizar Constancias de Transferencia de Mercancías (CTM), deberá anexar 2 ejemplares de dichas constancias realizadas.

Excepciones para empresa IMMEX de reciente creación.

Los interesados que hayan obtenido por primera vez su Programa IMMEX ante la SE, dentro de los 12 meses anteriores a la fecha de presentación de su solicitud, podrán cumplir con los requisitos señalados en la regla 7.1.1., fracción III y fracción II, del primer párrafo, de la presente regla, con el documento que soporte la contratación de al menos 10 trabajadores ya sea directamente y/o a través de subcontrataciones en los términos y condiciones que establecen los artículos 15-A al 15-D de la LFT, y no estarán sujetas a los requisitos de la regla 7.1.1., fracciones X y XI, ni al señalado en el Apartado A, fracción III, de la presente regla.

RMC: Del párrafo anterior se advierte que aquellas empresas que recientemente obtuvieron un programa de fomento a las exportaciones de operación de maquila, tendrán la facilidad de acceder a la solicitud de la certificación en la modalidad de IVA e IEPS, para lo cual tendrán que cumplir con la contratación mínima de 10 empleados, y no será necesario cumplir con los requerimientos de contar con clientes y proveedores en el extranjero, así como proveedores nacionales de insumos que tengan relación con los procesos productivos del régimen aduanero.

Para aquellas empresas que hayan obtenido un Programa IMMEX por primera vez, por un periodo pre-operativo dentro de los 12 meses anteriores a la fecha de la solicitud de su Registro, por única ocasión, podrán solicitar el mencionado registro únicamente para la importación temporal de activo fijo, debiendo cumplir con los requisitos señalados en la regla 7.1.1. y los establecidos en la presente regla con excepción de la fracción II del presente Apartado; y en su caso la regla 7.1.3., caso en el cual, el mencionado registro será otorgado por un periodo de hasta 6 meses, mismo que podrá ser prorrogado, por única ocasión, por un plazo de 3 meses adicionales, para lo cual deberán presentar, ante la AGACE, su solicitud, hasta 5 días antes del vencimiento del registro, mediante

escrito en términos de la regla 1.2.2., primer párrafo, teniendo por prorrogado ese registro al día siguiente de su vencimiento.

Una vez que cuente con la infraestructura necesaria para realizar la operación del Programa IMMEX o el proceso industrial de conformidad con la modalidad de su programa, se deberá hacer del conocimiento a la AGACE presentando mediante escrito, en los términos de la regla 1.2.2., primer párrafo, a fin de que la autoridad lleve a cabo la visita de inspección y corrobore que cuenta con dicha infraestructura, así como que cumple con la totalidad de los requisitos aplicables al rubro solicitado, emitiendo la resolución correspondiente en la cual se otorgue el registro definitivo dentro del plazo establecido en la regla 7.1.6. y, en caso de ser favorable, transfiriendo el saldo generado en el SCCCyG por la importación temporal de activo fijo de manera automática al registro definitivo otorgado.

En caso de concluir el periodo del registro otorgado sin que se haya presentado el escrito a que se refiere el párrafo anterior, se notificará que ha quedado sin efectos dicho registro, y deberá cumplir con lo dispuesto en la regla 7.2.7.

En caso de que derivado de la visita de inspección se determine que no se acredita el cumplimiento de los requisitos para el rubro seleccionado, se requerirá por única ocasión, otorgando un plazo de 10 días para que el contribuyente subsane las irregularidades detectadas; transcurrido dicho plazo sin que el contribuyente acredite el cumplimiento de los requisitos, se dejará sin efectos el registro para la importación temporal de activo fijo y deberá cumplir con lo dispuesto en la regla 7.2.7.

RMC: Es una buena propuesta, aunque un poco tardía para aquellas empresas IMMEX que han importado temporalmente activo fijo cubriendo el IVA en efectivo. Sin duda es una facilidad administrativa para la creación de nuevas empresas IMMEX que utilicen en sus procesos productivos mercancías sensibles del Anexo II de Decreto IMMEX, o bien, para aquellas que obtuvieron el Programa IMMEX, pero que no han cubierto el requisito de antigüedad de operaciones de comercio exterior.

RECE: En relación con el formato e instructivo de la solicitud en la parte de la modalidad en que solicita el registro de certificación.

B. Las empresas que importen o pretendan importar temporalmente mercancías de las fracciones arancelarias listadas en el Anexo II del Decreto IMMEX y/o de las fracciones arancelarias listadas en el Anexo 28, deberán cumplir adicionalmente con lo establecido en el Apartado A, de la presente regla con los siguientes requisitos:

RMC: En relación con este apartado, serán consideradas como empresas sensibles para el SAT, aquellas que realicen operaciones de importación bajo el régimen temporal de mercancías que se encuentren en:

> **a) En el Anexo II del Decreto IMMEX (Sector azucarero, acero, textil y confección, aluminio, desperdicios de metales y tabaco y sucedáneos).**

b) En el Anexo 28 de las RGCE, cuando se destinen a elaborar bienes del sector de la confección clasificados en los capítulos 61 al 63 y en la fracción arancelaria 9404.90.99 de la TIGIE.

I. Haber realizado operaciones al amparo del Programa IMMEX en al menos los 12 meses previos a la solicitud.

RMC: Para las empresas IMMEX que manejan mercancías consideradas como sensibles para efectos del programa de fomento a las exportaciones y de las demás fracciones arancelarias establecidas en los capítulos de la TIGIE, es requerido como mínimo que se encuentren operando 12 meses previos a la solicitud de la certificación, salvo aquellas empresas que puedan comprobar que forman parte de un grupo en términos de la regla 7.1.7 de las RGCE.

RECE: En relación con el formato e instructivo de la solicitud, en el punto 7 se establece que no podrán presentar el trámite si han operado durante menos de 12 meses previos a la presentación de dicha solicitud, salvo aquellas que acrediten ser parte de un grupo. En consecuencia, si no se cumple con este requisito las solicitudes serán rechazadas.

Las empresas que formen parte de un grupo deberán de presentar un escrito, en el que alguna de ellas, que tenga más de 12 meses operando, asuma la responsabilidad solidaria a que se refiere la fracción VIII del artículo 26 del CFF, de los créditos fiscales que llegaran a originarse.

II. Contar con al menos 30 trabajadores registrados ante el IMSS y realizar el pago de la totalidad de cuotas obreros patronales[281] o mediante subcontrataciones de trabajadores.[282]

RMC: En el caso de las IMMEX que utilicen productos sensibles en sus procesos productivos necesitan la cantidad de 30 empleados para ser susceptibles de obtener la certificación, los cuales podrán ser contratados directamente por la empresa, o bien, subcontratar trabajadores con terceros.

En relación con la Ley Federal del Trabajo, el Régimen de Subcontratación es aquel por medio del cual un patrón denominado contratista ejecuta obras o presta servicios con sus trabajadores bajo su dependencia, a favor de un contratante, persona física o moral, la cual fija las tareas del contratista y lo supervisa en el desarrollo de los servicios o la ejecución de las obras contratadas.

Es recomendable que exista comunicación entre el departamento de recursos humanos, finanzas o contabilidad, y el departamento de comercio exterior, con la finalidad de controlar a los empleados contratados, debido a que ponen en riesgo su certificación si disminuyen la cantidad límite de empleados.

[281] Las cuotas obrero patronales, son las aportaciones de seguridad social establecidas en la Ley a cargo del patrón, trabajador y sujetos obligados de conformidad con la Ley del Seguro Social.
[282] Cfr. Artículos 15-A, 15-B, 15-C y 15-A de la Ley Federal del Trabajo.

RECE: En relación con el formato e instructivo de la solicitud, la información se vincula con el punto 7.1 donde se establecen los siguientes requisitos:

a) Adjuntar constancias de al menos 30 cotizantes registrados ante el IMSS, del SUA. La empresa podrá adjuntar la primera hoja (donde aparece la denominación social y el periodo) y la última hoja (donde consta la totalidad de empleados registrados ante el IMSS) de los 3 últimos bimestres anteriores a la solicitud).

b) Deberá adjuntar el soporte documental del pago de cuotas obrero patronales descargado por el SIPARE o comprobante de pago que sea acorde con la información del SUA. Aquellos comprobantes que contengan leyendas de que no tienen efectos fiscales o legales, no serán válidos para acreditar el requisito.

c) No será necesario que anexe documentación a la solicitud, la autoridad verificará que la empresa solicitante y/o sus proveedoras de personal cumplan con la emisión de los CFDI´s de nómina a sus trabajadores, en el caso de que se detecte que no los ha emitido, la autoridad podrá solicitar se le exhiba documentación que acredite su emisión correspondiente, en todo momento.

No se considera personal subcontratado cuando el objeto del contrato es la prestación de servicios de seguridad, comedor, servicios médicos y servicios de limpieza y mantenimiento.

III. Que los socios y accionistas, representante legal, con facultad para actos de dominio, administrador único o miembros del consejo de administración de la empresa acrediten que en las declaraciones anuales de los dos ejercicios fiscales previos a la solicitud declararon ingresos acumulables ante la autoridad fiscal para los fines del ISR.

RMC: Como se mencionó con antelación, los socios, accionistas, representante legal con actos de dominio, administrador único o miembros del consejo deben de cumplir con sus obligaciones fiscales, pero además de ello, es requerido que en las últimas dos declaraciones anuales de ISR previos a la presentación de la solicitud hayan declarado ingresos acumulables.

En cuanto a los sujetos no obligados a tributar en México deberá considerar que:

• Tratándose de socios o accionistas, deberá presentar el documento denominado "Relación de los Socios, Accionistas o Asociados, residentes en el extranjero de personas morales residentes en México que optan por no inscribirse en el RFC". (Forma oficial 96).

• Tratándose de representante legal, administrador único y/o miembros del consejo de administración, de forma enunciativa, más no limitativa, podrá presentar documentos que acrediten que dichas personas no se encuentran obligadas a tributar en México, tales como, Opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales con la leyenda "Sin obligaciones fiscales", constancia de residencia para efectos fiscales del país donde tributa, declaraciones fiscales del país donde se encuentren obligados a tributar, etc.

Esta obligación debe ser flexible en cuanto a su aplicación, debido a que es posible que las personas nacionales participantes (socio, accionista o representante legal) sea la primera vez que se registran en el SAT, y no tenga dos años inscritos en el RFC, o bien, no hayan presentado declaraciones anuales por no estar obligado a presentarlas. Por lo anterior, bajo la premisa "Nadie está obligado a lo imposible" es recomendable que en caso de no dar cumplimiento presentar un escrito libre bajo protesta de decir verdad explicando los motivos por los cuales no se cumple con la citada obligación.

C. Los contribuyentes que operen el régimen de depósito fiscal para someterse al proceso de ensamble y fabricación de vehículos, a empresas de la industria automotriz terminal, deberán:

I. Contar con autorización vigente para el establecimiento de depósito fiscal para someterse al proceso de ensamble y fabricación de vehículos a empresas de la industria automotriz terminal y no estar sujetos al inicio de cancelación.

RECE: En relación con el formato e instructivo de la solicitud, la información se vincula con los puntos 8.1 y 8.2, en donde se deberá indicar el fin de vigencia y el número de oficio con el cual se otorgó la autorización para operar el citado régimen aduanero. Asimismo, señalará si está sujeto a un proceso de cancelación de su autorización.

II. Cumplir con los requisitos de la autorización y obligaciones de las empresas de la industria automotriz terminal.[283]

RECE: En relación con el formato e instructivo de la solicitud, la información se vincula con el punto 8.3. En este supuesto debe confirmarse que el solicitante cumple con la autorización y las obligaciones de la autorización de depósito fiscal para la industria automotriz conforme a las reglas 4.5.30 y 4.5.32 de las RGCE.

D. Los contribuyentes que operen bajo el régimen de elaboración, transformación o reparación en Recinto Fiscalizado[284] o con el Régimen de Recinto Fiscalizado Estratégico[285] , deberán:

I. Contar con autorización vigente del régimen de Elaboración, Transformación o Reparación en Recinto Fiscalizado o con el régimen de Recinto Fiscalizado Estratégico y no estar sujetos al inicio de cancelación.

RECE: En relación con el formato e instructivo de la solicitud, la información se vincula con los puntos 9.1 y 9.2, en donde se deberá indicar el fin de vigencia y el número de oficio con el cual se otorgó la autorización para operar los citados regímenes aduaneros. Además, señalará si está sujeto a un proceso de cancelación de su autorización.

[283] Cfr. Reglas 4.5.30. y 4.5.32 de las RGCE.

[284] El régimen de elaboración, transformación o reparación en recinto fiscalizado consiste en la introducción de mercancías extranjeras o nacionales, a dichos recintos para su elaboración, transformación o reparación, para ser retornadas al extranjero o para ser exportadas, respectivamente de conformidad con el artículo 135 de la Ley Aduanera.

[285] El régimen de recinto fiscalizado estratégico consiste en la introducción, por tiempo limitado, de mercancías extranjeras, nacionales o nacionalizadas, a los recintos fiscalizados estratégicos, para ser objeto de manejo, almacenaje, custodia, exhibición, venta, distribución, elaboración, transformación o reparación. Lo anterior en términos del artículo 135-B de la Ley Aduanera.

II. Cumplir con los lineamientos que determine la AGA para el control, vigilancia y seguridad del recinto y de las mercancías de comercio exterior, mismos que se darán a conocer en el Portal del SAT.

Las empresas que obtengan autorización para destinar mercancías al régimen de Recinto Fiscalizado Estratégico[286] , por parte de la AGA, obtendrán en forma inmediata el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, en la modalidad de IVA e IEPS, de conformidad con la regla 4.8.12., misma que estará condicionada al cumplimiento de las obligaciones inherentes al Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, siempre que se presente la solicitud y, en su caso, el aviso de renovación correspondiente, sin que para tales efectos, se requiera acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en las fracciones I y XII de la regla 7.1.1., así como los establecidos en las fracciones III y IV, del primer párrafo, de la presente regla.

RMC: En esta fracción, se establecen algunos beneficios para exceptuar la comprobación de los siguientes requisitos generales y especiales para las empresas con autorización para operar el RFE:

a) Ser una persona moral constituida de acuerdo con la normatividad nacional.
b) Contar con el legal uso o goce del inmueble o inmuebles en donde se llevan a cabo los procesos productivos o la prestación de servicios, de al menos un año de vigencia a partir de la fecha de presentación de la solicitud.
c) Contar con al menos 10 trabajadores registrados ante el IMSS.
d) Contar con inversión en territorio nacional.

RECE: En relación con el formato e instructivo de la solicitud, la información se vincula con el punto 9.3.

Autorización de certificación en el rubro "A".
Los contribuyentes que hayan cumplido con los requisitos antes señalados, estarán inscritos y activos en la modalidad de IVA e IEPS en el rubro A, con excepción de los contribuyentes que operen bajo el régimen de Recinto Fiscalizado Estratégico.

Excepciones para regímenes aduaneros preferentes.
Los interesados que hayan sido autorizadas dentro de los 12 meses anteriores a la fecha de presentación de su solicitud, bajo los regímenes aduaneros a que se refieren los Apartados C y D de la presente regla, podrán cumplir con el requisito establecido en la fracción II, del primer párrafo, de la presente regla, con el documento que soporte la contratación de al menos 10 trabajadores, ya sea directamente y/o a través de subcontrataciones en los términos y condiciones que establecen los artículos 15-A al 15-D de la LFT, y no estarán sujetas al requisito de la regla 7.1.1., fracción X.

Suspensión para solicitar la certificación.
En caso de que derivado de la inspección inicial, el contribuyente no cuente con los controles necesarios para llevar a cabo sus procesos productivos o de servicios, no podrá efectuarse una nueva solicitud durante los siguientes 6 meses, contados a partir de la emisión de la resolución respectiva.

[286] *Cfr. Artículo 135-A de la Ley Aduanera.*

Restricción a la importación de fracciones sensibles.
Para aquellas empresas que hayan obtenido su Registro en el Esquema de Certificación de Empresas en la modalidad de IVA e IEPS, sin haber declarado que realizan o realizarán importaciones temporales de mercancías de las fracciones arancelarias listadas en el Anexo II del Decreto IMMEX, y/o de las fracciones arancelarias del Anexo 28, y éstas no hayan cumplido con los requisitos establecidos en el Apartado B, de la presente regla, no podrán importar dichas mercancías al amparo de su Registro en el Esquema de Certificación de Empresas.

Procedimiento para autorización de fracciones sensibles.
Para el caso de aquellas empresas que posterior a la obtención de su Registro en el Esquema de Certificación de Empresas en la modalidad de IVA e IEPS, y que deseen realizar importaciones temporales de mercancías de las fracciones arancelarias listadas en el Anexo II del Decreto IMMEX y/o de las fracciones arancelarias del Anexo 28, deberán solicitar autorización a la AGACE, cumpliendo con lo previsto en la ficha de trámite 93/LA.

Visita de inspección para la autorización de fracciones sensibles.
En todo momento la autoridad podrá realizar las visitas de supervisión necesarias para constatar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente regla.

RMC: En relación con la autorización de la solicitud, la autoridad otorgará la Certificación en Materia de IVA e IEPS en su modalidad básica, es decir, la del Rubro "A", a aquellas empresas que hayan cumplido cabalmente con todos los requerimientos establecidos. Además, en este precepto se establece una excepción para quienes operan los RFE, debido a que estas empresas obtienen de forma ágil y sencilla la citada certificación.

En cuanto a la Industria Automotriz Terminal, los contribuyentes que operan bajo el Régimen de Elaboración, Transformación o Reparación en Recinto Fiscalizado o con el Régimen de Recinto Fiscalizado Estratégico que hayan obtenido su autorización recientemente, en un lapso de 12 meses, tienen la facilidad de comprobar la contratación de sus empleados con contratos de prestación de servicios, y se encuentran exentos de contar con clientes y proveedores en el extranjero.

Es importante destacar que la autoridad aduanera tiene la facultad de practicar una visita de supervisión o cumplimiento en todo momento al solicitante, y no sólo previo a la resolución de la certificación. Es importante aclarar que no deben ser consideradas como facultades de comprobación de las autoridades fiscales en términos del artículo 42 del Código Fiscal de la Federación.

Por consiguiente, las empresas deben asegurarse de que efectivamente cumplen con todos los controles aduaneros y administrativos, de lo contrario, si al momento de la visita la autoridad resuelve en forma negativa, es decir, no otorga la certificación, los contribuyentes se encontrarán impedidos para solicitar nuevamente la certificación hasta que transcurra el lapso de 6 meses como castigo. (Ver: Libro II, Certificaciones, Anexo IV. Procedimiento de Visita de Cumplimiento del SAT).

III. Requisitos que deberán acreditar los interesados en obtener la modalidad de IVA e IEPS, rubros AA y AAA.[287]

Los interesados que pretendan acceder al Registro en el Esquema de Certificación de Empresas en su modalidad de IVA e IEPS, rubros AA o AAA, además de lo establecido con anterioridad, según corresponda, deberán cumplir con:

I. Modalidad IVA e IEPS, rubro AA:

a) Que al menos el 40% del valor de los insumos adquiridos en territorio nacional, vinculados al proceso bajo el régimen que esté solicitando el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, durante los últimos 6 meses, se hubieren realizado con proveedores que estén al corriente en el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como que éstos no se encuentren en las publicaciones del SAT.[288]

RMC: En relación con este supuesto, es recomendable obtener la opinión positiva de cumplimiento del SAT con el objetivo de confirmar que los proveedores están cumpliendo con sus obligaciones fiscales al momento de tramitar la solicitud en cuestión.

En este sentido, una sugerencia es revisar continuamente la opinión positiva de los proveedores relacionados de acuerdo con el procedimiento previsto en la regla 2.1.39 de las RMF, además debe tomarse en cuenta que tiene una vigencia de treinta días naturales a partir de la fecha de emisión.

Adicionalmente, las empresas deberán estar pendientes de que sus proveedores no sean publicados en el Diario Oficial de la Federación por ser consideradas por el SAT como empresas incumplidas o que realizan operaciones inexistentes.

RECE: En relación con el formato e instructivo de la solicitud, la información se vincula con los puntos 10.1 y 10.2, los cuales indican lo siguiente:

- **Que durante los últimos cinco años o más han llevado a cabo operaciones al amparo del régimen para el cual solicitan la certificación del IVA e IEPS. Una vez capturada la fecha de inicio de operaciones, la autoridad hará la validación en los sistemas internos.**

- **Durante el ejercicio anterior en promedio contó con más de 1,000 empleados registrados ante el IMSS. A fin de sacar el promedio de la cantidad de empleados, deberá de anexar documentación del Sistema Único de Autodeterminación (SUA) de los seis bimestres del ejercicio inmediato anterior, y en caso de que se trate de personal subcontratado, deberá acreditar lo requerido en el punto 4.3. del instructivo.**

[287] Cfr. Regla 7.1.3 de las RGCE.
[288] Cfr. Artículo 69, con excepción de lo dispuesto en la fracción VI del CFF.

• Valor total de la maquinaria y equipo. Deberá anexar documentación que acredite un valor igual o mayor a 50 millones en moneda nacional. Por ejemplo: su última declaración fiscal de dichos conceptos; facturas y pedimentos de importación.

b) Haber realizado durante los últimos 4 años o más, operaciones al amparo del régimen para el cual solicitan la certificación o que en promedio, durante los últimos 12 meses contaron con más de 1,000 trabajadores registrados ante el IMSS y/o subcontratados[289] , o que su maquinaria y equipo es superior a los $50'000,000.00.

RECE: En relación con el formato e instructivo de la solicitud, la información se vincula con el punto 10.3, el cual dispone que la empresa solicitante deberá cumplir al menos uno de los tres supuestos, no obstante podrá elegir más de una opción:

• Que durante los últimos cuatro años o más han llevado a cabo operaciones al amparo del régimen para el cual solicitan la certificación del IVA e IEPS. Una vez capturada la fecha de inicio de operaciones, la autoridad hará la validación en los sistemas internos.

• Durante el ejercicio anterior en promedio contó con más de 1,000 empleados registrados ante el IMSS. A fin de sacar el promedio de la cantidad de empleados, deberá de anexar documentación del Sistema Único de Autodeterminación (SUA) de los seis bimestres del ejercicio inmediato anterior, y en caso de que se trate de personal subcontratado, deberá acreditar lo requerido en el punto 4.3. del instructivo.

• Valor total de la maquinaria y equipo. Deberá anexar documentación que acredite un valor igual o mayor a 50 millones en moneda nacional. Por ejemplo: su última declaración fiscal de dichos conceptos; facturas y pedimentos de importación.

c) Que no se les haya notificado ningún crédito fiscal por parte del SAT en los 12 meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud o, en su caso, acrediten que están al amparo del procedimiento de pago en plazos o diferido o hayan efectuado el pago del mismo.

RMC: Las empresas solicitantes de la Certificación del Rubro AA tienen una limitante, la cual establece que no se les haya notificado un crédito fiscal en el periodo de un año. No obstante, tiene el beneficio que consiste en que podrán tener créditos fiscales, siempre que demuestren que hayan cubierto el citado adeudo, o bien, que comprueben que optaron por cubrirlo en plazos o en pagos diferidos.

El pago en plazos o parcialidades es una facilidad de pago establecida en los artículos 66 y 66-A del CFF que permite pagar en mensualidades, los créditos fiscales determinados por la autoridad fiscal y también los auto determinados por el propio contribuyente. En cuanto, al pago diferido, es una facilidad de pago que permite que el crédito fiscal se cubra en un sólo pago, en la fecha que elija, sin que el plazo exceda de 12 meses. En ambos supuestos se encuentra limitado a ciertas restricciones y se lleva a cabo previa autorización del SAT. [290]

[289] *Cfr. Artículos 15-A, 15-B, 15-C y 15-A de la Ley Federal del Trabajo.*
[290] *Vid. www.sat.gob.mx.*

RECE: En relación con el formato e instructivo de la solicitud, la información se vincula con el punto 10.4. En el supuesto que el solicitante haya tenido un crédito fiscal deberá anexar una copia simple de la autorización de pago a plazos, en parcialidades o diferido, o el comprobante de pago respectivo.

d) No contar con resolución de improcedencia de las devoluciones del IVA, cuyo monto represente más del 20% del total de las devoluciones autorizadas y/o que el monto negado resultante supere $5'000,000.00, en lo individual o en su conjunto, durante los últimos 6 meses contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud.

RECE: En relación con el formato e instructivo de la solicitud, la información se vincula con el punto 10.5, en donde deberá cumplir con lo siguiente:

a) Manifestar que no se ha emitido resolución improcedente de devoluciones del IVA.

b) En caso afirmativo, señale el porcentaje que representa el monto improcedente en relación al monto de devoluciones autorizadas, en los últimos 6 meses.

c) El monto improcedente no debe superar el 20% del monto autorizado y dicho porcentaje no debe ser mayor a 5'000,000.00 en moneda nacional en lo individual o en su conjunto.

Porcentaje:	*% (No debe representar más del 20% del monto autorizado)*
Monto:	***$ (No debe superar 5 millones de pesos)***

II. Modalidad IVA e IEPS, rubro AAA:

a) Que al menos el 70% del valor de los insumos adquiridos en territorio nacional vinculados al proceso bajo el régimen que estén solicitando el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas durante los últimos 6 meses, se hubieren realizado con proveedores que estén al corriente en el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como que éstos no se encuentren en las publicaciones del SAT.[291]

RMC: En relación con este supuesto, es recomendable obtener la opinión positiva de cumplimiento del SAT con el objetivo de confirmar que los proveedores están cumpliendo con sus obligaciones fiscales al momento de tramitar la solicitud en cuestión. En este sentido, una recomendación es revisar continuamente la opinión positiva de los proveedores relacionados de acuerdo con el procedimiento previsto en la regla 2.1.39 de las RMF, además debe tomarse en cuenta que tiene una vigencia de treinta días naturales a partir de la fecha de emisión.

Adicionalmente, las empresas deberán estar pendientes de que sus proveedores no sean publicados en el Diario Oficial de la Federación por ser consideradas por el SAT como empresas incumplidas o que realizan operaciones inexistentes.

[291] *Cfr. Artículo 69, con excepción de lo dispuesto en la fracción VI del CFF.*

RECE: En relación con el formato e instructivo de la solicitud, la información se vincula con los puntos 11.1 y 11.2, los cuales indican lo siguiente:

• Se consideran proveedores únicamente los de insumos para el proceso productivo, incluidos los recibidos a través de transferencias virtuales.

• Con el fin de determinar el 70%, deberá anexar un archivo con el listado del total de sus proveedores de los insumos adquiridos en territorio nacional vinculados al proceso bajo el régimen que está solicitando la certificación y los valores de las operaciones con cada uno, del ejercicio inmediato anterior.

También se consideran proveedores nacionales aquellas empresas IMMEX que les transfieran mercancías a través de pedimentos virtuales, con independencia de que los proveedores o vendedores sean residentes en el extranjero que entregan en territorio nacional a través de una empresa IMMEX.

b) Haber realizado durante los últimos 7 años o más, operaciones al amparo del régimen para el cual solicitan la certificación o que en promedio, durante los últimos 12 meses contaron con más de 2,500 trabajadores registrados ante el IMSS y/o subcontratados[292], o que su maquinaria y equipo es superior a los $100'000,000.00.

RECE: En relación con el formato e instructivo de la solicitud, la información se vincula con el punto 11.3, el cual dispone que la empresa solicitante deberá cumplir al menos uno de los tres supuestos, no obstante podrá elegir más de una opción:

> **• Que durante los últimos siete años o más han llevado a cabo operaciones al amparo del régimen para el cual solicitan la certificación del IVA e IEPS. Una vez capturada la fecha de inicio de operaciones, la autoridad hará la validación en los sistemas internos.**
>
> **• Que durante el ejercicio anterior en promedio contó con más de 2,500 empleados registrados ante el IMSS. A fin de sacar el promedio de la cantidad de empleados, deberá de anexar documentación del Sistema Único de Autodeterminación (SUA) de los seis bimestres del ejercicio inmediato anterior, y en caso de que se trate de personal subcontratado, deberá acreditar lo requerido en el punto 4.3. del instructivo.**
>
> **• Valor total de la maquinaria y equipo. Deberá anexar documentación que acredite un valor igual o mayor a 100 millones en moneda nacional. Por ejemplo: su última declaración fiscal de dichos conceptos; facturas y pedimentos de importación.**

c) Que no se les haya notificado ningún crédito fiscal por parte del SAT en los últimos 24 meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud o acrediten que están al amparo del procedimiento de pago en plazos o diferido o hayan efectuado el pago del mismo.

[292] *Cfr. Artículos 15-A, 15-B, 15-C y 15-A de la Ley Federal del Trabajo.*

Las empresas solicitantes de la Certificación del Rubro AAA tienen una limitante en comparación con las del Rubro AA, que consiste en que no se les haya notificado un crédito fiscal en el periodo de 2 años, o en su defecto acrediten que lo pagaron, están bajo un procedimiento para cubrirlo en plazos o en forma diferida.

El pago en plazos o parcialidades, es una facilidad de pago establecida en los artículos 66 y 66-A del CFF que permite pagar en mensualidades, los créditos fiscales determinados por la autoridad fiscal y también los auto determinados por el propio contribuyente. En cuanto al pago diferido, es una facilidad de pago que permite que el crédito fiscal se cubra en un sólo pago, en la fecha que elija, sin que el plazo exceda de 12 meses. En ambos supuestos se encuentra limitado a ciertas restricciones y se lleva a cabo previa autorización del SAT.[293]

RECE: En relación con el formato e instructivo de la solicitud, la información se vincula con el punto 11.4. En el supuesto que el solicitante haya tenido un crédito fiscal deberá anexar una copia simple de la autorización de pago a plazos, en parcialidades o diferido, o el comprobante de pago respectivo.

d) No contar con resolución de improcedencia de las devoluciones del IVA, cuyo monto represente más del 20% del total de las devoluciones autorizadas y/o que el monto negado resultante supere $5'000,000.00, en lo individual o en su conjunto, durante los últimos 6 meses contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud.

RECE: En relación con el formato e instructivo de la solicitud, la información se vincula con el punto 10.5, en donde deberá cumplir con lo siguiente:

a) Manifestar que no se ha emitido resolución improcedente de devoluciones del IVA.

b) En caso afirmativo, señale el porcentaje que representa el monto improcedente en relación al monto de devoluciones autorizadas, en los últimos 6 meses.

c) El monto improcedente no debe superar el 20% del monto autorizado y dicho porcentaje no debe ser mayor a 5'000,000.00 en moneda nacional en lo individual o en su conjunto.

Créditos fiscales pendientes de pago.

Los interesados que pretendan obtener la modalidad de IVA e IEPS, rubros AA y AAA que cuenten con créditos fiscales, podrán acceder a dichos rubros, siempre que los créditos se encuentren garantizados en términos del artículo 141 del CFF, salvo en aquellos casos en que se haya presentado un medio de defensa en el que no sea obligatorio garantizar, o soliciten autorización del pago a plazos en forma diferida de las contribuciones omitidas y de sus accesorios de conformidad con los artículos 66 y 66-A del CFF, sin que dicho plazo exceda de 12 meses a partir de la autorización otorgada por el SAT o se le haya autorizado el pago en parcialidades.

[293] *Vid. www.sat.gob.mx.*

Cambio de rubro de forma oficiosa.

En aquellos casos en que la "Solicitud de Registro en el Esquema de Certificación de Empresas", se realice en los rubros AA o AAA, y de la información conocida por la autoridad se determine que no cumple con todos los requisitos para la certificación solicitada, la AGACE, con base en la información obtenida otorgará el rubro que corresponda.

Solicitud de cambio de rubro de la certificación.

Los interesados a los que se les hubiese otorgado el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas en la modalidad de IVA e IEPS, rubros A o AA, podrán solicitar el cambio a otros rubros, siempre que cumplan con las obligaciones señaladas en la regla 7.2.1., del rubro con el que cuentan y presenten su solicitud cumpliendo con los requisitos adicionales del rubro solicitado.

Suspensión para solicitar la certificación.

En caso de que derivado de la inspección inicial, el contribuyente no cuente con los controles necesarios para llevar a cabo sus procesos productivos o de servicios, no podrá efectuarse una nueva solicitud durante los siguientes 6 meses, contados a partir de la emisión de la resolución respectiva.

RMC: En principio, las empresas solicitantes de la Certificación de IVA e IEPS, deberán estar al corriente del cumplimiento de sus obligaciones fiscales y aduaneras, tal como lo señala la fracción II de la regla 7.1.1 de las RGCE, por lo que se infiere, que no deben de contar con créditos fiscales por incumplimiento de obligaciones.

No obstante, se establece una facilidad administrativa para aquellas empresas que pretenden obtener la modalidad AA o AAA de la certificación, por lo que de acuerdo con el punto 10.4 del formato e instructivo de la solicitud, en el supuesto de que el solicitante haya tenido un crédito fiscal deberá anexar una copia simple de la autorización de pago a plazos, en parcialidades o diferido, o el comprobante de pago respectivo. Cabe señalar que en relación con los medios de impugnación no será necesario tener que garantizar el crédito fiscal siempre que al interponer un medio de impugnación excluya esa obligación, tal es el caso del Recurso de Revocación, Recurso de Revocación Exclusivo de Fondo y Juicio de Resolución Exclusiva de Fondo.

Otra facilidad administrativa que otorga este dispositivo, es el cambio de modalidad de forma oficiosa por parte de la autoridad, en otras palabras, si la autoridad aduanera considera que si algunos de los requisitos generales o específicos no son cubiertos en su totalidad por el solicitante, tendrá la posibilidad de modificar el rubro solicitado aplicando el que considera, siempre que sean de los rubros AA y AAA.

Asimismo, los contribuyentes certificados en los rubros A y AA, tienen la posibilidad en el futuro de solicitar a la autoridad el cambio de rubro por el AA o AAA, según corresponda, para lo cual deberán de cumplir los requisitos generales y especiales afines a la modalidad solicitada.

De igual forma que en el apartado anterior, la autoridad aduanera tiene la facultad de practicar una visita de inspección al solicitante de la certificación. Por consiguiente, las empresas deben asegurarse de que efectivamente cumplen con todos los controles aduaneros y administrativos en el rubro AA o AAA, de lo contrario, si al momento de la visita la autoridad resuelve en forma negativa, es decir, no otorga la certificación, los contribuyentes se encontrarán impedidos para solicitar nuevamente la certificación hasta que transcurra el lapso de 6 meses como castigo. (Ver Libro II, Certificaciones, Anexo IV. Procedimiento de Visita de Cumplimiento del SAT).

VI. Resoluciones del Registro en el Esquema de Certificación de Empresas. [294]

En relación con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas en su modalidad de IVA e IEPS y Comercializadora e Importadora, la AGACE emitirá la resolución correspondiente en un plazo no mayor a 40 días, contados a partir del día siguiente a la fecha del acuse de recepción, siempre que hayan cubierto la totalidad de los requisitos. En el caso de que la autoridad aduanera detecte la falta de algún requisito, le requerirá por única ocasión al promovente la información o documentación faltante, con excepción del requisito relacionado con el Programa IMMEX, por lo que, si derivado de la revisión se detecta que el Programa IMMEX de la solicitante se encuentra suspendido o cancelado, se emitirá negativa de manera directa sin que medie requerimiento alguno.

Por otro lado, las resoluciones relacionadas con la Certificación del Operador Económico Autorizado (rubros Controladoras, Aeronaves, SECIIT, Textil y del Recinto Fiscalizado Estratégico) y del Socio Comercial Certificado se emitirán en un plazo no mayor a 90 días, siempre que hayan cubierto la totalidad de los requisitos. En el caso de que la autoridad aduanera detecte la falta de algún requisito, requerirá hasta por dos ocasiones al promovente.

El promovente contará con un plazo de 15 días contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación, para dar atención al requerimiento, en caso contrario, se tendrá por desechada la solicitud. Las notificaciones se realizarán en términos de los artículos 134 del CFF y/o 9-A y 9-B de la Ley Aduanera, según corresponda.

Para los casos en que las empresas hayan presentado de manera simultánea el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas bajo las modalidades de IVA e IEPS y Operador Económico Autorizado en cualquiera de sus rubros, la AGACE emitirá un oficio por cada modalidad y conforme a sus plazos correspondientes.

En los casos en que la autoridad emita un requerimiento los plazos de 40 y 90 días se computarán a partir de que se tengan cubiertos en su totalidad los requisitos establecidos, según sea el caso. Transcurrido el plazo de 40 días, sin que se haya resuelto, se entenderá que no es favorable la resolución y transcurrido el plazo de 90 días, se entenderá que la misma es favorable.

[294] *Cfr. Regla 7.1.6 de las RGCE.*

El Registro en el Esquema de Certificación de Empresas se otorgará con vigencia de un año, a excepción de lo siguiente:

I. Las que obtengan el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas en la modalidad de IVA e IEPS, rubros AA o AAA, la vigencia será de 2 y 3 años respectivamente.

II. Las que soliciten de manera simultánea el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas en la modalidad de IVA e IEPS, rubros AA o AAA y Operador Económico Autorizado – específicamente de los rubros Importador y/o Exportador, Controladoras, Aeronaves, SECIIT, Textil y del Recinto Fiscalizado Estratégico), la vigencia será de 2 o 3 años, según corresponda, aplicable a ambas modalidades, según el rubro otorgado en la modalidad de IVA e IEPS y con la vigencia de ésta última.

La homologación de vigencia deberá realizarse a través de Ventanilla Digital en el formato denominado "Solicitud de Registro en el Esquema de Certificación de Empresas"; cuando se solicite el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas de manera simultánea; cuando la empresa tenga la modalidad IVA e IEPS, rubros AA o AAA y solicite la modalidad de Operador Económico, en cualquier rubro; o cuando tenga la modalidad de Operador Económico, en cualquier rubro y solicite la modalidad IVA e IEPS, rubros AA o AAA.

El Registro en el Esquema de Certificación de Empresas podrá ser renovado por un plazo igual, siempre que las empresas presenten solicitud de renovación a través de la Ventanilla Digital, en los términos de la regla 7.2.3 de las RGCE.

RMC: Este dispositivo establece los plazos máximos con los que cuenta la autoridad aduanera para resolver la autorización o rechazo de las solicitudes de la Certificación de IVA e IEPS, del Operador Económico Autorizado y Socio Comercial Certificado para quienes aplicaron por primera vez, o bien, para aquellos que fueron cancelados y solicitaron nuevamente las certificaciones.

Con respecto a la Certificación en Materia de IVA e IEPS, la AGACE cuenta con un plazo límite de 40 días hábiles para emitir una resolución definitiva, es de observar que los días del plazo se empiezan a computar a partir del día siguiente en que la autoridad aduanera recibe toda la documentación que cumpla con los requisitos de las obligaciones antes mencionadas, y por consiguiente emite un acuse de recibo.

También se advierte que aun cuando el solicitante haya presentado una solicitud simultánea para aplicar los beneficios del IVA e IEPS y el OEA, la autoridad aduanera emitirá un oficio en el plazo que corresponda para cada tipo de certificación, es decir, en el plazo de 40 o 90 días hábiles.

Cabe destacar que en el supuesto de que el solicitante no cumpla con los requisitos de llenado, o que falte un documento requerido, la AGACE por una sola ocasión emitirá una prevención para que se cumpla con dicho requerimiento dentro del plazo de 15 días hábiles posteriores a que surta efecto la notificación que realice la autoridad. Por el contrario, si el solicitante no contesta en tiempo y forma la solicitud será desechada y se tendrá por no presentada.

En relación con la diferencia de plazos para la aceptación de la solicitud, es factible que se presenten dos supuestos, por un lado, si la autoridad aduanera excede del plazo de los 40 días hábiles para su resolución se considerará negativa ficta, es decir, que la solicitud ha sido rechazada. Por el contrario, si para el caso de la certificación OEA o SCC excede el plazo de 90 días hábiles, será considerada como positiva ficta, es decir, que la solicitud ha sido aceptada.

En cuanto al tiempo de duración de la vigencia de las certificaciones, serán autorizadas por 1 año, salvo las certificaciones de IVA e IEPS del rubro AA o AAA, que son de 2 y 3 años respectivamente. Asimismo, las que tengan Certificación de IVA e IEPS modalidad de AA o AAA y la modalidad OEA, de igual forma el tiempo será de 2 o 3 años respectivamente.

Por último, las empresas que hayan obtenido exitosamente la certificación u homologado tendrán la posibilidad de renovarla a través de la Ventanilla Digital, siempre que la tramiten antes de que concluya su vencimiento y cumplan con los requerimientos establecidos. (Ver: Libro II Certificaciones, el Tema III.3. Renovaciones para el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas).

V. Acreditación de requisitos a empresas que pertenezcan a un mismo grupo.[295]

Tratándose de aquellas empresas que pertenezcan a un mismo grupo, para efectos del Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, podrán acreditar el personal, infraestructura y los montos de inversión a través de alguna de las empresas del mismo grupo.

En este sentido, se considera que varias empresas pertenecen a un mismo grupo, cuando el 51% o más de sus acciones con derecho a voto de todas las empresas sean propiedad en forma directa o indirecta o de ambas formas, de las mismas personas físicas o morales residentes en territorio nacional o en el extranjero; o que el 25% o más de sus acciones con derecho a voto de todas las empresas sean propiedad en forma directa de una misma persona física o moral residente en territorio nacional o en el extranjero.

Tratándose de las empresas a que se refieren las reglas 7.1.2, Apartado B, fracción I y 7.1.4., primer párrafo, fracción II, podrán acreditar el plazo de 12 meses y/o 2 años de operación, respectivamente, con alguna de las empresas que forman parte del grupo que haya tenido operaciones en los últimos 12 meses y/o 2 años, siempre y cuando esta última presente a través de la Ventanilla Digital, un escrito en el que asuma la responsabilidad solidaria a que se refiere el artículo 26, fracción VIII, del CFF, respecto de los créditos fiscales que pudieran originarse.

Las empresas que operen bajo un Programa IMMEX autorizado por la SE modalidad de controladora de empresas[296] , podrán acreditar el personal, infraestructura y los montos de inversión a través de alguna de las empresas controladas.

[295] Cfr. Regla 7.1.7 de las RGCE.

[296] Las empresas con Programa IMMEX, son consideradas bajo la modalidad de Controladora de Empresas cuando en un mismo programa se integren las operaciones de manufactura de una empresa certificada denominada controladora y una o más sociedades controladas, en términos del artículo 3, fracción I del Decreto IMMEX.

Las empresas que operen bajo un Programa IMMEX autorizado por la SE en la modalidad de Controladora de empresas, que soliciten el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas en la modalidad de IVA e IEPS, rubros AA o AAA, deberán cumplir con los requisitos establecidos, según corresponda, de manera individual por cada sociedad controlada.[297]

RECE: El esquema integral de certificaciones otorga facilidades administrativas para las empresas que no reúnen todos los requisitos de manera individual con la finalidad de obtener la certificación en la modalidad de IVA e IEPS, por lo que es factible acreditar el cumplimiento de los requerimientos establecidos por ser parte de un grupo empresarial.

Aunado a lo anterior, el formato e instructivo de la solicitud en el apartado de "Empresas que forman parte de un grupo, para los efectos de la regla 7.1.7.", indica que las empresas deberán mencionar en la solicitud el nombre y RFC de las empresas que forman parte del grupo, anexar un diagrama de la estructura accionaria y corporativa, así como copia de las escrituras públicas, en las que conste la participación accionaria de las empresas que formen parte del grupo.

Empresas que forman parte de un grupo, para los efectos de la regla 7.1.7.	
Indique el nombre de las empresas que formas parte del grupo. ***(Añada cuantas casillas sean necesarias)***	
Nombre	RFC

Adicionalmente, es requerido indicar el tipo de concepto que acredita como empresa integrante de un grupo, pudiendo elegir una o más de las opciones señaladas:

	Empleados.
	Infraestructura.
	Monto de inversión.
	Antigüedad (Únicamente tratándose de las empresas que se mencionan en la regla 7.1.2., apartado B.

Tratándose de aquellas empresas que pertenezcan a un mismo grupo, podrán acreditar el personal, infraestructura y los montos de inversión a través de alguna de las empresas de la agrupación.

Únicamente tratándose de las empresas que se mencionan en las reglas 7.1.2., apartado B, fracción I y 7.1.4., primer párrafo, fracción II, se podrá acreditar el requisito de antigüedad con alguna de las empresas que forman parte del grupo que haya tenido operaciones al amparo del Programa IMMEX, en los últimos 12 meses y/o 2 años, respectivamente, siempre y cuando ésta última anexe un escrito en el que asuma la responsabilidad solidaria a que se refiere la fracción VIII, del artículo 26 del CFF, de los créditos fiscales que llegaran a originarse. Dicho escrito se deberá transmitir como anexo a través de Ventanilla Digital.

[297] La Sociedad Controlada, es la persona moral cuyas operaciones de manufactura son integradas en un programa bajo la modalidad de controladora de empresas, de conformidad con el artículo 3, fracción X del Decreto IMMEX.

Cabe mencionar que durante las visitas de inspección a la empresa solicitante, el verificador podrá solicitar la copia certificada de la escritura pública en la que conste la participación accionaria.

VI. Beneficio de inscripción en el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas modalidad IVA e IEPS[298]

Las empresas que se constituyan conforme a la legislación mexicana, que hubieren operado en los últimos 3 ejercicios fiscales en términos del artículo 183 de la Ley del ISR, que hayan obtenido su Programa IMMEX, por primera vez durante los últimos 12 meses previos a la presentación de la solicitud de inscripción en el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, y se encuentren interesadas en obtener dicho Registro en la modalidad de IVA e IEPS, en cualquier rubro, deberán cumplir con los requisitos correspondientes, para lo cual, podrán acreditar el personal, infraestructura y montos de inversión en territorio nacional, a través de la empresa que cuente con el Programa IMMEX, en la modalidad de albergue con la que hayan operado durante los últimos 3 años, siempre que se presente, a través de la Ventanilla Digital, el formato denominado "Solicitud de Registro en el Esquema de Certificación de Empresas", cumpliendo con el "Instructivo de trámite para obtener el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas en la modalidad de IVA e IEPS".

Para continuar con la inscripción en el registro, las empresas que obtengan su inscripción tendrán un plazo de 3 meses, contados a partir de que surta efectos la notificación del oficio del Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, para dar aviso a la AGACE, de que cumple con lo previsto en la ficha de trámite 102/LA, de lo contrario se dará inicio al procedimiento de cancelación.

RMC: Esta facilidad administrativa se encuentra dirigida a aquellas empresas que se desprenden de una maquiladora que cuenta con el Programa IMMEX en la modalidad de albergue para lo cual deberán cumplir con los requisitos establecidos para obtener la autorización exitosa.

VII. Autorización de mercancías sensibles de empresas IMMEX.

En la actualidad, las empresas con Programa de Fomento a las Exportaciones por parte de la Secretaría de Economía y que se encuentren autorizadas con el Registro de Empresas Certificadas en la modalidad de IVA e IEPS por la AGACE, tendrán la obligación de registrar las mercancías consideradas como sensibles ante el Servicio de Administración Tributaria.

1. Requisitos Especiales para las IMMEX Empresas Sensibles.

Debemos considerar que el día 27 de enero de 2017, se publicaron en el DOF las "Reglas Generales de Comercio Exterior para 2017", actualmente vigente en las RGCE para 2018. Estas nuevas disposiciones trajeron consigo diversos compromisos relevantes para las mercancías consideradas como sensibles en términos del Decreto IMMEX y de las propias Reglas Generales de Comercio Exterior, mismas que deben acreditar las empresas que obtuvieron o pretenden registrarse en el

[298] *Cfr. Regla 7.1.8 de las RGCE.*

Registro en el Esquema de Certificación de Empresas en la modalidad de IVA e IEPS en términos de la regla 7.1.2 de las RGCE para 2018 que indica a la letra lo siguiente:

"Para los efectos de los artículos 28-A, primer párrafo, de la Ley del IVA y 15-A, primer párrafo, de la Ley del IEPS, los interesados que pretendan acceder al Registro en el Esquema de Certificación de Empresas en su modalidad de IVA e IEPS, además de los requisitos establecidos en la regla 7.1.1., deberán cumplir con lo siguiente: [...]

> *Adicionalmente, deberán cumplir con lo siguiente: [...]*
>
> *B. Las empresas que importen o pretendan importar temporalmente mercancías de las fracciones arancelarias listadas en el Anexo II del Decreto IMMEX y/o de las fracciones arancelarias listadas en el Anexo 28, deberán cumplir adicionalmente con lo establecido en el Apartado A, de la presente regla con los siguientes requisitos:*
>
> *I. Haber realizado operaciones al amparo del Programa IMMEX en al menos los 12 meses previos a la solicitud.*
>
> *II. Contar con al menos 30 trabajadores registrados ante el IMSS y realizar el pago de la totalidad de cuotas obrero patronales a dicho instituto o mediante subcontrataciones de trabajadores en los términos y condiciones que establecen los artículos 15-A al 15-D de la LFT.*
>
> *III. Que los socios y accionistas, representante legal, con facultad para actos de dominio, administrador único o miembros del consejo de administración de la empresa acrediten que en las declaraciones anuales de los dos ejercicios fiscales previos a la solicitud declararon ingresos acumulables ante la autoridad fiscal para los fines del ISR. [...]*

Para aquellas empresas que hayan obtenido su Registro en el Esquema de Certificación de Empresas en la modalidad de IVA e IEPS, sin haber declarado que realizan o realizarán importaciones temporales de mercancías de las fracciones arancelarias listadas en el Anexo II del Decreto IMMEX, y/o de las fracciones arancelarias del Anexo 28, y éstas no hayan cumplido con los requisitos establecidos en el Apartado B, de la presente regla, no podrán importar dichas mercancías al amparo de su certificación.

Para el caso de aquellas empresas que posterior a la obtención de su Registro en el Esquema de Certificación de Empresas en la modalidad de IVA e IEPS, y deseen realizar importaciones temporales de mercancías de las fracciones arancelarias listadas en el Anexo II del Decreto IMMEX y/o de las fracciones arancelarias del Anexo 28, deberán solicitar a la AGACE autorización, cumpliendo con lo previsto en la ficha de trámite 93LA.

En todo momento la autoridad podrá realizar las visitas de supervisión necesarias para constatar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente regla".

2. Las Mercancías Sensibles en el Régimen Temporal.

Por lo anterior, es importante contestar la siguiente interrogante: *¿Cuáles son las mercancías sensibles para efectos del Decreto IMMEX y las RGCE?* Para dar respuesta a ello consideremos lo siguiente:

Como antecedente, debo mencionar que la regla 7.1.2, segundo párrafo, rubro B para efectos de lograr la Certificación en IVA e IEPS señalaba que:[299] *"II. Además de lo establecido en el Apartado B, fracción I, incisos a), b), c), e), f) y g) de la presente regla, las empresas que importen temporalmente y retornen mercancías de las fracciones arancelarias listadas en el Anexo II Apartado B del Decreto IMMEX, o de las fracciones arancelarias listadas en el Anexo 28, cuando se destinen a elaborar bienes del sector de la confección clasificados en los capítulos 61 al 63 y en la fracción arancelaria 9404.90.99 de la TIGIE, así como los que se destinen a elaborar bienes del sector del calzado previstos en el capítulo 64 de la TIGIE, deberán cumplir con los siguientes requisitos y anexar la documentación que así lo acredite: [...]".*[300]

En otras palabras, para efectos de la Certificación en IVA e IEPS antes de la reforma, las mercancías sensibles eran aquellas importadas como insumos y a su vez fuesen a retornarse como producto terminado clasificadas dentro de las fracciones arancelarias contempladas en el Anexo II, además las mercancías del sector textil y confección del Anexo 28 RGCE, y las mercancías destinadas al sector calzado, polainas y artículos análogos.

En fecha posterior, fue publicada la regla 3.3.1 de las RCSE para señalar que son consideradas mercancías sensibles todas aquellas que se encuentran restringidas para el Decreto IMMEX indistintamente del producto terminado que sea elaborado. De esta manera, el citado dispositivo señala a la letra que: *"Las disposiciones establecidas en el presente capítulo aplicarán a las empresas con Programa IMMEX que pretendan realizar la importación temporal y el retorno de las mercancías listadas en el Anexo II del Decreto IMMEX, así como de las señaladas en el Anexo 3.3.2 del presente ordenamiento, independientemente del bien final a producir."* [301]

Ahora bien, derivado de la publicación de las RGCE para 2017, de igual manera la regla 7.1.2, segundo párrafo, rubro B incorpora esta obligación al decir que deben cumplir requisitos adicionales las empresas que importen o pretendan importar temporalmente mercancías de las fracciones arancelarias listadas en el Anexo II del Decreto IMMEX y/o de las fracciones arancelarias listadas en el Anexo 28 de las RGCE.

[299] *Cfr. Primera Resolución de Modificaciones a las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2016, publicada el día 9 de mayo de 2016.*
[300] *Nota: Revisar la regla 5.2.12, Rubro B, fracción II de las RGCE para 2016 publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de enero de 2016.*
[301] *Cfr. Diario Oficial de la Federación del día 12 de diciembre de 2016.*

A. Decreto IMMEX y las RCSE.

Actualmente existen 21 fracciones arancelarias consideradas como mercancías prohibidas, o mejor dicho mercancías restringidas, que no pueden introducirse al régimen de importación temporal de empresas IMMEX de conformidad con el artículo 4, penúltimo párrafo del Decreto IMMEX, que dispone que: *"No podrán ser importadas al amparo del Programa las mercancías señaladas en el Anexo I del presente Decreto, salvo que derivado de contingencias ocasionadas por caso fortuito, fuerza mayor o abasto, la Secretaría publique el Acuerdo a que se refiere el artículo 5 del presente Decreto en el que determine lo procedente en relación a la importación de dichas mercancías y señale el periodo en que se deberán mantener las circunstancias excepcionales. Para lo establecido en este párrafo, la Secretaría tomará en cuenta la información disponible de las autoridades competentes en la materia"*.

ANEXO I - PROHIBIDAS	FRACCIONES
▪ AZUCAR Y CONFITES. (Cap. 17, 18 y 21)	14
▪ ALCOHOLES Y BEBIDAS ALCOHOLICAS (Cap. 22)	4
▪ NEUMÁTICOS USADOS (Cap. 40)	2
▪ ARTÍCULOS DE PRENDERÍA (Cap. 63)	1
TOTAL	21

Además, contempla un total de 1,914 fracciones arancelarias sensibles, así el artículo 5, fracción I del mismo Decreto, dispone que: *"La Secretaría, previa opinión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, determinará mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación lo siguiente: I. Los requisitos específicos que deberán cumplirse para efectuar la importación temporal de las mercancías que se señalan en el Anexo II del presente Decreto, así como las que establezca la Secretaría mediante Acuerdo, las cuales se sujetarán a lo que se disponga en dicho Anexo"*.[302]

ANEXO II - RESTRINGIDAS	FRACCIONES
▪ **A – SECTOR AZUCARERO.** (Cap. 17, 18 y 21)	14
▪ **B – SECTOR ACERO.** (Cap. 72 y 73)	383
▪ **C – SECTOR TEXTIL Y CONFECCIÓN.** (Cap. 50 al 63)	1,424
▪ **D – SECTOR ALUMINIO.** (Cap. 76)	83
▪ **E – DESPERDICIOS.** (Cap. 71, 74, 75, 76, 78, 79, 80, 81) Oro, Cobre, Níquel, Aluminio, Plomo, Cinc y Estaño.	11
▪ **F – TABACO Y SUCEDÁNEOS** (Cap. 24)	13
TOTAL	1,914

También, existen 3 fracciones arancelarias sensibles de conformidad con la regla 3.3.2 de las Reglas y Criterios de la Secretaría de Economía, la cual señala que: *"Para los efectos del artículo 5, fracción I del Decreto IMMEX, las mercancías adicionales a las establecidas en el Anexo II de dicho Decreto, son las contenidas en el Anexo 3.3.2 del presente ordenamiento"*.

[302] *Cfr. Diario Oficial de la Federación del día 6 de enero de 2016.*

ANEXO 3.3.2 RCSE - RESTRINGIDAS	FRACCIONES
▪ **DESPERDICIOS DE NEUMÁTICOS.** (Cortada diametralmente desde la capa de rodamiento hasta el recubrimiento hermético, regla 3.3.4 RCSE)	3
TOTAL	3

B. Las RGCE y sus Anexos.

Por cuanto a la regla 7.1.2 de las disposiciones generales de comercio exterior, únicamente hace referencia a las fracciones arancelarias listadas en el Anexo II del Decreto IMMEX, y/o de las fracciones arancelarias listadas en el Anexo 28 de las RGCE, que regula el sector textil y confección.

ANEXO 28 RGCE	FRACCIONES
▪ **Fracciones de telas.** (Cap. 52 al 55)	95
▪ **Fracciones de productos confeccionados.** (Cap. 61 al 63)	127
TOTAL	222

En este contexto, es dable interpretar que únicamente son controladas las 1,914 fracciones arancelarias del II Decreto IMMEX, más las 222 fracciones arancelarias sensibles del Anexo 28 de las RGCE, por lo que se omite a las contempladas en el Anexo 3.3.2 de las RCSE, por lo que estas no serían materia de autorización para el Servicio de Administración Tributaria.

En este sentido, las empresas IMMEX deben llevar a cabo el procedimiento para autorización de fracciones sensibles que se establece en el Anexo 1-A de las RGCE, Ficha de Trámites de Comercio Exterior, *"93/LA Instructivo de trámite para solicitar la autorización para importar temporalmente mercancías de las fracciones arancelarias listadas en el Anexo II del Decreto IMMEX y/o en el Anexo 28 (Regla 7.1.2., séptimo párrafo)"*.

3. Registro de Certificación en IVA e IEPS en VDMCE.

Una parte importante es la forma en que el contribuyente debe presentar la *"Solicitud de Registro en el Esquema de Certificación de Empresas"*, misma que debe registrarse electrónicamente a través del portal de la Ventanilla Digital Mexicana de Comercio Exterior[303] , por lo que es necesario identificar previamente los campos que forman parte del formato oficial y su respectivo instructivo que se encuentran publicados en el Anexo 1 de las RGCE.[304]

Sobre este punto, el solicitante debe tener especial cuidado al momento de ingresar su solicitud de registro en la Ventanilla Digital, debido a que es factible que cometan un error al seleccionar que no se encuentran bajo las obligaciones que se indican y por ende su trámite sea rechazado, o bien, se encuentran en riesgo por no señalar correctamente que importarán temporalmente mercancías sensibles. Ver la siguiente pantalla obtenida de la Ventanilla Única:[305]

[303] *Vid. www.ventanillaunica.gob.mx.*
[304] *Cfr. Regla 7.1.2, Primer párrafo, fracción I de las RGCE.*
[305] *Cfr. Anexo 1-A de las RGCE.*

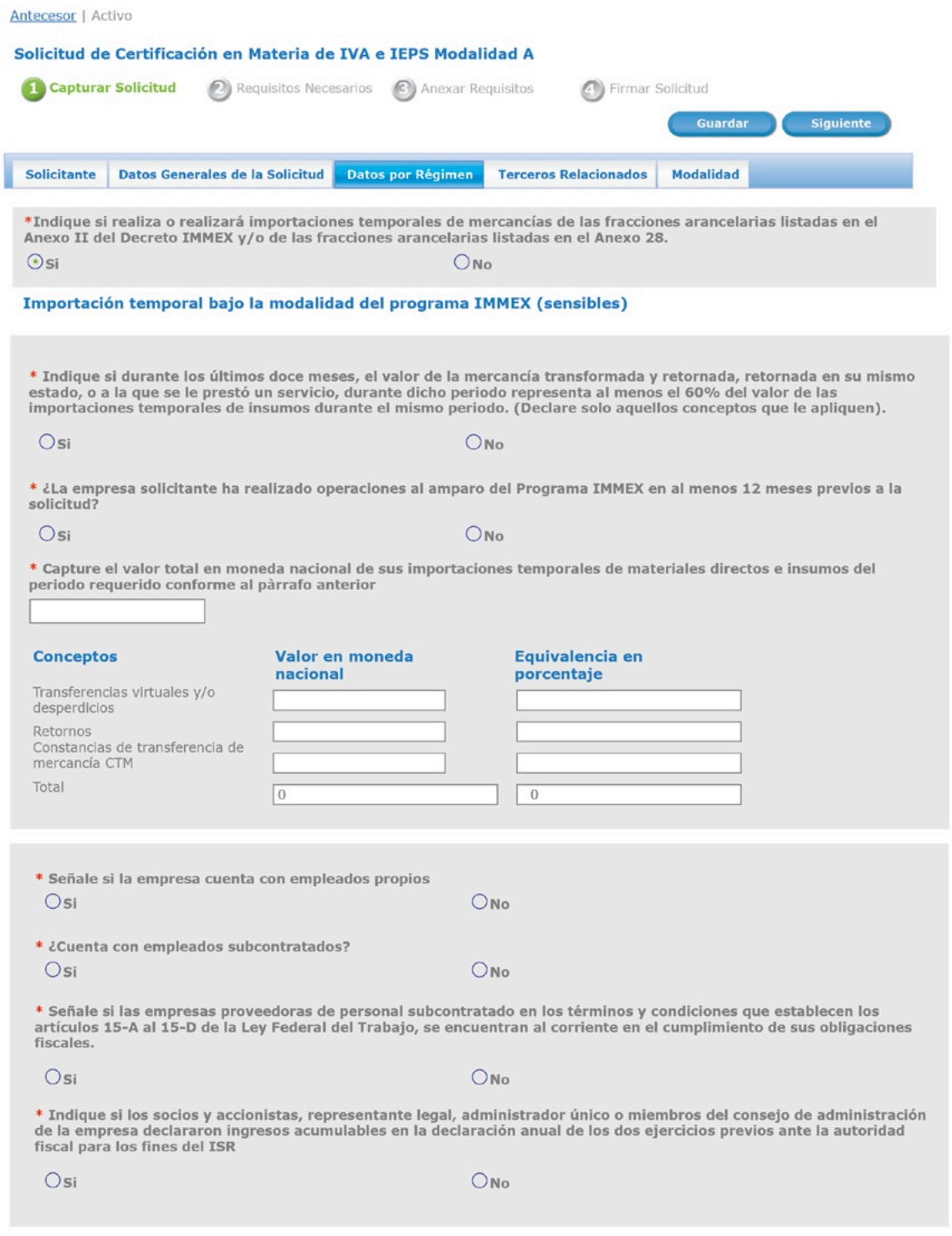

Antecesor | Activo

Solicitud de Certificación en Materia de IVA e IEPS Modalidad A

1 Capturar Solicitud 2 Requisitos Necesarios 3 Anexar Requisitos 4 Firmar Solicitud

Guardar Siguiente

Solicitante | Datos Generales de la Solicitud | Datos por Régimen | Terceros Relacionados | Modalidad

*Indique si realiza o realizará importaciones temporales de mercancías de las fracciones arancelarias listadas en el Anexo II del Decreto IMMEX y/o de las fracciones arancelarias listadas en el Anexo 28.

(•) Si ( ) No

Importación temporal bajo la modalidad del programa IMMEX (sensibles)

* Indique si durante los últimos doce meses, el valor de la mercancía transformada y retornada, retornada en su mismo estado, o a la que se le prestó un servicio, durante dicho periodo representa al menos el 60% del valor de las importaciones temporales de insumos durante el mismo periodo. (Declare solo aquellos conceptos que le apliquen).

( ) Si ( ) No

* ¿La empresa solicitante ha realizado operaciones al amparo del Programa IMMEX en al menos 12 meses previos a la solicitud?

( ) Si ( ) No

* Capture el valor total en moneda nacional de sus importaciones temporales de materiales directos e insumos del periodo requerido conforme al pàrrafo anterior

Conceptos	Valor en moneda nacional	Equivalencia en porcentaje
Transferencias virtuales y/o desperdicios		
Retornos Constancias de transferencia de mercancía CTM		
Total	0	0

* Señale si la empresa cuenta con empleados propios

( ) Si ( ) No

* ¿Cuenta con empleados subcontratados?

( ) Si ( ) No

* Señale si las empresas proveedoras de personal subcontratado en los términos y condiciones que establecen los artículos 15-A al 15-D de la Ley Federal del Trabajo, se encuentran al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

( ) Si ( ) No

* Indique si los socios y accionistas, representante legal, administrador único o miembros del consejo de administración de la empresa declararon ingresos acumulables en la declaración anual de los dos ejercicios previos ante la autoridad fiscal para los fines del ISR

( ) Si ( ) No

Adicionalmente, las empresas IMMEX que efectuaron la renovación automática en materia de Certificación de IVA e IEPS, tampoco tuvieron oportunidad de realizar alguna modificación para indicar que pretenden importar fracciones sensibles del Anexo II del Decreto IMMEX y/o del Anexo 28 de las RGCE.

En consecuencia, la autoridad aduanera tuvo que implementar un procedimiento adicional para aquellas empresas que no registraron o que comenzarán a utilizar fracciones arancelarias sensibles en sus procesos productivos bajo su Programa IMMEX y la Certificación de IVA e IEPS.

4. Procedimiento de Autorización ante la AGACE.

Es de sumo interés identificar que el trámite de autorización que mencionaré a continuación, es diferente de las ampliaciones o ampliaciones subsecuentes del Programa IMMEX con respecto a la Certificación de IVA e IEPS, debido que aquellas que cuenten con la mencionada certificación se encuentran exentas de cumplir la obligación de inscripción de las fracciones arancelarias sensibles de conformidad con el artículo 5, fracción II del Decreto IMMEX.

En este orden de ideas, el trámite 93/LA *"Instructivo de trámite para solicitar la autorización para importar temporalmente mercancías de las fracciones arancelarias listadas en el Anexo II del Decreto IMMEX y/o en el Anexo 28 (Regla 7.1.2., séptimo párrafo)"* indica los lineamientos que deberán seguir los interesados, mismos que se describen a continuación:[306]

[306] *Cfr. Anexo 1-A de las RGCE.*

a) El procedimiento debe ser realizado por las empresas que hayan obtenido su Registro en el Esquema de Certificación de Empresas en la modalidad de IVA e IEPS, sin haber declarado que realizan o efectuarán importaciones temporales de mercancías de las fracciones arancelarias listadas en el Anexo II del Decreto IMMEX, y/o de las fracciones arancelarias listadas en el Anexo 28, y deseen empezar a realizar importaciones temporales de dichas mercancías.

b) El trámite se efectúa mediante escrito libre dirigido a la AGACE. El escrito debe cumplir con los artículos 18, 18-A y 19 del CFF y la regla 1.2.2 de las RGCE.

c) Los requisitos que deberán acreditarse son los que se indican a continuación:

- Realizar operaciones al amparo del Programa IMMEX en al menos los 12 meses previos a la solicitud.

- Contar con un mínimo de 30 trabajadores registrados ante el IMSS y realizar el pago de la totalidad de cuotas obrero patronales a dicho instituto o mediante subcontrataciones de trabajadores.[307]

- Los socios y accionistas, representante legal, administrador único o miembros del consejo de administración de la empresa, en las declaraciones anuales de los 2 ejercicios fiscales previos a la solicitud declararon ingresos acumulables ante la autoridad fiscal para los fines del ISR.

- Describir las actividades relacionadas con la importación temporal de mercancías de las fracciones arancelarias listadas en el Anexo II del Decreto IMMEX y/o de las fracciones arancelarias del Anexo 28, la incorporación de dicha mercancía a sus procesos productivos o prestación de servicios conforme a la modalidad del Programa IMMEX, desde el arribo de la mercancía, su almacenamiento, integración a su proceso productivo, producto final y retorno.

- Justificación de la importación temporal de las mercancías, mismas que deben estar vinculadas a su actividad preponderante.

- En caso de realizar operaciones virtuales, deberá enlistar a sus clientes y proveedores nacionales.

d) Presentado el trámite, la autoridad realizará una visita de inspección, previa a la emisión de la resolución.

e) Así una vez que verifica el cumplimiento de obligaciones, la autoridad emitirá un oficio de respuesta a la solicitud de autorización para importar temporalmente mercancías sensibles.

[307] *Cfr. Artículos 15-A al 15-D de la LFT.*

5. Empresas Certificadas Pendientes de Autorización.[308]

Actualmente, la nueva regla 7.1.12 de las RGCE para 2018 tiene su antecedente en el Boletín P007, emitido por el SAT con el título "Regla 7.1.2", fechado del 1 de febrero de 2017 y el Décimo sexto resolutivo de la segunda resolución de modificaciones de las RGCE para 2017 publicado en el DOF el 1 de septiembre de 2017, los cuales tuvieron como objetivo incorporar un procedimiento con el objeto de ofrecer a las empresas certificadas la posibilidad de solicitar la autorización para importar temporalmente mercancías listadas en los Anexos II del Decreto IMMEX y 28 de las RGCE cumpliendo los requisitos de la ficha de trámite 93/LA. Este dispositivo señala a la letra lo siguiente:

"Para efectos de la regla 7.1.2., penúltimo párrafo, las empresas que se ubiquen en los siguientes supuestos:

> ***I.** Empresas con certificación vigente que no han obtenido el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas de conformidad con la regla 7.1.10.*
>
> ***II.** Empresas que obtuvieron por primera vez su Registro en el Esquema de Certificación de Empresas a partir del 20 de junio de 2016 y hasta el 1 de febrero de 2017, que se encuentren interesadas en realizar importaciones temporales de mercancías de las fracciones señaladas en los Anexos II del Decreto IMMEX y el Anexo 28.*
>
> *Podrán manifestar su interés en solicitar la autorización para poder importar temporalmente mercancías listadas en los Anexos II del Decreto IMMEX y 28 de la presente Resolución, conforme lo establecido en la ficha de trámite 93/LA, debiendo acreditar únicamente lo siguiente:*
>
> ***I.** Que cuenta con al menos 30 trabajadores registrados ante el IMSS y realizar el pago de la totalidad de cuotas obrero patronales o mediante subcontrataciones de trabajadores, en los términos y condiciones que establecen los artículos 15-A al 15-D de la LFT, de los 3 últimos bimestres anteriores a la presentación del escrito libre.*
>
> ***II.** Que los socios y accionistas, representante legal, administrador único o miembros del consejo de administración de la empresa, en las declaraciones anuales de los 2 ejercicios fiscales previos a la solicitud, declararon ingresos acumulables ante la autoridad fiscal para los fines del ISR.*

Para el supuesto a que se refiere la fracción I, del primer párrafo de la presente regla, las empresas podrán seguir importando de manera temporal al amparo de la certificación vigente, las mercancías listadas en los Anexos II del Decreto IMMEX y 28 de la presente Resolución, hasta 2 meses después de que obtengan su Registro en el Esquema de Certificación de Empresas de conformidad con la regla 7.1.10.; término en el cual podrán manifestar su interés en solicitar la autorización contemplada en la regla 7.1.2., párrafo penúltimo, conforme lo establecido en la ficha de trámite 93/LA, con el cual se tendrá por autorizado de manera inmediata la importación temporal de mercancías listadas en los Anexos antes mencionados, al amparo del Registro otorgado.

[308] *Cfr. Regla 7.1.12 de la RGCE.*

Para el supuesto a que se refiere la fracción II, del primer párrafo de la presente regla, las empresas podrán realizar importaciones temporales de mercancías, listadas en los Anexos II del Decreto IMMEX y 28 de la presente Resolución, al amparo del Registro otorgado, a partir del día hábil siguiente a la fecha de recepción de la solicitud de autorización conforme a lo previsto en la ficha de trámite 93/LA, presentado ante la AGACE.

En todo momento la autoridad podrá realizar visita de supervisión para constatar el cumplimiento de lo establecido en la regla 7.1.2., y en caso de que la autoridad detecte alguna omisión por parte de las empresas, se estará conforme al requerimiento previsto en la regla 7.2.2., párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto.

En caso de no acreditar alguno de los requisitos necesarios para la autorización que nos ocupa, podrán seguir gozando de los beneficios otorgados por el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, con la limitante de que no podrán realizar importaciones temporales de mercancías listadas en los Anexos II del Decreto IMMEX y 28 de la presente Resolución, al amparo de la certificación vigente o Registro otorgado.

Las empresas con Registro en el Esquema de Certificación de Empresas obtenido conforme la regla 7.1.10., con autorización inmediata para la importación temporal de mercancías listadas en los Anexos II del Decreto IMMEX y 28 de la presente Resolución, por haber ingresado su solicitud de dicha autorización dentro del plazo del 1 de febrero al 2 de mayo de 2017, estarán sujetas a lo dispuesto en los dos párrafos anteriores".

De lo anterior, se advierte que establece dos supuestos para dar cumplimiento a las obligaciones relacionadas con las mercancías sensibles del Anexo II del Decreto IMMEX y el Anexo 28 de las RGCE 2018, por lo que el tipo de empresas que se indican tienen la posibilidad de presentar la solicitud siguiendo los lineamientos de la ficha de trámite 93/LA (anteriormente de trámite 79/LA) mediante escrito libre presentado ante la AGACE.

Asimismo, la facilidad administrativa está dirigida principalmente a las empresas con Certificación en Materia de IVA e IEPS que aún no han obtenido la nueva autorización RECE. Así, una vez que obtengan el registro RECE se otorgará un plazo máximo de 2 meses para que solicite la autorización de mercancías sensibles.

También el beneficio es extensible a las empresas que fueron registradas bajo el RECE en el periodo comprendido del 20 junio de 2016 al 1 de febrero de 2017. Para ellas, al momento de presentar la solicitud de autorización al día hábil siguiente podrán efectuar las importaciones temporales de mercancías sensibles.

En relación con el cumplimiento de obligaciones permanentes, la autoridad aduanera podrá realizar visitas de supervisión en todo momento por lo que las empresas deben cumplir cabalmente con todos los procedimientos establecidos, y en caso de incumplimiento emitirá los requerimientos correspondientes.

Cabe mencionar, que las obligaciones de cumplimiento permanente previstas en este resolutivo y en la regla 7.1.2, segundo párrafo, Apartado B de las RGCE, son para efectuar importaciones temporales de las mercancías sensibles listadas en los Anexos II del Decreto IMMEX y 28 de las RGCE al amparo del RECE, por lo que si la empresa no cuenta con la autorización referida no podrán importarlas gozando del crédito fiscal que ofrece el registro.

Por último, con relación a aquellas empresas que obtuvieron la autorización del RECE en el periodo del 1 de febrero al 2 de mayo de 2017 para importar las mercancías sensibles, también estarán sujeto al cumplimiento de las obligaciones permanentes y a las visitas de supervisión por parte de las autoridades aduaneras.

6. Sugerencias para Facilitar la Inscripción de Empresas IMMEX.

En comparación con la excepción de la ampliación de las mercancías sensibles que dispone el artículo 5, fracción II del Decreto IMMEX para las empresas certificadas, la regla 7.1.2 no establece ningún beneficio adicional para las empresas certificadas de IVA e IEPS de los Rubros AA o AAA aun cuando las citadas modalidades son más estrictas en cuanto al cumplimiento de ciertos requisitos vinculados con la cantidad de contratación de empleados, alto porcentaje de proveedores confiables con opinión positiva y el no tener créditos fiscales pendientes o cubiertos.[309]

Por tal motivo, es conveniente que la autoridad aduanera amplíe estas prerrogativas para las empresas IMMEX certificadas en materia de IVA e IEPS de los Rubros AA o AAA, permitiendo inscribir automáticamente el cumplimiento de la obligación del procedimiento 93/LA para solicitar autorización de mercancías sensibles del Anexo II del Decreto IMMEX y del Anexo 28 de las RGCE, con el objetivo de ser más expedita las operaciones aduaneras de las empresas certificada.

7. Incumplimiento de la Presentación de la Autorización.

Por cuanto al tema de la cancelación de la Certificación de IVA e IEPS, la regla 7.2.4, fracción VIII de las RGCE señala que la AGACE procederá al inicio del procedimiento de cancelación del Registro en el Esquema de Certificación de Empresas otorgado en cualquiera de sus modalidades, cuando se detecte que importó temporalmente mercancías de las fracciones arancelarias del Anexo II del Decreto IMMEX sin haber solicitado la autorización correspondiente. Es importante reiterar que este dispositivo no hace referencia a las mercancías del Anexo 28 de las RGCE.

Por todo lo anterior, las Empresas IMMEX certificadas en IVA e IEPS deben llevar a cabo una revisión exhaustiva de las fracciones arancelarias de insumos o materias primas que intervienen directamente en el procesos productivo para la elaboración del producto terminado con la intensión de detectar fracciones arancelarias sensibles de los sectores azúcar, acero, textil y confección, aluminio, desperdicios de metal y tabaco contempladas en el Anexo II del Decreto IMMEX, así como del sector textil y confección del Anexo 28 de las RGCE, todo ello con el objetivo de que cumplan el procedimiento de autorización (93/LA) en tiempo y forma, para no verse afectados en el despacho aduanero de sus mercancías.

[309] *Cfr. Regla 7.1.3 de las RGCE.*

CAPÍTULO III

OBLIGACIONES, REQUERIMIENTOS Y CANCELACIONES DE LA CERTIFICACIÓN EN IVA E IEPS

I. Obligaciones en el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas.[310]

RMC: Este precepto se relaciona con la obligación general establecida en la regla 7.1.1, fracción IX de las RGCE, en donde se confirman dos supuestos; por un lado el contribuyente tiene la obligación de recibir a las autoridades aduaneras en el domicilio fiscal o domicilios registrados donde se realizan operaciones de comercio exterior para verificar el cumplimiento de sus obligaciones relacionadas con la certificación, y por el otro, las atribuciones de la autoridad para practicar las visitas de inspección y de supervisión posterior en cualquier momento con la finalidad de comprobar que el contribuyente cumple los deberes adquiridos al ser otorgada una certificación en materia de IVA e IEPS. Cabe señalar que las citadas, visitas de inspección o seguimiento de la certificación no tienen la calidad de visita domiciliaria. Además, esta atribución se encuentra regulada en el artículo 25, fracción LXXIX del Reglamento Interior del SAT.

Los contribuyentes que hubieran obtenido el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas estarán sujetas a las siguientes obligaciones:

I. Cumplir permanentemente con los requisitos para el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas otorgado.

RMC: Esta obligación es de gran alcance para la administración de las operaciones de comercio exterior, debido a que impone de forma general el cumplimiento de los compromisos adquiridos inherentes a la citada autorización.

II. Estar permanentemente al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y aduaneras.

RMC: El presente dispone un requerimiento esencial por la que se otorga la certificación, en consecuencia, las empresas autorizadas deberán cumplir en forma continua con las obligaciones en materia fiscal y aduanera. En este sentido, la empresa, los socios, accionistas y el representante legal, deben obtener la opinión positiva de cumplimiento del SAT con el objetivo de confirmar que los sujetos involucrados se encuentran al corriente de sus compromisos.

III. Dar aviso a la AGACE, a través de la Ventanilla Digital, dentro de los primeros 5 días en que se efectúe cualquier cambio de denominación o razón social, domicilio fiscal, o domicilios; así como el alta de nuevas instalaciones donde realice actividades económicas o de comercio exterior, según sea el caso, que para tal efecto se disponga mediante el formato denominado "Avisos a que se refiere la regla 7.2.1, relacionados con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas".

RMC: Dentro de los requisitos generales, los solicitantes deben registrar los datos generales del nombre de la empresa, así como la ubicación de sus plantas y/o sucursales donde realizan sus procesos productivos u operaciones de comercio exterior. Por consiguiente, si algunos

[310] *Cfr. Regla 7.2.1 de las RGCE.*

de estos datos sufren algún cambio, la empresa IMMEX que haya obtenido la certificación tendrá la obligación de notificar cualquier modificación que se suscite en un plazo no mayor a 5 días hábiles utilizando el formato del aviso correspondiente, el cual deberá ser presentado por medios electrónicos.

Con respecto al domicilio fiscal, este se encuentra compuesto por la Calle, Número Exterior, Número Interior, Código Postal, Municipio, Ciudad y Entidad Federativa, por lo que es importante revisar que no cambien de forma oficiosa en la localidad sobre todo los datos de la calle y número interior o exterior.

IV. Cuando se lleve a cabo la fusión o escisión de empresas que se encuentren registradas en el Esquema de Certificación de Empresas bajo una misma modalidad y subsista una de ellas, esta última deberá dar aviso a la AGACE a través de la Ventanilla Digital, mediante el formato denominado "Avisos a que se refiere la regla 7.2.1., relacionados con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas", dentro de los 10 días posteriores a que hayan quedado inscritos los acuerdos de fusión o escisión en el Registro Público de Comercio. Para el caso de las empresas que cuenten con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas Modalidad IVA e IEPS la empresa que subsista, deberá cumplir con las obligaciones que le correspondan a las empresas fusionadas o escindidas, incluida la obligación de presentar los informes de descargo de los saldos que se transfieran a la empresa que subsista para efectos del SCCCyG.

Para estos efectos la empresa que subsista podrá seguir operando con su Registro en el Esquema de Certificación de Empresas modalidad IVA e IEPS en el rubro que se le hubiere autorizado y podrá solicitar la renovación en el momento que de acuerdo a su modalidad autorizada le corresponda.

V. Cuando derivado de la fusión o escisión de empresas que cuenten con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas resulte una nueva sociedad, extinguiéndose una o más empresas con Registro en el Esquema de Certificación de Empresas vigente, la empresa que resulte de la fusión o escisión, deberá presentar a través de la Ventanilla Digital, una nueva solicitud en los términos de la regla correspondiente. Adicionalmente las empresas fusionadas o escindidas que contaban con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas en la modalidad de IVA e IEPS deberán acreditar que no cuentan con saldo pendiente de descargo o vencido para efectos del SCCCyG.

Para el caso de las empresas que cuenten con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas Modalidad IVA e IEPS, la empresa que resulte de la fusión o escisión deberá cumplir con la obligación de presentar los informes de descargo de las empresas fusionadas o escindidas hasta agotarlos y deberá presentar aviso ante la AGACE, dentro de los 10 días posteriores a que hayan quedado inscritos los acuerdos de fusión o escisión en el Registro Público de Comercio.

VI. Cuando se lleve a cabo la fusión de una empresa que se encuentre registrada en el Esquema de Certificación de Empresas con una o más empresas que no cuenten con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas y subsista la que cuenta con dicho registro, esta última deberá dar aviso a la AGACE a través de la Ventanilla Digital, mediante el formato denominado "Avisos a que se refiere la regla 7.2.1., relacionados con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas", dentro de los 10 días posteriores a que hayan quedado inscritos los acuerdos de fusión o escisión en el Registro Público de Comercio. Adicionalmente la empresa que cuente con el Registro

en el Esquema de Certificación de Empresas en la modalidad de IVA e IEPS deberá acreditar la transferencia de la totalidad del activo fijo e insumos que, en su caso, la empresa reciba, el cual tendrá el carácter de inventario inicial para efectos del SCCCyG.

VII. Cuando se lleve a cabo la fusión de una empresa que cuente con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas con una o más personas morales que se encuentren registrados en el esquema de garantías en materia de IVA e IEPS, se deberá contar con aceptación del trámite de cancelación de la garantía, previo a la presentación del aviso de fusión o escisión, en su caso, si la empresa que subsiste cuenta con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas modalidad IVA e IEPS, podrá solicitar a la AGACE, mediante escrito en términos de la regla 1.2.2., que el monto garantizado pendiente en el SCCCyG, se transfiera al saldo del crédito fiscal otorgado.

VIII. Cuando se lleve a cabo la fusión de una empresa que cuente con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas con una o más personas morales que se encuentren registrados en el esquema de garantías en materia de IVA e IEPS, se deberá contar con aceptación del trámite de cancelación de la garantía, previo a la presentación del aviso de fusión o escisión.

RMC: En relación con las fracciones IV a la VIII de este precepto jurídico, hacen referencia a las obligaciones vinculadas con la certificación derivado de una fusión y escisión de sociedades, por lo que es importante conocer los conceptos siguientes:

a) Fusión. "La fusión de sociedades puede definirse como la figura legal de adquisición por medio de la cual se disuelven algunas entidades legales, cuyos activos netos pasan a ser propiedad de otra entidad".[311]

b) Escisión. Se entiende por escisión de sociedades, la transmisión de la totalidad o parte de los activos, pasivos y capital de una sociedad residente en el país, a la cual se le denominará escindente, a otra u otras sociedades residentes en el país que se crean expresamente para ello, denominadas escindidas. La escisión a que se refiere este artículo podrá realizarse en los siguientes términos:[312]

- Cuando la escindente transmite una parte de su activo, pasivo y capital a una o varias escindidas, sin que se extinga.

- Cuando la escindente transmite la totalidad de su activo, pasivo y capital a dos o más sociedades escindidas, extinguiéndose la primera. En este caso la sociedad escindida que se designe en los términos del artículo 14-B del CFF, deberá conservar la documentación a que se refiere el artículo 28 del mismo.

Adicionalmente, el artículo 228 Bis de la Ley General de Sociedades Mercantiles dispone que se da la escisión cuando una sociedad denominada escindente decide extinguirse y divide la totalidad o parte de su activo, pasivo y capital social en dos o más partes, que son aportadas en

[311] Cfr. Colegio de Contadores Públicos de México (2013). Boletín de Investigación de la Comisión Fiscal, Fusión de sociedades, número 8. Recuperado de: www.ccpm.org.mx/avisos/boletin_fiscal_8.pdf.
[312] Cfr. Artículo 15-A del CFF.

bloque a otras sociedades de nueva creación denominadas escindidas; o cuando la escindente, sin extinguirse, aporta en bloque parte de su activo, pasivo y capital social a otra u otras sociedades de nueva creación.

Con respecto a los supuestos de las fracciones IV, V y VI, se indica la forma de presentación del Aviso RECE, por lo que deberá avisarse a través de medios electrónicos durante los 10 días hábiles posteriores a la inscripción de los acuerdos de fusión o escisión en el Registro Público de Comercio.

Asimismo, derivado de la fusión y escisión de sociedades deberán efectuar el procedimiento que se indica a continuación:

> **a) En la fracción IV, si la empresa que subsiste tiene la Certificación de IVA e IEPS cumple las obligaciones de las empresas fusionadas o escindidas, incluyendo las relacionadas con el Anexo 31.**
>
> **b) En la fracción V, si resulta una nueva sociedad, esta tendrá la obligación de cumplir las obligaciones relativas al control de créditos del Anexo 31.**
>
> **c) En la fracción VI, si la empresa con RECE se fusiona con empresas no certificadas, la que subsiste tendrá la obligación debe acreditar la transferencia de activos e insumos, además deberá registrarlos en inventario inicial para efectos del Anexo 31.**
>
> **d) En la fracción VII, si la empresa con RECE se fusiona con empresas que cuentan con garantía del interés fiscal podrán solicitar a la autoridad aduanera incorporar el saldo de la garantía al crédito fiscal.**

IX. Dar aviso a la AGACE, a través de la Ventanilla Digital, cuando varíe o cambie la situación respecto del documento con el que se haya acreditado el legal uso y goce del inmueble o inmuebles en donde se lleven a cabo los procesos productivos o la prestación de servicios, según se trate, referente a la vigencia, las partes y el domicilio, que para tal efectos se disponga mediante el formato denominado "Avisos a que se refiere la regla 7.2.1., relacionados con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas".

RMC: Se incorpora esta obligación consistente en presentar un Aviso Electrónico RECE sobre las modificaciones a la información y documentación vinculada con la vigencia, partes y domicilio, la cual fue presentada para acreditar la posesión de los inmuebles donde se efectúan los procesos productivos.

Por lo anterior, es recomendable que las áreas de finanzas o legal comuniquen al departamento de comercio exterior sobre los cambios a la documentación para presentar los avisos en tiempo y forma ante las autoridades aduaneras, de lo contrario se verá afectada la citada vigencia de la certificación.

X. Dar aviso a la AGACE, a través de la Ventanilla Digital, cuando se lleve a cabo el cambio de algún proveedor de personal subcontratado en los términos y condiciones que establecen los artículos 15-A al 15-D de la LFT, mediante el formato denominado "Avisos a que se refiere la regla 7.2.1., relacionados con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas".

RMC: Es importante tomar en cuenta, que ahora debemos considerar la nueva obligación de notificar al SAT cuando se deje de utilizar o la empresa sustituya un proveedor de outsourcing o de personal subcontratado. Recordemos, que las empresas que contratan este tipo de servicios tienen la obligación permanente de que cumplan sus obligaciones obrero patronales de conformidad con la regla 7.1.1, fracción III de las RGCE.

Obligaciones para la modalidad de Certificación en IVA e IEPS.

Las personas que obtengan el Registro en el Esquema de Certificación de la modalidad de IVA e IEPS para los rubros A, AA y AAA, adicionalmente de las obligaciones a que se refiere el primer párrafo de la presente regla, deberán cumplir con lo siguiente:[313]

I. Reportar mensualmente a la AGACE a través de la Ventanilla Digital, durante los primeros 5 días de cada mes, las modificaciones de socios, accionistas, según corresponda, representante legal con facultad para actos de dominio o integrantes de la administración, clientes y proveedores en el extranjero con los que realizaron operaciones de comercio exterior y proveedores nacionales, según sea el caso.

RMC: Este supuesto establece la obligación de notificar a la autoridad aduanera el cambio de algunas de las siguientes personas físicas o morales que forman parte de la sociedad, que suministran productos o servicios a la empresa certificada:

a) Socios. b) Accionistas. c) Representantes legales con actos de dominio. d) Integrantes de la administración.	e) Clientes en el extranjero. f) Proveedores en el extranjero. g) Proveedores nacionales.

En este sentido, si algunos de estos datos sufren algún cambio, la empresa IMMEX que haya obtenido la certificación tendrá la obligación de notificar cualquier modificación que se suscite en el plazo de 5 días hábiles utilizando el formato del aviso correspondiente, el cual deberá ser presentado por medios electrónicos.

Cabe mencionar, que en comparación con las demás obligaciones, no se menciona el nombre del aviso que deberá utilizarse, sin embargo, se utilizará la forma denominada "Avisos a que se refiere la regla 7.2.1., relacionados con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas", que forma parte del Anexo 1 de las RGCE.

II. Acreditar que siguen contando con el legal uso y goce del inmueble o inmuebles en donde se llevan a cabo los procesos productivos o la prestación de servicios según se trate.

[313] *Cfr. Reglas 7.1.2. y 7.1.3. de las RGCE.*

RMC: La obligación de contar con el uso legal del inmueble o de los inmuebles donde se encuentre ubicada la empresa IMMEX, debe de acreditarse en forma continua, por lo que los contratos de arrendamiento o comodato deben estar vigentes, o en su defecto, tener el título de propiedad.

III. Estar permanentemente al corriente del pago de cuotas obrero patronales[314] ante el IMSS.

RMC: Las empresas IMMEX certificadas siempre deberán cumplir en forma constante el pago de cuotas obrero patronales al Instituto Mexicano del Seguro Social.

IV. Transmitir de forma electrónica conforme al Anexo 31, a través del "Portal de Trámites y Servicios del SAT", del Portal del SAT las operaciones realizadas por cada uno de los tipos de destinos aduaneros a descargar, los informes de descargo asociados a cada uno de los pedimentos de retorno, cambios de régimen, transferencias virtuales, extracciones, regularizaciones de mercancías, a los Apartados B y C de las constancias de transferencia de mercancía o, en su caso, los comprobantes fiscales que amparen la enajenación de las mercancías a las empresas de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte a que se refiere la regla 7.3.1., Apartado A, fracción XIII, y a los avisos de donación y destrucción de las operaciones sujetas al esquema de créditos o garantías en términos de los artículos 28-A, primer párrafo, de la Ley del IVA y 15-A, primer párrafo, de la Ley del IEPS.

Adicionalmente, deberán trasmitir de forma electrónica, el inventario de mercancías o activo fijo pendiente de retorno, de aquellas operaciones que se encuentren bajo el régimen que tenga autorizado, en un plazo máximo de 30 días naturales posteriores a la fecha de su certificación.

La obligación establecida en la presente fracción se tendrá como cumplida una vez que el SCCCyG refleje el estatus de "válido", tanto para los informes de descargo, como para el inventario de mercancías o activo fijo.

RMC: Esta fracción refiere a dos obligaciones, la primera relacionada con la presentación por medios electrónicos de los informes de descargo, y la segunda con la transmisión del inventario inicial o existente de materias primas y activo que se introdujeron a través de un programa de diferimiento de aranceles al Sistema de Control de Cuentas de Créditos y Garantías.

Por otro lado, una de las reformas trascendentales en las disposiciones generales de comercio exterior para 2018, vigentes desde 2017, es que la transmisión electrónica en ambos supuestos debe ser reflejada en el SCCCyG con el estatus de "Válido" de lo contrario será considerada como una obligación incumplida cuando el estatus se encuentre como "No Válido" por presentar inconsistencias, por lo que es importante estar atento al resultado de la validación de la información que efectúe la autoridad aduanera. Cabe mencionar, que este tema se desarrolla en forma amplia en el Libro II de Certificaciones del Capítulo VI "Administración del Sistema de Control de Anexo 31".

[314] *Las cuotas obrero patronales, son las aportaciones de seguridad social establecidas en la Ley a cargo del patrón, trabajador y sujetos obligados de conformidad con la Ley del Seguro Social.*

V. Las empresas que hubieran obtenido la modalidad IVA e IEPS, rubros AA o AAA conforme a la regla 7.1.3., deberán reportar semestralmente a la AGACE a través de la Ventanilla Digital, a partir del mes siguiente a aquél en que se le otorgue el rubro o renovación correspondiente, la totalidad de sus proveedores de insumos adquiridos en territorio nacional vinculados al proceso bajo el régimen que se certificó. Se considerarán como semestres los periodos comprendidos de enero a junio y de julio a diciembre de cada ejercicio fiscal, por lo que el aviso deberá presentarse al mes siguiente de transcurrido el semestre.

Para efectos del párrafo anterior, los proveedores del 40%, tratándose del rubro AA y 70%, tratándose del rubro AAA, del valor de los insumos adquiridos en territorio nacional, deberán estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

RMC: Esta obligación es dirigida para aquellas empresas certificadas en IVA e IEPS del rubro AA y AAA, misma que consiste en informar cada seis meses a las autoridades aduaneras por medios digitales la totalidad de los proveedores nacionales que suministran materias primas relacionadas con los procesos productivos.

Cabe mencionar, que esta obligación inicia a partir del mes en que se les haya otorgado el rubro en cuestión o cuando hayan sido renovados, además los proveedores deberán contar con opinión positiva del cumplimiento de obligaciones fiscales en los porcentajes requeridos según el rubro autorizado.

VI. Cuando se lleve a cabo la fusión de una empresa que cuente con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas con una o más empresas que no cuenten con dicho registro y subsistan estas últimas, se deberá acreditar el descargo del inventario inicial y del crédito operado al amparo de la certificación y presentar a través de la Ventanilla Digital, una nueva solicitud en los términos de la regla correspondiente.
Los avisos referidos, se tendrán por cumplidos al momento de su presentación, lo que podrá acreditarse con el acuse correspondiente. Cuando la autoridad detecte inconsistencias en la información y/o documentación presentada, requerirá al contribuyente, a fin de que en un plazo de 20 días contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación, subsane dichas inconsistencias. En caso de no subsanar las inconsistencias en dicho plazo, se tendrá por no presentado el aviso correspondiente y se dará inicio al procedimiento de cancelación, conforme a la regla 7.2.4.

II. Causales de requerimiento para el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas.[315]

La AGACE requerirá a los contribuyentes, cuando derivado del seguimiento correspondiente al Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, detecte el incumplimiento de algún requisito o se actualice alguno de los siguientes supuestos:

RMC: En este apartado se concentran los supuestos por los cuales la autoridad aduanera podrá requerir a los contribuyentes cuando incumplan con las obligaciones relacionadas con la

[315] Cfr. Regla 7.2.2 de las RGCE.

Certificación de IVA e IEPS. Además, las causales de requerimientos son clasificadas de forma general, y aquellas vinculadas con la Certificación de IVA e IEPS, Operador Económico Autorizado y Socio Comercial Certificado, de las cuales únicamente se analizan las genéricas, así como las relacionadas con el IVA e IEPS.

A. Generales:

I. La empresa no se encuentre al corriente en el cumplimiento de obligaciones fiscales.

RMC: Esta hipótesis se relaciona con la fracción II de la regla 7.1.1 de las RGCE. En este sentido, el cumplimiento de las obligaciones fiscales debe ser permanente, por lo que las empresas IMMEX deberán contar con la opinión positiva de dichas obligaciones.

Asimismo, las empresas con registro IMMEX otorgado por la Secretaría de Economía, deben contar con opinión positiva, por lo que dichos programas de fomento estarán vigentes mientras continúen cumpliendo con sus obligaciones y requisitos de otorgamiento, de conformidad con los artículos 11, fracción III, inciso e) y 12 del Decreto IMMEX.

Adicionalmente, es una causal de cancelación del padrón general y específico cuando el contribuyente no hubiera presentado las declaraciones de los impuestos federales o cumplido con alguna otra obligación fiscal, en términos de la regla 1.3.3, fracción III de las RGCE.

II. Que no cumplan con la cantidad de trabajadores requeridos, según la modalidad y rubro obtenido, no se encuentren al corriente con el pago de cuotas obrero patronales ante el IMSS o no retenga o entere el ISR de los trabajadores.

RMC: El punto 4.3 del formato e instructivo de la solicitud de la Certificación de IVA e IEPS, señala que la empresa solicitante debe cumplir con la obligación de retener y enterar el Impuesto Sobre la Renta de los trabajadores, por lo que el no realizarlo, trae como consecuencia un requerimiento por parte de la autoridad.

III. Se ubique en la lista publicada por el SAT que realizan operaciones inexistentes.[316]

RMC: Este supuesto se vincula con la fracción IV de la regla 7.1.1 de las RGCE. Por otro lado, las empresas con registro IMMEX otorgado por la Secretaría de Economía, deben contar con opinión positiva, por lo que dichos programas de fomento estarán vigentes mientras continúen cumpliendo con sus obligaciones y requisitos de otorgamiento, de conformidad con los artículos 11, fracción III, inciso d) y 12 del Decreto IMMEX.

IV. Ubicarse en las causales que prevé el artículo 17-H, fracción X, del CFF.

RMC: Esta causal se relaciona con la fracción V de la regla 7.1.1 de las RGCE, misma que refiere a los supuestos por los cuales los certificados de sellos digitales pueden ser cancelados.

V. Cuando dejen de cumplir con las obligaciones establecidas en la regla 7.2.1, que les sean aplicables de conformidad con el registro obtenido.

[316] *Cfr. Artículos 69 y 69-B del CFF.*

RMC: No sólo deben de cumplirse las obligaciones permanentes generales, sino también con todas las obligaciones especiales que se vinculan con el tipo de certificación que ha sido autorizado.

Adicionalmente, es una causal de cancelación del padrón general y específico cuando el contribuyente, las empresas que cuenten con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, modalidad de IVA e IEPS, así como los contribuyentes que garanticen el interés fiscal, mediante fianza o carta de crédito, dejen de transmitir de manera electrónica, conforme al Anexo 31, a través del "Portal de Trámites del SAT", la información a que se refieren las reglas 7.2.1., segundo párrafo, fracción IV y 7.4.3., fracción II, en el plazo establecido para tales efectos, en términos de la regla 1.3.3, fracción XV de las RGCE.

B. Para efectos de las empresas que cuenten con el registro en el esquema de certificación en términos de las reglas 7.1.2 y 7.1.3, además de los establecidos en el Apartado A de la presente regla, se detecte lo siguiente:

I. Los socios, accionistas, según corresponda, representante legal e integrantes de la administración de conformidad con la constitución de la empresa, no se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

RMC: Esta hipótesis se relaciona con la fracción II, primer párrafo de la regla 7.1.2 de las RGCE. En este sentido, los sujetos involucrados deberán cumplir con sus obligaciones fiscales para lo cual es requerido contar con la opinión positiva de cumplimiento del SAT en forma permanente.

II. Que no cumplan con la cantidad de trabajadores requeridos, según la modalidad y rubro obtenido.

RMC: Recordemos, que dentro de los requisitos especiales es necesario contar con un mínimo de trabajadores, tal como se indica a continuación:

Certificación IVA e IEPS	Total de empleados
Rubro A	Registro de 10 empleados mínimo.
Rubro A	Registro de 30 empleados mínimo para empresas IMMEX que importan productos sensibles.
Rubro AA	Registro de 1,000 empleados durante los últimos 12 meses.
Rubro AAA	Registro de 2,500 empleados durante los últimos 12 meses.

Adicionalmente, esta causal se relaciona con las reglas 7.1.2, párrafo segundo, incisos A) y B), así como la 7.1.3, fracción I y II de las RGCE.

III. Los proveedores de insumos adquiridos en territorio nacional con los que se cumple el porcentaje, según el rubro otorgado, no se encuentren al corriente en el cumplimiento de obligaciones fiscales.

RMC: Recordemos que dentro de los requisitos especiales es necesario que un porcentaje de los proveedores nacionales cumplan con sus obligaciones fiscales, de acuerdo con lo siguiente:

Certificación IVA e IEPS	Total de empleados
Rubro AA	Al menos el 40% de proveedores nacionales tengan opinión positiva.
Rubro AAA	Al menos el 70% de proveedores nacionales tengan opinión positiva.

Adicionalmente, esta causal se relaciona con la regla 7.1.3, fracción I, inciso a) y II a) de las RGCE.

IV. Dejen de acreditar que siguen contando con el legal uso y goce del inmueble o inmuebles en donde se llevan a cabo los procesos productivos o la prestación de servicios, según se trate.

RMC: Este supuesto se vincula con la obligación señalada en la fracción XII de la regla 7.1.1 de las RGCE, misma que refiere disponer con un inmueble para efectuar los procesos de producción.

V. Cuenten con el registro en el rubro AA o AAA y se les determine y notifique un crédito fiscal.

RMC: Este supuesto se vincula con la obligación señalada con las fracciones I y II de la regla 7.1.3 de las RGCE.

VI. Se le emitan resoluciones de improcedencia de devolución de IVA, cuyo monto represente más del 20% del total de las devoluciones autorizadas en el mismo periodo, y/o que el monto negado supere $5,000,000.00 en lo individual o en su conjunto, durante los últimos 6 meses anteriores a la fecha de emisión del requerimiento.

RMC: Esta hipótesis se encuentra relacionada con la obligación señalada en el primer párrafo de la regla 7.1.3 de las RGCE.

VII. Cuando no sea trasmitido el informe del inventario existente o inventario inicial de las operaciones que a la fecha de entrada en vigor de la certificación se encuentren destinadas al régimen aduanero afecto, así como los informes de descargo.

RMC: Este supuesto se relaciona con la obligación de transmitir electrónicamente el inventario de materias primas y activo que se introdujeron a través de un programa de diferimiento de aranceles, incluyendo la presentación de los informes de descargo al Sistema de Control de Cuentas de Créditos y Garantías.

Adicionalmente, se advierte que esta causal es motivo de requerimiento incluyendo cuando el inventario inicial o los informes de descargo se encuentren con estatus de "No Válido" en el Sistema SCCCyG.

VIII. No acreditar que el control de inventarios se encuentra de conformidad con el artículo 59, fracción I, de la Ley y demás disposiciones que para tal efecto establezca el SAT.

RMC: Esta obligación relaciona con una de las obligaciones de las empresas IMMEX que consiste en llevar el control de inventarios en forma automatizada, de conformidad con los artículos 10, 24, fracción IX y 27, fracción I del Decreto IMMEX y el artículo 59, fracción I de la Ley Aduanera. Asimismo, se vincula con la causal general de cancelación del Registro del Esquema de Certificación de Empresas establecida en la regla 7.2.4, apartado A, fracción VI de las RGCE.

IX. Que sus proveedores se encuentren en el listado de empresas publicadas por el SAT en términos del artículo 69-B, tercer párrafo del CFF.

RMC: Esta hipótesis se encuentra relacionada con la obligación señalada en la fracción V de la regla 7.1.2 de las RGCE.

Notificación Electrónica de Requerimientos.
Para efectos de la presente regla, la autoridad aduanera notificará a los contribuyentes de conformidad con lo establecido en los artículos 134 del CFF, y/o 9-A y 9-B de la Ley Aduanera, el requerimiento señalando las causas que lo motivan y le otorgará un plazo de 20 días para que subsane o desvirtúe la inconsistencia.

RMC: Este párrafo dispone que en el supuesto que la autoridad detecte inconsistencias negativas en la administración de la Certificación de IVA e IEPS emitirá un requerimiento a las empresas exponiendo los motivos originados a través de una notificación que se realizará en términos del Buzón Tributario o la Ventanilla Digital, mismo que menciona lo siguiente:

Con respecto al Código Fiscal de la Federación el artículo 134 dispone que las notificaciones de los actos administrativos se harán:

> ***"I. Personalmente o por correo certificado o mensaje de datos con acuse de recibo en el buzón tributario, cuando se trate de citatorios, requerimientos, solicitudes de informes o documentos y de actos administrativos que puedan ser recurridos.***
>
> ***La notificación electrónica de documentos digitales se realizará en el buzón tributario conforme las reglas de carácter general que para tales efectos establezca el Servicio de Administración Tributaria. La facultad mencionada podrá también ser ejercida por los organismos fiscales autónomos.***
>
> ***El acuse de recibo consistirá en el documento digital con firma electrónica que transmita el destinatario al abrir el documento digital que le hubiera sido enviado.***
>
> ***Las notificaciones electrónicas, se tendrán por realizadas cuando se genere el acuse de recibo electrónico en el que conste la fecha y hora en que el contribuyente se autenticó para abrir el documento a notificar.***
>
> ***Previo a la realización de la notificación electrónica, al contribuyente le será enviado un aviso mediante el mecanismo elegido por el contribuyente en términos del último párrafo del artículo 17-K de este Código.***

Los contribuyentes contarán con tres días para abrir los documentos digitales pendientes de notificar. Dicho plazo se contará a partir del día siguiente a aquél en que le sea enviado el aviso al que se refiere el párrafo anterior.
En caso de que el contribuyente no abra el documento digital en el plazo señalado, la notificación electrónica se tendrá por realizada al cuarto día, contado a partir del día siguiente a aquél en que le fue enviado el referido aviso.

La clave de seguridad será personal, intransferible y de uso confidencial, por lo que el contribuyente será responsable del uso que dé a la misma para abrir el documento digital que le hubiera sido enviado.

El acuse de recibo también podrá consistir en el documento digital con firma electrónica avanzada que genere el destinatario de documento remitido al autenticarse en el medio por el cual le haya sido enviado el citado documento.

Las notificaciones electrónicas estarán disponibles en el portal de Internet establecido al efecto por las autoridades fiscales y podrán imprimirse para el interesado, dicha impresión contendrá un sello digital que lo autentifique.

Las notificaciones en el buzón tributario serán emitidas anexando el sello digital correspondiente, conforme a lo señalado en los artículos 17-D y 38, fracción V de este Código.

II. Por correo ordinario o por telegrama, cuando se trate de actos distintos de los señalados en la fracción anterior.

III. Por estrados, cuando la persona a quien deba notificarse no sea localizable en el domicilio que haya señalado para efectos del registro federal de contribuyentes, se ignore su domicilio o el de su representante, desaparezca, se oponga a la diligencia de notificación o se coloque en el supuesto previsto en la fracción V del artículo 110 de este Código y en los demás casos que señalen las Leyes fiscales y este Código.

IV. Por edictos, en el caso de que la persona a quien deba notificarse hubiera fallecido y no se conozca al representante de la sucesión.

V. Por instructivo, solamente en los casos y con las formalidades a que se refiere el segundo párrafo del Artículo 137, de este Código.

Cuando se trate de notificaciones o actos que deban surtir efectos en el extranjero, se podrán efectuar por las autoridades fiscales a través de los medios señalados en las fracciones I, II o IV de este artículo o por mensajería con acuse de recibo, transmisión facsimilar con acuse de recibo por la misma vía, o por los medios establecidos de conformidad con lo dispuesto en los tratados o acuerdos internacionales suscritos por México.

El Servicio de Administración Tributaria podrá habilitar a terceros para que realicen las notificaciones previstas en la fracción I de este artículo, cumpliendo con las formalidades previstas en este Código y conforme a las reglas generales que para tal efecto establezca el Servicio de Administración Tributaria".

Por cuanto, a la Ley Aduanera los dispositivos mencionados indican a la letra lo siguiente:

> ***"Artículo 9o.-A. Las personas físicas y morales que realicen trámites a través del sistema electrónico aduanero, se sujetarán en materia de notificaciones a lo siguiente:***
>
> ***El sistema electrónico aduanero enviará a las direcciones de correo electrónico proporcionadas por el interesado para tal efecto, un aviso de disponibilidad de notificación, indicándole que la autoridad competente ha emitido un acto administrativo relacionado con su trámite y que para conocerlo deberá darse por notificado. La notificación deberá contener la firma electrónica avanzada del funcionario competente, la cual producirá los mismos efectos que la firma autógrafa, de conformidad con el artículo 17-D del Código Fiscal de la Federación.***
>
> ***El interesado o los autorizados para recibir notificaciones, deberán ingresar a su buzón dentro del sistema electrónico aduanero para conocer el acto administrativo a notificar, contando para tal efecto con un plazo de cinco días hábiles computados a partir de la fecha de envío del aviso de la disponibilidad de notificación. Una vez que el acto administrativo sea abierto con la firma electrónica avanzada o con el sello digital del interesado, el sistema generará el acuse de la notificación respectivo, en el que constará la fecha y hora de la apertura.***
>
> ***Se tendrá como legalmente practicada la notificación y surtirá efectos a partir del día hábil siguiente a aquél en el que se generó el acuse de la notificación.***
>
> ***Artículo 9o.-B. La notificación por estrados se realizará a través del sistema electrónico aduanero transcurrido el plazo de cinco días hábiles a que se refiere el artículo 9o.-A de esta Ley, para lo cual se publicará el acto administrativo respectivo en la página electrónica del sistema electrónico aduanero por un plazo de quince días hábiles, computado a partir del día hábil siguiente a aquél en que se haya publicado.***
>
> ***Las notificaciones por estrados podrán consultarse en la página electrónica del sistema electrónico aduanero y se tendrá como fecha de notificación el décimo sexto día hábil correspondiente, fecha en la cual surten efectos legales las mismas".***

Existen algunas diferencias interesantes en cuanto al cómputo de los plazos de la notificación al contribuyente cuando se realiza por medio del Buzón Tributario o de la Ventanilla Digital, siendo algunas de ellas las que se indican a continuación:

Buzón Tributario	Ventanilla Digital
▪ Los contribuyentes contarán con tres días hábiles para abrir los documentos digitales pendientes de notificar. ▪ En caso de que el contribuyente no abra el documento digital en el plazo señalado, la notificación electrónica se tendrá por realizada al cuarto día, contado a partir del día siguiente a aquél en que le fue enviado el referido aviso.	▪ Es necesario ingresar a la VD 5 días hábiles a partir del aviso de la notificación. ▪ Transcurrido el plazo de cinco días hábiles pasa a los estrados electrónicos por un plazo de quince días hábiles, computado a partir del día hábil siguiente a aquél en que se haya publicado. ▪ Se tendrá como fecha de notificación el décimo sexto día hábil.

En este sentido, una vez que se da por notificado el contribuyente, éste contará con un plazo de 20 días hábiles para responder con las debidas pruebas o alegatos el requerimiento, con el objeto de subsanar las inconsistencias detectadas por las autoridades.

Es recomendable realizar con frecuencia verificaciones de las actividades de los diferentes departamentos relacionados directamente con la administración de la Certificación de IVA e IEPS para revisar el cumplimiento continuo de cada una de las obligaciones, no obstante, es imprescindible revisar los portales del Buzón Tributario o la Ventanilla Digital para detectar si ha sido notificado de algún requerimiento por medios electrónicos.

Cambio de Rubro de Forma Oficiosa.
Para las empresas que cuenten con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, de conformidad con la regla 7.1.3., en los rubros AA o AAA y no logren desvirtuar o subsanar las inconsistencias relacionadas con lo señalado en las fracciones I o II de la citada regla y logren el cumplimiento de los requisitos en un rubro diferente, la AGACE hará del conocimiento de la empresa el rubro que se le asigna por dicha situación. En caso de haber rebasado el año de vigencia, se otorgará un plazo de 30 días a partir de la notificación, para que presente su solicitud de renovación para el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, modalidad de IVA e IEPS, rubro A con vigencia de un año.

RMC: Este precepto señala que la autoridad aduanera podrá oficiosamente cambiar de rubro a las empresas certificadas en IVA e IEPS de las modalidades AA o AAA que no hayan subsanado las inconsistencias detectadas por los motivos que fueron requeridas, lo cual hace del conocimiento del contribuyente. Aunado a lo anterior, en el supuesto que la vigencia haya excedido de un año de vigencia se otorgará un plazo de 30 días hábiles posteriores a la notificación electrónica para que realice una solicitud de renovación para el rubro A.

Inicio de Procedimiento de Cancelación.
Para los demás casos, en que las empresas no subsanen o desvirtúen las inconsistencias la AGACE procederá al inicio del procedimiento de cancelación del Registro en el Esquema de Certificación de Empresas que se encuentre vigente, previsto en las reglas 7.2.4. o 7.2.5.

III. Renovaciones para el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas.[317]

Las empresas con Programa IMMEX que cuentan con la certificación en materia de IVA e IEPS deben cumplir una serie de requisitos para realizar la renovación de su autorización en el plazo de 1, 2 o 3 años, dependiendo de la modalidad que haya sido autorizada, es decir, si fue obtenida bajo los rubros A, AA o AAA.

[317] *Cfr. Regla 7.2.3 de las RGCE.*

Desde la *"PRIMERA Resolución de Modificaciones a las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2016"*[318] , se introdujo el procedimiento de renovación automática de la certificación en materia de IVA e IEPS, siendo aplicable para cualquiera de los rubros mencionados. Actualmente, en términos de la regla 7.2.3 de las RGCE, indica a la letra lo siguiente:[319]

> *"La AGACE podrá renovar el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, siempre que no se encuentren sujetas al proceso de cancelación previsto en las reglas 7.2.4. y 7.2.5., y presenten a través de la Ventanilla Digital, los contribuyentes que cuenten con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas de conformidad con las reglas 7.1.2., 7.1.3., 7.1.4. y 7.1.5., el formato denominado "Aviso único de renovación en el Registro del Esquema de Certificación de Empresas", dentro de los 30 días previos al vencimiento del plazo de vigencia, debiendo declarar bajo protesta de decir verdad, que las circunstancias por las que se otorgó la autorización, no han variado y que continúan cumpliendo con los requisitos inherentes a la misma.*
>
> *Para efectos de la renovación en el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas modalidad de IVA e IEPS, la solicitante no deberá de contar con saldos vencidos al amparo del crédito fiscal, relacionados con el Anexo 31 a la fecha de presentación de su certificación.*
>
> *Las empresas que soliciten la renovación en las modalidades de Comercializadora e Importadora u Operador Económico Autorizado de conformidad con la regla 7.1.4., deberán haber realizado el pago del derecho correspondiente a la fecha de presentación de la solicitud, a que se refiere el artículo 40, inciso m) de la LFD.*
>
> *El registro se tendrá por renovado al día hábil siguiente a la fecha del acuse de recepción del aviso a que se refiere el primer párrafo, de la presente regla, cuya vigencia se computará a partir del día siguiente en que concluya la vigencia inmediata anterior.*
>
> *En el caso de que la empresa cuente con algún requerimiento pendiente de atención, e ingrese su solicitud de renovación, y no logre desvirtuar las inconsistencias en el tiempo establecido por la autoridad, la AGACE dará inicio a la cancelación del Registro en el Esquema de Certificación de Empresas que se encuentre vigente, conforme a lo previsto en la regla 7.2.4., o en su caso, hará de su conocimiento el rubro asignado, si resulta aplicable.*
>
> *Las empresas que cuenten con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas bajo la modalidad de IVA e IEPS rubro A, podrán renovar en los rubros AA y AAA, siempre que en la solicitud de renovación acrediten el cumplimiento de los requisitos del rubro correspondiente, caso en el cual, la autoridad emitirá resolución de conformidad con la regla 7.1.6.*
>
> *Las empresas que tengan Registro en el Esquema de Certificación de Empresas en la modalidad de IVA e IEPS, rubros AA y AAA, y en la modalidad de Operador Económico Autorizado, en cualquier rubro, ambos vigentes, podrán renovar la homologación de vigencias señalada en la regla 7.1.6., sexto párrafo, fracción II, a través de la Ventanilla Digital en el formato*

[318] *Cfr. Diario Oficial de la Federación del día 9 de mayo de 2016.*
[319] *Cfr. Diario Oficial de la Federación del día 18 de diciembre de 2017.*

"Aviso Único de Renovación en el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas", para lo cual deberán cumplir en todo momento con los requisitos y obligaciones aplicables para cada modalidad.

Para el caso de las empresas que se encuentren en el supuesto establecido en la regla 7.1.6., sexto párrafo, fracción II, y no soliciten la renovación de su Registro en el Esquema de Certificación de Empresas bajo la modalidad de IVA e IEPS rubros AA o AAA, según corresponda, dejarán de contar con la vigencia de 2 ó 3 años en la modalidad de Operador Económico Autorizado, deberán presentar solicitud de renovación para dicha modalidad, en un plazo que no exceda de 5 días contados a partir de la fecha de vencimiento del registro en Esquema de Certificación de empresas en la modalidad de IVA e IEPS.

La AGACE requerirá en cualquier momento de conformidad con la regla 7.2.2., cuando con posterioridad a la solicitud de renovación, detecte que la empresa ha dejado de cumplir con alguno de los requisitos necesarios para la obtención de su Registro en el Esquema de Certificación de Empresas.

Asimismo, respecto de las empresas que no subsanen o desvirtúen las inconsistencias, la AGACE procederá al inicio del procedimiento de cancelación contemplado en las reglas 7.2.4. o 7.2.5., o bien hará del conocimiento de la empresa el rubro que se le asigna por dicha situación".

En relación con lo anterior, las empresas IMMEX próximas a renovar su certificación en materia de IVA e IEPS deberán dar cabal cumplimiento a los requisitos obligatorios y cumplir con el procedimiento que se indica, lo cual comentaré en los siguientes apartados:

A. Formato de la Solicitud.

En este sentido, las empresas IMMEX para continuar aplicando los beneficios fiscales y aduaneros de la autorización de certificación en materia de IVA e IEPS deberán de llenar el formato denominado *"Aviso único de renovación en el Registro del Esquema de Certificación de Empresas"*, mismo que deberá presentarse por medios electrónicos a través de la Ventanilla Digital Mexicana de Comercio Exterior. [320]

Cabe mencionar que el formato e instructivo de llenado se encuentra publicado en el Anexo 1 "Formatos e instructivos de trámite" de las Reglas Generales en Materia de Comercio Exterior. Dicho documento puede servir de guía para relacionar cada uno de sus numerales con las obligaciones establecidas en las disposiciones de carácter general.

B. Presentación del Aviso de Renovación.

Una de las interrogantes frecuentes de las empresas IMMEX es conocer: *¿Cuándo es el momento oportuno para ingresar la renovación de la certificación?*

[320] *Vid. www.ventanillaunica.gob.mx.*

Recordemos que, con anterioridad la regla derogada 5.2.14 de las RGCE mencionaba que presentaran su solicitud de renovación 60 días hábiles antes de que venza el plazo de vigencia, mediante el formato *"Solicitud de Renovación de Certificación en Materia de IVA e IEPS"*.

En la actualidad, el primer párrafo de la regla 7.2.3 del citado dispositivo jurídico, menciona que debe enviarse electrónicamente: *"[...] dentro de los 30 días previos al vencimiento del plazo de vigencia [...]"* a través del formato denominado "Aviso único de renovación en el Registro del Esquema de Certificación de Empresas".

En relación con el plazo de presentación, es importante contemplar qué se entiende por el significado "días". De manera particular, en el Anexo de Glosario y Acrónimos de las RGCE para 2018 es considerado de la siguiente forma: *"12. Días, los días hábiles de conformidad con el artículo 12 del Código y la RMF"*.

1. *El artículo 12 del CFF señala que: "En los plazos fijados en días no se contarán los sábados, los domingos ni el 1o. de enero; el primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero; el tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo; el 1o. y 5 de mayo; el 16 de septiembre; el tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre; el 1o. de diciembre de cada 6 años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo y el 25 de diciembre.*

Tampoco se contarán en dichos plazos, los días en que tengan vacaciones generales las autoridades fiscales federales, excepto cuando se trate de plazos para la presentación de declaraciones y pago de contribuciones, exclusivamente, en cuyos casos esos días se consideran hábiles. No son vacaciones generales las que se otorguen en forma escalonada" [...].

2. Asimismo, la regla 2.1.6 de las RMF de 2018 dispone sobre los días inhábiles que: *"Para los efectos del artículo 12, primer y segundo párrafos del CFF, se estará a lo siguiente:*

I. *Son periodos generales de vacaciones para el SAT:*

a) *Segundo periodo del 2017 comprende los días del 26 de diciembre de 2017 al 5 de enero de 2018, así como el 27 y 28 de marzo de 2018.*

b) *El primer periodo del 2018 comprende los días del 16 al 27 de julio de 2018.*

II. *Son días inhábiles para el SAT el 26, 29 y 30 de marzo, así como el 2 de noviembre de 2018.*

En dichos periodos y días no se computarán plazos y términos legales correspondientes en los actos, trámites y procedimientos que se sustanciarán ante las unidades administrativas del SAT, lo anterior sin perjuicio del personal que cubra guardias y que es necesario para la operación y continuidad en el ejercicio de las facultades de acuerdo con lo previsto en los artículos 13 del CFF y 18 de la Ley Aduanera.

IV. *Las autoridades estatales y municipales que actúen como coordinadas en materia fiscal en términos de los artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrán considerar los días inhábiles señalados esta regla, siempre que los den a conocer con ese carácter en su órgano o medio de difusión oficial, de acuerdo a las disposiciones legales y administrativas que las rige"*.

En este contexto, a modo de ejemplo es dable interpretar que, si la Certificación de IVA e IEPS vence el 31 de diciembre de 2017, se contabiliza el plazo dentro de los 30 días hábiles considerando los días festivos señalados. Por consiguiente, es factible ingresar el Aviso de Renovación a partir de los días 10 de noviembre al 22 de diciembre de 2017, salvo que cambie el calendario de días festivos o ampliación del periodo vacacional mediante decretos publicados por algún medio de comunicación oficial. Sin embargo, es importante revisar, cuando fenece el término señalado en el oficio de la autorización emitido por el SAT para hacer un cómputo real. Además, no es recomendable presentarlo el día último por alguna falla técnica que eventualmente pudiera suscitarse en la Ventanilla Digital.

C. Vigencia de la Nueva Certificación.

No es casualidad que haya sufrido una modificación el nombre del formato para gestionar nuevamente la certificación. Bajo esta premisa, el documento dejó de ser llamado *"Solicitud de Renovación de Certificación en Materia de IVA e IEPS"* para ser denominado *"Aviso Único de Renovación en el Registro del Esquema de Certificación de Empresas"*.

Por lo anterior, es dable interpretar que la citada modificación tiene relación con el procedimiento de renovación, en otras palabras, al dejar de ser una solicitud para convertirse en meramente un aviso, tiene relevancia desde el punto de vista jurídico, debido a que al tratarse de un aviso con el simple hecho de manifestar el contribuyente la voluntad en adherirse a los nuevos beneficios y el cumplimiento de las obligaciones, la autoridad fiscal[321] se da por avisada o enterada por parte del contribuyente, y emitirá una constancia de recepción que continúa con el registro, salvo los supuestos de incumplimiento donde dicha autoridad tiene facultades de requerimiento o de cancelación del mismo.

Ciertamente, como lo mencioné con antelación una de las facilidades trascendentales es la aprobación automática, así lo establece el párrafo cuarto de la regla 7.2.3 del multicitado ordenamiento, al mencionar que: *"El registro se tendrá por renovado al día hábil siguiente a la fecha del acuse de recepción del aviso a que se refiere el primer párrafo, de la presente regla, cuya vigencia se computará a partir del día siguiente en que concluya la vigencia inmediata anterior"*.

Por lo anterior, una vez presentado el citado aviso, se tendrá por renovado al día hábil siguiente a la fecha del acuse de recepción del aviso, sin embargo, el inicio de los nuevos plazos empezará a contabilizarse a partir del día en que concluya el plazo de la certificación anterior. Por ejemplo: si presenta el aviso de renovación el día 2 de diciembre, el día 3 de diciembre se entiende por renovado, y si la certificación anterior fenece el día 31 de diciembre de 2017, el plazo de la vigencia empieza a contar a partir del día 1 de enero de 2018.

D. Cumplimiento de las Obligaciones Generales y Especiales.

Aun cuando la aceptación de la renovación es automática, es sumamente relevante que las empresas IMMEX mantengan el cumplimiento de todas las obligaciones acordes a su modalidad, debido a que al ingresar el aviso de renovación, es declarado bajo protesta de decir verdad que las circunstancias por las que fue otorgada la autorización, no han variado y que continúan cumpliendo con los requisitos inherentes a la misma.

[321] *Administración General de Auditoría de Comercio Exterior.*

Cabe mencionar que las obligaciones del RECE en su modalidad de IVA e IEPS varían en función del rubro registrado, sin embargo, es importante analizar con profundidad las siguientes disposiciones de las RGCE que considero relevantes:

REGLA	CONTENIDO
7.1.1	▪ Requisitos generales para la obtención del RECE.
7.1.2	▪ Requisitos modalidad de IVA e IEPS, rubro A.
7.1.3	▪ Requisitos modalidad de IVA e IEPS, rubros AA y AAA.
7.1.6	▪ Resoluciones del RECE.
7.1.7	▪ Acreditación de empresas de un mismo grupo.
7.1.8	▪ Beneficio de inscripción en el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas modalidad IVA e IEPS.
7.1.10	▪ Inscripción inmediata en el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas bajo la modalidad de IVA e IEPS en los rubros A, AA o AAA.
7.1.12	▪ Importación temporal de mercancías sensibles para efectos de la regla 7.1.2.
7.2.1	▪ Obligaciones en el RECE.
7.2.2	▪ Causales de requerimiento para el RECE.
7.2.3	▪ Renovaciones para el RECE.

No es suficiente que las empresas ingresen su aviso de renovación, sino que tienen que asegurarse que están cumpliendo con los dispositivos mencionados, debido a que la autoridad fiscal tiene la facultad de verificar electrónicamente o realizar visitas de supervisión en todo momento para asegurarse de la correcta administración de la certificación.

Así, el penúltimo párrafo de la regla 7.2.3 de las RGCE dispone que: *"La AGACE requerirá en cualquier momento de conformidad con la regla 7.2.2., cuando con posterioridad a la solicitud de renovación, detecte que la empresa ha dejado de cumplir con alguno de los requisitos necesarios para la obtención de su certificación". Adicionalmente, el último párrafo indica que: "Asimismo, respecto de las empresas que no subsanen o desvirtúen las inconsistencias, la AGACE procederá al inicio del procedimiento de cancelación contemplado en las reglas 7.2.4. o 7.2.5., o bien hará del conocimiento de la empresa el rubro que se le asigna por dicha situación".*

E. No estar sujeto a Proceso de Cancelación.

Debe distinguirse el procedimiento administrativo que lleva a cabo la autoridad fiscal para emitir requerimientos de información con respecto de los procedimientos que son utilizados para iniciar la cancelación de la certificación en materia de IVA e IEPS.

En este orden de ideas, el primer párrafo menciona: *"La AGACE podrá renovar el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, siempre que no se encuentren sujetas al proceso de cancelación previsto en las reglas 7.2.4. y 7.2.5. [...]"*, lo cual significa que para pretender comenzar con la renovación es vital no ubicarse bajo los supuestos de cancelación referidos en los dispositivos señalados.

Por cuanto a los requerimientos, el quinto párrafo de la regla menciona: *"En el caso de que la empresa cuente con algún requerimiento pendiente de atención, e ingrese su solicitud de renovación, y no logre desvirtuar las inconsistencias en el tiempo establecido por la autoridad, la AGACE dará inicio a la cancelación del Registro en el Esquema de Certificación de Empresas que se encuentre vigente, conforme a lo previsto en la regla 7.2.4., o en su caso, hará de su conocimiento el rubro asignado, si resulta aplicable"*. Sobre este supuesto, las empresas deben atender los requerimientos de la AGACE en forma oportuna y presentar todas las pruebas y alegatos para subsanar alguna falta de información o irregularidad que se haya presentado en la operación aduanera.

F. Créditos Fiscales Vencidos.

El control del crédito fiscal se lleva a cabo por fracción y tipo de mercancía bajo el método PEPS (primeras entradas, primeras salidas), por lo que una buena práctica es vigilar aquellas fracciones arancelarias que no tienen movimiento en el Sistema de Control de Cuentas de Crédito y Garantías, es decir, cuestionar si son mercancías que se están importando a través de programas de diferimiento de aranceles porque no se están retornando o tampoco se están presentando en el informe de descargos para abonar al crédito fiscal.

Un punto relevante para las empresas IMMEX es observar lo establecido en el segundo párrafo que señala lo siguiente: *"Para efectos de la renovación en el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas modalidad de IVA e IEPS, la solicitante no deberá de contar con saldos vencidos al amparo del crédito fiscal, relacionados con el Anexo 31 a la fecha de presentación de su certificación"*.

Debo agregar que las autoridades aduaneras han efectuado algunas recomendaciones sugiriendo observar minuciosamente los siguientes puntos del Sistema SCCCyG: a) cumplir en tiempo y forma con los informes de descargo; b) corregir los informes de descargo con estatus de no válidos; c) corregir los montos de sobre-descargo; y por último, d) ante cualquier duda con relación a un requerimiento, consultar con la autoridad sobre la forma de proceder para despejar las dudas.[322]

En este sentido, es importante verificar no tener importes vencidos de crédito fiscal del Impuesto al Valor Agregado o del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios a la fecha de presentación de la recertificación, para lo cual resulta indispensable llevar un control adecuado del Sistema SCCCyG.

Un ejercicio práctico para consultar los créditos que están por vencerse es, ingresar al SCCCyG, y posteriormente, seleccionar la opción "Vencimiento", donde aparecerán las siguientes opciones:[323]

Una vez seleccionada la opción de "Menor o igual a 3 meses" se abrirá la siguiente pantalla. En esta opción, podrá consultar los próximos créditos que están por vencerse.

[322] *Nota: Presentación Foro Técnico, Esquema Integral de Certificación IVA e IEPS / Anexo 31, impartido el 1 de septiembre por personal del SAT el día 1 de septiembre de 2016 en Tijuana, Baja California.*
[323] *Vid. www.sat.gob.mx.*

Fecha de aplicación de cargos: Fecha de aplicación de abonos:

Créditos totales vigentes	
	Valor en pesos
Valor comercial pendiente de retorno	
Crédito total vigente	
Crédito IVA vigente	
Crédito IEPS vigente	

Créditos con vigencia menor o igual a 3 meses

1 2 3 4

Periodo	Crédito IVA	Crédito IEPS	Crédito Total	Monto de crédito a vencerse		
				noviembre de 2017	diciembre de 2017	enero de 2018
enero de 2015	$35,234	$0	$35,234	$0	$0	$0
febrero de 2015	$967	$0	$967	$0	$0	$0
abril de 2015	$13,043	$0	$13,043	$0	$0	$0
mayo de 2015	$532	$0	$532	$0	$0	$0
junio de 2015	$32,796	$0	$32,796	$0	$0	$0
julio de 2015	$3,330	$0	$3,330	$0	$0	$0
agosto de 2015	$22,217	$0	$22,217	$0	$0	$0
octubre de 2015	$2,216	$0	$2,216	$0	$0	$0
noviembre de 2015	$714	$0	$714	$0	$0	$0
diciembre de 2015	$1,229	$0	$1,229	$0	$0	$0
Total	$3,502,126	$0	$3,502,126	$0	$18,682	$20,169

1 2 3 4

G. Cambio de Rubro de la Certificación IVA e IEPS.

Aunado a lo anterior, las empresas IMMEX autorizadas previamente bajo el rubro "A", que es la modalidad de certificación básica, tienen la oportunidad de al momento de efectuar la recertificación de cambiar de rubro para certificarse bajo el tipo AA o AAA, donde tendrán mayores beneficios y responsabilidades que cumplir. *En este sentido, el sexto párrafo indica que: "Las empresas que cuenten con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas bajo la modalidad de IVA e IEPS rubro A, podrán renovar en los rubros AA y AAA, siempre que en la solicitud de renovación acrediten el cumplimiento de los requisitos del rubro correspondiente, caso en el cual, la autoridad emitirá resolución de conformidad con la regla 7.1.6.".*

Por otro lado, el antepenúltimo párrafo del mismo dispositivo refiere que las empresas IMMEX bajo la modalidad del Operador Económico Autorizado (OEA) y certificadas en IVA e IEPS en los rubros AA o AAA que no lleven a cabo el trámite de renovación dejarán de gozar la vigencia anual de 2 o 3 años para la modalidad OEA, teniendo que presentar la renovación de la citada modalidad en un plazo que no exceda de 5 días hábiles contados a partir de la fecha de vencimiento de la modalidad de IVA e IEPS.

Por ello, las empresas próximas a certificarse en materia de IVA e IEPS deben llevar a cabo un análisis detallado sobre el cumplimiento de las obligaciones y la generación de créditos fiscales al amparo de su certificación. Lo anterior, con la finalidad de detectar inconsistencias antes de la

presentación del aviso de renovación, y en consecuencia, no sean descubiertas por la autoridad fiscal y emita un requerimiento o inicie el procedimiento de cancelación que ponga en riesgo la recertificación.

H. Inscripción Inmediata del RECE modalidad Certificación IVA e IEPS.[324]

Las empresas que cuenten con certificación en materia de IVA e IEPS vigente en cualquiera de sus modalidades, podrán apegarse al procedimiento contenido en este resolutivo, para efectos de obtener de manera inmediata el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas bajo la modalidad de IVA e IEPS en los rubros A, AA o AAA, según le corresponda , siempre que no cuenten con algún requerimiento o inicio de procedimiento de cancelación notificado y pendiente de solventar.[325]

Deberán presentar a través de la página de Ventanilla Única[326] el formato denominado "Aviso único de renovación en el Registro del Esquema de Certificación de Empresas", dentro de los 30 días previos al vencimiento del plazo de vigencia de su certificación. Al momento de la firma de dicho aviso se estará declarando bajo protesta de decir verdad lo siguiente:

I. Que las circunstancias por las que se les otorgó la certificación en materia de IVA e IEPS, en la modalidad que ostenten, no han variado y continúan cumpliendo con los requisitos inherentes a la misma.

II. Que cumplen con los requisitos correspondientes al Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, consistentes en:

a. Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y haber autorizado al SAT para hacer pública la opinión positiva sobre el cumplimiento de obligaciones fiscales en términos de la regla 2.1.27 de la RMF.

b. No encontrarse suspendida en el Padrón de Importadores, en el Padrón de Importadores de Sectores Específicos o Padrón de Exportadores Sectorial.

c. Contar con proveedores de insumos adquiridos en territorio nacional, vinculados al proceso bajo el régimen que está solicitando la certificación, durante los últimos 12 meses, contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud, con excepción de aquellas empresas que no tengan proveedores de insumos en territorio nacional.

d. No haber interpuesto por parte del SAT, querella o denuncia penal en contra de socios, accionistas, representante legal o integrantes de la administración de la empresa solicitante o, en su caso, declaratoria de perjuicio; durante los últimos 3 años anteriores a la presentación de la solicitud.

[324] *Cfr. Regla 7.1.10 de las RGCE para 2018.*
[325] *Nota. Este procedimiento tiene su antecedente en el Vigésimo Noveno Resolutivo de las RGCE para 2017, publicado en el DOF el día 27 de enero de 2017, y actualizado el 1 de septiembre de 2017.*
[326] *Vid. www.ventanillaunica.gob.mx, octubre 2017.*

e. Llevar la contabilidad en medios electrónicos e ingresarla mensualmente a través del portal del SAT, de conformidad con el artículo 28, fracciones III y IV, del CFF y las reglas 2.8.1.6 y 2.8.1.7 de la RMF.

f. Que sus proveedores no se encuentren en el listado de empresas publicadas por el SAT en términos del artículo 69-B, tercer párrafo, del CFF.

Las empresas que se acojan al presente procedimiento, quedarán inscritas en el RECE en la modalidad de IVA e IEPS rubros A, AA y AAA, de conformidad con la modalidad otorgada en la certificación en materia de IVA e IEPS, al día siguiente a la fecha del acuse de recepción del "Aviso Único de Renovación en el Registro del Esquema de Certificación de Empresas", cuya vigencia se computará a partir del día siguiente en que concluya la vigencia inmediata anterior.

La AGACE requerirá a las empresas referidas en el párrafo anterior en cualquier momento, cuando con posterioridad a la conclusión del procedimiento citado, detecte que la empresa no cumple con alguno de los requisitos necesarios para la obtención del Registro en el Esquema de Certificación de Empresas en la modalidad de IVA e IEPS rubros A, AA, o AAA, según corresponda.

Si las empresas no subsanan o desvirtúan las inconsistencias que motivaron el requerimiento y se les haya otorgado la inscripción en el RECE en los rubros AA o AAA, conforme al procedimiento establecido en el presente resolutivo, se hará de su conocimiento el rubro que se le asigna por dicha situación; o en su caso, la AGACE procederá a dejar sin efectos la inscripción citada, y el contribuyente en cualquier momento podrá volver a solicitar nuevamente su Registro en el Esquema de Certificación de Empresas de conformidad con las reglas 7.1.1., 7.1.2., y 7.1.3., de las RGCE.

En caso de que las empresas certificadas en materia de IVA e IEPS en la modalidad A, AA o AAA, según corresponda, no ejerzan la prerrogativa otorgada en este resolutivo, podrán solicitar su inscripción en el mencionado registro en términos de las reglas 7.1.1., 7.1.2., y 7.1.3.

De igual forma las empresas certificadas en materia de IVA e IEPS en la modalidad A o AA, podrán solicitar su Registro en el Esquema de Certificación de Empresas en una modalidad diferente en términos de las reglas 7.1.1., 7.1.2., y 7.1.3.

IV. Causales de cancelación del Registro en el Esquema de Certificación de Empresas en las modalidades de IVA e IEPS y Socio Comercial Certificado.[327]

La AGACE procederá al inicio del procedimiento de cancelación del Registro en el Esquema de Certificación de Empresas bajo las modalidades de IVA e IEPS, por cualquiera de las siguientes causas:

[327] *Cfr. Regla 7.2.4 de las RGCE.*

A. Causales generales:

I. No desvirtúen las inconsistencias que hayan generado un requerimiento.

RMC: Un acto administrativo previo a la cancelación de la certificación, es que la autoridad aduanera hace del conocimiento del contribuyente requerimientos de incumplimiento por aquellas inconsistencias detectadas, por lo que es importante que se cumpla en tiempo y forma con lo solicitado para que la autoridad no emita una notificación de cancelación de la certificación en comento.

II. No presenten los avisos a que se refiere la regla 7.2.1.

RMC: Recordemos que los contribuyentes certificados tienen la obligación de notificar en un corto plazo la modificación de cierta información considerada como sensible que se encuentra vinculada con la certificación de IVA e IEPS a través del formato denominado "Avisos a que se refiere la regla 7.2.1., relacionados con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas", por lo que en el caso de incumplimiento será motivo para que la autoridad inicie la cancelación de la autorización.

III. No acreditar durante la inspección de supervisión de cumplimiento o en el ejercicio de facultades de comprobación, que se cuenta con la infraestructura necesaria para realizar las actividades por las cuales se le otorgó su Registro en el Esquema de Certificación de Empresas.

RMC: Esta obligación se relaciona con uno de los requisitos para obtener la autorización de empresa IMMEX, que es señalar la capacidad instalada de la planta para procesar las mercancías a importar o para realizar el servicio objeto del Programa IMMEX y el porcentaje de esa capacidad efectivamente utilizada, por lo que, la autoridad de comercio exterior verificará que efectivamente se tengan las instalaciones y activos fijos para poder operar conforme a la autorización IMMEX, de lo contrario será motivo de cancelación de la certificación.

Debo agregar que también es una causal de cancelación del padrón general y padrones específicos en términos de la regla 1.3.3, fracción XXXIV de las RGCE.

IV. No llevar el sistema de control de inventarios de forma automatizada.[328]

RMC: Esta obligación está vinculada con el requisito general señalado en la fracción XIV de la regla 7.1.1 de las RGCE. Además, es relacionada a las obligaciones de las empresas IMMEX que consiste en llevar el control de inventarios en forma automatizada, de conformidad con los artículos 10, 24, fracción IX y 27, fracción I del Decreto IMMEX y el artículo 59, fracción I de la Ley Aduanera. Por otro lado, es una causal de cancelación del padrón general y padrones específicos no llevar inventarios o medios de control en términos de la regla 1.3.3, fracción XIV de las RGCE.

[328] *Cfr. Artículo 59 de la Ley Aduanera*

V. Presente y/o declare documentación o información falsa, alterada o con datos falsos en cualquier procedimiento o trámite relacionado con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas y/o al realizar operaciones de comercio exterior.

RMC: En este punto se consideran dos supuestos; el primero relacionado con presentar documentos e informes apócrifos al momento de ingresar la autorización de la Certificación de IVA e IEPS, y el segundo, cuando este tipo de documentación, informes y demás, se presenten en las operaciones de comercio exterior relacionados con dicha certificación. El manejar documentación e información falsa en los trámites aduanales tiene otras consecuencias graves debido a que se puede incurrir en sanciones o penas severas para los contribuyentes.

VI. Cuando el SAT interponga querella o denuncia penal en contra de socios, accionistas, representante legal o integrantes de la administración de la empresa solicitante o declaratoria de perjuicio, según corresponda ante las autoridades competentes.

RMC: Este punto se vincula con las conductas delictivas de contrabando (artículo 102), presunción de contrabando (artículo 103), equiparable a contrabando (artículo 105) y contrabando calificado (artículo 107), figuras reguladas en el Código Fiscal de la Federación, por lo que cuando el SAT haga del conocimiento del Ministerio Público alguno de los hechos delictuosos señalados, la AGACE iniciará el procedimiento de cancelación de la multicitada certificación.

Aunado a lo anterior, es importante analizar el significado de los términos: Querella, Denuncia o Declaratoria de perjuicio, para lo cual me permito citar la explicación de cada uno de los conceptos que proporciona el Mtro. Ambrosio Michel.

a) Querella, constituye la anuencia o solicitud de la víctima u ofendido para que se persiga el delito, es decir, la querella es una verdadera limitante o condicionante a la función investigador y persecutora por parte del Ministerio Público, a diferencia de la simple denuncia que puede ser formulada por cualquier persona.[329]

b) Declaratoria de Perjuicio, debe entenderse la manifestación que hace la autoridad hacendaria al agente del Ministerio Público de la Federación de que el Fisco Federal ha sufrido un detrimento o afectación patrimonial por la comisión de un delito fiscal.

c) Por otro lado, el Dr. Manuel Rivera Silva, define la Denuncia mencionando que: "Es la relación de actos, que se suponen delictuosos, hecha ante la autoridad investigadora con el fin de que ésta tenga conocimiento de ellos", y tiene los siguientes elementos: a) Relación de actos que se estiman delictuosos; b) Hecha ante el órgano investigador, y c) Hecha por cualquier persona.[330]

En este sentido, el artículo 97 del Código Fiscal de la Federación dispone que: *"Para proceder penalmente por los delitos fiscales previstos en este Capítulo, será necesario que previamente la Secretaría de Hacienda y Crédito Público:*

[329] *Cfr. Michel, Ambrosio. Delitos Aduaneros. México. Editorial Porrúa. Año 2012.*
[330] *Cfr. Rivera Silva, Manuel. El Procedimiento Penal. México. Editorial Porrúa. Año 2009.*

I. Formule querella, tratándose de los previstos en los artículos 105, 108, 109, 110, 111, 112 y 114, independientemente del estado en que se encuentre el procedimiento administrativo que en su caso se tenga iniciado.

II. Declare que el Fisco Federal ha sufrido o pudo sufrir perjuicio en los establecidos en los artículos 102 y 115.

III. Formule la declaratoria correspondiente, en los casos de contrabando de mercancías por las que no deban pagarse impuestos y requieran permiso de autoridad competente, o de mercancías de tráfico prohibido.

En los demás casos no previstos en las fracciones anteriores bastará la denuncia de los hechos ante el Ministerio Público Federal […]".

VII. El contribuyente no sea localizado en su domicilio fiscal o el de sus establecimientos estén en el supuesto de no localizado o inexistentes.

RMC: De igual manera, este supuesto es considerado como una causal de cancelación del padrón general y padrones específicos en términos de la regla 1.3.3, fracción IX de las RGCE.

VIII. Cuando se detecte que importó temporalmente mercancías de fracciones del Anexo II del Decreto IMMEX sin haber solicitado la autorización correspondiente.

RMC: Revisar tema del Libro II, Certificaciones del Capítulo II.7 Autorización de mercancías sensibles de empresas IMMEX.

IX. Cuando se determine que sus socios o accionistas, representante legal con facultad para actos de dominio e integrantes de la administración, se encuentran vinculados con alguna empresa a la que se hubiere cancelado su Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, modalidad IVA e IEPS de conformidad con las fracciones VII, VIII y IX del apartado A; II y III del apartado B de la presente regla; VII y VIII de la regla 7.2.5.

RMC: Es importante considerar que los socios o accionistas, representantes legales con actos de dominio e integrantes de la administración no se encuentren involucrados en algún procedimiento de cancelación especiales de la certificación de IVA e IEPS de otras empresas, debido a que tendrá un impacto negativo en la empresa certificada de la cual forman parte al iniciarse el proceso de cancelación de la certificación de IVA e IEPS.

De forma similar el artículo 27, fracción VIII del Decreto IMMEX, dispone que son causales de cancelación del Programa de Fomento cuando lo socios y/o accionistas se encuentran vinculados con alguna empresa a la que se le hubiera cancelado su Programa IMMEX, por lo que la Secretaría de Economía podrá restringir que se obtenga un programa de fomento por un plazo de 5 años.

Por otro lado, en cuanto a las causales de suspensión del padrón y padrones sectoriales, serán inhabilitados aquellos contribuyentes que tenga como representante legal, socio o accionista a un miembro de alguna empresa o persona física que haya sido suspendida por alguna de las causales y no la hubiera desvirtuado.[331]

X. Cuando se determine que el nombre o domicilio del proveedor o productor, destinatario o comprador en territorio nacional o en el extranjero, señalados en los pedimentos, facturas o bien la información proporcionada, sean falsos, inexistentes o no localizados.

RMC: Este supuesto se encuentra vinculado con diversos dispositivos sancionatorios de la normatividad aduanera, tal es el caso de:

a) La suspensión del Padrón de Importadores y/o en el Padrón de Importadores de Sectores Específicos en términos de la fracción X de la Regla 1.3.3 de las RGCE.

b) El embargo precautorio de las mercancías que señala la fracción VI del artículo 151 de la Ley Aduanera.

c) También, es considerado como una infracción aduanera grave a la importación y exportación establecida por el artículo 176, fracción XI de la Ley Aduanera.

d) Además, es una infracción relacionada con la obligación de transmitir y presentar, información y documentación, así como declaraciones en términos del artículo 184, fracción XIII de la Ley Aduanera.

e) Son infracciones relacionadas con la obligación de transmitir la información del acuse de valor en términos del artículo 184-A de la Ley Aduanera.

f) Adicionalmente, es una causal de cancelación del programa maquila en términos de la fracción VI del Decreto IMMEX.

g) Por último, es considerado como equiparable a contrabando de conformidad con las fracciones XII y XIII del artículo 105 del Código Fiscal de la Federación.

B. Adicionalmente la AGACE procederá al inicio del procedimiento de cancelación del Registro en el Esquema de Certificación de Empresas otorgada bajo las modalidades de IVA e IEPS, además de las señaladas en el apartado A de la presente regla, por cualquiera de las siguientes causas:

I. Por la cancelación definitiva de la autorización, permiso o régimen aduanero por el que se otorgó el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, según sea el caso.

RMC: En cuanto a esta causal, basado en el principio general de derecho "Lo accesorio sigue la suerte de lo principal", se contempla la revocación de la certificación en materia de IVA cuando previamente al contribuyente le han sido cancelados otros programas relacionados con la certificación, como es el Programa IMMEX, Autorización de la Industria Automotriz,

[331] *Cfr. Regla 1.3.3, fracción XVII de las RGCE.*

por mencionar algunos. En este contexto, al ser un contribuyente con un programa de fomento a las exportaciones previamente cancelado, es innecesario contar con la certificación para gozar de un crédito fiscal.

II. Para las empresas con Programa IMMEX, cuando derivado de las facultades de comprobación, no se acredite que las mercancías importadas temporalmente, fueron retornadas al extranjero, transferidas o se destinaron a otro régimen aduanero, dentro del plazo autorizado.

RMC: Ejemplo. Una mercancía (materia prima o activo fijo) que ha sido importada temporalmente a territorio nacional por parte de una empresa IMMEX debe destinarse a otro régimen aduanero durante los plazos de permanencia a los que se encuentre sujeta. Si los insumos importados temporalmente pasan por un proceso productivo, debe realizarse el retorno del producto terminado; si el producto terminado pretende destinarse a venta en territorio nacional, debe efectuarse previamente el cambio de régimen de los insumos; además de que es factible realizar transferencias virtuales a otras empresas residentes en el extranjero o IMMEX, siempre que cumplan con los requisitos que establece la normatividad. Como vemos, existen diversas opciones que pueden utilizar los contribuyentes para dar un destino legal a sus mercancías.

Por el contrario, si el contribuyente no acredita que las citadas mercancías fueron destinadas a un régimen aduanero, será motivo de cancelación de la certificación. Adicionalmente, es una causal de cancelación del Programa IMMEX de conformidad con el artículo 27, fracción II, del Decreto IMMEX.

III. Cuando las autoridades aduaneras detecten que no se encuentran las mercancías importadas temporalmente al amparo de su programa, en los domicilios autorizados.

RMC: Una de las obligaciones que tienen las empresas IMMEX es que las mercancías importadas temporalmente deben encontrarse localizadas en el o los domicilios de una bodega, local, planta o sucursal registrados previamente en el Programa IMMEX, de conformidad con el artículo 24, fracción VI del Decreto IMMEX. Por consiguiente, al no cumplir con esta obligación, será motivo de revocación de la certificación.

Además, es una causal de cancelación del Programa IMMEX de conformidad con el artículo 27, fracción IV del Decreto IMMEX. Adicionalmente, es una causal de cancelación del padrón general y específicos en términos de la regla 1.3.3, fracción XXXIV de las RGCE.

IV. Cuando no se acredite la legal estancia de mercancías de comercio exterior por más de $100,000.00 y no se cubra el crédito fiscal determinado y notificado por el SAT.

RMC: En esta hipótesis se prevé la posibilidad de que la autoridad fiscalizadora determine un crédito fiscal sin superar la cantidad de $ 100,000.00, además de pagar el crédito fiscal determinado por la autoridad. Por consiguiente, al no cumplir con este precepto jurídico, será motivo de revocación de la certificación. Adicionalmente, es considerada una causal de cancelación del Programa IMMEX de conformidad con el artículo 27, fracción IV del Decreto IMMEX.

V. Cuando derivado del procedimiento establecido en la regla 7.3.7., fracción II, no se subsanen las irregularidades y no se pague el crédito fiscal dentro de los 30 días siguientes a que haya surtido efectos la notificación de la resolución.

RMC: Esta casual guarda relación con las facilidades que se otorgan en cuanto a la sustitución del procedimiento administrativo que debe seguirse. Por ejemplo, la aplicación del Procedimiento Administrativo de Contribuciones Omitidas o de Irregularidades Aduaneras en lugar del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera.

VI. Cuando una vez concluido el procedimiento de suspensión del padrón de importadores y/o Padrón de Importadores de Sectores Específicos y Padrón de Exportadores Sectorial, se le hubiera notificado que procede la suspensión definitiva en el padrón respectivo.

RMC: Esta hipótesis viene aparejada con todas las causales de suspensión de los padrones generales y sectoriales de que disponen las reglas 1.3.3 y 1.3.7 de las RGCE, por lo que al iniciarse y concluir el procedimiento de cancelación, si este no fuese favorable para el contribuyente, automáticamente queda suspendida la multicitada certificación. No obstante, al ser una medida cautelar de las autoridades aduaneras el contribuyente puede dejar sin efectos dicha suspensión a través del procedimiento de reincorporación de padrones establecido en la regla 1.3.4 de las RGCE.

Notificaciones de Cancelación.
Para efectos de lo dispuesto en la presente regla, la autoridad aduanera notificará en términos de los artículos 134 del CFF y/o 9-A y 9-B de la Ley, el inicio del procedimiento señalando las causas que lo motivan, y ordenará la suspensión de los efectos del Registro en el Esquema de Certificación de Empresas otorgado y le concederá un plazo de 10 días para ofrecer las pruebas y alegatos que a su derecho convengan.

RMC: Este párrafo dispone que en el supuesto que la autoridad aduanera inicie el procedimiento de cancelación de la Certificación en IVA e IEPS, emitirá una notificación a las empresas exponiendo los motivos originados a través de una notificación que se realizará en términos del Buzón Tributario o la Ventanilla Digital, mismo que dispone lo siguiente:

Con respecto al Código Fiscal de la Federación el artículo 134 dispone que las notificaciones de los actos administrativos se harán:

> *"I. Personalmente o por correo certificado o mensaje de datos con acuse de recibo en el buzón tributario, cuando se trate de citatorios, requerimientos, solicitudes de informes o documentos y de actos administrativos que puedan ser recurridos.*
>
> *La notificación electrónica de documentos digitales se realizará en el buzón tributario conforme las reglas de carácter general que para tales efectos establezca el Servicio de Administración Tributaria. La facultad mencionada podrá también ser ejercida por los organismos fiscales autónomos.*

El acuse de recibo consistirá en el documento digital con firma electrónica que transmita el destinatario al abrir el documento digital que le hubiera sido enviado.

Las notificaciones electrónicas, se tendrán por realizadas cuando se genere el acuse de recibo electrónico en el que conste la fecha y hora en que el contribuyente se autenticó para abrir el documento a notificar.

Previo a la realización de la notificación electrónica, al contribuyente le será enviado un aviso mediante el mecanismo elegido por el contribuyente en términos del último párrafo del artículo 17-K de este Código.

Los contribuyentes contarán con tres días para abrir los documentos digitales pendientes de notificar. Dicho plazo se contará a partir del día siguiente a aquél en que le sea enviado el aviso al que se refiere el párrafo anterior.

En caso de que el contribuyente no abra el documento digital en el plazo señalado, la notificación electrónica se tendrá por realizada al cuarto día, contado a partir del día siguiente a aquél en que le fue enviado el referido aviso.

La clave de seguridad será personal, intransferible y de uso confidencial, por lo que el contribuyente será responsable del uso que dé a la misma para abrir el documento digital que le hubiera sido enviado.

El acuse de recibo también podrá consistir en el documento digital con firma electrónica avanzada que genere el destinatario de documento remitido al autenticarse en el medio por el cual le haya sido enviado el citado documento.

Las notificaciones electrónicas estarán disponibles en el portal de Internet establecido al efecto por las autoridades fiscales y podrán imprimirse para el interesado, dicha impresión contendrá un sello digital que lo autentifique.

Las notificaciones en el buzón tributario serán emitidas anexando el sello digital correspondiente, conforme a lo señalado en los artículos 17-D y 38, fracción V de este Código.

II. Por correo ordinario o por telegrama, cuando se trate de actos distintos de los señalados en la fracción anterior.

III. Por estrados, cuando la persona a quien deba notificarse no sea localizable en el domicilio que haya señalado para efectos del registro federal de contribuyentes, se ignore su domicilio o el de su representante, desaparezca, se oponga a la diligencia de notificación o se coloque en el supuesto previsto en la fracción V del artículo 110 de este Código y en los demás casos que señalen las Leyes fiscales y este Código.

IV. Por edictos, en el caso de que la persona a quien deba notificarse hubiera fallecido y no se conozca al representante de la sucesión.

V. Por instructivo, solamente en los casos y con las formalidades a que se refiere el segundo párrafo del Artículo 137, de este Código.

Cuando se trate de notificaciones o actos que deban surtir efectos en el extranjero, se podrán efectuar por las autoridades fiscales a través de los medios señalados en las fracciones I, II o IV de este artículo o por mensajería con acuse de recibo, transmisión facsimilar con acuse de recibo por la misma vía, o por los medios establecidos de conformidad con lo dispuesto en los tratados o acuerdos internacionales suscritos por México.

El Servicio de Administración Tributaria podrá habilitar a terceros para que realicen las notificaciones previstas en la fracción I de este artículo, cumpliendo con las formalidades previstas en este Código y conforme a las reglas generales que para tal efecto establezca el Servicio de Administración Tributaria".

Por cuanto, a la Ley Aduanera los dispositivos mencionados indican a la letra lo siguiente:

"Artículo 9o.-A. Las personas físicas y morales que realicen trámites a través del sistema electrónico aduanero, se sujetarán en materia de notificaciones a lo siguiente:

El sistema electrónico aduanero enviará a las direcciones de correo electrónico proporcionadas por el interesado para tal efecto, un aviso de disponibilidad de notificación, indicándole que la autoridad competente ha emitido un acto administrativo relacionado con su trámite y que para conocerlo deberá darse por notificado. La notificación deberá contener la firma electrónica avanzada del funcionario competente, la cual producirá los mismos efectos que la firma autógrafa, de conformidad con el artículo 17-D del Código Fiscal de la Federación.

El interesado o los autorizados para recibir notificaciones, deberán ingresar a su buzón dentro del sistema electrónico aduanero para conocer el acto administrativo a notificar, contando para tal efecto con un plazo de cinco días hábiles computados a partir de la fecha de envío del aviso de la disponibilidad de notificación. Una vez que el acto administrativo sea abierto con la firma electrónica avanzada o con el sello digital del interesado, el sistema generará el acuse de la notificación respectivo, en el que constará la fecha y hora de la apertura.

Se tendrá como legalmente practicada la notificación y surtirá efectos a partir del día hábil siguiente a aquél en el que se generó el acuse de la notificación.

Artículo 9o.-B. La notificación por estrados se realizará a través del sistema electrónico aduanero transcurrido el plazo de cinco días hábiles a que se refiere el artículo 9o.-A de esta Ley, para lo cual se publicará el acto administrativo respectivo en la página electrónica del sistema electrónico aduanero por un plazo de quince días hábiles, computado a partir del día hábil siguiente a aquél en que se haya publicado.

Las notificaciones por estrados podrán consultarse en la página electrónica del sistema electrónico aduanero y se tendrá como fecha de notificación el décimo sexto día hábil correspondiente, fecha en la cual surten efectos legales las mismas".

Existen algunas diferencias interesantes en cuanto al cómputo de los plazos de la notificación al contribuyente cuando se realiza por medio del Buzón Tributario o de la Ventanilla Digital, siendo algunas de ellas las que se indican a continuación:

Buzón Tributario	Ventanilla Digital
▪ Los contribuyentes contarán con tres días hábiles para abrir los documentos digitales pendientes de notificar. ▪ En caso de que el contribuyente no abra el documento digital en el plazo señalado, la notificación electrónica se tendrá por realizada al cuarto día, contado a partir del día siguiente a aquél en que le fue enviado el referido aviso.	▪ Es necesario ingresar a la VD 5 días hábiles a partir del aviso de la notificación. ▪ Transcurrido el plazo de cinco días hábiles pasa a los estrados electrónicos por un plazo de quince días hábiles, computado a partir del día hábil siguiente a aquél en que se haya publicado. ▪ Se tendrá como fecha de notificación el décimo sexto día hábil.

En este sentido, una vez que se da por notificado al contribuyente, éste contará con un plazo de 10 días hábiles para responder con las debidas pruebas o alegatos la notificación con el objeto de subsanar las inconsistencias detectadas por las autoridades.

Es recomendable realizar con frecuencia verificaciones de las actividades de los diferentes departamentos relacionados directamente con la administración de la Certificación de IVA e IEPS para revisar el cumplimiento continuo de cada una de las obligaciones, no obstante, es imprescindible revisar los portales del Buzón Tributario o la Ventanilla Digital para detectar si ha sido notificado de algún requerimiento por medios electrónicos.

Plazo para Emitir la Resolución.
Las autoridades aduaneras deberán dictar la resolución que corresponda en un plazo que no excederá de 4 meses a partir de la notificación del inicio del procedimiento.

Penalización Derivado de la Cancelación.
Los contribuyentes a los cuales se les haya cancelado el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas en la modalidad de IVA e IEPS y Socio Comercial Certificado, en cualquiera de sus rubros, no podrán acceder nuevamente a las mismas hasta transcurridos 2 años contados a partir de que se notifique la resolución.

Cancelación de Empresas Certificadas en IVA e IEPS y OEA.
Para aquellas empresas que cuenten simultáneamente con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas en sus modalidades de IVA e IEPS, rubros AA o AAA y Operador Económico Autorizado en cualquiera de sus rubros, y cuenten con la vigencia establecida en la regla 7.1.6., quinto párrafo, fracción II, y les sea cancelado el registro en el esquema de empresas en la modalidad de IVA e IEPS, se les otorgará un plazo de 3 meses, a partir de que se les notifique la cancelación, para que soliciten su renovación bajo la modalidad de Operador Económico Autorizado.

Actualización del Sistema de Control de Inventarios.
Tratándose de aquellas empresas que hayan gozado de los beneficios o facilidades establecidos en el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas de conformidad con la regla 7.1.3., a la cual se le cancele el registro o se notifique un nuevo rubro, contarán con un plazo de 12 meses a partir de que se les notifique la cancelación para tener actualizado el control de inventarios.

Suspensión de los Beneficios de la Certificación.
La AGACE suspenderá el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas otorgada en términos de las reglas 7.1.2. y 7.1.3., por cualquiera de las siguientes causales:

I. Cuando la SE haya suspendido el Programa IMMEX a empresas que cuenten con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas. La suspensión subsistirá hasta en tanto la SE deje sin efectos la suspensión al Programa IMMEX. En el caso, de que la SE determine la cancelación del Programa IMMEX, en el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas se iniciará el procedimiento de cancelación de conformidad con el primer párrafo de la presente regla.

II. Cuando el RFC de aquellos contribuyentes que cuenten con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas se encuentre suspendido, hasta en tanto la autoridad competente resuelva dicha situación.

III. Cuando la empresa impida el acceso al personal de la AGACE para llevar a cabo la supervisión de cumplimiento del Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, hasta en tanto, el contribuyente solicite a la AGACE mediante escrito en términos de la regla 1.2.2., primer párrafo, fecha y hora para que se lleve a cabo dicha visita y sea concretada por la autoridad.

V. Solicitud para dejar sin efectos el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, modalidad IVA e IEPS.[332]

Las personas morales interesadas en dejar sin efectos su Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, modalidad IVA e IEPS, lo podrán solicitar ante la AGACE, cumpliendo con lo previsto en la ficha de trámite 95/LA *(Instructivo de trámite para solicitar se deje sin efectos el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, modalidad IVA e IEPS (Regla 7.2.6.)*.

Lo dispuesto en el párrafo anterior, también será aplicable a las personas morales interesadas en dejar sin efectos su Certificación en materia de IVA e IEPS.

RMC: Se introduce la simplificación administrativa de desistimiento de la Certificación de IVA e IEPS, siempre que presenten su solicitud de autorización a las autoridades aduaneras cumpliendo con los requisitos entre los que destaca que el SCCCyG se encuentra en ceros, es decir, que no tengan créditos de IVA e IEPS pendientes de pago, por lo que una vez que evalúe su precedencia la autoridad emitirá un oficio de respuesta al contribuyente.

[332] *Cfr. Regla 7.2.6 de las RGCE.*

Por otro lado, es aplicado un procedimiento similar para efectos del Programa IMMEX en donde la empresa tiene la posibilidad de solicitar la cancelación del citado programa a la Secretaría de Economía, en términos del artículo 28 del Decreto IMMEX y la regla 4.3.6 de las RGCE para 2018.

VI. Destino de las mercancías importadas por empresas con Registro en el Esquema de Certificación de Empresas en la modalidad IVA e IEPS, Expirado o Cancelado.[333]

Desde las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2017 [334] , se publicaron cambios trascendentales sobre el "Registro en el Esquema de Certificación de Empresas", debido a que por primera vez después de dos años de entrar en vigor la aplicación del crédito fiscal otorgado por la autoridad aduanera por medio de la Certificación en Materia de IVA e IEPS, se dio a conocer en este cuerpo normativo el procedimiento de destino de mercancías que deben efectuar los contribuyentes cuando la autorización expiró o fue cancelada.

Ahora, en las RGCE de 2018 es de interés general para las empresas IMMEX conocer los procedimientos actuales que deben cumplir quienes por alguna situación particular no fue renovada automáticamente la Certificación de IVA e IEPS, y en consecuencia perdieron el registro por motivos de su expiración, o bien, para aquellos contribuyentes que fueron cancelados por ubicarse en las hipótesis de las causales de cancelación reguladas por las disposiciones generales de comercio exterior.

A. Empresas con RECE de Certificación IVA e IEPS.

Estos procedimientos serán aplicables únicamente bajo dos supuestos; siendo el primero, la expiración de vigencia de la Certificación de IVA e IEPS, y el segundo, cuando la autorización hubiese sido cancelada por parte de la Administración General de Auditoría de Comercio Exterior. En este contexto, la regla 7.2.7 de las RGCE señala a la letra lo siguiente:

> *"Las personas morales cuyo Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, modalidad IVA e IEPS, hubiera expirado o se hubiere cancelado, podrán en un plazo de 60 días naturales, contados a partir de la expiración de la vigencia o a partir de la notificación del oficio de cancelación del citado Registro, destinar las mercancías a cualquiera de los supuestos previstos en el numeral 3, del Anexo 31".*

Adicional, a los dos métodos referidos, de forma similar a la cancelación del Programa IMMEX[335], en ellos se otorga un plazo de 60 días naturales para que el contribuyente destine las mercancías objeto del crédito fiscal a los regímenes aduaneros permitidos, tal es el caso del retorno al extranjero, cambio de régimen de temporal a definitivo, transferencias virtuales, actas de destrucción de desperdicios, por mencionar algunas operaciones.

[333] *Cfr. Regla 7.2.7 de las RGCE.*
[334] *Cfr. DOF del 27 de enero de 2017 con vigencia a partir del día 1 de febrero de 2017.*
[335] *Cfr. Artículo 28 del Decreto IMMEX y la regla 4.3.6 de las RGCE 2018.*

Cabe mencionar que el plazo de los 60 días naturales será computado a partir del día en que feneció el plazo de vigencia de la certificación, y que por supuesto no haya sido renovada, o bien, a partir de la notificación del oficio de la cancelación de la certificación emitido por la autoridad aduanera. De lo anterior, se advierte que el plazo otorgado es sumamente reducido para tramitar pedimentos con la finalidad de asignar un destino aduanero a las mercancías. También, es de observar que por el momento no existe un procedimiento adicional para ampliar el plazo establecido.

> *"En el mismo plazo a que hace referencia el párrafo anterior, las personas morales cuyo Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, modalidad IVA e IEPS, haya expirado su vigencia o haya sido cancelado, deberán transmitir los informes de descargo a que hace referencia la regla 7.2.1., segundo párrafo, fracción IV".*

Frecuentemente, las empresas IMMEX con Certificación de IVA e IEPS vigente realizan los trámites aduanales de forma cotidiana en un mes de calendario, con la intención de asignar un destino aduanero a las mercancías objeto del régimen de importación temporal, teniendo posteriormente la obligación de presentar los informes de descargos vinculados con los trámites aduaneros realizados, de manera mensual o bimestral.

En cambio, los contribuyentes que perdieron la Certificación de IVA e IEPS tendrán la obligación de transmitir electrónicamente a través del SCCCyG los informes de descargos de las operaciones realizadas dentro del mismo plazo de los 60 días naturales, y con ello será abonado al crédito fiscal pendiente de pago el monto de los impuestos indirectos que corresponda a los valores comerciales declarados.

> *"Las personas morales que hayan importado mercancías al amparo del crédito fiscal otorgado por los artículos 28-A de la Ley del IVA y 15-A de la Ley del IEPS, y por las que el plazo de permanencia en el país haya vencido antes de la cancelación del Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, modalidad de IVA e IEPS o de la expiración de la vigencia del mismo, deberán regularizarlas mediante el procedimiento previsto en la regla 2.5.2., primer párrafo".*

Debo destacar que el procedimiento es aplicable para aquellas mercancías que fueron objeto de importación por medio de los regímenes suspensivos de impuestos que hubiesen gozado de un crédito fiscal a partir de que obtuvieron la Certificación de IVA e IEPS, por lo que, no es aplicable a las mercancías introducidas a territorio nacional bajo los regímenes aduaneros afines antes del 1 de enero de 2015, así como tampoco será aplicable a las operaciones de importación temporal en donde se haya cumplido con el pago de los impuestos de IVA e IEPS.

Por otro lado, el mismo precepto establece una condición para las mercancías que excedieron los plazos de permanencia permitidos por la normatividad aduanera, por lo que al colocarse dentro de esta hipótesis las mercancías se consideran que se encuentran de forma ilegal en el país, por tal motivo, deberán llevar a cabo el procedimiento de regularización de importaciones temporales vencidas y desperdicios.[336]

[336] *Cfr. Regla 2.5.2 de las RGCE.*

"Respecto de aquella mercancía a la que no se le destinó cualquiera de los supuestos previstos en el numeral 3, del Anexo 31, dentro del plazo establecido en el primer párrafo de la presente regla, las personas morales cuyo Registro en el Esquema de Certificación de empresas modalidad IVA e IEPS hubiera expirado o se hubiere cancelado, podrán solicitar mediante escrito libre a la ADACE correspondiente, la emisión de una carta invitación.

Para los casos en que no se destinen las mercancías a cualquiera de los supuestos previstos en el numeral 3, del Anexo 31, en el plazo de 60 días a que se refiere el párrafo anterior, y el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, modalidad IVA e IEPS, hubiera expirado o se hubiera cancelado, el crédito fiscal otorgado en los artículos 28-A de la Ley del IVA y 15-A de la Ley del IEPS, no será aplicable debido a que no se cumple con los requisitos establecidos para tal efecto y, por lo tanto, estarán obligados a realizar el pago del IVA y en su caso del IEPS de conformidad con lo siguiente:

Los montos del IVA y en su caso del IEPS causados, se deberán actualizar desde la presentación de los pedimentos de las mercancías que fueron sujetas al crédito fiscal y hasta el pago de las mismas.

Realizar el pago del impuesto señalado en la fracción anterior mediante el "Formulario múltiple de pago para comercio exterior".

Tratándose de las mercancías que no fueron destinadas a un régimen aduanero a fin en el periodo de los 60 días naturales, el contribuyente sin certificación tendrá la opción de solicitar la emisión de una carta invitación, siempre y cuando presente un escrito libre ante la Administración Desconcentrada de Auditoría de Comercio Exterior de su circunscripción.

Por otra parte, aquellas mercancías que no tuvieron un destino aduanero dentro del plazo mencionado no podrán realizar abonos al crédito fiscal pendiente de IVA e IEPS, por lo que estarán obligados a cumplir con el pago respectivo. Para ello, deben considerar los montos de los citados impuestos actualizados desde la fecha de presentación de los pedimentos hasta que se realice su pago. Cabe mencionar que dicho pago deberá realizarse a través del formato denominado "Formulario múltiple de pago para comercio exterior".

"Para efectos de la presente regla, el contribuyente deberá presentar a la AGACE el "Formulario múltiple de pago para comercio exterior", acompañado de un dispositivo de almacenamiento para cualquier equipo electrónico, que contenga en una "hoja de cálculo", en archivo terminación .xls o .xlsx, la relación de pedimentos, mercancías y valor sobre los cuales se determinó y efectúo el pago correspondiente".

En relación con lo anterior, se establece una obligación para el contribuyente consistiendo en presentar el formato de pago de las contribuciones determinadas, junto con una hoja de cálculo en formato Excel grabado en un dispositivo de almacenamiento de datos. El archivo electrónico deberá contener la relación de los números de pedimentos, mercancías (fracción arancelaria, descripción y tipo de mercancía), valores en aduana, así como el monto de IVA e IEPS por el cual se está realizando el pago.

B. Empresas con Certificación en Materia de IVA e IEPS.

Aunado a lo anterior, es importante mencionar que esta reforma no sólo fue para aquellas empresas que perdieron la Certificación de IVA e IEPS con posterioridad a la publicación de las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2017, sino que también fue inclusiva para aquellos contribuyentes que dejaron de contar con la mencionada certificación antes de que se dieran a conocer las disposiciones de carácter general, continua vigente el procedimiento en la regla 7.2.9 de las RGCE para 2018, la cual indica lo siguiente:[337]

> *"Tratándose de personas morales cuya certificación en materia de IVA e IEPS, en cualquiera de sus modalidades, haya sido cancelada o haya expirado su vigencia, tendrán un plazo de 60 días naturales, contados a partir del día siguiente de la terminación de la vigencia o de la notificación del oficio de cancelación de la citada certificación, para destinar las mercancías a cualquiera de los supuestos previstos en el numeral 3, del Anexo 31.*
>
> *En el mismo plazo a que hace referencia el párrafo anterior, las personas morales cuya certificación en materia de IVA e IEPS, haya expirado su vigencia o haya sido cancelado, deberán transmitir los informes de descargo a que hace referencia la regla 5.2.15., fracción XI, vigente hasta el 20 de junio de 2016.*
>
> *Para los casos en que no se destinen las mercancías a cualquiera de los supuestos previstos en el numeral 3, del Anexo 31, en el plazo de 60 días a que se refiere el párrafo anterior y la certificación en materia de IVA e IEPS, hubiera expirado o se hubiera cancelado, el crédito fiscal otorgado en los artículos 28-A de la Ley del IVA y 15-A de la Ley del IEPS, no será aplicable debido a que no se cumple con los requisitos establecidos para tal efecto y, por lo tanto, estarán obligados a realizar el pago del IVA y en su caso del IEPS de conformidad con lo siguiente:*
>
> > ***I.** Los montos del IVA y en su caso del IEPS causados, se deberán actualizar desde la presentación de los pedimentos de las mercancías que fueron sujetas al crédito fiscal y hasta el pago de las mismas.*
> >
> > ***II.** Realizar el pago del impuesto señalado en la fracción anterior mediante el "Formulario múltiple de pago para comercio exterior".*
>
> *Para efectos del presente resolutivo, el contribuyente deberá presentar a la AGACE el "Formulario múltiple de pago para comercio exterior", acompañado de un dispositivo de almacenamiento para cualquier equipo electrónico, que contenga en una "hoja de cálculo", en archivo terminación .xls o .xlsx, la relación de pedimentos, mercancías y valor sobre los cuales se determinó y efectuó el pago correspondiente".*

El procedimiento que deberá llevarse a cabo es muy similar al anterior, por lo que el contribuyente deberá destinar las mercancías a los regímenes aduaneros afines, además de presentar los informes de descargo que correspondan.

[337] *Nota: Anteriormente, se encontraba regulado en el Trigésimo Primero Resolutivo de las RGCE para 2017, publicado en el DOF del 27 de enero de 2017.*

C. Procedimiento de recertificación para empresas sin certificación.

Una oportunidad que ofrece la regla 7.2.10 de las RGCE para 2018, vigente desde 2017, si podemos llamarlo así, es que aquellas empresas que no renovaron la certificación en tiempo y forma, y en consecuencia el plazo de vigencia feneció para seguir gozando del crédito fiscal de IVA e IEPS, es que tengan la posibilidad de recertificarse ante la autoridad aduanera en términos del siguiente procedimiento:[338]

> *"Las empresas que hayan perdido su certificación en materia de IVA e IEPS, que no se encuentren impedidas para solicitar un nuevo RECE en el periodo de 24 meses, y cuenten con un saldo pendiente de descargo en el SCCCyG, podrán optar por solicitar el RECE, en la modalidad de IVA e IEPS, dentro del plazo de 60 días naturales, contados a partir del día siguiente al que termine su certificación. En caso de que se les otorgue el RECE, podrá hacer la transferencia del saldo del crédito pendiente en el SCCCyG correspondiente a la certificación vencida, al nuevo RECE, en la modalidad de IVA e IEPS.*
>
> *Aquellas empresas a las que se les niegue el RECE en la modalidad de IVA e IEPS, deberán pagar el IVA o el IEPS, según corresponda, por el saldo del crédito global que tengan en el SCCCyG, conforme al procedimiento establecido en la regla 7.2.9., tercer párrafo.*
>
> *Las personas morales cuya certificación en materia de IVA e IEPS, expiró y que actualmente cuentan con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, en la modalidad IVA e IEPS, deberán continuar descargando el saldo del crédito global correspondiente a la certificación en materia de IVA o IEPS".*

Esta facilidad permite tramitar nuevamente la certificación de IVA e IEPS, siempre que lo realice durante el plazo de los 60 días naturales a partir del día siguiente al que termine su certificación. Cabe señalar que el plazo es sumamente reducido, y comparando con el procedimiento tradicional para tramitar una certificación puede tardar en el mejor de los casos 40 días hábiles, y en el peor escenario hasta 95 días hábiles, por lo cual el solicitante tendrá que cumplir cabalmente con todos los requisitos para el nuevo trámite de certificación con la finalidad de acceder a los beneficios de las empresas registradas.

Ahora bien, la autoridad aduanera podrá resolver en dos sentidos, emitiendo una resolución positiva, o negativa, para lo cual deberán realizar lo siguiente:

a) Si la resolución es positiva, deberán abonar o descargar del saldo del crédito global del SCCCyG.

b) Si la resolución se emite en forma negativa, el contribuyente deberá de pagar el crédito global pendiente del SCCCyG, conforme al procedimiento señalado en el rubro anterior.

[338] *Nota: Es un procedimiento vigente desde el Articulo Trigésimo Segundo Resolutivo de las RGCE para 2017 publicado en el DOF el 27 de enero de 2017.*

De lo anterior es dable interpretar que el beneficio otorgado no suspende el plazo de destino aduanero (retorno, transferencia o cambio de régimen) de las mercancías, por lo que si la nueva solicitud de la certificación es negada debe pagarse el crédito fiscal pendiente, debido a que no es posible aplicar un destino aduanero con posterioridad a los 60 días naturales.

Cabe mencionar, que la citada facilidad no podrá ser ejercida por las empresas que pasaron por un procedimiento de cancelación de la Certificación de IVA e IEPS por parte de la autoridad aduanera,[339] debido que estas quedan castigadas por un periodo de 2 años[340] , lo cual las coloca en una situación crítica al tener que pagar el crédito fiscal pendiente de las mercancías que no han sido destinadas a unos de los regímenes aduaneros afines.

Tampoco podrá ser utilizado este procedimiento por aquellas empresas canceladas con posterioridad a las RGCE de 2018, debido a que el dispositivo refiere únicamente a las empresas que hayan sido canceladas antes de la entrada en vigor de las nuevas reglas, por lo que las expiraciones posteriores no podrán verse beneficiadas.

D. Procedimiento de recertificación para empresas sin RECE Modalidad IVA e IEPS.

En términos de la Regla 7.2.11 de las RGCE 2018, las empresas que hayan perdido su RECE, en la modalidad IVA e IEPS, que no se encuentren impedidas para solicitar uno nuevo en el periodo de 2 años y cuenten con un saldo pendiente de descargo en el SCCCyG, podrán optar por solicitar nuevamente el RECE, en la modalidad de IVA e IEPS, dentro del plazo de 60 días naturales, contados a partir del día siguiente al que termine su Registro y, en caso de que se les otorgue el mismo, podrán hacer la transferencia del saldo del crédito pendiente en el SCCCyG correspondiente al Registro vencido, al nuevo RECE, en la modalidad IVA e IEPS.

Aquellas empresas a las que se les niegue el RECE en la modalidad de IVA e IEPS, deberán pagar el IVA o el IEPS, según corresponda, por el saldo del crédito global que tengan en el SCCCyG, conforme al procedimiento establecido en la regla 7.2.7.

En relación con el RECE modalidad de Certificación de IVA e IEPS, antes Certificación en Materia de IVA e IEPS, derivado de la integración de las certificaciones en el Título Séptimo de las RGCE, la autoridad aduanera incorporó una facilidad administrativa con el objeto de apoyar a aquellas empresas que dejaron de gozar de los beneficios de la certificación, misma que les permite presentar una nueva solicitud siempre que no fueron sancionadas por 2 años de cancelación y hacer la transferencias de los créditos fiscales al nuevo registro otorgado.

E. Declaración de un Inventario Inicial o Existente.

Los procedimientos descritos traen aparejadas otras obligaciones, como la declaración de un nuevo inventario inicial o existente para efectos de volver a cumplir con los requisitos que deberán acreditar los interesados en obtener de nueva cuenta la Certificación de IVA e IEPS.

[339] Cfr. Regla 7.2.5 de las RGCE para 2018.
[340] Cfr. Regla 7.2.4 de las RGCE para 2018.

Así, la fracción V, primer párrafo de la regla 7.1.2 de las RGCE, dispone que: *"En caso de haber contado previamente con la certificación en materia de IVA e IEPS y/o Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, modalidad de IVA e IEPS estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones relativas al Anexo 31"*.

De esta manera, tomando como referencia el "Catálogo de Preguntas Frecuentes en Relación con la Transmisión del Inventario Inicial e Informes de Descargo del SCCCyG" por parte de las autoridades aduaneras, la pregunta 28 cita lo siguiente: *"Si contaba con la certificación de IVA e IEPS y por algún motivo la perdí y vuelvo a obtener dicha certificación, ¿debo transmitir nuevamente el informe de Inventario Inicial si ya he cumplido previamente con esta obligación? Están obligadas sólo aquellas empresas que hubieran llevado a cabo importación de mercancías temporales con una forma de pago diferente a la 21 o 22, durante el lapso de tiempo que quedaron sin el amparo de una certificación. En este caso, deberán transmitir una corrección al último inventario inicial con estatus de "válido" relacionado con la fianza o certificación previamente otorgada, donde además de incluir la información del informe válido que sustituye, agregarán las partidas que aun estén pendientes de retorno correspondientes a dichas importaciones. Si la empresa no llevó a cabo actividades de importación de mercancía temporal, o ya ha retornado la totalidad de las mercancías, no será necesario hacer esta corrección del inventario inicial"*. Por consiguiente, es dable aplicar la siguiente fórmula:[341]

Inventario Inicial o Existente	**+**	**Importaciones temporales declaradas en pedimento con forma de pago cero.**	**=**	**Nuevo Inventario Inicial o Existente**
Inventario declarado antes de la certificación que se encuentre con estatus de válido.	**MÁS**	Unicamente se considera el monto pendiente de retorno en el periodo que la empresa no estuvo certificada.	**IGUAL**	

Sin duda un tema controversial es si al momento de dejar de gozar los beneficios que ofrece la multicitada certificación que otorgó un crédito fiscal sobre el IVA y el IEPS, la autoridad aduanera puede aplicar en forma retroactiva los métodos expuestos a los contribuyentes que quedaron sin registro antes de las nuevas reglas, ahora deben pagar por los créditos fiscales ejercidos al momento de introducir las mercancías al territorio nacional mientras estaba vigente.[342]

[341] *Cfr. Pregunta 28 del "Catálogo de Preguntas Frecuentes en relación con la transmisión del inventario inicial e informes de descargo en el Sistema de Control de Cuentas de Créditos y Garantías" con fecha del 24 de agosto de 2017.*

[342] *Nota: Es recomendable analizar este procedimiento desde el punto de vista del artículo 14, primer párrafo de la CPEUM, que dispone: "A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna".*

Vale la pena agregar que los artículos 28-A de la Ley del Impuesto al Valor Agregado y el 15-A de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, únicamente establecen limitantes para que las empresas solicitantes que se inscriban o pretendan renovar la certificación acrediten que continúan cumpliendo con los requisitos, por lo que no mencionan un procedimiento de cancelación expreso.

También debemos cuestionar si las mercancías introducidas bajo los regímenes aduaneros a fines que no se hayan retornado en el plazo de los 60 días naturales permanecerán bajo el mismo régimen suspensivo aun cuando se haya realizado el pago de los impuestos respectivos, o bien, serán consideradas que se encuentran bajo el régimen definitivo por cumplir con la obligación fiscal que exige la autoridad aduanera.

Por lo anterior, es de suma importancia para las empresas IMMEX identificar los distintos procedimientos y requisitos de cumplimiento de pago que deben seguir quienes perdieron la Certificación de IVA e IEPS por motivos de su expiración, así como aquellos contribuyentes que fueron cancelados por ubicarse en las hipótesis de las causales de cancelación establecidas en la regla 7.2.4 de las RGCE.

CAPÍTULO IV

BENEFICIOS DE LAS EMPRESAS CERTIFICADAS EN IVA E IEPS

I. Beneficios del Registro en el Esquema de Certificación de Empresas en la modalidad de IVA e IEPS.[343]

Las prerrogativas que ofrece la certificación de IVA e IEPS, es factible clasificarlas de acuerdo con los tipos de rubros A, AA o AAA, y por materia de estudio siendo administrativas, operativas y fiscales conforme al siguiente recuadro:

Tipos	Facilidades			
Modalidades	A	AA	AAA	CIVA y OEA
Administrativas	III, VI, VIII, XIII	IV		
Operativas	IX, X, XI, XII, XIV	V	III, IV, V, VI	Rubro D)
Fiscales	I, II	I, II	I, II	
Legales	IV, V, VII	III		

En este contexto, las empresas que obtengan el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas en la modalidad de IVA e IEPS, tendrán los siguientes beneficios:

A. Rubro A: (Básica)

I. Crédito fiscal en sus operaciones destinadas a los regímenes aduaneros de importación temporal para elaboración, transformación o reparación en Programas de maquila o de exportación; de depósito fiscal para someterse al proceso de ensamble y fabricación de vehículos; de elaboración, transformación o reparación en Recinto Fiscalizado, y de Recinto Fiscalizado Estratégico.

RMC: Esta prerrogativa es la razón principal por la cual los solicitantes están interesados en obtener la citada certificación, con ello las empresas pueden gozar del crédito fiscal del Impuesto al Valor Agregado y el Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios. Así, en las operaciones aduaneras que realicen al amparo de la certificación deberán declarar en el pedimento el identificador a nivel general "CI" y la forma de pago virtual "21".

II. Obtener la devolución del IVA, en un plazo que no excederá de 20 días contados a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud respectiva, en términos de lo dispuesto por el artículo 22 del Código y la regla 2.3.5 de la RMF.

RMC: Otra ventaja trascendental es el plazo otorgado por el SAT para la devolución únicamente del Impuesto al Valor Agregado, el cual se establece que no deberá de exceder de los 20 días hábiles posteriores al entregar la solicitud respectiva.

En relación a este punto, la regla 2.3.5 de la RMF dispone que: *"los contribuyentes que cuenten con la certificación en materia del IVA e IEPS, en los términos del artículo 28-A de la Ley del IVA, 15-A de la Ley del IEPS y las Reglas Generales de Comercio Exterior, podrán gozar del beneficio relacionado con la devolución del IVA, en el plazo que corresponda a la modalidad*

[343] *Cfr. Regla 7.3.1 de las RGCE.*

que se les haya otorgado, a partir de la fecha en que haya surtido efectos la notificación de la Resolución de Certificación en Materia del IVA e IEPS, únicamente respecto de las solicitudes de devolución de saldos a favor del IVA que cumplan con lo siguiente:

a) Se hayan generado y declarado a partir de enero de 2014;
b) Se soliciten a partir del mes en el que se haya obtenido la certificación; y
c) Que el periodo que se solicite, no se haya solicitado con anterioridad o se hubiere desistido del trámite.

Para los efectos del párrafo anterior, la devolución se realizará en los siguientes plazos:

MODALIDAD DE CERTIFICACIÓN	VIGENCIA DE CERTIFICACIÓN	PLAZO MÁXIMO DE DEVOLUCIÓN DEL IVA
A	1 AÑO	20 DÍAS
AA	2 AÑOS	15 DÍAS
AAA	3 AÑOS	10 DÍAS

El contribuyente deberá seleccionar al momento de ingresar la solicitud de devolución el tipo de certificación que le otorgaron a fin de identificar el plazo máximo para resolver la devolución.

La facilidad administrativa a que se refiere esta regla, se otorgará siempre que esté vigente la certificación concedida según la modalidad que corresponda y se continúe cumpliendo con los Requisitos Generales de las Reglas Generales de Comercio Exterior que concedieron la certificación originalmente".

III. Procederá la inscripción de manera inmediata en el Padrón de Importadores de Sectores Específicos, en los Sectores 10 "Calzado", 11 "Textil y Confección", 14 "Siderúrgico" y 15 "Productos Siderúrgicos", del Apartado A, del Anexo 10, a que se refiere el segundo párrafo, de la regla 1.3.2., siempre que se presente la solicitud correspondiente a través del Portal del SAT, anexando la copia del oficio en el que la AGACE otorgó la autorización al registro de empresa, sin ser necesario cumplir con los requisitos adicionales establecidos en el Apartado "Requisitos" de la ficha de trámite 6/LA.

Asimismo, procederá la inscripción de manera inmediata en el Padrón de Exportadores Sectorial, en los Sectores 10 "Plásticos", 11 "Caucho", 12 "Madera y papel", 13 "Vidrio", 14 "Hierro y Acero" y 15 "Aluminio" del Apartado B del Anexo 10, a que se refiere el primer párrafo, de la regla 1.3.7., siempre que se presente la solicitud correspondiente, anexando las documentales que acrediten el interés jurídico del representante legal, así como la copia del oficio en el que la AGACE otorgó la autorización al registro de empresa, sin ser necesario cumplir con los requisitos adicionales establecidos en el numeral 5 del Apartado A del "Instructivo de trámite de la Autorización de inscripción para el padrón de exportadores sectorial (Regla 1.3.7.)" de la "Autorización de inscripción para el padrón de exportadores sectorial (Regla 1.3.7.)".

RMC: Otra ventaja trascendental es el plazo otorgado por el SAT para la devolución únicamente del Impuesto al Valor Agregado, el cual se establece que no deberá de exceder de los 20 días hábiles posteriores al entregar la solicitud respectiva.

IV. En el supuesto de que la autoridad aduanera advierta la actualización de las causales de suspensión en el Padrón de Importadores y/o Padrón de Importadores de Sectores Específicos y/o Padrón de Exportadores Sectorial, previstas en la regla 1.3.3., independientemente de la fracción de que se trate, no se suspenderá en el registro y se deberá seguir el procedimiento establecido en la regla citada, a fin de subsanar o desvirtuar la causal detectada.

RMC: Actualmente el artículo 84 del RLA establece 5 causales de suspensión inmediata de padrones generales y sectoriales. Adicionalmente, la regla 1.3.3 de las RGCE señala otras 42 conductas que pueden ser sancionadas de la misma forma. En este sentido, el beneficio que otorga este precepto jurídico consiste en la no suspensión del registro de cualquiera de los dos tipos de padrones, siempre que cumpla con el procedimiento administrativo para subsanar o desvirtuar el incumplimiento de sus obligaciones fiscales o aduaneras. (Ver comentarios en el último párrafo).

V. Podrán presentar un escrito libre a través de Ventanilla Digital, en el que describan posibles irregularidades realizadas en las operaciones de comercio exterior de que se trate y, en su caso, sometan a consideración el monto de las contribuciones y aprovechamientos que se estiman omitidos, con posterioridad al despacho de las mercancías de comercio exterior y previo al ejercicio de facultades de comprobación de las autoridades aduaneras, la AGACE o ADACE que corresponda a su domicilio fiscal, podrá otorgar un plazo de 60 días para que en términos de las disposiciones legales corrijan su situación conforme al artículo 73 del CFF. El plazo otorgado no exime de la actualización y recargos que correspondan a la fecha de pago de las contribuciones y aprovechamientos de que se traten.

El procedimiento señalado en la presente fracción, no se considera como inicio de facultades de comprobación, ni podrá ser considerado como una resolución favorable al particular.

RMC: En nuestro sistema jurídico fiscal es permitido el cumplimiento espontáneo de obligaciones fiscales, tal como lo señala el artículo 77 del Código Fiscal de la Federación. Asimismo, una vez iniciadas las facultades de comprobación por parte de las autoridades fiscales, el contribuyente tiene derecho a corregir su situación fiscal de conformidad con el artículo 2, fracción XIII y 14 de la Ley Federal de Derechos de Contribuyentes.

En este contexto, el citado precepto jurídico recoge los principios de la autocorrección del cumplimiento de obligaciones en forma espontánea, bajo el supuesto de que si el contribuyente identifica que ha cometido alguna irregularidad en materia aduanera, si así lo considera, tendrá la posibilidad de subsanar todas las inconsistencias detectadas relacionadas con sus trámites aduanales, por lo que si existen omisiones o incumplimiento de sus obligaciones podrá solicitar por medios electrónicos a la Administración General de Auditoría de Comercio Exterior o Administración Desconcentrada de Auditoría de Comercio Exterior de la AGACE que pretende realizar dichas correcciones, y por su parte la autoridad fiscalizadora podrá autorizar un plazo con la finalidad de que corrijan su situación.

VI. No estarán obligadas a proporcionar la "Manifestación de valor" ni la "Hoja de cálculo para la determinación del valor en aduana de mercancía de importación" en las importaciones temporales, a que se refieren el artículo 59, fracción III, de la Ley y la regla 1.5.1., en las operaciones de importación temporal tramitadas al amparo de su Programa.

RMC: Los importadores tienen la obligación de proporcionar la "Manifestación de Valor" al representante del despacho de mercancías de las operaciones de importación, que cumpla con los requisitos de llenado. Adicionalmente, el contribuyente estará obligado a entregar, previo requerimiento de las autoridades aduaneras, la "Hoja de cálculo para la determinación del valor en aduana de mercancía de importación". En este sentido, las empresas certificadas en IVA e IEPS tienen el beneficio de no proporcionar la citada información a su agente aduanal, únicamente por lo que respecta a los documentos relacionados con operaciones de importación temporal de mercancías realizadas al amparo del programa de fomento a las exportaciones.

VII. Para los efectos del artículo 154, último párrafo, de la Ley, podrán cumplir con las regulaciones y restricciones no arancelarias en un plazo de 60 días a partir de la fecha de la notificación del acta de inicio del PAMA, para sustituir el embargo precautorio de las mercancías por las garantías que establece el Código.

RMC: En principio el artículo 154 de la Ley Aduanera dispone que el embargo precautorio de las mercancías podrá ser sustituido por las garantías que establece el Código Fiscal de la Federación, excepto en los casos señalados en el artículo 183-A de esta Ley.

Así, el último párrafo de este precepto, menciona que *"En los casos en que el infractor cumpla con las regulaciones y restricciones no arancelarias en un plazo de treinta días a partir de la notificación del acta de inicio del procedimiento administrativo en materia aduanera, podrá autorizarse la sustitución del embargo precautorio de las mercancías embargadas"*. Por consiguiente, el beneficio que ofrece esta fracción, es ampliar el plazo a 60 días hábiles para cumplir con las regulaciones y restricciones no arancelarias.

VIII. Para los efectos de los artículos 108, fracción I, de la Ley y 4, fracción I, del Decreto IMMEX, las mercancías importadas temporalmente al amparo de su Programa IMMEX, podrán permanecer en el territorio nacional hasta por 36 meses.

RMC: El régimen temporal aplicable a las empresas IMMEX, permite introducir a territorio nacional, por tiempo limitado, mercancías para someterlas a un proceso de elaboración, transformación o reparación en programas de maquila o de exportación. En este sentido, los plazos de permanencia de éstas son variados de acuerdo con su tipo, por ejemplo: la temporalidad para las materias primas y consumibles es de 18 meses, los contenedores y cajas de tráiler es de 2 años, y el activo fijo es por tiempo indefinido hasta que concluya la vigencia del Programa IMMEX.[344]

Por cuanto al beneficio que ofrece esta regla sobre la temporalidad de los 36 meses, es aplicable únicamente para la importación temporal con clave de pedimento 'IN" de materias primas, partes y componentes; envases y empaques; combustibles, lubricantes; etiquetas y folletos que vayan hacer utilizados en los procesos productivos para elaborar los productos de exportación.

[344] *Cfr. Artículos 90 y 108 de la Ley Aduanera.*

Por el contrario, la extensión de los plazos de permanencia no es aplicable en su totalidad a las operaciones de transferencia virtual de importación temporal con clave de "V1", por lo que se conserva la temporalidad de 6 meses cuando la transferencia se realiza por empresas IMMEX a otras IMMEX; el plazo es de 18 meses cuando la transferencia se lleva a cabo entre proveedor nacional y empresas IMMEX, y el plazo de 36 meses es aplicable para las empresas IMMEX que cuentan con el registro de empresa certificada en la modalidad de operador económico autorizado.[345]

IX. Las empresas con Programa IMMEX, que bajo su Programa fabriquen bienes de los sectores eléctrico o electrónico, de autopartes y aeronaves, así como aquellos de las empresas de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte que cuenten con la autorización a que se refiere la regla 4.5.30., podrán someterlos a un proceso de despacho conjunto para la importación, introducción a depósito fiscal o a Recinto Fiscalizado Estratégico en operaciones de tráfico aéreo, conforme a lo establecido en el artículo 144, fracción XXXIII, y a los lineamientos que para tal efecto emita la AGA, mismos que se darán a conocer en el Portal del SAT y siempre que cumplan con lo siguiente:

a) Presentar solicitud por escrito ante la AGA, en la que manifieste su consentimiento, para someter las mercancías al proceso de despacho conjunto.

b) Que a su ingreso a territorio nacional, las mercancías provengan directamente del Aeropuerto Internacional de Laredo, en Laredo, Texas, y que a su arribo lleguen a aeropuertos internacionales que se designen para tal efecto.

c) Tramitar el pedimento con la clave que corresponda conforme a lo señalado en el Apéndice 2, asentando en el bloque de identificadores el que corresponda conforme al Apéndice 8, ambos del Anexo 22.

Tratándose de operaciones que se efectúen con pedimentos consolidados de conformidad con los artículos 37 y 37-A de la Ley, podrán tramitar un pedimento semanal o mensual, debiendo por cada remesa, transmitir al SAAI el "Aviso electrónico de importación y de exportación", presentar las mercancías con el aviso ante el mecanismo de selección automatizado, sin que sea necesario anexar la factura a que hace referencia el artículo 36-A de la Ley, dichos pedimentos se deberán presentar cada semana o dentro de los primeros 10 días de cada mes, según corresponda.

Tratándose de operaciones de introducción a depósito fiscal por empresas de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte, podrán presentar ante el mecanismo de selección automatizado la factura o relación de facturas, o bien el aviso consolidado, lista de empaque o documento de embarque que contenga impresa la firma electrónica que le haya reportado el validador al momento de transmitir el registro previo.

El pedimento, aviso, factura o relación de facturas, o bien el aviso consolidado, lista de empaque o documento de embarque, según corresponda, deberá presentarse en el módulo de aduanas asignado para tal efecto, sin necesidad de la presentación física de las mercancías.

[345] *Cfr. Reglas 4.3.19, 5.2.7 y 7.1.4 de las RGCE.*

d) Que no sean objeto de almacenaje, ni se realice reconocimiento previo; en estos casos, no será necesario ingresar al Recinto Fiscalizado.

En los casos en que el módulo de selección automatizado determine reconocimiento aduanero, éste se practicará sin la presentación física de las mercancías conforme lo establecido en los lineamientos a los que se hace referencia en el primer párrafo, de esta fracción.

Cuando las autoridades competentes detecten el incumplimiento de cualquier obligación inherente a las facilidades otorgadas al amparo de esta fracción o a los lineamientos citados en el primer párrafo, de esta fracción; o se detecten mercancías prohibidas o que sean objeto de ilícitos contemplados por leyes distintas de las fiscales, se suspenderá dicha facilidad sujetándose al procedimiento administrativo establecido en los lineamientos a que hace referencia el primer párrafo de la presente fracción.

Para efectos de esta fracción, las empresas transportistas deberán transmitir la información a que se refieren las reglas 1.9.10. y 1.9.17., al menos 3 horas antes de que el avión despegue del Aeropuerto Internacional de Laredo, en Laredo, Texas.

RMC: Esta fracción ofrece una facilidad administrativa que permite llevar a cabo el despacho conjunto por tráfico aéreo para destinar mercancías a los regímenes aduaneros de importación, depósito fiscal y recinto fiscalizado estratégico. La citada prerrogativa se encuentra dirigida exclusivamente a las empresas IMMEX de los sectores industriales eléctrico, electrónico, de autopartes, aeronaves y de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte para lo cual deberán elaborar la solicitud correspondiente y cumplir los requisitos y lineamientos establecidos por las autoridades aduaneras.

X. Para los efectos de los artículos 63-A y 109 de la Ley, las empresas con Programa IMMEX en la modalidad de servicios, podrán efectuar el cambio de régimen de temporal a definitivo de las partes y componentes importados temporalmente, que le hubiere transferido una empresa de la industria de autopartes, para su enajenación a la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte de conformidad con el artículo 8, último párrafo, del Decreto IMMEX, declarando en el pedimento de importación definitiva, la clave que corresponda, según lo establecido en el Anexo 22, Apéndices 2 y 13, siempre que cumplan con lo siguiente:

a) Que la empresa con Programa IMMEX en la modalidad de servicios y la empresa de la industria de autopartes pertenezcan a un mismo grupo, conforme a lo señalado en el segundo párrafo de la regla 7.1.7.

b) Que la empresa de la industria de autopartes al tramitar el pedimento de importación temporal, realice el pago del IGI correspondiente, a las mercancías no originarias del TLCAN, de la Decisión o del TLCAELC, según sea el caso, de conformidad con el artículo 14 del Decreto IMMEX y en los términos establecidos en la regla 1.6.12., que serán incorporadas a las partes y componentes objeto de la transferencia.

c) Que la empresa con Programa IMMEX en la modalidad de servicios que reciba las partes y componentes de la industria de autopartes, deberá enajenarlas en su mismo estado a la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte y será responsable solidario del pago de las contribuciones y accesorios determinados conforme a lo establecido en el inciso b) de la presente fracción.

Lo dispuesto en la presente fracción también podrá aplicarse, cuando la empresa con Programa IMMEX en la modalidad de servicios enajene partes y componentes a otras empresas distintas de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte, siempre que dichas partes y componentes se clasifiquen en las partidas 84.09 y 87.08 de la TIGIE.

RMC: Este beneficio se encuentra dirigido para las IMMEX de Servicios y empresas de Industria de Autopartes [346] que formen parte de un mismo grupo, quienes podrán realizar operaciones de cambio de régimen aduanero de mercancías que fueron enajenadas a las empresas de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte, siempre y cuando se cumpla con los requisitos establecidos.

XI. Para los efectos de los artículos 106, fracción V, inciso c) y 108 de la Ley y 29, fracciones I y IV, inciso b) de la LIVA, las empresas con Programa IMMEX que bajo su Programa fabriquen embarcaciones de recreo y deportivas, del tipo lancha, yate o velero de más de cuatro y medio metros de eslora, podrán realizar la entrega de dichas mercancías en territorio nacional a extranjeros o mexicanos residentes en territorio nacional o en el extranjero, para su importación temporal, siempre que se cumpla con lo siguiente:

a) Los extranjeros o mexicanos residentes en territorio nacional o en el extranjero que adquieran la embarcación deberán importarla temporalmente conforme a lo dispuesto en la regla 4.2.5.

b) La empresa deberá presentar ante el mecanismo de selección automatizado de la aduana que corresponda a la circunscripción de dicha empresa, el pedimento con la clave que corresponda conforme al Apéndice 2 del Anexo 22, para amparar la operación virtual del retorno de la embarcación, sin que se requiera la presentación física de la misma.

c) Al pedimento que ampare el retorno virtual de la embarcación deberá anexarse copia simple del comprobante de la importación temporal de la embarcación debidamente formalizado conforme a la regla 4.2.5., y en el campo de observaciones del pedimento se deberá indicar el número de folio y fecha de dicho comprobante.

[346] Industria de Autopartes, son aquellas empresas con Programa IMMEX que enajenen partes y componentes importados temporalmente conforme al artículo 108 de la Ley, así como las partes y componentes que incorporen insumos importados temporalmente bajo dichos programas, a las empresas de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte para ser integrados a sus procesos de ensamble y fabricación de vehículos. Lo anterior de conformidad con el numeral 25, fracción I del Anexo Glosario de Definiciones y Acrónimos de las RGCE para 2016.

Cuando existan diferencias entre las mercancías manifestadas en el pedimento que ampara el retorno virtual y el comprobante que ampara la importación temporal de la embarcación, las mercancías descritas en el pedimento de retorno virtual se tendrán por no retornadas y la empresa con Programa IMMEX que haya efectuado la entrega de la embarcación será responsable por el pago de las contribuciones y sus accesorios.

RMC: Este supuesto concede una facilidad operativa para las empresas IMMEX que produzcan embarcaciones de recreo y deportivas, del tipo lancha, yate o velero de más de cuatro y medio metros de eslora. En términos generales, las empresas IMMEX podrán realizar la entrega de bienes en territorio nacional utilizado un pedimento de retorno virtual con clave "BB" y el residente en territorio nacional o extranjero deberá efectuar la importación temporal mediante el "Permiso de importación temporal de embarcación", cumpliendo con las demás obligaciones establecidas.

XII. Para los efectos del artículo 36-A, fracción I, de la Ley, en el caso de mercancías susceptibles de ser identificadas individualmente, las empresas con Programa IMMEX que bajo su Programa fabriquen bienes del sector eléctrico y electrónico, podrán efectuar el despacho aduanero de las mercancías para su importación, sin anotar en el pedimento, en la factura, acuse de valor, en el documento de embarque o en relación anexa, los números de serie, siempre que lleven un registro actualizado de dicha información, en el sistema de control de inventarios a que se refieren los artículos 59, fracción I, de la Ley y 24, fracción IX, del Decreto IMMEX.

Lo dispuesto en el párrafo anterior, también aplicará a las empresas con Programa IMMEX en la modalidad de albergue, para la importación de mercancías destinadas a la elaboración, transformación, ensamble, reparación, mantenimiento y remanufactura de aeronaves, así como de sus partes y componentes.

RMC: En principio, el actual artículo 36-A de la Ley Aduanera dispone que los agentes aduanales y quienes introduzcan o extraigan mercancías del territorio nacional para destinarlas a un régimen aduanero, están obligados a transmitir en documento electrónico o digital como anexos al pedimento, según corresponda, la información que se describe, la cual deberá contener el acuse generado por el sistema electrónico aduanero, conforme al cual se tendrá por transmitida y presentada.

Ahora bien, tratándose de las importaciones, la fracción I, segundo párrafo señala que las mercancías susceptibles de ser identificadas individualmente deberán declarar la información relativa a los números de serie, parte, marca, modelo o las especificaciones técnicas o comerciales necesarias para identificar las mercancías y distinguirlas de otras similares, cuando dichos datos existan. Esta información deberá consignarse en la información transmitida relativa al valor y demás datos de comercialización de las mercancías.

Sin embargo, las empresas con programas de exportación autorizados por la Secretaría de Economía, no estarán obligadas a identificar las mercancías cuando realicen importaciones temporales, siempre que los productos importados sean componentes, insumos y artículos semiterminados, previstos en el programa que corresponda; cuando estas empresas opten

por cambiar al régimen de importación definitiva deberán cumplir con la obligación de transmitir los números de serie de las mercancías que hubieren importado temporalmente.

De manera similar, esta fracción establece que en el supuesto de mercancías susceptibles de ser identificadas individualmente, las empresas con Programa IMMEX del sector eléctrico y electrónico, podrán efectuar el despacho aduanero de las mercancías para su importación, incluyendo las operaciones definitivas y temporales, sin anotar en el pedimento, en la factura, acuse de valor, en el documento de embarque o en relación anexa, los números de serie, siempre y cuando mantengan un registro actualizado de dicha información en el sistema de control de inventarios. Adicionalmente, el citado dispositivo hace referencia que esta prerrogativa será aplicable para las empresas IMMEX de la modalidad de albergue (shelter) del sector aeronaves.

XIII. Para los efectos de las reglas 4.3.9. y 4.3.11 las empresas de la industria de autopartes podrán registrar en su sistema de control de inventarios las mercancías que enajenaron a las empresas de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte, con la información contenida en los comprobantes fiscales que amparen su venta y siempre que en el pedimento de importación temporal previamente promovido por la empresa de la industria de autopartes, se haya efectuado el pago del IGI conforme a la regla 1.6.12.

No obstante, las partes y componentes que aparezcan en el apartado A de la Constancia de Transferencia de mercancías que reciban de la industria terminal automotriz o manufacturera de vehículos de autotransporte, deberán cambiarse de régimen y registrarse en el control de inventarios dentro del plazo previsto en la fracción I, de la regla 4.3.11.

Las empresas que se apeguen a lo previsto en esta fracción no estarán sujetas al cálculo del ajuste anual previsto en la regla 4.3.12., ni deberán llevar los registros previstos en la regla 4.3.14.

RMC: Este precepto ofrece una facilidad administrativa para las empresas de la industria de autopartes[347] consistente en la opción de registrar la información contenida en los CFDI en el Sistema de Control de Inventarios que han sido emitidos por las enajenaciones de mercancías realizadas a la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte.

XV. Cuando se transfieran las mercancías importadas temporalmente a otras empresas con Programa IMMEX, a empresas de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte, o a personas que cuenten con la autorización para destinar mercancías a recinto fiscalizado estratégico, de conformidad con el artículo 112, primer párrafo, de la Ley, podrán realizar dicha transferencia a través de pedimento único, que ampare las operaciones virtuales que se realicen debiendo realizar el pago del DTA que corresponda a cada una de las operaciones aduaneras que se realicen.

[347] Industria de Autopartes, son aquellas empresas con Programa IMMEX que enajenen partes y componentes importados temporalmente conforme al artículo 108 de la Ley, así como las partes y componentes que incorporen insumos importados temporalmente bajo dichos programas, a las empresas de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte para ser integrados a sus procesos de ensamble y fabricación de vehículos. Lo anterior, de conformidad con el numeral 25, fracción I del Anexo Glosario de Definiciones y Acrónimos de las RGCE para 2016.

RMC: Un cambio positivo de las disposiciones generales de comercio exterior fue la incorporación de la prerrogativa del procedimiento para utilizar el pedimento único virtual de importación, el cual se encuentra relacionado con la eliminación de la obligación de la fracción V del párrafo segundo de la regla 7.2.1 de las RGCE para 2017. También, se recomienda revisar el Libro I, Capítulo III, fracción VIII denominado "Operaciones Virtuales con Pedimento Único".

B. Rubro AA: (Intermedia).

I. Los establecidos en las fracciones I y III a la XIV del apartado A de la presente regla.

RMC: En esta fracción se agrupan todos los beneficios asignados para el Rubro A, con excepción de los plazos de devolución para efectos del Impuesto al Valor Agregado.

II. Obtendrá la devolución del IVA, en un plazo que no excederá de 15 días, contados a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud respectiva.[348]

RMC: Como anteriormente fue mencionado, al ser la razón principal de la obtención de la certificación, este rubro ofrece su devolución en un plazo más rápido que no sobrepasa los 15 días hábiles posteriores a la presentación de la solicitud.

III. Cuando la autoridad aduanera, previo al inicio de las facultades de comprobación, detecte la presunta omisión de contribuciones y aprovechamientos derivados de operaciones de comercio exterior, podrá hacerlas del conocimiento del contribuyente a través de una carta invitación. En caso de que el contribuyente no atienda la carta invitación o no subsane la totalidad de las irregularidades señaladas en el plazo que le conceda dicha autoridad podrá iniciar en cualquier momento el ejercicio de facultades de comprobación.

RMC: Este precepto ofrece una prerrogativa de suma trascendencia para las empresas con registro de Certificación en IVA e IEPS porque permite conocer previamente a través de una carta invitación las irregularidades que hayan sido cometidas en las operaciones de comercio exterior con antelación de que las autoridades aduaneras vayan a ejercer sus facultades de comprobación. Por el contrario, si el contribuyente es omiso en atender el exhorto o no realice las modificaciones sugeridas en el plazo previsto, el SAT podrá practicar en el futuro las facultades de comprobación previstas en la legislación de la materia.

IV. En relación con los artículos 59, fracción I, de la Ley, así como la regla 4.3.1. y el Anexo 24; podrán acreditar que cumplen con dicha obligación, siempre que cuenten con un control de inventarios que refleje el destino, descargos y los saldos de las mercancías importadas temporalmente, el cual deberá ser transmitido en los términos que establezca el SAT.

RMC: Las empresas que tengan autorizado un programa de fomento a las exportaciones están obligadas a llevar un sistema automatizado de control de inventarios, sin embargo, este precepto dispone que es factible acreditar el cumplimiento de la obligación, siempre que

[348] *Cfr. Artículo 22 del CFF y la regla 2.3.5 de la RMF.*

cuenten con un sistema que considere 3 elementos importantes que son el destino, descargos y los saldos de las mercancías que fueron introducidas al amparo del régimen temporal. Cabe mencionar que establece una obligación adicional de transmitir la información bajo los lineamientos del Servicio de Administración Tributaria.

V. Cuando sea necesario rectificar alguno de los supuestos señalados en la regla 6.1.1., dentro de los 3 primeros meses, no será necesaria la autorización.

RMC: Los datos declarados en el pedimento aduanal son definitivos, y sólo podrán modificarse mediante pedimento de rectificación para alterar algunos de los datos asentados. En este sentido, existen diversas opciones para modificar la información de los pedimentos, por ejemplo:[349]

1. Antes de activar de activar el mecanismo de selección automatizado, el pedimento podrá modificarse las veces que sean necesarias.

2. Después de activado el citado mecanismo, podrán modificarse los datos no restringidos por la propia normatividad aduanera.

3. Adicionalmente, existe la posibilidad de modificar los datos sensibles que la autoridad aduanera ha considerado como sensibles para establecer un procedimiento especial mediante una autorización de rectificación del pedimento.

Por lo anterior, la ventaja que ofrece este dispositivo en la operación aduanera consiste en poder modificar todos los datos contenidos en el pedimento siempre que se realice en el periodo de los 3 primeros meses sin que requiera autorización especial por parte de las autoridades aduaneras. Cabe mencionar que esta prerrogativa es por mucho más que la señalada del plazo de 10 días hábiles para las empresas con revisión en origen, de conformidad con el artículo 148 del Reglamento de la Ley Aduanera y la regla 3.7.31 de las RGCE.

C. Rubro AAA: (Plus).

I. Los establecidos en las fracciones I, III a la XIV del Apartado A; III a V del Apartado B, de la presente regla.

RMC: En esta fracción se concentran todas las prerrogativas señaladas tanto para el Rubro A como el Rubro AA, con excepción de los plazos de devolución para efectos del Impuesto al Valor Agregado.

II. Obtener la devolución del IVA, en un plazo que no excederá de los 10 días contados a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud respectiva.[350]

[349] Cfr. Artículo 89 de la Ley Aduanera.
[350] Cfr. Artículo 22 del CFF y la regla 2.3.5 de la RMF.

RMC: Al igual que los puntos relacionados sobre la misma temática, al ser la razón principal de la obtención de la certificación, este rubro ofrece su devolución en un plazo que no sobrepasa los 10 días hábiles posteriores a la presentación de la solicitud.

En relación a este punto, la regla 2.3.5 de la RMF dispone que: *"los contribuyentes que cuenten con la certificación en materia del IVA e IEPS, en los términos del artículo 28-A de la Ley del IVA, 15-A de la Ley del IEPS y las Reglas Generales de Comercio Exterior, podrán gozar del beneficio relacionado con la devolución del IVA, en el plazo que corresponda a la modalidad que se les haya otorgado, a partir de la fecha en que haya surtido efectos la notificación de la Resolución de Certificación en Materia del IVA e IEPS, únicamente respecto de las solicitudes de devolución de saldos a favor del IVA que cumplan con lo siguiente:*

a) Se hayan generado y declarado a partir de enero de 2014;
b) Se soliciten a partir del mes en el que se haya obtenido la certificación; y
c) Que el periodo que se solicite, no se haya solicitado con anterioridad o se hubiere desistido del trámite.

Para los efectos del párrafo anterior, la devolución se realizará en los siguientes plazos:

MODALIDAD DE CERTIFICACIÓN	VIGENCIA DE CERTIFICACIÓN	PLAZO MÁXIMO DE DEVOLUCIÓN DEL IVA
A	1 AÑO	20 DÍAS
AA	2 AÑOS	15 DÍAS
AAA	3 AÑOS	10 DÍAS

El contribuyente deberá seleccionar al momento de ingresar la solicitud de devolución el tipo de certificación que le otorgaron a fin de identificar el plazo máximo para resolver la devolución.

La facilidad administrativa a que se refiere esta regla, se otorgará siempre que esté vigente la certificación concedida según la modalidad que corresponda y se continúe cumpliendo con los Requisitos Generales de las Reglas Generales de Comercio Exterior que concedieron la certificación originalmente".

III. Podrán presentar pedimentos consolidados mensuales.

RMC: Este beneficio operativo es regulado de forma general, y no se limita expresamente a señalar algún tipo de régimen aduanero. Sin embargo, considero que es aplicable únicamente para las operaciones que se llevan a cabo al amparo de la certificación de IVA e IEPS que son las importaciones temporales de insumos, activos fijos, así como el retorno del producto terminado y las mercancías en su mismo estado.

Aunado a lo anterior, desde hace varios años las operaciones virtuales tienen la posibilidad de llevarse a cabo mediante pedimentos consolidados por periodos mensuales, siempre y cuando las empresas IMMEX cumplan con el procedimiento establecido en las reglas 4.3.19 de las RGCE. Adicionalmente, aquellas empresas que cuentan con autorización para destinar

mercancías a recintos fiscalizados estratégicos también tienen la posibilidad de realizar operaciones consolidadas mensuales bajo el procedimiento señalado en la regla 4.8.4 de las RGCE.

IV. Podrán efectuar el despacho aduanero de las mercancías para su importación temporal o introducción, de acuerdo al régimen que operen, sin declarar o transmitir en el pedimento, documento electrónico, en la factura o aviso consolidado, acuse de valor, en el documento de embarque o de transporte, o en relación anexa, los números de serie, siempre que lleven un registro actualizado de dicha información en el sistema de control de inventarios el cual genere los reportes automáticos que solicite la autoridad.

RMC: Este precepto establece una facilidad administrativa que permite ahorrar tiempo en la elaboración de los trámites aduanales al no existir la obligación de capturar exclusivamente los números de series de las mercancías, siempre que con la citada información se lleve a cabo un control en sus sistemas de inventarios, por lo que en caso de que sea requerido por la autoridad deberá presentar los reportes requeridos.

V. Podrán optar por el despacho aduanero de exportación en su domicilio, siempre y cuando se cumplan con los lineamientos que para tal efecto emita el SAT, mismos que se darán a conocer en la página electrónica www.sat.gob.mx.

RMC: El procedimiento de despacho a domicilio es una facilidad administrativa y de control utilizada en las operaciones del régimen de exportación, que permite realizar el reconocimiento aduanero de las mercancías en el domicilio del contribuyente.

Principalmente se encuentra dirigido a las empresas certificadas en términos de la fracción III del artículo 100-B de la Ley Aduanera. No obstante, este beneficio es ampliado a las empresas IMMEX que cuenten con certificación de IVA e IEPS en el rubro AAA.

En este sentido, el documento que contempla el procedimiento que deberán seguir los exportadores se denomina "Lineamientos de Operación para el Despacho a Domicilio a la Exportación". Es importante que el solicitante justifique las razones de la petición, mencionar los esquemas de control y seguridad de las operaciones, incluso la ruta que seguirá del domicilio particular al punto de salida de exportación en la aduana que corresponda. Adicionalmente, deberá de cumplir con los demás requisitos establecidos.

VI. Podrán transferir a empresas residentes en territorio nacional, las mercancías importadas temporalmente conforme al artículo 108 de la Ley o las resultantes del proceso de elaboración, transformación o reparación, para su importación definitiva, siempre que se cumpla con lo siguiente:

> **a)** Se deberán presentar ante el mecanismo de selección automatizado, los pedimentos con las claves que correspondan conforme al Apéndice 2 del Anexo 22, que amparen el retorno a nombre de la empresa que efectúa la transferencia y la importación definitiva a nombre de la empresa residente en territorio nacional que las recibe, sin la presentación física de las mismas. Ambos pedimentos podrán ser presentados en aduanas distintas.

En el pedimento de importación definitiva se deberá efectuar la determinación y pago de las contribuciones y aprovechamientos que correspondan, así como cumplir con las regulaciones y restricciones no arancelarias, que apliquen al régimen de importación definitiva, considerando como base gravable el valor de transacción en territorio nacional de las mercancías, aplicando la tasa y tipo de cambio vigentes en la fecha en que se tramite el pedimento de importación definitiva, pudiendo optar por aplicar la tasa arancelaria preferencial prevista en los acuerdos comerciales o en los tratados de libre comercio suscritos por México, siempre que las mercancías califiquen como originarias y se cuente con el certificado o prueba de origen vigente y válido que ampare el origen de las mismas, de conformidad con el acuerdo o tratado correspondiente.

Para los efectos de los párrafos anteriores, el pedimento de importación definitiva deberá presentarse ante el mecanismo de selección automatizado el día en que se efectúe la transferencia de las mercancías y el pedimento que ampare el retorno podrá ser presentado ante el mecanismo de selección automatizado a más tardar al día siguiente a aquél al que se haya presentado ante el mecanismo de selección automatizado, el pedimento de importación definitiva. En el caso de que el pedimento que ampara el retorno virtual de las mercancías no se presente en el plazo señalado, dicho pedimento podrá ser presentado ante la aduana correspondiente dentro del mes siguiente a aquél en que se hubiera tramitado el pedimento de importación definitiva, siempre que se efectúe el pago de la multa por presentación extemporánea a que se refiere el artículo 185, fracción I, de la Ley.

En el pedimento que ampare el retorno se deberá asentar el RFC de la empresa que recibe las mercancías, y en el campo "bloque de descargos" conforme al Anexo 22, se deberá transmitir el número, fecha y clave del pedimento pagado y modulado, que ampare la importación definitiva de las mercancías transferidas, en el de importación definitiva se asentará el número de registro del programa que corresponda a la empresa que transfiere las mercancías. En ambos pedimentos se deberá anotar el identificador que corresponda conforme al Apéndice 8 del Anexo 22.

Asimismo, para efectos del presente inciso, la empresa residente en territorio nacional que recibe las mercancías, deberá efectuar la retención del IVA al residente en el extranjero, de conformidad con lo señalado en el artículo 1-A, fracción III, de la LIVA, toda vez que la enajenación de la mercancía se realiza en territorio nacional, en términos de lo establecido en el artículo 10 de la citada Ley.

Las operaciones virtuales que se realizan conforme al presente inciso, son para el efecto de que la mercancía importada temporalmente se considere retornada al extranjero sin salir físicamente del país.

Cuando se efectúen transferencias de empresas que se encuentren ubicadas en la franja o región fronteriza a empresas ubicadas en el resto del territorio nacional, se deberán presentar físicamente las mercancías ante la sección aduanera o punto de revisión correspondiente, acompañadas con la copia del pedimento que ampare la importación definitiva a nombre de la empresa que recibirá las mercancías.

Cuando las empresas efectúen la transferencia de mercancías conforme al presente inciso, a empresas residentes en territorio nacional que cuenten con autorización de empresa certificada, podrán tramitar en forma semanal un pedimento consolidado que ampare el retorno de las mercancías transferidas y un pedimento consolidado que ampare la importación definitiva de las mercancías a nombre de la empresa residente en territorio nacional que las recibe, siempre que se tramiten en la misma fecha, utilizando el procedimiento establecido en la regla 4.3.19., y en la factura o aviso consolidado, adicionalmente a lo señalado en la fracción II, de la citada regla, se asiente el código de barras a que se refiere el Apéndice 17 del Anexo 22.

Independientemente de la realización de pedimentos consolidados, la empresa residente en territorio nacional que recibe las mercancías, deberá efectuar la retención del IVA al residente en el extranjero, de conformidad con lo señalado en el artículo 1-A, fracción III, de la LIVA.

Cuando los pedimentos no se presenten en el plazo establecido en el presente inciso, no se transmitan los datos correspondientes o existan diferencias entre las mercancías manifestadas en el pedimento que ampara el retorno y el que ampara la importación definitiva, se tendrán por no retornadas las mercancías descritas en el pedimento de retorno y la empresa que haya efectuado la transferencia será responsable por el pago de las contribuciones y sus accesorios. Para estos efectos, podrá existir discrepancia entre el valor declarado en el pedimento de importación definitiva y el de retorno, siempre y cuando el valor declarado en el pedimento de importación definitiva sea mayor al que se declare en el pedimento de retorno.

b) Para los efectos de los artículos 97 de la Ley y 150 del Reglamento, la devolución de mercancías de empresas residentes en territorio nacional a empresas que les hubieren transferido en los términos del inciso a) de la presente fracción, por haber resultado defectuosas o de especificaciones distintas a las convenidas, deberán presentar ante el mecanismo de selección automatizado, los pedimentos con las claves que correspondan conforme a los Apéndices 2 y 8 del Anexo 22, que amparen el retorno a nombre de la empresa residente en territorio nacional que realiza la devolución de las mercancías y de importación temporal a nombre de la empresa que recibe en devolución dichas mercancías, sin que se requiera la presentación física de las mismas.

Para tal efecto, el pedimento de importación temporal deberá presentarse ante el mecanismo de selección automatizado el día en que se efectúe la devolución de las mercancías y el pedimento que ampare el retorno podrá ser presentado ante el mecanismo de selección automatizado a más tardar al día siguiente al que se haya presentado al mecanismo de selección automatizado el pedimento de importación temporal, debiendo anexarse a los pedimentos una declaración bajo protesta de decir verdad, firmada por el representante legal de la empresa residente en territorio nacional, en la que se señalen los motivos por los que efectúa la devolución. En el caso de que el pedimento que ampara el retorno virtual de las mercancías no se presente en el plazo señalado, dicho pedimento podrá ser presentado ante la aduana correspondiente dentro del mes siguiente a aquél en que se hubiera tramitado el pedimento de importación temporal, siempre que se efectúe el pago de la multa por presentación extemporánea a que se refiere el artículo 185, fracción I, de la Ley.

En el pedimento que ampare el retorno, se asentará el RFC y el número de registro del Programa que corresponda a la empresa que recibe las mercancías en devolución y en el campo "bloque de descargos" conforme al Anexo 22, se deberá transmitir el número, fecha y clave del pedimento pagado y modulado que ampare la importación temporal de dichas mercancías. Asimismo, en ambos pedimentos se deberá anotar el identificador que corresponda conforme al Apéndice 8 del Anexo 22.

La presentación de los pedimentos a que se refieren los párrafos anteriores, deberá realizarse dentro de un plazo máximo de 3 meses, contados a partir del día siguiente a aquél en que se hubiera realizado la transferencia de las mercancías en los términos del inciso a) de la presente fracción o de 6 meses en el caso de maquinaria y equipo.

Cuando los pedimentos no se presenten en los plazos establecidos en la presente fracción, no se transmitan los datos correspondientes o existan diferencias entre las mercancías manifestadas en el pedimento que ampara el retorno y el que ampara la importación temporal, se tendrán por no retornadas las mercancías descritas en el pedimento de retorno.

Cuando se efectúen devoluciones de empresas que se encuentren ubicadas en la franja o región fronteriza a empresas ubicadas en el resto del territorio nacional, se deberán presentar físicamente las mercancías ante la sección aduanera o punto de revisión correspondiente, acompañada del pedimento pagado y validado que ampare la importación temporal.

El pedimento de retorno a nombre de la empresa que efectúa la devolución de las mercancías tendrá por objeto la sustitución de las mercancías por otras de la misma clase, y las mercancías sustituidas se deberán transferir por las empresas con Programa IMMEX conforme al procedimiento señalado en el inciso a) de la presente fracción, en un plazo de 6 meses, sin que deba pagarse el IGI en el pedimento de importación definitiva, siempre que en el campo "bloque de descargos" conforme al Anexo 22 del pedimento de importación definitiva, se transmita el número, fecha y clave del pedimento de retorno pagado y modulado que se hubiese tramitado conforme a la presente fracción, por la empresa residente en territorio nacional.

RMC: Las transferencias de mercancías u operaciones virtuales como se conocen en el argot aduanero (consideradas como una facilidad administrativa) son utilizadas con frecuencia por la industria nacional o empresas extranjeras, entre ellas las empresas IMMEX, para enajenar materias primas o activos fijos, de origen extranjero o nacional, teniendo por objeto emplearlos en los procesos de transformación, elaboración o reparación de bienes finales, para complementar el proceso de producción, o bien, para realizar el retorno de dichos productos.

Este supuesto ofrece un procedimiento simplificado para las empresas IMMEX porque permite efectuar la transferencia virtual con clave de pedimento "V5" de mercancías (materia prima, producto terminado o activo fijo) a residentes en territorio nacional (empresas nacionales), siempre y cuando cumplan los lineamentos establecidos en la presente regla. Adicionalmente, este esquema podrá aplicarse para la devolución de mercancías consideradas como defectuosas o que no cumplen los requerimientos de producción, lo cual tiene por objeto la sustitución de las mercancías solicitadas.

D. Las empresas con Programa IMMEX que obtengan el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, en la modalidad IVA e IEPS, bajo cualquiera de sus rubros, y siempre que permanezca vigente, tendrán el siguiente beneficio:

Para los efectos de los artículos 35, 36, 36-A, 37 y 37-A de la Ley, se podrá efectuar la consolidación de carga de mercancías para su importación o exportación, de un mismo importador o exportador, o en su caso, diferentes contenidas en un mismo vehículo, amparadas por varios pedimentos, impresiones de los avisos consolidados o avisos electrónicos de importación, tramitados hasta por tres agentes o apoderados aduanales diferentes, o representantes legales, utilizando los servicios de un transportista, siempre que se cumpla con lo siguiente:

I. Las empresas deberán contar con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, en la modalidad de Operador Económico Autorizado.

II. Los agentes aduanales deberán contar con Registro en el Esquema de Certificación de Empresas en la modalidad de Socio Comercial Certificado a que se refiere la regla 7.1.5., fracción II, y tramitar los pedimentos correspondientes a cada importador o exportador que amparen las mercancías transportadas en el mismo vehículo y someterlos simultáneamente al mecanismo de selección automatizado.

III. El transportista deberá contar con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas en la modalidad de Socio Comercial Certificado a que se refiere la regla 7.1.5., fracción I, y presentar los pedimentos correspondientes, junto con la relación de documentos a que se refiere la regla 3.1.6., tercer párrafo, teniendo que identificar, en su caso, qué mercancías corresponden a cada importador o exportador.

IV. Las operaciones se deberán sujetar al horario establecido en la aduana para este tipo de operaciones.

Para los efectos del párrafo anterior, los agentes o apoderados aduanales, deberán presentar el formato denominado "Relación de documentos", las impresiones simplificadas de pedimento o impresiones de los avisos correspondientes, y las mercancías, ante el módulo de selección automatizado para su despacho.

El resultado del mecanismo de selección automatizado que corresponda, se aplicará a todos los pedimentos presentados, y en caso de reconocimiento aduanero a todas las mercancías, por lo que el vehículo no podrá retirarse hasta que concluya el mismo.

Cuando con motivo del reconocimiento aduanero, de la verificación de mercancías en transporte, de la revisión de los documentos presentados durante el despacho o del ejercicio de las facultades de comprobación, la autoridad aduanera proceda a la determinación de contribuciones omitidas, cuotas compensatorias y, en su caso, la imposición de sanciones, los importadores o exportadores, así como los agentes aduanales serán responsables de las infracciones cometidas.

Cuando no se pueda individualizar la comisión de la infracción, independientemente de la responsabilidad en que pudiera incurrir el transportista, éste deberá garantizar mediante cuenta aduanera de garantía, a favor de la TESOFE, la omisión de contribuciones cuando corresponda y las multas respectivas, así como las cuotas compensatorias omitidas, además del valor comercial de las mercancías en territorio nacional al momento de la aplicación de las sanciones respectivas, en tanto se deslindan las responsabilidades y se desahoga el PAMA, para poder realizar la liberación de las mercancías.

Lo dispuesto en el presente apartado no será aplicable a las operaciones que se realicen conforme a lo establecido en la regla 3.1.18., segundo párrafo, fracción II.

Tratándose de importaciones definitivas no podrán realizar pedimentos consolidados, conforme a lo establecido en los artículos 37 y 37-A de la Ley.

RMC: Este beneficio se relaciona con la consolidación de carga de diferentes documentos aduanales elaborados por diversos actores del comercio exterior regulados por el artículo 42 del Reglamento de la Ley Aduanera y la regla 3.1.21 de las Reglas Generales de Comercio Exterior.

No obstante, este precepto ofrece una ventaja logística en la operación aduanal para las empresas certificadas en la modalidad de IVA e IEPS y bajo la modalidad de Operador Económico Autorizado, consistente en consolidar carga de mercancías en un medio de transporte de uno o más importadores o exportadores, de varios documentos aduanales, tramitados hasta por 3 agentes o apoderados aduanales diferentes, o representantes legales, utilizando los servicios de un transportista autorizado como socio comercial certificado, siempre y cuando cumplan los requisitos establecidos.

Para los supuestos previstos en las fracciones IV, del Apartado A y I de los Apartados B y C de la presente regla, la ACIA notificará al contribuyente las causas que motivaron el inicio del procedimiento de suspensión en el Padrón de Importadores y/o Padrón de Importadores de Sectores Específicos y/o Padrón de Exportadores Sectorial, según sea el caso, concediéndole un plazo de 10 días contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación, para ofrecer las pruebas y alegatos que a su derecho convenga. En caso de que el contribuyente presente pruebas dentro del plazo señalado, la ACIA remitirá dichas pruebas y/o alegatos a la autoridad que haya realizado la investigación que generó el inicio del procedimiento de suspensión, con el fin de que esta última, en un plazo no mayor a 10 días las analice y comunique a la ACIA, si la causal de suspensión fue desvirtuada o indique de manera expresa si debe proceder la suspensión. En el caso de que el contribuyente no ofrezca las pruebas o alegatos dentro del plazo establecido, la ACIA procederá a la suspensión correspondiente, notificándola al contribuyente, conforme a lo dispuesto en el artículo 134 del CFF.

RMC: Este último párrafo vincula con la suspensión del padrón de importadores general y sectorial, así como el sectorial de exportación mencionados con antelación, en este apartado en el Rubro A, fracción IV.

Tradicionalmente, cuando una empresa es suspendida debe recurrir al procedimiento de reincorporación del padrón de importadores o solicitud de dejar sin efectos la suspensión, lo cual tiene aproximadamente una duración de 30 días naturales para que la autoridad resuelva la suspensión, de conformidad con la regla 1.3.4 y el Anexo 1 de las RGCE.

No obstante, bajo esta hipótesis la Administración Central de Investigación Aduanera de la Administración General de Aduanas notifica al contribuyente sobre las causas que originaron la suspensión para que aporte las pruebas y alegatos que a su derecho convenga, dentro del plazo de 10 días hábiles.

Una vez recibida la información, la citada autoridad remite la documentación e información aportada al área correspondiente iniciadora del procedimiento de suspensión, para que esta última en un plazo máximo de 10 días naturales informe a la ACIA si la causal fue desvirtuada o mencione expresamente si es procedente la suspensión.

Por otro lado, si el contribuyente no ofrece ninguna prueba o realiza algún alegato sobre el procedimiento, la autoridad suspenderá los padrones, para lo cual realizará la notificación correspondiente.

II. Beneficios del Registro en el Esquema de Certificación de Empresas bajo la modalidad de IVA e IEPS rubros AA o AAA y en la modalidad de Operador Económico Autorizado.[351]

Las empresas que cuenten con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, modalidad IVA e IEPS, rubros AA o AAA y modalidad Operador Económico Autorizado en cualquiera de sus rubros tendrán los siguientes beneficios:

RMC: Las prerrogativas establecidas en este dispositivo, son aplicables únicamente para aquellas empresas certificadas que cuenten con las modalidades mencionadas.

I. Para efectos del artículo 151, fracciones VI y VII de la Ley Aduanera y la regla 3.7.19., cuando con motivo del reconocimiento aduanero, la autoridad aduanera detecte alguna de las irregularidades señaladas en dichas fracciones, en la importación temporal de mercancías amparadas por su programa, el contribuyente podrá solicitar la aplicación del procedimiento a que se refiere el artículo 152 de la Ley, en lugar del establecido en el 151 del mismo dispositivo.

Cuando el interesado desvirtúe la irregularidad que dio origen al inicio del procedimiento, se dictará resolución de inmediato, sin que se imponga sanción alguna.

Cuando el interesado no desvirtúe la irregularidad que dio inicio al procedimiento, se dictará resolución determinando los créditos fiscales y sanciones que procedan, incluyendo el pago del valor comercial de las mercancías en el territorio nacional, ante la imposibilidad de que pasen a propiedad del Fisco Federal.

[351] *Cfr. Regla 7.3.7 de las RGCE.*

RMC: En principio, son causales de embargo precautorio declarar en la documentación aduanera los datos del proveedor extranjero o importador falsamente, cuando son inexistentes o no se puede localizar el proveedor en el extranjero, así como cuando el importador subvalúe las mercancías en un 50% del valor de transacción. En consecuencia, las autoridades aduaneras deberán llevar a cabo el Procedimiento Administrativo en Materia aduanera.[352]

En este sentido, esta hipótesis ofrece al contribuyente, cuando cometa alguna de las irregularidades mencionadas, la posibilidad de evitar el Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera en las operaciones de importación temporal, optando por solicitar el Procedimiento Administrativo de Contribuciones Omitidas regulado en el artículo 152 de la Ley Aduanera. Por otra parte, si el contribuyente desvirtúa las supuestas irregularidades no se emitirá sanción alguna.

II. Para efectos del artículo 151, fracción II de la Ley cuando con motivo del reconocimiento aduanero, la autoridad aduanera detecte alguna irregularidad en la importación temporal de mercancías amparadas por su programa, el contribuyente podrá solicitar la aplicación del procedimiento a que se refiere el artículo 152 de la Ley, en lugar del establecido en el 151 de la Ley Aduanera, siempre que se trate de irregularidades relacionadas con datos incorrectos u omitidos en los documentos a que se refiere el artículo 36-A, fracción I, inciso c) de la Ley y los errores u omisiones no pongan en duda la autenticidad, vigencia o validez del documento.

El importador contará con un plazo de 60 días para subsanar la irregularidad, para lo cual deberá presentar un pedimento de rectificación, al cual deberá anexar, en los términos de la regla 3.1.29., la documentación con la que se subsane la irregularidad. Si el interesado presenta el pedimento de rectificación con el documento que subsane la irregularidad, se podrá considerar que se comete la infracción prevista en el artículo 184, fracción IV de la Ley y aplicar en consecuencia, la multa prevista en el artículo 185, fracción III de la Ley misma.

Cuando el interesado desvirtúe la irregularidad que dio origen al inicio del procedimiento, se dictará resolución de inmediato, sin que se imponga sanción alguna.

Cuando el interesado no desvirtúe las irregularidades que dieron inicio al procedimiento en el plazo establecido en el segundo párrafo de esta fracción, y no presente el pedimento de rectificación correspondiente, se dictará resolución determinando los créditos fiscales y sanciones que procedan, incluyendo el pago del valor comercial de las mercancías en el territorio nacional, ante la imposibilidad de que pasen a propiedad del Fisco Federal.

La facilidad a que se refiere la presente fracción no aplica tratándose de mercancía de importación prohibida o sujeta a regulaciones y restricciones no arancelarias en materia de sanidad animal y vegetal, salud pública, medio ambiente o seguridad nacional, o a NOM's distintas de las de información comercial.

RMC: En principio, el artículo 151, fracción II de la Ley Aduanera dispone que las autoridades aduaneras efectuarán el embargo precautorio de las mercancías y medios de transporte cuando se trate de mercancías sujeta a las regulaciones y restricciones no arancelarias a que

[352] *Cfr. Artículo 150 y 151 de la Ley Aduanera.*

se refiere la fracción II, del artículo 176 de esta Ley y no se acredite su cumplimiento o sin acreditar el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas, con excepción de las NOM's de información comercial, las cuales sólo procederá el embargo cuando el incumplimiento se detecte en el ejercicio de visitas domiciliarias o verificación de mercancías en transporte.

Por su parte, el artículo 176, fracción II del mismo ordenamiento, señala que comete las infracciones relacionadas con la importación o exportación, quien introduzca al país o extraiga de él mercancías sin permiso de las autoridades competentes o sin la firma electrónica en el pedimento que demuestre el descargo total o parcial del permiso antes de realizar los trámites del despacho aduanero o sin cumplir cualesquiera otras regulaciones o restricciones no arancelarias emitidas conforme a la Ley de Comercio Exterior, por razones de seguridad nacional, salud pública, preservación de la flora o fauna, del medio ambiente, de sanidad fitopecuaria o los relativos a Normas Oficiales Mexicanas, excepto tratándose de las NOM de información comercial, compromisos internacionales, requerimientos de orden público o cualquiera otra regulación.

En consecuencia, le corresponde una multa del 70% al 100% del valor comercial de las mercancías cuando no se compruebe el cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias o cuotas compensatorias correspondientes, normas oficiales mexicanas, con excepción de las normas oficiales mexicanas de información comercial, de conformidad con el artículo 178, fracción IV del mismo ordenamiento.

Además, las mercancías pasarán a propiedad del fiscal federal, sin perjuicio de las demás sanciones aplicables en el supuesto previsto en el artículo 178, fracción IV del citado ordenamiento, excepto cuando el infractor cumpla con las regulaciones y restricciones no arancelarias, dentro de los 30 días hábiles siguientes a la notificación del acta de inicio del procedimiento administrativo en materia aduanera. Para los efectos de esta fracción los interesados, en términos de los artículos 36 y 36-A de la Ley Aduanera, deberán transmitir y presentar un pedimento de rectificación, anexando en documento electrónico o digital, la información que compruebe el cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias. La excepción no será aplicable tratándose de regulaciones y restricciones no arancelarias en materia de sanidad animal y vegetal, salud pública, medio ambiente o seguridad nacional.

En este contexto, la regla 3.7.32, de las RGCE otorga un beneficio estableciendo que los contribuyentes sujetos a las facultades de comprobación posteriores al despacho aduanero, a efecto de que las mercancías no pasen a propiedad del Fisco Federal, podrán cumplir con las regulaciones y restricciones no arancelarias, dentro de los 30 días siguientes a que la autoridad les haya dado a conocer las irregularidades detectadas en la revisión.

Para ello, los contribuyentes deberán presentar ante la autoridad que les esté ejerciendo facultades de comprobación, dentro de un plazo de 5 días contados a partir de que se les dio a conocer la irregularidad, un escrito libre manifestando bajo protesta de decir verdad su compromiso de dar cumplimiento con las regulaciones y restricciones no arancelarias.
Sin perjuicio de las demás sanciones aplicables, dentro de los 30 días indicados en el primer párrafo, los contribuyentes deberán transmitir y presentar el pedimento de rectificación

tramitado para tal fin y anexar el documento digital o electrónico que compruebe el cumplimiento con dichas regulaciones y restricciones no arancelarias de conformidad con los artículos 36 y 36-A de la Ley Aduanera, en relación con la regla 3.1.30.

Lo anterior no será aplicable tratándose de vehículos usados, ni para el caso de regulaciones o restricciones no arancelarias en materia de sanidad animal y vegetal, salud pública, medio ambiente y seguridad nacional. Adicionalmente, esta prerrogativa únicamente podrá aplicarse por una ocasión.

Ahora bien, sobre el beneficio que otorga la fracción II de la regla 7.3.7 de las RGCE, de igual forma es factible gozar de la prerrogativa de solicitar el Procedimiento de Irregularidades en Materia Aduanera (PIMA) en sustitución del Procedimiento Administrativo en Materia Aduana en relación con el cumplimiento de regulaciones y restricciones no arancelarias, de acuerdo con el siguiente ejemplo:

Una empresa del ramo de alimentos realiza la importación de puré de fresa endulzado clasificado en la fracción arancelaria 2007.99.99 cumpliendo con el permiso sanitario de importación de productos por parte de la Secretaría de Salud, mismo que fue tramitado previo al despacho aduanero. No obstante, durante el reconocimiento aduanero de las mercancías el verificador aduanal detecta que la unidad de medida comercial se encuentra declarada incorrectamente en el permiso, debido a que fue solicitado como "piezas", debiendo ser en la unidad de medida "kilos". Adicionalmente, existen errores en los datos del fabricante porque se omiten palabras en los campos del nombre y domicilio de la empresa. Por lo anterior, la autoridad embarga precautoriamente las mercancías en el recinto fiscal por considerar que no cumple con el citado permiso.[353]

En este sentido, la prerrogativa podrá ser aplicada siempre y cuando se cumplan los siguientes puntos:

1. Se trate de documentos que compruebe el cumplimiento de las RRNA en la importación temporal.

2. Los errores u omisiones no deben poner en duda la autenticidad, vigencia o validez del documento.

3. El importador debe presentar el pedimento de rectificación (clave R1) dentro del plazo de 60 días hábiles, adjuntando electrónicamente el cumplimiento de las RRNA.

4. Podrá considerarse que se comete la infracción prevista en el artículo 184, fracción IV de la Ley Aduanera y aplicar en consecuencia, la sanción prevista en el artículo 185, fracción III del citado ordenamiento, que equivale a una multa de $3,100.00 a $5,180.00 pesos, cuando omitan transmitir o presentar, o lo hagan extemporáneamente, la información que compruebe el cumplimiento de las obligaciones en materia de regulaciones y restricciones no arancelarias, cuando hayan obtenido la misma antes de la transmisión o presentación del pedimento.

[353] Cfr. Oficio No. CAS/01/OR/830/2013 del día 26 de abril de 2013 emitido por la COFEPRIS.

5. Esta facilidad no será aplicable para mercancías de importación prohibida o sujeta a regulaciones y restricciones no arancelarias en materia de sanidad animal y vegetal, salud pública, medio ambiente o seguridad nacional, o a NOM's distintas de las de información comercial.

III. En el supuesto de que la autoridad aduanera advierta la actualización de las causales de suspensión en el padrón de importadores y/o padrón de importadores de sectores específicos y/o padrón de exportadores sectorial, previstas en la regla 1.3.3., independientemente de la fracción de que se trate, no se suspenderá en el registro y se deberá seguir el procedimiento respectivo, a fin de subsanar o desvirtuar la causal detectada, otorgándole un plazo de 20 días para ofrecer las pruebas y alegatos que a su derecho convengan.

RMC: En relación con lo comentado en la regla 7.3.1, inciso A), fracción IV de las RGCE. En este precepto, es otorgado un plazo mayor con el fin de subsanar o desvirtuar las irregularidades señaladas por la autoridad aduanera, por lo que el contribuyente deberá presentar a las autoridades aduaneras las pruebas y alegatos que estime convenientes en el plazo máximo de 20 días hábiles.

IV. Las empresas con Programa IMMEX que realicen operaciones con pedimentos consolidados que cuenten con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, modalidad IVA e IEPS, rubro AAA, en términos de lo dispuesto en la regla 7.1.3., y con la modalidad de Operador Económico Autorizado en cualquiera de sus rubros, podrán para los efectos de los artículos 37 y 37-A de la Ley, tramitar el pedimento consolidado en forma semanal o mensual y deberán, por cada remesa, transmitir al SAAI el "Aviso electrónico de importación y de exportación", presentando las mercancías con el aviso ante el mecanismo de selección automatizado, conforme a los lineamientos que al efecto emita la AGA, sin que sea necesario anexar la factura a que hacen referencia los artículos 36 y 36-A de la Ley. Para tales efectos, deberán presentar cada semana o dentro de los primeros 10 días de cada mes, según la opción ejercida, los pedimentos consolidados semanales o mensuales, según corresponda, que amparen todas las operaciones de las mercancías realizadas durante la semana o el mes inmediato anterior, debiendo declarar el tipo de cambio de la fecha de cierre de la operación y como fecha de entrada de la mercancía, la fecha de la primera remesa.

RMC: El pedimento consolidado es una figura aduanera que permite llevar a cabo el despacho de las mercancías amparando múltiples operaciones de comercio exterior realizadas por un exportador o importador en un tiempo determinado, el cual podrá presentarse en forma semanal o mensual.

Este procedimiento es para utilizarse en las operaciones de exportación, considerando tanto las exportaciones definitivas como las temporales. Adicionalmente, también podrá ser aplicado en las importaciones temporales por parte de las empresas que tengan autorizado un programa de fomento de la Secretaría de Economía, tal es el caso del programa para la Industria Maquiladora, Manufacturera y de Servicios de Exportación.

En lo que respecta a las operaciones mensuales usualmente estaban condicionadas para las transferencias virtuales de importación y exportación entre empresas IMMEX, y otros supuestos previstos en las disposiciones generales de comercio exterior.

No obstante, esta fracción ofrece una facilidad administrativa para las empresas Certificadas de IVA e IEPS del rubro AAA y que además cuenten con autorización OEA, consistente en utilizar el pedimento consolidado en las operaciones de importación y retorno, para lo cual deberán transmitir el *"Aviso Electrónico de Importación y Exportación"* sin tener la obligación de proporcionar la o las facturas comerciales (acuses de valor), además de cumplir con los demás requisitos establecidos.

De forma general, algunos beneficios y procedimientos que se identifican son los que se indican a continuación:

7. Es un procedimiento optativo que es posible utilizar en las operaciones de importación y exportación con un pedimento consolidado semanal o mensual.

c) Si la operación es semanal, ésta concluye la semana siguiente de lunes a viernes.

d) Si la operación es mensual, es cerrada dentro de los primeros 10 días hábiles del mes siguiente.

Cabe mencionar que este dispositivo no hace referencia a los 20 días hábiles para cierre mensual de pedimentos virtuales empresas certificadas OEA, por lo que puede entenderse que no aplicaría en este procedimiento lo establecido por la regla 7.3.3, fracción XIX de las RGCE.

8. Por cada remesa deberá transmitirse el *"Aviso Electrónico de Importación y Exportación"*.

c) El Agente Aduanal realiza la apertura del pedimento consolidado en términos del boletín P052 con fecha del día 7 de julio de 2015. (Declara los registros 2000 o 2001).

d) El contenido del detalle de las mercancías se deberá declarar conforme al boletín P007 con fecha del día 21 de enero de 2016. (Declara Registro 2010).

9. Adicionalmente, se establece que no es necesario anexar la factura en términos del 36-A de la Ley Aduanera.

10. Presentar las mercancías ante el mecanismo de selección automatizado con el *"Aviso Electrónico de Importación y Exportación"*.

11. En cuanto al tipo de cambio para el cierre del pedimento deberá declararse el de la fecha de cierre de la operación y como fecha de entrada de la mercancía, la fecha de la primera remesa.

12. Finalmente, en el pedimento deberá declararse la clave del Identificador AV *(Aviso Electrónico de Importación y Exportación)* indicando en los previos de consolidado el uso del aviso electrónico de importación y exportación por cada remesa presentada ante el módulo de selección automatizado con los complementos correspondientes.

CAPÍTULO V
GARANTÍA DEL INTERÉS FISCAL

I. Garantía del interés fiscal de IVA y/o IEPS, mediante fianza o carta de crédito.[354]

Los contribuyentes que no ejerzan la opción de certificarse en materia de IVA e IEPS, podrán optar por no pagar el IVA y/o el IEPS, en la introducción de bienes a los regímenes aduaneros de importación temporal para elaboración, transformación o reparación en programas de maquila o de exportación; de depósito fiscal para someterse al proceso de ensamble y fabricación de vehículos; de elaboración, transformación o reparación en recinto fiscalizado, y de recinto fiscalizado estratégico, siempre que garanticen el interés fiscal mediante fianza o carta de crédito[355] , para lo cual el contribuyente deberá ofrecer a la AGACE a través de la Ventanilla Digital, la garantía del interés fiscal para su calificación, aceptación y trámite, de conformidad con lo siguiente:

I. El contribuyente ofrecerá para su aceptación a la AGACE a través de la Ventanilla Digital, una garantía individual o revolvente, en forma de fianza o carta de crédito, con vigencia de 12 a 24 meses, a favor de la Tesorería de la Federación.

Debe entenderse a la "garantía revolvente", como aquella que garantizará, hasta por el monto previamente estimado y otorgado por una institución afianzadora o de crédito, las obligaciones que surjan respecto del pago del IVA e IEPS derivado de las importaciones que realicen durante un periodo de 12 a 24 meses, administrando el monto de las contribuciones garantizadas en función de que se acredite el retorno o el destino de las mercancías de conformidad con el régimen aduanero al cual se encuentren sujetas.

II. La AGACE para determinar si aceptará la garantía ofrecida por el contribuyente a que se refiere la fracción anterior, contará con un plazo de 30 días contados a partir del día siguiente a aquél en el que el contribuyente presente a través de la Ventanilla Digital la solicitud de aceptación. Si la autoridad detecta la falta de algún requisito, le requerirá por única ocasión al contribuyente la información o documentación faltante, para lo cual, el contribuyente contará con un plazo de 15 días para dar atención al requerimiento, en caso contrario, se entenderá que se desistió de la promoción. El plazo de 30 días se computará a partir de que se tengan cubiertos en su totalidad los requisitos establecidos.

Generalidades del GIF.
RMC: El esquema de la Garantía del Interés Fiscal, permite del mismo modo que la Certificación de IVA e IEPS, gozar el beneficio de no erogar el pago del Impuesto al Valor Agregado y el Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios cuando se introduzcan mercancías a territorio nacional a través de programas de diferimiento de aranceles. Así, en las operaciones aduaneras que realicen al amparo de la certificación deberán declarar en el pedimento la forma de pago virtual "22".

En este sentido, en relación con el Impuesto al Valor Agregado, el último párrafo del artículo 28-A de la LIVA dispone que: ***"Las personas a que se refiere este artículo que no ejerzan la***

[354] *Cfr. Regla 7.4.1 de las RGCE.*
[355] *Cfr. Artículo 141, fracciones I y III, del CFF.*

opción de certificarse, podrán no pagar el impuesto al valor agregado por la introducción de los bienes a los regímenes aduaneros antes mencionados, siempre que garanticen el interés fiscal mediante fianza otorgada por institución autorizada, de conformidad con las reglas de carácter general que al efecto emita el Servicio de Administración Tributaria".

Por cuanto al Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, el último párrafo del artículo 15-A de la LIEPS establece que: *"Las personas a que se refiere este artículo que no ejerzan la opción de certificarse, podrán no pagar el impuesto especial sobre producción y servicios por la introducción de los bienes a los regímenes aduaneros antes mencionados, siempre que garanticen el interés fiscal mediante fianza otorgada por institución autorizada, de conformidad con las reglas de carácter general que al efecto emita el Servicio de Administración Tributaria".*

Ahora bien, en relación con este tipo de autorizaciones, la autoridad aduanera ha sostenido que únicamente podrán acceder al esquema de la Garantía del Interés Fiscal aquellos contribuyentes que no se encuentren certificados en materia de IVA e IEPS en el momento de aplicar a la citada autorización, por lo que si cuentan con la certificación no podrán acceder a dicha prerrogativa.[356]

No obstante, es factible que una empresa IMMEX que inicialmente haya solicitado la Garantía del Interés Fiscal, y posteriormente haya emigrado a la Certificación de IVA e IEPS, pueda tener autorizados los dos esquemas, sin embargo, es recomendable utilizar sólo uno de ellos, debido a que son administrados en forma distinta.

Alternativas para solicitar el GIF.
Por otro lado, el interés fiscal, es decir, los impuestos indirectos IVA e IEPS, únicamente podrán ser garantizados por dos vías siendo a través de la Fianza, o bien, la Carta de Crédito, en su modalidad individual o revolvente, mismas que serán emitidas por instituciones financieras autorizadas.

La Fianza y la Carta de Crédito.

1. Concepto de Fianza.

La autora Soyla H. León Tovar define el Contrato de Fianza señalando que: *"Es un contrato de garantía personal por el que un tercero garantiza al acreedor con todo su patrimonio, el pago de una obligación ajena para el caso de que el deudor no la cumpla, constituyéndose así el fiador en un responsable sin deuda".*[357]

Así, considerando de forma supletoria el artículo 2794 del Código Civil Federal se dispone que la fianza es un contrato por el cual una persona se compromete con el acreedor a pagar por el deudor, si éste no lo hace.

[356] *Vid. Preguntas frecuentes en el Portal del SAT: www.sat.gob.mx.*
[357] *Cfr. León Tovar, Soyla H. Contratos Mercantiles. Editorial Oxford, Cuarta Edición. México 2015.*

Cabe mencionar que el artículo 33 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas prohíbe a toda persona física o moral distinta a las Instituciones autorizadas en los términos de esta Ley, otorgar habitualmente fianzas a título oneroso. Por tal motivo, los únicos autorizados a emitir fianzas son las Instituciones de Fianzas, consideradas como una sociedad anónima autorizada para organizarse y operar conforme a esta Ley como institución de fianzas, siendo su objeto el otorgamiento de fianzas a título oneroso.[358]

2. Concepto de Carta de Crédito.

El autor L. Carlos Felipe Dávalos Mejía, define al Contrato de Carta de Crédito diciendo lo siguiente: *"es una carta (misiva) dirigida a un sujeto al que se le pide que entregue un determinado valor a su portado".*[359]

En este sentido, en términos del artículo 311 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, las cartas de crédito deberán expedirse en favor de una persona determinada y no serán negociables; expresarán una cantidad fija o varias cantidades indeterminadas; pero comprendidas en un máximo cuyo límite se señalará precisamente. Además, el artículo 315 del citado ordenamiento señala que, el que expida una carta de crédito quedará obligado hacia la persona a cuyo cargo la dio, por la cantidad que ésta pague en virtud de la carta dentro de los límites fijados en la misma.

II. Requisitos para la aceptación de la garantía.[360]

La aceptación de la garantía de materia prima y activos fijos, estará sujeta al cumplimiento de los siguientes requisitos:

I. Presentar a través de la Ventanilla Digital, solicitud de aceptación de garantía mediante el "Formato único de garantías en materia de IVA e IEPS" anexando la póliza de fianza o carta de crédito.

RMC: Para la empresa IMMEX interesada antes de presentar su solicitud, es necesario que haya tramitado previamente su fianza o carta de crédito ante una institución autorizada reuniendo los requisitos establecidos por el SAT con la finalidad de que sea aceptada de forma exitosa.

II. Estar al corriente en el cumplimiento de obligaciones fiscales y aduaneras de la solicitante y haber autorizado al SAT hacer pública la opinión positiva sobre el cumplimiento de obligaciones fiscales.[361]

[358] *Cfr. Artículo 2, fracción XVII de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas.*
[359] *Cfr. Dávalos Mejía, L. Carlos Felipe. Título y Operaciones de Crédito, Análisis Teórico Práctico de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y Temas Afines. Editorial Oxford, Cuarta Edición. México 2014.*
[360] *Cfr. Regla 7.4.2 de las RGCE.*
[361] *Cfr. Regla 2.1.27 de la RMF.*

RMC: La Regla 2.1.27 de la RMF, dispone que los contribuyentes podrán autorizar al SAT a hacer público el resultado de su opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales en sentido positivo, el cual se podrá consultar en el portal del SAT por cualquier persona interesada en realizar alguna operación comercial o de servicios con el contribuyente.

Para autorizar al SAT a publicar el resultado de la opinión positiva, los contribuyentes deberán realizar el siguiente procedimiento al momento de generar la opinión del cumplimiento:

a) Ingresar al aplicativo de opinión del cumplimiento con la e.firma.
b) Seleccionar la opción: "Autorizo hacer público el resultado de mi opinión del cumplimiento" en la pantalla de selección que se muestra previo a la generación de la opinión.
c) Seleccionar la opción guardar, para registrar la autorización.
d) Si decide no dar la autorización, deberá elegir la opción "continuar" sin realizar ninguna acción.

La opinión del cumplimiento se emitirá al momento de guardar o continuar con su selección.

Por cuanto al cumplimiento de las obligaciones fiscales, una recomendación es revisar continuamente la opinión positiva de la empresa solicitante de acuerdo con el procedimiento previsto en la regla 2.1.39 de las RMF. Además, debe tomarse en cuenta que tiene una vigencia de 30 días naturales a partir de la fecha de emisión.

FUG: En relación con el formato e instructivo, la información se vincula con el numeral 1 del punto 6.1. Es importante que el contribuyente cumpla cabalmente sus obligaciones fiscales y aduaneras para que obtenga una resolución favorable de la aceptación de su garantía.

III. No encontrarse al momento de ingresar la solicitud en el listado de empresas publicadas por el SAT que efectúan operaciones inexistentes.[362]

RMC: Es un hecho que las empresas solicitantes no deberán ser publicadas en el Diario Oficial de la Federación por el SAT por ser consideradas como empresas incumplidas o que realizan operaciones inexistentes.

RECE: En relación con el formato e instructivo, la información se vincula con el numeral 2 del punto 6.1. En el supuesto que la empresa se ubique en algunas de las hipótesis que establecen los artículos 69 y 69-B del CFF, podrá ser negada la aceptación de la garantía.

IV. Contar con certificados de sellos digitales vigentes y no se encuentre en alguno de los supuestos previstos en el artículo 17-H, fracción X del CFF, durante los últimos 12 meses.

RMC: En relación con este punto, el citado artículo dispone que los certificados digitales que emita el Servicio de Administración Tributaria quedarán sin efectos cuando:

[362] *Cfr. Artículos 69 y 69-B del CFF.*

"X. Las autoridades fiscales:

a) Detecten que los contribuyentes, en un mismo ejercicio fiscal y estando obligados a ello, omitan la presentación de tres o más declaraciones periódicas consecutivas o seis no consecutivas, previo requerimiento de la autoridad para su cumplimiento.

b) Durante el procedimiento administrativo de ejecución no localicen al contribuyente o éste desaparezca.

c) En el ejercicio de sus facultades de comprobación, detecten que el contribuyente no puede ser localizado; éste desaparezca durante el procedimiento, o bien se tenga conocimiento de que los comprobantes fiscales emitidos se utilizaron para amparar operaciones inexistentes, simuladas o ilícitas.

d) Aun sin ejercer sus facultades de comprobación, detecten la existencia de una o más infracciones previstas en los artículos 79, 81 y 83 de este ordenamiento, y la conducta sea realizada por el contribuyente titular del certificado".

Adicionalmente, en caso de que el contribuyente se ubique en algunos de los supuestos antes mencionados, tendrá que verificar que no se encuentre dentro del periodo de los 12 meses.

RECE: En relación con el formato e instructivo, la información se vincula con el numeral 3 del punto 6.1.

V. Contar con el programa o autorización vigente para poder destinar mercancía al amparo de los regímenes afines.[363]

RMC: En relación con este requisito, la empresa al pretender solicitar la garantía del interés fiscal como empresa maquiladora deberá tener vigente la autorización de su programa de fomento a las exportaciones.

RECE: En relación con el formato e instructivo de la solicitud, la información se vincula con los puntos 4.1 y 4.2. En este campo será requerido el número de IMMEX y la modalidad bajo la que se encuentra autorizado (industrial, servicios, albergue, tercerización, o controladora).

Tratándose de empresas que operan bajo el régimen aduanero de depósito fiscal para someterse al proceso de ensamble y fabricación de vehículos; de elaboración, transformación o reparación en recinto fiscalizado, o de recinto fiscalizado estratégico, deberá anexar señalar el número de oficio de su autorización vigente.

VI. Contar con correo electrónico actualizado para efectos del Buzón Tributario.

RECE: En relación con el formato e instructivo, la información se vincula con el numeral 4 del punto 6.1. Es recomendable conservar en el expediente el formato de "registro o actualización

[363] *Cfr. Artículos 28-A de la LIVA y 15-A de la LIEPS.*

de los medios de contacto" que emite el buzón tributario del SAT al momento de dar de alta un nuevo correo electrónico.

VII. Llevar la contabilidad en medios electrónicos e ingresarla mensualmente.[364]

RMC: Este precepto establece una de las obligaciones relacionadas con las funciones del departamento de contabilidad o finanzas de una organización. En este sentido, se establece la obligación de llevar a cabo la contabilidad electrónica y transmitir la información en forma mensual.

III. Obligaciones para quienes opten por garantizar el interés fiscal mediante fianza o carta de crédito.[365]

Los contribuyentes que garanticen el interés fiscal estarán sujetos a las siguientes obligaciones:

I. Cumplir permanentemente con los requisitos de aceptación de la fianza o carta de crédito.

RMC: Esta obligación es de gran alcance para la administración de las operaciones de comercio exterior, debido a que impone de forma general los compromisos adquiridos inherentes a la citada aceptación.

II. Transmitir sus operaciones de conformidad con el Anexo 31, a través del "Portal de Trámites del SAT", respecto del régimen aduanero afecto a las mercancías por las cuales haya garantizado el interés fiscal.

Adicionalmente deberán trasmitir de forma electrónica, el inventario de aquellas operaciones que se encuentren bajo el régimen que tenga autorizado, al día inmediato anterior a la entrada en vigor de la aceptación para operar el esquema de garantías, en un plazo máximo de 30 días naturales posteriores a dicha fecha.

En el supuesto de no cumplir con las obligaciones establecidas en la presente regla, no podrán seguir ejerciendo las garantías autorizadas.

RMC: Este supuesto contiene 2 obligaciones, la primera relacionada con la presentación por medios electrónicos de los informes de descargo, y la segunda con la transmisión del inventario inicial o existente de materias primas y activo que se introdujeron a través de un programa de diferimiento de aranceles al Sistema de Control de Cuentas de Créditos y Garantías.

Adicionalmente, se advierte la citada obligación únicamente hace referencia a la transmisión de los informes de descargo y el inventario inicial, por el contrario no precisa que el Sistema SCCCyG deberá considerar de forma "inválida". Cabe mencionar que este tema se desarrolla en forma amplia en el Libro II de Certificaciones del Capítulo VI "Administración del Sistema de Control de Anexo 31".

[364] Cfr. Artículo 28, fracciones III y IV del CFF y las reglas 2.8.1.6 y 2.8.1.7 de la RMF.
[365] Cfr. Regla 7.4.3 de las RGCE.

Por otra parte, haciendo un comparativo con las obligaciones de la CIVA, se observa que aunque los requisitos sean mínimos, las empresas IMMEX deberán dar cumplimiento continuo a sus obligaciones permanentes, de lo contrario no podrán seguir gozando de las prerrogativas de este esquema, en otras palabras, serán sujetos al procedimiento de cancelación.

IV. Renovación de la fianza o la ampliación de la vigencia de la carta de crédito.[366]

Los contribuyentes que hubieran obtenido la aceptación para garantizar el interés fiscal, deberán presentar a través de la Ventanilla Digital la renovación de la fianza o la ampliación de la vigencia de la carta de crédito, al menos 45 días antes de la fecha de vencimiento de la garantía, mediante el "Formato único de garantías en materia de IVA e IEPS".

Para los efectos de emitir la aceptación de renovación o la ampliación de la vigencia de la garantía del interés fiscal, la AGACE estará a lo establecido en la regla 7.4.1, fracción II de las RGCE.

RMC: La aceptación de la Garantía del Interés Fiscal, en comparación con la CIVA, no contempla diversas modalidades por lo que únicamente es aplicable para un sólo periodo, en este sentido la vigencia es limitada a un año.

Por lo anterior, las empresas que cuenten con este esquema deberán efectuar el procedimiento de renovación de la fianza o ampliación de la vigencia de la carta de crédito en un plazo mínimo de 45 días hábiles anteriores a la fecha de vencimiento, utilizando para ello el "Formato único de garantías en materia de IVA e IEPS".

Así, una vez presentada la solicitud de renovación, la autoridad aduanera resolverá la citada petición en un plazo de 30 días hábiles a partir de recibir la solicitud electrónica a través de la Ventanilla Digital. Cabe mencionar que en el supuesto de presentar información o documentación que no cumpla los requisitos, la autoridad aduanera requerirá al interesado solamente una vez subsanar en plazo de 15 días hábiles las irregularidades detectadas, por lo que el plazo de los 30 días hábiles se reanudará una vez que se encuentre debidamente integrada la solicitud. Por el contrario, si el interesado no cumple con el requerimiento se tendrá por desechado el trámite.

V. Modificación de la fianza o la carta de crédito.[367]

Los contribuyentes podrán solicitar a la AGACE a través de la Ventanilla Digital, la modificación de la garantía del interés fiscal para mercancías diversas a los activos fijos, para aumentar el monto mediante el "Formato único de garantías en materia de IVA e IEPS", la fianza o la carta de crédito de aumento del monto de la garantía.

[366] *Cfr. Regla 7.4.4 de las RGCE.*
[367] *Cfr. Regla 7.4.5 de las RGCE.*

Para los efectos de emitir la aceptación del aumento del monto de la garantía del interés fiscal, la AGACE estará a lo establecido en la regla 7.4.1, fracción II de las RGCE.

RMC: Las empresas que cuente con la autorización del esquema de Garantía del Interés Fiscal tienen la posibilidad de modificar el monto de valor de la fianza o carta de crédito autorizado para la introducción de insumos en territorio nacional. Este procedimiento se realizará por medios electrónicos en la Ventanilla Digital utilizando el "Formato único de garantías en materia de IVA e IEPS".

De esta manera, una vez presentada la solicitud de ampliación del monto, la autoridad aduanera resolverá la citada petición en un plazo de 30 días hábiles a partir recibir la solicitud electrónica a través de la Ventanilla Digital. Cabe mencionar, que en el supuesto de presentar información o documentación que no cumpla los requisitos, la autoridad aduanera requerirá al interesado solamente una vez subsanar en plazo de 15 días hábiles las irregularidades detectadas, por lo que el plazo de los 30 días hábiles se reanudará una vez que se encuentre debidamente integrada la solicitud. Por el contrario, si el interesado no cumple con el requerimiento se tendrá por desechado el trámite.

VI. Casos en que será exigible la fianza o la carta de crédito.[368]

La fianza o carta de crédito de las garantías de interés fiscal, será exigible en los siguientes casos:

I. Cuando derivado del ejercicio de sus facultades de comprobación, la autoridad determine el incumplimiento de las obligaciones del contribuyente respecto de los impuestos garantizados al amparo de dicha fianza o carta de crédito, en relación a las mercancías garantizadas.

II. En el supuesto de que no se presente a través de la Ventanilla Digital la renovación de la fianza o la ampliación de la vigencia de la carta de crédito antes del plazo señalado en el primer párrafo de la regla 7.4.4, y segundo párrafo de la regla 7.4.7 de las RGCE, el contribuyente no podrá seguir ejerciendo la opción de la garantía y será exigible el pago de los impuestos garantizados de aquellas mercancías que no se acredite el retorno o el destino de conformidad con el régimen aduanero al que se encuentren sujetas.

RMC: Este dispositivo establece las hipótesis vinculadas con la exigibilidad de los montos garantizados cuando se presenten los siguientes supuestos:

> **1. Cuando la autoridad aduanera al momento de ejercer las facultades de comprobación, detecte inconsistencias en cumplimiento de las obligaciones fiscales en relación con las mercancías garantizadas.**
>
> **2. Adicionalmente, por no presentar la renovación de la garantía del interés fiscal por medios electrónicos en los plazos señalados.**

[368] *Cfr. Regla 7.4.6 de las RGCE.*

VII. Garantía con bienes de activo fijo.[369]

Tratándose de bienes de activo fijo destinados a los regímenes aduaneros afines, los contribuyentes podrán garantizar el interés fiscal, a través de los medios establecidos en la regla antes citada, siempre que ofrezcan una garantía con vigencia mínima de 12 a 24 meses, respecto de dichas mercancías, hasta el momento en que se acredite el retorno o el destino de las mercancías, de conformidad con el régimen aduanero al cual se encuentren sujetas.

Para determinar el monto del interés fiscal sujeto a la garantía a que se refiere el párrafo anterior, el contribuyente podrá disminuir el valor en aduana declarado en el pedimento de importación temporal.[370]

RMC: Los activos fijos (maquinaria y equipo) que se introduzcan a través de programas de diferimiento de aranceles son susceptibles de garantizar el interés fiscal, sin embargo, deberá realizarse de manera individual con una vigencia no menor a 1 o 2 años, misma que deberá estar activa hasta que se realice el retorno de las mismas o se asigne un régimen aduanero definitivo.

VIII. Aceptación de la garantía en los casos de fusión o escisión de sociedades cuando se opte por no pagar el IVA y/o el IEPS.[371]

Para los efectos de la aceptación de las garantías del interés fiscal a que se refieren las reglas 7.4.1, y 7.4.7, en los casos de fusión o escisión de sociedades, se estará a lo siguiente:

I. Cuando se lleve a cabo la fusión de empresas que cuenten con la referida aceptación y subsista una de ellas, se deberá dar aviso a la AGACE a través de la Ventanilla Digital en el "Formato Único de Garantías en materia de IVA e IEPS", dentro de los 10 días posteriores a que hayan quedado inscritos los acuerdos de fusión o escisión en el Registro Público de Comercio. La empresa que subsista deberá cumplir con las obligaciones señaladas en la regla 7.4.3., fracción II.

II. Cuando derivado de la fusión o escisión de empresas que cuenten con la aceptación referida, resulte una nueva sociedad, ésta deberá tramitar nuevamente la aceptación de la garantía que establece la regla 7.4.1., y cumplir con las obligaciones señaladas en la regla 7.4.3., fracción II, y deberá dar aviso a la AGACE a través de la Ventanilla Digital en el "Formato único de garantías en materia de IVA e IEPS", dentro de los 10 días posteriores a que hayan quedado inscritos los acuerdos de fusión o escisión en el Registro Público de Comercio.

RMC: Las fracciones I y II de este precepto jurídico, refieren a las obligaciones vinculadas a la certificación derivado de una fusión o escisión de sociedades, por lo que cuando se lleve a cabo este tipo de negociaciones deberá notificarse a la autoridad aduanera en forma oportuna

[369] *Cfr. Regla 7.4.7 de las RGCE.*
[370] *Cfr. Regla 1.6.9 de las RGCE.*
[371] *Cfr. Regla 7.4.8 de las RGCE.*

por medios electrónicos dentro de un plazo de 10 días en que han sido inscritos los acuerdos de fusión o escisión en el Registro Público de Comercio.

Asimismo, se adiciona en el "Formato único de garantías en materia de IVA e IEPS" el bloque "Tipo de Aviso (Avisos que se refieren a las reglas 7.4.8. y 7.4.9., relacionados con el esquema de garantías en materia de IVA e IEPS)" del Anexo 1 de las RGCE.

IX. Actualización de los datos de la garantía o carta de crédito, por modificación de datos de los contribuyentes.[372]

Los contribuyentes que garanticen el interés fiscal, en caso de modificación de clave del RFC, denominación y/o razón social, deberán presentar a través de la Ventanilla Digital la actualización de los datos de la fianza o carta de crédito dentro de los 10 días posteriores a la fecha en que hayan efectuado el aviso ante el RFC, conforme al "Formato Único de garantías en materia de IVA e IEPS".

RMC: También, las empresas beneficiadas con el esquema de garantías tienen la obligación de informar a la autoridad aduanera en forma oportuna por medios electrónicos de las modificaciones realizadas al Registro Federal de Contribuyentes, de la Denominación y/o Razón Social, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha en que hubiese presentado el aviso del RFC ante el SAT.

Asimismo, es adicionado en el "Formato único de garantías en materia de IVA e IEPS" el bloque "Tipo de Aviso (Avisos que se refieren a las reglas 7.4.8. y 7.4.9., relacionados con el esquema de garantías en materia de IVA e IEPS)" del Anexo 1 de las RGCE.

X. Cancelación de la garantía.[373]

La cancelación de la garantía del interés fiscal, procederá en los términos que establece el artículo 89 del RCFF. Asimismo, procederá cuando el contribuyente efectúe el pago del IVA y/o IEPS que haya sido objeto de la garantía ofrecida o, en su caso, que no exista saldo pendiente sujeto a la citada garantía.

Las empresas que hayan optado por garantizar el interés fiscal de conformidad con la regla 7.4.1., y que posteriormente obtengan el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas bajo la modalidad de IVA e IEPS, en cualquiera de sus rubros, podrán solicitar a la AGACE en términos de la regla 1.2.2., que el monto garantizado pendiente en el SCCCyG se transfiera al saldo del crédito fiscal otorgado.

El contribuyente que haya constituido la garantía del interés fiscal en términos de las reglas referidas, podrá presentar la solicitud de cancelación correspondiente a través de la Ventanilla Digital, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del RCFF. Para estos efectos, el contribuyente presentará el "Formato único de garantías en materia de IVA e IEPS".

[372] *Cfr. Regla 7.4.9 de las RGCE.*
[373] *Cfr. Regla 7.4.10 de las RGCE.*

La AGACE deberá dictar la resolución que corresponda en un plazo que no excederá de 4 meses, contados a partir del día siguiente a aquél en el que el contribuyente presente a través de la ventanilla digital la solicitud de cancelación, siempre y cuando cumpla con todos los requisitos. Si la autoridad detecta la falta de algún requisito y/o que no cumplió en términos de la presente regla, le requerirá por única ocasión al contribuyente la información y/o documentación que acredite que ha procedido conforme a lo establecido en la presente regla, para tales efectos el contribuyente contará con un plazo de 15 días para dar atención al requerimiento, en caso contrario, se entenderá que se desistió de la promoción. El plazo de los 4 meses se computará a partir del día siguiente a aquél en el que el contribuyente dé respuesta al requerimiento formulado por esta autoridad.

La cancelación de la garantía, en ningún caso se entenderá como una resolución a favor del contribuyente. Asimismo, la cancelación procederá en términos de la presente regla, sin perjuicio de que la autoridad pueda ejercer con posterioridad sus facultades de comprobación.

Cuando la autoridad notifique a la Institución de Fianzas, el inicio de sus facultades de comprobación sobre las mercancías amparadas por la fianza, no procederá la cancelación de la garantía, hasta en tanto la autoridad informe la conclusión del acto de fiscalización.

Las garantías del interés fiscal subsistirán hasta su cancelación en los términos de la presente regla.

RMC: En relación con el artículo 89 del RCFF, se dispone que la cancelación de la garantía del interés fiscal procederá en los siguientes casos:

I. Por sustitución de garantía.

II. Por el pago del crédito fiscal.

III. Cuando en definitiva quede sin efectos la resolución que dio origen al otorgamiento de la garantía.

IV. Cuando se cumpla la fecha de la vigencia de la garantía.

V. En cualquier otro caso en que deba cancelarse de conformidad con las disposiciones fiscales.

La garantía del interés fiscal podrá disminuirse o sustituirse por una menor en la misma proporción en que se reduzca el crédito fiscal por pago parcial del mismo, o por cumplimiento a una resolución definitiva dictada por autoridad competente en la que se haya declarado la nulidad lisa y llana o revocado la resolución que determina el crédito fiscal, dejando subsistente una parte del mismo.

Por otro lado, como lo señala el primer párrafo de este precepto, también podrá cancelarse la GIF cuando la empresa IMMEX haya retornado al extranjero la totalidad de las mercancías introducidas al régimen temporal u otros programas de diferimiento de aranceles, o bien, cuando se cumpla con el pago de los impuestos: IVA o IEPS, por ejemplo, si el contribuyente cambia de régimen de temporal a definitivo pagando las contribuciones en territorio nacional.

Así, el interesado en cancelar la GIF presentará la solicitud de cancelación en el formato denominado el "Formato único de garantías en materia de IVA e IEPS", cumpliendo con lo establecido por el artículo 90 del RCFF que a la letra señala:

> ***"El contribuyente o el tercero que tenga interés jurídico podrá presentar solicitud de cancelación de garantía ante la Autoridad Fiscal que la haya exigido o recibido, a la que deberá acompañar los documentos que acrediten la procedencia de la cancelación.***
>
> ***La Autoridad Fiscal cancelará las garantías ofrecidas cuando se actualice cualquiera de los supuestos previstos en el artículo anterior, informando de dicha situación al contribuyente que ofreció la garantía.***
>
> ***Las garantías que se hubieran inscrito en el registro público que corresponda, se cancelarán mediante oficio de la Autoridad Fiscal al citado registro".***

En lo que respecta al inventario inicial o existente, las empresas que hayan emigrado de una autorización de Garantía del Interés Fiscal a la Certificación de IVA e IEPS para gozar del crédito fiscal, tendrán la facilidad administrativa, previa solicitud ante la AGACE, de trasladar los montos garantizados pendientes de pago registrados en el Sistema SCCCyG hacia el saldo del crédito fiscal autorizado, en otras palabras, los impuestos indirectos declarados en el pedimento con forma de pago 22 (GIF) serán considerados como crédito fiscal, lo cual considero que será de mucha utilidad para cancelar la fianzas o cartas de crédito otorgadas por las instituciones financieras.

Por cuanto a la emisión de una resolución, la autoridad aduanera resolverá la petición de cancelación en un plazo máximo de 4 meses a partir de presentar la solicitud en forma presencial, o bien, por medios electrónicos en la Ventanilla Digital. Por el contrario, si detecta alguna anomalía en la solicitud, requerirá por única vez al contribuyente para subsanar la irregularidad otorgando un plazo de 15 días hábiles, de lo contrario se tendrá por no presentado. Una vez recibida la información y documentación, se reanudará la contabilización del plazo de los 4 meses.

Cabe mencionar que no será considerado como una resolución particular la cancelación de la garantía, por lo que la autoridad podrá ejercer sus actos de fiscalización con posterioridad. Por otro lado, si la autoridad aduanera hace del conocimiento de la Institución de Fianzas el inicio de facultad de comprobación no efectuará la cancelación de la garantía del interés fiscal hasta no concluyan los citados actos, por lo que estas subsisten hasta su cancelación.

FUG: En relación con el formato e instructivo, al momento de efectuar una cancelación de la Garantía del Interés Fiscal, será requerido capturar el numeral 10, indicando el motivo por el cual se solicita la cancelación de la garantía, por ejemplo: por sustitución de garantía, por el pago de la contribución garantizada, por vencimiento de la vigencia de la garantía, u otro.

XI. Causales de requerimiento cuando se opte por no pagar el IVA y/o el IEPS.[374]

Los contribuyentes que se ubiquen en cualquiera de los siguientes supuestos, no podrán seguir ejerciendo las garantías del interés fiscal.

RMC: En este apartado se concentran los supuestos por los cuales la autoridad aduanera suspenderá las prerrogativas otorgadas de la GIF, además de requerir a los contribuyentes cuando incumplan con las obligaciones relacionadas con la citada autorización.

I. Derivado del inicio de un procedimiento de cancelación de la autorización para operar en los regímenes aduaneros sujetos a la garantía, la resolución determine su cancelación definitiva.

RMC: En cuanto a esta causal, basado en el principio general de derecho "Lo accesorio sigue la suerte de lo principal", se contempla la revocación de la certificación de IVA cuando previamente al contribuyente le han sido cancelados otros programas relacionados con la certificación, como es el Programa IMMEX, Autorización de la Industria Automotriz, por mencionar algunos.

II. El contribuyente no cumpla con las obligaciones correspondientes.

RMC: Este supuesto prevé que las empresas deben cumplir con los requisitos iniciales por los cuales se otorgó la aceptación de su garantía, así como las obligaciones permanentes que deben de seguirse en todo momento, de lo contrario será motivo de requerimiento.

Para tales efectos, la AGACE requerirá a través de la Ventanilla Digital al contribuyente y le concederá un plazo de 15 días contados a partir del día siguiente a su notificación, para que subsane o desvirtúe las irregularidades. La AGACE deberá dictar la resolución que corresponda en un plazo que no excederá de 4 meses a partir de la notificación del requerimiento.

Cuando la AGACE determine que el contribuyente no desvirtuó o subsanó las irregularidades mencionadas en las fracciones que anteceden, emitirá resolución al contribuyente, notificándole que no podrá seguir ejerciendo garantías, a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de dicha resolución.

RMC: En este contexto, la autoridad aduanera emitirá requerimiento a las empresas IMMEX por medio de la Ventanilla Digital sobre la situación que haya detectado, para lo cual otorgará un plazo de 15 días hábiles a partir de que surta efectos la notificación electrónica.

Así, una vez que el contribuyente aporte las pruebas y alegatos para subsanar o desvirtuar las supuestas irregularidades cometidas, la autoridad aduanera resolverá el requerimiento en un plazo de 4 meses. Seguidamente, si las autoridades aduaneras resuelven en sentido negativo, emitirán la resolución al contribuyente exponiendo que no podrá continuar aplicando la Garantía del Interés Fiscal.

[374] *Cfr. Regla 7.4.11 de las RGCE.*

CAPÍTULO VI

ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL DE ANEXO 31

I. Introducción al SCCCyG.

Hoy en día, conocer y sobre todo comprender cómo funciona el Sistema de Control de Cuentas de Crédito y Garantías, por sus siglas SCCCyG, es una tarea obligatoria para los actores del comercio exterior que cuentan con una autorización de Certificación en Materia de IVA e IEPS, así como para aquellos que obtuvieron una Garantía del Interés Fiscal. En este contexto, a continuación comentaré algunos aspectos esenciales con la finalidad de identificar las áreas de oportunidad sobre la administración de la información del Sistema de Anexo 31 e implementar mejores prácticas sobre las operaciones de comercio exterior, y de esta manera prevenir requerimientos por parte de la autoridad aduanera.[375]

El Sistema SCCCyG, conocido en el argot aduanero como Anexo 31, es denominado con este nombre porque se encuentra ubicado en el mismo número de anexo en las Reglas Generales de Comercio Exterior, el cual se define como el sistema a través del cual el SAT controla y vigila los saldos de las importaciones temporales no retornados sujetos al beneficio del esquema de certificación y garantías establecidos en los artículos 28-A de la LIVA y el 15-A de la LIEPS, el cual permite al SAT llevar un estado de cuenta por contribuyente de sus créditos y garantías (activos e inactivos).[376]

En términos generales, en el SCCCYG es registrado el inventario inicial o existente, así como las entradas o cargos de las mercancías que se introducen a territorio nacional al amparo de un programa de diferimiento de aranceles, por cada fracción arancelaria y por tipo de producto. Así una vez, que a las mercancías se les da un destino aduanero, se presenta en forma mensual o bimestral un informe de descargo por destino aduanero para abonar o descontar los montos de valor comercial por cada fracción arancelaria y tipo de producto. En consecuencia, el resultado obtenido de la diferencia entre los cargos y abonos, será el crédito fiscal de IVA e IEPS o Garantía del Interés Fiscal que se encuentra pendiente de darle un destino aduanero.

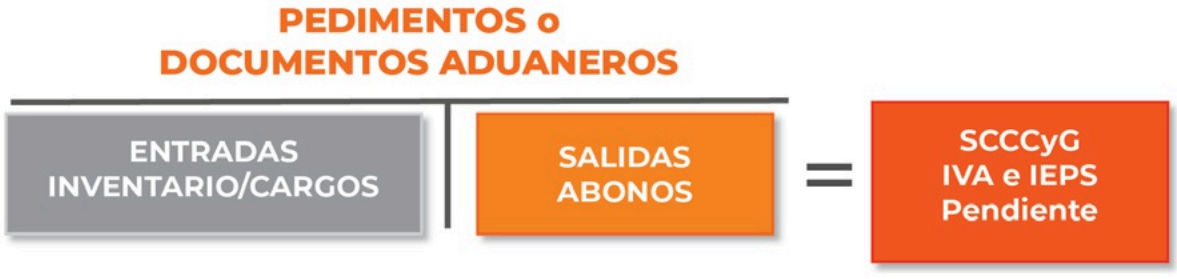

Para una mayor compresión a continuación describiré cada uno de los elementos que intervienen en el proceso de control de los impuestos IVA e IEPS a través del SCCCyG:

[375] *Cfr. Anexo 31 de las RGCE, publicado el día 9 de febrero de 2017 en el Diario Oficial de la Federación.*
[376] *Cfr. Numeral 43 del Anexo Glosario de Definiciones y Acrónimos de las RGCE para 2017.*

II. Inventarios de Mercancías.

A. Concepto de Inventario Inicial o Existente.

El inventario existente o inicial se conforma de todos aquellos activos fijos o insumos importados previos a la modificación a los artículos 28-A de la LIVA y 15-A de la LIEPS. Además de lo que estuviese pendiente de retorno al 31 de diciembre de 2014 y que, a la fecha de autorización para operar bajo el Esquema de Garantía del Interés Fiscal o de la Certificación en IVA e IEPS, se encuentren físicamente en su inventario.

En otras palabras, es la información correspondiente a las mercancías existentes que fueron previamente importadas bajo un régimen de diferimiento de arancel antes de obtener la certificación en materia de IVA o IEPS o la Garantía del Interés Fiscal considerando como fecha límite hasta antes del 1 de enero de 2015, que se encuentran físicamente en territorio nacional pendientes de retorno. Por el contrario, en el supuesto de empresas de nueva creación, no tendrán un inventario inicial o existente, sin embargo, tendrán que presentar su informe en ceros según corresponda.

Una característica del inventario inicial en el SCCCyG, es que tiende a ser, considero, de forma atemporal, por lo que no se controla por plazos, únicamente se disminuye el valor comercial hasta que el saldo es agotado conforme se asigna un destino aduanero bajo el método Primeras Entradas Primeras Salidas (PEPS). Por otro lado, cuando una empresa tuvo Garantía del Interés Fiscal, y posteriormente obtiene la Certificación en IVA e IEPS, debe transmitir nuevamente el inventario inicial o existente para cumplir con la obligación.

B. Estructura del Archivo de Inventario.

Los datos que integran el reporte de inventarios se componen principalmente de los siguientes campos:

Información del Inventario Existente o Inicial		
▪ Número de pedimento.	▪ Fracción arancelaria (o Subpartida).	▪ Fecha de entrada.[377]
▪ Valor comercial histórico en pesos.	▪ Tipo de mercancía (activo fijo o materia prima).	▪ Otros datos.

C. Plazos para Transmisión del Inventario.

Una vez reunida toda la información de las materias primas y activos fijos que son parte del inventario deberá transmitirse electrónicamente a la autoridad aduanera a través del portal del SAT, en un plazo máximo de 30 días naturales al día inmediato anterior a la entrada en vigor de la certificación, o de la aceptación para operar el esquema de garantías.

[377] *Nota: Anteriormente, el campo se denominaba Fecha de Pago, después de la reforma de las RGCE del día 9 de mayo de 2016, se modificó el campo para describirlo como Fecha de Entrada, sin embargo, hasta el momento no han sido modificados los lineamientos, y continúa con el concepto Fecha de Pago.*

D. Modificaciones al Inventario.

Es importante verificar que el inventario se encuentre elaborado correctamente, y en el supuesto de detectar alguna inconsistencia, corregirlo. Cabe mencionar que únicamente se podrán realizar hasta dos correcciones o modificaciones a la información dentro de los 3 meses posteriores a la fecha en que se efectuó el envío de forma electrónica, siempre y cuando se haya enviado en forma oportuna.[378]

Por otro lado, no es absurdo considerar, que el plazo otorgado por la autoridad aduanera no ha sido suficiente para algunos contribuyentes que pretenden dar cabal cumplimiento a las obligaciones adquiridas relativas a la citada Certificación o Esquema de Garantías, por lo que es posible concluir que existen diversas empresas IMMEX que no les ha sido posible cumplir en su totalidad con dicha obligación con los plazos acotados que se encuentran previstos en la normatividad, por lo que es común que las empresas hayan subido información con errores.

Sobre este punto, el planteamiento que se realiza es bajo el supuesto que una empresa IMMEX importó temporalmente 100 máquinas de inyección hace 5 años, y que en su defecto, debió informar a la autoridad en el periodo establecido que contaba en su inventario físicamente con esas 100 máquinas, sin embargo, por alguna razón, como no llevar un buen control de inventarios, únicamente reportó al SAT que tenía 90 máquinas, por lo que la cantidad restante que son las 10 máquinas aparentemente no se encuentran en el domicilio de la empresa. En este sentido, si transcurrido el plazo establecido por Ley, y el establecido de manera extraoficial para realizar las modificaciones pertinentes, la empresa no subsanó esta inconsistencia, es evidente que tiene un problema de cumplimiento de Anexo 31. En consecuencia, las empresas se encuentran sujetas a una posible cancelación o no renovación de su Certificación o Medios de Garantía si transcurrido el plazo no subieron correctamente el informe de inventarios.

Cabe agregar que el Código Fiscal de la Federación otorga la prerrogativa del "Cumplimiento Espontáneo", es decir, el contribuyente tiene el derecho de cumplir con sus obligaciones fiscales fuera de los plazos siempre que la autoridad fiscal no haya ejercido algunas de sus facultades de fiscalización. En contexto, el artículo 73 del Código Fiscal de la Federación establece a la letra:

> *"No se impondrán multas cuando se cumplan en forma espontánea las obligaciones fiscales fuera de los plazos señalados por las disposiciones fiscales o cuando se haya incurrido en infracción a causa de fuerza mayor o de caso fortuito. Se considerará que el cumplimiento no es espontáneo en el caso de que:*
>
> *I. La omisión sea descubierta por las autoridades fiscales.*
>
> *II. La omisión haya sido corregida por el contribuyente después de que las autoridades fiscales hubieren notificado una orden de visita domiciliaria, o haya mediado requerimiento o cualquier otra gestión notificada por las mismas, tendientes a la comprobación del cumplimiento de disposiciones fiscales.*

[378] *Cfr. Boletín SAT P009 con fecha del 29 de enero de 2015, así como el "Catálogo de preguntas frecuentes en relación con la transmisión del inventario inicial e informes de descargo en el Sistema de Control de Cuentas de Crédito y Garantías" con fecha del 10 de marzo de 2017.*

III. La omisión haya sido subsanada por el contribuyente con posterioridad a los diez días siguientes a la presentación del dictamen de los estados financieros de dicho contribuyente formulado por contador público ante el Servicio de Administración Tributaria, respecto de aquellas contribuciones omitidas que hubieren sido observadas en el dictamen.

Siempre que se omita el pago de una contribución cuya determinación corresponda a los funcionarios o empleados públicos o a los notarios o corredores titulados, los accesorios serán, a cargo exclusivamente de ellos, y los contribuyentes sólo quedarán obligados a pagar las contribuciones omitidas. Si la infracción se cometiere por inexactitud o falsedad de los datos proporcionados por los contribuyentes a quien determinó las contribuciones, los accesorios serán a cargo de los contribuyentes".

Con adición a lo anterior, la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, también otorga las siguientes prerrogativas en materia de cumplimiento de las obligaciones fiscales, las cuales se indican a continuación:

"Artículo 1o.- La presente Ley tiene por objeto regular los derechos y garantías básicos de los contribuyentes en sus relaciones con las autoridades fiscales. En defecto de lo dispuesto en el presente ordenamiento, se aplicarán las leyes fiscales respectivas y el Código Fiscal de la Federación".

"Artículo 4o.- Los servidores públicos de la administración tributaria facilitarán en todo momento al contribuyente el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones.

Las actuaciones de las autoridades fiscales que requieran la intervención de los contribuyentes deberán de llevarse a cabo en la forma que resulte menos gravosa para éstos, siempre que ello no perjudique el cumplimiento de sus obligaciones tributarias".

"Artículo 2o.- Son derechos generales de los contribuyentes los siguientes: [...]

IX. Derecho a que las actuaciones de las autoridades fiscales que requieran su intervención se lleven a cabo en la forma que les resulte menos onerosa. [...]

XIII. Derecho a corregir su situación fiscal con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación que lleven a cabo las autoridades fiscales. [...]".

"Artículo 14.- Para los efectos de lo dispuesto en la fracción XIII del artículo 2o. de la presente Ley, los contribuyentes tendrán derecho a corregir su situación fiscal en las distintas contribuciones objeto de la revisión, mediante la presentación de la declaración normal o complementaria que, en su caso, corresponda, de conformidad con lo dispuesto en el Código Fiscal de la Federación.

Los contribuyentes podrán corregir su situación fiscal a partir del momento en el que se dé inicio al ejercicio de las facultades de comprobación y hasta antes de que se les notifique la resolución que determine el monto de las contribuciones omitidas. El ejercicio de este derecho no está sujeto a autorización de la autoridad fiscal".

En este orden de ideas, haciendo un análisis de los preceptos jurídicos antes señalados, junto con los que regulan la obligación de transmitir electrónicamente el inventario existente o inicial por parte de las empresas obligadas, se concluye que actualmente las disposiciones de carácter general son restrictivas al no permitir realizar las modificaciones necesarias por parte del contribuyente para garantizar que la información que se está enviando electrónicamente a la autoridad fiscal sea correcta y confiable.

Adicionalmente, las disposiciones son contrarias a las prerrogativas que se establecen en el Código Fiscal de la Federación y en la Ley Federal de Derechos de Contribuyente, por lo que el contribuyente se encuentra limitado por no poder autocorregirse. Por lo anterior, es conveniente que la autoridad competente regule en una norma jurídica, y no de manera extraoficial, como lo ha realizado a la fecha, la ampliación de los plazos de presentación de la información del inventario existente o inventario inicial de las operaciones que se realicen al amparo de la Certificación en Materia de IVA e IEPS o del Esquema de Garantía del Interés Fiscal, así como tener la posibilidad de realizar las correcciones o modificaciones necesarias para la declaración de información de los citados inventarios, con la intención de brindar mayor certidumbre jurídica al contribuyente.

E. Acontecimientos Indeseables en el Inventario.

Algunas inconsistencias que han sido presentadas en la práctica operativa por parte de los usuarios son las que de forma enunciativa, se indican a continuación:

1. Registro de mercancía nacional como parte del inventario de mercancías importadas bajo regímenes suspensivos.

2. Registro de mercancías asignadas con pedimentos que no corresponden a la documentación aduanera.

3. Considerar valor comercial diverso al valor histórico declarado en el pedimento de importación temporal.

4. No considerar mercancías del régimen afin por no identificarse con la documentación aduanera.

5. Declaración de mercancías exentas del pago del IVA (Vg. Manuales, libros, y demás mercancías reguladas en el Anexo 27, RGCE).

6. Declaración de mercancías con tipo "S" (activo fijo) en lugar como tipo "N" (materia prima), o viceversa.

7. Omisión de declaración de información de pedimentos de importación temporal de materias primas o activos fijos por introducirse con formatos de pedimentos con más de 25 años de antigüedad o recibidas con formatos de constancias de exportación.

F. Nuevo inventario inicial o existente.

Como fue mencionado con antelación, aquellas empresas que fueron recertificadas en IVA e IEPS deben presentar un nuevo inventario inicial o existente, tomando como referencia el "Catálogo de Preguntas Frecuentes en Relación con la Transmisión del Inventario Inicial e Informes de Descargo del SCCCYG", la pregunta 28 cita textualmente lo siguiente: *"Si contaba con la certificación de IVA e IEPS y por algún motivo la perdí y vuelvo a obtener dicha certificación, ¿debo transmitir nuevamente el informe de Inventario Inicial si ya he cumplido previamente con esta obligación? Están obligadas sólo aquellas empresas que hubieran llevado a cabo importación de mercancías temporales con una forma de pago diferente a la 21 o 22, durante el lapso de tiempo que quedaron sin el amparo de una certificación. En este caso, deberán transmitir una corrección al último inventario inicial con estatus de "válido" relacionado con la fianza o certificación previamente otorgada, donde además de incluir la información del informe válido que sustituye, agregarán las partidas que aun estén pendientes de retorno correspondientes a dichas importaciones. Si la empresa no llevó a cabo actividades de importación de mercancía temporal, o ya ha retornado la totalidad de las mercancías, no será necesario hacer esta corrección del inventario inicial".*[379]

Inventario Inicial o Existente	+	Importaciones temporales declaradas en pedimento con forma de pago cero.	=	Nuevo Inventario Inicial o Existente
Inventario declarado antes de la certificación que se encuentre con estatus de válido.	**MÁS**	Unicamente se considera el monto pendiente de retorno en el periodo que la empresa no estuvo certificada.	**IGUAL**	

Con adición a lo anterior, la autoridad aduanera limita esta obligación solo a aquellas empresas que hubieran llevado a cabo importación de mercancías durante el lapso de tiempo que quedaron sin el amparo de una certificación, por lo que deberán transmitir una corrección al último folio transmitido con estatus de "válido" relacionado con la certificación previamente otorgada donde, además de incluir la información del informe válido, agregarán las partidas pendientes retorno correspondientes a dichas importaciones hechas fuera de la certificación.[380]

III. Registro de Entrada de Mercancías (Cargos).

A. Concepto de Registro de Entrada o Cargos.

Los registros de entradas o cargos, son aquellos asientos automáticos de pedimentos de importación de mercancías a través de un programa de diferimiento de aranceles que se registran en el SCCCyG, en donde se vincula la declaración de la contribución del IVA o IEPS con las formas de pago "21" (Certificación en Materia IVA e IEPS) o "22" (Garantía del Interés Fiscal).

[379] *Vid. www.sat.gob.mx.*
[380] *Cfr. "Catálogo de preguntas frecuentes en relación con la transmisión del inventario inicial e informes de descargo en el Sistema de Control de Cuentas de Crédito y Garantías" con fecha del 24 de agosto de 2017.*

Cabe mencionar que en el SCCCyG no se registran, y por ende no se encuentran sujetas a control las partidas del pedimento declaradas con forma de pago distinta de las mencionadas. Ejemplo: las formas de pago "0" (Efectivo), así como las exentas del pago del IVA e IEPS.

B. Acontecimientos Indeseables en el Registro de Entrada.

Un área de oportunidad identificable, es verificar que la aplicación de las claves de pedimento al momento del trámite de importación de materias primas o activos fijos corresponda al tipo de régimen aduanero, debido a que en la práctica aduanera por el volumen de información que manejan las empresas o las agencias aduanales, realizan las importaciones de mercancías con claves de pedimentos que no corresponden al tipo de régimen aduanero. Por ejemplo: utilizan las claves de pedimentos "IN", para importar activo fijo, o viceversa, aplican las claves de pedimentos "AF" para importar materia prima.

IV. Registro de Salidas de Mercancías (Abonos).

Los registros de salidas o abonos, son todos los diferentes destinos aduaneros afines de las mercancías que se encuentran registrados en el SCCCyG relacionados con el IVA e IEPS que fueron declarados con formas de pago "21" (Certificación en Materia de IVA e IEPS) o "22"

Garantía del Interés Fiscal). En este sentido, no debe considerarse en los informes de descargo las partidas de mercancías que se declararon con forma de pago distinta a las mencionadas.

A. Presentación de los Informes de Descargo.

1. Empresas Certificadas en IVA e IEPS.
Aquellas empresas que sean certificadas en IVA e IEPS, el informe de descargos se presenta en forma mensual o bimestral, indistintamente. No obstante, el descargo bimestral no aplica si el vencimiento del plazo está dentro del periodo de descargo.

2. Empresas con Garantía del Interés Fiscal.
Para las empresas con garantía, el informe de descargos podrá ser presentado de forma quincenal, o bien, podrá aplicar la forma de presentación mensual o bimestral. Cabe mencionar que si el plazo es mayor a la revolvencia del dinero tardará más en reincorporarse al saldo.

B. Estructura de la Presentación de Informes.

Los datos que integran el reporte de informe de descargos se componen principalmente por:

Detalle de Informe de Descargo		
Cabecero	▪ Destino aduanero.	▪ Periodo de descarga.
Descargo	▪ Fracción arancelaria original de importación. ▪ Valor comercial.	▪ Identificación mercancía (activo fijo o materia prima).
Documento	▪ Número de pedimento. ▪ Clave de aduana.	▪ Folios o actas según corresponda. ▪ Otros datos.

C. Formas de presentación de informes.

Para la presentación de los informes de descargo se tienen 2 opciones, la primera es cargarse a través de un archivo en el portal del SAT, conformado con la estructura del archivo antes mencionada, y la segunda, es capturarse en forma manual en el citado portal.

D. Método de Procedimiento de Cargos y Descargos.

El SCCCyG tiene como característica principal controlar los cargos y abonos generados por el otorgamiento del crédito fiscal del IVA e IEPS aplicando el método de PEPS de forma similar al Sistema de Control de Inventarios, pero en este sistema se genera una cuenta "T" por cada fracción arancelaria sujeta a la determinación del IVA o IEPS con forma de pago 21, considerando la clave de pedimento, el valor aduana, el tipo de mercancía (activo fijo o materia prima) generando un cargo cada vez que son importadas temporalmente las mercancías.[381]

En este sentido, de conformidad con el Anexo 31 de las RGCE, el procedimiento o mecánica de cargos y descargos se realiza como se indica a continuación:

1. Los cargos asociados a los créditos fiscales son incorporados al SCCCyG de forma mensual, y de manera quincenal para los informes de descargo.

2. Los cargos asociados a los montos garantizados y los informes de descargo serán incorporados al SCCCyG de forma quincenal. De igual manera, el proceso de aplicación de revolvencia a saldos se inicia de manera quincenal una vez que son considerados válidos los informes de descargo.

3. El SCCCyG determinará los plazos de retorno conforme a las disposiciones legales vigentes.

4. Los descargos se aplicarán considerando las fracciones arancelarias reportadas en las cuentas de cargo, utilizando el método de control de inventarios PEPS conforme a las disposiciones jurídicas vigentes.

5. El SCCCyG determinará el saldo del crédito global o el monto garantizado total de forma quincenal.

Con respecto a los abonos, estos son descontados o descargados periódicamente considerando bajo el método PEPS de la cuenta "T" correspondiente, una vez que es presentado el informe de descargo del destino de las mercancías afines al régimen aduanero. Sin embargo, es importante observar que la aplicación estricta del método PEPS referido en el Anexo 31 de las RGCE, no es del todo confiable debido a que existe la posibilidad que se origine el vencimiento de los plazos de permanencia de las mercancías importadas temporalmente.

[381] *Cfr. Apéndice 13 de las RGCE.*

Recordemos que las mercancías introducidas bajo el régimen temporal por una empresa IMMEX se les otorgan diferentes plazos de permanencia en territorio nacional. Por ejemplo, considerando que es una empresa IMMEX certificada en materia de IVA e IEPS, los tiempos de permanencia para las materias primas o insumos son:

TIPO DE OPERACIONES	PLAZO	FUNDAMENTO
▪ **Aplica únicamente para las materias primas importadas con clave de pedimento "IN".**	18 meses	108, I LA
▪ **Aplica únicamente para las materias primas importadas con clave de pedimento "IN" de empresas certificadas en IVA e IEPS.**	36 meses	7.3.1, Rubro A, VIII RGCE
▪ **Aplica únicamente para las materias primas importadas con clave de pedimento "V1" transferidas por otra empresa IMMEX.**	6 meses	4.3.19, I, inciso c) RGCE 166 RLA
▪ **Aplica únicamente para las materias primas importadas con clave de pedimento "V1" transferidas por proveedores nacionales.**	18 meses	4.3.19, I, inciso c) RGCE 166 RLA
▪ **Aplica únicamente para las materias primas importadas con clave de pedimento "V1" de empresas que cuentan con registro de Certificación de IVA e IEPS en el Rubro AAA y/o el Operador Económico Autorizado.**	36 meses	4.3.19, I, inciso c) y 7.3.3. RGCE 166 RLA

Por lo anterior, tomando en cuenta a una empresa IMMEX Certificada en materia de IVA e IEPS, y considerando los tiempos de permanencia para las materias primas o insumos de la tabla anterior, se observa que el tratamiento de permanencia puede ser distinto para determinada clave de pedimento, o bien, por el tipo de contribuyente que está realizando la transferencia de las mercancías.

En consecuencia, si al momento de importar temporalmente una gran cantidad de materias primas con clave de pedimento "IN", y posteriormente, se recibe una cantidad pequeña de materias primas con clave de pedimento "V1", es factible que se exceda la temporalidad de estas últimas, porque bajo el método PEPS no se podrán descontar las mercancías hasta en tanto no se agoten las introducidas con la clave "IN" de temporalidad de 36 meses, lo cual trae como consecuencia generar un vencimiento en los créditos fiscales de las claves de pedimento "V1" de 6 o 18 meses.

En este orden de ideas, el sistema SCCCyG requiere identificar correctamente todos los plazos de permanencia que establece la normatividad aduanera, así como los activos fijos realmente retornados, implementando un método adecuado para el control de los cargos y abonos de los créditos fiscales.

E. Acontecimientos Indeseables en los Informes de Descargo.

1. Es importante considerar que las correcciones de informes de descargos, se encuentran limitadas a la temporalidad de las mercancías, por lo que sólo pueden modificarse dentro del plazo de retorno.

2. También debe observarse que en el informe de descargo se consideren los números de pedimento de rectificación, debido a que algunos no toman en cuenta las rectificaciones relacionadas con el destino aduanero, y declaran únicamente los datos del pedimento original.

3. No presentan informes de descargos completos, por lo que se presentan con faltantes pedimentos o bien fracciones arancelarias.

4. Considerar mercancías nacionales en los informes de descargo, sobre todo en los desperdicios.

5. No considerar los desperdicios generados de mercancías importadas temporalmente en los informes de descargo.

V. Determinación de Prorrateo de Descargos.

Es de suma trascendencia identificar el método principal que utiliza el sistema SCCCyG para llevar a cabo los cargos y abonos de forma automática y con ello administrar el crédito fiscal que ha sido otorgado por la autoridad aduanera. En este sentido, los procedimientos identificables son en el orden que se indica a continuación:

A. Descargo o Descuento del Valor Comercial.
Al momento de presentar un informe de descargo de los destinos aduaneros, el sistema SCCCyG evalúa la fracción arancelaria y el tipo de mercancía declarada (materia prima o activo fijo) con la finalidad de identificar si existe mercancía para abonar al inventario inicial o existente o al crédito fiscal, según corresponda.

B. Descargo o Descuento de Crédito Fiscal.
En relación con lo anterior, tomando como ejemplo el modelo emitido por la autoridad aduanera cuando el saldo del inventario inicial ha sido agotado de la fracción arancelaria, o bien, no ha sido registrada la fracción arancelaria en el inventario, porque fue importada con posterioridad a la certificación, entonces se aplicará al abono calculado por el prorrateo del crédito fiscal, en la forma que a continuación se indica:[382]

Fraccion: 87084003 / Paquete de Embragues				Cálculo de Base Gravable				
Movimiento	Pedimento	Clave de Pedimento	Fecha de Movimiento	Valor Comercial (VC)	Incrementables+ otros derechos y aprovechamientos (I)	Total (Base gravable)	Crédito IVA/IEPS	Crédito IVA/IEPS de la Importacion Temporal Pendiente de Retorno
Cargo	9999I0000001	F2	02/01/15	$ 839,719	$ 27,781	$ 867,500	$ 138,800	$ 138,800
Abono	9999I0000002		02/04/15	$ 203,131	$ 6,720	$ 209,851	$ 33,576	$ 105,224
Abono	9999I0000002	G5	02/04/15	$ 2,693	$ 89	$ 2,782	$ 445	$ 104,779
Abono	9999I0000002		02/04/15	$ 170,024	$ 5,625	$ 175,649	$ 28,104	$ 76,675
Abono	9999I0000003	F3	02/04/15	$ 463,871	$ 15,347	$ 479,218	$ 76,675	$0

[382] *Presentación Foro Técnico, Esquema Integral de Certificación IVA e IEPS / Anexo 31, impartido el 1 de septiembre por personal del SAT el día 1 de septiembre de 2016 en Tijuana, Baja California.*

Pasos:

1. *Se realiza el descargo del crédito bajo la siguiente mecánica:*

   a) *Se obtiene el VC del G5 a descargar (203,131 pesos)*
   b) *Se obtiene la proporción a descargar dividiendo el valor comercial de la salida (G5) por el valor comercial de la entrada (F2)*
   c) *203,131/839,719 = 24.2%*
   d) *Se obtiene el monto del crédito de IVA a descargar multiplicando el IVA del cargo original por la proporción de valor comercial a descargar: 24.2%*
   e) *138,800 (24.2%)=33,576*
   f) *Se resta del crédito de IVA otorgado, el monto del crédito asociado a la importación temporal retornada = 138,800 – 33,576 = 105,224*

Se realiza este mismo procedimiento con los cargos posteriores hasta agotar el crédito del IVA de la importación temporal a descargar con PEPS.

VI. Conciliación de Saldos.

A. Generalidades.

Para conciliar la información es importante revisar que los pedimentos elaborados en el periodo aplicable sean la misma cantidad de pedimentos declarados en los descargos de Anexo 31.

B. Los importes de sobre Descargos.

Es el resultado de un movimiento que se realiza en una cuenta "T" determinada, la cual no se vincula a una mercancía, o bien, no encuentra un saldo abierto para descontar el valor comercial a una mercancía en específico. Por consiguiente, es factible considerar dos tipos de sobre descargos, que denomino:

- **Sobre Descargos Positivos.**
  Considero que son positivos, aquellos sobre descargos que son generados temporalmente en el SCCCyG, porque al momento de efectuar la descarga, no se localiza una mercancía (fracciones arancelarias) con saldo para descontar, derivado del manejo de trámites con Pedimentos Consolidados, en donde se van realizando exportaciones antes de cerrar el pedimento consolidado de importación temporal. Así, una vez cerrado el pedimento consolidado de importación automáticamente se descontarán los saldos que se encuentran pendientes de descargos.

- **Sobre Descargos Negativos.**
  Considero que son negativos, cuando las mercancías (fracciones arancelarias) que se pretenden descargar no se encuentran declaradas en el Inventario Inicial, por los siguientes motivos:

1. Las mercancías (fracciones arancelarias) a descargar no se encuentran declaradas en el SCCCyG con formas de pago "21" o "22", porque fueron declaradas con forma de pago "0" u otra forma de pago.

2. Las mercancías (fracciones arancelarias) a descargar exceden del valor declarado en el inventario inicial.

3. Son descargadas mercancías exentas del pago del IVA, que no se registran en SCCCyG.

4. Las mercancías (fracciones arancelarias) a descargar en inventario inicial se encuentran registradas con tipo "N" o "S", o viceversa, y no se declara el tipo correcto.

5. Las mercancías (fracción arancelaria) a descargar exceden del valor declarado en el SCCCyG con formas de pago "21" o '22" para el IVA e IEPS.

6. Las mercancías (fracción arancelaria) en el SCCCyG que se encuentran registradas con tipo "N" o "S", o viceversa, y no se declara el tipo correcto.

En caso de tener una mercancía que no haya sido declarada en el Inventario Inicial o Existente, deberá declarase en los descargos de Anexo 31, de lo contrario es factible que se generen requerimientos, aunque se genere un sobre descargo en las cuentas de las fracciones arancelarias.

C. Crédito del IVA e IEPS (Saldo Pendiente).

Es importante analizar el Estado de Cuenta que envía la autoridad en forma mensual, así como revisar constantemente el SCCCyG en el portal del SAT con la finalidad de constatar que la autoridad lleva un adecuado 'de registro', y en caso de detectar alguna inconsistencia reportarlo a la autoridad correspondiente.

D. Vencimiento de Créditos: Regularizaciones.

Adicionalmente, es importante monitorear las fracciones arancelarias no movimiento en los inventarios, con la finalidad de estar atentos que no vayan a excederse los plazos de permanencia, y en consecuencia se venza el crédito fiscal. En este sentido, las fracciones arancelarias vencidas en el SCCCyG podrán ser descontadas de los saldos vencidos, siempre y cuando se lleven a cabo regularizaciones por vencimiento de las temporalidades de permanencia en territorio nacional.

E. Resultado de saldos.

Un aspecto relevante que contempla el anexo 31, es que los saldos reflejados dentro del SCCCyG no implican resolución definitiva, por lo que quedan bajo las facultades de comprobación de la autoridad aduanera.

VII. Relación de Causales de Suspensión y Cancelación.

A. Requerimientos de información, Suspensión y Cancelación de Empresas Certificadas en Materia de IVA e IEPS.

• Requerimiento de Información.
La autoridad aduanera, en particular la AGACE requerirá a los contribuyentes, cuando derivado de sus facultades de verificación detecte el incumplimiento de las obligaciones señaladas en la certificación otorgada. Por consiguiente, las empresas que no transmitan en tiempo y forma los informes de descargo o su inventario existente o inicial, así como aquellos que se encuentren con estatus de "no válido", serán sujetos de requerimiento por la citada autoridad.[383]

En términos generales, la autoridad aduanera notificará a los contribuyentes incumplidos conforme al procedimiento establecido motivando las causas y otorgando un plazo de 15 días para que subsane o desvirtúe la inconsistencia. Bajo algunas condiciones cuando las Certificaciones de IVA e IEPS de las modalidades AA y AAA no logren desvirtuar o subsanar las inconsistencias, la autoridad podrá reasignar en otros rubros de modalidad de certificación, siempre y cuando cumplan con otros lineamientos establecidos.

• Cancelación de Certificación.
En relación con lo anterior, la AGACE procederá al inicio del procedimiento de cancelación del Registro en el Esquema de Certificación de Empresas otorgado por cualquiera de las siguientes causas generales:[384]

1. No desvirtúen las inconsistencias que hayan generado un requerimiento.

2. Dejen de cumplir con los requisitos u obligaciones previstos para el registro o la renovación correspondiente.

3. Presente y/o declare documentación o información falsa, alterada o con datos falsos al momento de presentar su solicitud, renovación, avisos o al realizar operaciones de comercio exterior.

4. Cuando una vez concluido el procedimiento de suspensión del padrón de importadores y/o padrón de importadores de sectores específicos y padrón de exportadores sectorial, se le hubiera notificado que procede la suspensión en el padrón respectivo.

Adicionalmente, existen algunas causas específicas para las empresas certificadas en materia de IVA e IEPS, mismas que se indican a continuación:

[383] *Cfr. Regla 7.2.2, primer párrafo, rubro A, fracción V de las RGCE.*
[384] *Cfr. Regla 7.2.4 de las RGCE.*

1. Por la cancelación definitiva de la autorización, permiso o régimen aduanero por el que se otorgó el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, según sea el caso.

2. Las empresas con Programa IMMEX, cuando derivado de las facultades de comprobación, no se acredite que las mercancías importadas temporalmente, fueron retornadas al extranjero, transferidas o se destinaron a otro régimen aduanero, dentro del plazo autorizado.

B. Suspensión y Exigibilidad de la Garantía del Interés Fiscal.

Tratándose de empresas con Garantía del Interés Fiscal, las disposiciones de carácter general no establecen un requerimiento previo de cumplimiento por parte de las autoridades aduaneras, por lo que en el supuesto de no cumplir con sus obligaciones, no podrán seguir ejerciendo las opciones previstas en las reglas capítulo 7.4 de las RGCE, es decir, deberán suspender la utilización de la fianza o carta de crédito para las materias primas y de activos fijos que se introduzcan a través de programas de diferimiento de aranceles.[385]

Aunado a lo anterior, cuando derivado del ejercicio de sus facultades de comprobación, la autoridad determine el incumplimiento de las obligaciones del contribuyente respecto de los impuestos garantizados al amparo de la fianza o carta de crédito, en relación a las mercancías garantizadas, será exigible la Garantía del Interés Fiscal.[386]

C. Suspensión del Padrón de Importadores.

El día 20 de junio de 2016, se adicionó una nueva causal de suspensión del padrón general y de los padrones sectoriales en la fracción XL de la regla 1.3.3 RGCE para 2016 [387], actualmente se ubica en la fracción XV de la regla 1.3.3 de las RGCE para 2018 que señala que las empresas que cuenten con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, modalidad de IVA e IEPS, así como los contribuyentes que tengan Garantía el Interés Fiscal, dejen de transmitir de manera electrónica los informes de descargos de los diferentes destinos aduaneros, o el inventario de mercancías o activos fijos de acuerdo con los lineamientos del Anexo 31 de las RGCE.[388]

De lo anterior se advierte que el no implementar controles adecuados puede llevarnos a una posible cancelación de la Certificación en Materia de IVA e IEPS, o bien que la autoridad aduanera haga efectiva la Garantía del Interés Fiscal por incumplimiento de obligaciones permanentes al que se encuentran sujetas las empresas autorizadas.

[385] Cfr. Regla 7.4.3 de las RGCE.
[386] Cfr. Regla 7.4.6 de las RGCE.
[387] Cfr. La Primera Resolución de Modificaciones a las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2016 y sus anexos Glosario de Definiciones y Acrónimos, 1, 4, 10, 21, 22, 24, 27, 28, 29, 30 y 31, fue publicada el día 9 de mayo de 2016 en el Diario Oficial de la Federación.
[388] Cfr. Reglas 7.2.1, segundo párrafo, fracción IV, y 7.4.3, fracción II de las RGCE.

CAPÍTULO VII

PRINCIPALES SIMILITUDES Y DIFERENCIAS DE LOS SISTEMAS DE ANEXO 24 Y ANEXO 31

Para iniciar, es importante preguntarnos: ¿El control de la información del Sistema de Control de Inventarios (Anexo 24) deber ser igual al Sistema de Control de Cuentas de Créditos y Garantías (Anexo 31)? ¿Únicamente es factible conciliar la información, o es viable que sea distinta entre ambos sistemas? En este contexto, intentaré responder las interrogantes haciendo un análisis de la normatividad aduanera vigente para detectar sus similitudes y diferencias fundamentales.

I. Conceptos del SCCCyG y el SCI.

El Sistema de Control de Cuentas de Créditos y Garantías (SCCCyG), se define por la normatividad como el sistema a través del cual el SAT controla y vigila los saldos de las importaciones temporales no retornados sujetos al beneficio del esquema de certificación y garantías establecidos en los artículos 28-A de la LIVA y el 15-A de la LIEPS, permitiendo al SAT llevar un estado de cuenta por contribuyente de sus créditos y garantías (activos e inactivos).[389]

En cuanto al Sistema de Control de Inventarios Automatizado (SCIA), la legislación aduanera no proporciona una definición oficial. No obstante, puede concebirse como un sistema electrónico implementado por las empresas, que permite llevar el control automático del inventario de las mercancías importadas temporalmente a través de programas de fomento a las exportaciones, la comprobación del consumo de las materias primas, el registro del activo fijo, el retorno del producto terminado y demás bienes, así como aquellas mercancías pendientes asignar un destino legal.[390]

II. Objetivos de los Sistemas Electrónicos.

Otro aspecto relevante es conocer los objetivos que persiguen ambos sistemas electrónicos y la relación que guardan entre sí. De acuerdo con la tabla que se muestra a continuación es factible identificar los siguientes puntos:

1. La similitud es que ambos sistemas electrónicos controlan mercancías que se encuentran importadas temporalmente a través de programas de diferimiento de aranceles, tal es el caso del Programa IMMEX otorgado por la Secretaría de Economía.

2. La diferencia es que podemos dilucidar que el SCCCyG controla los créditos fiscales de IVA e IEPS, así como la garantía del interés fiscal, y el SCIA, controla las cantidades de mercancías autorizadas introducidas bajo un régimen suspensivo de impuestos.

[389] *Cfr. Numeral 43 del Anexo Glosario de Definiciones y Acrónimos de las RGCE.*
[390] *Cfr. Artículo 59 de la Ley Aduanera, Regla 4.3.1 y el Anexo 24 de las RGCE.*

"SCCCyG" - Anexo 31 RGCE	"SCIA" - Anexo 24 RGCE
El SCCCyG administrará y controlará los créditos fiscales y los montos garantizados derivados de las operaciones sujetas a los beneficios de la certificación o de las operaciones garantizadas al amparo de las reglas 7.1.2., 7.1.3. y 7.4.1., en relación con lo dispuesto en la regla 7.2.1., segundo párrafo, fracción IV, a partir de: 1. El inventario existente o inventario inicial de las operaciones que a la fecha de entrada en vigor de la certificación, o de la aceptación para operar el esquema de garantías, se encuentren destinadas al régimen aduanero correspondiente. 2. Las operaciones que se realicen aplicando el crédito fiscal o garantía contra el pago del IVA o IEPS al amparo de las reglas 7.1.2., 7.1.3. y 7.4.1. 3. Los informes de descargo asociados a los pedimentos de retorno, cambios de régimen, transferencias virtuales, extracciones, regularizaciones de mercancías, los apartados B y C de las constancias de transferencia de mercancía o, en su caso, los comprobantes fiscales que amparen la enajenación de las mercancías a las empresas de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte a que se refiere la regla 7.3.1., apartado A, fracción XIII, así como a los avisos de donación y destrucción. 4. Los informes de descargo asociados a los pedimentos de regularización de mercancías que hubieran ingresado a territorio nacional bajo los distintos regímenes aduaneros afectos y cuyo plazo hubiera vencido, incluso de los desperdicios generados. 5. La mecánica de cargos y descargos del propio sistema.	El sistema automatizado de control de inventarios conforme al presente apartado, deberá permitir por lo menos: **1.** Dar cabal cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley, su Reglamento y las RGCE en lo relativo al control de inventarios de las mercancías importadas temporalmente. **2.** Contar con un instrumento para la comprobación de los retornos de las mercancías importadas temporalmente y control de mercancías pendientes de retorno. **3.** Generar reportes que permitan dar cumplimiento a los requerimientos de información establecidos en las disposiciones aduaneras y de la propia autoridad.

III. Modalidades de los Sistemas Electrónicos.

La principal diferencia que estriba entre estas dos modalidades de sistemas, el SCCCyG es un sistema electrónico único diseñado por la autoridad fiscal para controlar a los créditos de los contribuyentes que hayan obtenido una certificación o garantía del interés fiscal de los impuestos: IVA e IEPS.

Por el contrario, el SCIA es un sistema electrónico diseñado y controlado por particulares a partir de requisitos mínimos que establece la legislación aduanera para controlar los inventarios de las mercancías.

Adicionalmente, se contemplan 2 versiones de sistemas, siendo el Sistema de Control de Inventarios Automatizado y el Sistema Electrónico de Control de Importaciones Temporales (SECIIT), que podrán ser utilizados en los términos establecidos de la normatividad aduanera.

Incluso puede decirse que el SCIA, es flexible para las empresas que cuenten con una certificación en materia de IVA e IEPS de los rubros AA y AAA, debido a que podrán acreditar que cumplen con la obligación de tener un control de inventarios, siempre que su sistema refleje el destino, descargos y los saldos de las mercancías importadas temporalmente, lo cual deberá ser transmitido en los términos que establezca el SAT, en términos de la regla 7.3.1, Inciso B), fracción IV de las RGCE.

IV. Formas de Presentar la Información.

También existen diferencias en las formas de presentación de la información en los sistemas electrónicos de acuerdo con lo siguiente:

Como se mencionó con antelación, al ser el SCCCyG un sistema de control de las autoridades fiscales, tiene la particularidad de registrar la información automática de los pedimentos sujetos a control, especialmente aquellos donde se haya declarado las formas de pago “21” o “22”, en un periodo determinado. Adicionalmente, el contribuyente tiene la obligación de proporcionar la información electrónica de los destinos aduaneros afines que vaya asignando a las mercancías en forma quincenal, mensual o bimestral, en otras palabras, el contribuyente también alimenta con información el citado sistema a través de las operaciones que va realizando en forma periódica.

En cambio, en el SCIA es necesario que el contribuyente registre permanentemente la información contenida en los pedimentos de las operaciones que va realizando en el día a día o cuando concluyan sus trámites aduanales, tratándose de pedimentos consolidados, con independencia de la forma de pago que sea declarada en los documentos. Además, tiene la obligación de relacionar las cantidades realmente consumidas en el proceso productivo, incluyendo las mermas y los desperdicios generados, y registrar las salidas o retorno de los bienes finales o mercancías en su mismo estado.

V. Control de las Mercancías.

Aunado a lo anterior, el procedimiento para controlar las mercancías en forma individual es diferente entre ambos sistemas electrónicos, de conformidad con lo siguiente:

1. En el SCCCyG, los asientos o cuenta se van registrando por fracción arancelaria y tipo de mercancía (se identifica si es activo fijo o materia prima) declarado en el inventario inicial o existente y el crédito fiscal que se va generando. De tal forma que al otorgar un destino aduanero a las mercancías se va abonando el valor comercial o crédito fiscal a cada fracción arancelaria y tipo de mercancía informada. En este sentido, es factible que se presenten en la práctica aduanera mercancías de diferentes características que tengan asignada la misma fracción arancelaria, por ejemplo: las fracciones arancelarias del capítulo y partida 9802 utilizadas para clasificar mercancías de operaciones especiales que gozan de los beneficios del permiso previo de regla octava.

2. Por otro lado, en el SCIA el registro de los movimientos se realiza asignando un número de parte o clave de identificación a las mercancías utilizadas en el proceso productivo. Por lo tanto, es posible que diversos números de parte tengan asignada la misma fracción arancelaria, debido a que las características de las mercancías son muy similares.

VI. Método Descargo de Mercancías.

En relación con el método de descargo de mercancías, ambos sistemas electrónicos tienen la similitud de contemplar un método de control de descargos conocido como "Primeras Entradas, Primeras Salidas (PEPS-FIFO)". Por el contrario, cada uno de ellos descontará conceptos diversos, por ejemplo:

1. El SCCCyG descargará el valor comercial para el inventario inicial o existente, así como el crédito fiscal o garantía del interés fiscal por cada fracción arancelaria y tipo de mercancía, tomando como referencia el valor aduana de los pedimentos de importación sujetos a control con base a la fecha de pago.

2. Por su parte el SCIA, descontará la cantidad determinada de mercancías utilizadas en el proceso productivo por cada número de parte o identificación, tomando como base los pedimentos de importación sujetos a control con base a la fecha de entrada al territorio nacional.

Debo mencionar que existen ciertos beneficios para las empresas con Certificación de Operador Económico Autorizado[391] de ciertos sectores industriales que tienen la posibilidad de realizar las descargas del valor por fracción arancelaria que corresponda a la mercancía determinada.[392]

[391] *Cfr. Regla 7.1.4 de las RGCE.*
[392] *Cfr. Anexo 24, fracción I, Rubro B, numeral 3 y fracción II, Rubro D), numeral 4 de las RGCE.*

"SCCCyG" - Anexo 31 RGCE.[393]	"SCIA" - Anexo 24 RGCE
5. Mecánica de cargos y descargos del SCCCyG. La autoridad realizará la mecánica de cargos y descargos dentro del SCCCyG bajo los siguientes términos: […] d) Los descargos se aplicarán considerando las fracciones arancelarias reportadas en las cuentas de cargo, utilizando el método de control de inventarios "Primeras Entradas Primeras Salidas" (PEPS) conforme a las disposiciones jurídicas vigentes. […]	**3. Módulo de información aduanera de Salidas (retornos, donaciones, destrucciones, cambios de régimen, etc.)** Este módulo deberá incluir al menos la siguiente información: En este módulo se deberá descargar (descontar) de manera automática, la cantidad de cada mercancía determinada o calculada conforme al numeral 2 del presente rubro, utilizando para tales efectos el método de control de inventarios "Primeras Entradas Primeras Salidas" (PEPS), descargando dichas mercancías del pedimento que ampara la importación temporal más antigua que contenga la mercancía a descargar, considerando lo siguiente: […]

VII. Cómputo de Plazos.

Un tema no menos importante es el control de la temporalidad, por lo que una vez realizada la importación temporal de mercancías es necesario determinar a partir de qué fecha se empiezan a computar los días de internación temporal en territorio nacional.[394]

En este sentido, por medio del SCI es posible contabilizar y controlar los plazos de permanencia temporal bajo los dos supuestos que establece la normatividad:

3. Fecha de Entrada. En operaciones normales o regulares, es decir, que no sean trámites con pedimentos consolidados, el plazo inicia cuando se activa el mecanismo de selección automatizado[395] y se cumplen los requisitos y las formalidades del despacho aduanero.

4. Fecha de Pago. En trámites aduanales con pedimentos consolidados, sean operaciones semanales o mensuales, el plazo empieza a contar a partir de la fecha de pago, que es la fecha de cierre del pedimento consolidado ante el Sistema Electrónico Aduanero.

Por otra parte, el SCCCyG para aplicar la mecánica de cargos y descargos, la autoridad aduanera determinará los plazos de retorno conforme a las disposiciones legales vigentes basándose en la fecha de pago, es decir, contabilizará los días a partir de la fecha del pago del pedimento de importación temporal el tiempo que ha transcurrido la mercancía en territorio nacional para verificar que el crédito fiscal no se encuentre vencido.[396]

[393] *Cfr. Anexo 31 de las RGCE.*
[394] *Cfr. Artículo 173 del Reglamento de la Ley Aduanera.*
[395] *Nota: El mecanismo de selección automatizado, es el mecanismo que determinará si las mercancías se someterán a reconocimiento aduanero de conformidad con la fracción VIII del artículo 2 de la Ley Aduanera.*
[396] *Cfr. Numeral 5, inciso c) del Anexo 31 de las RGCE.*

VIII. Retornos Extemporáneos y Créditos Vencidos.

Recordemos que cuando las mercancías importadas temporalmente no retornen dentro del plazo establecido, serán consideradas como que se encuentran ilegalmente en el país, por haber concluido el régimen de importación temporal al que fueron destinadas.[397]

De lo anterior surge la interrogante, ¿Es posible retornar o regularizar las mercancías que se encuentran de manera ilegal, por concluir con el régimen de importación temporal? Para responder esta pregunta es importante analizar el artículo 182, fracción II, el cual dispone que cometen las infracciones relacionadas con el destino de las mercancías, quienes:

3. Excedan el plazo concedido para el retorno de las mercancías importadas temporalmente.

4. No se lleve a cabo el retorno al extranjero de las importaciones temporales.

En consecuencia, el artículo 183, fracción II del citado ordenamiento, establece que se aplicarán las siguientes sanciones a quien cometa las infracciones relacionadas con el destino de las mercancías, por lo que si la infracción consistió en exceder los plazos concedidos para el retorno de las mercancías de importación o internación, según el caso, multa de $2,070.00 a $3,120.00 si el retorno se verifica en forma espontánea, por cada periodo de 15 días o fracción que transcurra desde la fecha de vencimiento del plazo hasta que se efectúe el retorno. El monto de la multa no excederá del valor de las mercancías.

En este sentido, en el SCIA existe la posibilidad de registrar descargos de pedimentos de retorno extemporáneo de mercancías que hayan vencido el periodo de importación temporal. Por otro lado, en el SCCCyG una vez que se ha excedido el plazo de importación temporal, por ende, se generará el vencimiento de los créditos fiscales. En consecuencia, únicamente podrán ser afectados los saldos vencidos por pedimentos de regularización de mercancías y desperdicios en términos de los numerales 4 y 5 del Anexo 31 de las RGCE.

IX. Correcciones a la Información.

En la práctica aduanera es frecuente que por error se maneje información incorrecta en los sistemas electrónicos, por lo que no contar con datos confiables puede alterar las bases de datos de donde se generan los reportes de información requeridos por la autoridad aduanera al momento de ejercer sus facultades de comprobación. En este sentido, es necesario verificar si es posible modificar la información y bajo cuáles condiciones puede realizarse, así como el impacto que puede generar:

1. En el SCIA, no existe una limitación expresa para realizar correcciones al registro de mercancías o descargo de las mismas, por lo que es posible realizar las correcciones de información bajo cualquier circunstancia derivada de errores presentados.

[397] *Cfr. Artículo 108, último párrafo de la Ley Aduanera.*

2. En cuanto al SCCCyG, existe una limitación ya que el contribuyente podrá presentar correcciones a los informes de descargo siempre que se deriven de rectificaciones o de modificaciones por datos inexactos, en ambos casos se encuentren dentro de los plazos correspondientes.[398]

X. Infracciones y Sanciones por Incumplimiento.

Sin duda, también es de suma importancia analizar la materia de infracciones y sanciones aduaneras por incumplimiento o violaciones de las obligaciones por la utilización de los multicitados sistemas electrónicos.

A. Requerimiento de la certificación.

En relación con el SCCCyG, la AGACE emitirá un requerimiento relacionado con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas por no acreditar que el control de inventarios se encuentra de conformidad con el artículo 59, fracción I, de la Ley Aduanera y demás disposiciones que para tal efecto establezca el SAT.[399]

B. Cancelación de la certificación.

Por otro lado, la autoridad fiscal procederá al inicio del procedimiento de cancelación del Registro en el Esquema de Certificación de Empresas otorgado por cualquiera de las siguientes causas generales:[400]

1. No desvirtúen las inconsistencias que hayan generado un requerimiento.

2. No llevar el sistema de control de inventarios de forma automatizada.

3. Presente y/o declare documentación o información falsa, alterada o con datos falsos al momento de presentar su solicitud, renovación, avisos o al realizar operaciones de comercio exterior.

4. Cuando una vez concluido el procedimiento de suspensión del padrón general o de los sectoriales, se le hubiera notificado que procede la suspensión respectiva.

C. Suspensión y exigibilidad de la garantía del interés fiscal.

Tratándose de empresas con Garantía del Interés Fiscal, las disposiciones de carácter general no establecen un requerimiento previo de cumplimiento por parte de las autoridades aduaneras, por lo que en el supuesto de no cumplir con sus obligaciones, no podrán seguir ejerciendo las opciones previstas en las reglas capítulo 7.4 de las RGCE, es decir, deberán suspender la utilización de la fianza o carta de crédito para las materias primas y de activos fijos que se introduzcan a través de programas de diferimiento de aranceles.[401]

[398] *Cfr. Anexo 31, numeral 3, antepenúltimo párrafo del Anexo 31 de las RGCE.*
[399] *Cfr. Regla 7.2.2, apartado B, fracción VIII de las RGCE.*
[400] *Cfr. Regla 7.2.4 de las RGCE.*
[401] *Cfr. Regla 7.4.3 de las RGCE.*

Aunado a lo anterior, cuando derivado del ejercicio de sus facultades de comprobación, la autoridad determine el incumplimiento de las obligaciones del contribuyente respecto de los impuestos garantizados al amparo de la fianza o carta de crédito, en relación a las mercancías garantizadas, será exigible la Garantía del Interés Fiscal.[402]

D. Suspensión del padrón por incumplimiento del SCCCyG.

Asimismo, se podrá suspender el padrón general y los padrones sectoriales, en términos de la fracción XV de la regla 1.3.3 de las RGCE, que señala que las empresas que cuenten con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, modalidad de IVA e IEPS, así como los contribuyentes que tengan Garantía el Interés Fiscal, dejen de transmitir de manera electrónica los informes de descargos de los diferentes destinos aduaneros, o el inventario de mercancías o activos fijos de acuerdo con los lineamientos del Anexo 31 de las RGCE.[403]

Por cuanto al SCIA, el artículo 59, fracción I de la Ley Aduanera, señala que en el supuesto de que no se cumpla con el control de mantener actualizado el sistema de inventarios con información veraz, se presumirá, por supuesto salvo prueba en contrario, que las mercancías que sean propiedad del importador o que se encuentren bajo su posesión o custodia y las que sean enajenadas por el contribuyente a partir de la fecha de la importación, análogas o iguales a las importadas, son de procedencia extranjera.

Adicionalmente, este mismo ordenamiento jurídico señala en sus artículos 185A y 185B, las infracciones y sanciones que son aplicables a quienes no cumplan con la obligación de llevar un Sistema de Control de Inventarios Automatizado, para lo cual se aplicará una multa de $18,540.00 a $37,110.00 pesos.

E. Suspensión de los padrones por incumplimiento de inventarios.

Por otra parte, la regla 1.3.3, fracción XIV de las RGCE estipula que procederá la suspensión del padrón general y los padrones sectoriales, cuando el contribuyente no lleve la contabilidad, registros, inventarios o medios de control, a que esté obligado conforme a las disposiciones fiscales y aduaneras; o los oculte, altere o destruya total o parcialmente.

En este orden de ideas, por todas las diferencias expuestas es dable afirmar que el SCIA y el SCCCyG al tener objetivos diversos y procedimientos de controles distintos, es posible que la información se presente de forma diferente, por lo que el contribuyente tiene que buscar la conciliación de la información para comprobar el destino de las mercancías, y los montos de crédito fiscal pendiente de retorno.

[402] *Cfr. Regla 7.4.6 de las RGCE.*
[403] *Cfr. Reglas 7.2.1, segundo párrafo, fracción IV, y 7.4.3, fracción II de las RGCE.*

CAPÍTULO VIII

REGISTRO DEL DESPACHO DE MERCANCÍAS

En la actualidad, la legislación aduanera brinda ciertas prerrogativas a los usuarios del comercio sobre temas relacionados con procedimientos aduaneros que permiten agilizar el cruce de mercancías evitando gastos de maniobras de carga y descarga, subsanar errores en la documentación aduanera posterior al despacho o durante una visita domiciliaria, librándose de pagar sanciones excesivas.

Por ello, los importadores o exportadores buscan obtener los registros o certificaciones disponibles que autoriza el Servicio de Administración Tributaria a través de la Administración General de Auditoría de Comercio Exterior para minimizar el impacto negativo que puede presentarse en un momento dado en el despacho de mercancías, tal es el caso, de la opción que tienen los usuarios de inscribirse en el *"Registro del Despacho de Mercancías"*.

El Registro del Despacho de Mercancías, también conocido como el Procedimiento de Revisión en Origen, hizo su primera aparición en el *"Decreto que reforma, adiciona y deroga la Ley Aduanera y otras disposiciones relacionadas"*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de julio de 1993. Desde hace 23 años de su implementación este procedimiento sigue vigente teniendo algunas modificaciones, no obstante conoceremos los requisitos que deben cumplirse y las bondades que ofrece en la actualidad.

I. Contribuyentes que Podrán Obtener el Registro.[404]

En términos generales, cualquier empresa importadora puede ser prospecto para inscribirse en el registro de despacho de mercancías, incluyendo empresas IMMEX o aquellas que cuenten con otro tipo de certificación aduanera, siempre y cuando se encuentren dentro de los supuestos y cumplan con los requisitos establecidos por la normatividad, mismos que se indican a continuación:

1. Las empresas en el año de calendario anterior a aquél en que solicitan su registro, hubieran tenido ingresos o importaciones en montos superiores a los autorizados; dicho monto podrá variar en función del tipo de actividad que realicen las empresas o en función del tipo de mercancía que se importe.

Por cuanto a las importaciones, existe la condicionante que la persona moral haya realizado importaciones con un valor mayor a $120,139,530.00 en el año calendario anterior al que se presenta la solicitud, o bien, que en el ejercicio de inicio de operaciones estima efectuar importaciones con un valor superior a $120,139,530.00.[405]

2. Las empresas IMMEX autorizadas por la Secretaría de Economía tienen la facilidad de aplicar su registro, sin que sea necesario cumplir con los requisitos antes mencionados.

Cabe mencionar que existe una limitante para las empresas que presten servicios de mensajería las cuales no podrán acceder a los beneficios del registro de despacho.

[404] *Cfr. Artículo 98 y 100 de la Ley Aduanera.*
[405] *Cfr. Artículo 144 del RLA, Regla 7.5.1 y Anexo 2 de las RGCE.*

II. Requisitos, Presentación y Autorización del Registro.

A. Requisitos generales.

Las empresas susceptibles de obtener el Registro del Despacho de Mercancías deberán observar los requisitos que se indican a continuación:[406]

1. Estar constituidas conforme a la legislación mexicana.

2. Estar al corriente en el cumplimiento de obligaciones fiscales y aduaneras de la solicitante y haber autorizado al SAT hacer pública la opinión positiva sobre el cumplimiento de obligaciones fiscales.

RMC: La Regla 2.1.27 de la RMF, dispone que los contribuyentes podrán autorizar al SAT a hacer público el resultado de su opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales en sentido positivo, el cual se podrá consultar en el portal del SAT por cualquier persona interesada en realizar alguna operación comercial o de servicios con el contribuyente.

Para autorizar al SAT a publicar el resultado de la opinión positiva, los contribuyentes deberán realizar el siguiente procedimiento al momento de generar la opinión del cumplimiento:

a) Ingresar al aplicativo de opinión del cumplimiento con la e.firma.
b) Seleccionar la opción: "Autorizo hacer público el resultado de mi opinión del cumplimiento" en la pantalla de selección que se muestra previo a la generación de la opinión.
c) Seleccionar la opción guardar, para registrar la autorización.
d) Si decide no dar la autorización, deberá elegir la opción "continuar" sin realizar ninguna acción.

La opinión del cumplimiento se emitirá al momento de guardar o continuar con su selección.

Por cuanto al cumplimiento de las obligaciones fiscales, una recomendación es revisar continuamente la opinión positiva de la empresa solicitante de acuerdo con el procedimiento previsto en la regla 2.1.39 de la RMF. Además, debe tomarse en cuenta que tiene una vigencia de 30 días naturales a partir de la fecha de emisión.

3. Realizar el pago del derecho de $6,009.00 pesos que corresponde a la fecha de la presentación de la solicitud.[407]

4. No encontrarse al momento de ingresar la solicitud en el listado de empresas publicadas por el SAT.[408]

[406] Cfr. Artículo 144 de la Ley Aduanera y la Regla 7.5.1 de las RGCE.
[407] Nota: El importe se encuentra actualizado hasta enero de 2017 de conformidad con el artículo 40, inciso a) de la Ley Federal de Derechos y Anexo 19 de la RMF para 2018.
[408] Cfr. Artículos 69 y 69-B del CFF.

5. Contar con certificados de sellos digitales vigentes y no se encuentre en alguno de los supuestos previstos en el artículo 17-H, fracción X del CFF, durante los últimos 12 meses.

RMC: En relación con este punto, el citado artículo dispone que los certificados digitales que emita el Servicio de Administración Tributaria quedarán sin efectos cuando:

"X. Las autoridades fiscales:

a) Detecten que los contribuyentes, en un mismo ejercicio fiscal y estando obligados a ello, omitan la presentación de tres o más declaraciones periódicas consecutivas o seis no consecutivas, previo requerimiento de la autoridad para su cumplimiento.

b) Durante el procedimiento administrativo de ejecución no localicen al contribuyente o éste desaparezca.

c) En el ejercicio de sus facultades de comprobación, detecten que el contribuyente no puede ser localizado; éste desaparezca durante el procedimiento, o bien se tenga conocimiento de que los comprobantes fiscales emitidos se utilizaron para amparar operaciones inexistentes, simuladas o ilícitas.

d) Aun sin ejercer sus facultades de comprobación, detecten la existencia de una o más infracciones previstas en los artículos 79, 81 y 83 de este ordenamiento, y la conducta sea realizada por el contribuyente titular del certificado".

Adicionalmente, en caso de que el contribuyente se ubique en algunos de los supuestos antes mencionados, tendrá que verificar que no se encuentre dentro del periodo de los 12 meses.

6. Contar con correo electrónico actualizado para efectos del Buzón Tributario.

7. Manifestar los nombres y número de patentes de los agentes y apoderados aduanales autorizados para promover en su nombre y representación el despacho conforme al procedimiento de revisión en origen.

8. Designar a las empresas transportistas autorizadas para efectuar el traslado de las mercancías de comercio exterior, señalando su nombre, denominación o razón social y clave del RFC.

9. Que no se encuentre suspendida en el Padrón de Importadores o en el Padrón de Importadores de Sectores Específicos o Padrón de Exportadores Sectorial.

10. Permitir en todo momento el acceso al personal de la AGACE, para realizar la visita de inspección inicial o de supervisión de cumplimiento.

11. Llevar control de inventarios en forma automatizada.[409]

[409] *Cfr. Artículo 59, fracción I de la Ley Aduanera.*

12. No haber interpuesto por parte del SAT querella o denuncia penal en contra de socios, accionistas, representante legal o integrantes de la administración de la empresa solicitante o, en su caso, declaratoria de perjuicio; durante los últimos 3 años anteriores a la presentación de la solicitud.

13. Llevar la contabilidad en medios electrónicos e ingresarla mensualmente a través del portal del SAT.[410]

B. Presentación y autorización de la solicitud.

Así, una vez cubiertos todos los requisitos, el contribuyente deberá presentar a través de Ventanilla Digital, el formato denominado "Solicitud de Registro del Despacho de Mercancías de las Empresas", conforme al instructivo de dicho formato.

Seguidamente, la AGACE emitirá resolución a la solicitud de inscripción en un plazo no mayor a 30 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha del acuse de recepción, en el caso de que la autoridad aduanera detecte la falta de algún requisito, le requerirá por única ocasión al promovente la información o documentación faltante para lo cual, el contribuyente contará con un plazo de 15 días para dar atención al requerimiento, en caso contrario, se entenderá por no presentada.

Cabe mencionar, que el plazo de 30 días se computará a partir de que se tengan cubiertos en su totalidad los requisitos establecidos.

III. Procedimiento y Beneficios del Registro.[411]

A. Procedimiento de revisión en origen.

Las empresas que obtenga el Registro del Despacho de Mercancías podrán importar mediante el procedimiento de revisión en origen, el cual consiste en lo siguiente:

1. El importador verifica y asume como ciertos, bajo su responsabilidad, los datos sobre las mercancías que le proporcione su proveedor.

2. El agente aduanal elabora el pedimento aduanal y declara la clave de identificador "RO" (Revisión en Origen).

[410] Cfr. Artículo 28, fracción III y IV del CFF y las reglas 2.8.1.6 y 2.8.1.7 de la RMF.
[411] Cfr. Artículos 98 de la Ley Aduanera y 134 del RLA.

Cabe mencionar que el representante del despacho que efectúe el trámite de importación queda liberado de cualquier responsabilidad, inclusive de las derivadas por la omisión de contribuciones y cuotas compensatorias o por el incumplimiento de las demás regulaciones y restricciones no arancelarias, cuando hubiera asentado fielmente en el pedimento los datos que le fueron proporcionados por el importador y conserve a disposición de las autoridades aduaneras el documento por medio del cual le fueron manifestados dichos datos.

B. Beneficios generales del registro.

Los beneficios que ofrece este esquema adquieren gran relevancia en las operaciones de importación, porque permite efectuar correcciones en la documentación y evita el pago de multas, algunos de ellos son:

1. En caso del reconocimiento aduanero, verificación de mercancías en transporte o visitas domiciliarias, las autoridades aduaneras determinen omisiones en el pago de las contribuciones y cuotas compensatorias que se causen con motivo de la importación de mercancías, se exigirá el pago de las mismas y de sus accesorios. Es importante destacar que por el momento, bajo este procedimiento no se consideran las facultades de comprobación derivadas de revisiones de gabinete o revisiones electrónicas.[412]

En relación con lo anterior, no serán aplicables otras sanciones que por dichas omisiones se encuentren previstas en esta Ley Aduanera o en el Código Fiscal de la Federación, a que puedan estar sujetos el importador o el agente aduanal.

Aunado a lo anterior, si las autoridades aduaneras descubren mercancías en exceso de las declaradas o cuya legal importación o estancia no se acredite, determinarán las contribuciones causadas y sus accesorios. Si las mercancías se encuentran sujetas al pago de cuotas compensatorias, se otorgará a la empresa un plazo de 10 días para que exhiba los documentos que acrediten el país de origen de las mercancías que demuestren que son originarias de un país distinto a aquél contra el cual se impuso la cuota compensatoria. Transcurrido el plazo, si no se exhibe el certificado de origen mencionado, se procederá a la determinación de las cuotas compensatorias respectivas. Bajo estos supuestos, las autoridades aduaneras procederán a determinar los créditos fiscales que correspondan, conforme a lo previsto en los artículos 98 y 152 de la Ley Aduanera.[413]

2. El importador deberá, además, pagar las contribuciones y cuotas compensatorias que, en su caso, resulten a su cargo conforme al artículo 99 de la Ley Aduanera.

[412] *Cfr. Artículo 42, fracción II y IX del CFF.*
[413] *Cfr. Artículo 143 del Reglamento de la Ley Aduanera.*

3. El importador podrá pagar espontáneamente las contribuciones y cuotas compensatorias que haya omitido pagar, derivadas de la importación de mercancías importadas bajo el procedimiento mencionado.

Dichas contribuciones actualizadas causarán recargos a la tasa aplicable para el caso de prórroga de créditos fiscales del mes de que se trate, siempre que dicho pago se realice dentro de los 30 días naturales siguientes a aquél en el que se hubiera efectuado la importación correspondiente.

Si el pago se efectúa con posterioridad a dicho plazo, los recargos sobre las contribuciones actualizadas se causarán a la tasa que corresponda de acuerdo con el artículo 21 del CFF. En ambos supuestos las contribuciones se actualizarán por el periodo comprendido entre el penúltimo mes anterior a aquel en que se omitió la contribución y el mes inmediato anterior a aquél en que se efectúe el pago.

Las cuotas compensatorias causarán recargos a las tasas previstas en los 2 supuestos del párrafo anterior, según se trate.

C. Beneficios sobre cumplimiento espontáneo.

Si la empresa inscrita en el registro de revisión en origen, recibe mercancías no declaradas en los pedimentos, sin que medie acto de comprobación por parte de las autoridades aduaneras, podrá:[414]

1. Pagar espontáneamente las contribuciones y cuotas compensatorias omitidas o destinar las mercancías a importación temporal si se trata de empresas con programa de manufactura, maquila y de servicios de exportación autorizados por la Secretaría de Economía.

2. Retornar al extranjero las mercancías recibidas en exceso, siempre que se trate de activos fijos o de mercancías que no corresponden a las actividades propias y normales de la empresa, siempre y cuando en ambos supuestos las mercancías se encuentren en el mismo estado en que se importaron. También se podrán retornar al extranjero las recibidas en exceso que estén sujetas al requisito de permiso previo o de norma oficial mexicana y no se cuente con el documento que acredite su cumplimiento.

Bajo este supuesto, se presentará ante la aduana por la que se efectúe el retorno de las mercancías, un pedimento de exportación en el que se señalará que se trata de mercancías que se retornan al amparo de este artículo, dentro del mes siguiente a la fecha de arribo de las mercancías a territorio nacional, en el que se señalará la fecha de arribo y el número de pedimento de importación del embarque en el que se encontraban las mercancías que se pretenden retornar.

[414] *Cfr. Artículo 146 del Reglamento de la Ley Aduanera.*

D. Beneficios del registro para empresas IMMEX.

Las empresas con programa de manufactura, maquila y de servicios de exportación autorizados por la Secretaría de Economía que realicen importaciones bajo el procedimiento de revisión en origen, podrán:[415]

1. Corregir espontáneamente sus pedimentos de importación temporal, para destinar a dicho régimen las mercancías que no hubieran declarado en los pedimentos, sin que deban pagar las contribuciones o cuotas compensatorias respectivas.

2. Calcular el margen de error correspondiente.[416]

En los casos en que el porcentaje determinado en los términos del artículo 99, fracción ll de la Ley Aduanera, sea mayor que el porcentaje del margen de error que resulte conforme a la fracción II de este artículo, se sujetarán a lo dispuesto por la fracción III del artículo 99 del citado ordenamiento. El pago a que se refiere este párrafo no convertirá la importación temporal en definitiva.

E. Rectificación de los datos del pedimento.

Tratándose de pedimentos presentados para el despacho de las mercancías que contenga datos inexactos, el agente o apoderado aduanal podrá rectificar los campos que a continuación se señalan[417]:

h) Número de la secuencia de la fracción en el pedimento.
i) Fracción arancelaria.
j) Clave de la unidad y cantidad en unidades de medida de comercialización.
k) Clave de la unidad y cantidad en unidades de medida de la TIGIE.
l) Descripción de las mercancías.
m) Importe de precio unitario de la mercancía.
n) Marcas, números de identificación y cantidad total de bultos.

Para gozar de este beneficio, el pedimento de rectificación deberá presentarse en el plazo no mayor a 10 días hábiles, contados a partir de la transmisión del pedimento, debiendo realizar las modificaciones necesarias, y en su caso realizar el pago de las contribuciones causadas. [418]

F. Beneficios de revisión en origen con registro de operador económico autorizado.

Tratándose de empresas con Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, modalidad Operador Económico Autorizado y que fabriquen bienes del sector eléctrico, electrónico, autopartes o automotriz podrán tramitar el despacho de mercancías para su importación temporal bajo un Programa IMMEX; o en forma definitiva, mediante el procedimiento de revisión en origen gozarán del siguiente beneficio:[419]

[415] *Cfr. Articulo 145 del Reglamento de la Ley Aduanera.*
[416] *Cfr. Articulo 99, fracción l de la Ley Aduanera.*
[417] *Cfr. Regla 3.7.31 de las RGCE.*
[418] *Cfr. Articulo 148 del Reglamento de la Ley Aduanera.*
[419] *Cfr. Regla 7.3.3, fracción XVIII de las RGCE.*

Cuando el resultado del mecanismo de selección automatizado haya determinado desaduanamiento libre y las empresas efectúen el ajuste correspondiente de forma espontánea, no les será aplicable el procedimiento de determinación del artículo 99 de la Ley Aduanera, siempre que:

1. En el caso de importaciones definitivas, el importador pague las contribuciones y cuotas compensatorias que haya omitido pagar derivadas de la importación definitiva de las mercancías.

Dichas contribuciones actualizadas causarán recargos a la tasa aplicable para el caso de prórroga de créditos fiscales del mes de que se trate, siempre que dicho pago se realice dentro de los 30 días naturales siguientes a aquél en el que se hubiera efectuado la importación correspondiente.

Si el pago se efectúa con posterioridad a dicho plazo, los recargos sobre las contribuciones actualizadas se causarán a la tasa que corresponda de acuerdo con el artículo 21 del CFF. En ambos supuestos las contribuciones se actualizarán por el periodo comprendido entre el penúltimo mes anterior a aquél en que se omitió la contribución y el mes inmediato anterior a aquél en que se efectúe el pago.

2. En el caso de importaciones temporales, las empresas con Programa IMMEX que rectifiquen sus pedimentos de importación temporal, para destinar a dicho régimen las mercancías que no hubieran declarado en los pedimentos y paguen la multa de $1,800.00 a $2,570.00 por cada pedimento que se rectifique[420] , sin que deban pagar las contribuciones o cuotas compensatorias respectivas.

La rectificación del pedimento y el pago de la multa deberán realizarse dentro de los 30 días naturales siguientes a aquél en el que se hubiera efectuado la importación temporal correspondiente.

G. Mercancías sujetas a regulaciones no arancelarias.

Tratándose de operaciones realizadas por empresas que se encuentren registradas en revisión en origen, y que con motivo del Reconocimiento Aduanero, verificación de mercancías en transporte o visitas domiciliarias, las Autoridades Aduaneras descubran mercancías que se encuentran sujetas a regulaciones y restricciones no arancelarias y no se cuente con la documentación que acredite su cumplimiento, se procederá al embargo precautorio de las mercancías y al inicio del procedimiento administrativo en materia aduanera.[421]

[420] *Cfr. Artículo 185, fracción II de la Ley Aduanera.*
[421] *Cfr. Artículo 147 del Reglamento de la Ley Aduanera.*

IV. Obligaciones Permanentes del Registro. [422]

Las empresas que hubieran obtenido la autorización en el Registro del Despacho de Mercancías de las Empresas estarán sujetas al cumplimiento permanente de las siguientes obligaciones:

1. Cumplir con los requisitos necesarios para el registro del despacho de mercancías de las empresas que le fue otorgado.

2. Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y aduaneras.

3. Dar aviso a la AGACE, a través de la Ventanilla Digital de las modificaciones o adiciones a los datos asentados en el registro del despacho de mercancías de las empresas con relación a la denominación o razón social, clave del RFC, apoderado aduanal o agente aduanal, transportistas y, en su caso, de los proveedores, a través del formato denominado "Aviso de modificación al registro del despacho de mercancías".

Además, deberá anexar la documentación que acredite la modificación o adición solicitada, conforme a los requisitos previstos para el otorgamiento del registro, y dicho aviso se tendrá por cumplido al momento de su presentación y al emitirse el acuse correspondiente, y surtirá efectos al sexto día hábil siguiente al de su presentación, siempre que la información sea correcta.

Cuando la autoridad aduanera encuentre discrepancias en la información declarada, requerirá al promovente a fin de que en un plazo de 15 días subsane las irregularidades. En caso de no subsanar las irregularidades en dicho plazo, se tendrá por no presentado el aviso correspondiente.

4. Cuando se lleve a cabo la fusión o escisión de empresas que cuenten con la autorización en el registro del despacho de mercancías de las empresas y subsista una de ellas, esta última deberá dar aviso a la AGACE, a través de la Ventanilla Digital mediante el formato denominado "Aviso de modificación al registro del despacho de mercancías", dentro de los 10 días posteriores a que hayan quedado inscritos los acuerdos de fusión o escisión en el Registro Público de Comercio.

5. Cuando derivado de la fusión o escisión de 2 o más empresas que cuenten con la autorización en el registro del despacho de mercancías de las empresas, resulte una nueva sociedad, extinguiéndose una o más empresas con autorización, la empresa que resulte de la fusión o escisión, deberá presentar ante la AGACE una nueva solicitud en los términos de la regla 7.5.1.

6. En relación con el cálculo del porcentaje y margen de error señalado en el artículo 98, fracción IV de la Ley Aduanera, las empresas que hayan obtenido su inscripción en el registro del despacho de mercancías de las empresas, deberán presentar a través de ventanilla digital a más tardar el último día de febrero de cada año, el cálculo a que se refiere el artículo 99

[422] *Cfr. Reglas 7.5.2 de las RGCE.*

de la Ley Aduanera, correspondiente al ejercicio inmediato anterior y, en su caso, la copia del comprobante con el que acrediten el pago realizado del monto total de contribuciones y cuotas compensatorias que resulte en los términos del artículo 99, fracción III, del citado ordenamiento.

V. Renovación del Registro.[423]

Es importante considerar que la inscripción del registro del despacho de mercancías tiene duración anual, por lo que deberá ser renovada cada año por los importadores mediante la presentación de un aviso dentro de los 30 días anteriores a la fecha de vencimiento de la vigencia del registro. En este sentido, la autorización se tendrá por renovada al día hábil siguiente a la fecha del acuse de recepción del aviso, emitiéndose el acuse correspondiente.

Para ello, deberán presentar a través de la Ventanilla Digital el formato denominado *"Aviso único de renovación en el registro del Despacho de Mercancías"* declarando bajo protesta de decir verdad en la que manifiesten que la información proporcionada no ha variado y que continúan cumpliendo con los requisitos inherentes a la misma. Adicionalmente, deberán anexar el comprobante de pago de derechos, así como la opinión positiva sobre el cumplimiento de obligaciones fiscales vigente.

Por otro lado, la AGACE requerirá en cualquier momento en el ámbito de su competencia, cuando posterior a la solicitud de renovación detecte que la empresa ha dejado de cumplir con los requisitos necesarios para la obtención de su certificación o renovación. En el supuesto que las empresas no subsanen o desvirtúen las inconsistencias que motivaron el requerimiento, la AGACE procederá a la suspensión.

VI. Causales de Requerimiento y Cancelación del Registro.

A. Requerimiento del registro.[424]

La AGACE requerirá a las empresas, cuando derivado del seguimiento correspondiente a la autorización en el Registro del Despacho de Mercancías de las Empresas, detecte el incumplimiento de algún requisito o se actualice alguno de los siguientes supuestos:

1. La empresa no se encuentre al corriente en el cumplimiento de obligaciones fiscales.

2. Se ubique en la lista publicada por el SAT que realicen operaciones inexistentes.[425]

3. Se ubique en los supuestos previstos en el artículo 17-H, fracción X, del CFF.

4. Dejen de cumplir con las obligaciones permanentes.[426]

[423] *Cfr. Regla 7.5.4 de las RGCE.*
[424] *Cfr. Regla 7.5.3 de las RGCE.*
[425] *Cfr. Artículos 69 y 69-B del CFF.*
[426] *Cfr. Regla 7.5.2 de las RGCE.*

Para tales efectos, la autoridad aduanera notificará de conformidad con lo establecido en el artículo 134 del CFF, el requerimiento señalando las causas que lo motivan y le otorgará un plazo de 15 días para que subsane o desvirtúe la inconsistencia.

La AGACE procederá a la suspensión contemplada en la regla 7.5.5 de las RGCE, en el caso de que las empresas no subsanen o desvirtúen las inconsistencias.

B. Causales de suspensión.[427]

Con respecto a las causales de suspensión, las autoridades aduaneras procederán a suspender hasta por 6 meses la inscripción del registro, cuando se presenten algunos de los siguientes supuestos:

1. Cuando dejen de cumplir con los requisitos previstos para la autorización o la renovación.

2. Cuando no presenten los avisos de modificaciones al registro del despacho de mercancías.

3. Cuando no se cumpla con la presentación del cálculo establecido en el artículo 99 de la Ley Aduanera a más tardar el último día de febrero de cada año.

4. Cuando la empresa sea suspendida del Padrón de Importadores por un plazo igual o mayor a 90 días, de manera ininterrumpida.

5. Cuando cuenten con la autorización para realizar la prevalidación electrónica de datos y no paguen el aprovechamiento establecido por la Ley Aduanera.

6. Cuando con motivo del ejercicio de sus facultades de comprobación, detecte cualquier maniobra tendiente a eludir el cumplimiento de las obligaciones fiscales.

Por lo anterior, la autoridad aduanera emitirá una resolución en la que determine el inicio del procedimiento, señalando las causas que lo motivan, ordene la suspensión de operaciones del concesionario o de la persona autorizada y le otorgue un plazo de 10 días para ofrecer las pruebas y alegatos que a su derecho convengan.

Seguidamente, deberán dictar la resolución que corresponda en un plazo que no excederá de 4 meses a partir de la notificación del inicio del procedimiento. Transcurrido dicho plazo sin que se notifique la resolución, el interesado podrá considerar que la autoridad aduanera puso fin a dicho procedimiento resolviendo en el sentido de revocar la concesión o cancelar la autorización y podrá interponer los medios de defensa en cualquier tiempo posterior a dicho plazo o esperar a que se dicte la resolución.

[427] *Cfr. Artículos 100 y 144-A de la Ley Aduanera y la regla 7.5.5 de las RGCE.*

ANEXOS
CERTIFICACIONES

ANEXO I
BOLETINES SAT Y TRÁMITES DE COMERCIO EXTERIOR

Boletín núm. P049

Ciudad de México, a 15 de julio de 2016

Registro en el Esquema de Certificación de Empresas bajo la modalidad de IVA e IEPS

Como facilidad administrativa, se informa a las empresas que cuenten con certificación en materia de IVA e IEPS vigente en las modalidades A, AA o AAA según corresponda, a la fecha de la publicación del presente boletín, lo siguiente:

Para efectos de obtener de manera inmediata el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas bajo la modalidad de IVA e IEPS en los rubros A, AA o AAA, los interesados deberán apegarse al procedimiento que a continuación se describe.

Presentar a través de la página de Ventanilla Única www.ventanillaunica.gob.mx el formato denominado "Aviso único de renovación en el Registro del Esquema de Certificación de Empresas", dentro de los 30 días hábiles previos al vencimiento del plazo de vigencia de su certificación en materia de IVA e IEPS modalidades A, AA o AAA, según corresponda, y al momento de la firma de dicho aviso se estará declarando bajo protesta de decir verdad lo siguiente:

A. Que las circunstancias por las que se les otorgó esa certificación en materia de IVA e IEPS, en la modalidad que ostenten, no han variado y continúan cumpliendo con los requisitos inherentes a la misma, y.

B. Que cumplen con los requisitos correspondientes al Registro en el Esquema de Certificación de Empresas consistentes en:

- **i.** Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y haber autorizado al SAT para hacer pública la opinión positiva sobre el cumplimiento de obligaciones fiscales en términos de la regla 2.1.27 de la Resolución Miscelánea Fiscal.
- **ii.** No encontrarse suspendida en el Padrón de Importadores o en el Padrón de Importadores de Sectores Específicos o Padrón de Exportadores Sectorial.
- **iii.** Contar con proveedores de insumos adquiridos en territorio nacional, vinculados al proceso bajo el régimen que está solicitando la certificación, durante los últimos 12 meses, contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud. (Para aquellas empresas que no cuenten con proveedores de insumos en territorio nacional no estarán obligados al cumplimiento del presente requisito).
- **iv.** No haber interpuesto por parte del SAT, querella o denuncia penal en contra de socios, accionistas, representante legal o integrantes de la administración de la empresa solicitante o, en su caso, declaratoria de perjuicio; durante los últimos 3 años anteriores a la presentación de la solicitud.

v. Llevar la contabilidad en medios electrónicos e ingresarla mensualmente a través del portal del SAT, de conformidad con el artículo 28, fracciones III y IV del Código y las reglas 2.8.1.6 y 2.8.1.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal.

Las empresas que hagan uso de esta prerrogativa quedarán inscritas en el Registro del Esquema de Certificación de Empresas en la modalidad de IVA e IEPS rubros A, AA y AAA, de conformidad con la modalidad otorgada en la certificación en materia de IVA e IEPS, al día hábil siguiente a la fecha del acuse de recepción del aviso.

La AGACE requerirá en cualquier momento cuando con posterioridad a la conclusión del procedimiento citado, detecte que la empresa ha dejado de cumplir con alguno de los requisitos necesarios para la obtención del Registro en el Esquema de Certificación de Empresas en la modalidad de IVA e IEPS rubros A, AA, o AAA, según corresponda.

Si las empresas no subsanan o desvirtúan las inconsistencias que motivaron el requerimiento y se les haya otorgado la inscripción en el Esquema de Certificación de Empresas en los rubros AA o AAA, conforme el procedimiento establecido en este boletín, se hará de su conocimiento el rubro que se le asigna por dicha situación; o en su caso, la AGACE procederá a dejar sin efectos la inscripción citada, y el contribuyente en cualquier momento, podrá volver a solicitar nuevamente su Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, de conformidad con las reglas 7.1.1., 7.1.2. y 7.1.3. de las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2016.

En caso de que las empresas certificadas en materia de IVA e IEPS en la modalidad A, AA o AAA, según corresponda, no ejerzan la prerrogativa otorgada por el presente boletín, podrán solicitar su inscripción en el mencionado registro en términos de las reglas 7.1.1., 7.1.2. y 7.1.3., publicadas en la primera resolución de modificaciones a las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2016.

De igual forma las empresas certificadas en materia de IVA e IEPS en la modalidad A o AA, podrán solicitar su Registro en el Esquema de Certificación de Empresas en una modalidad diferente en términos de las reglas 7.1.1., 7.1.2. y 7.1.3., publicadas en la primera resolución de modificaciones a las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2016.

Boletín núm. P055

Ciudad de México, a 16 de agosto de 2016

Avisos a que se refieren las reglas 3.8.2., 3.8.4. y 3.8.15 de las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2016

A las empresas que cuenten con el registro de empresas certificadas, otorgado en términos de la regla 3.8.1., apartados A, B, D, F y L (derogada) de las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2016; así como las personas que cuenten con el registro de socio comercial certificado en términos de la regla 3.8.14. (derogada) de las reglas antes citadas, se informa lo siguiente:

La presentación de los formatos denominados "Avisos relacionados con el registro de empresas certificadas, (Reglas 3.8.2. y 3.8.4.)" y "Aviso de modificación del Socio Comercial Certificado", a que se referían las reglas 3.8.2., 3.8.4. y 3.8.15 (derogadas) de las Reglas Generales de Comercio Exterior, podrá realizarse con esos formatos hasta en tanto concluya la vigencia otorgada a las empresas certificadas o socios comerciales certificados en términos de las reglas 3.8.1. y 3.8.14 de las Reglas Generales de Comercio Exterior.

Asimismo, como facilidad administrativa podrán cumplir con la presentación de los avisos a que se refiere el párrafo anterior mediante el formato debidamente requisitado denominado "Avisos a que se refiere la regla 7.2.1., relacionados con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas", teniendo por cumplida esa obligación.

Boletín núm. P057

Ciudad de México, a 29 de agosto de 2016

Homologación de vigencia a que se refiere la regla 7.1.6., quinto párrafo, fracción II y el Artículo Vigésimo, segundo párrafo, de las Reglas Generales de Comercio Exterior vigentes

A las empresas certificadas en la modalidad de Operador Económico Autorizado de conformidad con la regla 3.8.1., rubro L (derogada), o en su caso 7.1.4. de las Reglas Generales de Comercio Exterior vigentes y que a su vez cuentan con la certificación en materia de IVA e IEPS de conformidad con la regla 5.2.19 (Derogada), o en su caso, 7.1.3 de las Reglas Generales de Comercio Exterior vigentes, que se encuentren interesadas en homologar la vigencia de las certificaciones a que se refiere la regla 7.1.6., quinto párrafo, fracción II y el Artículo Vigésimo, segundo párrafo de las Reglas Generales de Comercio Exterior vigentes, se informa lo siguiente;

La homologación de vigencia de las certificaciones a que se refiere el párrafo anterior, procederá con independencia de las reglas bajo las cuales se haya otorgado cada una de las mismas, siempre que ambas se encuentren vigentes y ninguna esté sujeta a proceso de cancelación. Al otorgarse dicha homologación prevalecerá siempre la vigencia otorgada de conformidad con las reglas 5.2.19. (Derogada), o en su caso, 7.1.3 de las Reglas Generales de Comercio Exterior vigentes.

Para tales efectos, los interesados deberán apegarse y dar cumplimiento a lo siguiente:

I. Presentar ante la AGACE un escrito libre en términos de la regla 1.2.2. de las Reglas Generales de Comercio Exterior vigentes, mismo que deberá presentarse en Av. Paseo de la Reforma No. 10, Torre Caballito piso 26, Colonia Tabacalera, C.P. 06030, Ciudad de México, solicitando la homologación de vigencia.

II. Acreditar aquellos requisitos que no hubieran sido acreditados previamente al obtener la certificación en materia de IVA e IEPS, para ello deberán declarar bajo protesta de decir verdad, que cumplen con lo siguiente:

   a) Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y haber autorizado al SAT hacer pública la opinión positiva sobre el cumplimiento de obligaciones fiscales en términos de la regla 2.1.27 de la Resolución Miscelánea Fiscal.
   b) No encontrarse suspendida en el Padrón de Importadores o en el Padrón de Importadores de Sectores Específicos o Padrón de Exportadores Sectorial.
   c) No haber interpuesto por parte del SAT, querella o denuncia penal en contra de socios, accionistas, representante legal o integrantes de la administración de la empresa solicitante o, en su caso, declaratoria de perjuicio; durante los últimos 3 años anteriores a la presentación de la solicitud.
   d) Llevar la contabilidad en medios electrónicos e ingresarla mensualmente a través del portal del SAT, de conformidad con el artículo 28, fracciones III y IV, del Código y las reglas 2.8.1.6 y 2.8.1.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal.

Boletín núm. P007

Ciudad de México, 01 de febrero de 2017.

Regla 7.1.2.

Las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2017 (RGCE para 2017) se publicaron en el DOF el 27 de enero de 2017, entrando en vigor el 1º de febrero de 2017.

Se modificó el penúltimo párrafo, de la regla 7.1.2. para incorporar el aviso para empresas que hayan obtenido su Registro en el Esquema de Certificación de Empresas Modalidad IVA e IEPS, sin haber acreditado los requisitos contemplados en el apartado B de dicha regla, misma que aplica a las empresas que ingresen su solicitud de Registro en el Esquema de Certificación de Empresas o bien, se acojan al supuesto establecido en el Resolutivo Vigésimo Noveno de las RGCE para 2017, a partir del 1 de febrero de 2017.

Adicionalmente las empresas que se ubiquen en los supuestos:

1. Empresas que obtuvieron su Registro en el Esquema de Certificación de Empresas de conformidad con el boletín P049.

2. Empresas con certificación vigente que no han obtenido el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas de conformidad con el Boletín P049.

3. Empresas que obtuvieron por primera vez su Registro en el Esquema de Certificación de Empresas a partir del 20 de junio de 2016 y hasta el 1 de febrero de 2017, que se encuentren interesadas en realizar importaciones temporales de mercancías de las fracciones señaladas en los anexos II del Decreto IMMEX y 28 de las RGCE para 2017.

Podrán manifestar de manera espontánea, su interés en solicitar la autorización para poder importar temporalmente mercancías listadas en los anexos II del Decreto IMMEX y 28 de las RGCE para 2017, conforme a lo establecido en el "Formato de trámite 79/LA" mediante escrito libre presentado ante la AGACE, debiendo acreditar lo siguiente:

- ✓ Que cuenta con al menos 30 trabajadores registrados ante el IMSS y realizar el pago de la totalidad de cuotas obrero patronales a dicho Instituto o mediante
- ✓ subcontrataciones de trabajadores, en los términos y condiciones que establecen los artículos 15-A al 15-D de la LFT (de los tres últimos bimestres anteriores a la presentación del escrito libre).

- ✓ Que los socios y accionistas, representante legal, administrador único o miembros del consejo de administración de la empresa, en las declaraciones anuales de los 2 ejercicios fiscales previos a la solicitud, declararon ingresos acumulables ante la autoridad fiscal para los fines del ISR.

Para el **supuesto 1**, las empresas podrán seguir importando de manera temporal al amparo de la certificación, las mercancías listadas en los anexos II del Decreto IMMEX y 28 de las RGCE para 2017, hasta por un plazo de 3 meses contados a partir del 1 de febrero de 2017; término en el cual podrán manifestar su interés en solicitar la autorización contemplada en dicho precepto, conforme a lo establecido en el "Formato de trámite 79/LA" mediante escrito libre presentado ante la AGACE, con el cual se tendrá por autorizado de manera inmediata la importación temporal de mercancías listadas en los anexos antes mencionados, al amparo de la certificación.

Para el **supuesto 2**, las empresas podrán seguir importando de manera temporal al amparo de la certificación, las mercancías listadas en los anexos II del Decreto IMMEX y 28 de las RGCE para 2017, hasta 2 meses después de que obtengan su Registro en el Esquema de Certificación de Empresas de conformidad con el Resolutivo Vigésimo Noveno de las RGCE para 2017; término en el cual podrán manifestar su interés en solicitar la autorización contemplada en dicho precepto, conforme a lo establecido en el "Formato de trámite 79/LA" mediante escrito libre presentado ante la AGACE, con el cual se tendrá por autorizado de manera inmediata la importación temporal de mercancías listadas en los anexos antes mencionados, al amparo de la certificación.

Para el **supuesto 3**, las empresas podrán realizar importaciones temporales de mercancías, listadas en los anexos II del Decreto IMMEX y 28 de las RGCE para 2017 al amparo de la certificación, a partir del día hábil siguiente a la fecha de recepción del escrito libre presentado ante la AGACE.

En todo momento la autoridad podrá realizar visita de supervisión para constatar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la regla, y en caso de que la autoridad detecte alguna omisión por parte de las empresas, se estará conforme al requerimiento previsto en la regla 7.2.2., párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto de las RGCE para 2017.

En caso de no acreditar alguno de los requisitos necesarios para la autorización que nos ocupa, podrán seguir gozando de los beneficios otorgados por el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, con la limitante de que no se podrán realizar importaciones temporales de mercancías listadas en los anexos II del Decreto IMMEX y 28 de las RGCE para 2017, al amparo de la certificación.

Sin otro particular, reciban un cordial saludo.

RMC: Los boletines informativos emitidos por el SAT antes mencionados son únicamente de referencia, debido a que en términos de la regla 1.1.1 de las RGCE para 2018 a partir de su entrada en vigor de la presente Resolución, se dejan sin efectos los acuerdos, circulares, oficios y demás resoluciones de carácter general que se hubieran dictado en materia fiscal relacionadas con el comercio exterior.

93/LA Instructivo de trámite para solicitar la autorización para importar temporalmente mercancías de las fracciones arancelarias listadas en el Anexo II del Decreto IMMEX y/o en el Anexo 28 (Regla 7.1.2., séptimo párrafo).
¿Quiénes lo presentan? Las empresas que hayan obtenido su Registro en el Esquema de Certificación de Empresas en la modalidad de IVA e IEPS, sin haber declarado que realizan o realizarán importaciones temporales de mercancías de las fracciones arancelarias listadas en el Anexo II del Decreto IMMEX, y/o de las fracciones arancelarias listadas en el Anexo 28, y deseen empezar a realizar importaciones temporales de dichas mercancías.
¿Dónde se presenta? Ante la AGACE, de conformidad con la regla 1.2.2.
¿Qué documento se obtiene al finalizar el trámite? Oficio de respuesta a la solicitud de autorización para importar temporalmente mercancías de las fracciones arancelarias listadas en el Anexo II del Decreto IMMEX y/o de las fracciones arancelarias listadas en el Anexo 28.
¿Cuándo se presenta? En cualquier momento.
Requisitos: 1. Acreditar haber realizado operaciones al amparo del Programa IMMEX en al menos los 12 meses previos a la solicitud. 2. Acreditar que cuenta con al menos 30 trabajadores registrados ante el IMSS y realizar el pago de la totalidad de cuotas obrero patronales a dicho instituto o mediante subcontrataciones de trabajadores en los términos y condiciones que establecen los artículos 15-A al 15-D de la LFT, así como las reglas 7.1.1., fracción III y 7.1.2., Apartado B, fracción II. 3. Acreditar que los socios y accionistas, representante legal, administrador único o miembros del consejo de administración de la empresa, en las declaraciones anuales de los 2 ejercicios fiscales previos a la solicitud declararon ingresos acumulables ante la autoridad fiscal para los fines del ISR. 4. Describir las actividades relacionadas con la importación temporal de mercancías de las fracciones arancelarias listadas en el Anexo II del Decreto IMMEX y/o de las fracciones arancelarias del Anexo 28, la incorporación de dicha mercancía a sus procesos productivos o prestación de servicios conforme a la modalidad del Programa IMMEX, desde el arribo de la mercancía, integración a su proceso productivo, su almacenamiento, producto final y retorno. 5. Justificación de la importación temporal de las mercancías, mismas que deben estar vinculadas a su actividad preponderante. 6. En caso de realizar operaciones virtuales, deberá enlistar a sus clientes y proveedores nacionales.
Condiciones: 1. Que la empresa cuente con inscripción vigente del Registro en el Esquema de Certificación de Empresas modalidad de IVA e IEPS. 2. Cumplir permanentemente con las obligaciones del Registro en el Esquema de Certificación de Empresas previstas en la regla 7.2.1.

Información adicional: 1. La autoridad realizará una visita de inspección, previa a la emisión de la resolución correspondiente. 2. En caso de que la solicitud sea negada, el contribuyente no podrá importar temporalmente mercancías de las fracciones arancelarias listadas en el Anexo II del Decreto IMMEX y/o de las fracciones arancelarias listadas en el Anexo 28, al amparo del Registro en el Esquema de Certificación de Empresas modalidad de IVA e IEPS, y podrá realizar nuevamente el trámite en cualquier momento cumpliendo con los requisitos señalados.
Disposiciones jurídicas aplicables:

ANEXO II
SISTEMA DE CONTROL DE CUENTAS DE CRÉDITOS Y GARANTÍAS

ANEXO 31 DE LAS REGLAS GENERALES DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2018. SISTEMA DE CONTROL DE CUENTAS DE CRÉDITOS Y GARANTÍAS (SCCCyG).

El SCCCyG administrará y controlará los créditos fiscales y los montos garantizados derivados de las operaciones sujetas a los beneficios del Registro en el Esquema de Certificación de Empresas o de las operaciones garantizadas al amparo de las reglas 7.1.2., 7.1.3. y 7.4.1., en relación con lo dispuesto en la regla 7.2.1., segundo párrafo, fracción IV, a partir de:

1. El inventario existente o inventario inicial de las operaciones que a la fecha de entrada en vigor del Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, o de la aceptación para operar el esquema de garantías, se encuentren destinadas al régimen aduanero correspondiente.

2. Las operaciones que se realicen aplicando el crédito fiscal o garantía contra el pago del IVA o IEPS al amparo de las reglas 7.1.2., 7.1.3. y 7.4.1.

3. Los informes de descargo asociados a los pedimentos de retorno, cambios de régimen, transferencias virtuales, extracciones, regularizaciones de mercancías, los apartados B y C de las constancias de transferencia de mercancía o, en su caso, los comprobantes fiscales que amparen la enajenación de las mercancías a las empresas de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte a que se refiere la regla 7.3.1., apartado A, fracción XIII, así como a los avisos de donación y destrucción.

4. Los informes de descargo asociados a los pedimentos de regularización de mercancías que hubieran ingresado a territorio nacional bajo los distintos regímenes aduaneros afectos y cuyo plazo hubiera vencido, incluso de los desperdicios generados.

5. La mecánica de cargos y descargos del propio sistema.

1. El informe del inventario existente o inventario inicial de las operaciones que a la fecha de entrada en vigor del Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, o de la aceptación para operar el esquema de garantías, se encuentren destinadas al régimen aduanero afecto.

El contribuyente transmitirá de forma electrónica, el inventario existente de aquellas operaciones que se encuentren bajo el régimen que tenga autorizado, al día inmediato anterior a la entrada en vigor del Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, o de la aceptación para operar el esquema de garantías, según corresponda, en un plazo máximo de 30 días naturales posteriores a dicha fecha.

El inventario existente o inicial deberá transmitirse aun cuando no se hayan realizado operaciones bajo el régimen que se tenga autorizado, de conformidad con el "Manual técnico para la integración de archivos .txt de Inventario Inicial e Informes de Descargo para el Sistema de Control de Cuentas de Créditos y Garantías" que al efecto se publique en el Portal del SAT.

El inventario existente o inicial se conforma de todos aquellos activos fijos o insumos importados previos a la modificación a los artículos 28-A de la LIVA y 15-A de la LIEPS. Además de lo que estuviese pendiente de retorno al 31 de diciembre de 2014 y que, a la fecha de autorización para operar bajo el esquema de garantías o de la Certificación en Materia de IVA e IEPS, se encuentren físicamente en su inventario.

Se aceptarán hasta 2 correcciones dentro de los 3 meses siguientes en el que se efectúe el envío de forma electrónica del inventario existente de aquellas operaciones que se encuentren bajo el régimen que tengan autorizado. Siempre que se haya cumplido con la obligación de transmitirlo dentro del plazo que indica el segundo párrafo de este numeral.

Las empresas que opten por garantizar el interés fiscal de conformidad con la regla 7.4.1., deberán transmitir únicamente los informes de descargo relacionados a los cargos asociados a los montos garantizados.

El contribuyente transmitirá el inventario a nivel pedimento y fracción arancelaria de las operaciones que a la fecha se encuentren destinadas al régimen aduanero afecto, pendientes de descargo o retorno, proporcionando la siguiente información:

a) Número de pedimento: Clave de aduana/sección de despacho, patente y número de documento.
b) Fecha del pedimento: Fecha de entrada del pedimento.
c) Fracción arancelaria: La fracción arancelaria reportada deberá coincidir con la asignada al momento de la importación temporal.
d) Valor comercial: El valor comercial declarado de las fracciones arancelarias asociadas a los pedimentos de importación que a la fecha se encuentren destinadas al régimen aduanero afecto, pendientes de descargo o retorno.

2. La determinación de los créditos fiscales o montos garantizados de conformidad con los artículos 28-A de la LIVA y 15-A de la LIEPS.

a) El SCCCyG incorporará automáticamente los montos de IVA e IEPS declarados por los contribuyentes en los pedimentos correspondientes registrados en SAAI.

b) El monto de IVA e IEPS, para fines del control de los créditos y garantías, se realizará de forma agregada a nivel mensual por fracción arancelaria, conforme a las formas de pago 21 y 22, establecidas en el apéndice 13 del anexo 22.
c) Tratándose de operaciones de activo fijo, los créditos o montos garantizados serán aquellos asociados a la clave de pedimento o identificador "AF" especificado en los apéndices 2 y 8 del anexo 22.
d) Las rectificaciones a los pedimentos de importación de las operaciones destinadas al régimen aduanero afecto asociados a los créditos y las garantías serán reflejadas en el SCCCyG.
Las correcciones a los informes de descargo de los pedimentos de exportación podrán transmitirse manualmente en el SCCCyG.

3. Los informes de descargo asociados a los pedimentos de retorno, cambios de régimen, transferencias virtuales, extracciones, regularizaciones de mercancías, los apartados B y C de las constancias de transferencia de mercancía o, en su caso, los comprobantes fiscales que amparen la enajenación de las mercancías a las empresas de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte a que se refiere la regla 7.3.1., apartado A, fracción XIII, así como a los avisos de donación y destrucción.

Los contribuyentes podrán transmitir mensualmente y/o bimestralmente de forma electrónica los informes de descargo, dentro del mes calendario siguiente al asociado al cierre de las operaciones realizadas por cada uno de los tipos de destinos aduaneros a descargar mencionados en el presente anexo.

Los contribuyentes podrán transmitir el informe de descargo a partir de la entrada en vigor del Registro en el Esquema de Certificación de Empresas o de la aceptación del esquema de garantías.

El informe de descargo asociado a cada uno de los destinos aduaneros a descargar podrá contener la siguiente información:

a) Tipo de destino aduanero a descargar: retorno, cambios de régimen, transferencias virtuales, extracciones, constancia de transferencia de mercancías, comprobantes fiscales a que se refiere la regla 7.3.1., apartado A, fracción XIII avisos de destrucción o donación.

b) Periodo que se descarga. Señalar el mes y año asociado a la fecha de cierre de las operaciones realizadas en el destino aduanero a descargar. Se entenderán como fechas de cierre las siguientes:

I. Fecha de pago para los pedimentos de retorno, cambio de régimen, transferencia virtual o extracción.
II. Fecha de expedición para la constancia de transferencia de mercancías o, en su caso, fecha de emisión para el comprobante fiscal a que se refiere la regla 7.3.1., apartado A, fracción XIII.
III. Fecha de acuse de recibo para el aviso de destrucción y donación.

c) Números de pedimentos (clave de aduana/sección de despacho, patente y número de documento) asociados al tipo descargo o folio de registro de las constancias de transferencia de mercancías o, en su caso, el folio fiscal del comprobante fiscal a que se refiere la regla 7.3.1., apartado A, fracción XIII y folio de registro de los avisos de destrucción o donación que serán descargados.

d) Fracción arancelaria. Por cada tipo de descargo se podrán reportar las fracciones arancelarias declaradas en el pedimento con la cual ingresó la mercancía al régimen aduanero afecto asociadas al apartado 1 del presente anexo, así como aquellas fracciones arancelarias declaradas en los pedimentos con formas de pago 21 y 22, establecidas en el apéndice 13 del anexo 22, que fueron consumidas en el destino aduanero a descargar. En aquellos casos en donde la clave de documento no permite identificar el activo fijo, se podrá identificar el mismo señalando por separado las fracciones arancelarias asignadas al momento de la importación.

e) Valor comercial. Sumatoria del valor comercial que se descarga por fracción arancelaria asociado a los pedimentos de importación de las operaciones realizadas dentro del periodo que se descarga.

Lo anterior no será aplicable para las operaciones cuyo vencimiento de plazo de retorno este dentro del periodo que se descarga.

Los contribuyentes que operen bajo el esquema de garantías podrán transmitir dentro de periodos quincenales los informes de descargo, dichos informes de descargo deben ser válidos con el fin de que la información sea actualizada de acuerdo a la mecánica de cargos y descargos del presente anexo. El proceso de aplicación de revolvencia a saldos se inicia de manera quincenal de acuerdo a la mecánica antes mencionada.

El contribuyente podrá presentar correcciones a los informes de descargo originales siempre que hayan ocurrido rectificaciones asociadas a los retornos, cambios de régimen, transferencias virtuales, extracciones, constancias de transferencia de mercancías, comprobantes fiscales a que se refiere la regla 7.3.1., apartado A, fracción XIII, avisos de destrucción o donación y se encuentren dentro del plazo de retorno correspondiente, conforme a los campos señalados en el presente anexo.

Adicionalmente se podrán presentar correcciones derivadas de errores de llenado de los informes de descargo, siempre que las importaciones temporales destinadas a los regímenes aduaneros afectos se encuentren dentro del plazo de retorno correspondiente.

En ambos tipos de corrección, los informes de descargo presentados por el contribuyente sustituirán por completo al informe previamente presentado.

4. Los informes de descargo asociados a los pedimentos de regularización de mercancías que hubieran ingresado a territorio nacional bajo los distintos regímenes aduaneros afectos y cuyo plazo hubiera vencido, incluso de los desperdicios generados.

Los contribuyentes que hayan realizado pedimentos de regularización de mercancías que hubieran ingresado a territorio nacional bajo los distintos regímenes aduaneros al que se encuentran sujetas y cuyo plazo hubiera vencido, incluso de los desperdicios generados, podrán transmitir el informe de descargo asociado a dichos pedimentos conforme a lo dispuesto para el informe de descargos señalado en el primer y tercer párrafo del apartado 3 del presente anexo.

5. Mecánica de cargos y descargos del SCCCyG.

La autoridad realizará la mecánica de cargos y descargos dentro del SCCCyG bajo los siguientes términos:

a) Los cargos asociados a los créditos fiscales conforme a las reglas 7.1.2. y 7.1.3., serán incorporados al SCCCyG de forma mensual, y de manera quincenal para los informes de descargo.

b) Los cargos asociados a los montos garantizados conforme a la regla 7.4.1. y los informes de descargo serán incorporados al SCCCyG de forma quincenal.

c) El SCCCyG determinará los plazos de retorno conforme a las disposiciones legales vigentes.

d) Los descargos se aplicarán considerando las fracciones arancelarias reportadas en las cuentas de cargo, utilizando el método de control de inventarios "Primeras Entradas Primeras Salidas" (PEPS) conforme a las disposiciones jurídicas vigentes.

e) El SCCCyG determinará el saldo del crédito global o el monto garantizado total de forma quincenal, conforme a lo establecido en los puntos anteriores.

La mecánica de descargo dentro del SCCCyG para las fracciones arancelarias cuyo plazo de retorno se encuentre vencido, se realizará descontando de los saldos reportados en las fracciones arancelarias vencidas lo correspondiente a lo reportado en los informes de descargo del apartado 4 del presente anexo, utilizando el método de control de inventarios "Primeras Entradas Primeras Salidas" (PEPS) conforme a las disposiciones jurídicas vigentes.

Los saldos reflejados dentro del Sistema de Control de Cuentas de Créditos y Garantías no implican resolución definitiva, quedando a salvo las facultades de comprobación de la autoridad.

Tratándose de contribuyentes que introduzcan bienes a depósito fiscal para someterse al proceso de ensamble y fabricación de vehículos podrán operar con los lineamientos que para tales efectos emita el Servicio de Administración Tributaria.

Se deberá estar a lo señalado por el "Manual de Operación para la transmisión de inventario inicial e informes de descargos del Sistema de Control de Cuentas de Créditos y Garantías" y en el "Manual Técnico para la integración de archivos .txt de Inventario Inicial e Informes de Descargo para el Sistema de Control de Cuentas de Créditos y Garantías", los cuales se encuentran publicados en el Portal del SAT.

RMC: El Anexo 31 del Sistema de Control de Cuentas Créditos y Garantías, ha sufrido diversas modificaciones desde su creación; sin embargo, la más reciente se dio a conocer a través del "Anexo 31 de las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2018", publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 20 de abril de 2018.

ANEXO III
FORMATOS E INSTRUCTIVOS RELACIONADOS CON LA CERTIFICACIÓN EN IVA E IEPS Y LA GARANTÍA DE INTERÉS FISCAL

A. FORMATO E INSTRUCTIVO DE REGISTRO EN EL ESQUEMA DE CERTIFICACIÓN DE EMPRESAS.

Actualmente, la *"Solicitud de Registro en el Esquema de Certificación de Empresas"*, debe registrarse electrónicamente en la VDMCE, tal como lo señala la regla 7.1.2, fracción I de las Reglas Generales de Comercio Exterior. No obstante, es necesario identificar que los campos contenidos en el formato oficial sean los que se encuentran en el portal de la Ventanilla Única.

El formato e instructivo de llenado de la *"Solicitud de Registro en el Esquema de Certificación de Empresas"* ha sufrido diversas modificaciones desde su creación; sin embargo, la más reciente se dio a conocer a través del "Anexo 1 de las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2018", publicado en el DOF el día 21 de diciembre de 2017.

B. FORMATO E INSTRUCTIVO DEL AVISO ÚNICO DE RENOVACIÓN EN EL REGISTRO DEL ESQUEMA DE CERTIFICACIÓN DE EMPRESAS

De igual manera que el formato anterior, el *"Aviso único de renovación en el Registro del Esquema de Certificación de Empresas"* se presentará por medios electrónicos a través de la Ventanilla Digital, de conformidad con la regla 7.2.3 de las Reglas Generales de Comercio Exterior.

El formato e instructivo de llenado del *"Aviso único de renovación en el Registro del Esquema de Certificación de Empresa"* ha sufrido diversas modificaciones desde su creación; sin embargo, la más reciente se dio a conocer a través del "Anexo 1 de las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2018", publicado en el DOF el día 21 de diciembre de 2017.

C. AVISOS A QUE SE REFIERE LA REGLA 7.2.1., RELACIONADOS CON EL REGISTRO EN EL ESQUEMA DE CERTIFICACIÓN DE EMPRESAS.

En relación con la obligación de informar a la autoridad aduanera de las modificaciones vinculadas con la Certificación en IVA e IEPS, los contribuyentes están obligados a presentar por medios electrónicos en el portal de VDMCE el formato denominado *"Avisos a que se refiere la regla 7.2.1., relacionados con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas"* en términos de las reglas 7.2.1 de las Reglas Generales de Comercio Exterior.

El formato e instructivo de llenado *"Avisos a que se refiere la regla 7.2.1., relacionados con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas"* ha sufrido diversas modificaciones desde su creación; sin embargo, la más reciente se dio a conocer a través del "Anexo 1 de las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2018" publicado en el DOF el día 21 de diciembre de 2017.

D. FORMATO E INSTRUCTIVO DEL FORMATO ÚNICO DE GARANTÍAS EN MATERIA DE IVA E IEPS.

Finalmente, la regla 7.4.2, fracción I de las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2017 señala que los contribuyentes interesados en obtener la Garantía del Interés Fiscal deberán elaborar y presentar el documento denominado *"Formato Único de Garantías en materia de IVA e IEPS"* anexando la póliza de fianza o carta de crédito a través del portal de la Ventanilla Digital.

El formato e instructivo de llenado "Formato Único de Garantías en materia de IVA e IEPS" ha sufrido diversas modificaciones desde su creación; sin embargo, la más reciente se dio a conocer a través del *"Anexo 1 de las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2018"*, publicado en el DOF el día 21 de diciembre de 2017.

ANEXO IV
PROCEDIMIENTO DE VISITA DE SUPERVISIÓN CUMPLIMIENTO DEL SAT

En relación con el tema del "Procedimiento de Visita de Supervisión de Cumplimiento", la Administración General de Auditoría de Comercio Exterior practicará visitas de inspección inicial o de supervisión de cumplimiento para verificar los puntos declarados en la solicitud de la Certificación en materia de IVA e IEPS de conformidad con la fracción IX de la regla 7.1.1 de las Reglas Generales de Comercio Exterior.

A continuación se describen de forma general las actividades que realiza el contribuyente para atender una visita de inspección por parte del SAT, relacionada con el cumplimiento de las obligaciones para efectos de la Certificación en Materia de IVA e IEPS:[428]

1. Concertación de Visita de Supervisión de Cumplimiento.

Las autoridades verificadoras de la AGACE programan una visita de inspección a la empresa IMMEX poniéndose en contacto con la persona autorizada del enlace operativo para solicitar los siguientes datos:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN
1. Teléfono de contacto.
2. Confirmación de domicilio fiscal.
3. Confirmación de domicilio donde se lleva a cabo su proceso productivo.
4. Ubicación principal del Control de Inventarios (México).
5. Medidas de seguridad o equipo especial para el acceso a planta.
6. Nombre y cargo de la persona que atenderá la visita.

Posteriormente, la autoridad aduanera agenda la fecha tentativa de visita y envía un plan de trabajo donde se describen las actividades con los horarios agendados para el día y hora indicado.

2. Arribo de Verificadores del SAT a la empresa IMMEX.

Los verificadores del SAT se dirigen con el contacto de enlace, suplente o representante legal. En el supuesto que no sean atendidos por la persona autorizada, solicitan un escrito libre que señale el responsable de la empresa para atender la diligencia haciendo constar que labora para la empresa IMMEX.

Se presentan visitadores del SAT, y muestran oficio que los acredita para efectuar la visita de inspección conforme a la normatividad aduanera. Seguidamente, se lleva a cabo un recorrido por toda la planta de las empresas IMMEX para constatar las actividades descritas.

3. Presentación de actividades de la empresa IMMEX.

El representante legal de la empresa IMMEX o el departamento de importaciones y exportaciones realiza una presentación breve de la empresa y las actividades industriales que realiza.

[428] *Nota: El procedimiento se describe de forma general, y factible que se presenten variaciones dependiendo del contribuyente visitado.*

4. Requerimiento de información por parte del SAT.

La autoridad verificadora solicita a la empresa IMMEX la documentación que se menciona a continuación de manera indicativa, en original y copia para su cotejo, adicionalmente deberá ser entregada en copia simple y grabada en archivo digital USB para su consulta:

a) Carpeta "01 Acta Constitutiva" (acta constitutiva, y modificaciones debidamente protocolizadas).

b) Carpeta "02 Control de Inventarios" (esta información se solicitará en el desarrollo de la visita).

• Indicar el nombre o denominación del programa de Sistema de Control de Inventarios del Anexo 24, así como el lugar de radicación.

• Reporte de entrada, salidas y descargos relacionando con los insumos y producto terminado.

• Reporte de clientes extranjeros.

c) Carpeta "03 Pedimentos" (esta información se solicitará en el desarrollo de la visita).

• Copia de los pedimentos con sus respectivas facturas, según corresponda. Usualmente requieren las claves de pedimentos IN, AF, RT y V1, que son las de los regímenes aduaneros a fines de la certificación.

d) Carpeta "04 Desperdicios/ Scrap" (documentación que acredite el destino de los desperdicios).

• Documentación que acredite el destino de las mermas y desperdicios. Para el caso de los desperdicios es posible presentar pedimento virtual, cambio de régimen, o acta de destrucción.

e) Carpeta "05 Inv. En Territorio Nacional" (documentación que acredite la inversión en territorio nacional, pedimentos, facturas, etc.).

f) Carpeta "06 Programa IMMEX" (aprobación del Programa IMMEX, modificaciones al mismo, así como autorización de fracciones arancelarias y domicilios registrados para realizar las operaciones objeto del programa o para mantener las mercancías importadas temporalmente).

• Considerar la autorización para las mercancías sensibles del Anexo II del Decreto IMMEX. Además, de los avisos presentados de los domicilios donde lleva a cabo sus procesos productivos y/o almacenaje, en su caso.

g) Carpeta "07 Comprobante de domicilio" (recibo de luz). Es recomendable que el documento esté a nombre de la denominación o razón social de la empresa.

h) Carpeta "Identificaciones" (en el caso de Enlace Operativo se deberá entregar identificación oficial digitalizada legible, comprobante de nómina digitalizado y documento donde se designe como enlace operativo. En el caso de las 2 personas designadas como testigos, se deberá entregar identificación oficial digitalizada legible, así como documentación que los acredite como trabajadores de la empresa, puede ser recibo de nómina y/o contrato individual de trabajo).

- Copias de identificación oficial (INE) de los 2 testigos.

i) Carpeta "Anexos" (esta información se solicitará en el desarrollo de la visita).

- Cédula, avisos, altas o modificaciones de los movimientos del Registro Federal de Contribuyentes y cambios al domicilio, en su caso que se hayan realizado.

j) En caso de pertenecer a un mismo grupo de empresas, exhibir un diagrama de la estructura accionaria y corporativa, así como copia de las escrituras públicas, en las que conste la participación accionaria de las empresas que formen parte del grupo.

k) Legal uso y goce. En el caso de contar con contratos deberá presentar los CFDI correspondientes al pago.

- La autoridad toma fotografías del lugar visitado y deberá proporcionar dimensiones del inmueble.

l) Constancias de la totalidad del personal registrado ante el IMSS (propios y/o subcontratados), así mismo, los empleados que se observen en las constancias deberán observarse en el domicilio o domicilios visitados.

De acuerdo con información enviada por el SAT indica que es importante señalar que la empresa deberá contar con toda la documentación que presentó mediante Ventanilla Digital en virtud, de que pudiera solicitarse al momento de la visita.

Además, toda la información solicitada deberá ser entregada al inicio de la visita, además es importante señalar que en caso de no entregar dicha información al inicio de la visita, se asentará en el acta, no siendo posible su posterior entrega.

5. Finalización de la Visita por parte del SAT.

Una vez recibida la información, y concluido el recorrido, proceden a levantar el acta de cierre conteniendo en su caso las observaciones detectadas.

6. Notificación de oficio con resolución positiva o negativa de la Certificación en materia de IVA o IEPS.

ANEXO V
REGISTRO DE LA CERTIFICACIÓN DE IVA E IEPS Y SU RENOVACIÓN

V.1. REGISTRO DE LA CERTIFICACIÓN DE IVA E IEPS.

1. Ingresar con la *e.firma* al Portal de la Ventanilla Única: www.ventanillaunica.gob.mx.[429]

2. Una vez ubicado en la pantalla principal, seleccionar la opción de "Trámites", y seguidamente ingresar a la opción de "Solicitudes Nuevas".

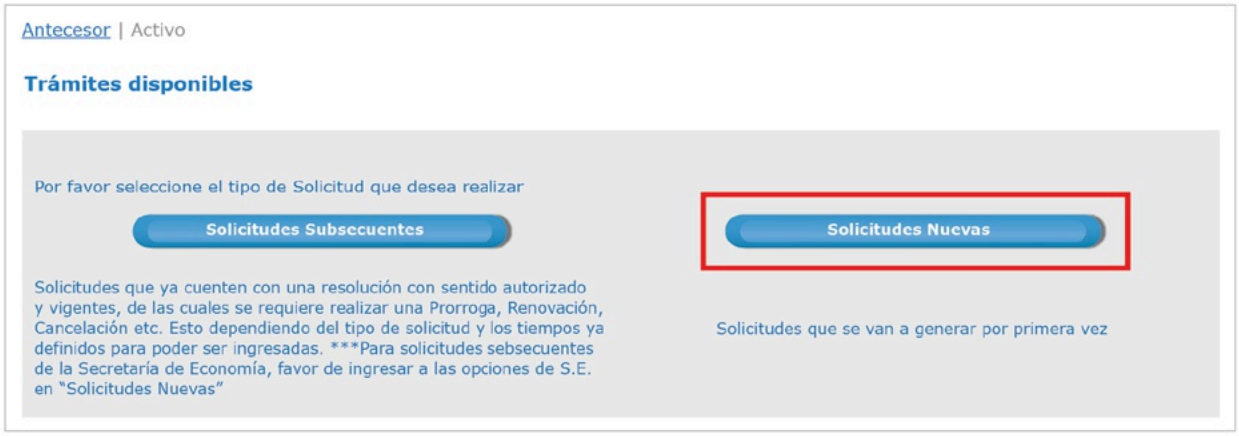

3. Después, deberá elegir a la institución SHCP (Secretaría de Hacienda y Crédito Público).

[429] *Nota: Las pantallas que se visualizan son únicamente de referencia con el objetivo de mostrar el procedimiento que debe seguirse para obtener la certificación o renovación de IVA e IEPS.*

4. En el catálogo de trámites, deberá seleccionar la opción de "Registro de Comercio Exterior" para elegir la Solicitud de Registro en el Esquema Integral de Certificación, según corresponda.

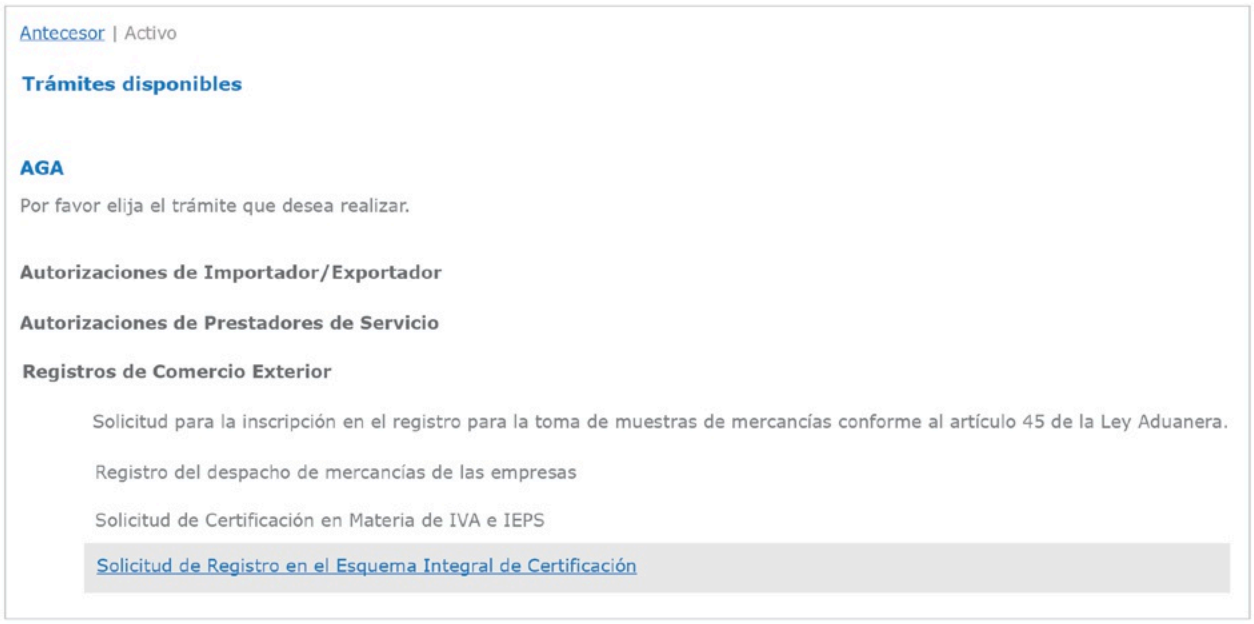

5. Al momento de ingresar al rubro seleccionado de la certificación, se desplegarán las pestañas y campos en la opción "Capturar Solicitud" donde deberán ser requisitadas las celdas conforme a la normatividad aplicable, tal como se indica a continuación:

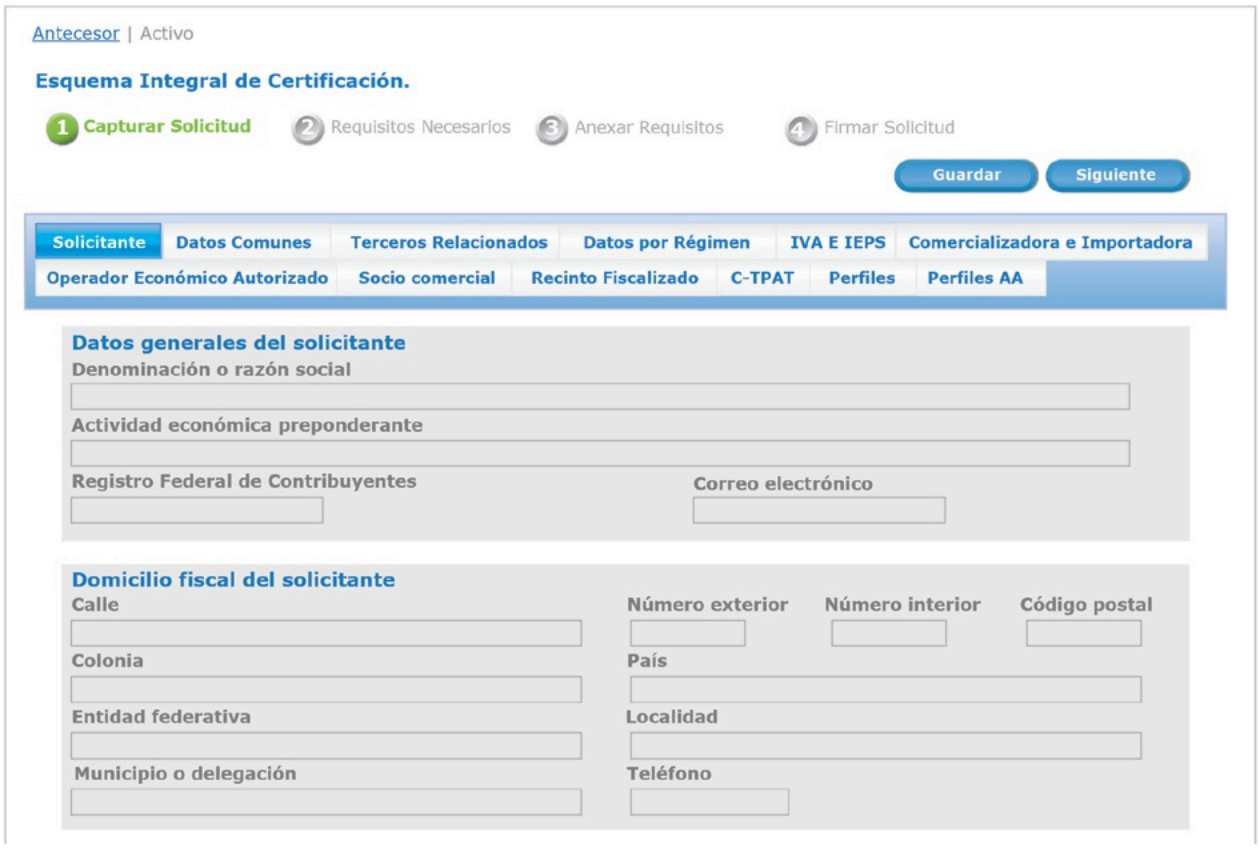

En la sección de Esquema Integral de Certificación, seleccionar la Modalidad IVA e IEPS.

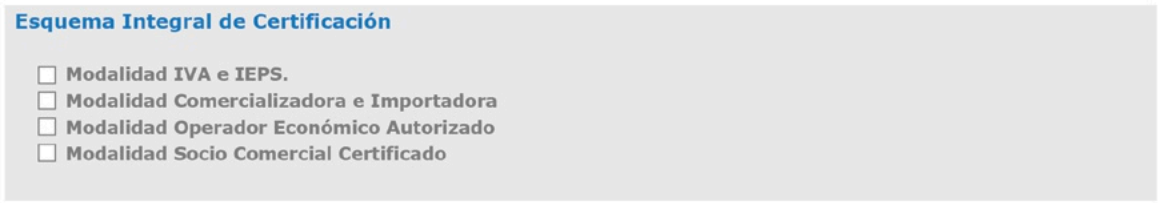

Nota: Es importante cotejar que los datos generales y domicilio fiscal del solicitante coincidan plenamente con los documentos del Registro Federal de Contribuyentes emitido por las autoridades fiscales.

6. Una vez realizado lo anterior, deberá posesionarse en la pestaña "Datos Comunes", y cumplir con los puntos que se indican a continuación:

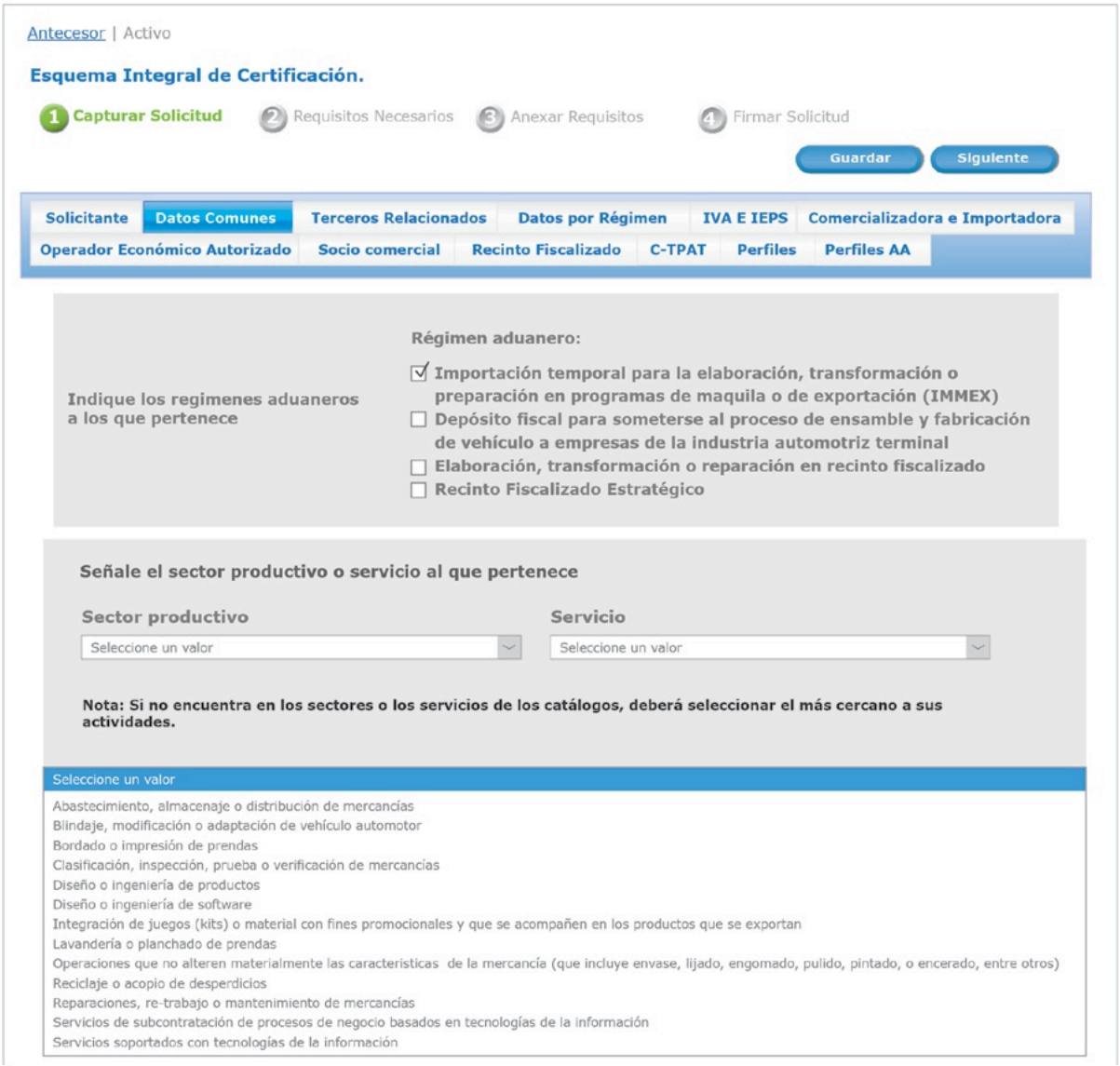

Seleccione un valor
Automotriz terminal
Autopartes
Bebidas y tabacos
Fabricación de artículos de oficina
Fabricacíon de equipo ferroviario
Fabricación de juguetes, juegos de recreo y artículos deportivos
Fabricación de maquinaria y equipo
Fabricación de maquinaria y equipo para las actividades agropecuarias, para la industria de la construcción o de la industria alimentaria
Fabricación de muebles y productos relacionados
Fabricación de productos a base minerales no metálicos
Fabricación de productos derivados del petróleo y del carbón
Industria alimentaria
Industria de la madera
Industria de la minería y metalúrgica
Industria de textil y confección
Industria del calzado
Industria del papel y cartón
Industria del plástico y del hule
Industria farmacéutica
Industria médica
Industria metalmecánica
Industria química
Sector aeroespacial
Sector eléctrico
Sector electrónico
Siderúrgica

*** Señale si al momento de ingresar su solicitud si se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y aduaneras**

◉ Si ○ No

*** Indique si autorizó al SAT hacer pública su opinión positiva sobre el cumplimiento d obligaciones fiscales**

◉ Si ○ No

*** Señale si cuenta con empleados propios**

◉ Si ○ No

Cuál es el número de empleados propios con los que contó en el último bimestre anterior a su solicitud

Número de empleados	Bimestre
	Seleccione un valor

*** Señale si al momento de ingresar a su solicitud la empresa solicitante cuenta con trabajadores subcontratados en los términos y condiciones que establecen los artículos 15-A al 15-D de la Ley Federal de Trabajo**

○ Si ◉ No

* Mencione el nombre, RFC y número de empleados que le proveen las empresas que le prestan el servicio de subcontratación

Número de empleados que le proveen en el último bimestre anterior a su solicitud

Denominación social	RFC	Número de empleados	Bimestre

Página 0 de

Agregar Modificar Eliminar

* Señale si al momento de ingresar su solicitud se encuentra en el listado de mepresas publicadas por el SAT en términos de los artículos 69 con excepción de lo dispuesto en la fracción VI, del referido artículo.

○ Si ◉ No

* Del mismo modo indique si al momento de ingresar su solicitud se encuentra en el listado de empresas publicadas por el SAT en términos de los artículos 69-B, tercer párrafo del Código.

○ Si ◉ No

* Señale si al momento de ingresar su solicitud sus certificaciones de sellos digitales están vigentes.

○ Si ◉ No

* En caso afirmativo señale si se infringió alguno de los supuestos previstos en el artículo 17-H, fracción X, del Código, durante los últimos 12 meses, contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud.

○ Si ◉ No

Domicilios registrados

Indique todos los domicilios registrados ante el RFC del solicitante e indique aquellos en que se desarrollen actividades relacionadas con su proceso productivo y/o la prestación de servicios.

Nota: De contar con un programa IMMEX activo y vigente al moento de ingresar la solicitud, se mostrarán los domicilios registrados ante la Secretaría de Economía, es necesario eliminar aquellos domicilios que no tengan alguna relación con la presente solicitud. Así mismo, podrá incluir otros domicilios que se encuentren relacionados con el RFC del solicitante, dando click en el botón "Agregar" y seleccionando la Entidad Federativa.

Agregar Modificar Eliminar

Nota: Al momento de seleccionar la opción "SÍ" o "NO" en las preguntas antes mencionadas, el portal desplegará el mensaje "Requisito obligatorio para la certificación, de conformidad con la regla 7.1.1 de las RGCE".

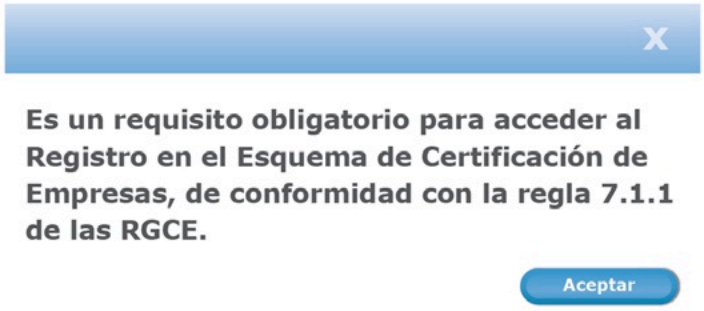

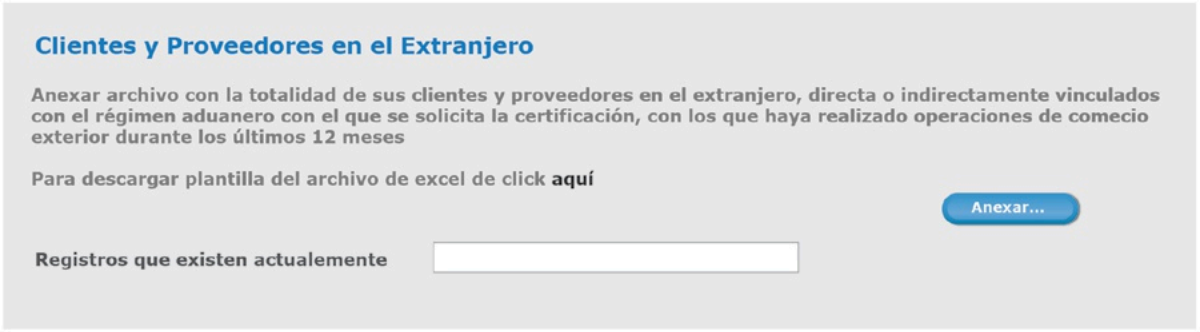

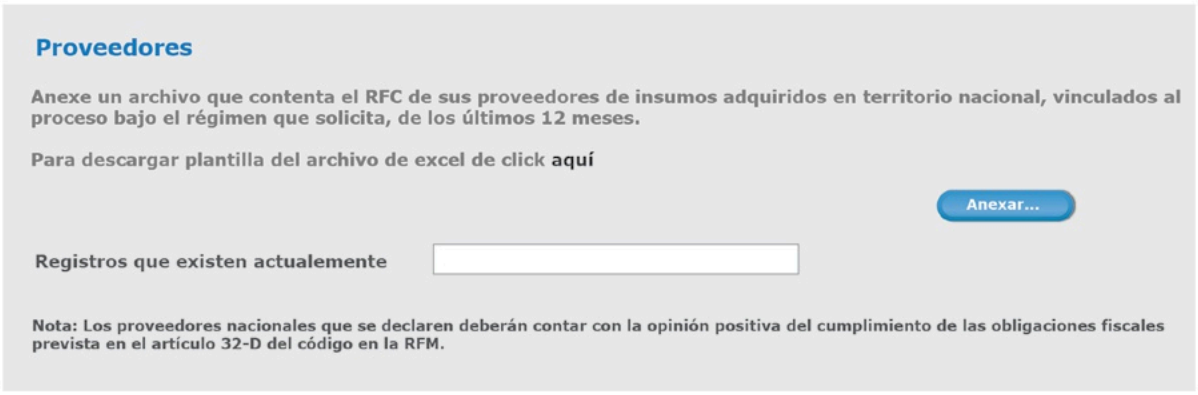

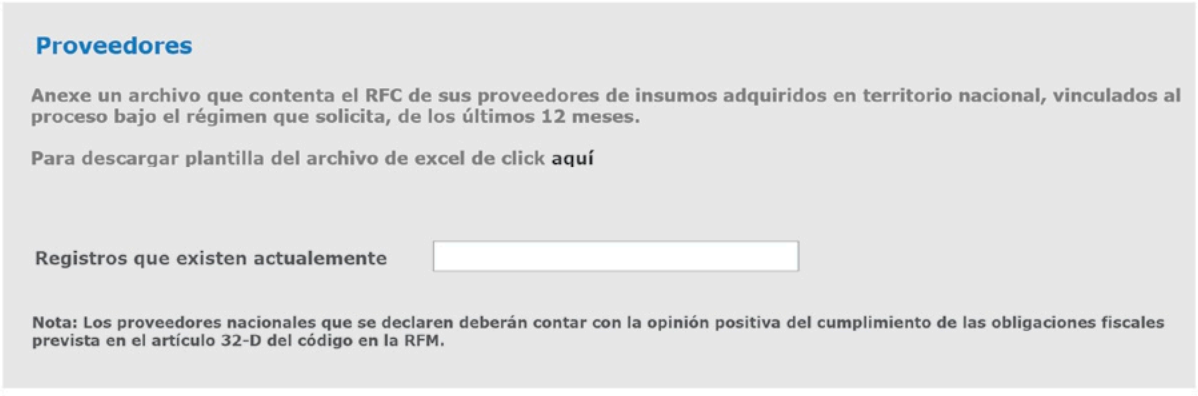

Querella

* Seleccione si al moento de ingresar su solicitud el SAT ha interpuesto querella o denuncia penal en contra de los socios, accionistas, según corresponda, representante legal con facultad para actos de domicilio, e integrantes de la administración de la empresa solicitante o declaratoria de perjucio, según corresponda, durante los últimos tres años anteriores a la presentación de la solicitud de certificación.

○ Si ◉ No

Control de inventarios

* Indique si cuenta con un sistema de control de inventarios.

○ Si ◉ No

* Nombre del sistema o datos para su identificación

* Lugar de radicación

Indique si se trata de un sistema de control de inventarios conforme el anexo 24 ☐

Agregar

Modificar Eliminar

En caso de declarar que se cuenta con un sistema de control de inventarios conforme al anexo 24, deberá anexar un archivo con el reporte de saldos de mercancía de importación tenporal de un periodo de un mes, que se encuentre dentro de los tres meses anteriores a la fecha de la presente solicitud.

* Indique si lleva la contabilidad de medios electrónicos y la ingresa mensualmente a través del portal del SAT, de conformidad con el artículo 28, fracciones III y IV, del CFF y las reglas 2.8.1.6 y la 2.8.1.7 de la RMF.

○ Si ◉ No

Agregar miembro de la empresa

* Opinión positiva vigente del cumplimiento de obligaciones fiscales de la solicitante, los socios, accionistas, representante legal, administrador único o miembros del consejo de administración, según sea el caso.

Agregar Modificar Eliminar

☐ * Una vez que manifestando lo anterior, se solicita al SAT, a través de AGACE, que realice las inspecciones a que hace referencia la fracción IX de la regla 7.1.1, a las instalaciones señaladas en las que se realizan las operaciones de comercio exterior con el propósito de verificar la información plasmada en la presente solicitud del Registro en el Esquema Integral de Certificación.

☐ * Bajo protesta de decir la verdad, manifiesto que los datos asentados en el presente documento son ciertos y que las facultades que me fueron otorgadas para represenrar al solicitante no me han sido modificadas y/o revocadas.

7. Posteriormente, posesionarse en la opción de "Terceros relacionados", y registrar la siguiente información:

a) Datos del Representante Legal. Únicamente se captura el RFC de la persona física, y se oprime el botón buscar, y automáticamente se insertarán los datos que se indican.

b) Datos del Personal de Enlace Operativo.

c) Datos de la Persona para Oír y Recibir Notificaciones.

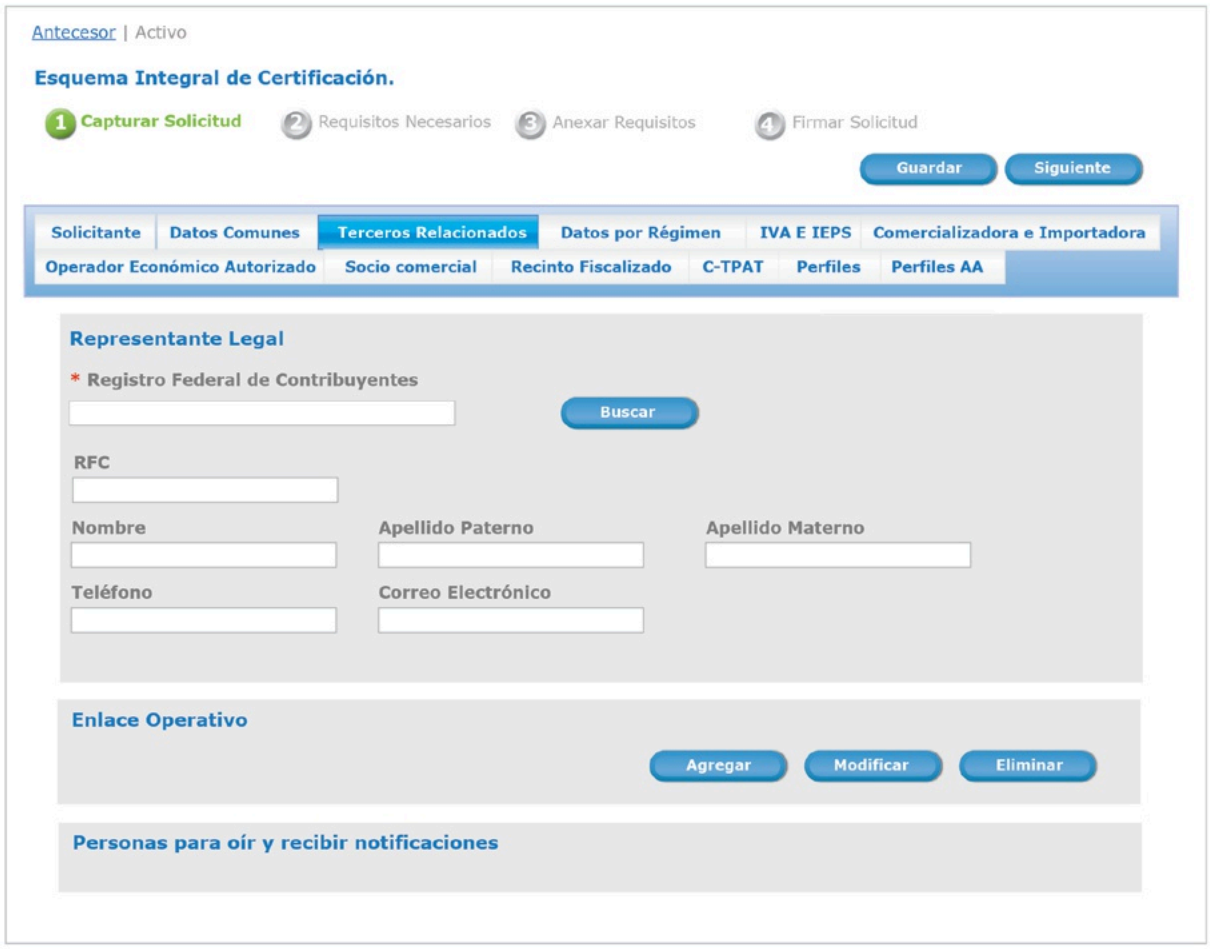

8. Seguidamente, se captura la información contenida en la pestaña de "Datos de Régimen" donde se registrarán los siguientes datos:

8.1. En esta sección se identifica al régimen aduanero que estará vinculado con el tipo de Certificación de IVA e IEPS:

a) Importación temporal bajo la modalidad del Programa IMMEX.
b) Depósito fiscal para someterse al proceso de ensamble y fabricación de vehículos.
c) Elaboración, transformación o reparación en recinto fiscalizado.
d) Recinto fiscalizado estratégico.

8.2. Importación temporal bajo la modalidad del Programa IMMEX.

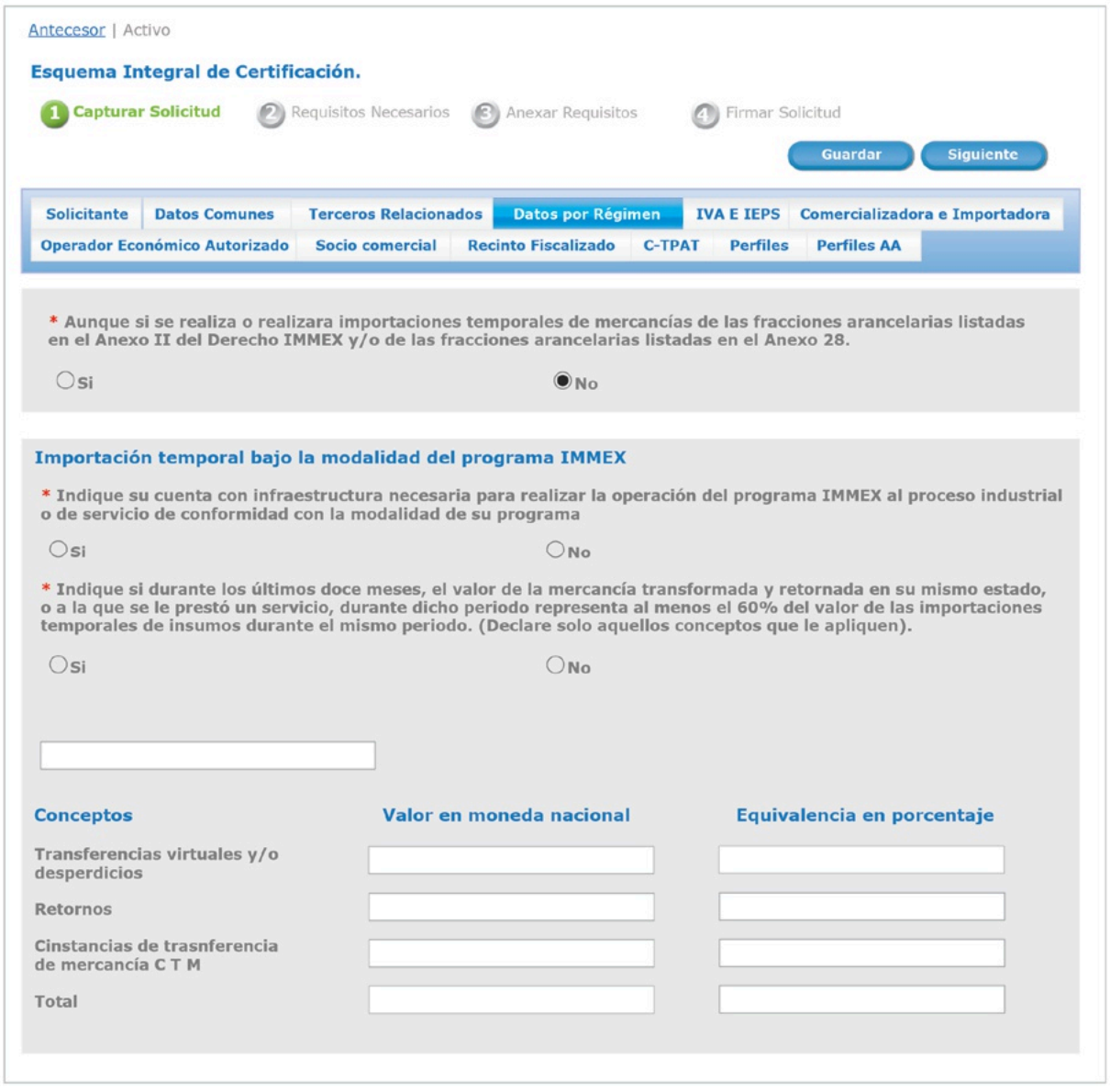

b) Opción exclusiva para IMMEX sensibles. Esta opción será habilitada para aquellas empresas IMMEX que utilizan insumos sensibles en sus procesos productivos.

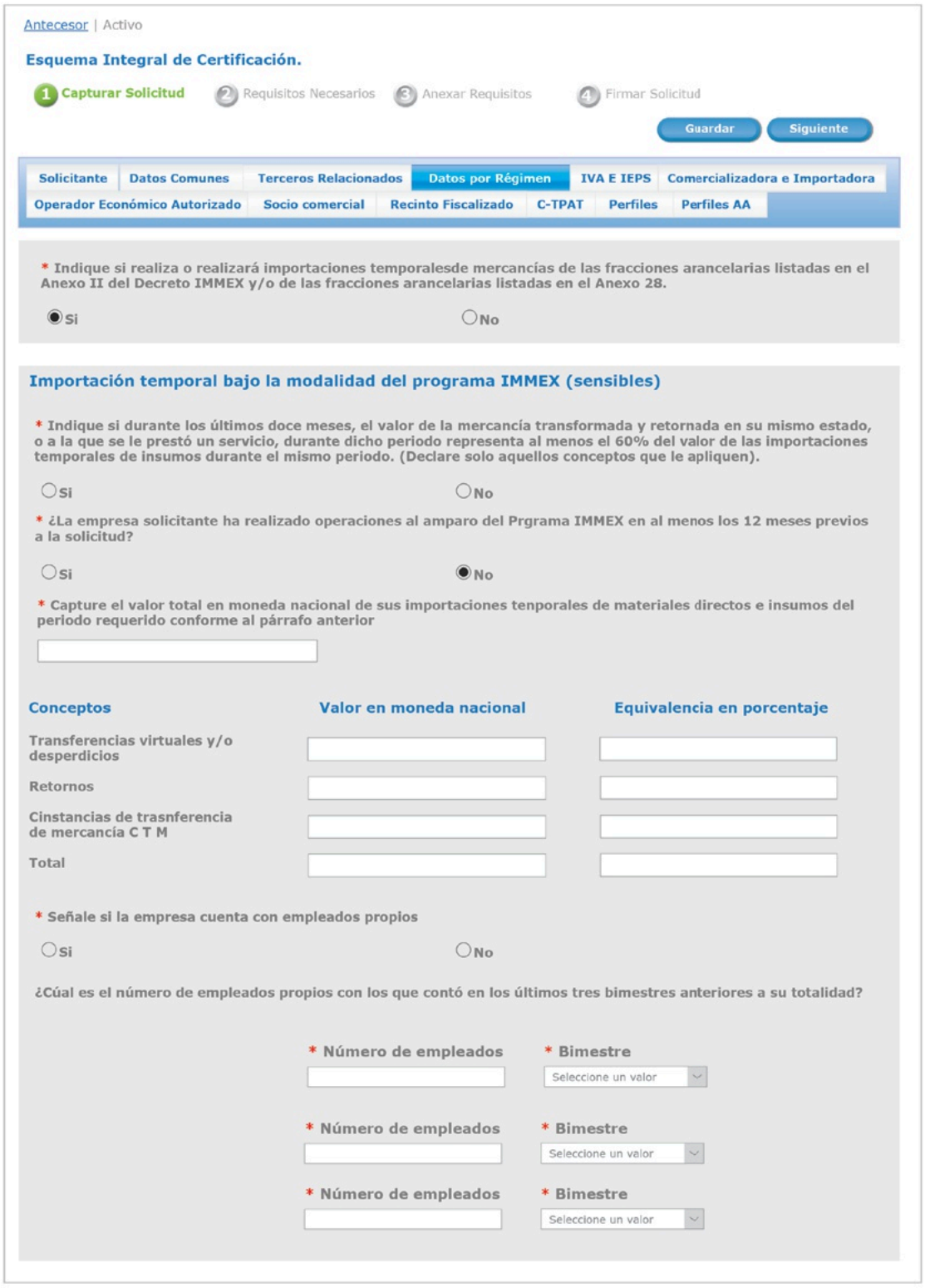

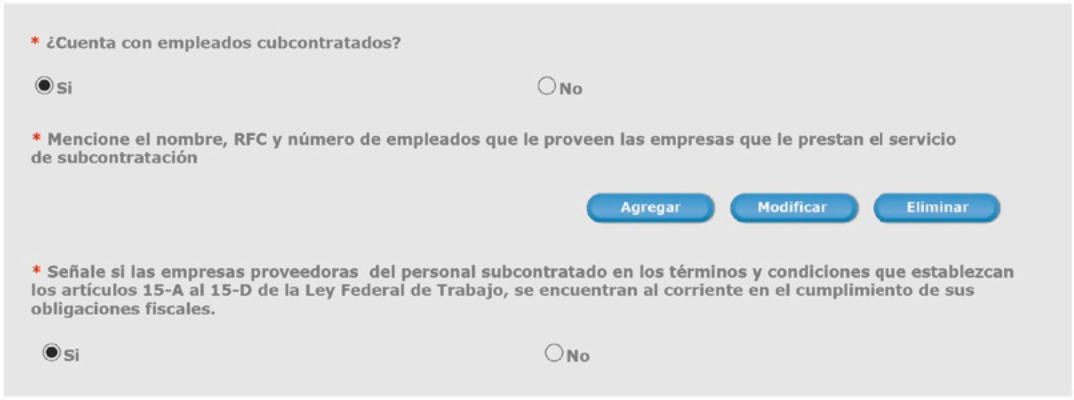

c) Datos relacionados con el cumplimiento de obligaciones de los integrantes de la sociedad mercantil.

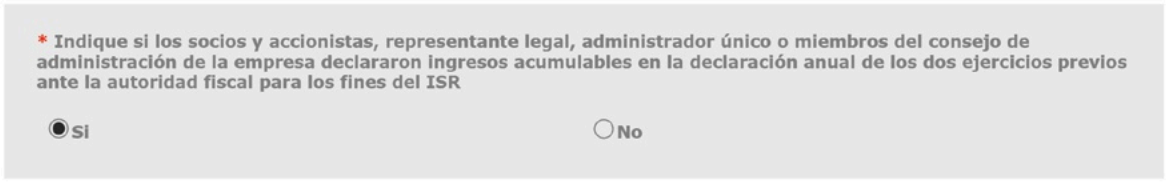

8.2. En el apartado de "Depósito fiscal para someterse al proceso de ensamble y fabricación de vehículos" se muestran las opciones relacionadas con las obligaciones de la industria automotriz terminal, que se indican a continuación:

8.3. En el apartado de "Elaboración, transformación o reparación en recinto fiscalizado" se despliegan las opciones relacionadas con las obligaciones del citado régimen aduanero que se indican a continuación:

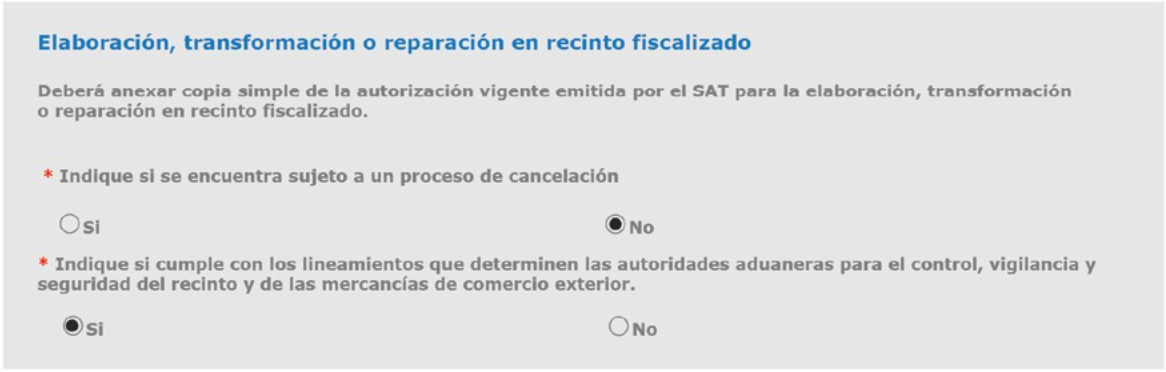

8.4. En el apartado de "Recinto fiscalizado estratégico" se muestran las opciones relacionadas con las obligaciones del citado régimen aduanero que se indican a continuación:

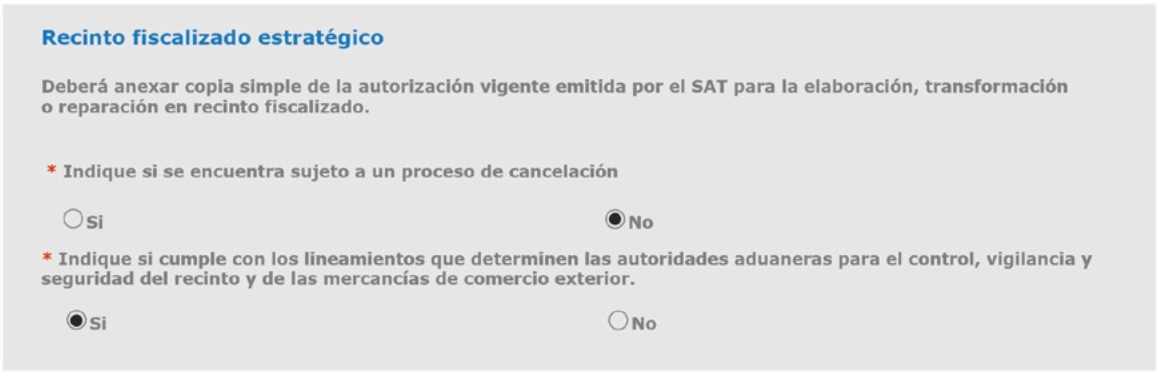

9. Posteriormente, ingresar a la pestaña de "IVA e IEPS", y deberá cargar o seleccionar la siguiente información de acuerdo con la modalidad solicitada.

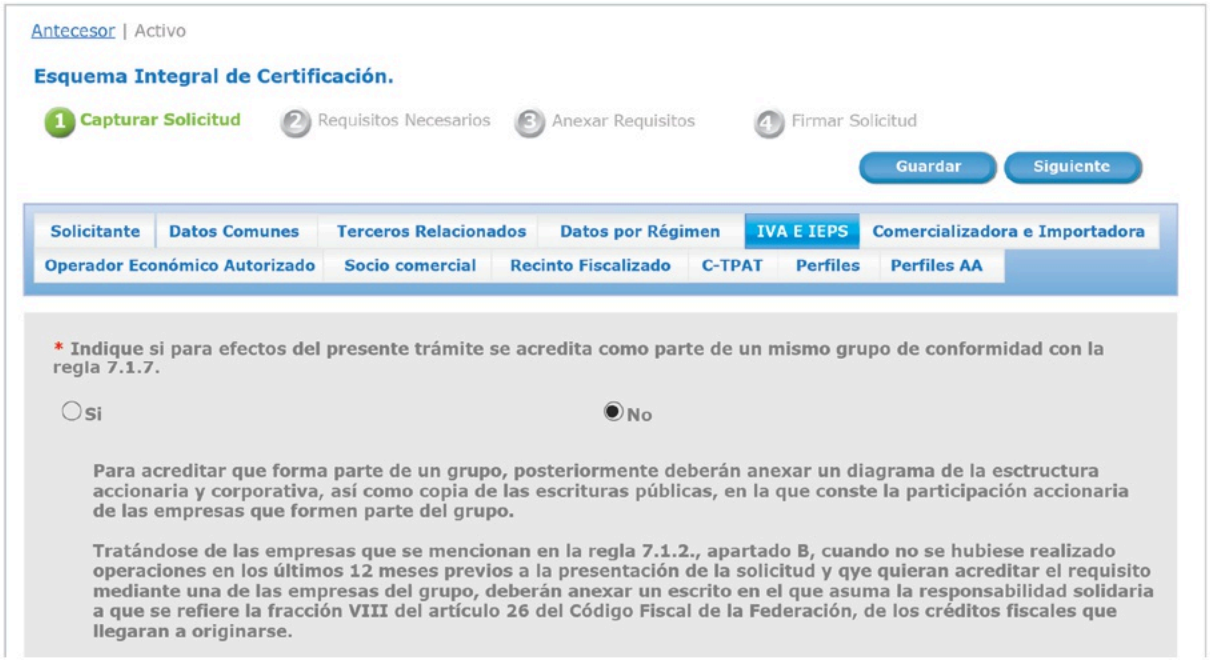

Empresas del grupo certificadas en materia de IVA e IEPS

Indique cual (es) de las empresas que forman parte del grupo cuentan con la certificación en materia de IVA e IEPS, o en su caso, se encuentran en proceso de solicitud, o se van a certificar de conformidad con el calendario establecido en el artículo Segundo de la sexta resolución de Modificaciones a las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2013.

Agregar | Modificar | Eliminar

* Señale, en caso, el tipo de información que la solicitante acredita, a través de alguna de las empresas que forman parte del mismo grupo:

- ☐ Empleados
- ☐ Infraestructura
- ☐ Monto de Inversión
- ☐ Antiguedad (Únicamente tratándose de las empresas que se mencionen en el apartado B, regla 7.1.2)

Indique el monto aproximado de su inversión en territorio nacional, de acuerdo a lo señalado en el instructivo.

* Tipo de inversión: Seleccione un tipo

* Valor en pesos:

* Descripción General:

Agregar | Modificar | Eliminar

* Manifieste se se le ha emitido resolución de improcedencia de las devoluciones del IVA solicitadas en los últimos 6 meses, contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud de certificación correspondiente.

○ Si ◉ No

* Porcentaje: * Monto:

En caso afirmativo, el monto de las resoluciones de improcedencias no deberá representar más del 20% del total de las devoluciones autorizadas en el mismo periodo, siempre que el monto negado resultante de la aplicación de dicho porcentaje no supere cinco millones de pesos en su conjunto.

☐ * Acepta que su certificación quedará camcelada una vez que la nueva sea aprobada

* Manifieste si los proveedores señalados en el punto anterior se encuentran a la fecha de presentación de la solicitud, en las publicaciones a que hacen referencia los artículos 69 con excepción de lo dispuesto en la fracción VI, y 69-B, tercer párrafo del Código.

○ Si ◉ No

* Manifieste si se le ha notificado algún crédito fiscal por parte del SAT en los últimos 12 meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud o acreditación que están al amparo del procedimiento previsto en el segundo párrafo, de la presente regla o, en su caso, hayan efectuado el pago del mismo.

○ Si ◉ No

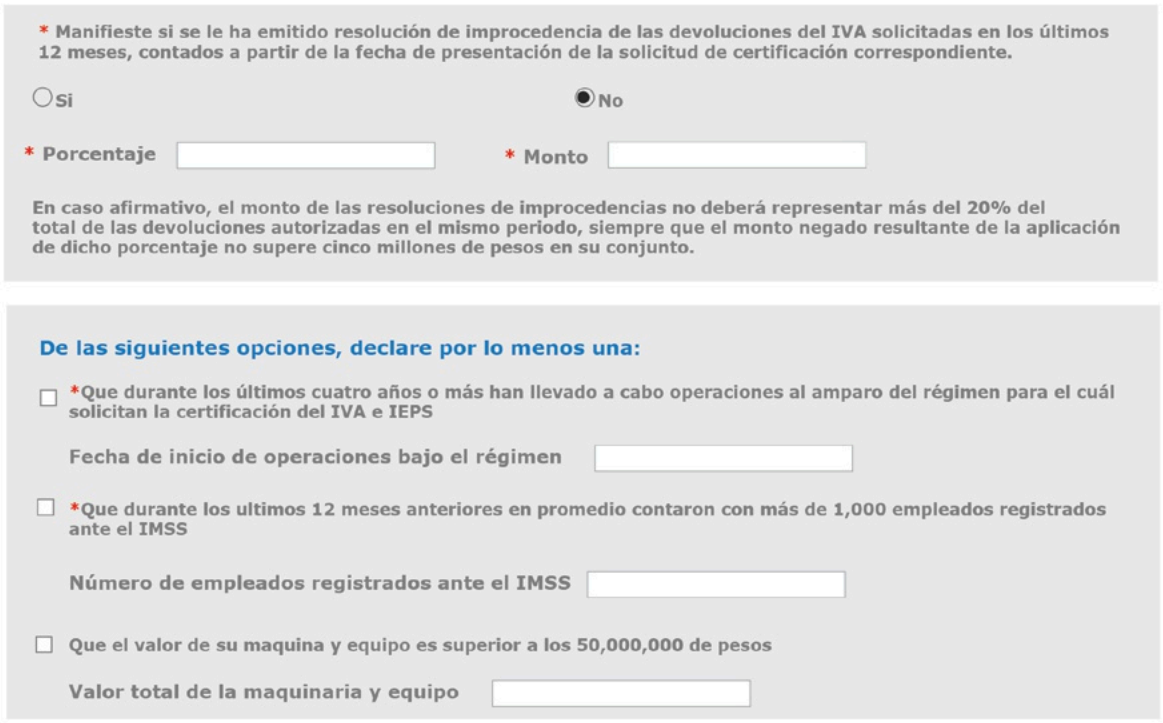

10. Así, una vez capturada la información en cada una de las pestañas de acuerdo con la modalidad seleccionada, deberá presionar el botón "Siguiente" para avanzar a la pantalla posterior.

11. Al ingresar a la opción de "Requisitos Necesarios", se indica el catálogo de tipos de documentos que es posible adjuntar al trámite en cuestión.

Nota: Es de suma importancia identificar en un listado todos los documentos electrónicos o digitales que es obligatorio anexar al trámite de la solicitud según la modalidad de Certificación de IVA e IEPS, con la finalidad de evitar requerimientos por parte de la autoridad aduanera por falta de información.

12. Una vez identificado los tipos de documentos a cargar, presionará el botón "Siguiente" para ingresar a la opción "Anexar Requisitos".

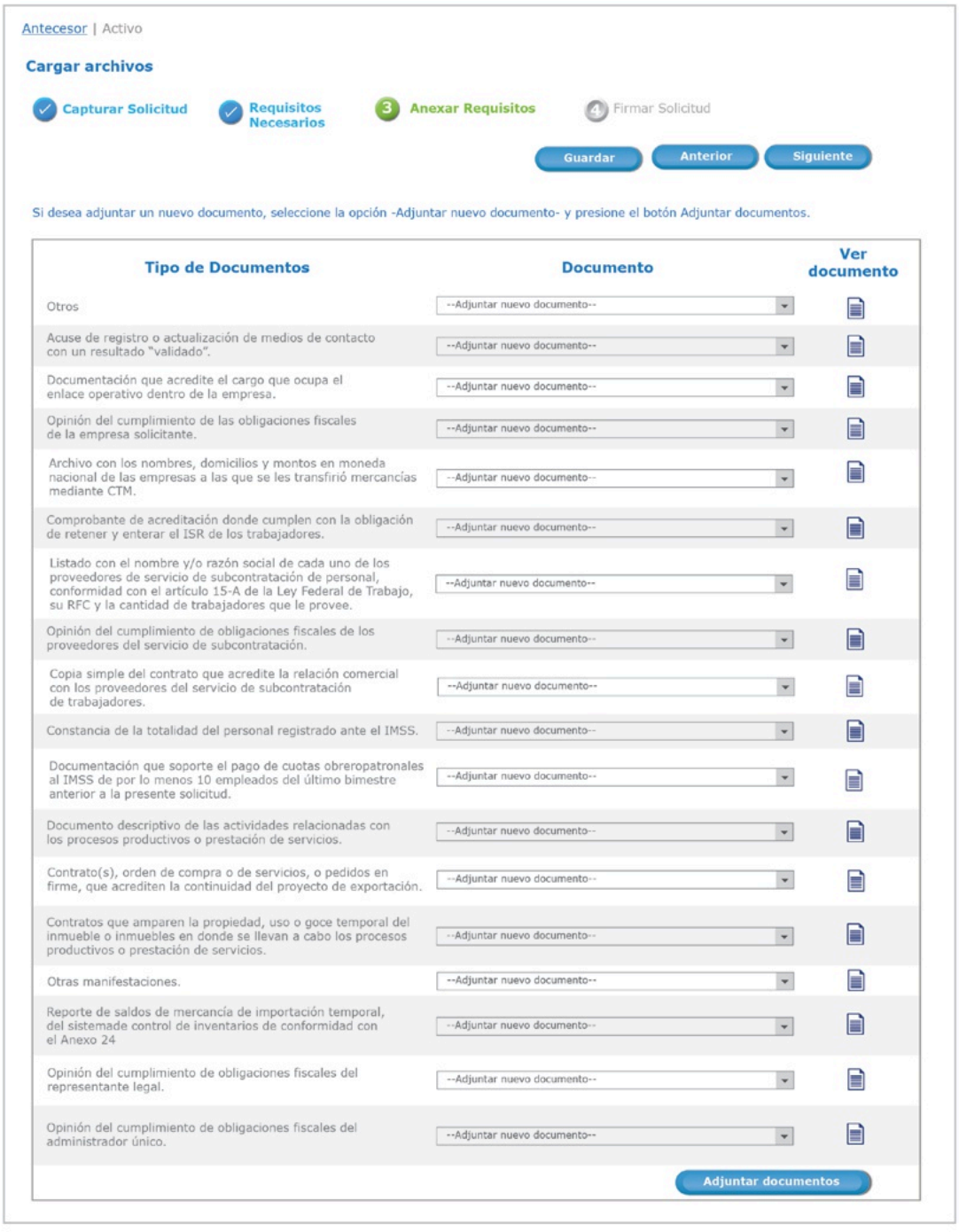

Nota: Es recomendable que una vez que haya subido los documentos al portal de la Ventanilla Digital, elija un documento y presione el botón "Ver documento" para cerciorarse de que efectivamente se trata del mismo documento que fue cargado.

13. Para finalizar el llenado de la solicitud, además de cargar los documentos requeridos procederá a ingresar a la opción "Firma de Solicitud" para firmar la solicitud de la Certificación de IVA e IEPS con la Firma Electrónica Avanzada (e.firma) de la persona moral.

14. Finalmente, el contribuyente deberá estar pendiente de la respuesta de la solicitud en los plazos previstos en las disposiciones generales de comercio exterior, hasta obtener una resolución satisfactoria, o bien, deberá cumplir con los requerimientos adicionales que determine la autoridad.

V.2. REGISTRO DE LA RENOVACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN DE IVA E IEPS.

1. Ingresar con la e.firma al Portal de la Ventanilla Única: www.ventanillaunica.gob.mx

2. Una vez ubicado en la pantalla principal, seleccionar la opción de "Trámites", y seguidamente ingresar a la opción de "Solicitudes Subsecuentes".

3. Posteriormente, se enlistan todos los trámites que la empresa IMMEX ha realizado, para lo cual, debe seleccionarse la última renovación de la Certificación de IVA e IEPS que fue autorizada.

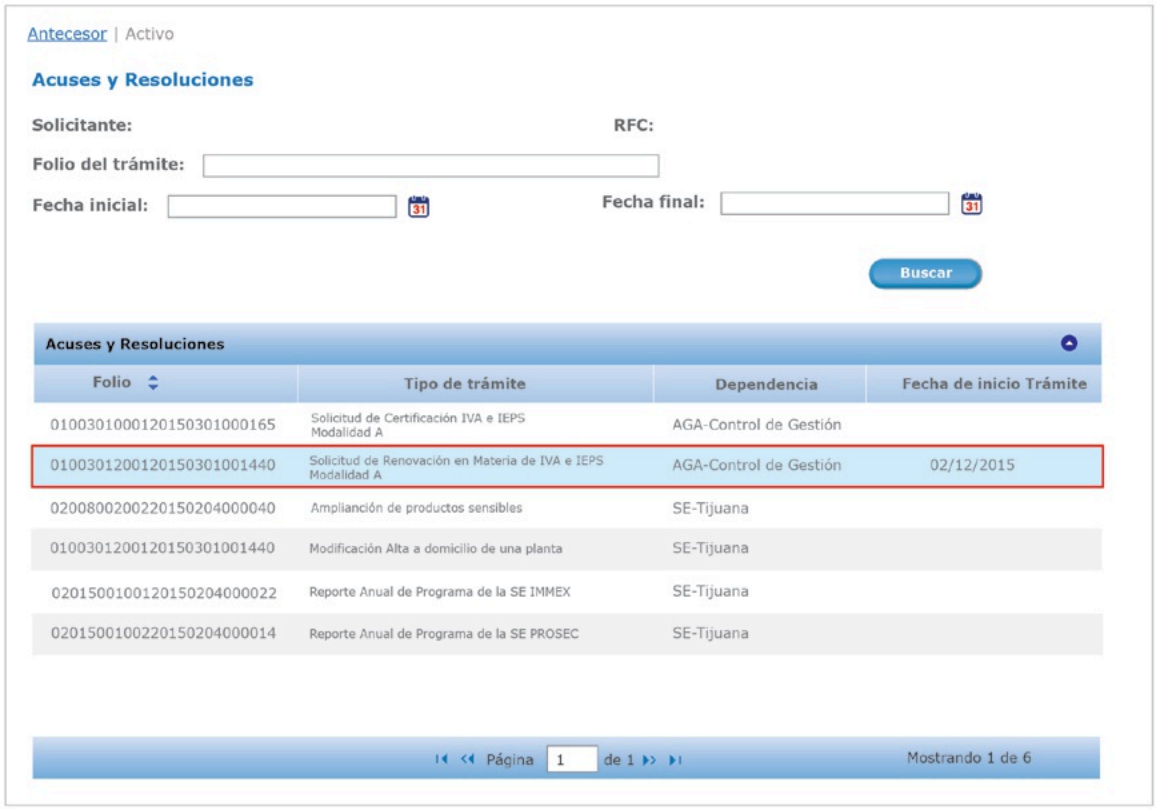

4. Al momento de ingresar a la última solicitud renovación, se visualiza el botón "Aviso de Modificación", mismo que deberá presionar para avanzar.

5. Posteriormente, se desplegarán los datos generales del solicitante con diversas opciones, como se visualiza en la siguiente pantalla:

Nota: En esta pantalla es importante cotejar que los datos fiscales se encuentren en forma correcta.

6. De las opciones contempladas, deberá elegir la pestaña de "Datos de la Solicitud", donde tendrá que seleccionar las siguientes opciones para el trámite de renovación:

- Aviso único de renovación y homologación.
- Leyenda de bajo protesta de decir verdad.

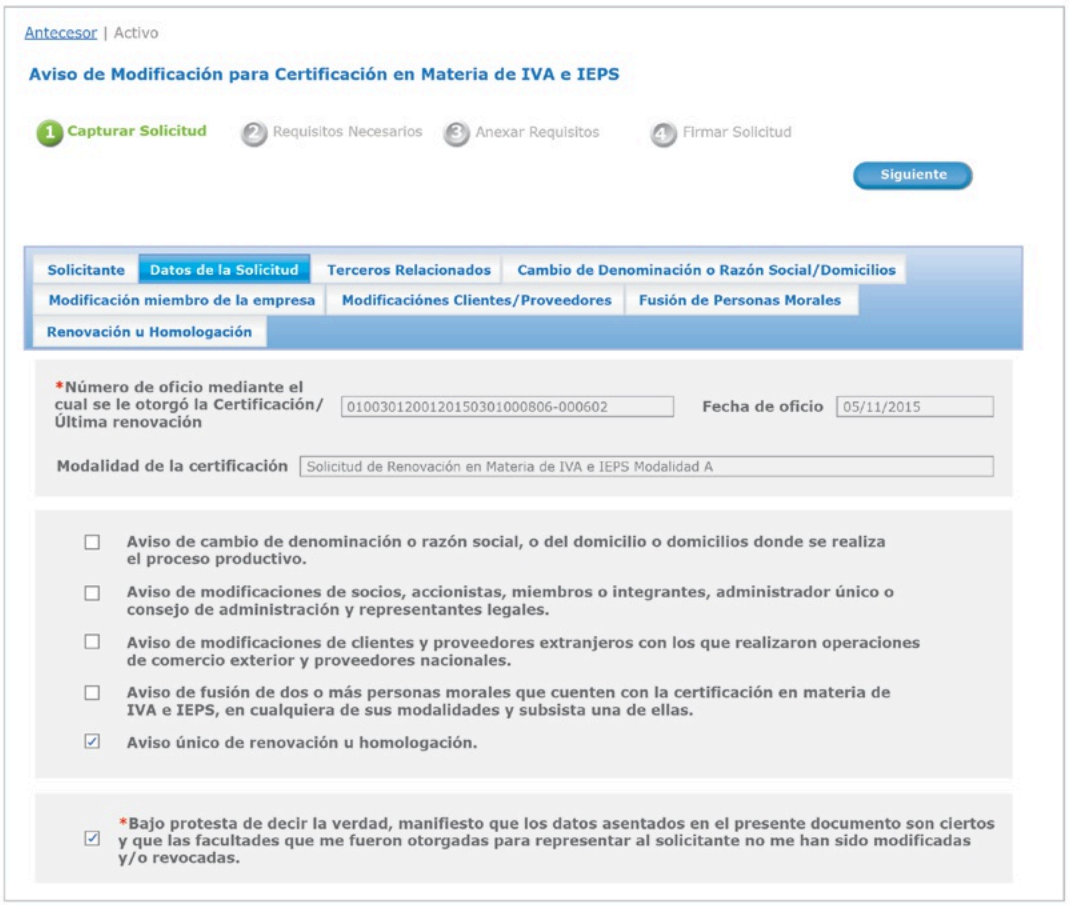

7. Una vez marcado lo anterior, deberá posicionarse en la pestaña de "Renovación u Homologación", y seleccionar las siguientes opciones:

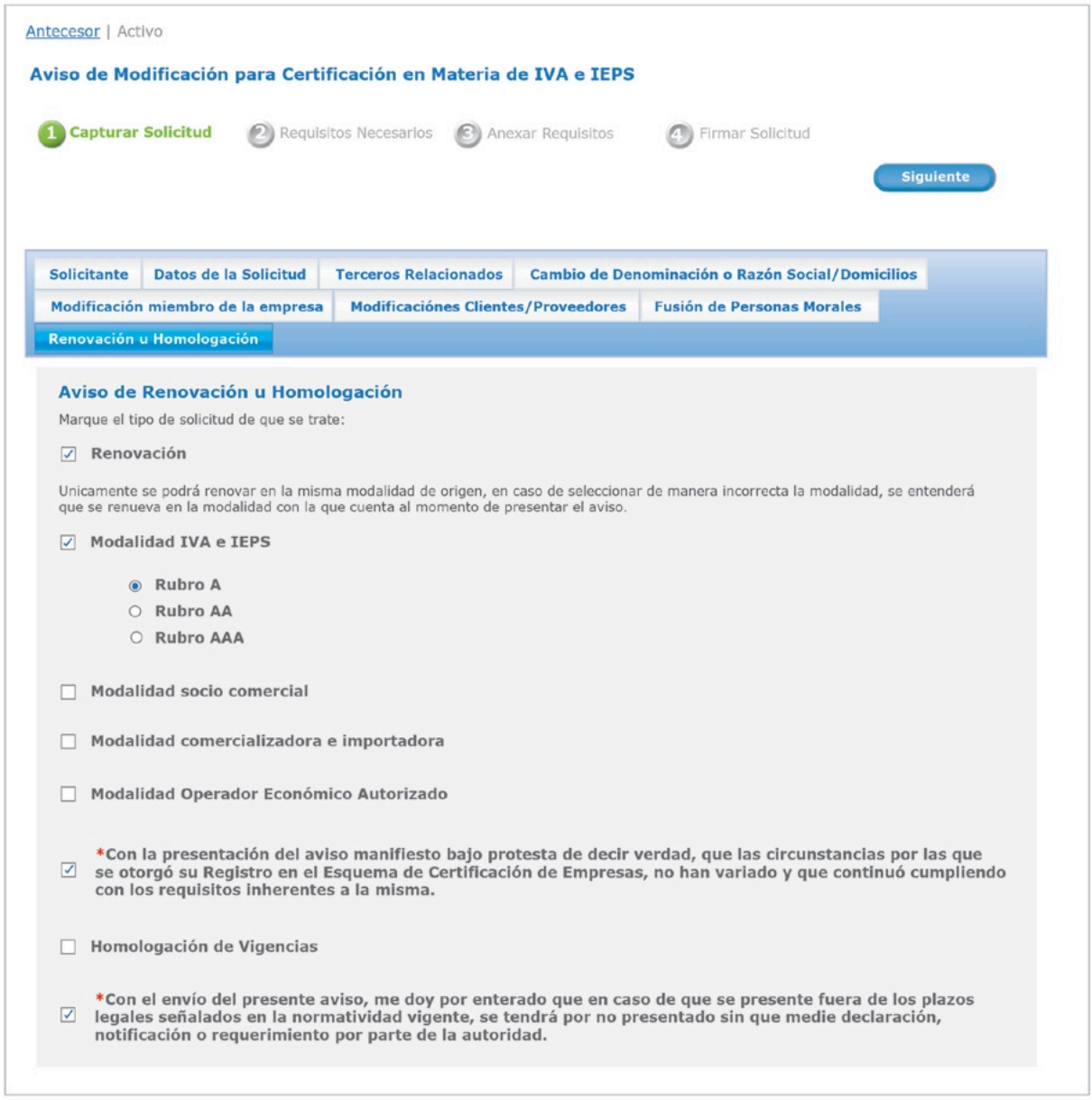

Así, una vez marcada la información en cada una de las pestañas de acuerdo con la modalidad seleccionada, deberá presionar el botón "Siguiente" para avanzar a la pantalla posterior.

8. Al ingresar a la "Opción de Requisitos Necesarios", se indica el catálogo de tipos de documentos que es posible adjuntar al trámite en cuestión.

TIPO DE DOCUMENTO:

a) Acuse de movimientos de actualización de situación fiscal.
b) Instrumento notarial en donde conste el cambio en la denominación o razón social.
c) Descripción de los procesos productivos o de servicios.
d) Listado de proveedores nacionales.
e) Opinión del cumplimiento de obligaciones de los proveedores nacionales.
f) Instrumento notarial donde conste la fusión.
g) Opinión del cumplimiento de obligaciones de los socios.
h) Opinión del cumplimiento de obligaciones de los accionistas.
i) Opinión del cumplimiento de obligaciones del representante legal.
j) Opinión del cumplimiento de obligaciones del administrador único.
k) Opinión del cumplimiento de obligaciones de miembros del consejo de administración.

Nota: Es importante mencionar que para el trámite de la renovación de la certificación no es necesario anexar ningún documento electrónico o digital.

9. Para concluir con el trámite procederá a ingresar a la opción "Firma de Solicitud" para firmar la solicitud del Aviso de Renovación de la Certificación de IVA e IEPS con la Firma Electrónica Avanzada (e.firma) de la persona moral.

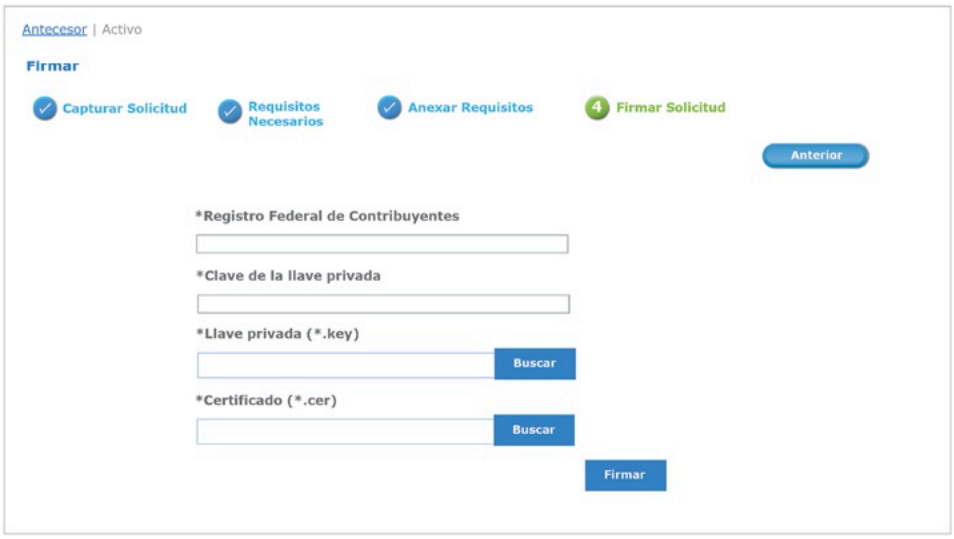

10. Finalmente, el contribuyente se considerará renovado en forma automática en términos de la regla 7.2.3 de las RGCE. No obstante, la autoridad aduanera podrá ejercer sus facultades de verificación para cerciorarse que la empresa IMMEX cumple cabalmente con sus obligaciones permanentes. En este sentido, la Ventanilla Digital emitirá un acuse de recibo y el oficio informativo indicando lo siguiente:[430]

Administración General de Auditoría de Comercio Exterior
Administración Central de Certificación y Asuntos Internacionales de Auditoría Comercio Exterior
Administración de Certificación y Asuntos Internacionales de Auditoría de Comercio Exterior "1"

Oficio: 01003007010201603010 0xxxx

Asunto: Se informa

Ciudad de México, a 14 de noviembre del 2016

Vista su promoción recibida el 14 de noviembre del 2016 con apoyo en lo dispuesto por los artículos 28-A de la Ley de Impuesto al Valor Agregado; 15-A de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios; 1, 2 primer párrafo, apartado B, fracción IV, inciso f) y segundo párrafo, 5, primer párrafo, 13, primer párrafo, fracción I, en relación con el artículo 11, fracción XV, 13, primer párrafo fracción VI , 26 primer párrafo, apartado F, en relación con el artículo 25, párrafos primero, fracción LXXIX y último, numeral 6, inciso a), del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2015, vigente a partir del 22 de noviembre de 2015 de conformidad con lo dispuesto en el primer párrafo del Artículo Primero Transitorio de dicho Reglamento, y las Reglas Generales de Comercio Exterior aplicables, se tiene por recibido su aviso, en sus términos de presentación, sin prejuzgar sobre la autenticidad de la documentación anexa, quedando a salvo las facultades de fiscalización y comprobación de las autoridades fiscales y aduaneras.

Administración de Certificación y Asuntos Internacionales de Auditoría de Comercio Exterior "1".

[430] *Nota: El contenido del oficio es únicamente de referencia con la finalidad de mostrar los fundamentos legales que emite la autoridad para sustentar sus actuaciones.*

ANEXO VI
PROCEDIMIENTO DE REGISTRO DEL INVENTARIO INICIAL E INFORMES DE DESCARGO

VI.1. REGISTRO DEL INVENTARIO INICIAL.

1. Ingresar al Portal del SAT: www.sat.gob.mx. Una vez ubicado en la pantalla principal, seleccionar la opción de "Trámites.[431]

2. Seguidamente deberá posesionarse en el Menú de "Servicios", y elegir la primera opción denominada "Estado de Cuenta en Línea".

[431] *Nota: Las pantallas que se visualizan son únicamente de referencia, con el objetivo de mostrar el procedimiento que debe seguirse para identificar y revisar las cuentas de los créditos fiscales o garantía del interés fiscal.*

3. La empresa deberá registrarse con la Firma Electrónica Avanzada (e.firma) de la persona moral para tener la posibilidad del presenta el inventario inicial.

4. Al ingresar, el sistema se posiciona en los "Datos Generales del Contribuyente". En esta parte es importante revisar que la información de la empresa IMMEX se encuentre declarada correctamente.

a) Ejemplo: Empresa IMMEX con registro de Certificación IVA e IEPS.

Fecha de aplicación de cargos: 30/11/2016 **Fecha de aplicación de abonos:** 18/11/2016

Datos generales del Contribuyente	
RFC:	
Razón social:	
Actividad económica:	FABRICACIÓN DE OTROS PRODUCTOS DE PLÁSTICO
Subsector:	INDUSTRIA DEL PLÁSTICO Y DEL HULE
Fecha de inicio de operaciones:	18/11/2016
Domicilio:	
ALR:	01JAN2016/A-41 BAJA CALIFORNIA2
Estado:	LOCALIZADO/ACTIVO
Esquema autorizado:	CERTIFICADA
Fecha de inicio del esquema:	01JAN2016/A-41 BAJA CALIFORNIA 2
Número de cuentas de créditos o garantías:	205

b) Ejemplo: Empresa IMMEX con aceptación de Garantía del Interés Fiscal de IVA e IEPS.

Domingo 04 de diciembre de 2016

Inicio | Cerrar Sesión

Buzón tributario | Declaraciones | Factura electrónica | RFC | Trámites | Servicios | Consultas

Fecha de aplicación de cargos: 30/11/2016 **Fecha de aplicación de abonos:** 18/11/2016

Datos generales del Contribuyente	
RFC:	
Razón social:	
Actividad económica:	FABRICACIÓN DE MUEBLES, EXCEPTO COCINAS Y MUEBLES DE OFICINA Y ESTANTERÍA
Subsector:	FABRICACIÓN DE MUEBLES Y PRODUCTOS RELACIONADOS
Fecha de inicio de operaciones:	18/11/2016
Domicilio:	
ALR:	15/MAR2016/A-47 BAJA CALIFORNIA2
Estado:	LOCALIZADO/ACTIVO
Esquema autorizado:	ESQUEMA DE FINANZAS
Fecha de inicio del esquema:	15MAR2016/A-47 BAJA CALIFORNIA 2
Número de cuentas de créditos o garantías:	0

Garantías autorizadas por la AGACE

Número de póliza	Fecha de presentación de la garantía	Compañía afianzadora	Fecha de inicio de vigencia	Fecha de fin de vigencia	Monto autorizado a operar mediante el esquema de Garantías
	03/15/2016	Afianzadora Sofimex, S.A.,	15/03/2016	14/03/2016	$400,000.00

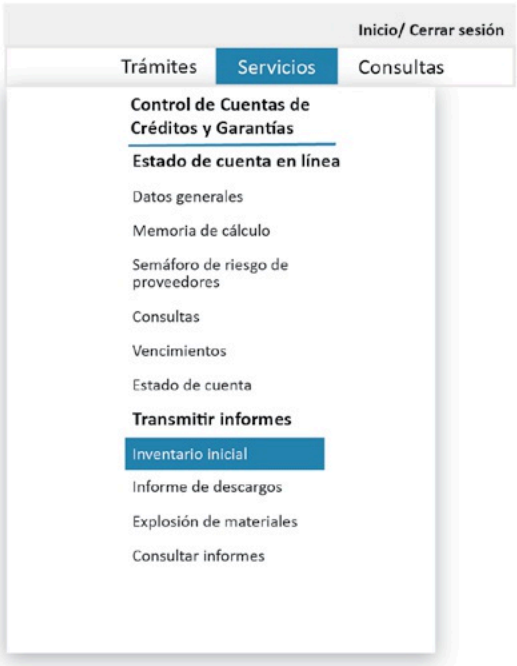

5. Después, seleccionará del Menú Servicios, Sección "Transmitir Informes", la opción denominada "Inventario Inicial".

6. Posteriormente, al ingresar a la siguiente pantalla se visualizarán las opciones para presentar el Inventario Inicial:

a) Nuevo. Esta opción es utilizada para registrar el inventario inicial o existente por primera vez. Además, tiene dos funciones que permiten subir la información en forma manual o masiva.

- Cargar en línea: Permite hacer registro en línea de la información relacionada con el inventario inicial o existente de materias primas y de activos fijo de la empresa IMMEX.

- **Cargar archivo:** Permite seleccionar un archivo de texto plano con la información estructurada conforme a los lineamientos de la autoridad aduanera con la finalidad de agilizar el proceso de transmisión electrónica del inventario inicial.

Paso #1. Seleccionar el archivo de texto.

Paso #2. Al subir la información al portal SCCCyG, verificar que se encuentre correctamente la información del inventario inicial, por lo que es recomendable revisar el primer y último registro del archivo.

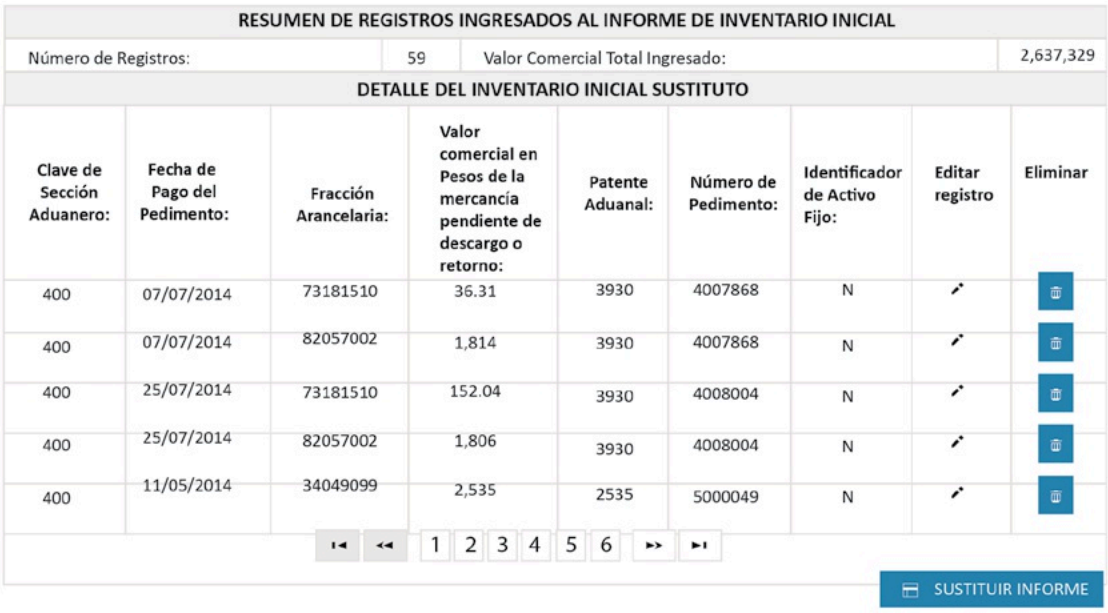

Paso #5. Finalmente, presionar el botón "Enviar Informe" o "Sustituir Informe".

Un aspecto relevante es conocer cómo se encuentra conformada la estructura interna del archivo del inventario inicial o existente, mismo que se muestra a continuación:

ESTRUCTURA DE ARCHIVO DE INVENTARIO TXT

TIPO	PATENTE	PEDIMENTO	SECCIÓN ADUENERA	FECHA DE PAGO	FRACCIÓN ARANCELARIA	VALOR COMERCIAL M.N.	ID
01	9999	4001001	400	2014-12-01	39269001	10000.00	N
01	9999	4001010	400	2011-09-02	84773001	5000000.00	N

Ejemplo:

01|9999|4001001|400|2014-12-01|39269001|100000.00|N
01|9999|4001010|400|2014-09-02|84773001|5000000.00|N

ESTRUCTURA DE ARCHIVO DE INVENTARIO MODIFICADO TXT

TIPO	PATENTE	PEDIMENTO	ADUANA	FECHA DE PAGO	FRACCIÓN ARANCELARIA	VALOR COMERCIAL M.N.	ID	INFORME A SUSTITUIR
09	9999	4001001	400	2014-12-01	39269099	10000.00	N	XXX09081419A0 10016080001
09	9999	4001010	400	2011-09-02	84773001	5000000.00	S	XXX09081419A0 10016080001

Ejemplo:

01|9999|4001001|400|2014-12-01|39269001|100000.00|N|XXX09081419A010016080002
01|9999|4001010|400|2014-09-02|84773001|5000000.00|S| XXX09081419A010016080002

ESTRUCTURA DE ARCHIVO TXT SIN INFORMACIÓN, CUANDO NO HAY INVENTARIO

TIPO	PATENTE	PEDIMENTO	SECCIÓN ADUENERA	FECHA DE PAGO	FRACCIÓN ARANCELARIA	VALOR COMERCIAL M.N.	ID
01	9999	9999999	999	2016-01-01	99999999	0	N

Aunado a lo anterior, es imprescindible que el especialista que administra control del crédito fiscal conozca la estructura del acuse de recibo o de respuesta que emite el Sistema SCCCyG al momento de recibir la información del inventario inicial de verificar y resguardar su contenido. En este contexto, las estructuras de algunos archivos de respuesta se ejemplifican de la siguiente forma:

INVENTARIO INICIAL

XXX090814191A0100150100 01
XXX090814191A0100150100 02

Estructura:

- RFC - 12 dígitos.
- Tipo de archivo- 2 dígitos.
- Tipo de operación - 2 dígitos.
- Periodo - 4 dígitos.
- Folio - 4 dígitos.

Nota: En particular los folios del inventario inicial de modificaciones terminan en número de folio 0002, o el consecutivo siguiente.

b) Correcciones. Esta opción tiene como función cargar las modificaciones o rectificaciones de los inventarios iniciales previamente cargados en el Sistema SCCCyG. De igual manera, tiene dos funciones que permiten subir la información en forma manual o masiva.

Cabe mencionar que las correcciones a los informes de inventario inicial sustituirán por completo al informe previamente presentado.

7. Por otro lado, un paso relevante es revisar que efectivamente la información se subió correctamente al Sistema SCCCyG.

Por consiguiente, el usuario deberá accesar al "Menú de Servicios", en la sección de "Transmitir Informes", y accesar a la opción "Consultar Informes".

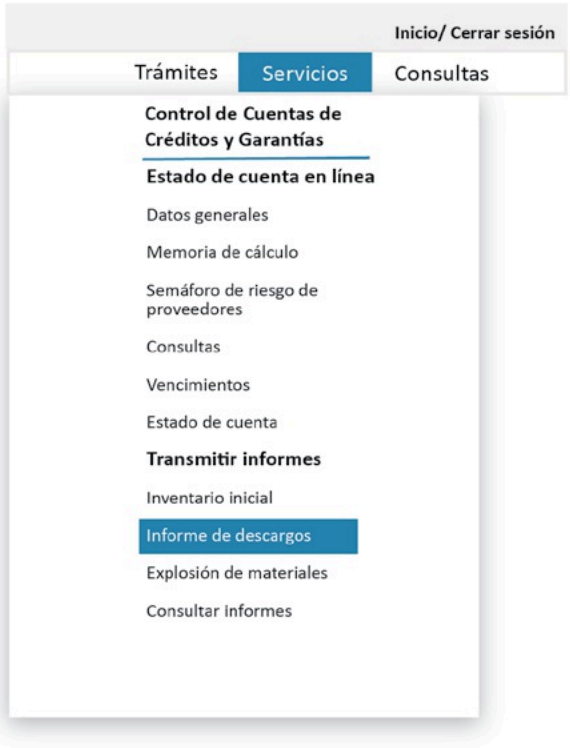

8. Seguidamente, serán desplegados los criterios de búsqueda en donde elegirán el rango de fechas y el tipo de informe que desea consultar.

9. Así, una vez seleccionadas las fechas, presionará el botón "Buscar", y arrojará el resultado correspondiente.

Nota: Es importante que el inventario inicial o existente aparezca con estatus de "Válido". Por el contrario, si el inventario se encuentra con estatus de "No Válido", es decir, de inválido, es posible que sea requerido el contribuyente por la autoridad aduanera para subsanar la inconsistencia.

VI.2. REGISTRO DE INFORMES DE DESCARGO.

1. Las etapas enumeradas del 1 al 4 se efectuarán conforme al procedimiento anterior del "Registro Del Inventario Inicial".

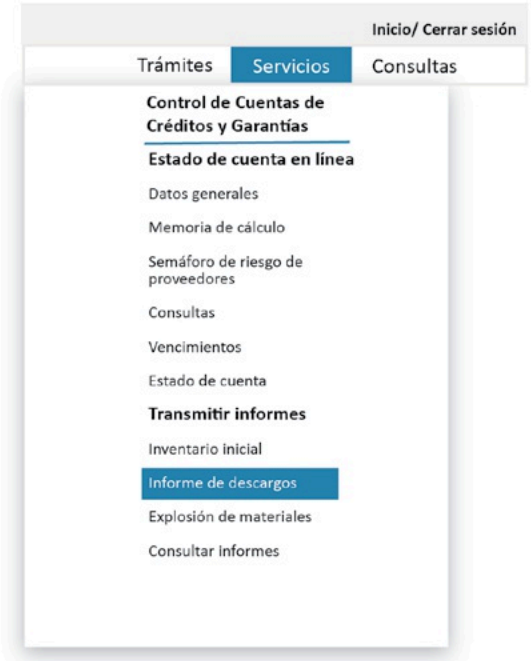

5. Después, seleccionará del Menú Servicios, Sección "Transmitir Informes", la opción denominada "Informe de Descargos".

6. Posteriormente, al ingresar a la siguiente pantalla se visualizarán las opciones para presentar los Informes de Descargos:

a) Nuevo. Esta opción es utilizada para registrar los informes de descargos quincenales, mensuales o bimestrales. Además, tiene dos funciones que permiten subir la información en forma manual o masiva.

- **Cargar en línea:** Permite hacer registro en línea de la información relacionada con los informes de descargo de materias primas y de activos fijo objeto de la operación de comercio exterior de la empresa IMMEX.

Un aspecto relevante es conocer cómo se encuentra conformada la estructura interna del archivo del informe de descargo, debido a que cada destino aduanero puede tener una estructura diferente, o bien, declarar algún tipo de información en particular, por ejemplo: en el cabecero, detalle de descargo y detalle de pedimento o folio del archivo.

ESTRUCTURA DE ARCHIVO DE MODIFICACIÓN TXT

TIPO	DESTINO	EJERCICIO	PERIODO	MODIFICACIÓN
02	RT	2016	12	
CABECERO - DATOS DEL PEDIMENTO DE DESTINO				

TIPO	F.A. IMP TEMP	VAL. ADU.	ID AF
03	39020199	170520.04	N
03	28151101	196050.21	N
03	39159099	89195.77	N
DETALLE - FRACCIÓN ARANCELARIA DE IMPORTACIÓN			

TIPO	PATENTE	PEDIMENTO	ADUANA
03	9999	6009489	400
03	9999	6000604	400
03	9999	6000307	400
DETALLE DE PEDIMENTOS DE DESTINO ADUANERO			

02 | RT | 2016 | 12 |
03 | 39022199 | 170520.05 | N
03 | 28151101 | 196050.21 | N
03 | 39159099 | 89195.77 | N
04 | 9999 | 6009489 | 400
04 | 9999 | 600604 | 400
04 | 9999 | 6000307 | 400

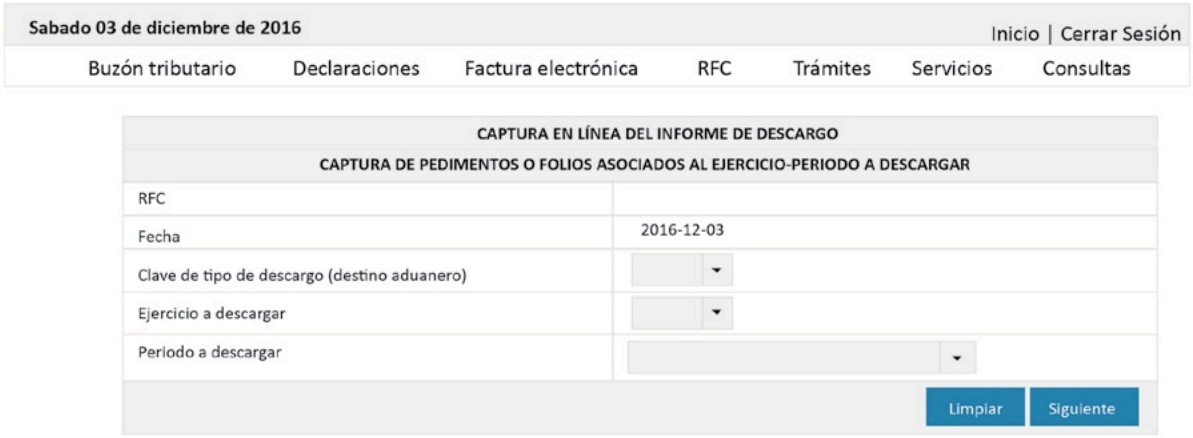

• **Cargar archivo:** Permite seleccionar un archivo de texto plano con la información estructurada conforme a los lineamientos de la autoridad aduanera, con la finalidad de agilizar el proceso de transmisión electrónica de los informes de descargo.

Paso #1. Seleccionar el archivo de texto.

Paso #2. Al subir la información al portal SCCCyG, verificar que se encuentren correctamente los datos del cabecero.

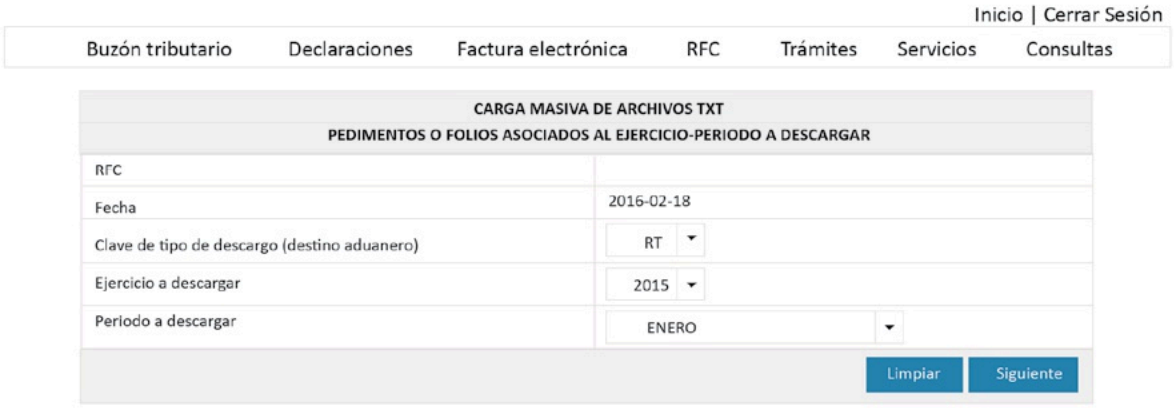

Paso #3. Presionar el botón "Siguiente". De igual manera verificar que se encuentren los datos del detalle de pedimentos, por lo que es recomendable revisar el primer y último registro del archivo.

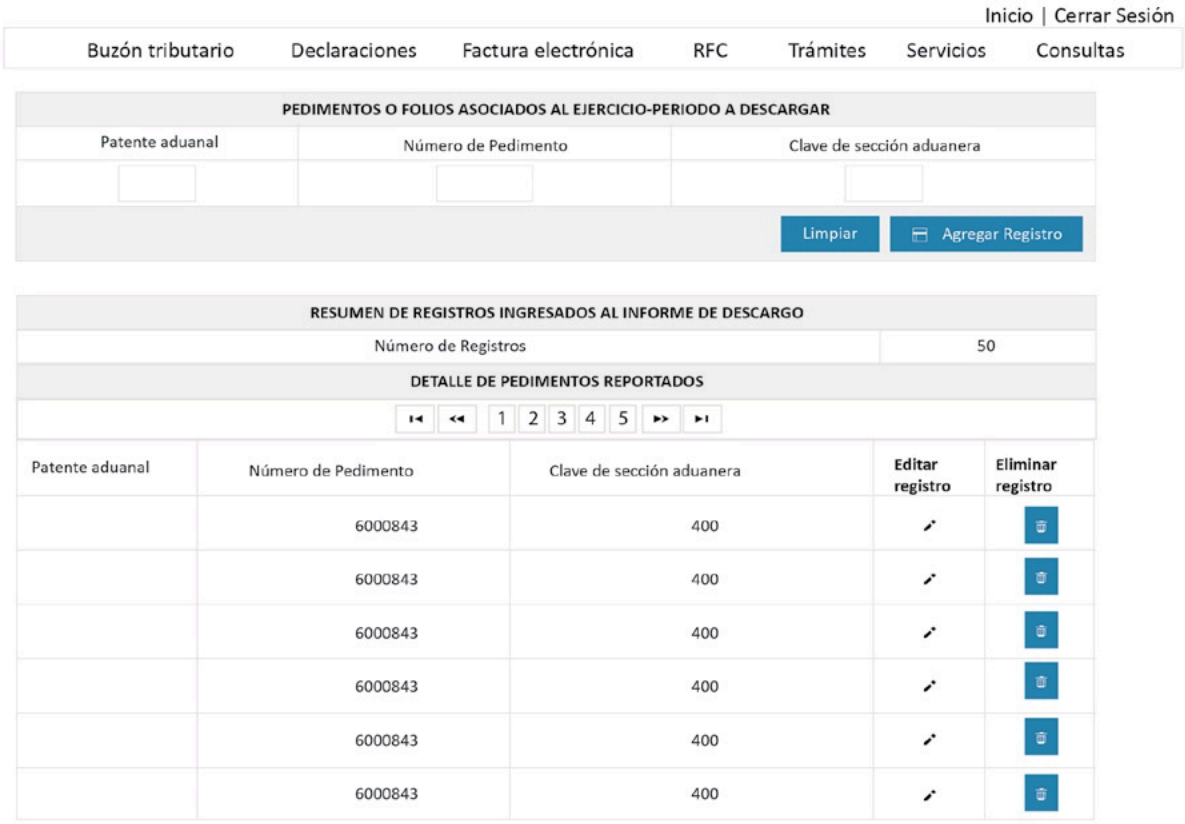

Paso #4. Presionar el botón "Siguiente". También corroborar que se encuentren los datos del detalle de partidas, por lo que es recomendable revisar las fracciones arancelarias del primer y último registro del archivo.

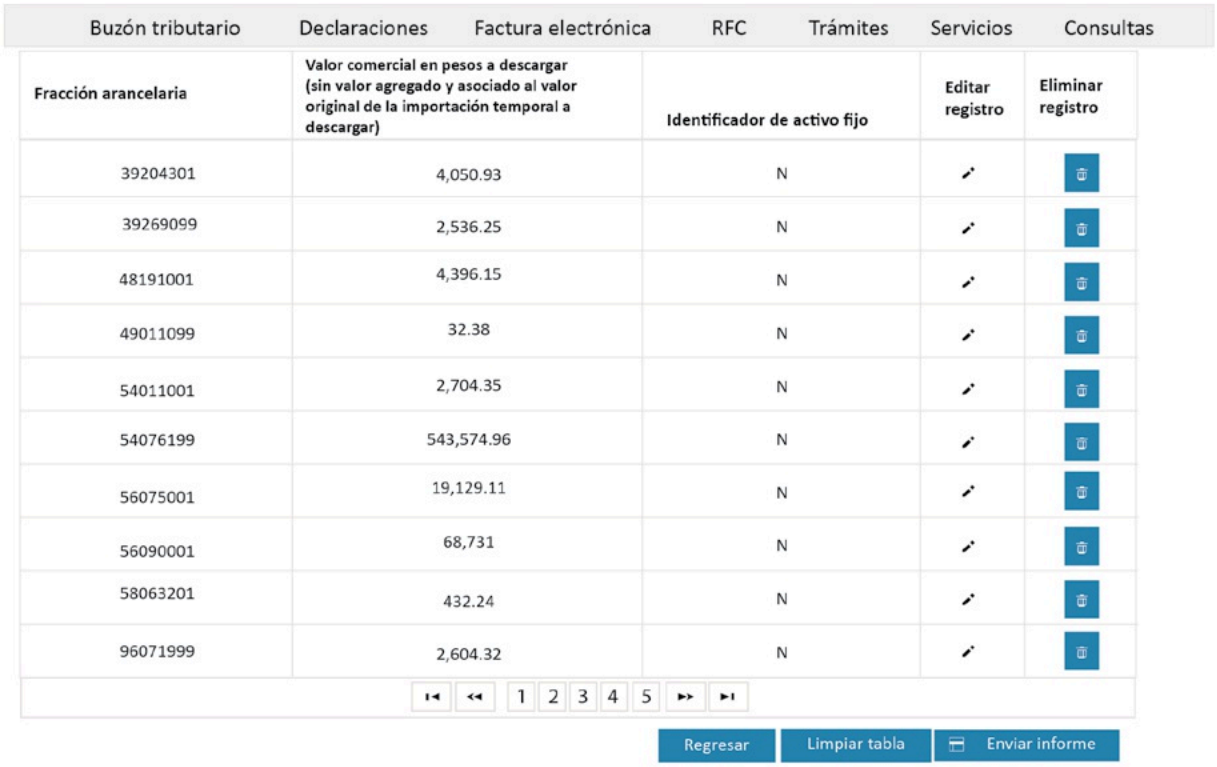

Paso #5. Presionar el botón "Enviar Informe".

Aunado a lo anterior, es imprescindible que el especialista que administra el control del crédito fiscal conozca la estructura del acuse de recibo o de respuesta que emite el Sistema SCCCyG al momento de recibir la información de los informes de descargo, con la finalidad de verificar y resguardar su contenido. En este contexto, las estructuras de algunos archivos de respuesta se ejemplifican de la siguiente forma:

ARCHIVO DE RETORNO VIRTUAL (V1) - 01

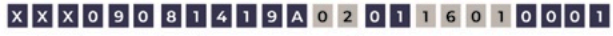

ARCHIVO DE RETORNO VIRTUAL (V5) - 03

ARCHIVO DE RETORNO VIRTUAL (RT) - 09

ARCHIVO DE CAMBIO DE REGIMEN (F4) - 15

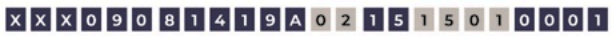

ARCHIVO DE CAMBIO DE REGIMEN (F5) - 16

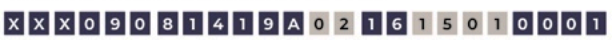

REGULARIZACIONES (A3) - 20

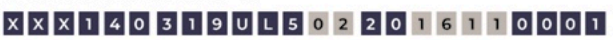

REPARACIONES (BO) - 22

ACTAS DE DESTRUCCIÓN - 52

Estructura:

- RFC - 12 dígitos.
- Tipo de archivo- 2 dígitos.
- Tipo de operación - 2 dígitos.
- Periodo - 4 dígitos.
- Folio - 4 dígitos.

Nota: En particular los folios de informes de descargo de modificaciones terminan en número de folio 0002, o el consecutivo siguiente.

b) Correcciones. Esta opción tiene como función cargar las modificaciones o rectificaciones de los informes de descargos previamente cargados en el Sistema SCCCyG. De igual manera, tiene dos funciones que permiten subir la información en forma manual o masiva.

Debo mencionar que las correcciones a los informes de descargo sustituirán por completo al informe previamente presentado. A continuación se muestra la estructura de un archivo de informe de descargo para modificar información:

ESTRUCTURA DE ARCHIVO DE MODIFICACIÓN TXT

TIPO	DESTINO	EJERCICIO	PERIODO	MODIFICACIÓN
02	RT	2016	12	XXX0908141A020916120001

CABECERO - DATOS DEL PEDIMENTO DE DESTINO			
TIPO	F.A. IMP TEMP	VAL. ADU.	ID AF
03	39022199	170520.04	N
03	28151101	196050.21	N
03	39159099	89195.77	N

DETALLE - FRACCIÓN ARANCELARIA DE IMPORTACIÓN			
TIPO	PATENTE	PEDIMENTO	ADUANA
04	9999	6009489	400
04	9999	6000604	400
04	9999	6000307	400

DETALLE DE PEDIMENTOS DE DESTINO ADUANERO

```
02 | RT | 2016 | 12 | XXX0908141A020916120001
03 | 39022199 | 170520.05 | N
03 | 28151101 | 196050.21 | N
03 | 39159099 | 89195.77 | N
04 | 9999 | 6009489 | 400
04 | 9999 | 600604 | 400
04 | 9999 | 6000307 | 400
```

7. Por otro lado, un paso relevante es revisar que efectivamente la información se subió correctamente al Sistema SCCCyG.

Por consiguiente, el usuario deberá accesar al "Menú de Servicios", en la sección de "Transmitir Informes", y accesar a la opción "Consultar Informes".

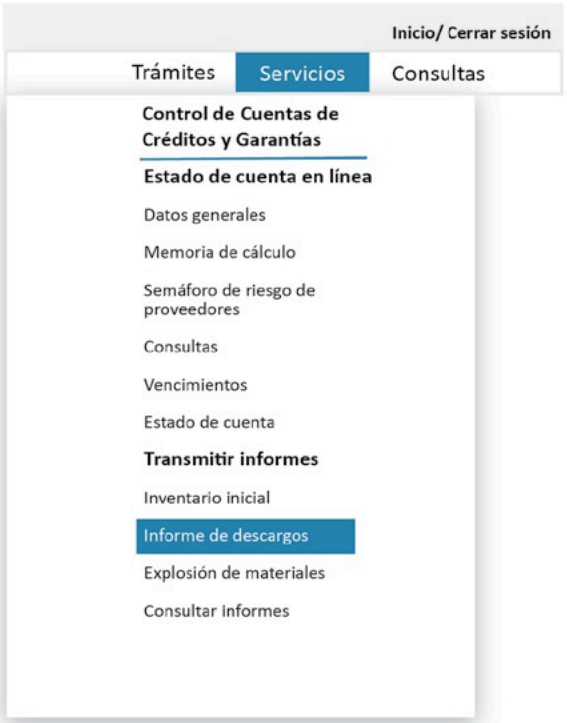

8. Seguidamente, serán desplegados los criterios de búsqueda en donde elegirán el rango de fechas y el tipo de informe que desea consultar.

9. Así, una vez seleccionadas las fechas, presionará el botón "Buscar", y arrojará el resultado correspondiente.

Nota: Es importante que los informes de descargos de cada uno de los destinos aduaneros se encuentren con estatus de "Válido". Por el contrario, si los citados informes se encuentran con estatus de "No Válido", es decir, de inválido, es posible que el contribuyente sea requerido por la autoridad aduanera para subsanar la inconsistencia.

ANEXO VII
REVISIÓN DEL ESTADO DE CUENTA DEL SCCCYG

VII.1. ESTADO DE CUENTA EN FORMATO PDF.

Reporte de cuenta mensual del Sietema de Control de Cuentas de Créditos y Garantías al 31/01/2016

SHCP | SAT

RESUMEN DE MOVIMIENTOS
RFC del contribuyente
Fecha de emisión del reporte
Periodo
Correcciones / Rectificaciones
No. de correcciones válidas al inventario inicial presentadas en el periodo
No. de correcciones a informes de descargo de periodos anteriores presentadas en el periodo
No. de rectificaciones a pedimentos de cargos
Nota: Los montos expresados en el presente reporte de cuenta puede variar debido a: a. La omisión en la presentación del inventario inicial por parte del contribuytente o la existencia de un informe de inventario no válido. b.Las correcciones que se presenten al inventario inicial, asi como a los informes de descargo. c. Las rectificaciones o desistimientos de pedimentos de cargo presentados por el contribuyente. Lo anterior en función de que los movimientos antes señalados modifican los descargos aplicados a partir de la fecha original del informe o pedimento que se corrije y la mecánica de descargos de primeras entradas primeras salidas (PEPS). Los saldos reflejados dentro del presente estado de cuenta no implican resolución definitiva, quedando a salvo las facultades de comprobación de la autoridad.

Comentarios:

• En el resumen de movimientos se podrá identificar el RFC de la empresa que realizó las operaciones sujetas al crédito fiscal o garantía del interés fiscal.

• El estado de cuenta es enviado mensualmente a través de correo electrónico en formato PDF por las autoridades aduaneras al contribuyente previamente registrado.

• El periodo que concentra es acumulado, por lo que las cantidades reflejadas son los valores comerciales y créditos fiscales generados desde el inicio de la certificación o aceptación de la garantía del interés fiscal.

• También se muestra un resumen de las correcciones de información que ha realizado el contribuyente al inventario inicial, así como a los informes de descargo.

• Es importante destacar que el citado resumen únicamente refleja los créditos de las operaciones de comercio exterior efectuadas, por lo que este documento no es considerado como una resolución definitiva.

DETALLE DE MOVIMIENTOS DEL INVENTARIO INICIAL	
Tipo de operación	**Valor Comercial**
Monto de inventario inicial reportado (Folio)	$ 6,525,978
Descargos realizados al inventario incial en el periodo	$1,693,564
Saldo en plazo para retorno	$4,832,413

Comentarios:

• El Inventario Inicial o Existente se encuentra conformado por el valor de los insumos o materias primas más la suma del valor de los activos fijos (maquinaria y equipo) que fue introducido a través de programas de diferimiento de aranceles.

• El Saldo del Inventario Inicial o Saldo en plazo de retorno es el valor comercial pendiente de destino aduanero.

• Es importante destacar que el citado resumen únicamente refleja los créditos de las operaciones de comercio exterior efectuadas, por lo que este documento no es considerado como una resolución definitiva.

DETALLE DE MOVIMIENTOS DE CRÉDITOS DE IVA / IEPS DEL PERIODO			
CARGOS	**Valor en pesos**		
Clave de pedimentos	**Crédito fiscal de IVA e IEPS**	**Crédito fiscal de IVA**	**Crédito fiscal de IEPS**
V1- Importación virtual (V1)	532,387	532,185	202
IN - Importación temporal, IMMEX (IN)	8,666,476	8,666,476	0
AF- Importación temporal de bienes de activo fijo, IMMEX (AF)	113,488	113,488	0

Comentarios:

• En el detalle de movimientos se visualiza el desglose de los cargos por cada contribución de IVA o IEPS y cada una de las claves de pedimentos en donde se haya declarado la forma de pago “21” o “22”.

• Las claves de RT o V1, se incluyen de forma global el valor comercial de las mercancías en su mismo estado (activo fijo) y producto terminado. No obstante, existen claves de pedimentos donde se visualizará en forma separada dependiendo de la operación de comercio exterior que se haya realizado, ejemplo las claves de pedimento F4 o F5.

• También se concentra el acumulado o suma del crédito fiscal de IVA e IEPS por cada clave pedimento.

ABONOS	Valor en pesos		
Destino Aduanero	**Crédito fiscal de IVA e IEPS**	**Crédito fiscal de IVA**	**Crédito fiscal de IEPS**
RT- Retorno de mercancías, IMMEX (RT)	7,422,756	7,422,756	0
F4- Cambio de regimen de mercancia importada temporalmente (F4)	440,255	440,255	0
Total	7,863,011	7,863,011	0

Comentarios:

• De igual manera, en el detalle de movimientos se visualiza el desglose de los abonos por cada contribución de IVA o IEPS y cada una de las claves de pedimentos en donde se haya declarado la forma de pago "21" o "22".

• Asimismo, en la clave de RT se incluye de forma global el valor comercial de las mercancías en su mismo estado (activo fijo) y producto terminado. Sin embargo, existen claves de pedimentos donde se visualizará en forma separada dependiendo de la operación de comercio exterior que se haya realizado, ejemplo las claves de pedimento F4 o F5.

• También se concentra el acumulado o suma de los abonos del crédito de IVA e IEPS por cada clave pedimento.

SALDOS	Valor en pesos		
Descripción	**Crédito fiscal de IVA e IEPS**	**Crédito fiscal de IVA**	**Crédito fiscal de IEPS**
Mercancías (cuenta 815.01 y contracuenta 815.02)	1,336,104	1,335,902	202
Activos fijos (cuenta 816.01 y contracuenta 816.02)	113,235	113,235	0
Total	1,449,340	1,449,138	202

Los saldos reflejados dentro del Sistema de Control de Cuentas de Créditos y Garantías no Implican resolución definitiva, quedando a salvo las facultades de comprobación de la autoridad.

Comentarios:

• En la parte inferior del estado de cuenta, se muestran las diferencias de los cargos y abonos por cada uno de los tipos de mercancías, es decir, la suma del valor de las materias primas y activos fijos.

Nota Informativa
Se hace de su conocimiento que de acuerdo al último reporte de monitoreo del cumplimiento de informes de descargo con corte al 10 de febrero de 2017 presenta omisión en la transmisión para las siguientes claves y periodos: F4 de los meses de julio, agosto, octubre y noviembre del 2015; F5 del mes de agosto del 2015; RT de los meses de febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del 2015; V1 de los meses de febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del 2015; BO de los meses de mayo, julio y diciembre del 2016; F4 del mes de enero del 2016; F5 de los meses de marzo y octubre del 2016; RT de los meses de enero, febrero, marzo, abril, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del 2016; y V1 de los meses de enero, febrero, marzo, abril, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del 2016. La presente nota es de carácter informativo y no constituye requerimiento alguno.

Se hace de su conocimiento que de acuerdo al último reporte de monitoreo del cumplimiento de informes de descargo con corte al 10 de febrero de 2017 presenta omisión en la transmisión para las siguientes claves y periodos:
F4 de los meses de julio, agosto, octubre y noviembre del 2015; F5 del mes de agosto del 2015; RT de los meses de febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del 2015; V1 de los meses de febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del 2015; BO de los meses de mayo, julio y diciembre del 2016; F4 del mes de enero del 2016; F5 de los meses de marzo y octubre del 2016; RT de los meses de enero, febrero, marzo, abril, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del 2016; y V1 de los meses de enero, febrero, marzo, abril, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del 2016. La presente nota es de carácter informativo y no constituye requerimiento alguno.

Comentarios:

• A partir de 2017 con la finalidad de notificar en forma oportuna a las empresas certificadas de las omisiones o inconsistencias por la presentación de informes de descargos, la autoridad aduanera en el Estado de Cuenta que envía mensualmente inicio con un apartado denominado Nota Informativa, en donde se dan a conocer las claves de pedimento del mes y el año que corresponda, que no han sido transmitidas electrónicamente al SCCCyG, por lo que dicho aviso no tiene la calidad de requerimiento.

Cabe mencionar, que el contribuyente debe revisar las claves de pedimento que refieren las autoridades aduaneras, debido a que no todas las claves de pedimento deben ser presentadas a través de los informes de descargo.

VII.2. ESTADO DE CUENTA EN LÍNEA.

1. Las etapas enumeradas del 1 al 4 se efectuarán conforme al procedimiento del "Registro Del Inventario Inicial".

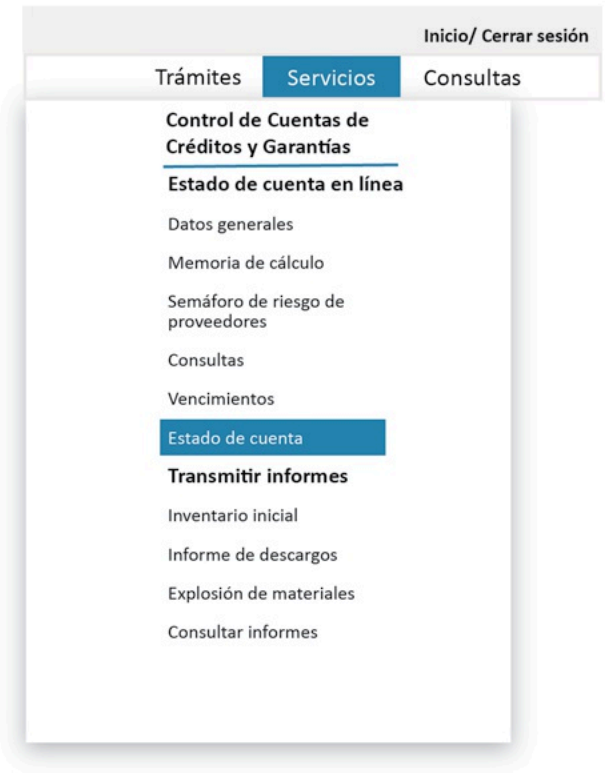

5. Después, seleccionará del Menú Servicios, Sección "Estado de Cuenta en Línea", la opción denominada "Estado de Cuenta".

6. Al momento de ingresar, se podrá visualizar que las fechas de los cargos y abonos son diversas, debido a que no son actualizadas al día de la consulta. Por tal motivo, es importante para efectuar un análisis o prevalidación correcta tomar en cuenta las fechas que sean acorde a las consideradas por el Sistema SCCCyG que son:

- Fecha aplicación de cargo.
- Fecha de aplicación abonos.

Por otro lado, en esta primera parte únicamente se contemplan los cargos y abonos del inventario inicial, de acuerdo con lo siguiente:

Buzón tributario | Declaraciones | Factura electrónica | RFC | Trámites | Servicios | Consultas

Fecha de Aplicación de cargos: 15/02/2016

Fecha de Aplicación de abonos: 30/01/2016

Estado de Cuenta del inventario inicial

Cargos				
Detalle de cargos	**Valor comercial**	**Crédito IVA**	**Crédito IEPS**	**Crédito total**
+Inventario inicial	$1,142,204	$0	$0	$0
Total cargos	$1,142,204	$0	$0	$0
Abonos				
Detalle de cargos	**Valor comercial**	**Crédito IVA**	**Crédito IEPS**	**Crédito total**
-Retorno de mercancías, IMMEX (RT)	$1,142,204	$0	$0	$0
-Transferencia, exportación virtual (V1)	$1,142,204	$0	$0	$0
Total abonos	$440,614	$0	$0	$0
Saldo pendiente de descargo (Crédito)	$701,590	$0	$0	$0

b) En esta segunda parte, se muestran los cargos y abonos que son objeto del crédito fiscal de IVA e IEPS, de acuerdo con lo siguiente:

Estado de Cuenta global de Créditos

Cargos				
Detalle de cargos	**Valor comercial**	**Crédito IVA**	**Crédito IEPS**	**Crédito total**
+Importación tenporal, IMMEX (IN)	$11,377,832	$1,941,736	$0	$1,941,736
+Sobredescargo	$0	$0	$0	$0
Total cargos	$11,377,832	$1,941,736	$0	$1,941,736
Abonos				
Detalle de cargos	**Valor comercial**	**Crédito IVA**	**Crédito IEPS**	**Crédito total**
-Sobredescargo	$312,265	$0	$0	$0
-Retorno de mercancías, IMMEX (RT)	$9,354,172	$1,609,422	$0	$1,609,422
-Tranferencia, exportación virtual (V1)	$666,480	$119,004	$0	$119,004
Total abonos	$10,332,917	$1,728,427	$0	$1,728,427
Saldo pendiente de descargo (Crédito)	$1,044,915	$213,309	$0	$213,309

Nota: Es importante estar monitoreando constantemente el movimiento de los cargos y abonos que lleva automáticamente el Sistema SCCCyG, con el objeto de detectar alguna inconsistencia de la información y llevar a cabo acciones correctivas con oportunidad.

ANEXO VIII
ESCRITO DE CONTESTACIÓN POR OMISIÓN DE INFORMES DE DESCARGOS [432]

ASUNTO: RESPUESTA AL REQUERIMIENTO REFERENTE A INFORMES DE DESCARGO, CON NÚMERO 110-06-00-00-00-2016-XXXXXX DE FECHA 16 DE FEBRERO DE 2016. EXP. 2S-2S.3-2014-XXX

CONTRIBUYENTE: MAQUILADORA DE BAJA CALIFORNIA, S.A. DE C. V.

DOMICILIO FISCAL: BLVD. JOSÉ LÓPEZ PORTILLO 1460 FRACC. NUEVA TIJUANA TIJUANA, BAJA CALIFORNIA, CP 22435

R.F.C.: MBC110822R7Q.

Tijuana, Baja California, a 04 de abril de 2016.

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
ADMINISTRACIÓN GENERAL DE AUDITORÍA DE COMERCIO EXTERIOR
ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE CERTIFICACIÓN Y ASUNTOS INTERNACIONALES DE AUDITORÍA DE COMERCIO EXTERIOR
AV. PASEO DE LA REFORMA NO. 10, PISO 26
COLONIA TABACALERA, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC
C.P. 06030, CIUDAD DE MÉXICO

PRESENTE

El que suscribe RICARDO MÉNDEZ CASTRO, representante legal de MAQUILADORA DE BAJA CALIFORNIA, S.A. DE C. V., con R.F.C. MBC110822R7Q y domicilio fiscal en BLVD. JOSE LOPEZ PORTILLO 1460 FRACC. NUEVA TIJUANA, CP 22435 TIJUANA, BAJA CALIFORNIA, con número telefónico (664) 974-0000 y correo electrónico _____, personalidad que acredito mediante instrumento legal número _____, volumen _____, ante la fe del Notario Público Licenciado _____, Notaria Pública número __, autorizando para que reciba notificaciones la CC. _____, con correo electrónico _____, respetuosa y atentamente me dirijo a esta Honorable Dependencia para exponer lo siguiente:

[432] *Nota: Este documento únicamente es un formato de ejemplo con información general para identificar los elementos que deben contemplarse.*

ANTECEDENTES

PRIMERO. Que mi representada, MAQUILADORA DE BAJA CALIFORNIA, S.A. DE C. V., es una sociedad legalmente constituida en los términos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, que cumple con sus obligaciones fiscales y aduaneras.

SEGUNDO. Que el día jueves 30 de marzo de 2016, fue notificada mi representada por la vía postal, en particular por Correos de México, el oficio número 110-06-00-00-00-2016-XXXXXX de fecha 16 de febrero de 2016. Dicha notificación fue realizada en los términos del ARTÍCULO RESOLUTIVO DÉCIMO CUARTO DE LAS REGLAS GENERALES DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2016 que señala que las notificaciones a que hacen referencia las reglas 5.2.12., tercer párrafo; 5.2.14., primer párrafo; 5.2.16., segundo párrafo; 5.2.20., segundo párrafo y 5.2.32., segundo párrafo, se podrán realizar incluso conforme a lo dispuesto en el artículo 134 del Código Fiscal de la Federación.

TERCERO. Que de acuerdo con la SOLICITUD DE INFORMACIÓN, contenida en el oficio número 110-06-00-00-00-2016-XXXXXX de fecha 16 de febrero de 2016 y notificado a mi representada el día 30 de marzo de 2016, se le requiere proporcionar información y documentación con la finalidad de acreditar el cumplimiento de sus obligaciones de conformidad con el requisito establecido en la regla 5.2.16 fracción XI de las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2015 y que esta H. Autoridad menciona detectó que mi representada fue omisa en la presentación del INFORME DE DESCARGO DEL BIMESTRE, DEL MES DE MARZO Y ABRIL DE 2015, DE LA CLAVE DE DOCUMENTO V1 (Transferencia virtual de exportación).

CUARTO. Que de acuerdo con el oficio de SOLICITUD DE INFORMACIÓN, se otorga un plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación del presente oficio para que se presente la información y documentación requerida, tal como lo establece la regla 5.2.15 y 5.2.20 de las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2016.

QUINTO. Que el día 30 de marzo de 2016, fue transmitido electrónicamente al Portal del SAT, el INFORME DE DESCARGO DEL BIMESTRE, DEL MES DE MARZO Y ABRIL DE 2015, DE LA CLAVE DE DOCUMENTO "V1", en donde que registrado electrónicamente y fue emitido el folio de recepción MBC110822R7Q020115380001, por parte del Sistema de Control de Cuentas de Crédito y Garantías.

INFORMACIÓN QUE SE PRESENTA

PRIMERO. IMPRESIÓN DE CAPTURA DE PANTALLA DE LA PRESENTACIÓN DEL INFORME DE DESCARGO, respecto de la clave de documento V1 correspondiente al mes de marzo y abril de 2015, el cual tiene el folio de recepción MBC110822R7Q020115380001, con fecha de transmisión electrónica para su validación del día 30 de marzo de 2016.

Pantalla #1. Aceptación del Envío del Informe de Descargo.

Buzón tributario | Declaraciones | Factura electrónica | RFC | Trámites | Servicios | Consultas

CRITERIOS DE BÚSQUEDA

Fecha de inicio:	Fecha Fin:	Tipo Informe:
		Todos

Buscar

DESCARGOS

Folio:	Fecha de Recepción:	Estatus de Validación del Informe	Fecha de Validación	Estatus de Aplicación del Informe en el SCCCyG	Fecha de Aplicación
020115380001	30/03/2016	Valido	30/03/2016		

1 INFORMES DE DESCARGO CARGADOS A LA FECHA POR EL CONTRIBUYENTE

SEGUNDO.- Que el ARCHIVO DE INFORME DE DESCARGO respecto de la clave de documento V1 del bimestre de marzo y abril de 2015 fue nombrado con la nomenclatura 160212A31V1IMF03-04-2015.TXT, conteniendo la información estructurada de la forma que se indica:

02|V1|2015|38
03|32082001|6900.27|N
03|44079901|291.21|N
03|48191001|142761.34|N
03|83119099|83.60|N
04|9999|5000727|400
04|9999|5000301|400

TERCERO. Copia simple y copia certificada para cotejo e inmediata devolución del instrumento notarial de representación legal de RICARDO MÉNDEZ CASTRO, representante legal de MAQUILADORA DE BAJA CALIFORNIA, S.A. DE C. V.

CUARTO. Copia de identificación oficial vigente a nombre de RICARDO MÉNDEZ CASTRO.

QUINTO. Copia del oficio emitido por el SAT con número 110-06-00-00-00-2016-XXXXXX, de fecha del 16 de febrero de 2016, con número de EXP. 2S-2S.3-2014-XXX.

SEXTO. Prueba presuncional en su triple aspecto lógico, legal y humano en todo lo que beneficie respecto de los puntos hecho y vertidos en el presente escrito.

DECLARACIONES

Que para efectos de cumplir a cabalidad lo establecido en los artículos 18 y 18-A del Código Fiscal de la Federación, adicionalmente se declara bajo protesta de decir verdad sobre los siguientes:

I. Señalar los números telefónicos, en su caso, del contribuyente y el de los autorizados en los términos del artículo 19 de este Código Fiscal de la Federación.

- MAQUILADORA DE BAJA CALIFORNIA, S.A. DE C. V., con número telefónico (664) 974-0000.

- RICARDO MÉNDEZ CASTRO, con número telefónico _____.

II. Señalar los nombres, direcciones y el registro federal de contribuyentes o número de identificación fiscal tratándose de residentes en el extranjero, de todas las personas involucradas en la solicitud o consulta planteada.

- MAQUILADORA DE BAJA CALIFORNIA, S.A. DE C. V., con R.F.C. MBC110822R7Q y domicilio fiscal en BLVD. JOSÉ LÓPEZ PORTILLO 1460 FRACC. NUEVA TIJUANA, CP 22435 TIJUANA, BAJA CALIFORNIA.

- RICARDO MÉNDEZ CASTRO, con registro federal de contribuyentes _____, con domicilio sito _____ y correo _____.

III. Describir las actividades a las que se dedica el interesado.

Empresa IMMEX: 9999-2006.

IV. Indicar el monto de la operación u operaciones objeto de la promoción.

Señalar cantidad en moneda nacional.

V. Señalar todos los hechos y circunstancias relacionados con la promoción, así como acompañar los documentos e información que soporten tales hechos o circunstancias.

Quedaron precisadas en el cuerpo del presente escrito.

VI. Describir las razones de negocio que motivan la operación planteada.

Quedaron precisadas en el cuerpo del presente escrito.

VII. Indicar si los hechos o circunstancias sobre los que versa la promoción han sido previamente planteados ante la misma autoridad u otra distinta, o han sido materia de medios de defensa ante autoridades administrativas o jurisdiccionales y, en su caso, el sentido de la resolución.

Se declara bajo protesta de decir verdad que no ha planteado los hechos y circunstancias sobre los que versa la presente promoción ante una autoridad fiscal distinta a esa administración, u otra autoridad administrativa o judicial.

VIII. Indicar si el contribuyente se encuentra sujeto al ejercicio de las facultades de comprobación por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o por las Entidades Federativas coordinadas en ingresos federales, señalando los periodos y las contribuciones, objeto de la revisión. Asimismo, deberá mencionar si se encuentra dentro del plazo para que las autoridades fiscales emitan la resolución a que se refiere el artículo 50 del CFF.

Declaro bajo protesta de decir verdad que mi representada NO se encuentra sujeta al ejercicio de las facultades de comprobación por parte por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de ninguna otra autoridad fiscal dependiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o por las Entidades Federativas. Y que NO nos encontramos dentro del plazo legal para que las autoridades fiscales emitan la resolución a que se refiere el artículo 50 del Código Fiscal de la Federación.

Con la finalidad de dar cumplimiento a la solicitud de información contenida en el oficio número 110-06-00-00-00-2016-XXXXXX, de fecha del 16 de febrero de 2016, mencionada en el apartado de antecedentes del presente, MAQUILADORA DE BAJA CALIFORNIA, S.A. DE C. V., presenta la documentación necesaria para acreditar el cumplimiento con lo dispuesto en la regla 5.2.16 fracción XI de las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2015.

Por lo anteriormente expuesto, respetuosa y atentamente solicito:

PRIMERO. Se tenga por presentado en tiempo y forma el presente escrito y se me reconozca la personalidad jurídica con la que represento a la empresa y actúo ante esta H. Autoridad.

SEGUNDO. Se tenga por acreditado el informe de descargo respecto a la clave de documento V1 del bimestre de marzo y abril de 2015, con folio MBC110822R7Q020115380001, de fecha de validación del 30 de marzo de 2016.

Sin otro particular y reiterando que la información que se adjunta es la verídica y que por tal subsana el requerimiento arriba mencionado, me suscribo de usted.

ATENTAMENTE

_____

RICARDO MÉNDEZ CASTRO
REPRESENTANTE LEGAL
MAQUILADORA DE BAJA CALIFORNIA, S.A. DE C. V.

ANEXO IX
ESCRITO DE CÁLCULO DE LAS CONTRIBUCIONES Y CUOTAS COMPENSATORIAS [433]

ASUNTO: CÁLCULO DE LAS CONTRIBUCIONES Y CUOTAS COMPENSATORIAS CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2016 A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 99 DE LA LEY ADUANERA

CONTRIBUYENTE: MAQUILADORA DE BAJA CALIFORNIA, S.A. DE C. V.

DOMICILIO FISCAL: BLVD. JOSÉ LÓPEZ PORTILLO 1460
FRACC. NUEVA TIJUANA
TIJUANA, BAJA CALIFORNIA, CP 22435

R.F.C.: MBC110822R7Q.

Tijuana, Baja California, a 04 de febrero de 2016.

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
ADMINISTRACIÓN GENERAL DE AUDITORÍA DE COMERCIO EXTERIOR
ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE CERTIFICACIÓN Y ASUNTOS INTERNACIONALES DE AUDITORÍA DE COMERCIO EXTERIOR
AV. PASEO DE LA REFORMA NO. 10, PISO 26
COLONIA TABACALERA, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC
C.P. 06030, CIUDAD DE MÉXICO

PRESENTE

El que suscribe RICARDO MÉNDEZ CASTRO, en mi carácter de representante legal de MAQUILADORA DE BAJA CALIFORNIA, S.A. DE C. V., con R.F.C. MBC110822R7Q y domicilio fiscal en BLVD. JOSÉ LÓPEZ PORTILLO 1460 FRACC. NUEVA TIJUANA, CP 22435 TIJUANA, BAJA CALIFORNIA, con número telefónico (664) 974-0000 y correo electrónico _____, personalidad que acredito mediante instrumento legal número _____, volumen _____, ante la fe del Notario Público Licenciado _____, Notaria Pública número __, autorizando para que reciba notificaciones la CC. _____, con correo electrónico _____, respetuosa y atentamente me dirijo a esta Honorable Dependencia para exponer lo siguiente:

[433] *Nota: Este documento es únicamente un formato de ejemplo con información general para identificar los elementos que deben contemplarse.*

I. DERECHO

Con fundamento en los numerales 18, 18-A, Reglas 1.2.2 y 3.1.28 de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2016, solicito a esta H. Autoridad tenga a mi representada por cumplida en tiempo y forma con el presente ocurso mediante el cual se informa el CÁLCULO A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 99 DE LA LEY ADUANERA Y QUE DEBE SER PRESENTADA POR LAS EMPRESAS QUE CUENTEN CON EL REGISTRO DEL DESPACHO DE MERCANCÍAS DE LAS EMPRESAS CONFORME AL ARTÍCULO 100 DE LA LEY ADUANERA, por lo que a fin de cumplir con todos y cada uno de los requisitos previstos en el artículo 18 y 18-A del Código Fiscal de la Federación se declara bajo protesta de decir verdad lo siguiente:

A).- Números telefónicos de los autorizados en los términos del artículo 19 del Código Fiscal de la Federación.-

Quedaron citados en el proemio del presente escrito.

B).- Nombre, dirección y el Registro Federal de Contribuyentes o número de identificación fiscal de todas las personas involucradas en la consulta planteada.-

Quedó debidamente señalada en el proemio del presente escrito.

C).- Actividades a las que se dedica el interesado.-

La actividad preponderante a la que se dedica mi representada es, la fabricación y ensamble de partes para motores eléctricos.

D).- Indicar el monto de la operación.-

No aplica en virtud de que este escrito libre tiene como finalidad presentar el cálculo a que se refiere el artículo 99 de la Ley Aduanera y el cual se desglosa en el punto siguiente.

E).- Hechos y circunstancias relacionadas con la promoción y documentos e información que soporten tales hechos.

1. Mi representada es una Sociedad Anónima de Capital Variable que dentro de su objeto social se establece como actividad la fabricación y ensamble de partes para motores eléctricos.

2. Mi representada es una empresa IMMEX con número de registro 9999-2006.

3. Que le fue otorgado el registro del despacho de mercancías de las empresas conforme al artículo 100 de la Ley Aduanera número 9999.

4. En cumplimiento a los artículos 98, fracción IV, 99 de la Ley Aduanera y de la regla 3.1.28 para 2014, realizo la presentación del cálculo a que se refiere el artículo 99 de la Ley Aduanera, correspondiente al ejercicio fiscal 2016, el cual manifiesto a continuación:

I. Margen de Error, el cual se determinó dividiendo el monto total de las contribuciones y cuotas compensatorias pagadas por el importador mediante pago espontáneo que se efectúe con posterioridad al despacho de las mercancías durante el ejercicio inmediato anterior, entre el monto que resulte de sumar a dichas contribuciones y cuotas compensatorias el total que por dichos conceptos se declaró en los pedimentos de importación efectuados en el mismo periodo y que no fueron objeto del reconocimiento aduanero, verificación de mercancías en transporte o visitas domiciliarias, quedando de la siguiente forma:

$$ME = \left[\frac{CE}{CE + CDV} \right] X\ 100$$

ME = (0 / 0 + 33,178) X 100
ME = (0) X 100
ME = 0

Donde:	
ME	= Margen de error.
CE	= Monto total de contribuciones y cuotas compensatorias pagadas por el importador de manera espontánea, conforme a la fracción V del artículo 98 de esta Ley, en el ejercicio inmediato anterior.
CDV	= Monto total de contribuciones y cuotas compensatorias declaradas por el importador en los pedimentos que no fueron objeto de reconocimiento aduanero, verificación de mercancías en transporte o visitas domiciliarias, en el ejercicio inmediato anterior.

II. Porcentaje de Contribuciones y Cuotas Compensatorias Omitidas, el cual se obtiene dividiendo el monto total de las contribuciones y cuotas compensatorias omitidas detectadas con motivo del reconocimiento aduanero, verificación de mercancías en transporte o visitas domiciliarias, efectuadas en el ejercicio inmediato anterior, entre el monto que se obtenga de sumar a dichas contribuciones y cuotas compensatorias el total que por dichos conceptos se hubiera declarado en los pedimentos de importación que fueron objeto del reconocimiento aduanero, verificación de mercancías en transporte o visitas domiciliarias, quedando de la siguiente forma:

$$PCO = \left[\frac{CO}{CO + CDR} \right] X\ 100$$

PCO = (1,028 / 1,028 + 19,094) X 100
PCO = 5.10

Donde:	
PCO	= Porcentaje de contribuciones y cuotas compensatorias omitidas.
CO	= Monto total de las contribuciones y cuotas compensatorias omitidas detectadas con motivo del reconocimiento aduanero, verificación de mercancías en transporte o visitas domiciliarias, en el ejercicio inmediato anterior.
CDR	= Monto total de contribuciones y cuotas compensatorias declaradas por el importador en los pedimentos que fueron objeto de reconocimiento aduanero, verificación de mercancías en transporte o visitas domiciliarias, en el ejercicio inmediato anterior.

III. Como el porcentaje de Contribuciones y Cuotas Compensatorias Omitidas obtenido del cálculo de la fracción II es mayor que el margen de error obtenido conforme a la fracción I de este artículo, el porcentaje excedente se aplicó al total de contribuciones y cuotas compensatorias pagadas con motivo de la importación de mercancías efectuadas en el ejercicio inmediato anterior que no fueron objeto del reconocimiento aduanero, verificación de mercancías en transporte o visitas domiciliarias, incluyendo las contribuciones y cuotas compensatorias pagadas espontáneamente.

$$\left[\frac{PCO - ME}{100} \right] X\ (CDV + CE)$$

Entonces el monto total por concepto de contribuciones y cuotas compensatorias a pagar por el importador será igual a:

Total: $ 1,692.00

Por lo tanto derivado del cálculo anterior y la aplicación de las fórmulas establecidas por el artículo 99 de la Ley Aduanera informo que existe pago de contribuciones en virtud de que el PCO es mayor al ME, en virtud de lo cual se realizó el pago correspondiente al ejercicio 2016, el cual se anexa a este escrito.

F).- Las razones de negocio que motivan esta operación es la siguiente:

Cumplir con lo establecido por la regla 3.1.28 de las Reglas Generales de Comercio Exterior para el 2016.

G).- Indicar si los hechos o circunstancias sobre las que versa la promoción han sido planteados ante esta autoridad o una distinta a la que recibió la promoción o han sido materia de medios de defensa ante autoridades administrativas o jurisdiccionales y, en su caso, el sentido de la resolución:

Se declara bajo protesta de decir verdad que no he planteado los hechos y circunstancias sobre los que versa la presente promoción ante una autoridad distinta a esta, o ante otra autoridad administrativa o judicial.

H).- Indicar si el contribuyente se encuentra sujeto a ejercicio de las facultades de comprobación por parte de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público o por las entidades Federativas coordinadas en ingresos federales, señalando los periodos y las contribuciones, objeto de la revisión. Asimismo, deberá mencionar si se encuentra dentro del plazo para que las autoridades fiscales emitan la resolución a que se refiere el artículo 50 del CFF.

Bajo protesta de decir verdad manifiesto y expongo que la empresa no se encuentra sujeta al ejercicio de las facultades de comprobación por parte de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público o por las Entidades Federativas coordinadas en ingresos federales.

ANEXOS:

1. Copia simple y copia certificada para cotejo e inmediata devolución del instrumento notarial de representación legal de RICARDO MÉNDEZ CASTRO, representante legal de MAQUILADORA DE BAJA CALIFORNIA, S.A. DE C. V.

2. Copia simple de la identificación oficial del suscrito.

3. Copia del oficio mediante el cual se otorgó el registro del despacho de mercancías de las empresas, conforme al artículo 100 de La Ley Aduanera AGARO No. XXXX.

4. Copia del pago correspondiente al ejercicio 2016.

PUNTOS PETITORIOS

PRIMERO.- Se me tenga por presentado en tiempo y forma.

SEGUNDO.- Se tengan por cumplidos todos los requisitos previstos por el artículo 18, 18-A y 19 del Código Fiscal de la Federación.

TERCERO. - Se tenga a mí representada por cumplida en tiempo y forma con el escrito libre mediante el cual se informa el cálculo a que se refiere el artículo 99 de la Ley Aduanera para el ejercicio 2016.

ATENTAMENTE

_____

RICARDO MÉNDEZ CASTRO
REPRESENTANTE LEGAL
MAQUILADORA DE BAJA CALIFORNIA, S.A. DE C. V.

ANEXO X
ESCRITO DE CONTESTACIÓN DE REQUERIMIENTO DE REVISIÓN EN ORIGEN [434]

Tijuana, Baja California a 22 de diciembre de 2016.

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
ADMINISTRACIÓN GENERAL DE AUDITORÍA DE COMERCIO EXTERIOR
ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE CERTIFICACIÓN Y ASUNTOS LEGALES
DE AUDITORÍA COMERCIO EXTERIOR
ADMINISTRACIÓN DE CERTIFICACIÓN Y ASUNTOS LEGALES DE
AUDITORÍA COMERCIO EXTERIOR "2"

PRESENTE

ASUNTO: RESPUESTA AL REQUERIMIENTO
PARA CUMPLIMENTAR EL OFICIO CON
NÚMERO: 110-06-02-00-00-2016-XXXXX
EXP. 326-01-02-2009-XXXXX
DE FECHA 1 DE DICIEMBRE DE 2016.

CONTRIBUYENTE: MAQUILADORA DE BAJA CALIFORNIA, S.A. DE C. V.

DOMICILIO FISCAL: BLVD. JOSÉ LÓPEZ PORTILLO 1460
FRACC. NUEVA TIJUANA, CP 22435
TIJUANA, BAJA CALIFORNIA

R.F.C.: MBC110822R7Q

El que suscribe RICARDO MÉNDEZ CASTRO, en mi carácter de representante legal de MAQUILADORA DE BAJA CALIFORNIA, S.A. DE C. V., con R.F.C. MBC110822R7Q y domicilio fiscal en BLVD. JOSÉ LÓPEZ PORTILLO 1460 FRACC. NUEVA TIJUANA, CP 22435 TIJUANA, BAJA CALIFORNIA, con número telefónico (664) 974-0000 y correo electrónico _____, personalidad que acredito mediante instrumento legal número _____, volumen _____, ante la fe del Notario Público Licenciado _____, Notaria Pública número __, autorizando para que reciba notificaciones la CC. _____, con correo electrónico _____, respetuosa y atentamente me dirijo a esta Honorable Dependencia para exponer lo siguiente:

[434] *Nota: Este documento es únicamente un formato de ejemplo con información general para identificar los elementos que deben contemplarse.*

ANTECEDENTES

PRIMERO. Que mi comitente presentó el "Aviso único de renovación en el registro del despacho de mercancías" cumpliendo con las formalidades que establecen las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2016 y demás disposiciones aplicables, misma que fue recibida por el día 24 de agosto de 2016 por parte de la Administración General de Auditoría de Comercio Exterior.

Cabe mencionar que fueron cumplidos cada uno de los requisitos y llenado de los campos de conformidad con el formato e instructivo del citado aviso, tal como lo establece el Anexo 1 de las Reglas Generales de Comercio para 2016.

SEGUNDO. Que mediante oficio número 110-06-00-00-00-2016-XXXXX del día 10 de octubre de 2016, otorgo por un año más la renovación del registro del despacho de mercancías de las empresas con registro AGACERO: XXXX.

TERCERO. Que el día 13 de diciembre de 2016, mi representada fue notificada por vía postal, en particular por Correos de México, el oficio número 110-06-02-00-00-2016-XXXXX, con fecha del 1 de diciembre de 2016, según consta en el número de guía de correos de México número EE9167123456MX con la fecha antes mencionada.

CUARTO. Por lo antes expuesto, y haciendo constar que con antelación fue enviada toda la documentación necesaria que da cumplimiento a las obligaciones de dicha certificación, y además con el objetivo de cumplir cabalmente con el requerimiento número 110-06-02-00-00-2016-XXXXX me permito hacer llegar la información solicitada.

INFORMACIÓN QUE SE PRESENTA

PRIMERO. Se hace de su conocimiento en el presente ocurso la documentación para acreditar los domicilios o establecimientos en los que se lleva a cabo actividades vinculadas con el programa de maquila o exportación o en los que se realicen actividades económicas y de comercio exterior, en términos de la regla 7.5.1, fracción XI de las RGCE para 2016, siendo los que se indican a continuación:

TIPO	INSTALACIÓN	DOMICILIO
MATRIZ	ALMACÉN DENTRO DE UN PARQUE INDUSTRIAL	BLVD. JOSÉ LÓPEZ PORTILLO 1460 FRACC. NUEVA TIJUANA, CP 22435 TIJUANA, BAJA CALIFORNIA

Adicionalmente, se anexa el registro de domicilio efectuado ante la Secretaría de Economía de las plantas y sucursales, así como copia del registro de domicilio ante el Servicio de Administración Tributaria de las plantas y sucursales.

SEGUNDO. También se hace de su conocimiento que mi representada cuenta con el Sistema de Control de Inventarios para el registro de sus operaciones de comercio exterior que cumplen los requisitos establecidos en el Anexo 24 de las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2016. Lo anterior de conformidad con la regla 7.5.1, fracción XIV de las RGCE para 2016.

En este sentido, se anexa al presente escrito un archivo en formato PDF grabado en CD, así como de forma impresa el Reporte de Saldos de Mercancías del Régimen Importación Temporal a fin al programa IMMEX del periodo TRIMESTRAL MAYO, JUNIO Y JULIO de 2016 correspondientes al mes de cuando se presentó la solicitud.

Por otro lado, cumpliendo con el requerimiento el nombre del Sistema de Control de Inventarios se denomina SISTEMA DE ANEXO 24 mismo que radica en la empresa MAQUILADORA DE BAJA CALIFORNIA, S.A. DE C. V., con R.F.C. MBC110822R7Q y domicilio fiscal en BLVD. JOSÉ LÓPEZ PORTILLO 1460 FRACC. NUEVA TIJUANA, CP 22435 TIJUANA, BAJA CALIFORNIA con acceso a todas las funciones. Se presenta la siguiente pantalla del citado sistema:

TERCERO. Con adición a lo anterior, me permito indicar en nombre de mi representada la relación del nombre de la empresa y la dirección de los clientes y proveedores en el extranjero con quienes he llevado a cabo operaciones de manera directa e indirecta operaciones durante los últimos 12 meses relacionados con el régimen de importación temporal y su retorno al extranjero.

LISTA DE CLIENTES Y PROVEEDORES EN EL EXTRANJERO			
	ESTATUS	**NOMBRE**	**DIRECCIÓN**
1	CLIENTE/ PROVEEDOR	MAQUILA, INC	ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
2	CLIENTE/ PROVEEDOR	MAQUILA, CORP.	ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

Adicionalmente, se anexan copias de los siguientes documentos:

1. Copia del oficio de con Registro de Despacho de Mercancías número 110-06-00-00-00-2016-XXXXX con AGACERO: XXXX.

2. Copia simple del oficio de requerimiento del SAT número 110-06-02-00-00-2016-XXXXX.

3. Copia del Registro de domicilio ante la Secretaría de Economía de las plantas y sucursales.

4. Copia del Registro de domicilio ante el Servicio de Administración Tributaria de las plantas y sucursales.

5. Reporte de saldos de operaciones de importación temporal de mercancías del mes de noviembre de 2016 en formato PDF y grabado en copia de CD.

6. Copia de número de guía de Correos de México número EE916712345MX.

7. Copia simple y copia certificada para cotejo e inmediata devolución del instrumento notarial de representación legal de RICARDO MÉNDEZ CASTRO, de la empresa MAQUILADORA DE BAJA CALIFORNIA, S.A. DE C. V.

8. Copia de identificación INE vigente a nombre del representante legal.

Por lo anteriormente expuesto, atentamente solicito lo siguiente:

PRIMERO.- Se tenga por presentado en tiempo y forma el escrito. Además de solicitar se reconozca la personalidad jurídica con la que represento a la empresa y actuó ante esta H. Autoridad.

SEGUNDO.- Se comunique al departamento correspondiente el envío de la información de mi representada, a fin de que se tenga por cumplido la información y documentación solicitada.

Que para efectos de cumplir a cabalidad lo establecido en los artículos 18 y 18-A del Código Fiscal de la Federación, adicionalmente se declara bajo protesta de decir verdad sobre los siguientes:

I. Describir las actividades a las que se dedica el interesado.

Empresa IMMEX, con registro: XXXX-2006.
Registro de Nuevo Esquema de Empresa Certificada Rubro B) AGAEC: XXXX

II. Indicar el monto de la operación u operaciones objeto de la promoción.

a) El Reporte de Saldos de Mercancías del Régimen Importación Temporal del periodo TRIMESTRAL MAYO, JUNIO Y JULIO de 2016 refleja un total de $500,00.00.

III. Señalar todos los hechos y circunstancias relacionados con la promoción, así como acompañar los documentos e información que soporten tales hechos o circunstancias.

Ya quedaron precisadas en el cuerpo del presente escrito.

IV. Describir las razones de negocio que motivan la operación planteada.

Ya quedaron precisadas en el cuerpo del presente escrito.

V. Indicar si los hechos o circunstancias sobre los que versa la promoción han sido previamente planteados ante la misma autoridad u otra distinta, o han sido materia de medios de defensa ante autoridades administrativas o jurisdiccionales y, en su caso, el sentido de la resolución.

Se declara bajo protesta de decir verdad que no ha planteado los hechos y circunstancias sobre los que versa la presente promoción ante una autoridad fiscal distinta a esa Administración, u otra autoridad administrativa o judicial.

VIII. Indicar si el contribuyente se encuentra sujeto al ejercicio de las facultades de comprobación por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o por las Entidades Federativas coordinadas en ingresos federales, señalando los periodos y las contribuciones, objeto de la revisión. Asimismo, deberá mencionar si se encuentra dentro del plazo para que las autoridades fiscales emitan la resolución a que se refiere el artículo 50 de CFF.

Declaro bajo protesta de decir verdad que mi representada NO se encuentra sujeta al ejercicio de las facultades de comprobación por parte por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de ninguna otra autoridad fiscal dependiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o por las Entidades Federativas, y que NO nos encontramos dentro del plazo legal para que las autoridades fiscales emitan la resolución a que se refiere el artículo 50 del Código Fiscal de la Federación.

Sin otro particular y reiterando que la información que se adjunta es la verídica y que por tal subsana el requerimiento arriba mencionado, me suscribo de usted.

ATENTAMENTE

_____

RICARDO MÉNDEZ CASTRO
REPRESENTANTE LEGAL
MAQUILADORA DE BAJA CALIFORNIA, S.A. DE C. V.

FUENTES DE INFORMACIÓN

A. Normatividad

Acuerdo de las Reglas y Criterios que emite la Secretaría de Economía en Materia de Comercio Exterior.

Código Fiscal de la Federación.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Decreto de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación.

Ley Aduanera, Leyes Aduanales y de Comercio Exterior, Editorial Tax 2018.

Ley del Impuesto al Valor Agregado.

Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.

Ley del Servicio de Administración Tributaria, Leyes Aduanales y de Comercio Exterior, Editorial Tax 2018.

Reglamento de la Ley Aduanera, Leyes Aduanales y de Comercio Exterior, Editorial Tax 2018.

Reglamento Interno de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Leyes Aduanales y de Comercio Exterior, Editorial Tax 2018.

Reglamento del Código Fiscal de la Federación.

Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

Reglamento de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.

Reglas Generales de Comercio Exterior para 2018.

Resolución Miscelánea Fiscal para 2018.

B. Libros

CISNEROS GARCÍA, JUAN RABINDRANA. (2013). Derecho Aduanero Mexicano. México. Porrúa.

MÉNDEZ CASTRO, RICARDO. (2015). Pedimento Aduanal, Manual Práctico para su Elaboración. México. Tax Editores.

MÉNDEZ CASTRO, RICARDO. (2016). Contribuciones al Comercio Exterior. México. Editorial ISEF.

RIVERA SILVA, MANUEL. (2009). El Procedimiento Penal. México. Editorial Porrúa.

ROHDE PONCE, ANDRÉS. (2005). Derecho Aduanero Mexicano, Tomos I y II. México. Editorial ISEF.

SÁNCHEZ MIRANDA, ARNULFO. (2014). Aplicación Práctica del Impuesto al Valor Agregado 2014. México. Editorial ISEF.

TREJO VARGAS, PEDRO. (2012). Tratado de Derecho Aduanero. México. Editorial Tax.

WITKER VELÁSQUEZ, JORGE ALBERTO. (2011). Derecho del Comercio Exterior. México: Editorial UNAM.

D. Internet

www.bibliojuridica.org; Biblioteca Jurídica Virtual de la UNAM, enero 2018.

www.caaarem.mx; Confederación de Asociaciones de Agentes Aduanales de la República Mexicana, enero 2018.

www.claa.org.mx; Confederación Latinoamericana de Agentes Aduanales, enero 2018.

www.cbp.gov; U.S. Customs and Border Protection, enero 2018.

www.diputados.gob.mx; Cámara de Diputados, enero 2018.

www.dof.gob.mx; Diario Oficial de la Federación, enero 2018.

www.economia.gob.mx; Secretaría de Economía, enero 2018.

www.rae.es; Diccionario de la Real Academia Española, enero 2018

www.siicex.gob.mx; Sistema Integral de Información de Comercio Exterior, enero 2018.

www.sat.gob.mx; Servicio de Administración Tributaria, enero 2018.

www.scjn.gob.mx; Suprema Corte de Justicia de la Nación, enero 2018.

www.shcp.gob.mx; Secretaría de Hacienda y Crédito Público, enero 2018.

www.tfja.gob.mx; Tribunal Federal de Justicia Administrativa, enero 2018.

COMPLIANCE ADUANERO 360°

IMMEX Y CERTIFICACIONES

MTRO. RICARDO MÉNDEZ CASTRO

CUEJ
CENTRO UNIVERSITARIO DE ESTUDIOS JURÍDICOS

TLC asociados
Derecho Fiscal, Administrativo, Comercio Exterior y Aduanas
Litigio, Auditoría, Consultoría, Capacitación

T&L Trade & Law College
EDITORIAL

NANO COMPLIANCE TLC

TRADE LAW & CUSTOMS magazine
El ADN del Comercio Exterior y Aduanas